This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Digitized by Google

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
5324090044

Digitized by Google

~~K 1,115~~ 12ª = 1,467

Digitized by Google

Digitized by Google

K-9-25.

Digitized by Google

BOLETIN OFICIAL.

Digitized by Google

Digitized by Google

OS
B 66 fo
303

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

TOMO XV.

MADRID.—1855.

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

Calle del Turco, núm. 11.

Digitized by Google

Digitized by Google

Num. 184. JUEVES 5 DE JULIO DE 1855. AÑO IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Admitiendo las dimisiones que de sus respectivos Ministerios han presentado D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Joaquin Aguirre, Don Pascual Madoz, D. Francisco Santa Cruz y D. Francisco de Luxán, Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento.

En atencion á las razones que me han expuesto D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Joaquin Aguirre, D. Pascual Madoz, D. Francisco Santa Cruz y D. Francisco de Luxán, Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y de Fomento, vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos Ministerios me han presentado, quedando satisfecha del celo y lealtad con que los han desempeñado.

Dado en Aranjuez á seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Digitized by Google

Nombrando Ministro de Estado al teniente general D. Juan Zabala.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General del ejército D. Juan de Zabala, Conde de Paredes de Nava y Diputado de las Córtes constituyentes, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Manuel Fuente Andrés.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en Don Manuel Fuente Andrés, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino y Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nombrando Ministro de Hacienda á D. Juan Bruil.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Bruil, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nombrando á D. Julian Huelves Ministro de la Gobernacion.

En atencion á las especiales circunstancias, que concurren en Don Julian Huelves, Director de Administracion y Diputado Secretario de las Córtes constituyentes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Digitized by Google

BIBLIOTECA DE FILOSOFIA Y LETRAS MADRID

Nombrando á D. Manuel Alonso Martinez Ministro de Fomento.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Disponiendo que la Direccion general de Ultramar continúe agregada al Ministerio de Estado.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, vengo en disponer que la Direccion general de Ultramar continúe agregada al Ministerio de Estado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nombrando Gobernador de la provincia de Zamora á D. Nicolás Calvo de Guayti.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros vengo en mandar que D. Nicolás Calvo de Guayti, Gobernador de la provincia de Palencia, pase á desempeñar el mismo cargo en la de Zamora.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nombrando Gobernador de la provincia de Palencia á D. Juan Falomir.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Juan Falomir, que lo es de la de Lugo.

Digitized by Google

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Nombrando Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Cuervo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Antonio Cuervo, que lo es de la de Zamora.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real Decreto, trasladando de una Seccion á otra del presupuesto diferentes créditos de personal y material.

Por consecuencia de lo dispuesto en mi Real decreto de 17 del actual, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

El pago de las obligaciones de instruccion pública continuará ejecutándose con cargo á la seccion 9.ª del presupuesto vigente por lo respectivo al primer semestre de este año, y el de las correspondientes al segundo semestre se verificará con cargo á la seccion décimatercia.

La mitad del importe de los créditos de personal y material comprendidos en los capítulos de la seccion 9.ª referente á instruccion pública, pasarán á la seccion décimatercia como adicion á la misma, conservando la numeracion que en el dia tienen.

Del capítulo 2.º, artículo único de la seccion novena pasará al capítulo 2.º, artículo 1.º de la seccion décimatercia un crédito de 40,000 rs.

Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento darán las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Digitized by Google

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto pasando del Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento los negociados de Instruccion pública con sus incidencias y conexiones, y la Direccion y Consejo de Instruccion pública con sus dependencias en lo personal y material.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Real decreto de 5 de Febrero de 1847 deslindó y fijó con bastante acierto los diversos ramos que debia comprender el Ministerio llamado á la sazon de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Posteriormente se cambió este nombre por el de Ministerio de Fomento, denominacion mas propia y adecuada sin duda; pero es extraño que no se conservára entónces en él la instruccion pública, siendo sabido que el progreso intelectual es el primer elemento del desarrollo de los intereses materiales, de tal manera, que la agricultura, la industria y el comercio marchan siempre al compás de la educacion de los pueblos. El Real decreto de 20 de Octubre de 1851 llevó al Ministerio de Gracia y Justicia una parte muy principal de la instruccion pública, dejando al propio tiempo en el de Fomento las escuelas especiales, y fácilmente se comprende que en este sistema es imposible que haya unidad en la direccion de los estudios, en el espíritu y fin de la enseñanza, y en la manera de propagarla.

El enlace natural que hay entre todos los conocimientos humanos, y que hace de ellos una sola familia, exige cierta unidad de miras, de proyectos, de intenciones y de medidas que no pueden combinarse bien radicado en distintas Secretarías del Despacho; y si en la de Fomento se han conservado las obras públicas por el auxilio material que prestan al comercio, á la agricultura y á la industria, estas fuentes de riqueza necesitan principalmente del elemento moral, que es la instruccion pública, base principal de su existencia. Con razon tan importante ramo se separó de la Gobernacion del Reino y de la administracion política, provincial y municipal, y sin causa bastante pasó una parte de él al Ministerio de Gracia y Justicia, como el menos cargado de atribuciones y por la santidad y gravedad de sus demás negocios.

Estos dos fundamentos del Real decreto de 20 de Octubre de 1851 no destruyen las fuertes razones de unidad, de esencia, de analogía y de conveniencia ligeramente indicadas. El número de negocios en las dependencias del Estado no debe contarse, sino estimarse por su homogenei-

Digitized by Google

dad ó diferencias, y la gravedad de los asuntos de que conoce el Ministerio de Gracia y Justicia debió ser motivo suficiente para no aumentar sus tareas con el importante ramo de la instruccion pública, una vez planteado el sistema de secularizacion de la enseñanza. El Gobierno de V. M., que desea ver unido al pueblo español en creencias religiosas y por una misma educacion moral, no por eso deja de aceptar el principio de secularizacion de la instruccion superior.

El Profesorado puede, y aun debe, asemejarse al sacerdocio y á la magistratura en ciencia y en las consideraciones del respeto; pero necesita aquella clase otras consideraciones propias de los adelantos de las mismas ciencias, del órden administrativo y aun de la política de cada tiempo, y esto no puede apreciarse fuera del departamento llamado á conocer los progresos de la época, la marcha uniforme de los intereses materiales, y la armonía entre el sistema político y el carácter de los diversos ramos de la Administracion propiamente dicha. Así lo han comprendido los diputados de las Córtes Constituyentes en la comision de presupuestos al discutir los pertenecientes á los Ministerios de Gracia y Justicia y Fomento; y al paso que han dotado la instruccion pública considerando acertadamente que el Estado debe contribuir á su sostenimiento, han recomendado al Gobierno que proponga á V. M. la nueva agregacion de aquel importante ramo á la Secretaría de Fomento.

En ello ningun aumento de gastos ha de ocasionarse, y cuando votados estos por las Córtes en el lleno de sus atribuciones, respetan las que competen al Gobierno, limitándose á recomendar una medida de buena administracion, el Consejo de Ministros se apresura á exponer sumariamente las razones en que se funda tan acertada disposicion, y tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Junio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Juan de Zabala.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donell.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los negociados de instruccion pública, con sus incidencias y conexiones pasarán al Ministerio de Fomento. Pasarán tambien

Digitized by Google

en su consecuencia la Direccion y Consejo de Instruccion pública con sus dependencias en lo personal y material.

Dado en Aranjuez á 17 de Junio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto nombrando á D. Braulio Anton Ramirez Secretario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Teniendo presente lo dispuesto por mis Reales decretos de 9 y 29 de Abril de 1847, relativos á la organizacion de mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en nombrar secretario del mismo y de su respectiva seccion á D. Braulio Anton Ramirez, Oficial de Secretaría del Ministerio de Fomento, y Jefe del negociado de Agricultura.

Dado en Aranjuez á diez y siete de Junio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Ley autorizando al Ministro del Fomento para abrir, un crédito de 120,000 rs. con destino á que se consigne por un pintor español en un cuadro, el acto de la coronacion de D. Manuel José Quintana.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120,000 reales para que en el término de dos años, y por el medio que crea mas acertado, disponga que se consigne por un pintor español en un cuadro de 15 pies de ancho por 20 de alto el acto solemne de la coronacion del ilustre poeta Don Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el dia 25 de Marzo de 1855.

Art. 2.° En el caso de que el Gobierno abra concurso para el cuadro entre los artistas españoles, el crédito se extenderá á 160,000 reales; de estos, 120,000 con destino al que obtenga el premio, y 40,000 para el que consiga el *accesit*.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Digitized by Google

Aranjuez 17 de Junio de 1855.=YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Ley autorizando al Ministro de Fomento para emitir acciones del canal de Isabel II hasta el total de 50 millones de reales.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.° Estas acciones, que serán de 1,000 reales cada una, ganarán un interes de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.° Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de cuatro millones de reales, que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco Español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 4.° El anticipo hecho por el pueblo de Madrid por medio de este arbitrio para las obras de conduccion y las de distribucion se reintegrará

Digitized by Google

al Ayuntamiento en reales fontaneros puestos en las cañerías al precio de 8,000 rs. vn., con los mismos derechos que tienen los demas suscritores; pero sin que pueda enagenar ninguna parte del agua que tanto por este concepto como por el de suscritor le corresponda.

Art. 5.° Las suscriciones hechas en virtud de los Reales decretos de 18 de Junio de 1851, 23 de Marzo y 19 de Julio de 1852 quedan ratificadas en la forma siguiente:

Primero. Los que antes del 1.° de Octubre de 1852 se hayan suscrito á reintegrarse en agua, la recibirán en las cañerías de distribucion al precio de 8,000 rs. vn. el real fontanero.

Segundo. Los que se hayan suscrito en iguales términos despues de aquella fecha, ó se suscriban hasta 31 de Diciembre de 1855, la recibirán con las mismas condiciones, satisfaciendo el importe total de las sumas correspondientes á los plazos vencidos, y además una cantidad igual á los intereses de todos los dividendos de dichos plazos, calculados al tipo de 6 por 100 anual.

Tercero. El dia 1.° de Enero de 1856 quedará cerrada la suscricion á las aguas del canal de Isabel II.

Cuarto. Se fijan en 10,000 rs. vn. el precio mínimo del real fontanero, puesto en las cañerías desde el momento en que las aguas hayan llegado al depósito de recepcion. El Gobierno podrá sin embargo hacer en este precio la rebaja que estime conveniente, devolviendo á los suscritores una cantidad igual á la rebaja que se establezca.

Quinto. Los actuales suscritores, á reintegrarse en metálico, seguirán cobrando el interes anual de 6 por 100, pagadero por semestres sobre las cantidades desembolsadas, hasta que se realice el reintegro, que se verificará un año despues de concluidas las obras de conduccion y depósito, sirviéndoles tambien de responsabilidad las garantías que establece el art. 3.°

Art. 6.° Los actuales suscritores que tengan opcion á reintegrarse de sus anticipos al terminar las obras en reales de agua ó en metálico, usarán de este derecho dentro del plazo de tres meses, contados desde la promulgacion de esta ley, y los que asi no lo hicieren se entiende que optan por el reintegro en agua.

Art. 7.° Se declaran caducadas todas las suscriciones cuyos respectivos dividendos no hayan sido satisfechos seis meses despues de la promulgacion de esta ley, en cuyo caso no tendrá derecho mas que al percibo en metálico de la cantidad que hayan adelantado, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiesen elegido; entendiéndose esto despues de concluidas las obras de conduccion y distribucion de las aguas, y despues tambien de reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Digitized by Google

Se exceptúa de esta disposicion la suscricion del Ayuntamiento, que acabará de cubrirse con la continuacion de los productos del recargo establecido en el párrafo tercero del artículo 3.º, no obstante la limitacion que en el mismo se prescribe.

Es del exclusivo derecho del Ayuntamiento de Madrid el aprovechamiento de la salida de las aguas.

Art. 8.º Se ratifica la exencion del pago de derechos concedida á esta empresa por Real órden de 15 de Marzo de 1854, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853.

Artículo adicional. El Gobierno, oyendo al Consejo de Administracion del Canal y al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, hará los reglamentos conducentes á la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guardén y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid 19 de Junio de 1855.=YO LA REINA.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Digitized by Google

Tarifa á que se refiere el art. 3.° de la ley anterior.

Especies en que se aumenta el arbitrio.	Pagaba por ambos conceptos.	Idem por sólo municipal.	Aumento al municipal.	Pagará.
Aceitunas sevillanas y en cunetes, uno.	1 17	17	1	1 17
Almendras dulces y amargas sin cáscara, arroba.	6	1	5	6
Aguardientes. Primera hasta 20 grados, id.	14 23	3 23	10 11	14
Aguardientes. Segunda de 20 inclusive á 27, id.	16	4	12	16
Aguardientes. Tercera de 27 id. á 34, id.	18 23	4 23	13 11	18
Aguardientes. Cuarta de 34 id. arriba, id.	26 23	6 23	19 11	26
Anades, ánsares, gansos, capones, faisanes, patos, águilas, sisones y liebres, uno.	31	14	16	30
Anguilas, lampreas, salmon, tencas y truchas, arroba.	16	6	10	16
Avellanas y cacahuetes con cáscara, id.	2	14	1	1 14
Idem sin cáscara, id.	6	2	4	6
Azucar refinada en pilones ó piedra, id.	8	4	4	8
Idem comun ó refinada en polvo, id.	8	4	3	7
Bizcochos de todas clases, rosquillas, mantecados, bollos, tortas, pan de Mallorca y mantequilla de Soria, id.	6 16	1 16	4 18	6
Carbon de todas clases, id.	7	1	3	4
Cebada, centeno y avena, fanega.	32	12	20	32
Cera de todas clases labrada y sin labrar, arroba.	18 8 1/2	6 8 1/2	5 25 1/2	12
Cerveza de todas clases, id.	3	»	3	3
~~Cecina, libra.~~	~~20~~	~~10~~	~~10~~	~~20~~
Cidra y chacolí, arroba.	1 14	24	24	1 14

Digitized by Google

Especies en que se aumenta el arbitrio.	Pagaba por ambos conceptos.	Idem por solo municipal.	Aumento al municipal.	Pagará.
Chocolate, id.	8	4	4	8
Chufas, id.	3	1	2	3
Confitura y dulces de todas clases, en seco ó en almibar, conservas, cajas, pastas, turrones y mazapanes, id.	12 14	4 14	7 20	12
Conejos de todas clases, uno.	9	3	6	9
Conservas de carne de aves, de pescado de mar y rio, y de mariscos (término medio), arroba.	17	5	11	16
Escabeches de pescados de mar y rio, y de mariscos, id.	11 17	3 17	7 17	11
Estearina y sus velas, id.	10	»	10	10
Fresa y fresones, id.	8 32	2 32	5 2	8
Frutas verdes... Melocotones, albaricoques, cerezas, guindas, higos, brevas, ciruelas, manzanas, peras y membrillos de todas clases, aceitunas verdes y aderezadas, id.	1 20	5	1 12	1 17
Frutas verdes... Limones, limoncillos, limas, naranjas, toronjas, cidras y granadas, id.	2	7	1 27	2
Frutas verdes... Uvas, melones, sandias y cidrayotes de todas clases, id.	23	4	17	21
Huevos, docena.	8	2	4	6
Jamones, embutidos y manteca fresca ó salada, libra.	17	4	13	17
Leche de cabras, ovejas y vacas, azumbre.	8 1/2	2 1/2	3 1/2	6
Leña de todas clases y tamaños, arroba.	5	1	4	5
Idem retama y ramaje de todas clases, id.	2 1/2	1/2	2	2 1/2
Licores, id.	36	14	20	34
Mariscos frescos, id.	12	6	6	12
Miel de abejas, de cañas y panal de id., id.	2 23	6	2	2 6

Digitized by Google

Especies en que se aumenta el arbitrio.	Pagaba por ambos conceptos.	Idem por solo municipal.	Aumento al municipal.	Pagará.
Nieve, id.	6	3	3	6
Nueces, castañas verdes ó pilongas, id.	1 20	3	1	1 3
Paja trillada ó pisada de todas clases, plantas ó yerbas en seco para mantenimiento de ganados, id.	5	1	4	5
Palomas, pichones caseros y pollos, uno.	9	3	5	8
Palominos, id.	4 1/2	1 1/2	2 1/2	4
Pasas de todas clases, ciruelas secas, dátiles, higos pasos, pan de higos y orejones, arroba.	3	17	2 17	3
Pavos, uno.	1 30	32	1 2	2
Peces de rio no expresados, arroba.	5 17	2 17	2 17	5
Perdices y chochas, una.	15	7	7	14
Pescados frescos, arroba.	12	4	6	10
Pimiento molido, id.	3	17	2 17	3
Queso de todas clases, esceptuando el manchego, id.	4 17	1 17	2 17	4
Sebo en rama ó en panes sin purificar y sus velas, id.	7	1	5	6
Ternera y cabrito, libra.	16	8	8	16
Vino comun del reino, arroba.	13	6 17	5 17	12
Idem generoso de id., id.	20	10	10	20
Idem id. extrangero, id.	20	10	15	25

Es copia.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Digitized by Google

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Personal. Real órden mandando que D. Felix Errea, se encargue de la Intervencion de los fondos del Canal de Isabel II que se mencionan.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que D. Félix Errea, Inspector económico que ha sido del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, se encargue de la Intervencion de la recaudacion de los fondos destinados por la ley de 19 del corriente para las obras del canal de Isabel II, con el sueldo de 12,000 reales anuales.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1855.=Alonso Martinez. =Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

NEGOCIADO GENERAL.—PERSONAL.

Real órden concediendo los ascensos de escala á los auxiliares del Ministerio que se indican.

Habiendo sido admitida la renuncia que, por el mal estado de su salud, ha hecho D. Julian García del destino de auxiliar primero de la clase de terceros que desempeñaba en este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, y en su consecuencia nombrar: auxiliar primero de la clase de terceros con el sueldo anual de 14,000 rs., á D. Abdon Martinez; segundo, á D. Joaquin García y García; tercero, á D. Augusto Laiglesia; cuarto, á D. José María Julia; quinto, á D. Máximo de la Cantolla; sexto, á D. Luis Guarnerio; y sétimo, á D. Pedro Julian Pardo: primero de la clase de cuartos con el sueldo anual de 12,000 rs. á D. Cárlos Grota; segundo, á D. Dámaso Anduaga; tercero, á D. Fernando Vela; cuarto, á D. Gerónimo Morán; quinto, á D. Ladislao Villena; sexto, á D. Manuel Risueño; sétimo á don Martin Martinez; octavo, á D. Juan Manuel Marin; y noveno, á D. Gregorio Gonzalez: auxiliar primero de la clase de quintos con el sueldo anual de 10,000 rs. á D. Lucas de la Cuesta; segundo, á D. Pedro Rosales; tercero, D. Cesáreo Lopez Salcedo; cuarto, á D. Joaquin Aroca; quinto, á D. Manuel Alderete; sexto, á D. Antonio María Magallanes; sétimo, á D. José Godoy y Alcántara; octavo, á D. José María Ferrer; y noveno, á D. Frutos de la Revilla: primero de la clase de sextos con el sueldo anual de 8,000 rs., á D. Federico Olbés; segundo, á D. Felipe

Digitized by Google

Acuña; tercero, á D. Ruperto Fernandez de las Cuevas; cuarto, á don Fernando Eráusquin; quinto, á D. Rafael María Ruiz; sexto, á D. Francisco Fernandez Ruiz; sétimo, á D. Lorenzo Francisco Diez; octavo, á D. Guillermo Nagel; noveno, á D. José María Uzcauga; décimo, á don Juan Peñalver; undécimo á D. Eduardo Quintana y Brodett; y duodécimo, á D. Lorenzo de Brindis Villegas.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

AGRICULTURA.—RIEGOS.

Real órden concediendo á D. Antonio Blahá autorizacion para tomar agua del rio Llobregat en los puntos que se mencionan, con el objeto de aplicarla á una heredad de su pertenencia y dar movimiento á dos distintas fábricas; y denegando á D. José Serra igual aprovechamiento de aguas.

Vistos los espedientes remitidos por V. S., é instruidos, el primero á instancia de D. Antonio Blahá, vecino de San Fructuoso de Bages, en solicitud de Real antorizacion para tomar agua del rio Llobregat, entre los puntos llamados Campo de la Sinia y San Onofre, con objeto de aplicarla al riego de la heredad que posee llamada D. Benito de Baiges, en el término de la Valls del Horts, y dar movimiento á dos distintas fábricas, y el segundo á la de D. José Serra, vecino de Navarcles, solicitando igual aprovechamiento de aguas para una fábrica que intentaba construir en terreno de su prepiedad:

Vista la prioridad en tiempo de la primera de dichas solicitudes, y atendiendo á que la concordia que se dice haberse verificado entre ambos interesados ante la Baylía del Real Patrimonio en el año 1845, no pudo perjudicar al dominio del Estado, cuyo ejercicio en la materia regularizó la Real órden de 14 de Marzo de 1846, sin que sobre ella haya habido reclamacion alguna por ninguno de los solicitantes, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero de la provincia, la Diputacion provincial y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido denegar la pretension de D. José Serra, y conceder al espresado D. Antonio Blahá la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, con la obligacion de observar en la construccion de las obras las siguientes condiciones:

Digitized by Google

1.ª La presa para la toma de aguas se situará en el punto que señala el plano, y en la propia forma, disposicion y direccion que en el mismo se marca.

2.ª La altura del coronamiento de la presa será á lo mas 1,m40 (5 pies castellanos) sobre la cara de aguas en las ordinarias del rio.

3.ª Las aguas se otorgan con el único objeto de dar movimiento á la fábrica de hilados que el interesado piensa construir, debiendo volver al rio todas las que tome con este motivo, en el mismo punto que los planos indican.

4.ª No podrá el concesionario utilizar dichas aguas en riegos ú otros usos que disminuyan sensiblemente su caudal, y bastará la prueba de haber faltado á esta cláusula de la concesion para que le sea retirada.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la inspeccion y responsabilidad del Ingeniero de la provincia con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se comunique á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

INDUSTRIA.

Real órden comisionando á D. Joaquin Maria Ferrer para que concurra como jurado, en la seccion que se espresa, á la exposicion universal de Paris.

Excmo. Sr.: Atendiendo á los conocimientos especiales que á V. E. distinguen, y á su celo por el fomento de la Industria y artes nacionales, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado comisionarle para que como jurado destinado á la seccion de pintura, grabado y litografía, concurra á la calificacion de los productos y adjudicacion de los premios en la exposicion universal de Paris; esperando S. M. que en el desempeño de este honroso cargo adquirirá V. E. un nuevo título á la gratitud del pais.

Lo que de real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1855. Manuel Alonso Martinez.—Sr. D. Joaquin Maria Ferrer.

Digitized by Google

REAL DECRETO.

Autorizando el aumento de dos millones de reales del capital social de la compañía anónima denominada «la Fabril algodonera.»

Vista la instancia de la Junta de gobierno de la compañía anónima denominada «La Fabril algodonera,» constituida con el capital de 10 millones de reales, en solicitud de que se autorice el aumento de dicho capital en dos millones, representado por 1,000 acciones de á 2,000 reales cada una:

Vista la escritura adicional á la de fundacion de la espresada compañía, otorgada en Barcelona á 2 de Enero de 1855, por la cual se estipuló el referido aumento de capital, suscribiendo su importe los mismos otorgantes, y obligándose á satisfacerlo si fuese autorizada dicha ampliacion:

Vistos los informes de las Diputaciones provinciales de Barcelona y Tarragona, del Gobernador de esta última provincia, de los Tribunales de Comercio de ambas capitales, de los Ayuntamientos de Barcelona y Reus, de la Sociedad Económica barcelonesa, y del Gobernador de dicha provincia de Barcelona:

Visto el art. 289 del Código de Comercio.

Vista la ley de 28 de Enero y el reglamento de 17 de Febrero de 1848:

Considerando que al tenor de lo dispuesto por el citado artículo del Código mercantil, cualquiera reforma ó ampliacion que se haga sobre el contrato de una sociedad anónima debe formalizarse con las mismas solemnidades prescritas para celebrarlo:

Considerando que de este modo ha procedido la compañía titulada «La Fabril algodonera» al proyectar el aumento de su capital social, cuya ampliacion ha sido estimada como conveniente para los intereses de la empresa, y de utilidad pública por las razones expresadas en los informes de las Autoridades y corporaciones llamadas por la ley á ilustrar esta parte del expediente:

Considerando que este se halla instruido con estricta sujecion á las disposiciones vigentes, y que por estas se establece que los sócios de toda compañía mercantil por acciones tengan iguales derechos y obligaciones; de conformidad con la consulta evacuada por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, vengo en autorizar el aumento de dos millones de reales del capital social de la compañía anónima denominada «La Fabril algodonera», aprobando la escritura de 2 de Enero de este año como adicional á la de fundacion de la sociedad y á calidad de que desde luego los suscritores de las nuevas acciones en que se halla representado el referido aumento de capital, hagan efectivo su importe hasta

Digitized by Google

nivelarse con el desembolso que tengan hecho los demas accionistas de la empresa.

Dado en Palacio á veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

COMERCIO.

Real órden disponiendo que D. Ignacio de Olea, delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro presida las Juntas generales de dicha compañía, y que asistan á las mismas, aunque sin voto, los individuos de la mencionada comision.

Excmo. Sr.: El acto mas importante y guarenticio de los intereses de los asociados en una compañía mercantil por acciones, es sin duda la celebracion de sus juntas generales; y en ellas, lo mismo que en todas las operaciones de las sociedades anónimas, deben observarse estrictamente sus estatutos y las prescripciones legales sobre esta clase de empresas; y como al Gobierno corresponde la inspeccion necesaria para afianzar la observancia de aquellas disposiciones, asi como el exámen del régimen administrativo de dichas compañías, la Reina (Q. D. G.) se sirvió conferir á V. E. los cargos de delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro, nombrando los demas individuos de dicha comision, los cuales para el mejor desempeño de sus funciones deben asistir, aunque sin voto, á las juntas generales que celebre la sociedad, y por lo tanto se ha dignado S. M. disponer prevenga á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que presida las referidas juntas, y que á ellas concurran los vocales de la expresada comision interventora.

Lo participo á V. E. para su conocimiento y el de los individuos de dicha comision.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. D. Ignacio de Olea, delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro.

Digitized by Google

OBRAS PUBLICAS.

Real órden autorizando á D. Antonio Ibar y D. José Barbier para ejecutar el estudio de un canal de riego que tome las aguas del Júcar y bañe la huerta de Alicante, con las precauciones que se determinan.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Ibar y D. José Barbier, ha tenido á bien autorizarles para que puedan ejecutar dentro del plazo de seis meses, y con sujecion á lo prevenido en el artículo 8.° de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio de un canal de riego que tome las aguas del Júcar y bañe la huerta de Alicante; entendiéndose que la presente autorizacion no les dá derecho á que se les otorgue la concesion de dicha obra si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1855. =Alonso Martinez. Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden autorizando á D. Sebastian Villalvilla para que pueda hacer dentro del plazo que se le marca el estudio del proyecto de navegacion de los rios Segre y Cinca.

Ilmo. Sr: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Sebastian Villalvilla, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que pueda hacer dentro del plazo de seis meses y con sujecion al artículo 8.° de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845 el estudio del proyecto de navegacion de los rios Segre y Cinca en la parte comprendida desde la afluencia del Noguera hasta la desembocadura del segundo en el Ebro, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion de la empresa si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

ANUNCIOS DE SUBASTA.

Subasta del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza.

Esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo

Digitized by Google

del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 87,121 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para la licitacion abierta, si hubiere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 21 de Junio de 1855.=El Director general de Obras Públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de Junio de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torija..... se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO.

Concesion del Regium exequatur *á varios Consules y Vice-Consules, para los puntos que se expresan.*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha 11 del actual, á D. Francisco Solernon Fernandez nombrado Cónsul del Gran Ducado de Hesse en Barcelona; al mismo sugeto, nombrado Vice-consul de Bélgica en dicho punto; á Mr. Victor Guillouet, nombrado Cónsul de Francia en Santiago de Cuba, y á D. José Pedemonte, nombrado Cónsul del Uruguay en la Habana.

Asimismo se ha servido S. M. autorizar, con fecha 20 del corriente, á D. José Adriano Vazquez Pulido para ejercer el Viceconsulado de Portugal en Sevilla.

Igualmente se ha servido autorizar S. M. con fecha 24 del actual, á Mr. Thomas Clarke para ejercer el Viceconsulado de los Estados-Unidos en Málaga.

Bloqueo del golfo de Finlandia.

El Gobierno de S. M. ha recibido de oficio la noticia del bloqueo de las costas del golfo de Finlandia. Los términos en que se ha hecho esta declaracion en la *Gaceta* de Lóndres son los siguientes:

Foreing Office 21 *de Junio de* 1855.—Con referencia al bloqueo del golfo de Finlandia que se estableció en 28 de Abril último, y se notificó debidamente en el suplemento de la *Gaceta* del 18 de Mayo, se notifica que el muy Honorable Conde de Clarendon, Caballero de la órden de la Jarretiera, primer Secretario de Estado y de Negocios estranjeros de S. M. ha recibido de los Lores Comisionados del Almirantazgo una comunicacion oficial del Contra-Almirante Hondrable R. S. Dundas, Jefe de los buques de S. M. en el Báltico, y que obra en su nombre y favor, y en el de su aliado S. M. Imperial el Emperador de los franceses, datada á bordo del buque de S. M. *Duque de Wellington*, anclado enfrente del faro de Tulboukin, á 16 millas al Este, el 28 de Mayo, en la cual se anuncia que desde el dia 27 de Mayo todos los puertos, ensenadas y bahías del dicho golfo de Finlandia (incluyendo principalmente el puerto de Cronstadt) quedaron rigorosamente bloqueados por la fuerza competente.

Y por lo tanto se notifica que el bloqueo de todos los dichos puertos, ensenadas y bahías se mantendrá rigorosamente por las fuerzas navales de S. M. y las de S. M. I. el Emperador de los franceses hasta nuevo aviso.

Digitized by Google

Se declara tambien que no debe considerarse que esta modificacion altera, disminuye ni modifica de ninguna manera, ni por ningun concepto, la notificacion relativa al mencionado bloqueo del golfo de Finlandia anteriormente publicada en el suplemento de la *Gaceta* de Lóndres del 18 de Mayo próximo pasado, sino que esta tiene únicamente por objeto informar de nuevo y mas completamente á las personas á quienes interese.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden declarando, entre otras, que no puede menoscabarse á los Secretarios de los Gobiernos de provincia la facultad de abrir, en ausencia de los Gobernadores, cuantos pliegos constituyen la correspondencia oficial de los mismos.

Excmo. Sr.: El Administrador de contribuciones de Pamplona ha puesto en conocimiento de este Ministerio la cuestion suscitada entre él y el Secretario del Gobierno que se halla ejerciendo, por sustitucion, las funciones de Gobernador, sobre el modo de repartirse la correspondencia oficial referente al ramo de Hacienda; y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.); considerando que si bien la ausencia del Gobernador trasmite al Administrador las atribuciones relativas á la parte económica, no por eso ha de alterarse el sistema establecido en los Gobiernos de provincia para la apertura de la correspondencia y la consignacion de su entrada en los registros de los mismos, ha tenido á bien mandar se haga entender al espresado Administrador de contribuciones que el hecho material de abrir la correspondencia oficial, y la forma de hacer llegar á sus manos la relativamente á los ramos de Hacienda, no son bastante fundamento para elevar la consulta que han promovido respectivamente él y el referido Secretario, á quien no puede menoscabarse la facultad de abrir cuantos pliegos constituyan la correspondencia oficial del Gobernador; siendo de sentir que la insignificancia del motivo venga á ostentar la falta de buena armonía que tan indispensable es entre todos los funcionarios para corresponder con buen éxito á la confianza del Gobierno.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

Digitized by Google

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular encargando á los Gobernadores de provincia que procuren cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas ó con el designio de entorpecer la enajenacion de arbolados, montes, bosques y edificios que se ponen en venta por la ley de 1.° de Mayo.

Para evitar el abuso que por algunos puede cometerse en utilidad propia, aunque con grave detrimento de las fincas rústicas y urbanas que por la ley de 1.° de Mayo último se ponen en venta, ora sea destruyendo arbolados, montes, bosques y edificios, ora inutilizando acequias y manantiales con otros procedimientos punibles que aminorarian en gran parte los valores de las fincas, creo conveniente dirigirme á V. S., excitando su celo por el mejor servicio en asunto de tanta importancia.

Al efecto encargo á V. S., que como autoridad económica y administrativa superior, y en calidad de presidente de la Diputacion provincial, se sirva hacer las prevenciones mas estrechas, de acuerdo con la misma, á los Ayuntamientos y demás Autoridades de esa provincia, á fin de que como interesados en que se respeten las propiedades de que va hecho mérito, y en la conservacion de los inmensos bienes, cuya venta debe producir cuantiosos rendimientos al Estado, concurran con V. S. á cortar los daños que puedan causarse por miras interesadas ó con el designio de entorpecer la enagenacion.

Sentiria mucho verme obligado á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que hagan ó permitan el menor daño en las fincas comprendidas en la ley citada; pero seré inexorable con el que asi lastime la propiedad pública, que está destinada á la venta, cuya conducta me prometo seguirá sin ningun género de contemplacion.

Creo, por último conveniente que haga V. S. saber á sus administrados esta disposicion de la manera mas eficaz, para que llegue á conocimiento de todos; y sin perjuicio de darme aviso de lo que ocurra, se servirá acusarme el recibo de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Junio de 1855.—Pedro Jontoya.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Circular mandando á los Gobernadores de provincia suspender las ventas de montes del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de beneficencia, instruccion y demás procedencias de bienes nacionales, hasta que sobre el particular recaiga la disposicion mas acertada.

En uso de la reserva que se hace al Gobierno de S. M. por el párrafo 6.° del art. 2.° de la ley de 1.° de Mayo próximo pasado, el Excmo. se-

Digitized by Google

ñor Ministro de Hacienda, con fecha 29 de dicho mes, se ha servido comunicarme de Real órden la que en 10 del mismo le fuera dirigida por el de Fomento, recomendándole la conservacion de los montes que con arreglo á dicha ley y segun su respectiva procedencia, pasan á ser del Estado, y deben ponerse en venta. Grandes y notorias son las poderosas consideraciones que en favor de la Agricúltura, la Industria, las artes y la higiene pública se han tenido presentes por los legisladores para precaver esta parte de la riqueza nacional de las consecuencias á que sin duda quedaria expuesta, si convertida en particultar, se sustrajese de la alta vigilancia y proteccion que en favor de los intereses generales y del progresivo desarrollo del arbolado se propone ejercer el Gobierno de S. M.

La ilustracion de V. S. me escusa entrar en el exámen de las muchas y concluyentes razones que apoyan el pensamiento de la ley en la parte á que me contraigo, y menos necesito explanar las que en su círculo estimulan al Gobierno para encarecer la precision de estudiar detenidamente este importante asunto, como lo practica ya auxiliado por el cuerpo de Ingenieros de montes. Entretanto, y hasta que produzcan su natural resultado los trabajos forestales que ocupan al Ministerio de Fomento, encargo á V. S. muy especialmente, que no obstante lo que por punto general se establece en la Instruccion de 31 de Mayo último para la ejecucion de la mencionada ley de 1.º del mismo, suspenda poner en venta ningun monte del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de beneficencia, instruccion y demás procedencias de bienes nacionales, hasta que se determine con este objeto el reglamento especial oportuno, ó la disposicion que se considere mas acertada.

El celo de V. S. sabrá comprender la eficacia de esta medida para cumplirla, sirviéndose darme aviso del recibo para que conste en esta Direccion á los usos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Junio de 1855.—Pedro Jontoya.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley declarando abolido el derecho de 8 rs. que se cobra por los empleados del ramo en las provincias fronterizas á los portugueses que entran en España.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Digitized by Google

Artículo 1.° Queda abolido el derecho de 8 rs. que, segun el art. 85 del reglamento de policía de 1824, se cobra actualmente por los empleados del ramo en las provincias fronterizas á los portugueses que entran en España.

Art. 2.° Continuarán cobrándose únicamente los derechos consulares establecidos entre ambas naciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 10 de Junio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Ley declarando sin valor y efecto las disposiciones en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de los pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del campo de Calatrava adquirieron la propiedad de dichas dehesas y terrenos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara sin valor ni efecto la Real órden de 5 de Marzo de 1848 y demás disposiciones posteriores, en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del Campo de Calatrava adquirieron la propiedad de la mitad de dichas dehesas y terrenos.

Art. 2.° El derecho de los expresados compradores queda restablecido á los términos de su contrato con las oficinas de Hacienda pública tal como se halla consignado en la escritura otorgada sobre el particular.

Art. 3.° Los expedientes y antecedentes todos de este negocio pasarán á la comision de responsabilidad ministerial á los efectos que pueda estimar oportunos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á veinte de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

DICTÁMEN DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COLONIAS AGRÍCOLAS.

La mayoria de la comision encargada de dar su dictámen y proponer un proyecto acerca de la ley de colonizacion, ha examinado detenidamente el presentado por el Gobierno, y de acuerdo con el Ministro que lo suscribe ha introducido en él algunas variaciones poco notables pero que juzgaba necesarias.

La mayoría de la comision se halla íntimamente convencida de la importancia que tiene entre nosotros la fundacion de colonias agrícolas, considerada siempre y en todas partes como uno de los medios mas prontos y eficaces de aumentar la poblacion de las naciones, de fomentar sus intereses, de extender sus límites, de robustecer su influencia y de acrecentar su poderío. Si no fuera esto una verdad, que por lo evidente no necesita demostracion, la historia de todos los pueblos de Europa, señaladamente del nuestro, bastaria para desvanecer la menor sombra de duda, y la mas leve sospecha de exageracion.

Si se consultan los anales de nuestra patria, y estudia la edad media, época de heroismo y de generales esfuerzos para nuestra reconstitucion política y social, comprobarán nuestros asertos la adjudicacion de tierras baldías como premio por grandes hechos de armas; el progreso de la reconquista y el mismo nacimiento del sistema feudal; los fueros municipales y las *Cartas pueblas*; la cuna de nuestra legislacion española y el

Digitized by Google

orígen de nuestras mas importantes poblaciones. Entonces fué cuando empezaron á beneficiarse terrenos asolados por la guerra ó jamás atendidos por la mano del hombre; entonces comenzó á conocerse en España ese recurso benéfico importante, olvidado despues por espacio de muchos siglos, desenterrado por la solicitud de Cárlos III, deseado hoy por todos los hombres que de corazon quieren la prosperidad de su patria, por cuantos anhelan verla al nivel de las mas poderosas y florecientes de la tierra. Realizar tan patriótico deseo, hacer productivo nuestro feracísimo suelo condenado en gran porcion á lamentable esterilidad, imitar en bien de la España lo que no con mas necesidad practican Holanda, Inglaterra, Francia, Rusia y Austria, y proporcionar útil trabajo á nuestros cultivadores, evitando una emigracion funesta para los intereses nacionales, tal es el objeto que el Gobierno de S. M. y la mayoría de la comision se han propuesto en el presente proyecto, que con el mejor deseo del acierto someten á la ilustracion de las Córtes.

A no haber presumido, y con fundamento, esta comision que el Gobierno de S. M. medita grandes é interesantísimos proyectos al fomento de la propiedad y de la riqueza pública, tal vez no se hubiera adherido al presente sin proponer alteraciones sustanciales y añadir disposiciones que juzga de la mayor importancia. Quizás deseara la mayoría de la comision que el Gobierno dictase medidas previsoras que pusiesen á cubierto á los colonos de los graves perjuicios que origina en algunas provincias de la Monarquía la extension defectuosa y la ilimitada subdivision de la propiedad. Habria asimismo propuesto que, juntamente con las reglas de la colonizacion, se diesen las convenientes para aplicar las fuerzas del ejército, en tiempo de paz, y la de los millares de brazos que hoy nada producen á roturar terrenos en beneficio de los pobres labradores y jornaleros y provecho de nuestra decaida agricultura.

La mayoría de la comision además hubiera fundado el proyecto de la colonizacion, en un gran pensamiento que abrazase la repoblacion de España, el restablecimiento de las zonas re-

Digitized by Google

lativas á la vejetacion forestal, el modo de extender los cultivós é industrias rurales, la existencia de haciendas aplicadas á la agricultura, la creacion en fin de grandes escuelas, donde á la enseñanza de tan importantes conocimientos se uniera, como es debido, la teoría á la práctica. Pero para verificarlo así, para elevar el proyecto á tan merecida altura, hubiera sido necesario redactarlo de nuevo. La mayoría de la comision, por causas que se cree dispensada de exponer, prefirió aceptar con ligeras variaciones el del Gobierno en la legítima y fundada esperanza que el Sr. Ministro de Fomento, por medio de leyes especiales, resolverá los puntos indicados como partes de un plan general.

Aun redactado el proyecto de la manera que aparece, cree la mayoría de la comision que ha perdido gran parte de su importancia y de la posibilidad de su deseada aplicacion, merced á un proyecto de la mayor trascendencia de que actualmente se ocupan las Córtes; porque á juicio de la mayoría de la comision, llevada esta medida á efecto, tal vez en ella sean comprendidos muchos de los terrenos en que pudieran plantearse las colonias. El Gobierno, sin embargo, tratará de conciliar los efectos de la mencionada ley con el espíritu y tendencias de lo que la mayoría de la comision tiene la honra de proponer, consultando siempre la prosperidad pública, las necesidades de la época, y los eternos principios de justicia y equidad.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado proteje el establecimiento de colonias agrícolas ó nuevas poblaciones, para reducir á cultivo los terrenos baldíos y realengos del Estado y los particulares, ó para introducir mejores sistemas en los ya cultivados.

Art. 2.° Se destinarán á las colonias los terrenos baldíos y realengos que hoy estén clasificados como tales, y los que en lo sucesivo lo fueren con arreglo á las leyes y que no tengan una aplicacion especial.

Art. 3.° El Gobierno cuidará de conciliar los efectos de la

Digitized by Google

ley de desamortizacion civil con el espíritu y tendencia de la de colonias agrícolas, á las que se adjudicarán los terrenos que soliciten, consultando siempre el interés nacional.

Art. 4.° En la designacion y concesion de estos terrenos habrán de respetarse los caminos, fuentes, abrevaderos, usos, aprovechamientos y demás servidumbres públicas legalmente reconocidas, y de que el público necesita.

Art. 5.° No se entenderán comprendidos en las concesiones de colonizacion los terrenos cubiertos de monte alto ó maderable, ó sean las masas y rodales de pinos, pinabetes, hayas y rodales, cuyo dominio continuará como en el dia, bien sea que pertenezca al Estado, bien á corporaciones dependientes del Gobierno.

Art. 6.° Los terrenos cubiertos de monte bajo ó inmaderable ó con árboles dispersos, que no formen masas ó rodales de monte alto, podrán ser objeto de la concesion; pero aun en este caso se tasarán préviamente, quedando obligadas las empresas ó los colonos á satisfacer su valor si no llevasen á efecto la colonizacion que propusieran.

Art. 7.° El español ó estranjero que, en nombre propio ó en representacion de alguna empresa, desee fundar una colonia agrícola, remitirá su propuesta al Ministerio de Fomento solicitando el señalamiento de las tierras con sujecion á prévio reconocimiento, y especificando detalladamente el sitio, posicion, naturaleza y demás circunstancias de la localidad, el número y procedencia de los pobladores, y los recursos con que cuenta para su establecimiento.

Art. 8.° Los labradores y artesanos españoles que se propongan colonizar en sus respectivas provincias ó en cualesquiera otras de la Península, presentarán su instancia al Ministerio de Fomento por sí ó por medio de apoderado especial competentemente autorizado para gestionar y obtener á su nombre la concesion; pero no se les exigirá la fianza de cantidad alguna como se exige para los empresarios en el art. 17.

Art. 9.° Cuando hayan de fundarse las colonias en terrenos

Digitized by Google

del Estado, procederá la autorizacion prévia del Gobierno, segun lo dispuesto en el art. 3.°, y se verificará un contrato especial entre el Gobierno y los pobladores ó los que tomen á su cargo esta empresa como simples concesionarios. Las que han de plantearse en terrenos de propiedad particular, serán objetos de convenios privados entre los propietarios y los interesados á voluntad de las partes.

Art. 10. Por cuenta y disposicion del Gobierno se verificará el señalamiento de los terrenos donde ha de establecerse la colonia á solicitud de los interesados, prévio siempre el deslinde y fijacion de derechos en presencia y de acuerdo con los dueños de los terrenos limítrofes.

Art. 11. El Gobierno pondrá á disposicion de los colonizadores un ingeniero del Estado. Sin embargo, estos podrán servirse de un ingeniero particular, nacional ó extranjero, para que forme los planos de la colonia, pero bajo condicion de someterlos al Gobierno para su aprobacion.

Art. 12. La concesion de terrenos hecha á las empresas, ó á los colonos en su caso, será provisional en un principio, pero adquirirán su propiedad definitivamente en el término de cuatro años ó antes, si durante este tiempo ha cumplido las condiciones del contrato. En este caso el Gobierno les expedirá el correspondiente título que se le acredite. Si no se hallasen cumplidas las condiciones estipuladas con el Gobierno en el plazo de cuatro años, se declara esta por caducada en todos sus efectos, quedando definitivamente á favor del Estado las obras y construcciones emprendidas.

Art. 13. Se concederá á cada empresa colonizadora una cantidad de terreno igual á la sexta parte de los señalados al total de la colonia, cuya posesion y propiedad obtendrá en el término prefijado por la declaracion de propiedad á los colonos.

Art. 14. Además de la suerte señalada á cada colono, se destinarán otras allí donde sean necesarias para pastos y demás atenciones del comun.

Digitized by Google

Art. 15. Durante los diez años, contados desde la fecha de la concesion provisional, los colonos establecidos en terrenos baldíos y realengos no pagarán ninguna clase de contribucion directa. Tambien se eximirán por igual tiempo del servicio de bagajes y alojamientos, del de verederos y cualquier otra carga, satisfaciendo solo la prestacion personal con destino á los caminos vecinales que las colonias necesiten para comunicarse con las poblaciones inmediatas.

Art. 16. A los colonos establecidos en terrenos de propiedad particular se concederán tambien las exenciones expresadas en el artículo anterior, y la contribucion de inmuebles será para ellos, durante el mismo plazo, la misma que si no se hubiese fundado colonia.

Art. 17. Como garantía del cumplimiento del contrato, la empresa colonizadora prestará una fianza de 1,500 reales por cada colono cabeza de familia, cuya cantidad será garantida en escritura pública por una casa ó persona de crédito.

Art. 18. Tanto los colonos extranjeros como sus hijos nacidos fuera de España, estarán exentos del servicio militar para el reemplazo del ejército.

Art. 19. Podrán los colonos extranjeros introducir libremente á su entrada en el reino todos los efectos de su equipaje, y los instrumentos, herramientas, máquinas y demas útiles que necesitan para su trabajo.

Art. 20. El Gobierno auxiliará los trabajos necesarios para el establecimiento de las colonias con todos aquellos materiales de que pueda disponer, y mas particularmente con maderas de construccion, allí donde el estado y la buena conservacion de los montes lo permitan.

Art. 21. Se regirán las nuevas colonias por las leyes de España, y podrán constituir ayuntamientos propios tan pronto como reunan las condiciones al efecto exigidas por la ley.

Art. 22. Entretanto el ejercicio de la autoridad interior de las colonias se someterá á una persona elegida por los colonos, ejerciendo en lo judicial y administrativo á las autoridades que

Digitized by Google

desempeñen estas funciones en el territorio donde existan.

Art. 23. La nacionalidad y los derechos políticos de los colonos extranjeros se fijarán por una ley cuando la colonia haya adquirido la propiedad en los terrenos que se le hubieren señalado.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1855.—Ramon de la Sagra, presidente.—Cárlos María de la Torre.—José Trinidad de Herreros.—Fernando Corradi.—Aniceto Puig.—Daniel Carballo, secretario.

ECONOMIA RURAL.

Nuevo modo de emplear el azufre en el tratamiento de la enfermedad de la viña, por C. J. Tiraulhs.

(*Estracto.*)

Habiendo reaparecido en muchas regiones la enfermedad de la viña, creo de mi deber ocupar á la Academia con la relacion de un modo de tratamiento que he experimentado con los resultados mas satisfactorios, y que si se ensaya en mayor escala, producirá los mismos efectos que yo he obtenido.

Entre los numerosos medios hasta hoy propuestos, y experimentados, el azufre es el que parece haberse empleado con mas provecho. En Thomery se han obtenido resultados sumamente satisfactorios, empleándolo en el estado de flor; pero este modo de usar el azufre no deja de ofrecer inconvenientes, sien-

Digitized by Google

do el menor de estos la gran cantidad que es preciso emplear para espolvorear un poco en cada cepa. Tambien es menester, para que salga bien la operacion, que la atmósfera esté en calma, porque el menor viento se lleva el azufre que se ha hechado; y es preciso ademas hacer esta operacion por la mañana, á fin de que el rocio que tienen las vides, recibiendo el azufre, le haga adherirse á ellas.

Todos estos inconvenientes han sido sin duda causa de que no se haya generalizado. Tomando, pues, por punto de partida las esperiencias hechas en Thomery, y considerando el azufre como un agente de comprobada eficacia, he buscado un medio que permitiese emplearle con bastante facilidad para que su uso pudiera generalizarse; y he logrado el objeto mediante la siguiente preparacion:

Polysulfuro de potasa del comercio, 1 kilógramo.

Acido clorhídrico, 250 gramas.

Agua, 100 litros.

Disuélvase el azufre en la mitad de esta cantidad de agua: póngase el ácido en la otra mitad, y mézclese. Asi resulta un líquido que tiene azufre en suspension, sulfuro de potasa é hidrógeno sulfurado en disolucion.

Esta preparacion se puede emplear, sea el que fuere el estado de la atmósfera, con tal que no llueva. La única precaucion que debe tomarse, es no hacer esta mezcla sino cuando haya necesidad, de modo que el líquido se gaste apenas se haya preparado, mientras está lechoso, y sin esperar á que el azufre se haya precipitado.

Para rociar las vides con este líquido, puede servir un *rociador* de los ordinarios. Puede bastar con un solo riego ó rocio, y á mí me ha salido bien; mas si se notasen restos de la enfermedad, puede repetirse la misma operacion al cabo de algunos dias. Ademas de su accion inmediata, esta disolucion produce otra ventaja, y es, que el azufre adherido á las vides, hace que se desprenda durante algunos dias el hidrógeno sulfurado, con el que, por decirlo asi, se habia combinado en el momento de

Digitized by Google

precipitarse. Fuera de esto, el azufre se queda solo de resultas de la descomposicion del sulfuro de potasa al contacto del aire; y de consiguiente permanece la vid en un centro sulfuroso, tiempo bastante para que sea eficaz la accion del azufre.

Mis esperimentos los hice yo en un cierto número de vides (podrian producir, en regular cosecha, un tonel de vino) que estaban enteramente infestadas del oidium: era por Agosto, y cuando la enfermedad estaba en todo su apogeo.

No habia sano un solo racimo: una como redecilla pulverulenta, signo característico de la enfermedad, tenia como oprimidos todos los granos. No empleé mi remedio sino en una parte de las cepas, y dejé las demas para que me sirvieran de término de comparacion: elegí ademas una cepa de dos brazos, y lo apliqué al uno, y no al otro, con el mismo objeto. El resultado debia ser concluyente, y lo fue. En efecto, pasada una semana, de toda la parte de las vides bañada con la leche sulfurosa, habia desaparecido la redecilla pulverulenta que tenia envueltos á los granos: pusiéronse trasparentes; se desarrollaron rápidamente, y llegaron á madurez antes de que el oidium, que tenia atezadas las demas vides, volviera á infestar á estas. Las uvas de las cepas no curadas ninguna señal dieron de madurez; antes bien se secaron los granos; sucediendo lo propio en las cepas de dos brazos, madurando las del en que se hizo la esperiencia, y perdiéndose enteramente las del otro.

(*Moniteur Universel.*)

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PÚBLICOS.	LUNES 11.	MARTES 12.	MIÉRCOLES 13.	JUEVES 14.	VIERNES 15.	SABADO 16.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado..	32,05 d.	32,10 d.	32,10 p.	32,10 d.	32,10	32,10 d.
Títulos del 3 por 100 diferido..	18,15 d.	18,15 p.	18,10 p.	18,15	18,15 d. 18,30 al 15 del próximo á prima de 90 cénts. 8,75	18,15 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.						
Id. id. de 2.ª id. . .						
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. . .						
Id. de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs. .			59 d.	59 d.	59 d.	
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.º de Junio de 1851..						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852..			61 d.	61 d.	61 d.	61,50 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	100,50 d.	101 d.	101 d.	101 d.	101 d.	101,50 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Almeria.	par.		par.		par.		par.		par		par.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Bilbao.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	par p.		par p.	
Burgos.	par.		par.		par.		par.		par		par.	
Cáceres.	par.		par.		par		par		1/2		1/2	
Cádiz.		1/2		1/2		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.
Ciudad-Real.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		3/8 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	3/4		3/4		3/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		1/4
Santander.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Santiago.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/2		1/2		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2p.
Tarragona.	par.		par.		par.		par.		1/2 p.		1/2 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres à 90 dias.	50,80		50,80		50,90 p.		50,90 p.		50,90 p.		50,90 p.	
Paris à 8 dias vista.	5,27		5,27 d.		5,27 d.		5,27 d.		5,27 p.		5,28	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 16 de Junio de 1855. [illegible]

Digitized by Google

Resúmen de las observaciones meteorológicas y

Estaciones meteorológicas.		BAROMETROS. Altura media reducida á 32° y en pulgadas	Altura máxima del mes en pulgadas	Altura mínima del mes en pulgadas	Temperatura media, en grados Fahr.
	SALAMANCA, por D. Dionisio Barreda.	27,187	27,602	26,722	57,7
		690,43	701,07	678,82	14,3
					11,4
CUENCA DEL GUADALQUIVIR.	GRANADA, por D. Manuel F. Figares.	27,664	27,908	27,242	58,1
		702,65	708,85	691,93	14,5
					11,6
	SEVILLA, por D. Fernando S. de Castro.	29,906	30,204	29,404	60,8
		759,59	767,16	746,84	16,0
					12,8
	JEREZ, por D. Gonzalo Quintero.	29,586	29,882	29,055	64,4
		751,5	759,00	738,00	18,0
					14,4
	MADRID, (Observatorio Real.)	27,685	28,017	27,248	58,8
		703,19	711,62	692.08	14,9
					11,9

Digitized by Google

REAL OBSER

erificadas durante

TEMPERATURAS.		
Tempera-tura máxima del mes, en grados Fahr.,	Tempera-tura mínima del mes, en grados Fahr.,	Ten tura ma rr
17,8	0	
76,0	34	
24,4		
19,5	6	
81,5	44	
27,5	5	
22	4	
86,5	42	
30,3	5,6	
24,2	4,5	
80,8	52,2	»
27,1	11,2	»
21,7	9	
80,5	35	
26,9	1,7	34,
21,5	1,3	27,8 »

Madrid 26

Digitized by Google

NUM. 184. JUEVES 12 DE JULIO DE 1855. AÑO IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

180

REAL DECRETO.

Nombrando al Brigadier D. Ignacio Llasera y Esteve Gobernador de Barcelona.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier D. Ignacio Llasera y Esteve, Oficial del Ministerio de la Guerra y Jefe político que fue de la provincia de Barcelona en 1843, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Digitized by Google

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden aprobando el reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Junio de 1855, sobre emision de acciones del canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II y el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Junio de 1855 sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Reglamento que se cita en la anterior Real órden.

Artículo 1.° Se emitirán acciones al portador de á 1,000 rs. vn. en los términos prescriptos en el art. 1.° de la ley de 19 del actual, llevando cada una de ellas 16 cupones de á 40 rs. que empezarán á correr en 1.° de Julio del corriente año, pagaderos por semestres el dia 1.° de Enero y 1.° de Julio del año 1856 y siguientes en el Banco Español de San Fernando.

Art. 2.° Las acciones subsistirán en la Caja de la Depositaría del Ministerio de Fomento hasta que los interesados, por virtud de prevenciones de la Ordenacion de pagos del mismo, satisfagan su importe ó presenten las carpetas de que habla el artículo transitorio de este reglamento, en cuyos casos les serán entregados por aquella. La Ordenacion de pagos publicará al final de cada semestre las emisiones que se hayan verificado durante el mismo.

Art. 3.° El importe de las acciones se trasladará, á medida que se fuere haciendo la emision, al Banco español de San Fernando, el cual acreditará su valor en la cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, á que se refiere el art. 17.

Art. 4.° El dia 1.° de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones; y al efecto se anunciará el dia 15 de Noviembre anterior en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* por el Ministerio de Fomento,

Digitized by Google

fijándose la hora y el local en que aquel ha de verificarse, y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor del 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.° Entre las acciones que, segun el resultado de dicho sorteo, hayan de ser amortizadas, se hará uno nuevo del número equivalente al 10 por 100 de las mismas; y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, ademas del reembolso del capital, un premio de 10,000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.° Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Director general de Obras Públicas, el Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario.

Art. 7.° Desde 1.° de Junio y desde el 1.° de Diciembre de cada año se presentarán los cupones respectivos en la Ordenacion del Ministerio de Fomento, en carpetas duplicadas, á fin de que este pueda pasar al Banco los avisos de los intereses que deben ser satisfechos en los meses siguientes.

Art. 8.° Desde el 10 de Diciembre, y con el propio objeto, se presentarán en iguales términos en la misma Ordenacion las acciones á las cuales hubiese correspondido ser amortizadas, y aquellas que ademas deban recibir premio.

Art. 9.° Las acciones que hayan de darse como dinero en pago de obras se entregarán por la Depositaría del Ministerio de Fomento á las personas que designe el Consejo de Administracion del Canal, á cuyo efecto comunicará este su acuerdo á la Ordenacion de pagos del Ministerio.

Art. 10. La Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento llevará cuenta de los ingresos que hubiere por la emision de acciones, y de los gastos que por todos conceptos ocasionare.

Art. 11. La recaudacion de los derechos de puertas concedidos para el Canal correrá á cargo de los dependientes del Ayuntamiento de Madrid que en el dia recaudan los demas arbitrios, quienes deberán llevar cuenta separada del producto de los recargos autorizados por la ley de 19 del actual.

Art. 12. Todos los sábados se entregarán en el Banco español de San Fernando por los dependientes del Ayuntamiento, para la cuenta corriente del mismo con el Ministro de Fomento, que se menciona en los artículos 3.° y 17, las cantidades que se hayan recaudado; y los resguardos que el Banco facilite se entregarán por los propios dependientes de la municipalidad en la Ordenacion de pagos del Ministerio, la cual en equivalencia les dará los que correspondan.

Art. 13. La Ordenacion de pagos del Ministerio de Fomento publica-

Digitized by Google

rá todas las semanas en la *Gaceta* y *Diario de Avisos de Madrid* un estado de la recaudacion obtenida en la anterior, procedente de los recargos establecidos en el párrafo 3.° del art. 3.° de la ley de 19 del actual.

Art. 14. Se nombrará por el Ministerio de Fomento un Interventor que diariamente presencie las operaciones de resaca que se practican en el Ayuntamiento y revise los registros de recaudacion que se presentan en su Contaduría, tomando nota de la parte que corresponda al Canal, y pasándola á la Ordenacion general de pagos para los efectos del art. 12 y demas consiguientes.

Art. 15. El Interventor del Gobierno tendrá la facultad de visitar las puertas y demas puntos de recaudacion para enterarse de la manera en que esta se verifica, y dará cuenta á la Ordenacion de los abusos que notare. Los dependientes del Ayuntamiento le facilitarán cuantas noticias necesite y les pidiere para el desempeño de su cometido.

Art. 16. El sueldo del Interventor será satisfecho de los fondos que se recauden por los arbitrios destinados en la ley, asi como los gastos de emision y demas que se ocasionen, cuyas cuentas se pasarán al Consejo de Administracion del Canal para que pueda disponer sus pagos.

Art. 17. El Banco abrirá cuenta corriente al Ministerio de Fomento por lo respectivo al cumplimiento de la ley de 19 del actual.

Art. 18. El Consejo de Administracion remitirá á la Direccion de Obras públicas el dia 15 de cada mes, ó ántes, el presupuesto de los fondos necesarios en el siguiente, á fin de que esta pueda abrir el dia 25 el crédito preciso para cubrirlo.

Art. 19. La Ordenacion expedirá á cargo del Banco español de San Fernando un talon del importe del crédito que haya abierto la Direccion de Obras públicas en virtud de lo que se dispone en el artículo anterior, y los que sean necesarios para el pago de intereses, amortizacion y premio de las acciones.

Art. 20. El Consejo de Administracion llevará cuenta por separado de los créditos que la Direccion de Obras públicas abra á su favor, con cargo al producto de los arbitrios, y de la emision de acciones con destino á las obras de conduccion y distribucion de las aguas, para que en su dia se pueda hacer el reintegro prevenido en el art. 4.° de la ley de 19 del actual.

Art. 21. La Direccion de Obras públicas incluirá en el capítulo correspondiente de las distribuciones mensuales la parte respectiva al crédito que, segun el art. 3.° de la ley de 19 del actual, ha de figurar en el presupuesto del Ministerio de Fomento, cuya Ordenacion de pagos la consignará á favor del Consejo de Administracion.

Transitorio. Interin se imprimen las acciones, se expedirán por la Ordenacion del Ministerio de Fomento carpetas equivalentes á ellas, y con

Digitized by Google

los mismos derechos, las cuales serán cangeadas por acciones en cuanto se hallen prontas para la emision.

Madrid 30 de Junio de 1855.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Real órden mandando anunciar la emision de acciones con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Ilmo. Sr.: Aprobado con esta fecha el reglamento para llevar á efecto la ley de 19 del actual, segun en la misma se dispone, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se anuncie desde luego al público queda abierta la emision de acciones autorizada por la referida ley, con destino á las obras del Canal de Isabel II.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.=Alonso Martinez.= Sr. Director general de Obras públicas.

Anuncio de la emision de acciones, prevenido en la precedente Real órden.

En consecuencia de lo prevenido por Real órden de 30 del mes próximo pasado, las personas que quieran tomar acciones de la emision autorizada por la ley de 19 del mismo para el Canal de Isabel II, podrán presentar nota firmada de las que deseen adquirir en la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sita en el piso segundo del antiguo edificio de la Trinidad, todos los dias no feriados desde mañana 6 de Julio de once á tres del dia.

Madrid 5 de Julio de 1855.=Cipriano Segundo Montesino.

REAL DECRETO.

Reorganizando las escuelas públicas gratuitas de Madrid.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Sometidas las escuelas públicas gratuitas de Madrid á la direccion de la Comision régia creada por vuestro Real decreto de 4 de Julio de 1849, han sufrido en su régimen interior notables modificacio-

Digitized by Google

nes y presentado sensibles mejoras, que fueran de mayor trascendencia y resultados, si no faltara á todas el elemento material indispensable de locales construidos al efecto. No es fácil por ahora empezar las necesarias construcciones con esperanza fundada de llevarlas á cabo; pero reconocida la reorganizacion practicada hasta el punto en que ha sido posible, tiempo es ya de que la inspeccion y vigilancia de aquellos establecimientos se subordinen, dentro de los límites convenientes, al mismo régimen y gobierno que los demás del reino.

La experiencia sin embargo demuestra la necesidad de algunas modificaciones, exigidas por la naturaleza misma de las condiciones especiales en que en Madrid se halla la instruccion primaria.

Siguiéndose rigorosamente lo establecido para los demás pueblos del reino, habria que crear una Comision local subordinada á la de provincia, que tuviera á su cargo la vigilancia inmediata de los maestros y de las escuelas, que proporcionára á la superior todas las noticias que esta la pidiese relativas á aquellos establecimientos, y que diera puntual cumplimiento á los Reales decretos y órdenes de la Superioridad, trasmitidos por conducto de la Comision superior, y concernientes á la primera enseñanza. Pero estas dobles Comisiones, que en los demas pueblos de la Monarquía producen, entre otros, el efecto saludable de informar imparcialmente al Gobierno sobre los hechos locales, que de otra suerte llegarian desfigurados por la pasion y abultados por la distancia, seria mas bien una máquina embarazosa y complicada en la capital de la Monarquía en que reside la Administracion central, á cuya vista pasan los sucesos, y que por consiguiente no tiene necesidad de aquellos cuerpos intermedios tan útiles en las provincias.

Por el contrario, si la reforma de las escuelas de esta córte se ha de completar rápidamente; si se ha de proceder en ella con uniformidad; si la accion administrativa no ha de sufrir entorpecimientos, es absolutamente preciso que se constituya una sola Comision especial, en que se refundan la superior y la local, que tenga las atribuciones de ambas, subsistiendo, sin embargo, separada la primera para los demás pueblos de la provincia, sobre quienes continuará ejerciendo las mismas atribuciones que hasta el dia, y que le están concedidas por la ley. La Comision especial deberá componerse de los mismos individuos que la superior provincial, cumpliéndose de este modo las prescripciones de la ley de 1838, que no ha querido privar á la provincia de su debida intervencion en el mmnicipio. Cierto número de Concejales formará tambien parte integrante de aquella corporacion, puesto que los Ayuntamientos están representados en todas las Comisiones locales, y porque la cooperacion del de esta capital será un elemento eficaz y poderoso para realizar el pensamiento que ha presidido á este proyecto.

Digitized by Google

El Gobierno, que tanto interés tiene en la prosperidad y desenvolvimiento de la instruccion pública, que es el tutor de todos los intereses sociales, y que debe ejercer su accion benéfica sobre un ramo tan importante, cual es el de la instruccion primaria, no ha podido menos de reservarse el nombramiento de Vocales, que á sus largos y útiles servicios reunan las condiciones de actividad, capacidad, ciencia y amor á esta clase de trabajos. El Inspector de la provincia, á quien toca legalmente formar parte de la superior, y que por consiguiente ha de ser miembro nato de la especial, la auxiliará con sus luces y con su esperiencia, y podrá contribuir eficazmente á que se lleve á feliz término la obra, difícil sin duda, de la organizacion de las escuelas. El número de individuos que componen esta Comision podrá parecer escesivo á primera vista; pero se reconocerá sin dificultad que no era posible reducirle sin alterar la organizacion de la Comision superior, sin privarse el Gobierno de los auxilios de la ciencia, ó sin dar una participacion bastante limitada al Ayuntamiento de la corte, representante inmediato de los intereses de localidad. Por otra parte, estando á cargo de las Comisiones el visitar individualmente las escuelas, sin perjuicio de las facultades y deberes que tiene el Inspector, podrá cumplir con mas exactitud aquella obligacion, y con mas ventajas del servicio público.

Es de esperar con fundamento que esta reforma, secundada con el celo y con la inteligencia que distinguirán sin duda á la Comision especial, logrará elevar la primera enseñanza á la altura que corresponde á la capital de la Monarquía.

El Ministro que suscribe, sin perjuicio de proponer las medidas que en lo sucesivo considere necesarias á fin de organizar completa y definitivamente las escuelas de Madrid, con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno de V. M. por la ley de Julio de 1838, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 4 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las escuelas públicas de Madrid se regirán en lo sucesivo por la ley de 21 de Julio de 1838 y demás disposiciones vigentes, con las modificaciones que en este decreto se expresan.

Art. 2.° Se establece una Comision especial de Instruccion primaria

Digitized by Google

para la direccion y régimen inmediato de las escuelas públicas de la capital.

Art. 3.° Esta Comision se compondrá de los mismos individuos que la superior de la provincia, y formarán además parte de ella dos Alcaldes y cuatro Regidores de Madrid, y otras dos personas caracterizadas, de ciencia y reputacion conocida, que serán nombradas por mi Gobierno. Será Secretario sin voto el que desempeñe igual cargo en la superior, y se nombrarán los empleados y dependientes que se consideren necesarios.

Art. 4.° Las atribuciones de la Comision especial, respecto á las escuelas públicas de Madrid, serán las mismas que reunen en las demás provincias del reino las Comisiones superiores y locales.

Art. 5.° Inmediatamente que esta se instale cesará la Comision régia establecida por mi decreto de 4 de Julio de 1849, y hará entrega á la primera de todos los efectos que obren en su poder.

Art. 6.° El Ayuntamiento de Madrid satisfará los sueldos del personal y los gastos del material de las escuelas, segun lo verifica en el dia, para cuyo efecto librará mensualmente por dozavas partes la consignacion á la Depositaría de la Universidad central.

Art. 7.° El Gobernador civil de Madrid pondrá inmediatamente en ejecucion el presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL ÓRDEN.

Nombrando al Marqués del Socorro y á D. Laureano Figuerola, vocales de la Comision especial de Instruccion primaria.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 2.°

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. José Solano, Marqués del Socorro, y en Don Laureano Figuerola, catedrático de Administracion en la universidad central y Diputado á Córtes, se ha servido nombrarlos Vocales de la Comision especial de Instruccion primaria creada por Real decreto de esta fecha.

De órden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Digitized by Google

BELLAS ARTES.—ESCUELAS ESPECIALES.

Programa para la oposicion á la cátedra vacante del cuarto año de la enseñanza de agrimensores y aparejadores de la Academia de Sevilla.

Debiendo proveerse por rigorosa oposicion la cátedra de *construccion y dibujo de edificios*, correspondiente al cuarto año de la escuela de agrimensores y aparejadores, vacante en la Academia de Sevilla, tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El tribunal se compondrá de cinco vocales nombrados de entre los académicos y profesores de la escuela especial de arquitectura. Los aspirantes deberán tener el título de arquitectos.

2.ª Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en la redaccion de una memoria, cuya lectura no baje de 20 minutos, sobre un punto sacado á la suerte entre 20, correspondientes á la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida incomunicacion en el término de doce horas, pudiendo consultar los libros que gusten.

El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora sobre un asunto de la asignatura, sorteado de la misma manera que el anterior. Se concederán cuatro horas de preparacion para este ejercicio, sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida la explicacion deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ellas hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una mas de un cuarto de hora.

El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en desarrollar y trazar las plantillas referentes á una construccion de cantería, carpintería ó ladrillo, con relacion á un conjunto cuyas proyecciones serán dadas. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano 20 hojas numeradas, y diseñado en cada una de ellas los datos del problema cuya resolucion se exige, y sacando una de las 20 bolas, que con los mismos números se hallarán en una caja, el opositor á quien le corresponda sacará una, y se entregará á los de una misma trinca las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y con la misma duracion que el primero.

Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que se les prevendrá por el tribunal, los que serán rubricados antes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo.

3.ª Los dos ejercicios primeros serán públicos, y el último privado;

Digitized by Google

pero se espondrán al público los trabajos de los opositores antes de que recaiga el fallo definitivo.

4.ª En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el órden siguiente: El tribunal preparará de antemano 20 asuntos referentes á cada ejercicio; y si hubiere mas de una trinca, se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos. Estos asuntos, escritos en papeletas iguales é igualmente dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos: este lo sacará y lo entregará al Presidente, que lo leerá en alta voz, pasándolo despues al secretario, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos.

Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno, en presencia de los demás, su correspondiente papeleta, que se leerá y copiará segun queda dicho.

5.ª El tribunal celebrará una ó mas reuniones prévias para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden rigoroso de presentacion, y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa á lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851, vigente para las Academias y escuelas de bellas artes.

6.ª Los aspirantes á esta cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, sus respectivas solicitudes, expresando las señas de sus habitaciones respectivas. Acompañarán tambien sus títulos originales, ó una copia testimoniada, y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

7.ª El que obtuviera la cátedra esplicará á los alumnos maestros de obras y directores de caminos vecinales del tercer año la composicion de edificios rurales de tercer órden, el establecimiento y trazado de los caminos vecinales, y la parte legislativa que les corresponde, ínterin que no se suprima dicho año.

Madrid 30 de Junio de 1853.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Programa para la oposicion á la cátedra vacante de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año, relativa á los últimos de la Academia de Cádiz, dotada con el sueldo de 8000 rs. anuales.

Debiendo proveerse por rigurosa oposicion la cátedra de teoría de las

Digitized by Google

proyecciones, principios de la construccion aplicados á las construcciones de tierra, ladrillo y mampostería, montea y dibujo, conforme á lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero del presente año, vacante en la Academia de Cádiz, tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El tribunal se compondrá de cinco vocales, nombrados de entre los Académicos y profesores de la escuela especial de arquitectura. Los aspirantes deberán tener el título de arquitectos.

2.ª Los ejercicios serán tres: el primero consistirá en la redaccion de una memoria, cuya lectura no baje de 20 minutos, sobre un punto sacado á la suerte entre 20 correspondientes á la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida incomunicacion en el término de 12 horas, pudiendo consultar los libros que gusten.

El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora sobre un asunto de la asignatura, sorteado de la misma manera que el anterior. Se concederán cuatro horas de preparacion para este ejercicio, sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida la explicacion, deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ella hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una mas de un cuarto de hora.

El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en la resolucion de un problema sobre interseccion y desarrollo de superficies. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano 20 hojas numeradas, y diseñado en cada una de ellas los datos del problema cuya resolucion se exige: y sacando una de las 20 bolas, que con los mismos números se hallarán en una caja, el opositor á quien le corresponda sacará una, entregándose á los de una misma trinca las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y con la misma duracion que el primero. Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que se les prevendrá por el tribunal, los que serán rubricados antes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo.

3.ª Los dos ejercicios primeros serán públicos, y el último privado; pero se expondrán al público los trabajos de los opositores antes de que recaiga el fallo definitivo.

4.ª En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el órden siguiente:

El tribunal preparará de antemano 20 asuntos referentes á cada ejercicio, y si hubiere mas de una trinca se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos.

Estos asuntos escritos en papeletas iguales é igualmente dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos.

Digitized by Google

este lo sacará y lo entregará al Presidente, que lo leerá en alta voz, pasándolo despues al Secretario, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos.

Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno en presencia de los demas su correspondiente papeleta, que leerá y copiará segun queda dicho.

5.ª El tribunal celebrará una ó mas reuniones prévias para examinar los espedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden rigoroso de presentacion y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa á lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851, vigente para las Academias y escuelas de bellas artes.

6.ª Los aspirantes á esta cátedra presentarán sus respectivas solicitudes en el Ministerio de Fomento dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, expresando las señas de sus habitaciones. Acompañarán tambien sus títulos originales, ó una copia testimoniada, y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

7.ª El que obtuviere la cátedra tendrá á su cargo la enseñanza del dibujo topográfico á color y delineacion de arquitectura de los alumnos maestros de obras y directores de caminos vecinales en el curso de 1855 á 1856, y en el curso siguiente desempeñará su asignatura objeto de la presente oposicion.

8.ª El opositor que obtenga la cátedra no empezará á devengar sueldo hasta el dia 1.° de Octubre próximo, en cuya fecha se abre el curso escolástico, por estar así comprendida esta asignacion en los presupuestos provincial y municipal, de los cuales se satisface; ó desde el dia en que tome posesion de su destino, si se presentase á servirlo con posterioridad á la expresada fecha, prévia la exhibicion del título que ha de obtener con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Diciembre de 1851.

Madrid 30 de Junio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Programa para la oposicion á la cátedra vacante del segundo año de la enseñanza de agrimensores y aparejadores de la Academia de Cádiz, dotada con el sueldo de 8,000 reales anuales.

Debiendo proveerse por rigurosa oposicion la cátedra de topografía,

Digitized by Google

agrimensura y dibujo topográfico, correspondiente al segundo año de la escuela de agrimensores y aparejadores en la parte relativa á los primeros, vacante en la Academia de Cádiz, tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El tribunal se compondrá de cinco vocales nombrados de entre los académicos y profesores de la escuela especial de arquitectura. Los aspirantes deberán tener el título de arquitectos.

2.ª Los ejercicios de oposicion serán tres: el primero consistirá en la explicacion de una leccion que dure una hora sobre un asunto sacado á la suerte entre 20 correspondientes á la asignatura. Se concederán cuatro horas de preparacion, sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida que sea la explicacion, deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ellas hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una más de un cuarto de hora.

El segundo ejercicio, que será de prácticas de topografía sobre el terreno, versará sobre la resolucion de un problema, sorteado entre 20 como en el ejercicio anterior.

El tercero será de dibujo topográfico á pluma y colorido. Para este efecto se tendrán preparados 20 programas de los que se establecerán las condiciones con que debe hacerse el dibujo. La duracion de este ejercicio será de 24 horas con absoluta incomunicacion.

3.ª Los dos primeros ejercicios serán públicos, y el último privado; pero se expondrán al público los trabajos de los opositores ántes que recaiga el fallo definitivo.

4.ª En el sorteo de los puntos para los tres ejercicios se observará el órden siguiente:

El tribunal preparará de antemano los 20 asuntos referentes á cada ejercicio; y si hubiera más de una trinca, se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos.

Estos asuntos, escritos en papeles iguales é igualmente doblados ó arrollados, se introducirán en una urna.

Para el primer ejercicio cada opositor sacará una y la entregará al Presidente, que la leerá en alta voz, pasándola despues al Secretario, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos.

En el segundo se hará igual sorteo, pasando en seguida al campo para la resolucion práctica; y en el tercero, que el asunto debe ser el mismo para cada trinca, se dará una copia rubricada en los mismos términos que para el primero.

Los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos.

5.ª El tribunal celebrará una ó más reuniones prévias para examinar

Digitized by Google

los expedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden riguroso de presentacion y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa á lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851, vigente para las Academias y escuelas de bellas artes.

6.ª Los aspirantes á esta cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este programa en la *Gaceta*, sus solicitudes respectivas, expresando las señas de sus habitaciones. Acompañarán tambien sus títulos originales, ó una copia testimoniada, y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

7.ª El que obtuviere la cátedra explicará á los alumnos de maestros de obras y directores de caminos vecinales ya matriculados las materias que comprende el segundo año de esta clase, conforme al reglamento de 16 de Julio de 1852 en el curso de 1855 á 1856, y en lo sucesivo desempeñará su asignatura objeto de la presente oposicion.

8.ª El opositor que obtenga la cátedra no empezará á devengar sueldo hasta el dia 1.º de Octubre próximo, en cuya fecha se abre el curso escolástico, por estar asi comprendida esta asignacion en los presupuestos provincial y municipal, de los cuales se satisface, ó desde el dia en que tome posesion de su destino, si se presentase á servirlo con posterioridad á la expresada fecha, prévia la exhibicion del título que ha de obtener con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Diciembre de 1851.

Madrid 30 de Junio de 1855.=El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Real órden comisionando á D. Antonio Zabaleta para que visite é inspeccione las Academias de bellas artes de Valencia, Sevilla y Cádiz.

Excmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido comisionar á D. Antonio Zabaleta, Director de la Escuela especial de Arquitectura, para que visite é inspeccione las Academias de bellas artes de Valencia, Sevilla y Cádiz, con objeto de que pueda informar acerca de su estado y de cuanto sea conveniente á su mejoramiento y prosperidad.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Digitized by Google

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Aviso del encargado del consulado de España en la Isla de Trinidad, manifestando que se hallan suspendidas las espediciones de cacao de aquel puerto para España.

El encargado del Consulado de España en la Isla de Trinidad, ha manifestado que se hallan suspendidas las espediciones de cacao de aquel punto para España, y considera esto tanto mas contrario á los intereses del comercio, cuanto que advierte que nuestros vinos, particularmente los de Cataluña, obtendrian 24 duros la pipa de 60 galones ingleses, y el cacao no tiene mas precio que de cinco á seis duros por fanega, asi como las cien libras inglesas de azúcar valen dos duros ó dos duros y medio.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y por lo que pueda convenir á sus intereses

Madrid 1.° de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

OBRAS PUBLICAS.

Real órden autorizando al Baron Mr. Alfredo de Meron para verificar los estudios y levantar los planos de un camino de hierro desde Ciudad-Real á Badajoz.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia del Baron Mr. Alfredo de Meron, en que pide se le autorice para verificar los estudios y levantamiento de planos de un camino de hierro desde Ciudad-Real á Badajoz, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se acceda á esta instancia con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sin que se entienda que el Gobierno le confiere derecho alguno á la concesion definitiva ni á indemnizacion de ninguna clase por los estudios que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Digitized by Google

Real órden concediendo á D. Antonio Ivars y Ros y D. José Barbier y Roselló autorizacion para hacer los estudios preliminares de una línea de ferro-carril, que partiendo de Denia empalme en Benifayó con el de esta córte á Valencia.

En vista de una exposicion de D. Antonio Ivars y Ros, y D. José Barbier y Roselló, en que solicitan la autorizacion competente para hacer los estudios preliminares de una línea de ferro-carril, que partiendo de Denia empalme en Benifayó con el ferro-carril de esta córte á Valencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder la autorizacion que se pide con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sin que por esta autorizacion se entienda que se le confiere derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Real órden concediendo autorizacion á D. Juan Martinez Picabia y otros comerciantes de la Coruña para hacer los estudios de un proyecto de ferro-carril que partiendo del de Madrid á Irun en Valladolid venga á desembocar en el puerto de la Coruña.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Juan Martinez Picabia y otros comerciantes de la Coruña, autorizándolos para hacer los estudios de un proyecto de ferro-carril que partiendo del de Madrid á Irun en Valladolid, vaya á desembocar en el puerto de la Coruña; en la inteligencia de que esta autorizacion que se les confiere por el término de un año, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, no les dá derecho alguno á la concesion de la línea expresada, ni á indemnizacion de los gastos que hagan en su estudio.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consignientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855. Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden mandando que la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del Arancel vigente, adeude hasta fin de Mayo de 1856, 5 reales libra en bandera nacional y 6 en estrangera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador de Valencia, á instancia de los fabricantes de tejidos de seda de aquella ciudad, que ha sido remitido á este Ministerio por el de Fomento, solicitando que se prorogue hasta fin de Mayo próximo vendero la reduccion del derecho que tiene señalado la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del Arancel de aduanas, en los términos que fué concedida por la Real órden de 13 de Diciembre del año anterior:

Vistos los informes evacuados sobre el asunto por la Diputacion provincial, y las Juntas de Comercio y de Agricultura de Valencia, así como los de los Ayuntamientos de la capital y de otros pueblos de la provincia:

Considerando que el precio actual de esta clase de seda es superior al ya elevado del año último, por efecto de la mala cosecha que tambien ha habido en el presente, cuya prueba mayor es sin duda la insignificante exportacion de esta mercancía en el trascurso de este año, cuando tan considerable era en otros anteriores:

Considerando asimismo la urgente necesidad que hay de evitar que por resultado de estas circunstancias se paralice la importante industria de tejidos de seda, privando de trabajo á las numerosas familias que se dedican á esta fabricacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, y mandar que la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del Arancel vigente, adeude hasta fin de Mayo de 1856 5 reales libra en bandera nacional y 6 en extranjera, conforme dispuso la Real órden de 13 de Diciembre próximo pasado.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855. —Bruil.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1845.

PRIMER AÑO.

CALCULES Y TOPOGRAFIA.

(Siendo la duracion del curso de ocho meses y medio, y contando por término medio veinte dias útiles en cada uno; descontadas las fiestas, exámenes y vacaciones accidentales, resultan en todo el curso ciento setenta dias lectivos: de estos se destinan á repasos una tercera parte próximamente, ó sean cincuenta dias, y quedan ciento veinte para las lecciones de nuevo que se distribuyen del modo siguiente: Cálculo diferencial, treinta y cinco lecciones: Cálculo integral, cuarenta lecciones: Topografía y nociones de geodesia, cuarenta y cinco lecciones.)

Digitized by Google

Total de lecciones 120
- 35 de cálculo diferencial.
- 40 de cálculo integral.
- 45 de topografía y nociones de geodesia.

Introduccion al estudio de los cálculos.

Complemento de la teoría de las funciones y séries. 6 lecciones.
- Division, clasificacion y trasformaciones de las funciones.
- Desarrollo de las funciones algebráicas en séries.
- Método inverso de estas y su sumacion.
- Desarrollo de las funciones trascendentes en séries por métodos puramente algebráicos.

Esposicion de los diferentes métodos que pueden seguirse para esponer los principios del cálculo infinitesimal. 3 lecciones.
- Teoría de las funciones derivadas y de las soluciones de continuidad.
- Nociones sobre la teoría de las fluxiones.
- Método de los límites y de los infinitamente pequeños.

Cálculo diferencial.

Nociones preliminares. Diferenciacion de toda clase de funciones. 5 lecciones.
- Objeto de este cálculo; diferenciales y coeficientes diferenciales, problema general de la diferenciacion.
- Diferenciacion de las funciones simples de una variable.
- Diferenciacion de las funciones compuestas y funciones de funciones de una sola variable.
- Diferenciacion de las funciones de dos ó mas variables.
- Diferenciacion de las funciones implícitas.

Diferenciacion sucesiva. 4 lecciones.
- Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.
- Diferenciales de diferentes órdenes de las funciones de dos ó mas variables.
- Diferenciales de diversos órdenes de las funciones implícitas.

Digitized by Google

1 leccion	Cambio de la variable independiente. Aplicaciones.

Cálculo diferencial.—Aplicaciones analítico-geométricas.

Desarrollo de toda clase de funciones. 4 lecciones.	Espresion general del desarrollo de una funcion segun las potencias enteras y positivas de la variable, ó del incremente que se le atribuye.—Fórmulas de Taylor y de Stirling ó Madaurin. Desarrollo de las funciones simples de una variable. Estension de las mismas fórmulas á las funciones de dos ó mas variables independientes.
Máximos y mínimos. 3 lecciones.	Máximos y mínimos de las funciones de una, dos ó mas variables independientes.
1 leccion.	Diferenciales del área y arco de una curva plana.

Cálculo diferencial.—Siguen las aplicaciones.

Contacto de las curvas planas. 4 lecciones.	Diferentes clases de contactos; caractéres analíticos que los distinguen. Tangentes y normales á las curvas planas.—Asientotas. Círculo orculador.—Evolutas.—Resolucion de ejemplos. Aplicacion de toda la teoría que precede á las curvas referidas á cordenadas polares.
1 leccion.	Puntos singulares de las curvas planas.
1 leccion.	Planos tangentes y normales á las superficies curvas.

Digitized by Google

Curvas de doble curvatura. 2 lecciones.	Sus contactos.—Plano osculador.—Radios de la primera y de la segunda curvatura.
	Evolutas.
	Cálculo integral.
Diferentes métodos de integracion. 6 lecciones.	Integracion de las funciones diferenciales mas sencillas de una sola variable. Integracion inmediata.—Sustituciones y trasformaciones.—Integracion por partes.
	Integracion de las funciones racionales enteras y fraccionarias.—Descomposicion de las fracciones.
	Integracion de las funciones irracionales, y en particular de las que están afectadas de un radical de segundo grado. Diferenciales binomias.—Fórmulas de reduccion.
	Integracion de las funciones diferenciales logarítmicas, esponenciales y circulares.—Casos notables.—Fórmulas de reduccion.
	Integracion por séries.—Série de Juan Bernouillé.
Integrales definidas sus aplicaciones. 10 lecciones.	Significacion, notacion y variaciones de los límites de las integrales.—Determinacion de la constante.
	Aplicacion de las integrales definidas á la determinacion de las áreas de las curvas planas, á la rectificacion de estas y de las de doble curvatura, á la determinacion de las áreas y volúmenes de los cuerpos de revolucion; de las áreas y volúmenes de los cuerpos de una figura cualquiera.
	Resolucion de ejemplos de aplicacion inmediata en la mecánica y en la Arquitectura.—Medida de las áreas y volúmenes de toda especie de bóvedas y trozos de construccion.
	Diferenciacion é integracion bajo el signo integral.

Digitized by Google

Integracion de las ecuaciones diferenciales de primer órden. 6 lecciones.	Condiciones de integrabilidad de las funciones diferenciales de primer órden con dos ó mas variables independientes.—Integracion de estas diferenciales cuando satisfacen á las condiciones de integrabilidad.	
	Ecuaciones diferenciales de primer órden con dos variables. Su significacion analítica y geométrica. Su integracion.	1.° Cuando el coeficiente diferencial solo está elevado á la primera potencia.—Teorema de las funciones homogéneas.—Integracion de las ecuaciones homogéneas. 2.° Cuando el coeficiente diferencial está elevado á potencias superiores á la primera. Soluciones particulares de las ecuaciones diferenciales de primer órden con dos variables.
Ecuaciones diferenciales con dos variables de segundo órden y de órdenes superiores. 5 lecciones.	Interpretacion y discusion de esta clase de ecuaciones diferenciales. Integracion de las ecuaciones diferenciales de segundo órden y de órdenes superiores en los casos en que es posible. Investigacion del factor propio para hacer integrable una ecuacion diferencial de un órden cualquiera. Integracion de las ecuaciones lineales con dos variables de un órden cualquiera.	
1 leccion.	Eliminacion de las variables entre las ecuaciones diferenciales simultáneas.—Integracion de las ecuaciones lineales simultáneas.	
1 leccion.	Integracion por series de las funciones diferenciales de un órden cualquiera.	

Digitized by Google

1 leccion.	Ecuaciones diferenciales ordinarias de primer órden con tres variantes
Ecuaciones diferenciales parciales. 3 lecciones.	Ecuaciones diferenciales parciales de primer órden.—Su interpretacion y significacion geométrica. Integracion de las ecuaciones diferenciales parciales lineales de primer órden. Integracion de las ecuaciones diferenciales parciales lineales de un órden cualquiera.
1 leccion.	Idea general del método de las variaciones.
1 leccion.	Líneas de nivel y de máxima pendiente sobre una superficie.
Curvatura de las superficies. 4 lecciones.	Seccion normal-plano tangente-indicatriz-radios de curvatura principales. Líneas de curvatura. Superficie lugar de los centros de curvatura.
Superficies cuya ecuacion diferencial parcial es de primer órden. 5 lecciones.	Caractéres generales. Superficies cilíndricas. Superficies cónicas. Superficies de revolucion.

Topografía.

Nociones preliminares. 1 leccion.	Idea general de la topografía. Representacion gráfica de los cuerpos en general y de una porcion de la superficie terrestre en particular. Líneas de máxima pendiente. Curvas horizontales. Construccion, division y nomenclatura de las escalas.

Digitized by Google

Medicion de líneas. Problemas de Topografía 8 lecciones.	Medicion de líneas en el terreno. Instrumentos que para ello se emplean. Resolucion sobre el terreno de los problemas usuales de Geometría. Levantamiento de planos sin otros auxilios que alineaciones y mediciones. Problemas importantes sobre las alineaciones.
Teoría y uso de los instrumentos para medir ángulos. 6 lecciones.	Goniógrafos y Goniómetros. Partes esenciales de los instrumentos. Trípodes y soportes, limbos y nonios, alidadas, pínulas, tornillos y aparatos de coincidencia, rodillas, etc. Escuadra y cartabon de Agrimensor. Planchetas, plancheta de Trongthon. Semicírculos y transportadores. Grafómetro. Su teoría y manejo. Brújula. Id. de Kater. Teodolito. Instrumentos de reflexion. Su teoría. Sextantes. Modo de medir un ángulo con cada uno de estos instrumentos.
Eleccion y medicion de las bases. 1 leccion.	Establecimiento de una base.—Condiciones á que debe satisfacer.—Precauciones con que debe verificarse su medicion.
Medicion de alturas y distancias. 2 lecciones.	Medicion de distancias en todo ó en parte inaccesibles sin instrumentos y con ellos. Medicion de alturas accesibles é inaccesibles por su pie, con instrumentos y sin ellos. Procedimientos aproximados para medir sin instrumentos las distancias y alturas.

Digitized by Google

Triangulacion.
2 lecciones.

Medo de ligar entre sí los principales puntos del terreno por medio de una red de triángulos.
Forma mas conveniente de los triángulos, longitud de sus lados en relacion con la perfeccion de los instrumentos que se empleen.

Levantamiento de planos topográficos.
8 lecciones.

Levantamiento de planos con la plancheta.
Id. con la escuadra de Agrimensor.
Id. con el grafómetro, pantómetra y teodolita.
Empleo de la brújula en el levantamiento de planos.
Orientacion del plano. Diferentes métodos de trazar la meridiana.
Trabajos de bufete para la construccion del plano.—Construccion de los ángulos, uso del transportador.—Construccion de los ángulos por la tabla de las cuerdas.—Id. por los senos naturales.—Id. por las tangentes.—Construccion de los polígonos por un sistema de coordenadas.—Cálculo de las superficies.—Division de las propiedades.—Problemas.

Nivelacion topográfica.
4 lecciones.

Definicion de lo que se entiende por línea ó superficie de *nivel* ó *á nivel*.—Diferencia del nivel aparente al verdadero.—Cálculo de esta diferencia.—Fórmulas y tablas.
Instrumentos para nivelar.—Niveles de perpendículo, de aire, de agua.—Clisímetros, Clitómetros, Edimétros.—Utilidad de estos instrumentos, y problemas interesantes que con ellos se resuelven.—Miras y niveletas.
Nivelacion compuesta.
Perfil del terreno.—Plano de referen-

Digitized by Google

Nivelacion topográfica. 4 lecciones.	cion.—Diferentes maneras de considerarlo. Registro de la nivelacion. Nociones generales sobre el sondeo, ya en las aguas corrientes, ya en las estancadas.
Teoría del dibujo topográfico. 3 lecciones.	Métodos adoptados para representar el relieve del terreno.—Definiciones. Cubtas de altura y curvas de nivel. Métodos para determinar las curvas horizontales. Equidistancia de los planos horizontales. Diferentes sistemas de representacion. Diseño, trazado, colorido y escritura de los planos. Tabla de las tintas convencionales adoptadas en topografía.

Nociones de Geodesia.

1 leccion.	Objeto de la Geodesia.—Límites que la separan de la topografía.—Idea general del conjunto de operaciones que abraza.
2 lecciones.	Esposicion sucinta de las operaciones relativas á la medicion de una base geodésica.—Correccion de temperatura.—Reduccion al horizonte.—Id. al nivel del mar.
3 lecciones.	Medicion de los ángulos.—Instrumentos que para ello se emplean.—Principio de repeticion de los ángulos.—Utilidad de los dos y de los cuatro nonios. Teodolito.—Círculo repetidor. Observacion de un ángulo. Observacion de una distancia zenital.

Digitized by Google

4 lecciones,	Fórmulas de longitud, latitud y azimut, Nociones sobre la nivelacion geodésica y barométrica.

NOTA. Las prácticas de la topografía sobre el terreno se verificarán en los meses de Mayo y Junio á las primeras horas de la mañana, y estarán á cargo del Profesor agregado á la enseñanza científica bajo la inspeccion del Profesor de la clase.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA PURA.

Leccion I.

Rectas y planos.

Representacion del punto.	Objeto de la geometría descriptiva, idea general sobre el rebatimiento; regiones que forman los planos de proyeccion; propiedades de las proyecciones del punto; referencia de las construcciones á un solo plano y notacion del punto. Sistemas de proyecciones.

Leccion II.

Representacion de la línea recta.	Proyecciones de la recta y planos proyectantes; condiciones para que una recta quede determinada completamente; notaciones de la recta, y posiciones que puede tener con relacion á los planos de proyeccion.

Digitized by Google

Leccion III.

Representacion del plano y combinacion con el punto y recta. — Determinacion y notacion del plano, su generacion, posiciones que puede tener con relacion á los planos de proyeccion y problemas á que puede dar lugar la combinacion del punto y recta con el plano.

Leccion IV.

Interseccion y perpendicularidad — Interseccion de rectas y planos; paralelismo y problemas que pueden tener lugar.

Leccion V.

Perpendicularidad de las líneas y planos, y determinacion de la distancia de un punto á una recta ó á un plano.

Leccion VI.

Giros ó rebatimientos. — Teoría de los *giros* ó *rebatimientos*, su importancia, condiciones que deben tener lugar para que una línea sea eje de rebatimiento, y problemas que con su auxilio pueden resolverse inmediatamente.

Leccion VII.

Angulos de rectas y planos. — Angulos de las rectas, ya entre sí, con un plano cualquiera, ó con los planos de proyeccion. Angulos de los planos entre sí y con los de proyeccion.

Leccion VIII.

Resolucion de algunos problemas importantes fundados en las teorías anteriores.

Leccion IX.

Angulo triedro. — Angulo triedro en todos los casos. Reduccion del ángulo al horizonte.

Digitized by Google

Leccion x.

Poliedros.

Representacion de los poliedros, y proyecciones de los regulares; proyecciones oblícuas de los mismos.

Leccion xi.

Desarrollo de las superficies de los poliedros; secciones é intersecciones de los mismos,

Leccion xii.

Líneas curvas.

Líneas curvas planas.

Líneas curvas, su generacion, representacion y especies; construccion del radio de curvatura, normal y tangente, evolutas y evolventes.

Leccion xiii.

Curvas de muchos centros, lugares geométricos, y curvas de tanteo.

Leccion xiv.

Representacion de las curvas planas, recordando todas las construcciones y problemas referentes á los diámetros, tangentes y normales de las curvas de segundo grado; y la Cicloide, Epicicloide y Espirales.

Leccion xv.

SUPERFICIES CURVAS Y PLANOS TANGENTES.

Generacion y representacion de las superficies curvas.

Definicion precisa de una superficie curva, y generacion de las superficies cónicas ó cilíndricas y de revolucion.

Leccion xvi.

Generacion de las cinco superficies de segundo grado; representacion de una superficie.

Digitized by Google

Leccion XVII.

Planos tangentes en general.

Plano tangente, su definicion, carácter esencial, reglas para construirle, y determinacion del contorno aparente de una superficie sobre los planos de proyeccion.

Leccion XVIII.

Planos tangentes á los cilindros y conos.

Plano tangente á un cilindro por un punto dado sobre su superficie, esterior, ó paralelamente á una recta dada.

Tirar un plano tangente á un cono por un punto dado sobre su superficie.

Leccion XIX.

Tirar un plano tangente á un cono por un punto fuera de su superficie, ó paralelamente á una recta dada.

Problemas á que es asimismo aplicable la teoría anterior.

Leccion XX.

Planos tangentes á las superficies de revolucion.

Propiedades del plano tangente y normal á una superficie de revolucion; proyecciones de los meridianos; plano tangente al Toro; hiperboloide de revolucion de una cara ú hoja: observacion sobre el plano tangente.

Leccion XXI.

Propiedades de las rectas generatrices de un hiperboloide: cono asintótico, representacion gráfica del hiperboloide y construccion del plano tangente.

Digitized by Google

Leccion XXIII.

SUPERFICIES DESARROLLABLES Y EVOLVENTES.

Superficies desarrollables.

Definicion de las superficies desarrollables, principios del método infinitesimal, y consideraciones sobre las superficies cilíndricas.

Leccion XXIII.

Del plano osculador á una curva de doble curvatura; plano normal. Consideraciones sobre las superficies cónicas.

Leccion XXIV.

Superficies desarrollables en general y propiedades especiales á que dan lugar.

Leccion XXV.

Superficies evolventes.

Definicion de las superficies evolventes, características y ejemplo de una superficie de revolucion que es evolvente de una esfera móvil, de un cono móvil ó de un cilindro. Aplicacion inmediata á las artes.

Leccion XXVI.

INTERSECCION DE SUPERFICIES.

Principios generales.

Sistemas generales para hallar la interseccion de dos superficies; tangente á la interseccion, y caso en que la línea de interseccion viene á ser una línea de contacto.

Digitized by Google

Leccion XXVII.

Secciones planas.

Seccion de un cilindro recto por un plano dado; desarrollo de la superficie y trasformacion de la seccion. Utilidad de estos desarrollos en las artes.

Leccion XXVIII.

Interseccion del cilindro recto con un plano. Seccion recta de un cilindro oblicuo. Construccion de los puntos marcables. Tangente y rebatimiento. Desarrollo de la superficie y transformada de la seccion.

Leccion XXIX.

Seccion del cono recto por un plano. Tangente y rebatimiento. Desarrollo de la superficie y transformada de la seccion. Caso en que la seccion cónica es una hipérbola; asíntotas y rebatimiento.

Leccion XXX.

Seccion plana de un cono cualquiera, desarrollo. Seccion de un toro por su plano tangente. Tangente al punto múltiplo. Seccion de un hiperboloide de revolucion de una cara por un plano dado.

Leccion XXXI.

Interseccion de dos superficies curvas.

Interseccion de dos cilindros; puntos notables, tangente á la interseccion; distincion de los diferentes casos que pueden ocurrir.

Leccion XXXII.

Interseccion de dos superficies cónicas, puntos notables, tangente y caso en que se originan ramas infinitas. Asíntotas.

Digitized by Google

Interseccion de dos superficies curvas.

Leccion XXXIII.

Interseccion de un cono y un cilindro.
Interseccion de un cono y una esfera concéntricas.

Leccion XXXIV.

Desarrollo de una superficie cónica de base cualquiera.
Interseccion de dos superficies de revolucion cuyos ejes se cortan.
Interseccion de un paraboloide con un hiperboloide.

PLANOS TANGENTES CUYO PUNTO DE CONTACTO NO ES DETERMINADO.

Planos tangentes tirados por un punto esterior á la superficie.

Leccion XXXV.

Principios fundamentales de los planos tangentes á una superficie por un punto fuera de ella.
Hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion con un cono circunscrito cuyo vértice es dado.

Leccion XXXVI.

Esposicion de los métodos del paralelo y meridiano: construccion de puntos notables.
Dado un punto tirar un plano tangente á una superficie de revolucion que la toque sobre un paralelo ó un meridiano dado.
Hallar la curva de contacto de una superficie cualquiera de segundo grado con un cono circunscrito cuyo vértice es dado.

Digitized by Google

Leccion XXXVII.

Planos tangentes paralelos á una recta dada.

Principios fundamentales de los planos tangentes paralelos á una recta dada.

Leccion XXXVIII.

Esposicion de los diferentes métodos que pueden emplearse para hallar la curva de contacto de una superficie de revolucion con un cilindro circunscrito y paralelo á una recta dada.

Leccion XL.

Planos tangentes pasando por una recta dada.

Esposicion del método general para determinar el plano tangente á una superficie por una recta dada de posicion, asi como tambien de los otros tres métodos particulares.

Leccion XLI.

Aplicacion de los métodos espuestos en la leccion anterior á las superficies de revolucion.

Métodos particulares aplicables á las superficies de segundo grado.

Leccion XLII.

Planos tangentes á muchas superficies.

Método general para determinar un plano que toque á la vez á dos superficies dadas.

Por un punto dado tirar un plano tangente á dos superficies.

Leccion XLIII.

Plano que toque á tres superficies ó á un número mayor. Determinacion del plano que toque á la vez á una esfera y á un cono recto.

Leccion XLIV.

Por un punto dado hacer pasar un plano tangente á dos esferas.

Hallar un plano tangente á tres esferas.

Digitized by Google

SUPERFICIES ALABEADAS Ó GAUCHAS.

Leccion XLV.

Definicion de la Elice, trazado y determinacion de la tangente por un punto tomado sobre la curva ó paralelamente, á un plano dado.

Leccion XLVI.

Elizoide desarrollable, su generacion y representacion gráfica. Plano tangente y desarrollo.

Leccion XLVII.

Epicicloide esférica, su generacion y trazado, tangente, puntos notables.

Diferentes cuestiones.

Leccion XLVIII.

Definicion de las superficies regladas alabeadas ó gauchas; diferentes sistemas de generacion considerados en general.

Construccion de las superficies alabeadas que tienen tres directrices ó un plano director.

Leccion XLIX.

Hiperboloide de una hoja, paraboloide hyperbólico: su generacion y construccion.

Leccion L.

Doble generacion del hyperboloide de una cara ú hoja.

Propiedades del paraboloide hyperbólico y su doble generacion.

Construccion de las superficies regladas ó alabeadas.

Digitized by Google

Leccion LI.

Planos tangentes á las superficies regladas.

Construccion del plano tangente á la superficie de un hyperboloide de una cara, al paraboloide hyperbólico y á una superficie cualquiera reglada, en el supuesto de que sea dado el punto sobre su superficie, ó fuera de ella.

Leccion LII.

Superficies normales.

Ideas generales sobre las superficies normales, construccion de la superficie normal que tendria por directriz una curva situada sobre una superficie cilíndrica cónica ó de revolucion.

Leccion LIII.

Determinacion de la superficie normal en un punto cualquiera. Importante aplicacion en algunos casos de la construccion de escaleras.

Leccion LIV.

Secciones ó intersecciones.

Seccion producida por un plano perpendicular á uno de los planos de proyeccion con una superficie reglada.

Interseccion con una línea. Seccion por un plano oblicuo.

Interseccion de una superficie reglada con el cilindro cono y una superficie de revolucion. Interseccion de dos superficies regladas y acuerdo de las mismas.

Digitized by Google

Leccion LV.

SISTEMA DE ACOTACIONES.

Método de los planos acotados.

Utilidad de la representacion por medio de cotas, construccion de la escala de pendiente de una recta; problemas sobre las rectas; representacion gráfica de una curva.

Leccion LVI.

Representacion gráfica de un plano limitado ó indefinido. Problemas sobre las rectas y planos.

Leccion LVII.

Las superficies curvas se representan por secciones de nivel equidistantes y acotadas; elementos de líneas de máxima pendiente, y determinacion de la cota de un punto situado sobre una superficie conocida y dada para su proyeccion horizontal ó recíprocamente.

Leccion LVIII.

Trazado de los engranages.

Definicion de los engranages, su objeto, clasificacion, y partes principales que los constituyen.

Trazado del engranage de dos ó mas ruedas iguales, ó desiguales; y de la barra dentada con el piñon ó linterna.

Leccion LIX.

Trazado del engranage de una rueda coronada con una linterna, y de los engranages sin fin.

Leccion LX.

Trazado del engranage cónico ó de ángulos, así como de los escéntricos.

Digitized by Google

Cada dos lecciones será objeto de un repaso que ocupará exclusivamente otra, resolviendo ademas en hojas ó pliegos los problemas necesarios para la práctica de las teorias que se establezcan, los cuales formarán la coleccion indispensable para la aprobacion del curso.

PARTE GRÁFICA CORRESPONDIENTE Á ESTE AÑO.

El *Dibujo topográfico* comprenderá: los signos convencionales, sistema del rayado y colorido.

El *Dibujo de arquitectura* comprenderá; la copia de detalles de los edificios de los distintos géneros, para poder comparar, ya las proporciones y demas de los de un mismo género, ya tambien las de los distintos entre sí.

SEGUNDO AÑO.

CLASE DE MECANICA.

Constituyen el curso 90 dias útiles para Lecciones, uno sí y otro no, segun *Reglamento*.	30 Lecciones.	Parte racional.
	40 Lecciones.	Parte aplicada, á los elementos de Construccion.
	20 Repasos.	Ordinarios 14. (Cada 5 Lecciones.)
		Generales 5. (Cada 3 Repasos.)
		Exámen 1. (De medio curso.)

Digitized by Google

Relacion de las Pizarras-Leciones (ó Preguntas) que abraza esta asignatura.

Lecciones = pizarras ó Preguntas.	Su objeto.	Parte racional.
1.ª	Introduccion.	Equilibrio. Movimiento. Reposo. Fuerzas. Activas. Impulsivas. Variatrices. Pasivas. (Propiedades físicas y geométricas.) Su representacion y medida. Movimiento uniforme. Movimiento uniformemente variado. Movimiento variado en general. Fuerza acumulada. Velocidad inicial. Consideraciones.
2.ª	1.ª de Equilibrio de cuerpos sólidos.	En una fuerza hay que etc. Intensidad. Direccion. Punto de aplicacion. Problemas generales ó de aplicacion. *Proposicion* 1.ª Equilibrio entre dos fuerzas. Cuando no sean perpendiculares á la recta sobre que obran, ó no obren sobre la misma recta. Demostracion de la misma cuestion. *Proposicion* 2.ª Equilibrio entre dos fuerzas en planos paralelos.

Digitized by Google

3.ª	2.ª de Id.	*Proposicion* 3.ª Equilibrio de un número cualquiera de fuerzas que obran al rededor de un eje. *Proposicion* 4.ª Equilibrio de dichas fuerzas al rededor de todos los ejes que sean paralelos al expresado. *Proposicion* 5.ª Ecuaciones que previenen el movimiento de traslacion.
4.ª	3.ª de Id.	*Proposicion* 6.ª Valor de una fuerza apreciada en otra direccion. *Proposicion* 7.ª La anterior cuando se halla fuera de un plano. *Proposicion* 8.ª Equilibrio al rededor de un eje, de un sistema de fuerzas, cualquiera que sea su direccion. *Proposicion* 9.ª Equilibrio al rededor de cualquiera eje, entre un número cualquiera de fuerzas.
5.ª	4.ª de Id.	*Proposicion* 10. Nueva escritura de las fórmulas anteriores. *Proposicion* 11. Ecuaciones generales de Equilibrio para fuerzas paralelas. *Proposicion* 12. Fórmula general de Equilibrio. *Proposicion* 13. Ecuaciones generales de Equilibrio, cuando el sistema tenga variables sus puntos de aplicacion. $E(P\,d\,q)=v$. etc.

Digitized by Google

6.ª	1.ª de composicion y descomposicion de Fuerzas.	Solucion general de la composicion y descomposicion de fuerzas. *Primer caso particular*. Reemplazar por una fuerza á varias. *Segundo caso*. Reemplazar un sistema por dos fuerzas. *Tercer caso*. Reemplazar por una fuerza un sistema de paralelas. *Cuarto caso*. Reemplazar el mismo sistema por dos fuerzas cuando sea irreducible.
7.ª	2.ª de Id.	*Quinto caso*. Hallar la resultante de dos fuerzas paralelas. — Si fuesen contrarias. *Sesto caso*. Reemplazar por una sola fuerza un número cualquiera en un plano. *Sétimo caso*. Reemplazar por una fuerza tres que concurren en un punto. *Octavo caso*. Composicion de dos fuerzas que concurren en un punto.
8.ª	1.ª de Centros de gravedad.	Gravedad. Peso. Centro de gravedad. Para un cuerpo. Para un sistema de cuerpos. Gravedad constante. Cuerpos homogéneos. Empleo de las fórmulas. El centro de gravedad es invariable. Simplificaciones. Plano simétrico. Central. Centro de gravedad. de una recta, del triángulo, del paralelógramo. del círculo polígono, etc. de la pirámide. Triangular. Cualquiera.

Digitized by Google

9	2.ª de Id.	una sola dimension.	arco de círculo. Simplificacion.
		Líneas curvas.	arco de Cicloide.
		Se puede, conocida la posicion del centro de gravedad de marco de línea plana, hallar el valor de la superficie que enjendrará girando, etc. etc.	
10.....	3.ª de Id.	dos dimensiones.	segmento de círculo.
		Superficies planas	segmento de Cicloide.
		Se puede, etc., hallar el volúmen de revolucion enjendrado por una superficie plana comprendida entre dos curvas, girando al rededor de un eje.	

Repaso 2.°

11.....	4.ª de Id.	dos dimensiones.	Caso general.
		Superficies de revolucion.	Segmento esférico.
			Segmento Cicloidal.
		Tres dimensiones.	Caso general.
		Cuerpos de revolucion.	Cuerpos que tienen una línea simétrica.
		Cuerpos discontinuos.	Elipsoide. Segmento esférico.
		Momentos.	

Digitized by Google

BIBLIOGRAFIA.

Van corriendo cinco años desde que se crearon las escuelas de comercio, y aun no se habia escrito ningun tratado de Geografia fabril y mercantil, para servir de testo á esta asignatura, que es objeto del tercer curso de aquella enseñanza. La que acaba de publicar D. Marcos García Malavear y cuyos puntos de venta indicamos en nuestra seccion de anuncios, llena cumplidamente esta exigencia. Aunque la estadística es la base de semejantes publicaciones, como lo manifiesta el autor en la introduccion á la suya, ha cuidado no obstante de amenizar la aridez de las numeraciones, intercalándolas con historias en las que á grandes rasgos, y con estilo claro, correcto y escogido, se presentan los hechos culminantes, que han cambiado la direccion del comercio, ó los destinos de las naciones.

Sardon que ha publicado la única Geografia de esta clase que hay en francés, dedica á su nacion la mayor parte de su tratado, y pocos renglones á nuestra España. Malavear, por el contrario, se detiene mas particularmente en los capítulos de la península española, de sus colonias, y demas naciones que en América hablan la hermosa lengua de Cervantes, y de aquellas otras que con nosotros tienen mas tráfico, ó pueden hacernos mayores consumos; señala tambien otros efectos de nuestra produccion, cuyo gasto en ellas puede desarrollarse y que pudiéramos remitirles, manifestando los obstáculos que tiene que vencer nuestra diplomacia, para remover las travas que al desarrollo de nuestro comercio opone la legislacion arancelaria de algunas naciones, ó nuestra falta de comunicacion con las mismas.

Es por lo mismo esta Geografiia comercial muy conveniente no solo para el estudio como obra de testo, sino para los que se dedican á la diplomacia, empleados en aduanas, y particularmente para los comerciantes á cuya vista al tratar de cada region, se pone un cuadro de los centros de produccion de frutos ó fabricacion de las manufacturas que son objeto de la importacion española, y de los que lo son para recibir los sobrantes de nuestra creciente agricultura. Trae ademas una reseña de nuestras aduanas marítimas y terrestres habilitadas para el comercio por decretos del corriente año; la marina mercante de cada nacion, y aglo-

Digitized by Google

meradas con mucho método una infinidad de noticias interesantes, que en vano se buscarian en ninguna otra obra española ni estrangera.

Contiene en fin en letra muy metida la materia de un grueso vólumen, y es digno de figurar sobre el bufete de todo hombre de estudio ó de negocios.

ANUNCIO.

GEOGRAFIA FABRIL Y MERCANTIL.

POR D. MARCOS GARCIA MALAVEAR.

Edicion de 1855. Un tomo en octavo marquilla, 16 rs.

Se halla de venta en las librerías de Hurtado y Sanchez, calle de Carretas, y de Cuesta, calle Mayor.

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 18.	MARTES 19.	MIERCOLES 20.	JUEVES 21.	VIERNES 22.	SÁBADO 23.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	32,10 d.	32,15 d.	32,15 d.	32,20 d.	32,20 p.	32,05 d.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,15 d.	18,20 d.	18,20 d.	18,20 d.	18,20 d.	18,15 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.						
Id. id. de 2.ª id. . .						
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .	61,50 d.	61,50 d.	61,50 d.	62 d.	62 d.	62 d.
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs. .						
Id. id. de 2.000 rs. .						
Id. id de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.						
VALORES COMERCIALES						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	101 d.	101,50 d.	101,50 d.	101,50 d.	101,50 d.	101,50 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 d.		3/8 d.	
Bilbao.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Cádiz.		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4
Ciudad-Real.	3/4		3/4		3/4		par.		par.		par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par. p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	par.		par		par.		par.		par.		par.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4
Santander.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		4/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/4 d.		1/4 d		1/4 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51 p.		51 p.		51 p.		51 p.		51 p.		51 p.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 23 de Junio de 1855.—El Inspector, *Joaquin García.*

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PÚBLICOS.	LUNES 25.	MARTES 26.	MIERCOLES 27.	JUEVES 28.	VIERNES 29.	SABADO 30.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado..	32,10	32,10 p.	32,05 d.	32,05 d.		32,05
Títulos del 3 por 100 diferido..	18,10 d.	18,15	18,10 d.	18,10 d.		18,10 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						39 d.
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						31 d.
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Id. de id., Coruña. . .						60, d.
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .						62 d.
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.° de Junio de 1851..						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852..	62 d.	62 d.	62 d.	62,50		62 p.
Id. del ferro-carril de Aranjuez á Almansa.						62
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	101,50 d.	101,50 d.	101,50 d.	101,50 d.		101,50 d.
Id. de la Compañía general Española de Seguros.			10 p.			

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.	
Almería.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.	
Barcelona.	3/8 d.		1/8		1/8		1/8				1/8	
Bilbao.	par p.		par p.		par p.		par p.				par p.	
Burgos.	par.		par.		par.		par				par.	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2				1/2	
Cadiz.		1/4		1/4		1/4		1/4				1/4
Ciudad-Real.	par.		par.		par.		par.				par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2d.		1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.	
Granada.	1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.				1/8 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2				1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.				5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par p.		par p.				par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.				1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.				3/4 d.	
Málaga.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.				3/8 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.				par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.				3/4 d.	
Oviedo.	par.		par.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2				1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4				1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4				3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4				1/4	
San Sebastian.		1/4		1/4		1/4		1/4				1/4
Santander.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2				1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.	
Sevilla.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.				3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4				3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.				3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.				par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4				3/4	
Zaragoza.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51 p.		51,10 p.		51,15 p.		51,15 p.				51,15 p.	
Paris á 8 dias vista.	5.28 p.		5,29		5,29		5,29 p.				5,29 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 30 de Junio de 1855.—El Inspector, *Joaquin García.*

Digitized by Google

Num. 186. JUEVES 19 DE JULIO DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Real órden comisionando á D. Pascual Asensio, D. Agustin Pascual y D. Braulio Anton Ramirez, para que se ocupen en todo lo relativo al proyecto de establecer una Escuela de agricultura en Aranjuez.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido comisionar á D. Pascual Asensio y D. Agustin Pascual, Vocales del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y á D. Braulio Anton Ramirez, Oficial de Secretaría de este Ministerio y Jefe del negociado de dicho ramo, para que se ocupen de todo lo relativo al proyecto de establecer una Escuela de agricultura en el Real sitio de Aranjuez, á cuyo fin examinarán los edificios y terrenos que en su concepto convendrá destinar á aquel objeto, entendiéndose, siempre que sea necesario, con el Intendente de la Real Casa y Patrimonio para armonizar la economía y plan del establecimiento proyectado; dando cuenta á este Ministerio de los resultados de la comision.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos con-

Digitized by Google

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1855. =Alonso Martinez.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

OBRAS PUBLICAS.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Subasta para la construccion de un muelle en el puerto de Luarca.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 28 de Abril último esta Direccion general ha señalado el 14 de Agosto próximo á las 12 del dia para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un muelle en el puerto de Luarca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30,000 reales en metálico en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó en títulos del 3 por 100 al precio corriente debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga de 1000 reales pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales. Madrid 4 de Julio de 1855.=El Director general de Obras públicas.=Cipriano Segundo Montesino.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion

Digitized by Google

en pública subasta de..... se compromete á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)—*Fecha y firma del proponente.*

MINISTERIO DE ESTADO.

Anuncio de la notificacion oficial del bloqueo de las costas de Finlandia.

El Gobierno de S. M. ha recibido la notificacion oficial del bloqueo de las costas de Finlandia, hecha por los Almirantes de las escuadras aliadas el 18 de Junio último.

A continuacion se inserta este documento para conocimiento del comercio.

Por la presente se notifica en nombre de S. M. la Reina Victoria, Reina del Reino-Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y de su aliado S. M. Napoleon III, Emperador de los franceses, que el 15 de Junio actual una fuerza naval suficiente de las escuadras aliadas ha comenzado á bloquear todos los puertos, radas, bahías y ensenadas rusas en el golfo de Finlandia, desde Nystad, á los 60°..46′ de latitud Norte, y los 21°..20; de longitud Este del meridiano de Greenwich, hasta *Hango Udd*, á los 59°..46′ de latitud Norte, y 22°..55′ de longitud Este del mismo Greenwich, comprendiendo particularmente el puerto de *Abo* y todas las islas é islotes situados enfrente de aquellas costas, y todos los canales y estrechos que conducen desde las dichas islas á la mencionada costa, y principalmente los canales que conducen á las islas entre Nystad, ya mencionado, y la isla Landto, á los 60°..23′ de latitud Norte, y 20°..43′ de longitud Este de Greenwich, ó que pasan por entre dichas islas; los diferentes canales que atraviesan entre las islas de Landto, Enklinge, Kumblinge, Seglinge, y las rocas de Kókar, á los 59°..52′ de latitud Norte, y 21° de longitud Este de Greenwich, ó que conducen al Este de estas islas; y desde allí todos los canales que se dirigen á la costa de Finlandia, entre las rocas de Kókar y el faro de Butó y entre Butó y Hango Udd ya mencionado.

Se notifica ademas por la presente que se adoptarán y pondrán en vigor todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los tratados particulares entre SS. MM. y las diferentes Potencias neutrales, concernientes á todos los buques que intenten bloquear el mencionado bloqueo.

Digitized by Google

Dado en el fondeadero de Seskar á 18 de Junio de 1855.=(Firmado.) =Penaud, Vicealmirante y Comandante General de las fuerzas navales francesas en el Báltico.=(Firmado.= Dundas, Vicealmirante y Comandante General de las fuerzas navales de S. M. Británica en el Báltico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden aprobando la instruccion de Contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por este Ministerio, ha tenido á bien aprobar la siguiente

INSTRUCCION

DE CONTABILIDAD

PARA EL RAMO DE BIENES NACIONALES.

CAPITULO I.

Disposiciones preliminares.

Artículo 1.° Segun la ley de 1.° de Mayo último, el Real decreto de 15 y la Real instruccion de 31 del propio mes, y con arreglo á los principios establecidos en los reglamentos orgánicos de la administracion pública, corresponde al ramo de bienes nacionales y son objeto de la contabilidad y rendicion de cuentas del mismo:

1.° El inventario, valoracion, investigacion y enajenacion de los bienes declarados en venta por la ley de 1.° de Mayo.

2.° La realizacion del producto de las ventas con todas sus incidencias.

3.° La administracion de las rentas en metálico de los bienes del Estado, del clero y de secuestros.

4.° La administracion de las rentas en frutos de estos mismos bienes.

5.° La liquidacion y ordenacion de pagos de las obligaciones del propio ramo.

Digitized by Google

Art. 2.° El gobierno y administracion central del ramo de bienes nacionales está á cargo de la Direccion general de ventas: corresponde á la de Contabilidad el conocimiento, intervencion y fiscalizacion de los actos administrativos y de todos los asuntos de cuenta y razon, reclamacion de cuentas, exámen, redaccion y remesas de estas al Tribunal de las del Reino; y á las del Tesoro y de la Deuda respectivamente las de inversion de los productos del mismo ramo.

Art. 3.° Las autoridades y funcionarios á cuyo cargo está en las provincias el ramo de bienes nacionales, deben entenderse con la Direccion de ventas en todo lo relativo á la administracion, investigacion y enajenacion de los mismos, á la realizacion de sus productos y al pago de sus obligaciones con la de Contabilidad en cuanto á las operaciones de cuenta y razon, intervencion y fiscalizacion, rendicion y exámen de cuentas, y con las del Tesoro y de la Deuda respecto á la inversion de productos.

Art. 4.° Segun la ley de 1.° de Mayo último y la de presupuestos del año actual, los productos del ramo de bienes nacionales son de dos clases, á saber:

1.° Productos de ventas y rentas que por pertenecer al Estado deben figurar en los presupuestos generales de ingresos.

2.° Productos de ventas que deben constituir un fondo especial.

Art. 5.° Los productos de rentas y ventas que deben figurar en los presupuestos anuales de ingresos, son:

1.° Las rentas de los bienes del Estado y del clero ínterin se enajenen, las de bienes de secuestros no declarados en venta y los productos de la enajenacion de los fondos procedentes de unos y otros bienes.

2.° Las cantidades que deben realizarse por las enajenaciones de bienes del Estado y del clero que se ejecuten conforme á la ley de 1.° de Mayo.

3.° El 20 por 100 que corresponde al Estado en la venta de los bienes de Propios.

Art. 6.° Los productos de ventas que deben constituir un fondo especial cuya cuenta y razon dé á conocer en todo tiempo el estado de su recaudacion é inversion conforme á la ley de 1.° de Mayo, son:

1.° Los del 80 por 100 que pertenece á los pueblos en la venta de los bienes de Propios.

2.° Los de los bienes de beneficencia.

3.° Los procedentes de los bienes de instruccion pública.

Art. 7.° Para todos los efectos de la cuenta y razon, inventario, investigacion, valoracion, administracion y enajenacion de los bienes del Estado y del clero declarados en venta se distinguirán estos por sus procedencias primitivas en la forma que hasta el dia se viene ejecutando.

Art. 8.° Se considerarán como bienes del Estado:

Digitized by Google

1.° Los que en la actualidad están á cargo de las administraciones de contribuciones.

2.° Los de las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalen.

3.° Los de cofradías, obras pias y santuarios de que no estuviere en posesion el clero.

4.° Los del ex-infante D. Cárlos.

5.° Cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya estén ó no mandados vender por leyes anteriores, siempre que no correspondan á propios, beneficencia ó instruccion pública.

Y 6.° El 20 por 100 de los que deban enajenarse, correspondientes á los propios.

Art. 9.° Se considerarán como bienes del clero:

1.° Los que se devolvieron en virtud de la ley de 3 de Abril de 1845, y que no se hayan enajenado.

2.° Los que se le cedieron á consecuencia del Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, y de la Real órden de 7 de Julio de 1852, y que tampoco se hayan enajenado.

Y 3.° Los que pueda haber adquirido despues, y se descubran en lo sucesivo procedentes del mismo clero.

Art. 10. Conforme á lo dispuesto en el art. 56 de la instruccion del ramo, los comisionados de ventas deben encargarse desde 1.° de Julio próximo de la administracion de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, en la forma prevenida en la misma instruccion, y que se determinará en la presente, y bajo la intervencion y fiscalizacion de las Contadurías de Hacienda pública.

Art. 11. Las Administraciones principales de Hacienda pública continuarán encargadas de la liquidacion y realizacion de los débitos y pagarés á cobrar en metálico y papel de la deuda del Estado y de todas las resultas de enajenaciones antiguas, cuyas operaciones practicarán en la forma y con la intervencion que hasta aquí, comprendiéndolas respectivamente en sus cuentas generales de rentas públicas y especiales de valores á cobrar por plazos otorgados para la venta de fincas, que deben continuar rindiendo en los impresos que les remitió la Direccion general de Contabilidad.

Art. 12. Corresponde á los comisionados de ventas desde 1.° de Julio próximo la administracion de los restos por cobrar de las rentas de los bienes del Estado y de secuestros, bajo la intervencion inmediata de las Contadurías de Hacienda pública y segun las prescripciones de la citada instruccion de 31 de Mayo último y de la presente.

Digitized by Google

CAPITULO II.

De la cuenta y razon de los bienes nacionales en general.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 13. Las operaciones de liquidacion y cobranza de los productos del ramo de bienes nacionales, liquidacion y pago de sus obligaciones y de distribucion ó inversion de los productos de las ventas, se ejecutarán con las formalidades que previenen las leyes é instrucciones vigentes, especialmente la de 25 de Enero de 1850, y segun se determina en la del ramo aprobada por S. M. en 31 de Mayo último.

Art. 14. La cuenta y razon del ramo de bienes nacionales radicará en las provincias á que respectivamente correspondan los bienes y pertenencias, y por consiguiente, se formalizarán en ellas todos los ingresos de los mismos productos, aunque se ejecuten en otras distintas, y las operaciones del fondo especial de ventas que lleve á efecto la Direccion de la Deuda pública.

INGRESOS Y SALIDAS.

Art. 15. Los ingresos del ramo de bienes nacionales, á excepcion de los respectivos á ventas antiguas de que trata el art. 11 de esta instruccion, se ejecutarán en virtud de cargarémes expedidos é intervenidos por las Contadurías de Hacienda pública, clasificados segun la aplicacion que deban tener en los libros y cuentas, y con las circunstancias que les sean aplicables de las determinadas para estos documentos en los artículos 62 y 63 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Art. 16. Los pagos de obligaciones y demás datos del ramo de bienes nacionales, se ejecutarán efectiva ó virtualmente en las Tesorerías de las respectivas provincias, en virtud de libramientos extendidos é intervenidos por las Contadurías de Hacienda pública, con las circunstancias que les sean aplicables de las prescritas en el art. 68 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Art. 17. Los comisionados de ventas recaudarán única y exclusivamente los productos de administracion y de la venta de granos de los bienes del Estado, del clero y de secuestros; firmarán los cargarémes que por este concepto extiendan é intervengan las Contadurías; cederán cartas de pago á favor de los contribuyentes; y mensualmente, como previene el art. 43 de la instruccion del ramo, ó antes si lo acordaren los gobernadores, entregarán todos los fondos que existan en su poder en las

Digitized by Google

Tesorerías de provincia en virtud de un cargaréme general por cada entrega, y recogiendo las oportunas cartas de pago para justificar sus cuentas de recaudacion.

Comprenderán en las entregas como metálico los recibos de contribuciones que deban admitirse en pago de rentas, conforme al art. 51 de la propia instruccion, despues de cerciorados de la legitimidad de estos documentos y de que proceden de cuotas impuestas á cada finca, para lo cual pedirán los datos que necesiten á las administraciones de contribuciones.

Tambien comprenderán en las entregas que hagan en Tesorería los recibos que recojan de los peritos agrónomos á quienes anticipen la cuarta parte de los derechos de tasacion, conforme al art. 191 de la misma instruccion.

Art. 18. Ingresarán directamente en las Tesorerías de provincia en virtud de cargarémes firmados por los tesoreros y produciendo cartas de pago de los mismos á favor de los interesados ó cajas respectivas, los productos de las ventas y redenciones que se ejecuten conforme á la ley de 1.° de Mayo, los reintegros de pagos indebidos, devoluciones de anticipos y demás conceptos del ramo.

Art. 19. Siempre se formalizará el ingreso del importe íntegro en metálico del producto de las ventas y redenciones. Cuando deban hacerse los abonos ó descuentos de que trata el último párrafo del art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo, se expedirán las cartas de pago por la totalidad de los débitos, exigiendo de los interesados recibo del abono para datarle con la aplicacion que se determina en los artículos 63 y 65 de esta instruccion.

Art. 20. Cuando los productos en metálico de las ventas y redenciones ingresen en provincia distinta de aquella en que radique la finca ó censo, porque así lo acuerde la Direccion del ramo conforme al art. 22 de la instruccion de 31 de Mayo, se formalizará el ingreso por la cantidad líquida que se reciba en metálico; se aplicará á *Movimiento de fondos*, y se expresará en las cartas de pago que deben considerarse como resguardos provisionales sin valor ni efecto alguno, si en el término de quince dias improrogables no son presentadas en la comision y Contaduría de la provincia respectiva, para formalizar su ingreso con aplicacion á venta de fincas, ceder á los interesados las que deban poseer y datar aquellas, con aplicacion á *Movimiento de fondos*. El ingreso de los abonos á que puedan tener derecho los interesados por descuentos de plazos, se harán en la provincia en que radique la finca, cuando se formalice el de la entrega del metálico, verificada en otra distinta.

Los ingresos por *Movimiento de fondos* de que trata este artículo, solo producirán asientos en los libros de las Tesorerías y en los de intervencion de las mismas que llevan las Contadurías.

Digitized by Google

Art. 21. Ingresarán en las Tesorerías de las provincias en que radiquen las fincas, los pagarés que suscriban los compradores de los bienes del Estado declarados en venta, acompañados de las facturas de que trata el art. 155 de la instruccion del ramo, en virtud de cargarémes firmados por los tesoreros con aplicacion á una cuenta especial que figurará en las de los mismos tesoreros, en concepto de operaciones del Tesoro, con el título de *Pagarés de compradores de bienes del Estado*, y se guardarán en arcas de tres llaves unidos á las facturas con que los remitan las Contadurías.

Art. 22. El dia anterior al de cada vencimiento, extenderán las Contadurías facturas duplicadas de los pagarés que deban realizarse, de las cuales entregarán una á los comisionados de ventas para que procuren la realizacion de los pagarés, quedando la otra en poder del tesorero, con los expresados documentos que al efecto se hayan extraido del arca de tres llaves, á fin de que puedan canjearlos por las cartas de pagos que cedan á favor de los interesados, prévio el pago de su importe.

Art. 23. Diariamente anotarán los tesoreros los pagarés realizados en las facturas con que los hayan recibido, se formalizarán los ingresos que corresponda, segun la procedencia de los bienes, y se datará por un solo libramiento la salida de caja de los pagarés realizados anotándolos uno por uno al dorso de dicho libramiento, y aplicando este á la expresada cuenta de *Pagarés de compradores de bienes del Estado.*

Del mismo modo se datarán los pagarés que deban cancelarse en los casos de quiebra ó anulacion de las ventas de que procedan.

Art. 24. La entrada y salida de los pagarés en la caja no producirá asientos en los Diarios y libros de cuentas del ramo de bienes nacionales. Solo se anotarán en los de las Tesorerías y en los de intervencion de las mismas que llevan las Contadurías.

Art. 25. Si se acordare la traslacion á otra Tesorería de todos ó parte de los pagarés existentes, se datará su importe en virtud de libramientos, con aplicacion á una cuenta especial que se titulará *Remesa de pagarés de compradores de bienes del Estado*; y con la misma aplicacion y en virtud del correspondiente cargaréme, se hará cargo de ellos la Tesorería que los reciba.

Art. 26. Si se dieren dichos pagarés en garantía ó por negociacion, tendrán salida de caja con aplicacion al concepto porque se cedieren.

Art. 27. Las inscripciones instrasferibles que expida la Direccion de la Deuda pública á favor de los pueblos, corporaciones ó establecimientos, ingresarán y se datarán en las respectivas Tesorerías de provincia por el coste que hubieren tenido las rentas del 3 por 100 de que procedan.

Al ingresar, se aplicarán á una cuenta titulada: *Deudores al fondo especial de ventas, cuenta de fondos remitidos á la Deuda pública para*

Digitized by Google

invertir en rentas del 3 *por* 100; y al datarse, se imputarán á otra denominada: *Acreedores al fondo especial de ventas, cuenta de los pueblos y corporaciones.*

Art. 28. Las anticipaciones que hagan los comisionados de ventas á los peritos agrónomos se formalizarán en las Tesorerías de provincia con esta aplicacion, y figurarán como uno de los conceptos de la cuenta general de anticipaciones, á la cual se aplicarán igualmente las cantidades que ingresen por reintegro de las mismas anticipaciones.

Art. 29. No ingresarán en Tesorería las inscripciones que expida la Direccion de la Deuda á favor del clero; solo se tomará conocimiento de ellas en las Contadurías de Hacienda pública de las provincias en que radiquen las fincas de que procedan, anotándolas en un registro especial y en los expedientes de ventas de las mismas fincas. Mensualmente remitirán las Contadurías á la Direccion general de Contabilidad notas circunstanciadas de las inscripciones que hubieren anotado en los expresados registros.

Art. 30. Tampoco ingresarán en Tesorería las fianzas qne en valores del Estado presenten los compradores de bienes en los casos á que se refieren los artículos 147 y 150 de la instruccion del ramo. Los tesoreros se limitarán en esta parte á remitirlas á la Direccion de la caja de depósitos, ó reclamar de esta las correspondientes cartas de pago, y á entregarlas en las Contadurías para los fines que determina el segundo de dichos artículos.

LIBROS DE CUENTA Y RAZON.

Ar. 31. La cuenta y razon, así de administracion como de intervencion del ramo de bienes nacionales, se llevará en libros iguales foliados; se rubricarán por los gobernadores comisionados de ventas y contadores; tendrán la primera y última hoja de papel del sello de oficio, y se expresarán en aquella el número de las que contenga cada uno.

Art. 32. Los libros de que trata el artículo anterior serán de dos clases, á saber: especiales de cada ramo ó servicio, y principales ó de resultados. El número, objeto y circunstancias de los primeros se determinarán en los capítulos III, IV, V y VI de esta instruccion.

Los libros principales serán:

1.° Diario de ingresos en poder de los comisionados.

2.° Diario de ingresos en Tesoreria por productos de bienes nacionales.

3.° Diario de pagos por obligaciones de bienes nacionales.

4.° Libro de cuentas generales.

Art. 33. En el diario de ingresos en poder de los comisionados se anotarán uno por uno con la debida expresion de procedencias, personas

Digitized by Google

que hagan las entregas y conceptos, por qué las ejecutan, las cantidades que reciban dichos comisionados, procedentes de productos de las fincas y bienes de cuya administracion estén encargados, así como por las ventas de frutos que realicen. El dia último del mes, ó cuando el comisionado haga entrega de fondos en Tesorería, se sumará este libro, y á continuacion se anotará la carta de pago que expida á su favor el tesorero, con cita del número y fecha de la misma.

Art. 34. En el diario de ingresos en Tesorería se sentarán los cargarémes generales que extiendan las Contadurías en concepto de interventoras del ramo para realizar la entrada de los productos en renta que recauden parcialmente los comisionados, y los cargarémes parciales de los pagos en metálico que hagan los interesados por rentas y redenciones, y de formalizacion de los ingresos de esta clase que hayan tenido lugar en otras provincias en concepto de movimiento de fondos. En los asientos se expresará el dia del ingreso, su clase ó procedencia, y la persona y concepto de la entrega.

Art. 35. En el diario de pagos por obligaciones de bienes nacionales se anotarán uno por uno todos los libramientos que se expidan para satisfacer los gastos y premios del ramo. En los asientos se expresará el dia en que se verifiquen los pagos, el número de los libramientos, el presupuesto, clase y concepto á que pertenezca la obligacion, el nombre del interesado y los demás pormenores necesarios.

En fin de cada semana se sumarán los dos diarios de ingresos y pagos para comprobar las entradas y salidas en Tesorería, procedente del ramo; y en fin de cada mes se resumirán las totales de las cuatro semanas.

Art. 36. En el libro de cuentas se abrirá una á cada concepto de recaudacion y de distribucion, conforme á las clasificaciones que determinan para los primeros los artículos 44, 49 y 56, y para los segundos el art. 63 de esta instruccion.

En las cuentas de los conceptos de recaudacion se adeudará lo que deba realizarse, y se abonará lo que se recaude. En las de obligaciones se acreditarán las que se reconozcan y liquiden, y se adeudarán las que se satisfagan; y al finalizar el año se cerrarán unas y otras por balance, y sus resultados se llevarán al libro de cuentas del año siguiente.

Art. 37. Además de los libros principales y especiales de que queda hecho mérito en los artículos anteriores, llevarán los comisionados y contadores los auxiliares que juzguen necesarios para el buen régimen de las operaciones administrativas y de intervencion, claridad de la cuenta y razon y seguridad de los intereses del Estado.

Art. 38. La cuenta y razon de la administracion de los bienes del Estado y de secuestros podrá continuarse hasta fin del año actual en los libros en que la llevan las administraciones principales de Hacienda pública.

Digitized by Google

Art. 39. Los comisionados principales, como responsables de los actos administrativos de los subalternos, establecerán los libros que estos hayan de llevar, y las cuentas que deban remitirles conforme al art. 60 de la instruccion del ramo, para refundir sus resultados en los libros y cuentas de las comisiones principales.

CAPITULO III.

De la cuenta y razon de los bienes declarados en venta.

Art. 40. Para todos los efectos de la cuenta y razon, inventario, tasacion ó capitalizacion y demás respectivas á las fincas declaradas en venta, y de secuestros, que desde luego y en lo sucesivo se practiquen, se distinguirán dichas fincas y comprenderán en cuentas con la clasificacion de procedencias primitivas y actuales, á saber:

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas.	Fincas del Estado en general.
	——— de la inquisicion.
	——— de canales.
	——— adjudicadas por débitos.
	——— de baldíos y realengos.
	——— del Ministerio de la Guerra.
	——— idem de Fomento.
	——— idem de Marina.
	——— idem del ramo de minas.
	——— de diversas procedencias.
	——— de maestrazgos y encomiendas.
	——— de las Ordenes militares.
	——— de cofradías, obras pias y santuarios.
	——— del ex-infante D. Cárlos.
Fincas urbanas.	Fincas del Estado en general.
	——— de la inquisicion.
	——— de canales.
	——— adjudicadas por débitos.
	——— de baldíos y realengos.
	——— del Ministerio de la Guerra.
	——— del idem de Marina.
	——— del idem de Fomento.
	——— del ramo de minas.
	——— de diversas procedencias.
	——— de maestrazgos y encomiendas.
	——— de las Ordenes militares.
	——— de cofradías, obras pias y santuarios.
	——— del ex-infante D. Cárlos.
Edificios conventos. . . .	Fincas del Estado.
	——— adjudicadas por débitos.

Digitized by Google

Acciones de establecimientos públicos.	Bienes del Estado.
Censos y foros.	Bienes del Estado. ——— de la inquisicion. ——— adjudicadas por débitos. ——— de baldíos y realengos. ——— de canales. ——— de la encomienda de la Orden de Santa Juan. ——— de las Ordenes militares. ——— de cofradía obras pias y santuarios. ——— del ex-infante D. Cárlos.

BIENES DEL CLERO.

Fincas rústicas.	Fincas del clero en general. ——— del Estado, cedidas al clero. ——— adjudicadas por débitos. ——— de maestrazgos y encomiendas. ——— de maestrazgos y conventos de religiosos. ——— de idem idem de religiosas. ——— de hermandades y cofradías.
Fincas urbanas.	Fincas del clero en general. ——— del Estado, cedidas al clero. ——— adjudicadas por débitos. ——— de maestrazgos y encomiendas. ——— de maestrazgos y conventos de religiosos. ——— de idem idem de religiosas. ——— de hermandades y cofradías.
Edificios conventos. . . .	De las comunidades de religiosos. De las comunidades de religiosas.
Acciones de establecimientos.	Del clero en general. De monasterios y conventos de religiosos. De monasterios y conventos de religiosas. De hermandades y cofradías.
Censos y foros.	Del clero en general. De monasterios y conventos de religiosos. De monasterios y conventos de religiosas. De hermandades y cofradías.

BIENES DE PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.

Bienes de los propios y comunes de los pueblos. . .	Fincas rústicas. ——— urbanas. Censos y foros.
Bienes de la beneficencia.	Fincas rústicas. ——— urbanas. Censos y foros.
Bienes de la instruccion pública. .	Fincas rústicas. ——— urbanas. Censos y foros.

Digitized by Google

BIENES DE SECUESTROS.

Secuestro de D. Sebastian y su madre.	Fincas rústicas. ——— urbanas. Censos y foros.
Secuestros de particulares.	Fincas rústicas. ——— urbanas. Censos y foros.

Art. 41. La cuenta y razon del alta y baja de las fincas se llevará en un libro especial denominado *Bienes declarados en venta y de secuestros*, en el cual se abrirán cuentas especiales á cada uno de los conceptos que determina el artículo anterior.

En estas cuentas y por los resultados de los inventarios, se adeudarán por trimestres las fincas existentes, con distincion de su número y valor por tasacion ó capitalizacion; las que de nuevo se vayan comprendiendo en los inventarios y los áumentos de valor que por efecto de las subastas ú otras causas deban tenerlas ya comprendidas en cuenta: se acreditarán el número y valor en metálico, y pagarés de las fincas que se vendan, las reducciones de valor que sufran desde la valoracion primitiva á la venta y las que originen las fincas que deban excluirse de los inventarios.

La comparacion de los debes y haberes de estas cuentas demostrará las fincas que existan sin enajenar.

Por los resultados trimestrales de las cuentas parciales, se abrirá una general que será el fundamento de las de esta clase, que deben rendirse conforme al artículo 74 de esta instruccion.

Art. 42. Las fincas del clero, propios, beneficencia é instruccion pública, se anotarán en el libro de que trata el artículo anterior, y figurarán en las cuentas á medida que se incluyan en los inventarios, y se les dé valor, ya sea por tasacion ó capitalizacion.

CAPITULO IV.

De la cuenta y razon de deudores.

Art. 43. La cuenta y razon de deudores del ramo de bienes nacionales se divide en

1.° Deudores por pagarés á plazos de los bienes enajenados conforme á la ley de 1.° de Mayo.

2.° Rentas públicas, ó sea de vencimientos de rentas y ventas, cuyos productos deben figurar en los presupuestos.

Digitized by Google

3.° Deudores al fondo especial de ventas; cuenta de realizacion á su vencimiento de las enajenaciones de bienes de propios por el 80 por 100, beneficencia é instruccion pública.

4.° Deudores al fondo especial de ventas; cuenta de remesas á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100.

DEUDORES POR PAGARÉS Á PLAZO DE LAS VENTAS QUE SE HAGAN CONFORME Á LA LEY DE 1.° DE MAYO.

Art. 44. Las operaciones de expedicion, registro, descuento y realizacion de los pagarés á plazo, se clasificarán y comprenderán en cuentas del modo siguiente:

Bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.	Fincas rústicas.	
	——— urbanas.	
	Edificios-conventos.	
	Censos y foros..	Por redenciones.
		Por ventas.
Bienes del clero.	Fincas rústicas.	
	——— urbanas.	
	Edificios-conventos.	
	Censos y foros..	Por redenciones.
		Por ventas.
Bienes de propios: por el 80 por 100 perteneciente á los pueblos.	Fincas rústicas.	
	——— urbanas.	
	Censos y foros..	Por redenciones.
		Por ventas.
Bienes de la beneficencia.	Fincas rústicas.	
	——— urbanas.	
	Censos y foros..	Por redenciones.
		Por ventas.
Bienes de la instruccion pública. . .	Fincas rústicas.	
	——— urbanas.	
	Censos y foros..	Por redenciones.
		Por ventas.

Art. 45. Los pagarés se distinguirán por numeracion de órden, segun la procedencia actual y clase de la finca, y expresarán la procedencia primitiva, el plazo que correspondan y la fecha de su vencimiento.

Los pagarés de cada enajenacion tendrán una misma numeracion, distinguiéndose unos de otros por el plazo á que pertenezcan.

Art. 46. Por cada finca de propios que se enajene se extenderán dos juegos de pagarés, uno del 20 por 100 que corresponde al Estado, y otro del 80 por 100 que pertenece á los pueblos. Lo mismo se ejecutará cuando las fincas ó propiedades que se enajenen, ya sean de propios, benefi-

Digitized by Google

cencia ó instruccion pública, estén gravadas con censos de distintas procedencias.

Art. 47. En cinco registros, uno por cada clase de propiedades, conforme á las divisiones que establece el art. 44, se anotarán respectivamente los pagarés por órden de numeracion, citando sus circunstancias mas esenciales.

Tambien se anotarán en registros especiales de vencimientos á fin de conocer los que en cada dia deban realizarse.

Art. 48. En un libro especial se llevará la cuenta y razon de los expresados pagarés, en el cual se abrirá cuenta á cada una de las cinco clases en que se dividen conforme á la clasificacion del art. 44, adeudando en ellas el importe de los pagarés que se expidan; acreditando los que á su plazo deban cargarse respectivamente en los libros de *deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos de ingresos, y de deudores al fondo especial de ventas* (artículos 54 y 58), y haciendo los demás abonos y cargos que proceda, á fin de poder conocer por los resultados del expresado libro, el importe mensual, trimestral y anual de los pagarés expedidos, de los vencidos y de los pendientes de vencimiento. Dicho libro será el fundamento de las cuentas trimestrales de pagarés á cobrar de que trata el art. 77.

RENTAS PÚBLICAS Ó SEA DEUDORES POR VENCIMIENTOS DE RENTAS Y VENTAS CUYOS PRODUCTOS DEBEN FIGURAR EN LOS PRESUPUESTOS.

Art. 49. Las operaciones de cuenta y razon de *Rentas públicas* ó sea de *deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos*, se refieren á los vencimientos de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, y á los vencimientos de las ventas de los bienes del Estado, del clero y 20 por 100 de los de propios; y se distinguirán en los documentos, libros y cuentas por presupuestos con la clasificacion siguiente:

Valores en administracion de los bienes del Estado y de secuestros.

BIENES DEL ESTADO Y DE SECUESTROS.

Productos en renta de los bienes del Estado. . . .	Bienes del Estado en general.
	Bienes de la inquisicion.
	——— de canales.
	Fincas adquiridas por débitos.
	——— de baldíos y realengos.
	——— del Ministerio de la Guerra.
	——— del Ministerio de Fomento.

Digitized by Google

Productos en renta de los bienes del Estado. . .	——— del Ministerio de Marina.
	——— del ramo de Minas.
	——— de diversas procedencias.
	——— de maestrazgos y encomiendas.
	——— de las Ordenes militares.
	——— cofradías, obras pias y santuarios.
	——— del ex-Infante D. Cárlos.
	Renta de poblacion.
	Productos diversos
	Productos de frutos vendidos.
Productos en renta de los bienes de secuestros. . .	Secuestro de D. Sebastian y su madre.
	Secuestros de particulares.

Atrasos hasta fin de 1849.

Resultas de ejercicios cerrados.

Bienes del clero.	Bienes primitivos del clero.
	——— del Estado.
	——— adjudicados por débitos.
	——— de maestrazgos y encomiendas.
	——— de monasterios y conventos de religiosos.
	——— de monasterios y conventos de religiosas.
	——— de hermandades y cofradías.
	Productos de frutos vendidos.

Valores en venta de los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de Propios y del Clero, enajenados en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

BIENES DEL ESTADO.

Fincas rústicas	Entregas al contado.
	——— por plazos anticipados.
	——— por pagarés vencidos.
Fincas urbanas	Entregas al contado.
	——— por plazos anticipados.
	——— por pagarés vencidos.
Redenciones y ventas de censos y foros. .	Entregas al contado.
	——— por plazos anticipados.
	——— por pagarés vencidos.

BIENES DEL CLERO.

Fincas rústicas	Entregas al contado.
	——— por plazos anticipados.
	——— por pagarés vencidos.
Fincas urbanas	Entregas al contado.
	——— por plazos anticipados.
	——— por pagarés vencidos.
Redenciones y ventas de censos y foros. .	Entregas al contado.
	——— por plazos anticipados.
	——— por pagarés vencidos.

Digitized by Google

BIENES DE PROPIOS POR EL 20 POR 100

Fincas rústicas.	Entregas al contado. ——— por plazos anticipados. ——— por pagarés vencidos.
Fincas urbanas.	Entregas al contado. ——— por plazos anticipados. ——— por pagarés vencidos.
Redenciones y ventas de censos y foros.	Entregas al contado. ——— por plazos anticipados. ——— por pagarés vencidos.

Art. 50. Tambien se distinguirán en los documentos de contabilidad de estas operaciones y en los asientos de las rentas que procedan de fincas rústicas, fincas urbanas, censos y foros, edificios, conventos y acciones de establecimientos públicos.

Art. 51. La expresada cuenta y razon de rentas públicas se llevará en los libros siguientes:

De deudores por rentas de los bienes del Estado y de secuestros.

De deudores por rentas del los bienes del clero.

De deudores por vencimientos de las ventas de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de propios.

De deudores por vencimientos de las ventas de bienes del clero.

Art. 52. En los libros de deudores por rentas de los bienes del Estado, y de secuestros, y del clero, se abrirán cuentas individuales á los arrendatarios, censatarios ó colonos, en las cuales se expresarán por cabeza las condiciones de los arriendos que deban influir en la liquidacion de las mismas; se adeudarán las sumas que deban realizarse y se acreditarán las que se reciban. Además se abrirá una cuenta á los bienes de cada procedencia, conforme á la clasificacion que establece para dichas rentas el art. 49, en la que se reasumirán por meses los resultados de las individuales, adeudando del mismo modo la totalidad de las rentas á medida que venzan, abonando las cantidades que se reciban en pago y practicando los demás abonos cargos que proceda.

Tambien se abrirá en dichos libros una cuenta á cada mes que será el resúmen de los individuales y de procedencias de los bienes.

Art. 53. Asimismo se llevará en cada uno de los libros de que trata el artículo anterior una cuenta especial en que se adeudará el valor en venta de los frutos y efectos que se enajenen, y se acreditarán las cantidades que se realicen.

Los productos de los frutos se imputarán al presupuesto del año en que se realice su venta, sea cual fuere la fecha en que hubieren ingresa-

Digitized by Google

do en almacenes y la época á que pertenezca las rentas de que procedan.

Art. 54. En los libros de *deudores por vencimientos de las ventas de bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de las de propios*, y de *deudores por vencimientos de las ventas de bienes del clero*, se abrirán las cuentas necesarias conforme á la clasificacion que para dichas ventas establece el citado art. 49 y se practicarán los asientos adeudando las entregas que deban hacerse en metálico, y los vencimientos de los pagarés á plazos; acreditando las cantidades que ingresen ó se formalicen en Tesorería, y practicando los demás abonos y cargos que proceda, para conocer en todo tiempo, y especialmente en fin de cada año, con distincion de conceptos y presupuestos, los valores mensuales, las cantidades realizadas, las pendientes de realizacion y los aumentos y bajas que se hayan ejecutado.

Art. 55. Los resultados de las cuentas abiertas á cada mes en los libros de que tratan los cuatro artículos anteriores, serán el fundamento de las cuentas mensuales que deban rendirse conforme al art. 79.

DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DE PROPIOS POR EL 80 POR 100 DE LOS PUEBLOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 56. Las operaciones de cuenta y razon de *deudores al fondo especial de ventas* tiene por objeto conocer lo que deba recaudarse por entregas en metálico y vencimiento de pagarés á plazo, correspondientes á la venta de los bienes de propios por el 80 por 100 que corresponde á los pueblos, de beneficencia y de instruccion pública; lo que se realiza á cuenta para invertir conforme á los artículos 15 al 21 de la ley de 1.° de Mayo, y lo que resulta sin realizar. Dichas operaciones se distinguirán en los documentos, libros y cuentas, en la forma siguiente:

BIENES DE PROPIOS POR EL 80 POR 100.

Fincas rústicas.....	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.
Fincas urbanas.....	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.
Redencion y venta de censos.....	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.

BIENES DE BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.....	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.

Digitized by Google

Fincas urbanas.	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.
Redencion y venta de censos.	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Fincas rústicas.	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.
Fincas urbanas.	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.
Redencion y venta de censos.	Entregas al contado. Plazos anticipados. Pagarés vencidos.

Art. 57. La espresada cuenta y razon de *deudores al fondo especial de ventas* se llevará en tres libros, á saber:

De deudores por el 80 por 100 de la venta de los bienes de propios.

De deudores por venta de los bienes de beneficencia.

De deudores por venta de bienes de la instruccion pública.

Art. 58. En los citados libros se llevará la contabilidad con la clasificacion de cuentas que determina el art. 56, haciendo los abonos y cargos que proceda, de modo que aparezca con toda claridad en fin de cada mes y año los resultados de liquidacion y realizacion de las entregas en metálico y de los pagarés á medida que venzan ó los descuenten los interesados.

Los resultados de estos libros serán el fundamento de las cuentas mensuales de deudores al fondo especial de ventas, que deben rendirse conforme al art. 82.

DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS; CUENTA DE REMESAS Á LA DEUDA PÚBLICA PARA INVERTIR EN RENTA EL 3 POR 100.

Art. 59. Las operaciones de cuenta y razon de las remesas que se hagan á la Tesoreria de la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100 se llevarán con la distincion siguiente:

Fondo del 80 por 100 de los bienes de propios.

———de los bienes de beneficencia.

———de los bienes de instruccion pública.

Art. 60. Por cada uno de los tres conceptos espresados en el artículo anterior se llevará un registro en que se adeudarán parcial y totalmente á la Direccion de la Deuda los fondos de que disponga por medio del giro, ó que se la remesen cediendo cartas de pago, y se abonarán las inscripciones instransferibles que en descargo remita á favor de los respectivos

Digitized by Google

acreedores, valoradas al cambio á que se hubiere hecho la compra de los títulos ó rentas del 3 por 100, en cuya equivalencia fueren expedidos.

Art. 61. Llevarán estos libros tan solo las Contadurías, y los resultados que mensualmente ofrezcan serán el fundamento de las cuentas de *deudores al fondo especial de ventas*; *cuentas de remesas á la deuda pública* para invertir en rentas del 3 por 100 que previene el art. 84.

CAPITULO V.

De la cuenta y razon de acreedores.

Art. 62. La cuenta y razon de acreedores se divide en:

Acreedores por obligaciones de bienes nacionales.

Acreedores al fondo especial de ventas de bienes de propios, por el 80 por 100, beneficencia é instruccion pública.

ACREEDORES POR OBLIGACIONES DE BIENES NACIONALES.

Art. 63. La cuenta y razon de *acreedores por obligaciones del ramo de bienes nacionales* se distinguirá en los libros, documentos y cuentas por ejercicios, con arreglo á la ley de Contabilidad, y las obligaciones de cada ejercicio con la clasificacion siguiente:

Gastos de administracion.

Bienes del Estado y del secuestro de Don Cárlos.	Contribuciones. Obras de pura conservacion. Alquileres de paneras y almacenes. Censos y cargas.
Bienes del clero secular.	Contribuciones. Obras de pura conservacion. Alquileres de paneras y almacenes. Censos y cargas.
Bienes de secuestros no declarados en venta.	Contribuciones. Obras de pura conservacion. Alquileres de paneras y almacenes. Censos y cargas.

Premios de administracion.

Comisionados principales.	3 por 100 de los ingresos propios de la capital. 1 por 100 de la recaudacion de los partidos.
Comisionados subalternos.	3 por 100 de los ingresos de sus partidos.

Digitized by Google

GASTOS DE ENAGENACION.

Premios de investigacion.

Investigadores.	1 por 100 de los capitales de censos descubiertos. 15 por 100 del valor en tasacion de los prédios urbanos. 20 por 100 del valor de los prédios rústicos.
Comisionados principales..	3 por 100 del valor de las fincas descubiertas en sus distritos. 1 por 100 de las fincas descubiertas en los partidos.
Comisionados subalternos..	3 por 100 de las fincas de los partidos.

Premios de ventas.

Comisionados principales..	1/4 por 100 del importe de los remates.
Comisionados subalternos..	1/8 por 100 del importe de cada remate.

Gastos extraordinarios.

Gastos de formacion de inventarios.
Gastos de traslacion de papeles.

DOCUMENTOS DE PAGARÉS.—PREMIO Á LOS COMPRADORES QUE ANTICIPAN EL PAGO DE LOS VENCIMIENTOS.

Art. 64. La expresada cuenta y razon se llevará en un libro especial, en el cual se abrirá cuenta á todos los conceptos que determina el artículo anterior y á los demás que en lo sucesivo puedan ocurrir. En ellas se acreditarán las obligaciones á medida que se reconozcan y liquiden, y se adeudarán los pagos que se ejecuten. Por los resultados de estas cuentas se abrirá una general á cada mes, en que conste el importe de las obligaciones liquidadas, el de las pagadas y el de las pendientes, cuyos resultados serán el fundamento de las cuentas mensuales de acreedores por obligaciones del ramo que deben rendirse conforme al art. 87.

Art. 65. Los premios que conforme al art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo deban abonarse á los compradores de los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de los de propios y del clero, cuando anticipen los plazos, se considerarán como una obligacion del Tesoro para su inclusion en presupuestos, en distribuciones y en las cuentas de gastos públicos. Los que dimanen del 80 por 100 de los bienes de propios, de los bienes de beneficencia y de los de instruccion pública, se considerarán como minoracion de su producto que afecta al fondo especial de los mismos.

Digitized by Google

ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS.

Art. 66. La cuenta y razon de *acreedores al fondo especial de ventas* de que trata el art. 6.°, se llevará únicamente en las Contadurías, con la distincion de libros, á saber:

De acreedores al 80 por 100 de la venta de bienes de propios.

De acreedores á la venta de bienes de beneficencia.

De acreedores á la venta de bienes de instruccion pública.

Art. 67. En cada uno de dichos libros, y á medida que las enajenaciones se verifiquen, se abrirán cuentas á los pueblos y á los establecimientos ó corporaciones de beneficencia é instruccion pública de que procedan los bienes, y en ellas se les abonará en las fechas del ingreso ó formalizacion en Tesorería las cantidades que se realicen por el 10 por 100 al contado y cobro de los pagarés, y se les adeudarán las que se entreguen para obras de útilidad pública, conforme á los artículos 19 y 20 de la ley; por déficit de sus rentas, en el caso que le hubiese, conforme á los artículos 17 y 20 de la misma ley; los premios que se abonen conforme al art. 6.° á los compradores que descuenten pagarés y el coste efectivo de las rentas del 3 por 100 que adquiera la Direccion de la Deuda y en cuya equivalencia expida las inscripciones intrasferibles, practicando este último cargo á medida que se formalice por Tesorería el ingreso y aplicacion de las expresadas inscripciones, conforme al art. 27.

Tambien se llevarán cuentas mensuales en dichos libros, clasificando en columnas los conceptos indicados en el artículo anterior, las cuales servirán de fundamento de las de acreedores al fondo de ventas que deben rendirse conforme al art. 91.

CAPITULO VI.

De la cuenta y razon de administracion de frutos.

Art. 68. La cuenta y razon de la *administracion de los frutos* procedentes de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, se llevará con distincion de procedencia y de artículos ó especies segun el sistema de pesas y medidas que actualmente rige en Castilla en tres libros especiales á saber:

De deudores en frutos.

De acreedores en frutos.

De almacenes y paneras.

Art. 69. En el *libro de deudores en frutos* se llevarán cuentas individuales á los arrendatarios, colonos ó personas que proceda; y por me-

Digitized by Google

dio de tantas columnas como sean los artículos de los contratos se les adeudarán por vencimiento los granos y efectos que deban satisfacer, y se les acreditarán los que satisfagan. Por los resultados de estas cuentas individuales se abrirá una mensual á cada clase de bienes, ó sea *á rentas en frutos de los bienes del Estado; rentas en frutos de los bienes del clero, y rentas en frutos de los bienes de secuestros*, en las cuales se adeudarán los frutos que deban recibirse, acreditando los que reciban é ingresen en almacenes. Por el resultado de estas tres cuentas se abrirá otra general del mes, que servirá de comprobacion de los cargos del libro de almacenes.

Art. 70. En el *libro de acreedores en frutos* se llevarán cuentas individuales á las corporaciones ó personas que tengan derecho á percibir frutos de la administracion, clasificadas tambien por columnas, segun las clases de efectos. En ellas se les acreditarán en los respectivos vencimientos los frutos que deben recibir, y se les adeudarán los que reciban. Los resultados mensuales de estas cuentas parciales se totalizarán en otras tambien mensuales por las tres procedencias de las obligaciones, conforme se indica para la contabilidad de deudores en el artículo anterior. En otra cuenta general por cada mes, se resumirán las parciales, de que queda hecho mérito; la cual comprobará las salidas de almacenes en la parte respectiva á la entrega de dichos frutos.

Art. 71. En el *libro de almacenes y paneras* se abrirán tantas cuentas como sean las clases de los frutos y efectos que deban recibirse, y en ella se cargarán los que se reciban; se datarán los que tengan salida, con distincion en columnas de los vendidos, inutilizados, dados en pago ú otros motivos autorizados. En los cargos se expresarán la procedencia de los frutos y las personas de quienes se reciban, y en las datas la causa que las motiva, y la persona ó corporacion á quien se entregan.

En fin de cada mes se sumarán los cargos y datas; se saldarán las cuentas con las existencias que aparezcan; y por los resultados que ofrezcan se abrirá una general del mes.

Art. 72. Por las cuentas mensuales de los tres libros de deudores, acreedores y almacenes ó paneras, se formarán las cuentas de administracion de frutos, que deben rendirse conforme al art. 94.

(Se continuará.)

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

CONTINUACION (1).

12.....	1.ª de análisis del equilibrio y composicion de las fuerzas.	Propiedades.	1.ª 2.ª 3.ª	Eje principal.	
			4.ª 5.ª	Variaciones del punto fijo.	1.° una resultante. 2.° dos fuerzas.
			6.ª 7.ª	Las fuerzas irreducibles.	Dos indeterminaciones.

(1) Por un error involuntario de imprenta se puso en el principio de estos Programas 1845 en vez de 1855.

Digitized by Google

13..... 2.ª de Id.

- Determinacion del eje espontáneo.
- Resistencia de los ejes que no sean espontáneos.
- Cuando haya una resultante.—Cuando el sistema.—Irreducible.
- Se suponen indefinidas la estension y figura que forman los puntos de aplicacion.
- Deducciones.
  - 1.ª Resultante=V.
  - 2.ª Momento pral.=V.
  - Si resultante.
    - Si hubiese punto fijo.
  - 1.ª Resultante=V.
  - 2.ª Momento pral.=constante.
  - Si irreducible.
    - Si eje fijo.
- Cuando se apoye contra un punto fijo.....
  - Proyeccion. Momto. pral.-V.
  - Resultante.=V.
- Cuando solo tenga algunos puntos fijos.=

14..... 3.ª de Id.

- Análisis de la fórmula general de equilibrio. Proposicion 12.
- Equilibrio..
  - accidental ó instable.
  - preciso ó estable.
- Se puede establecer.
  - 1.º habrá equilibrio. Si máximo ó mínimo.
  - 2.º dos posiciones.
  - 3.º clasificacion.
- La generalidad no se altera, ya se halle el eje á distancia finita ó infinita.

Digitized by Google

15..... 4.ª de Id. { Modo de aplicar á casos particulares la fórmula general de equilibrio.
E (P d g)=V.
etc.
En efecto etc.

Repaso 3.º

Repaso general 1.º

16..... 1.ª del modo de diseminarse las fuerzas por el interior de los cuerpos sobre que le ejercen. { La densidad independiente del volúmen.
La masa puede considerarse como la suma de las densidades.
Repugnancia al movimiento. Experiencia.
Puede considerarse como fuerza pasiva que obra en el centro de gravedad.
Influencia de la posicion de la fuerza.
Cuando una fuerza se aplica á un punto equivale á la fuerza engendrada, multiplicada por la densidad.
Denominaciones. Representacion de las fuerzas engendradas.
Fuerza motriz. Velocidad adquirida.
Relacion entre las fuerzas engendradas y las impresas.
Tendencia á { la Traslacion. la Rotacion.

17..... 2.ª de Id. { Propiedad geométrica de simplificacion en los cuerpos.
Momento de Inercia. El de un eje entre el $>^{v}$ y $<^{v}$ -principales.

Digitized by Google

18.....	3.ª de Id.	Demostrada la existencia de los 3 ejes principales, ver si por el mismo punto puede haber otro sistema principal. Momento de Inercia principal. Si solo son iguales 2 de los momentos de inercia principales. Consecuencia.—Cuando los 3 momentos principales sean iguales etc. Cuando 2 sean iguales etc. Cuando sean desiguales. Hallar el punto ó puntos en que los 3 momentos de Inercia sean iguales. Consecuencia.—Cuando los 3 momentos de Inercia sean iguales etc.—Cuando solo dos sean iguales etc.
19.....	4.ª de Id.	Fuerzas engendradas en sentido de la rotacion. Velocidad motriz, Fuerza motriz. Eje Instantáneo.
20.....	5.ª de Id.	Transformacion de Fuerzas.—Espacio.
Repaso 4.º		
21.....	6.ª de Id.	Variabilidad de la rotacion. Eje.—Equilibrio.
22.....	7.ª de Id.	Las tendencias á la rotacion pueden hallarse con facilidad cuando las fuerzas impresas variatrices sean cero ó se dirijan á un punto fijo. Análisis de los resultados obtenidos. La fuerza de rotacion al rededor de cualquiera eje, apreciada en plano perpendicular al eje del momento principal es constante. Posicion del eje. { Instantáneo principal. { Plano invariable.

Digitized by Google

22.....	7.ª de Id.	La rotacion será constante cuando sea debida á un impulso en el sentido del plano de dos ejes principales. Superficie que describe el eje instantáneo. Superficie que traza el eje del momento principal fijo en la rotacion del cuerpo. Posicion del cuerpo.
23.....	1.ª de acciones engendradas sobre un sistema de Cuerpos.	Solucion general. Sino hay fuerzas estrañas y las activas impulsivas. Sino hubiese fuerzas estrañas y obrasen las x, z, y, etc. Interpretacion de las Ecuaciones generales. La independencia del centro de inercia se estiende á cuando el sistema sufre cambios repentinos.
24.....	2.ª de Id.	Cuando las generales sean nulas y solo obrasen las que se ejercen en el centro de inercia. Principio de las areas. Las descritas por los radios vectores de los puntos del sistema son proporcionales á los tiempos. Plano invariable.
25.....	3.ª de Id.	Nueva forma para la ecuacion general. Cuando las fuerzas sean dirigidas á un punto fijo funcion de su distancia. Principio de las fuerzas vivas. La ley determinada anteriormente podrá dar la relacion entre el *trabajo-motor* y el *trabajo-útil*. No solo da el movimiento absoluto sino el relativo. Análisis.—Consideraciones sobre su aplicacion al cálculo del movimiento en las *máquinas*.

epaso 5.°

Digitized by Google

26..... 4.ª de id.
- Fuerza viva.—Influencia de las fuerzas vivas impulsivas.
- Influencia del choque de los cuerpos en las fuerzas vivas.
- Pérdida de fuerza. Influencia de la reaccion en los cuerpos elásticos.
- La suma de las fuerzas vivas son las mismas antes que despues del choque.
- Caso de esplosion. ***Principio de la menor accion***. Consecuencias.

27..... 1.ª de las fuerzas engendradas por el choque de los cuerpos.
- Idea del choque de los cuerpos.
- Solucion general.
- Para los cuerpos duros.
- Para los cuerpos elásticos.

28..... 2.ª de Id.
- Análisis de la solucion general.
- Consecuencias.
  - 1.ª Las fuerzas acumuladas, etc. son las únicas.
  - 2.ª La rotacion, etc. no se altera etc.
  - 3.ª La direccion del eje instantáneo y las fuerzas acumuladas, etc. etc.
  - 5.ª etc.—Fuerzas al final del choque.

29..... 3.ª de id.
- Rozamiento.—Dos especies.
- Modo general de apreciarle en el choque.
- Caso de esfera chocando con un plano horizontal.

Digitized by Google

30. ..... Equilibrio y composicion de las fuerzas cuando actúan sobre cuerpos. Fluidos.

- Fuidos. Fluidez. Cómo se considera.
- Igualdad de presion. Condiciones de equilibrio.
- Capas de nivel. Fuerzas engendradas en el caso del movimiento.
- Análisis de las ecuaciones generales que determinan el movimiento.
- Compresion. { Para densidad variable. / Para densidad constante
- Fluidos aeriformes.—Elasticidad.—dilatacion.
- Volumen constante.
- Ley de Mariotte.
- Modo de aplicar etc., etc., etc.
- Masa que girar al rededor de un eje vertical.
- *Caso particular*.—Movimiento al rededor de (z) obrando solo la gravedad.
- *Otro*.—Masa fluida solicitada por fuerzas dirigidas á un centro. Nueva representacion de las ecuaciones generales.
- Modo de apreciar la variacion del calórico. Calor específico.
- Temperatura.—Presion constante.—Dilatacion uniforme.

Repaso 6.°

Repaso general 2.°

Digitized by Google

Secciones-pizarras ó preguntas.		Su objeto.			Primera parte aplicada: — y á los elementos de la construccion.	
31	Consideraciones generales sobre	La ciencia mecánica. Sus doctrinas. Su aplicacion á la arquitectura.	Cuestion 1.ª Movimiento—Máquinas. Cuestion 2.ª Física.—Astronomía.		Composicion. Descomposicion. etc. Datos.	
			Mecánica.—Parte esperimental, no causas, efectos.			
			Bellas artes.	Son sus objetos.	Moral. Material.	
				Sus medios. Problema arquitectónico.	1.ª parte.	Caracterizar. Proporcionar. Colocar. 1.º 2.º
					2.ª parte.	Distribuir. Producir. Mejorar.
				Sus recursos ó modelo.	La naturaleza. La sociedad.	
				Su parte industrial.	Mecánica-su estudio.	Globo. Hombre.
			Mecánica.	Racional.	Universal. Analítico-matemática. Especulativo-aplicada.	
				Industrial.	Usual. Sintético-físico-matemática. Esperimental-aplicada.	

Digitized by Google

32..... 1.ª de casos particulares de equilibrio.

- *Primer caso*. Equilibrio de tres ó mas puntos unidos por cordones inestensibles.
- *Segundo caso*. Equilibrio de un hilo flexible é inestensible solicitado por fuerzas cualesquiera.
- *Tercer caso*. Equilibrio cuando el hilo es susceptible de estension y contraccion.
- *Cuarto caso*. Equilibrio de un hilo inestensible sujeto á plegarse.

33..... 2.ª de Id.

- *Quinto caso*. Equilibrio de un hilo inestensible plegado á un cilindro y sobre el que actuan P P′ y el rozamiento. Longitud.

34..... 3.ª de Id.

- *Sesto caso*. Equilibrio de un hilo inestensible solicitado por una fuerza proporcional á la longitud de los elementos de la línea que una sus centros de accion y paralela en todos al eje (Y). Tension.
- Curva del hilo. Catenaria.
  - Recitficacion de la Catenaria.
  - Mínima tension.
  - Determinacion de constantes.
- Segundo aspecto de la Catenaria. Longitud de los arcos.

35..... 4.ª de Id.

- *Sétimo caso*. Equilibrio de los cuerpos flexibles. Investigacion de la curva de *equilibrio*. *Cualquiera que sean las fuerzas*.
- *Octavo caso*. Equilibrio id. Investigacion id. *Cuando las fuerzas son verticales*. Tension horizontal.
- *Noveno caso*. Equilibrio id. Investigacion id. *Cuando los pesos están uniformemente distribuidos en la longitud de la cadena* Catenaria. Ecuaciones mas sencillas.

Repaso 7.°

Exámen de medio curso.

Digitized by Google

36.....	5.ª de Id.	*Décimo caso.* Equilibrio id. Investigacion de id. *Cuando los pesos están distribuidos segun cierta ley sobre la proyeccion horizontal.* *Undécimo caso.* Equilibrio id. Investigacion de id. *Cuando los pesos están distribuidos uniformemente en la horizontal.* Parábola. Inclinacion de la curva. Tension. Determinacion de la longitud de la cadena. Alteraciones.
37.....	6.ª de Id.	*Duodécimo caso.* Equilibrio id. Investigacion id. *Cuando los pesos se hallan distribuidos como en los puentes de cadenas.* Curva parabólica. Valores de flecha é inclinacion.—Uso de estas fórmulas. *Décimotercio caso.* Equilibrio id. Investigacion id. *Cuando además de los pesos distribuidos uniformemente en la horizontal hay un peso suspendido en un punto cualquiera, particularmente en el medio.* Incremento. { Flecha. Tension horizontal por peso adicional.
38.....	7.ª de Id.	*Décimocuarto caso.* Equilibrio de una «*Barra elástica.*» Solucion general. Momento.—Fuerza de elasticidad.
39.....	8.ª de Id.	*Sigue el caso décimocuarto.* Equilibrio id.—Solucion id. Fuerza de estension ó contraccion. Determinacion de las constantes. Cuando los estremos sean libres.

Digitized by Google

39.....	8.ª de Id.	Cuando en ellos fuerza. Circunstancias de equilibrio en toda la barra. Si la barra tiene fijo un punto. Si fijos los estremos.	
40.....	1.ª de equilibrio y resistencia de materiales.	Ideas generales. Campo de estas lecciones. Resistencia de los cuerpos á la presion longitudinal de aplastamiento ó compresion.	Piedras. Ladrillo. Yeso. Morteros. Maderas. Metales diversos.

Repaso 8.°

41.....	2.ª de Id.	Resistencia de los cuerpos á una fuerza en sentido de su longitud para estirarlos ó romperlos.	Cuerdas. Piedras. Ladrillo. Yeso. Morteros.	al presente. al año.
			Maderas. Yerro forjado. Yerro laminado. Hilo de yerro. Hilo de laton. Acero. Y el fundido. Efecto de la temperatura.	
42.....	3.ª de Id.	Determinacion de la resistencia de un cuerpo prismático á la Flexion. —Momento de Flexion. Casos particulares. Valuacion de (E).	Piedras. Maderas. Yerro forjado. Acero. Yerro colado.	

Digitized by Google

43.....	4.ª de Id.	Ideas generales é hipótesis.—Determinacion de la resistencia de un cuerpo prismático á la fractura. Fuerza perpendicular á su longitud. Aplicacion á la seccion rectangular y á diferentes materiales: Valor del «Momento de fractura suponiendo que el eje de equilibrio pasa por el centro de la seccion transversal. Inscribir en un círclo un rectángulo que dé un máximo para el «momento de fractura.» Determinacion de (F).—Observaciones generales. Caso en que la longitud es pequeña respecto á la seccion transversal. Determinacion de la fuerza de coesion.—Morteros.
44.....	1.ª de equilibrio y resistencia de un cuerpo prismático horizontal cargado de varios modos y sostenido á sí mismo.	De un prisma recto empotrado en un estremo y cargado de un peso en el otro. De un prisma recto sentado sobre dos apoyos y cargado en el medio de un peso. De un prisma recto puesto horizontalmente sobre dos apoyos y cargado de (2 P.) suspendido en un punto cualquiera.
45.....	2.ª de id.	Aplicacion del método general anterior al caso en que el prisma se halle cargado uniformemente en porcion de su longitud. De un prisma recto empotrado e un estremo, cargado en una par-

Digitized by Google

45.....	2.ª de id.	te cualquiera, y apoyado en el otro estremo. De un prisma recto apoyado en un estremo, cargado en el otro. De un prisma empotrado en ambos estremos y cargado en el medio y uniformemente. Caso empotrado en sus estremos y cargado en un punto cualquiera. Caso de apoyado en los estremos y en el medio y cargado en los puntos medios de los estremos. *Uso práctico.*
Repaso 9.°		*Complemento.* Deduccion por la observacion de los valores de los coeficientes (E) y (F) de estension y compresion.
Repaso general 3.°		
46.....	Equilibrio y resistencia de un prisma vertical cargado parte superior.	Caso del prisma apoyado por el estremo inferior y valuacion práctica de la resistencia á la presion longitudinal. Caso del prisma empotrado en el estremo inferior y libre el superior. El anterior, sujeto ademas el estremo superior en la vertical.
47.....	Máximo esfuerzo á que pueden esponerse con seguridad los materiales empleados en las construcciones	Observacion general.—Presiones á que deben someterse las piedras. Id. las maderas. Id. hierro fundido. Id. id. forjado. Piezas sujetas á la presion trasversal. Ejemplo numérico del modo de aplicar las fórmulas de esta *Teoría racional* para los diversos casos considerando madero de pino de 10 á 12 pulgadas de escuadria y de 18 pies de longitud libre.

Digitized by Google

48..... Equilibrio y resistencia de una pieza prismática cargada oblícuamente.

- Caso de pieza empotrada en el estremo inferior y cargada de peso (π) en el otro.
- Caso de pieza empotrada en el estremo superior y cargada en el inferior de peso (π).
- Caso de pieza apoyada en sus estremos en porciones de planos horizontales y cargada en un punto cualquiera.
- Caso idem sostenida en un punto cualquiera y cargada en los estremos.
- Caso de pieza apoyada en estremo inferior sobre un plano horizontal y por el superior contra un plano vertical.
- Método general para determinar la resistencia de piezas cargadas oblícuamente.
- Problemas.

49..... Resistencia de piezas de diversas figuras.

- Observaciones generales.
- Figura que conviene dar á la seccion transversal.
  - Pieza trabajada perpendicularmente á su longitud.
  - Pieza horizontalmente cargada en todas sus caras.
  - Pieza comprimida en sentido de su longitud.
- Figura que conviene dar á la seccion longitudinal.
  - Consideraciones generales.
  - Sólido empotrado en un estremo y cargado en otro.
  - Sólido id. y cargado uniformemente en el otro.
  - Sólido empotrado y cargado solo de su propio peso.
- Reflexiones generales.

Digitized by Google

50..... Resistencia de un cuerpo prismático á la torsion.
- Condiciones de equilibrio.-Caso de seccion circular.
- Caso de seccion cuadrada y rectangular.
- Valores del coeficiente de Torsion en diferentes materiales.
- Caso de fractura.—Condicion de equilibrio.
- Casos de seccion circular, cuadrada y rectangular.
- Valores del coeficiente de resistencia á la fractura por Torsion en diferentes materiales.

Repaso 10. Equilibrio y resistencia de las piezas curvas.
- Determinacion de la curva de equilibrio.—Caso general.
- Determinacion general de la presion longitudinal.
- Caso de las fuerzas normales.
- Caso en que son verticales las fuerzas, aplicadas á todos los puntos de la pieza.

51..... 1.ª de Flexion de las piezas curvas...
- Caso de pieza empotrada en un estremo y solicitada en el otro por fuerzas cualesquiera.
- Condiciones generales de equilibrio. —Valores generales del desplazamiento.
- Horizontal y vertical producido en las piezas por las fuerzas.
- Valor de la presion que sufre la pieza en cualquiera punto y aplicacion á una curva de corta ampliacion.
- Caso de pieza apoyada en sus estremidades y cargada en medio.
- Caso de pieza apoyada horizontal y verticalmente en estremidades y cargada en medio.
- Caso de pieza empotrada en un es-

Digitized by Google

51.....	Resistencia de piezas de diversas figuras.	tremo y cargada en todos los puntos de su longitud.—Aplicacion á curva de corta amplitud. Caso de pieza apoyada horizontal y verticalmente en los estremos y cargada uniformemente. Caso de pieza apoya en los estremos y cargada uniformemente y en el medio. Caso de pieza apoyada en los estremos y cargada en un punto cualquiera. Caso de pieza apoyada en los estremos cargada en un punto cualquiera y ademas uniformemente.
52.....	2.ª de Flexion de piezas curvas y uso práctico de esta Teoría.	Caso en que la figura de la pieza es un arco de círculo de grande amplitud y empotrado y en un estremo y solicitado en el otro por fuerza horizontal y por fuerza vertical. Caso en que la amplitud del arco-90.° Caso de la pieza apoyada en los estremos y cargada en el vértice con amplitud.—90.° Caso de la pieza empotrada en los estremos y cargada en todos los puntos de la longitud—amplitud —90.° Caso de pieza en el anterior y cargada ademas de pesos, uniformemente solicitada en los estremos por fuerzas horizontal y vertical. Caso de pieza apoyada en sus estremos y cargada uniformemente en un punto cualquiera. Figura correspondiente al equilibrio. Figura no de equilibrio ó de flexion transversal. Caso de aplicacion.—Influencia de la presion longitudinal.

Digitized by Google

53..... Resistencia de los cuerpos huecos á la presion de los fluidos que contienen...
- Cálculo del grueso de un tubo.
  - Prismático.
  - Circular.
  - Base curvilínea cualquiera.
- Cálculo para el de un canal horizontal abierto en la parte superior.— Cálculo para vaso cerrado en todos sentidos.

54..... 1.ª de cuestiones de Movimiento en general y particular de un punto.
- Consideraciones generales.
- Fórmulas generales.
- Movimiento de un punto material.
- Sobre—Línea—Superficie—Libre

55..... 2.ª de Id.
- *Primer caso particular.* Movimiento vertical de un punto solicitado únicamente por la gravedad contando con la resistencia del aire, de arriba á abajo-de abajo á arriba.

Repaso 11.

56..... 3.ª de Id.
- *Segundo caso.* Movimiento rectilíneo de un punto atraido por dos centros fijos en la recta que recorren para que las fuerzas se equilibren.

57..... 4.ª de Id.
- *Tercer caso.* Movimiento de un punto lanzado oblicuamente de abajo para arriba.
- 1.° En el vacío.—2.° En un medio resistente.

Digitized by Google

58.....	5.ª de Id.	*Cuarto caso.* Movimiento de un punto material sobre la cicloide. —Unicamente la gravedad. Isocronismo. — Tantocrona.— Bakistrocona.
59.....	6.ª de Id.	*Quinto caso.* Movimiento de un punto sobre una esfera solicitado por la gravedad.—Coords. pols. —muy pequeños movimientos.— Carácter oscilatorio.—Isocronismo. Movimiento de los planetas.
60.....	7.ª de Id.	Leyes 1.ª, 2.ª, 3.ª Fuezas que toman parte.—Abstracciones. Ecuacion de la órbita.—Fuerza de retencion.

Repaso 12.

Repaso general 4.ª

61.....	1.ª del caso particular del movimiento de un cuerpo al rededor de un eje fijo horizontal.	Solicitado por la gravedad. Péndulo compuesto. Esplicacion del movimiento. Amplitud de las oscilaciones. Péndulo simple.
62.....	2.ª de Id.	Aplicacion para determinar la fuerza de la gravedad. Resistencia del aire.—Reduccion del Péndulo á uno simple. Determinar la amplitud de las oscilaciones. Fuerza acumulada en el punto mas bajo.—Oscilaciones del péndulo.

Digitized by Google

63.....	3.ª de Id.	Determinacion del tiempo consumido en cada oscilacion. Es independiente de la resistencia del aire pero las semioscilaciones son desiguales. Disminucion del peso.—Fuerza de la gravedad. Los ejes de suspension y de oscilacion pueden cambiarse. La gravedad varía de un paraje á otro.
64.....	4.ª de Id.	Hallar el error que se cometerá con despreciar los términos de la série, desde el 2.º en adelante, en el valor del tiempo de la oscilacion para el péndulo compuesto. Hallar la longitud de un péndulo de segundos al nivel del mar. Hallar la longitud del que haga 1,000 oscilaciones en el dia solar.
65.....	Valor de la fuerza centrífuga en el movimiento curvilíneo.	Su determinacion en general. Influjo de la fuerza centrífuga en el valor del peso de los cuerpos.
66.....	1.ª de fluidos sometidos á la accion de la gravedad. Casos de equilibrio y composicion de fuerzas en ellos.=	En un tubo de diferentes brazos el líquido tendrá igual altura. Cuando los líquidos sean diferentes los separará un plano horizontal. Presión ejercida en un punto cualquiera. Alturas inversas de las densidades, cuando etc. Prensa hidrostática.—Barómetro—Fórmula.—Uso de ella.

Digitized by Google

67..... 2.ª de Id.
- Presion atmosférica.—Peso de columna.
  - Mercurio 26 pulgs.
  - Agua 32 pies.
- Sifones.—Superposicion de líquidos.—Elasticidad del aire.
- Presion sobre
  - Superficies planas.
  - Superficies curvas

68.....
- Cuerpos sumergidos.
  - Para el equilibrio.—Peso del cuerpo sumergido igual al del fluido que desaloja.
  - Verticales que pasen por los centros de gravedad, etc.
  - Presiones horizontales del cuerpo por el fluido.=Se destruyen.
  - Equilibrio.
    - Instable.
    - Estable.
    - Fórmulas generales ó condiciones de equilibrio.

69.....
- Movimiento de fluidos.
  - 1.er límite.—2.° límite. Fórmula general para nivel.
    - Constante.
    - Variable.
  - Gasto de orificios.—Determinacion de constante.
- Paralelismo de sus capas.

70.....
- Casos particulares del movimiento de los fluidos
  - 1.er caso. Nivel constante.
  - 2.° caso. Nivel variable.
  - Orificios muy pequeños.—El de un fluido elástico.
  - Cuando el fluido sea constantemente reemplazado.
  - Si las superficies de orificios y presiones son iguales.

***Repaso* 14.**

Repaso general* 5.° *Fin del curso.

NOTA. La conclusion de las aplicaciones, de la Teoría-racional.—Mecánica al movimiento etc. del agua.—Al curso del tercer año antes de la parte Industrial.

Digitized by Google

GEOMETRIA DESCRIPTIVA APLICADA.

SOMBRAS.

Teoría de sombras.

Principios generales.

Leccion I.

Idea general sobre el empleo de las sombras, rayo de luz, línea de separacion de claro y oscuro, sombra producida ó arrojada. Distincion entre la sombra pura y la penumbra.

Leccion II.

Determinacion de las sombras interrumpidas; medios para distinguir si una arista pertenece ó no á la línea de separacion del claro y oscuro. Aplicaciones.

Aplicaciones.

Leccion III.

Sombras de toda clase de poliedros, y superficies cilíndricas y cónicas.

Leccion IV.

Sombra de una esfera y del nicho esférico.

Leccion V.

Sombra del Toro, ya por el sistema de *paralelos*, ya por el de *meridianos*.

Lecciones VI VII Y VIII.

Aplicaciones á las superficies de revolucion y combinaciones con cuerpos prismáticos, particularmente en las molduras, capiteles y cornisamentos.

Digitized by Google

Leccion IX.

Puntos brillantes y método general para construir el punto brillante sobre un cuerpo mate.

Leccion X.

Cara del paralelismo por los rayos incidentes ó reflejos. Degradacion de tintas. Intensidad de la luz recibida.

Leccion XI.

Puntos brillantes y degradacion de tintas.

Intensidad de la claridad aparente. Curvas de tintas iguales.

Leccion XII.

Reflejos de la atmósfera. Aristas brillantes ú oscuras.

Leccion XIII

Del rayo atmosférico principal. Ejemplos. Licencias que en ciertos casos están admitidas para dar mayor efecto á los dibujos.

PERSPECTIVA LINEAL.

Nociones preliminares.

Leccion XIV.

Definiciones.

Principio general de la perspectiva.

Leccion XV.

Principio de los puntos de concurso y de distancia.

Leccion XVI.

Distancias comparadas.

Distancia del espectador al objeto.

Leccion XVII.

Posicion del cuadro entre el espectador y el objeto.

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 2.	MARTES 3.	MIERCOLES 4.	JUEVES 5.	VIERNES 6.	SABADO 7.
Titulos al portador del 3 por 100 consolidado.	30,60 p.	30,60 p.	30,50 d.	30,40 p.	30,40	30,40 p.
Titulos del 3 por 100 diferido.	17,65 d.	17,75 d.	17,65 d.	17,50 d.	17,50 d.	17,50 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.						
Id. id. de 2.ª id. . .						
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .	37,50 d.	37,50 d.	37,50 d.	37,50 d.		
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .	29,50 d.	29,50 d.				
Id. sin interès. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	60 d.	60 d.	60 d.	60 d.	60 d.	60 p.
Id. id. de 2,000 rs. .	62 d.	62 d.	62 d.	62 d.	62 d.	
Id. id de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	62 d.	62,50	62,50	62 d.	62 d.	
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	101,50 p.	101,50 d.	101,50 d.	101,50 p.	101,50 p.	101,50 p.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	1/8		par.		par.		par.		par.		par.	
Bilbao.	par p.		par p.		par p.		par p.		par d.		par p.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Cádiz.		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4
Ciudad-Real.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par. p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		3/8 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Murcia.	par d.		par d.	1/4p.	par d.		par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4
Santander.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3 /8.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/4 d.		1/2 d.		1/2 d.		3/4		1/2 d		1/2 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias. . .	51,15 p.		51,15 p.		51,15 p.		51,15 d.		51,10 d.		51,10 d.	
Paris á 8 dias vista.	5,29 p.		5,29 p.		5,29		5,29 d.		5,29 d.		5,28	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 7 de Julio de 1855.—El Inspector, *Joaquin García.*

Digitized by Google

CULTURA, INDUS

Digitized by Google

Digitized by Google

Num. 187. JUEVES 2) DE JULIO DE 1855. AÑo IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ley prohibiendo la simultaneidad de destinos, sueldos, comisiones, y cualesquiera otros emolumentos.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y enten lieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se prohibe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones, y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Se esceptúan de esta disposicion aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores obtenido en virtud de oposicion.

Art. 2.° A los 15 dias de publicada esta ley en la Península, y de tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren com-

Digitized by Google

prendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior, por el sueldo que mas les convenga, y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto estén percibiendo quedará á beneficio del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza otorgada en 27 de Noviembre de 1852 bajo las condiciones que se mencionan.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, otorgada por Real decreto de 27 de Noviembre de 1852, debiendo la empresa concesionaria conformarse á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables, y á las condiciones especiales de esta concesion.

Art. 2.° Se suprime el subsidio ofrecido por el Real decreto citado de 27 de Noviembre de 1852, y en sustitucion de él auxiliará el Estado la construccion de esta línea, con una subvencion en acciones de ferro-carriles igual á la tercera parte de su presupuesto total, siempre que no esceda de 80 millones de reales, cuya cantidad se fija como máximun de la subvencion. El abono de esta se hará á la empresa por kilómetros á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la esplotacion, entendiéndose que esta subvencion se limita á la parte del ferro-carril comprendida entre Moncada y Zaragoza.

Art. 3.° Las provincias y los pueblos inmediatamente interesados en la construccion de esta línea, contribuirán con la tercera parte de la sub-

Digitized by Google

vencion concedida á esta empresa por el artículo anterior, con arreglo al adicional de la ley general de ferro-carriles.

Art. 4.° El ferro-carril de Barcelona á Zaragoza se considerará dividido en cuatro secciones: la primera de Barcelona á Manresa: la segunda de Manresa á Lérida; la tercera de Lérida á Monzon, y la cuarta de Monzon á Zaragoza.

Art. 5.° Deberá la empresa concesionaria construir todo el camino en el término improrogable de seis años, contados desde la publicacion de esta ley, dando terminada una seccion á los dos años de esta fecha, otra á los cuatro, y á los seis las dos restantes; y quedará de hecho caducada la concesion de toda la línea, si en los plazos fijados no hubiere concluido todas ó cada una de las secciones respectivamente.

Art. 6.° Cuando la empresa concesionaria tenga en esplotacion esta línea hasta Cervera, podrá construir el trozo de Moncada á Barcelona para hacerla partir desde el recinto mismo de esta ciudad.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Real órden, mandando devolver á D. Juan de Toda el proyecto del ferro-carril de Arenis de Mar á Gerona, para los efectos que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto presentado por D. Juan de Toda, del ferro-carril de Areins de Mar á Gerona, y oido el dictámen de esa Direccion y de la Junta consultiva de Caminos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se devuelva el proyecto al interesado previniéndole que para obtener la concesion que solicita, deberá reformar el trazado con arreglo al dictámen de dicha Junta, presentando con los planos la memoria, presupuestos, perfiles transversales y demas documentos que exije el art. 16 de la ley general de ferro-carriles.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Digitized by Google

Real órden, nombrando una comision que redacte los formularios á que deberán ajustarse los documentos que el Gobierno ha de presentar á las Córtes con los proyectos de ley de concesion de caminos de hierro.

Ilmo. Sr.: El artículo 16 de la Ley general de ferro-carriles determina los documentos que debe presentar el Gobierno á las Córtes con los proyectos de ley de concesion. De estos documentos, el Gobierno puede, segun el art. 45 de la misma ley autorizar á los particulares para formar los cinco primeros, que constituyen el proyecto, presupuestos y tarifa del camino de hierro, cuya concesion quieran solicitar. Con objeto de evitar, cuando estos documentos se presenten para su exámen, las pérdidas de tiempo, que pueden provenir de la necesidad de reformarlos, ó de variar su disposicion, de modo que permitan apreciar debidamente la exactitud de los datos en que se funden y las demas circunstancias que interesa conocer, ha dispuesto S. M. la Reina (Q. D. G.) que se nombre una comision que á la brevedad posible redacte los formularios á que deberán ajustarse los documentos. Esta comision se compondrá del Ingeniero Jefe de segunda clase D. Pedro Celestino Espinosa, profesor de la escuela especial de Caminos, del de igual clase D. José Morer, destinado en el Canal de Isabel II, y del Ingeniero primero D. José Echegaray profesor de la misma escuela.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden, aprobando las instrucciones sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, de acuerdo con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, las adjuntas instrucciones para el cumplimiento del artículo 22 del pliego de condiciones relativas á caminos de hierro aprobadas por Real órden de 31 de Diciembre de 1844, disponiendo que se circule á los Gobernadores de las provincias, á las empresas concesionarias de ferro-carriles y á los Inspectores facultativos, debiendo estos fijar para las líneas ó secciones que se hallen en esplotacion el plano en que haya de tener cumplimiento lo prevenido en la citada condicion 22, con arreglo á la Instruccion; y dando

Digitized by Google

cuenta de las disposiciones que adopten con este objeto á esa Direccion general.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 16 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos, aprobada por la Real órden anterior.

JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Instrucciones que deben observarse para dar cumplimiento al artículo 22 del pliego de condiciones de caminos de hierro aprobado en 31 de Diciembre de 1844 relativo al acotamiento y plan definitivo de las obras, estendidas por la Junta Consultiva á consecuencia de disposicion de la Direccion general de Obras públicas y aprobadas en sesion del 9 de Junio de 1855.

Artículo 22 de la Real órden de 31 de Diciembre de 1844 que se cita.

Art. 22. *Concluidos todos los trabajos, la compañía hará á sus espensas, con asistencia de los ingenieros del Gobierno; el amojonamiento y plan detallado de todas las partes del camino de hierro y sus dependencias. Formará tambien un estado descriptivo de los puentes y demas obras de fábrica que se hayan construido con arreglo al presente pliego de condiciones.*

La compañía formará á sus espensas y depositará en la Direccion general de caminos un ejemplar competentemente autorizado del acta de amojonamiento, del plano y del estado de las obras.

1.° Los documentos que las compañías están obligadas á entregar al Gobierno á la conclusion de las obras, son los siguientes:

Plan detallado del camino y sus dependencias.

Estados descriptivos de las obras.

Actas de amojonamiento de las propiedades.

Digitized by Google

DE LOS PLANOS.

2.° Los planos deberán estenderse en hojas, comprendiendo precisamente cada una un trozo de 5 kilómetros, con arreglo á las escalas siguientes:

Para los planos $\frac{1}{5.000}$

Para el perfil longitudinal se aplicará la misma escala anterior para las horizontales, y $\frac{1}{500}$ para las verticales.

Para las obras de fábrica, estaciones, edificios etc. serán de $\frac{1}{100}$ cuando la luz del arco ó estension de la obra no pase de 50 metros: de $\frac{1}{200}$ para líneas de 150 metros: y de $\frac{1}{400}$ para las que escedan de 150 metros.

Para los subdetalles se emplearán de $\frac{1}{50}$ y $\frac{1}{25}$.

3.° La via estará representada en los planos por dos líneas paralelas; los hitos del amojonamiento por pequeños círculos de 0,001 de diámetro; el límite de la zona de propiedad por una línea delgada; y el de los términos de los pueblos por líneas interrumpidas.

4.° En las líneas que representan la via, se señalará la situacion de los pasos superiores, inferiores ó de nivel; la de las alcantarillas, pontones, puentes viaductos, túneles y la division y numeracion de los kilómetros. En sus inmediaciones se marcará la posicion de las casillas, depósitos de aguas, estaciones, talleres, y demas dependencias del camino.

5.° Se acotarán en los mismos planos el arrumbamiento y longitud de la parte recta de la directriz; el valor del ángulo de intercesion de los tramos, y el rádio y amplitud de las curvas.

6.° Se fijarán tambien los hitos del amojonamiento, colocándolos en os ángulos de la línea de division, y acotando el valor de ellos, y la longitud de los lados.

7.° Sobre esa línea de division, se marcará el límite de las propiedades contiguas, expresando el nombre de sus dueños.

8.° Se marcarán tambien y se expresarán los límites de los términos municipales.

9.° En el perfil longitudinal se acotará las partes correspondientes á las enfilaciones rectas y á la amplitud de las curvas del plano, y ademas la longitud é inclinacion de las vasantes.

Digitized by Google

10. Las estaciones se representarán en planos especiales con la escala de $\frac{1}{400}$ figurando la planta de los edificios, los cambios de via, la situacion de las plataformas, de los depósitos, de las agujas etc.

11. Los planos de las obras de fábrica y de los edificios constarán de alzado, planta y perfiles longitudinal y transversal.

Las diferentes obras de igual clase y dimensiones podrán representarse con un solo modelo.

En las grandes obras de puentes viaductos etc. que se representan con la escala de $\frac{1}{400}$, se detallará la construccion del tramo ó arco primero, con el estribo y pila en la escala de $\frac{1}{100}$, sin perjuicio de representar los sub-detalles en las de $\frac{1}{50}$ y $\frac{1}{25}$.

Tanto los planos de las obras de la via, como la de los edificios, se acotarán en todas sus partes.

ESTADOS DE OBRAS.

12. Las compañias presentarán una memoria descriptiva que expresará la longitud de la línea, su division en trozos, la designacion de los puntos principales y de divisorias y rios, las dimensiones generales de la via, y el sistema ó sistemas adoptados en ellas.

13. Formarán tambien un estado en el que se espresen el arrumbamiento y longitud de la parte recta de los tramos; el valor de los ángulos de intercepcion; el radio y amplitud de las curvas; la longitud é inclinacion de las vasantes, y el arca de la zona que forma la propiedad del ferro carril en cada término.

14. Redactarán además un estado descriptivo de las obras de fábrica y edificios, que esprese su clase, sus condiciones especiales de construccion, tales como las fundaciones, el sistema, los materiales y todos los detalles que den á conocer su naturaleza y su estado.

ACOTAMIENTO.

15. El acotamiento se hará por términos municipales, previa citacion que se hará con 15 dias de anticipacion en el Boletin oficial, y en el pueblo correspondiente, y asistiendo al acto el Alcalde, los dueños de las propiedades colindantes, ó sus apoderados, el procurador síndico, el Ingeniero designado por el Gobierno, y el representante de la Compañía.

16. Con presencia de los espedientes de espropiacion, se procederá á

Digitized by Google

trazar sobre el terreno las líneas límites de las propiedades particulares y del ferro-carril, colocando un hito de piedra en cada ángulo de la divisoria, ó de kilómetro en kilómetro, si fuese mayor la longitud de una recta y no hubiese obstáculos intermedios que impidan ver desde cada hito el mas inmediato, en cuyo caso se pondrán mas próximos y tendrán las dimensiones necesarias para que desde cada uno se divisen los contiguos.

17. Las dudas que se ofrezcan, se decidirán por dos peritos nombrados uno por la compañía, y otro por el propietario respectivo; y en caso de discordia, decidirá otro tercero designado por el Juez de partido.

18. Se estenderá un acta del amojonamiento de cada término y en ella se espresarán las operaciones practicadas, la situacion de los hitos, la longitud de los lados de la divisoria, el valor de los ángulos, la parte de línea que separa la propiedad de cada terrateniente y su nombre; y esta acta la firmaran el Alcalde, el procurador síndico, el Ingeniero del Gobierno, los propietarios respectivos ó sus apoderados, el representante de la Compañía, y los peritos que hubiesen intervenido en dicha operacion reservándose la Compañía este documento y dejando una copia legalizada en el archivo del Ayuntamiento respectivo.

19. La Compañía entregará al Gobierno:

1.° Los planos redactados con sujecion á lo que previenen los artículos desde el 2.° al 11 inclusives, firmados por el Ingeniero de ella, y por el Director ó propietario de la misma y visados por el Ingeniero del Gobierno.

2.° Los estados á que se refieren los artículos 12 al 14 inclusives, firmados por el mismo Ingeniero de la Empresa y Director ó propietario, é igualmente visados por el Ingeniero del Gobierno.

3.° Copia legalizada de las actas de amojonamiento por términos, de toda la línea, hechas con sujecion á las prevenciones de los artículos 15 al 18 inclusives.—El Vice-presidente, Juan Subercase,—El Secretario, C. de Santa Cruz.

Digitized by Google

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Bellas artes.—Escuelas especiales.

Real Academia de Nobles Artes de San Fernando.

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

Programa para las oposiciones á dos plazas de Profesores agregados, vacantes en la referida escuela especial, dotadas cada una con 8,000 reales vellon anuales.

Debiendo proveerse por rigurosa oposicion dos plazas de profesores agregados, correspondientes, la una á la parte científica y la otra á la artística, tendrán lugar dichas oposiciones bajo las bases siguientes:

1.ª La Junta de Profesores de la escuela especial de Arquitectura presidida por el Director, será el Tribunal ante el cual deberán practicarse los ejercicios. Los aspirantes deberán tener el título de arquitectos.

2.ª Los ejercicios de oposicion serán tres: el primero consistirá en la redaccion de una memoria, cuya lectura no baje de veinte minutos, sobre un punto sacado á la suerte de entre veinte correspondientes al ramo á que se dedique el opositor. Esta memoria deberá escribirse con la debida incomunicacion en el término de diez y seis horas.

El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora, sobre un punto de la asignatura á que se oponga, siendo de elementos de Historia y composicion pertenecientes á la tercera clase del cuarto año para el que se dedique á la parte artística, y de geometría descriptiva al que opte por la parte científica. El sorteo se verificará del mismo modo que el anterior. Concluida la esplicacion deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ellas hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una mas de un cuarto de hora.

Tanto en este ejercicio como en el anterior se permite consultar los libros que gusten los opositores.

El tercer ejercicio consistirá en inventar y concluir un detalle de arquitectura para la parte artística, y para la científica la resolucion de un problema de geometría descriptiva pura ó aplicada. La duracion de este ejercicio será de 16 horas. No se permite consultar libros ni estampas.

Para llevar á efecto este ejercicio, se tendrán preparados de antemano 20 papeletas, conteniendo cada una de ellas el enunciado del detalle que se desea respecto de la parte artística; y 20 hojas numeradas y diseñadas en cada una de ellas los datos del problema cuya resolucion se exige en la parte científica; y sacando una de las 20 bolas, que con los mis-

Digitized by Google

mos números se hallarán en una caja, el opositor á quien le corresponda, se entregarán á los de una misma trinca las copias correspondientes.

Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que les prevendrá oportunamente el Tribunal, los que serán rubricados antes de los ejercicios por el Presidente y Secretario.

3.ª Los dos ejercicios primeros serán públicos y el último privado; pero se expondrán al público los trabajos de los opositores, antes de que recaiga el fallo definitivo.

4.ª En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el órden siguiente:

El Tribunal preparará de antemano 20 asuntos referentes á cada ejercicio, y si hubiese mas de una trinca se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos. Estos asuntos, escritos en papeletas iguales é igualmente dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos; éste le sacará y le entregará al Presidente, que se leerá en alta voz pasándole despues al Secretario, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos. Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno en presencia de los demas su correspondiente papeleta, que se leerá y copiará segun queda dicho.

5.ª El Tribunal celebrará una ó mas reuniones prévias para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden riguroso de presentacion, y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa á lo que dispone el Reglamento del Plan general de Estudios de 1851, vigente para las Academias y Escuelas de Bellas Artes.

6.ª Los aspirantes á estas cátedras presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, sus respectivas solicitudes, expresando las señas de sus habitaciones. Acompañarán tambien sus títulos originales ó una copia testimoniada, y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

Madrid 9 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden aprobando la instruccion de Contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por este Ministerio, ha tenido á bien aprobar la siguiente

INSTRUCCION

DE CONTABILIDAD

PARA EL RAMO DE BIENES NACIONALES.

(*Conclusion.*)

CAPITULO VII.

De las cuentas y documentos de contabilidad del ramo de bienes nacionales.

Art. 73. Las cuentas del ramo de bienes nacionales se rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Direccion general de Contabilidad; se justificarán conforme á los principios establecidos en la Real instruccion de 25 de Enero de 1850; y serán de cinco clases, á saber:

De bienes declarados en venta y de secuestros.
De deudores.
De acreedores.
De administracion de frutos.
De recaudacion de productos en rentas.

Cuenta de bienes declarados en venta y de secuestros.

Art. 74. Las cuentas de bienes declarados en venta y de secuestros las rendirán desde 1.º de Julio próximo los comisionados de ventas, en los impresos que circulará la Direccion general de Contabilidad; serán trimestrales, se clasificarán en la forma que previene el art. 40 y demostra-

Digitized by Google

rán por medio de columnas distinguiendo el número y valor de las fincas por tasacion ó capitalizacion.

1.° Los bienes inventariados y valorados que resulten sin enajenar en fin del trimestre anterior.

2.° Los inventariados y valorados de nuevo durante el trimestre de la cuenta.

3.° Los aumentos de valores que hayan tenido los vendidos en el mismo.

4.° El total de estos cargos.

5.° Los bienes enajenados en el trimestre, valorados por el precio real de la venta, y distinguiendo lo que deba realizarse en metálico de los pagarés que otorguen los compradores.

6.° Los bienes que deban ser baja porque se acuerde que no están declarados en venta, se destinen á usos públicos ú otros motivos.

7.° Las bajas que deban hacerse por reduccion en las subastas, rectificacion de cuentas, indemnizacion de perjuicios, alteracion de valuaciones ú otras causas.

8.° El total de estas datas.

9.° Y por último, el número y valor de los predios rústicos y urbanos, censos, foros y derechos que resulten sin enajenar al finalizar el trimestre.

Art. 75. Estas cuentas se comprobarán y documentarán en la forma siguiente:

1.° En la del primer trimestre que rindan los comisionados, figurarán en el cargo y columna titulada *fincas, censos y derechos existentes en fin del mes anterior* el número y valor de las que aparezcan sin enajenar, segun las últimas cuentas de fincas en administracion y en estado de venta que han de rendir por fin de Junio los administradores principales de Hacienda pública, quienes facilitarán á aquellos certificaciones que sirvan de fundamento al cargo expresado.

2.° Los cargos de las fincas inventariadas y valoradas en el trimestre se justificarán con certificacion de la Contaduría que con referencia al inventario especifique la clase y procedencia de las fincas y censos cargados en la cuenta.

3.° Los aumentos se acreditarán, los que procedan de mayor valor en las subastas, con certificacion de la misma Contaduría referente al testimonio de la venta; y los que emanen de rectificacion de cuentas ú otras causas, con certificaciones ó copias de las órdenes que los comprueben.

4.° La columna de fincas enajenadas se acreditará con certificacion de la Contaduría, de referencia á los testimonios de las subastas, expresivas de la clase y procedencia de las fincas y censos vendidos.

5.° La parte de las rentas que debe realizarse á metálico comprobará

Digitized by Google

con el cargo de la columna de valores descubiertos de las cuentas de ventas públicas del trimestre en la parte relativa á los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, y á los del clero, y con la de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, y columna de valores realizables, en lo correspondiente á estos mismos bienes.

6.° La columna de los *pagarés á plazo* comprobará con la de pagarés suscritos en el trimestre, que contiene la cuenta de pagarés á plazos de compradores de bienes declarados en venta por la ley de 1.° de Mayo de 1855.

7.° Las bajas por reduccion en las subastas, rectificaciones é indemnizacion de perjuicios, se justificarán con certificacion de referencia á las subastas, expedientes de indemnizaciones ó providencias que las motiven, y las que procedan de fincas que se exceptúen de la venta, ó destinen á usos públicos, con copia de las órdenes que lo hubieren dispuesto.

Art. 76. Las cuentas de deudores se dividen en:

1.° Deudores por pagarés á plazo de los bienes declarados en venta, por la ley de 1.° de Mayo.

2.° Rentas públicas, ó sea deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos.

3.° Deudores al fondo especial de ventas.

CUENTAS DE PAGARÉS Á PLAZO DE LOS BIENES DECLARADOS EN VENTA POR LA LEY DE 1.° DE MAYO.

Art. 77. Las cuentas de deudores por pagarés á plazos de los bienes declarados en venta por la ley de 1.° de Mayo, la rendirán desde 1.° de Julio los contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán trimestrales, se clasificarán conforme al art. 44, y por medio de columnas demostrarán:

1.° Los pagarés pendientes de vencimiento al terminar el trimestre anterior.

2.° Los que hayan suscrito los compradores por las ventas, verificadas durante el trimestre de la cuenta.

3.° Los que asimismo suscriban en los casos de trasferencia de dominio, alteracion de valor de los primitivos pagarés ú otras causas.

4.° El total de estos cargos.

5.° Los pagarés que deban realizarse durante el trimestre, con distincion de los que venzan en el mismo, y de los que se realicen anticipadamente.

6.° Los que deban cancelarse por quiebras ú otras causas.

Digitized by Google

7.° El total de estas datas.

Y 8.° Los pagarés pendientes de vencimiento al terminar el trimestre de la cuenta.

Art. 78. Las cuentas expresadas en el artículo anterior se comprobarán y documentarán en la forma siguiente:

1.° La columna de pagarés suscritos en el semestre comprobará con la de pagarés á plazos que comprende la data de la cuenta de bienes en venta. El importe de estos pagarés, y de los que se emitan por trasferencia de dominio y rectificaciones que figuren en la tercera columna, deberá resultar cargado en las cuentas de las Tesorerías correspondientes á los tres meses que abraza el trimestre.

2.° La columna de la data, titulada: «*Pagarés á realizar durante el trimestre*», convendrá: la parte respectiva á los bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, y los del clero con el cargo de las cuentas de rentas públicas, columna de valores descubiertos y contraidos, y renglones de pagarés anticipados y pagarés vencidos; y la parte procedente del 80 por 100 de propios, beneficencia é instruccion pública, con la columna de valores realizables, é iguales renglones de la cuenta de deudores al fondo especial de ventas.

3.° La columna de pagarés cancelados por quiebras, reducciones ú otras causas, se justificará con certificacion de la Contaduría, y comprobará con las cuentas de la Tesorería en los casos en que los pagarés ocasionen ingreso y salida en la misma.

CUENTAS DE RENTAS PÚBLICAS, Ó SEA DE DEUDORES POR VENCIMIENTOS DE RENTAS Y VENTAS, CUYOS PRODUCTOS DEBEN FIGURAR EN LOS PRESUPUESTOS.

Art. 79. Las cuentas de rentas públicas, ó sea de deudores por vencimientos de rentas y ventas cuyos productos deben figurar en los presupuestos, las rendirán desde 1.° de Julio próximo los comisionados de ventas en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales y demostrarán, con la division de ejercicios que previene la ley de contabilidad y la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, y clasificacion de conceptos que marca el art. 49:

1.° Los créditos pendientes de cobro en fin del mes anterior.

2.° Los valores descubiertos y contraidos en el de la cuenta por rentas y ventas vencidas en el mismo.

3.° Los aumentos de valores que proceda hacer por rectificacion de errores anteriores.

4.° El total importe del cargo.

5.° Las cantidades que á cuenta se hayan recaudado é ingresado en las Tesorerías.

Digitized by Google

6.° Los valores que deban anularse por bajas ó abonos justificados, y rectificaciones de equivocaciones padecidas anteriormente.

7.° El total importe de la data.

8.° Y por último, los débitos pendientes de cobro para el mes siguiente.

Art. 80. Las Administraciones principales de Hacienda pública facilitarán certificaciones de las resultas ó débitos pendientes de cobro que aparezcan de su última cuenta de esta clase, para que sirvan de fundamento al cargo que debe comprender en la primera columna de la de Julio, del comisionado de ventas.

CUENTAS DE DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS.

Art. 81. Las cuentas de deudores al fondo especial de ventas serán de dos clases, á saber:

1.° Deudores al fondo especial de ventas, por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública.

2.° Deudores al fondo especial de ventas, cuenta de fondos remitidos á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100.

CUENTAS DE DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS POR LOS BIENES DE PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.

Art. 82. Las cuentas de deudores al fondo especial de ventas por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, las rendirán los comisionados de ventas desde 1.° de Julio próximo en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, se referirán á las operaciones de liquidacion y cobranza de las entregas al contado y vencimiento de los pagarés procedentes de la venta de bienes y redencion y venta de censos de propios por el 80 por 100 que corresponde á los pueblos, de beneficencia y de instruccion pública, y con la clasificacion que determina el art. 56 demostrarán por medio de columnas.

1.° Los débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior por décimas partes en metálico y pagarés vencidos y no realizados.

2.° Los valores correspondientes al mes de la cuenta, con distincion de décimas partes en metálico correspondientes á las ventas realizadas en el mismo, de los pagarés que venzan en el citado mes y del total de dichos valores.

3.° Los aumentos que proceda hacer por rectificacion de errores ú otras causas.

4.° El total crédito ó recaudacion en metálico.

Digitized by Google

5.° Los ingresos realizados á cuenta en la Tesorería de provincia, material ó virtualmente.

6.° Las bajas que deban ser de abono por rectificaciones ú otras càusas.

7.° El total importe de estas datas.

8.° Y por último los débitos pendientes de cobro para el mes siguiente.

Art. 83. El cargo por valores realizables comprobará con la data de la cuenta de bienes en venta, columna de metálico, en la parte correspondiente al 80 por 100 de propios, bienes de beneficencia é instruccion pública; y con la de pagarés á plazo, columna de pagarés á realizar en el trimestre, en lo correspondiente al importe de los de aquellas procedencias que deban realizarse, tanto por vencimientos naturales del mes, como por anticipacion de plazos sucesivos.

La data por ingresos realizados ha de comprobar con el cargo y columna de ingresos de la cuenta del mismo mes, titulada de *Acreedores al fondo especial de ventas, cuenta de los pueblos y corporaciones*, y con los ingresos obtenidos por el mismo concepto, segun la cuenta de Tesorería.

CUENTAS DE DEUDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS; CUENTA DE FONDOS REMITIDOS Á LA DEUDA PÚBLICA PARA INVERTIR EN RENTAS DEL 3 POR 100.

Art. 84. Las cuentas de *deudores al fondo especial de ventas; cuenta de fondos remitidos á la Deuda pública para invertir en rentas del 3 por 100*, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales y con distincion de procedencias, segun el artículo 59 demostrarán en columnas:

1.° Las cantidades que en fin del mes anterior resulten á cargo de la Deuda pública por fondos remitidos, y cuya inversion en rentas del 3 por 100 no esté justificada por el envio de inscripciones intrasferibles.

2.° Las remesas que se hagan durante el mes á la Tesorería de la propia Deuda, tanto por envio material de fondos como por medio del giro, para invertir en renta del 3 por 100.

3.° La suma de estos dos conceptos.

4.° El importe efectivo de las inscripciones intrasferibles emitidas y remesadas por la Deuda á favor de los pueblos y corporaciones.

Y 5.° El remanente ó saldo que resulte contra la Tesorería de la Deuda al terminar el mes, que constituirá la primera partida de cargo de la cuenta inmediata.

Art. 85. Las remesas que comprenda la segunda columna confronta-

Digitized by Google

rán con las datas que por este concepto figuren en la cuenta de la Tesorería, y las inscripciones remitidas por las oficinas de la Deuda, con el cargo que su ingreso produzca en las cuentas de la misma Tesorería.

CUENTAS DE ACREEDORES.

Art. 86. Las cuentas de acreedores se dividirán en
1.º Acreedores por obligaciones del ramo.
2.º Acreedores al fondo especial de ventas.

CUENTAS DE GASTOS PÚBLICOS Ó SEA DE ACREEDORES POR OBLIGACIONES DEL RAMO DE BIENES NACIONALES.

Art. 87. Las cuentas de gastos públicos ó sea de acreedores por obligaciones del ramo, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad, serán mensuales; se referirán á las operaciones de la liquidacion y pago de las obligaciones del expresado ramo que deban figurar en los presupuestos generales del Estado, y demostrarán con la division de ejercicios que previene la ley de contabilidad y la Real instruccion de 25 de Enero de 1850 y clasificacion de servicios que marca el art. 63:

1.º Las obligaciones pendientes de pago en fin del mes anterior.
2.º Las contraidas en el mes de la cuenta.
3.º Los aumentos que deban tener por rectificaciones y anulacion de los pagos que se reintegren en el mes.
4.º El total cargo.
5.º Lo pagado á cuenta por las Tesorerías.
6.º Las bajas justificadas y por rectificaciones que proceda datar en el mes.
7.º La totalidad de las datas.
8.º Y las obligaciones pendientes de pago para el mes siguiente.

Art. 88. La documentacion de esta cuenta se arreglará en un todo á las reglas establecidas por punto general para las de su clase en la citada instruccion de 25 de Enero de 1850 y disposiciones posteriores.

Art. 89. Las Contadurías comprenderán en la cuenta especial de gastos públicos del ramo de bienes nacionales del mes de Julio próximo las obligaciones que resulten sin satisfacer en la general del mes actual.

Art. 90. Las cuentas de acreedores al fondo especial de rentas serán de dos clases, á saber:

1.ª Acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de los pueblos y corporaciones.

Digitized by Google

2.ª Acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de adquisicion de rentas del 3 por 100.

CUENTA DE ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS; CUENTA DE LOS PUEBLOS Y CORPORACIONES.

Art. 91. Las cuentas de acreedores al fondo especial de ventas; cuenta de los pueblos y corporaciones, las rendirán los Contadores de Hacienda pública en los impresos que les remitirán la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, y con las distinciones de 80 por 100 de los bienes de propios, bienes de beneficencia y bienes de instruccion pública, demostrarán por medio de columnas:

1.º Los créditos que resulten á favor de los pueblos y corporaciones en fin del mes anterior por productos de los bienes de su pertenencia recaudados y no invertidos.

2.º Los ingresos efectivos ó por formalizacion obtenidos en el mes de la cuenta por entregas al contado y realizacion de pagarés anticipados y vencidos.

3.º El cargo total de la Tesorería á favor de los pueblos y corporaciones.

4.º Las entregas que durante el mes se hagan en efectivo á los pueblos, corporaciones y establecimientos para objetos autorizados por la ley y en los casos de resultar déficit en sus rentas.

5.º El descuento que se abone por anticipacion de plazos procedentes de los propios bienes.

6.º El valor efectivo de las inscripciones intrasferibles que la Direccion de la Deuda extienda y remita á favor de los pueblos y corporaciones.

7.º La data total.

8.º Los créditos que resulten al terminar el mes á favor de los pueblos, corporaciones y establecimientos por fondos de su pertenencia, ingresados y no invertidos.

Art. 92. En la columna de ingresos obtenidos en el mes se acreditará el total importe datado en la cuenta de deudores al fondo especial por los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, columna de ingresos realizados en Tesorería; y las datas por los tres conceptos que comprende esta cuenta comprobarán las cantidades salidas de Tesorería con la misma aplicacion.

CUENTA DE ACREEDORES AL FONDO ESPECIAL DE VENTAS; CUENTA DE ADQUISICION DEL 3 POR 100.

Art. 92. Las cuentas de acreedores al fondo especial de ventas;

Digitized by Google

cuenta de adquisicion de rentas de 3 por 100, tambien serán mensuales; las rendirá la Tesorería de la Deuda pública, y demostrarán en el cargo el importe de los fondos que ingresen en dicha Tesorería por remesas de la de provincia para la adquisicion de las rentas del 3 por 100, y en la data las cantidades que se hubieren invertido, todo con la debida distincion de fondos de propios, beneficencia é instruccion pública.

Se acompañará á estas cuentas, en justificacion del cargo, relaciones que demuestren la procedencia de los expresados fondos y las provincias que los hubieren remitido. La data, ó sea la compra del papel, se justificará en los términos prevenidos en las instrucciones del ramo, uniendo además una relacion expresiva de las provincias y acreedores á cuyo favor se emitan las inscripciones equivalentes á la Deuda recogida.

CUENTA DE ADMINISTRACION DE FRUTOS.

Art. 94. Las cuentas de administracion de frutos y efectos las rendirán los comisionados de ventas desde 1.° de Julio próximo en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, y demostrarán con distincion de artículos y por medida, peso, número, segun proceda, con arreglo al sistema de pesas y medidas que rige en Castilla: lo siguiente:

Por deudores:

1.° Los débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior.

2.° Los frutos y efectos que deban recibirse por rentas vencidas en el de la cuenta; préstamos al renuevo, rectificacion de cuentas y demás causas.

3.° El cargo total.

4.° Los frutos y efectos que se reciban durante el mes.

5.° Las bajas que por rectificaciones ú otras causas deban sufrir durante el mismo.

6.° El total de estas datas.

7.° Y los débitos que resulten sin cobrar al terminar el mes.

Por acreedores:

1.° Los frutos y efectos que se deban á los acreedores al principiar el mes.

2.° Los que les corresponda recibir durante el mismo.

3.° Los aumentos que á sus créditos corresponda hacer por rectificacion de cuentas ú otras causas.

4.° El total de estos cargos.

5.° Los frutos y efectos que se entreguen á los acreedores durante el mes.

6.° Las bajas ó rectificaciones que proceda hacer durante el mismo.

Digitized by Google

7.° La totalidad de estas datas.

8.° Y los frutos y efectos que se deban al terminar el mismo.

Por almacenes y paneras:

1.° Las existencias en almacenes en fin del mes anterior.

2.° Los frutos y efectos recibidos en el de la cuenta.

3.° El total de estos cargos.

4.° Los frutos y efectos salidos de almacenes durante el mes por ventas al contado, pago de cargas y gastos, y demas conceptos.

5.° Las bajas que deban datarse por averías, rectificacion de cuentas ú otras causas.

6.° La totalidad de estas datas.

7.° Y por último, los frutos y efectos que resulten existentes en almacenes al terminar el mes de la cuenta.

A esta parte de la cuenta acompañará una relacion intervenida por la Contaduría, que exprese la clase, peso, número ó valor de los frutos y efectos vendidos; su valor en venta, y la cuenta de rentas públicas en metálico en que se haya cargado su importe.

Art. 95. Las cuentas á que se refiere el artículo anterior tendrán la comprobacion y documentacion siguiente:

1.° Los frutos y efectos recibidos que comprenda la data de la primera parte ó sea la de deudores en frutos, constituyen el cargo de la de almacenes y paneras, y deben comprenderse por las mismas cantidades en la columna de rentas cobradas y reintegros de préstamos.

2.° La data de frutos y efectos entregados á los acreedores que comprende la segunda parte, comprobará con la columna de la data por pago de cargos y gastos, de la de almacenes y paneras.

3.° Los préstamos al renuevo que se daten en la columna de este mismo título de la cuenta de almacenes y paneras, se comprenderán á la vez en la columna de préstamos al renuevo que se halla en el cargo de la cuenta de deudores en frutos.

4.° El reintegro de estos mismos préstamos debe figurar á la vez, cuando se verifique, en la segunda columna del cargo de la cuenta de almacenes y paneras, y en la de reintegros de préstamos de la data de la de deudores en frutos.

5.° La justificacion en las tres partes en que se subdivide la cuenta de administracion de frutos, de los aumentos y bajas que no tienen su comprobacion natural en las mismas cuentas, se verificará en los términos prevenidos en la Real instruccion de 25 de Enero de 1850 y disposiciones posteriores.

6.° Los débitos á cobrar y las obligaciones á pagar en frutos que resulten de las cuentas respectivas al mes de Junio, que rindan los Administradores de Hacienda pública, se comprenderán en las primeras co-

Digitized by Google

lumnas de las de los comisionados de ventas respectivas á Julio próximo, y se justificarán con certificaciones que expidan las mismas administraciones.

7.° Y se cargarán así mismo los comisionados en su cuenta de almacenes y paneras del mes de Julio de las existencias que resulten en fin de Junio á cargo de los administradores, de las cuales deben entregarse con las formalidades establecidas.

CUENTAS DE RECAUDACION DE LOS PRODUCTOS EN RENTA.

Art. 96. Las cuentas de recaudacion de productos en renta las rendirán los comisionados de ventas en los impresos que les remitirá la Direccion de contabilidad; se referirán tan solo á las cantidades que deben recibir inmediatamente por productos de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, y entregar mensualmente en las Tesorerías de Hacienda pública; serán mensuales, y demostrarán en el cargo las cantidades ingresadas en su poder y en las comisiones subalternas con distincion de ejercicios y clases de bienes de que procedan las rentas, y en la data las entregas que hagan en Tesorería, con espresion de la fecha y número de las cartas de pago que á su favor expidan los Tesoreros.

El cargo de estas cuentas se justificará con cargarémes totalizados por la Contaduría, y la data con las cartas de pago que expidan los Tesoreros á favor de los comisionados principales expresivas de las cantidades entregadas y de los ramos ó bienes de que procedan.

En estas cuentas no debe aparecer existencia alguna por la obligacion que tienen los comisionados de hacer entrega mensualmente en las Tesorerias de los fondos que reciban, segun el art. 43 de la instruccion de 31 de Mayo último:

CUENTAS Y RESUMENES DE LOS TESOREROS DE PROVINCIA.

Art. 97. Los Tesoreros comprenderán en sus cuentas del Tesoro del año actual por ingresos y pagos por todos conceptos, los productos y gastos del ramo de Bienes nacionales, en esta forma:

En el cargo:

1.° Los productos en renta y venta de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, en un renglon manuscrito en el lugar que ocupa el de Loterías, Casas de Moneda y Minas, dentro de la llave de «valores del presupuesto de 1855.»

2.° Los productos del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios, de beneficencia é instruccion pública, en la division de operaciones del

Digitized by Google

Tesoro, llave de «préstamos y fondos recibidos con obligacion de reintegro,» con el título de *fondo especial de ventas.*

3.º Los ingresos de pagarés de compradores de bienes del clero, en dicha seccion de operaciones del Tesoro, renglon especial con aquel título antes de la llave de «giros y valores expedidos en este mes.»

4.º El ingreso de las instrucciones intrasferibles remitidas por la Deuda, en la llave que existe en la misma division de operaciones del Tesoro, con el epígrafe «corresponsales y banqueros en el extrangero,» que quedará sin efecto, sustituyendo en su lugar el título «fondos especiales de ventas remitidos á la Direccion de la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100.»

5.º Los reintegros que hagan los peritos agrónomos por cantidades que hubiesen recibido anticipadamente, en la parte de los ingresos por operaciones del Tesoro destinada á reembolso de anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro á la Tesorería, en renglon especial de *anticipaciones á peritos agrónomos.*

En la data:

1.º Los gastos del ramo de Bienes nacionales, al final de la relacion de gastos de resguardo y administracion de las rentas del presupuesto de 1855, antes de los ejercicios cerrados, incluyendo los libramientos y documentos justificantes en una relacion especial redactada con la clasificacion que determine para dichos gastos el art. 63 de esta instruccion.

2.º Los pagos de obligaciones y las datas de inscripciones intrasferibles que producen cargo al fondo especial de ventas, en la parte de operaciones del Tesoro, llave de «devolucion de préstamos y fondos recibidos con obligacion de reintegro,» y renglon manuscrito de *fondo especial de ventas.*

3.º Las remesas á la Deuda pública destinadas á la compra de rentas del 3 por 100 por cuenta del fondo especial de ventas, en la misma seccion de operaciones del Tesoro, dentro de la llave de «corresponsales y banqueros en el extrangero,» cuyo epígrafe queda sin efecto, sustituyéndole con el título de *fondos especiales de ventas remitidos á la Direccion de la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100.*

4.º Las anticipaciones que se hagan á los peritos agrónomos, dentro de la llave de «anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro,» en renglon especial de *anticipaciones á peritos agrónomos.*

5.º Las datas por pagarés de compradores de bienes del Estado, en renglon especial con el mismo título antes de la llave de «giros y valores expedidos en 1855 que se han satisfecho y cancelado.»

Art. 98. Con las mismas aplicaciones comprenderán los Tesoreros en los resúmenes semanales de ingresos y pagos del resto del año actual los respectivos al expresado ramo de bienes nacionales.

Digitized by Google

Art. 99. Los Tesoreros comprenderán igualmente en sus cuentas de operaciones del Tesoro del año actual las respectivas al ramo de bienes nacionales en esta forma:

1.º Las anticipaciones á los peritos agrónomos en la primera parte y llave de «anticipaciones y fondos facilitados con obligacion de reintegro.»

2.º Las remesas á la Tesorería de la Deuda para la compra de treses en la expresada parte primera, despues de las negociaciones y canjes, con el mismo epígrafe que figuren en las cuentas de ingresos y pagos.

3.º Las del fondo especial de ventas en la segunda parte, y llave de «préstamos y fondos recibidos con obligacion de reintegro.»

4.º Los pagarés de compradores de Bienes nacionales, en la tercera parte, renglon especial con el mismo título, antes de la seccion de «giros y valores expedidos en 1855.»

Art. 100. A las Administraciones principales de Hacienda pública corresponde rendir las cuentas del ramo hasta fin del presente mes, y solventar todos los reparos que las mismas originen.

Art. 101. Los comisionados de ventas rendirán, por lo que resta del año actual, las cuentas trimestrales, tituladas de «productos en renta por frutos y productos en renta por metálico,» que están obligados á rendir hasta fin del mes actual los Administradores principales de Hacienda pública, los cuales les entregarán al efecto los impresos que les sobrare de los que le mandó la Direccion general de Contabilidad.

ESTADOS SEMANALES Y MENSUALES DE INGRESOS Y PAGOS DE SITUACION DEL FONDO ESPECIAL DE VENTAS.

Art. 102. Ademas de las cuentas que deben rendir las Contadurías, segun queda prevenido, redactarán y remitirán los documentos siguientes:

A LA DIRECCION GENERAL DE VENTAS.

Un estado en fin de cada semana que reasuma el importe de los ingresos y pagos, que por los ramos y obligaciones de bienes nacionales se hayan verificado durante la misma, segun resulte del arqueo hecho en la Tesorería de provincia, conforme á lo que previene el art. 86 de la Real instruccion de 31 de Mayo último.

Á LAS DIRECCIONES GENERALES DEL TESORO Y DEUDA PUBLICA.

Un estado en fin de cada mes que demuestre la situacion del fondo especial destinado á la compra de rentas del 3 por 100, ó sea la suma disponible para este objeto en la Tesorería de la provincia, en esta forma:

Digitized by Google

1.° Los ingresos líquidos en metálico en la Tesorería, por producto del 80 por 100 de la venta de los bienes de propios, beneficencia é instruccion pública, ya procedan de fincas subastadas en la misma provincia, ó ya de pagos hechos como movimiento de fondos de otras Tesorerías.

2.° Los pagos efectivos que se ejecuten en el mes con aplicacion á los fondos expresados.

3.° Las remesas en efectivo hechas en el mismo período á la Tesorería de la Deuda para invertir en rentas del 3 por 100.

4.° Y el saldo ó existencia disponible que resulte en la Tesorería para invertir en los objetos que determina la ley de 1.° de Mayo, cuyo saldo figurará por primera partida en el estado del mes siguiente.

A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD.

Un estado en fin de cada mes, cuyo modelo circulará la misma Direccion, que demuestre los ingresos y pagos que hayan tenido lugar durante el mismo por todos conceptos; distinguiendo en unos y otros:

1.° Los que afectan á los fondos generales del Tesoro.

2.° Los que correspondan al fondo especial que se destina por la ley á los pueblos y establecimientos de beneficencia é instruccion pública.

3.° Los que procedan de papel de la Deuda recibido en pago de ventas antiguas, que se remesa á la Deuda para su cancelacion.

Y 4.° Los que consistan de pagarés emitidos por virtud de las ventas hechas á consecuencia de la ley de 1.° de Mayo último.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Juan Bruil.—Señor.....

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONTINUACION.)

Nociones preliminares.

Leccion XVIII.

Distancias comparadas. } Investigacion del punto de vista, rayo principal y ángulo óptico. Método general.

Perspectiva de los planos.

Figuras geométricas.

Leccion XIX.

Aplicacion de los principios espuestos en las lecciones anteriores á las líneas rectas, polígonos, y línea á 45.°

Leccion XX.

Líneas oblícuas, ángulos, figuras oblicuas, polígonos regulares y círculo.

Leccion XXI.

Líneas curvas, y division de las líneas; líneas que concurren fuera del cuadro.

Digitized by Google

Leccion XXII.

Perspectiva de los planos.

Aplicaciones á los pavimentos. Estudios del plano, vistas de frente.

Leccion XXIII.

Continuacion de los estudios del plano en el caso de vistas oblicuas.

Perspectiva de los alzados.

Leccion XXIV.

Perspectivas de los alzados.

Principio de las alturas.

Leccion XXV.

Línea de horizonte, altura del observador.

Leccion XXVI.

Aplicaciones á los casos que pueden ocurrir mas comunmente.

Lecciones XXVII, XXVIII, XXIX Y XXX.

Aplicaciones á detalles y algunos conjuntos de objetos de Arquitectura.

Leccion XXXI.

Sombras.

Determinacion de las sombras cuando proviene la luz de un punto luminoso.

Sombras producidas cuando la luz proviene del sol.

Aplicaciones.

Leccion XXXII.

Determinacion de las sombras cuando los puntos de concurso están muy lejanos.

Digitized by Google

Perspectivas particulares.

Leccion XXXIII.

Perspectiva de las imágenes.	Ley de la reflexion. Lugar de la imágen. Aplicaciones.

Leccion XXXIV.

Perspectiva curiosa.	Definicion de la perspectiva curiosa. Anamorfoseos. Método de Ponsif.

Leccion XXXV.

Aplicacion de la perspectiva para copiar del natural.

Leccion XXXVI.

Perspectiva llamada caballera.

Gnomónica.

Lecciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX Y XL.

Introduccion.	Nociones de Cosmografía indispensables como introduccion al estudio de la Gnomonica.

Leccion XLI.

Cuadrante horizontal.	Trazado de las líneas horarias. Curvas de declinacion. Sombras de la salida y postura del sol.

Leccion XLII.

Cuadrante vertical sin declinacion.	Trazado del cuadrante vertical: puede referirse esta cuestion al trazado de un cuadrante horizontal.

Digitized by Google

Leccion XLIII.

Cuadrante con declinacion y prácticas.

Investigacion de las líneas horarias sobre un cuadrante horizontal. Método directo. Curvas de declinacion.

Hallar qué hora es la mas distante del mediodia que podrá ser indicada por este cuadrante.

Leccion XLIV.

Trazado de la meridiana del tiempo medio.

Lecciones XLV Y XLVI.

Prácticas de la Gnomónica.

Leccion XLVII.

Esplicacion de lo que se entiende por tiempo verdadero, tiempo medio y ecuacion del tiempo.

El sistema de enseñanza será el mismo adoptado para la clase de Geometría descriptiva pura.

MINERALOGIA, GEOLOGIA Y QUÍMICA APLICADAS Á LA CONSTRUCCION Y DECORACION.

Leccion I.

INTRODUCCION.

Division de las ciencias en abstractas y naturales. Caractéres distintivos de estas dos secciones.—Bases de las ciencias naturales.—Observacion.—Esperiencia.—***Division de las ciencias naturales.***—Su necesidad.—Objeto de la Mineralogia y Geologia.—Objeto de la Química.—Puntos de contacto entre estas tres ciencias.—Utilidad de su estudio para la arquitec-

Digitized by Google

tura.—*Consideraciones generales sobre los cuerpos anorgánicos.*—Orígen.—Forma.—Crecimiento.—Variacion de forma.—Existencia.—Destruccion.

Leccion II.

Naturaleza y division de los caractéres que se emplean en el estudio de los minerales.—*Caractéres físicos.*—Forma.—Division de la fórma en regular é irregular.—Cristalizacion.—Partes que se consideran en las formas regulares.—Reduccion de las formas cristalinas á seis tipos.—Dimorfismo.—Isomorfismo.—Trasposicion.—Macla.—Hemitropia.

Leccion III.

Formas irregulares ó accidentales debidas al agrupamiento regular ó irregular de cristales.—Tolvas.—Influencia de la densidad del líquido en el valor del ángulo formado por estas pirámides huecas.—Cuernecillos calizos.—Configuraciones redondeadas, nudosas, tuberculosas, lenticulares, cilíndricas y bacilares.—Dendritas.—*Formas accidentales debidas al movimiento de las aguas cargadas de partículas materiales.*—Estalactitas. Estalacmitas.—Pisoolitas.—Cantos rodados.

Leccion IV.

Formas irregulares debidas á la aglutinacion.—Configuraciones reniformes.—Formas cristalinas de las arenas de Fontainebleau.—*Formas accidentales debidas á la incrustacion.*—Bajos relieves de San Felipe de Toscana.—*Formas irregulares debidas al vaciado.*—En cabidades que resultan de la destruccion de cristales, de celdillas naturales, de la preexistencia de seres organizados.—*Formas debidas á la sustitucion gradual de unas sustancias por otras.*—Epigenia.—Petrificaciones verdaderas.—*Formas debidas á la retraccion.*—Paralelipípedos rec-

Digitized by Google

tangulares ó romboidales que se observan en el carbon de piedra y en los esquistos arcillosos.—Pirámides cuadrangulares de ciertas margas.—Ludus.

Leccion v.

Estructura y su division en regular é irregular.—Medios de descubrir la estructura regular.—Su constancia.—Utilidad de la esfoliacion.—Método de esfoliacion introducido por Haüi.—Resultados á que da lugar este método.—Eleccion de la forma tipo.

Leccion vi.

Estructura irregular debida al agrupamiento de cristales, ó de partículas materiales.—Estructura laminar, sacaroidea, dendrítica, granular, bacilar, fibrosa, apizarrada, compacta.—*Estructura irregular de acrecentamiento.*—Configuraciones reniformes no cristalinas.—Pisoolitas.—Estalactitas y estalacmitas. Depósitos formados por las aguas.

Leccion vii.

Estructura accidental debida á la retraccion.—Estructura apizarrada de ciertas margas y arcillas.—Estructura bacilar y en forma de columnas de los basaltos.—*Estructura irregular por moldeado.*—Ludus.—*Estructura accidental debida al desprendimiento de gases ó á la descomposicion de ciertas sustancias contenidas en otras.*—Escorias.—Materias volcánicas.—Tubos verticales de ciertos depósitos calizos.—*Estructura orgánica.*—*Fractura.*—Conchoidea.—Conoidea.—Hastillosa.—Plana.

Leccion viii.

Tenacidad.—*Elasticidad.*—*Flexibilidad.*—*Ductilidad.*—*Du-*

Digitized by Google

reza.—Raya.—Tiznadura.—Diferentes medios de ensayar estos caractéres.—Escala relativa de la dureza.

Leccion IX.

Peso y densidad relativa.—Causas de que depende la diferencia de la densidad relativa.—Discusion de las fórmulas P= V D g, y P'=V' D' g.—Diferentes medios empleados para determinar la densidad relativa, sus ventajas é inconvenientes.—Observaciones notables á que dá lugar este carácter.—Aplicaciones.

Leccion X.

Accion de de los minerales sobre el órgano del tacto.—Untuosidad.—Impresion de frio.—Aspereza.—Aridéz.—Causas de que provienen estas diversas impresiones.—Color.—Colores propios.—Colores accidentales debidos á mezclas ó á combinaciones.—*Dibujo de colores.*—Causas de que proceden.—*Colores superficiales.*—Diferentes causas que los producen.

Leccion XI.

Asterismo.—Esplicacion de esta propiedad segun Babinet.—*Lustre.*—Parte mineral donde debe observarse.—Manera de espresarle.—*Trasparencia.—Traslucencia.—Opacidad.—Hidrofanía.*—Causas que modifican las tres primeras.—*Refraccion sencilla.*—Medios de determinar el índice de refraccion.—Causas que influyen en la variacion de este índice.—*Doble refraccion.*—Imágen ordinaria y estraordinaria.—Medios empleados para observar la doble refraccion.—Observaciones sobre el uso de la turmalina para estudiar esta propiedad.—Policroïsmo.

Leccion XII.

Olor propio y accidental.—Medios de desarrollar este carácter en los minerales.—*Sabor.—Delicuescencia.—Eflorescen-*

Digitized by Google

cia.—Electricidad.—Divisiones hechas en los minerales con respecto á este carácter.—Aguja eléctrica de Haüi.—Electricidad polar y medios para observarla.—*Fosforescencia desarrollada por la frotacion y por elevacion de temperatura.—Magnetismo.*—Medios para observarle en los minerales.

Leccion XIII.

Caractéres químicos.—Nomenclatura.—Número y nombre de los elementos.—Division de los cuerpos simples ó elementos en *metaloides* y *metales.—Nomenclatura de los compuestos.*—Combinaciones binarias del Oxígeno.—Nomenclatura de las sales.—Compuestos vinarios no oxigenados.

Leccion XIV.

Signos y fórmulas químicas y mineralógicas.—Conversion de unas en otras.—*Fuerza de combinacion.*—Causas que la modifican.—Teoría electro-química.—*Analisis.*—Su division en cualitativo ó ensayo y cuantitativo.—*Síntésis.*—Importancia de estas dos operaciones.

Leccion XV.

Analisis cualitativo.—Diferentes medios empleados para verificarle.—*Analísis mecánico.—Analisis por la via seca.*—Calcinacion y torrefaccion.—*Ensayos por el soplete.*—Descripcion y uso de este aparato.—Combustible y apoyos empleados en los ensayos al soplete, indicando sus ventajas é inconvenientes.—Fuego de oxidacion y de reduccion.—Fenómenos que presentan los minerales al tratarlos por el soplete.—Fundentes y reactivos.

Leccion XVI.

Ensayos por la via húmeda.—Analisis por medio del agua, de los ácidos y de los álcalis.—Fenómenos que es necesario ob-

Digitized by Google

servar en estos ensayos.—Instrumentos necesarios para los analisis por la via húmeda.—Reactivos y manera de conservarlos. —*Analisis cuantitativo.*—Su necesidad y medios generales para verificar esta operacion.

Leccion XVII.

Esposicion y comparacion de los analisis.—Proporciones múltiplas.—Equivalentes.—*Teoría atomística.*—*Isomería.*—*Allotropía.*—*Utilidad del cálculo atomístico.*—Conversion de los analisis en fórmulas.—Conversion de las fórmulas en pesos.

Leccion XVIII.

Caractéres geológicos.—Definicion de las capas, masas, filones y sus diferentes partes.—Estado de diseminacion.

PARTE DESCRIPTIVA.

Leccion XIX.

Oxígeno.—*Hidrógeno.*—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y usos.—*Agua.*—Sus caractéres, composicion y análisis.—Yacimiento del agua en el estado sólido.—Nieves perpétuas ó ventisqueros.—Influencia de la latitud en la altura en que se encuentran.—Neveras naturales.

Leccion XX.

Yacimiento del agua en el estado líquido.—Lagos.—Manantiales.—Division de los manantiales con relacion á la temperatura de sus aguas.—Pozos absórventes y artesianos.—Agua de lluvia.—Epocas y precauciones necesarias para recogerlas en los algibes.—Division de las aguas en *potables* y *crudas.*—Division de las crudas en *selenitosas y calcáreas.*—Manera de aprovechar las unas y las otras.—Influencia de las sales que contienen las aguas en la distribucion de estas por encañados. —Medios de evitar las concreciones calizas y ferruginosas.

Leccion XXI.

Filtracion y purificacion de las aguas.—Clarificacion por

Digitized by Google

reposo ó empleando materias inertes.—Filtro de Fonvielle.—Cantidad de agua que suministra en 24 horas.—Medios empleados para limpiar este filtro.—Reactivos para asegurarse de la pureza del agua destilada que se emplea en los laboratorios.—Eleccion del agua para los usos de la arquitectura.—Discusion fundada en hechos prácticos acerca de si conviene ó no emplear el agua del mar en las construcciones.—*Agua en el estado de vapor y en el de combinacion.*

Leccion XXII.

Nitrógeno.—Sus caractéres, yacimiento y preparacion.—*Aire atmosférico.*—Sus caractéres, composicion y análisis.—*Combustion y llama.*

Leccion XXIII.

Causas de insalubridad del aire.—Del aire viciado por la respiracion y la combustion.—Dimensiones que deben darse á las habitaciones para prevenir los malos efectos del aire viciado.—Dimensiones de las caballerizas fundadas en la cantidad de aire que altera un caballo por la respiracion.

Leccion XXIV.

Del aire viciado por los miasmas y gases deletéreos.—Observaciones sobre la enfermedad llamada en Italia *malattie di cativa area.*—Causas de que procede.—Medios que se han empleado para evitarla.—Inconvenientes de edificar en las inmediaciones de los pantanos, canales y arrozales, sus causas y medios de prevenirlas.—*Salubridad de las poblaciones.*—Medios empleados para conseguirla.—Clasificacion de los establecimientos industriales incómodos é insalubres.

Leccion XXV.

Acido nítrico —Amoniaco.—Cloro.—Acido clorhídrico.—Fluor.—Acido fluorhídrico.—Sus caractéres, preparacion y

Digitized by Google

aplicaciones.—Métodos empleados para gravar sobre el cristal con el ácido fluorhídrico.

Leccion XXVI.

Azufre.—Sus caractéres, variedades, yacimiento, estraccion y usos.—*Acidos sulfuroso y sulfúrico.* Sus caractéres, yacimiento, preparacion y aplicaciones.—*Acido sulfhídrico*, sus caractéres, yacimiento, preparacion y usos.

Leccion XXVII.

Fósforo.—Sus caractéres, estado y preparacion.—Precauciones que deben tomarse en la construccion de las fábricas de fósforo y de cerillas fosfóricas.—*Acido fosfórico.*—Sus caractéres, estado, preparacion y aplicaciones.

Leccion XXVIII.

Carbono.—Historia y caractéres comunes á todas las especies.—*Diamante*, su yacimiento y usos.—*Grafito.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y la aplicacion que de él se hace á la fabricacion de lapiceros.—*Autracita.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y usos como combustible.—*Ulla ó carbon de piedra.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y aplicaciones.—*Turba.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y diferentes formas con que se usa.

Leccion XXIX.

Acido carbónico.—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y usos.—Medios que deben emplearse para evitar ó disminuir el desprendimiento de este gas en los sótanos ó cuevas de ciertos terrenos.—Precauciones que deben tomarse antes de bajar á los pozos, galerias de minas abandonadas, etc.—Socorros inmediatos que deben administrarse á los asfixiados por este gas.

Leccion XXX.

Carburo tetrahídrico.—Sus caractéres, yacimiento y usos. —Accidentes á que daba lugar este gas en las minas de carbon

Digitized by Google

de piedra, antes del descubrimiento de la lámpara de Davy.—*Carburo dihídrico.*—Sus caractéres, preparacion y usos.—*Generalidades sobre el alumbrado de gas.*—Historia.—Estraccion del gas de la Ulla.—Purificacion.—Disposicion del gasómetro y medio de calcular la presion á que debe estár sometido el gas.—Medios de evitar los accidentes producidos por el gas del alumbrado.—*Asfalto.*—Sus caractéres, yacimiento y preparacion del que se emplea para pavimentos.

Leccion XXXI.

Boro y ácido bórico.—Sus caractéres, preparacion y usos.—*Silicio y ácido silícico.*—Sus caractéres, estado natural y preparacion.—*Cuarzo.*—Subespecies á que da lugar.—*Cuarzo hialino.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y aplicaciones.—*Cuarzo compacto.*—Sus caractéres, yacimiento y usos.—*Cuarzo ágata.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y usos.

Leccion XXXII.

Pedernal y piedra de molino.—Sus caractéres, yacimiento y usos.—Eleccion y manera de ensayar las piedras de molino.—Aparatos de seguridad de Mr. Fenget, destinados á preservar á los molineros.—*Cuarzo terroso y trípolis.*—Sus caractéres, yacimiento y aplicaciones.—*Cuarzo resinito.*—Sus caractéres, yacimiento y usos.—*Jaspe.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y aplicaciones á la decoracion.—*Brechas y Pudingas.*—Sus aplicaciones.—*Areniscas* y *arenas de los terrenos de trasporte.*—Sus caractéres y usos.—Inconvenientes que presentan algunas areniscas para emplearlas en la construccion.—Eleccion de la arena para la fabricacion de los morteros.

Leccion XXXIII.

Generalidades de los metales.—Caractéres físicos.—Caractéres químicos.—Clasificaciones empleadas para su estudio.—*Generalidades de las aleaciones.*—Caractéres físicos.—Caractéres químicos.—Su preparacion.

Digitized by Google

Leccion XXXIV.

Generalidades de los óxidos metálicos.—Su historia, clasificacion, caractéres físicos y químicos, su estado y preparacion.

Leccion XXXV.

Generalidades de las sales.—Fenómenos de saturacion.—Composicion.—Caractéres físicos y químicos de las sales, su estado y preparacion.

Leccion XXXVI.

Caractéres de los géneros á que pertenecen las sales de mayor uso.—Cloruros.—Monosulfuros.—Fluororos.—Nitratos.—Sulfatos.—Carbonatos.—Boratos.—Silicatos.

Leccion XXXVII.

Potasio.—*Protóxido de potasio.*—Sus caractéres, preparacion y usos.—Caractéres distintivos de las sales de potasa.—*Nitrato de potasa.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y usos.—*Carbonato de potasa neutro.*—Sus caractéres preparacion y aplicaciones.—Inconvenientes que presentan á la salubridad pública las fábricas de potasa.—Medios de evitarlos.

Leccion XXXVIII.

Sodio.—*Hidrato de protóxido de sodio.*—Sus caractéres y preparacion.—Caractéres distintivos de las sales de sosa.—*Cloruro de sódio.*—Sus caractéres, variedades, yacimiento y usos.—*Carbonato de sosa.*—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y aplicaciones.—Inconvenientes que presentan para la salubridad las fábricas de este producto.—*Borato sódico.*—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y usos.

Leccion XXXIX.

Calcio-Protóxido de calcio.—Sus caractéres, preparacion y usos.—Caractéres distintivos de las sales de cal.—*Cal car*

Digitized by Google

bonatada cristalina (espato de Islandia).—*Cal carbonatada sacaroidea.*—Sus caractéres, yacimiento y usos.—Principales variedades de mármoles á que dá lugar.—Mármol pentélico ó cipolino.—Mármol de Carrara.—Mármol azul turquí.—Mármol amarillo antiguo.—Flexibilidad que adquieren ciertos mármoles por las variaciones de temperatura y por su esposicion al aire.

Leccion XL.

Cal carbonatada compacta.—Sus caractéres, yacimiento y usos.—Precauciones que deben tomarse con las piedras calizas porosas antes de destinarlas á la construccion.—*Piedras heladizas.*—Medios para ensayar estas piedras.—Manera como deben situarse las piedras calizas estratificadas al sentarlas en las construcciones.—Principales variedades de mármoles á que dá lugar la cal carbonatada compacta.—Yacimiento de los mármoles.—Procedimientos empleados para pulimentarlos y sus aplicaciones á la decoracion.

Leccion XLI.

Calizas hidráulicas.—Sus caractéres, yacimiento y usos.—*Cal carbonatada oolítica, y pisoolítica, terrosa, y magnesífera.*—Sus caractéres principales, variedades, yacimiento y aplicaciones.

Leccion XLII.

Análisis de las piedras calizas.

Leccion XLIII.

Generalidades sobre la calcinacion de las piedras calizas.—Calcinacion en pila ó monton.—Ventajas é inconvenientes de este procedimiento.—*Hornos intermitentes.*—Calcinacion con leña.—Descripcion del horno y modo de conducir la operacion.—Calcinacion con turba.—Descripcion del horno.

Leccion XLIV.

Calcinacion en hornos continuos.—Principales formas que

Digitized by Google

se dan á estos hornos.—*Calcinacion de las calizas hidráulicas.* —Indicios que prueban la perfecta calcinacion de la cal.—Medios de trasportarla y conservarla.—Inconvenientes que presenta la calcinacion de las calizas y condiciones á que deben sujetarse los fabricantes.

Leccion XLV.

Caractéres de las diversas cales.—Cales aéreas.—Cales hidráulicas y su division.—Caractéres diferenciales entre unas y otras.—Teoría del endurecimiento de las cales hidráulicas y esperimentos que la acreditan. Fabricacion de las cales hidráulicas artificiales.

Leccion XLVI.

De la fabricacion de los morteros.—Morteros ordinarios de cal no hidráulica.—Morteros hidráulicos y eminentemente hidráulicos ó cimentos.—Hormigon.—*Fabricacion de los mastics.* —Mastic ordinario.—Mastic de Dhil.—Mastic de albumina de huevo.—Mastic de limaduras de hierro.—Mastic de vidrieros.—Mastic de fontaneros.

Leccion XLVII.

Cal sulfatada.—Sus caractéres principales, variedades, yacimiento y usos.—Calcinacion del yeso.—Medios de reconocer su bondad y adulteraciones.—Cantidad de agua necesaria para amasarle segun los usos á que se destina.—Teoría del endurecimiento del yeso despues de amasado.—Vaciados de estátuas y medallas en yeso.—Yeso aluminado.—Fabricacion de los pisos ó solados de yeso que se emplean en las construcciones rústicas.

Leccion XLVIII.

Cal fosfatada.—Sus caractéres, yacimiento y aplicaciones. —*Cal fluatada.*—Sus caractéres, yacimiento y usos en la decoracion.—*Aluminio.*—*Oxido de aluminio.*—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y aplicaciones.—*Caractéres distintivos*

Digitized by Google

de las sales de alumina.—Sulfato de alumina y potasa, sus caractéres, preparacion y aplicaciones á preservar las maderas de la accion del fuego.

Leccion XLIX.

Arcillas en general.—*Arcillas plásticas.*—Su yacimiento y usos.—*Arcillas figulinas.*—*Arcillas esméticas ó hidratadas.*—Sus caractéres y aplicacion á la fabricacion de puzolanas artificiales.—*Arcillas calizas.*—*Arcillas ocraceas y ferruginosas.*—Aplicacion de las primeras á la pintura.

Leccion L.

Fabricacion de tejas, baldosas y ladrillos.—Medios de conocer su bondad.—Inconvenientes que presentan las fábricas de estos artefactos.

Leccion LI.

Vidrio.—Sus caractéres y composicion.—Fabricacion de los vidrios planos.—*Cristal.*—*Vidrio soluble.*—Sus caractéres, preparacion y aplicaciones á preservar las maderas de la accion del fuego.—Vidrios de colores y pintura sobre el vidrio destinado á la decoracion.

Leccion LII.

Feldespato.—*Pómez.*—*Mica.*—Sus caractéres, yacimiento y aplicaciones.—Fabricacion de la puzolana artificial.—*Lazulita.*—Sus caractéres, yacimiento y aplicaciones á la decoracion.—Fabricacion del azul de esmalte que se emplea en la pintura.

Leccion LIII.

Magnesio.—*Oxido de magnesio.*—Caractéres distintivos de las sales de magnesia.—*Serpentina.*—*Esteatita.*—*Amianto.*—*Magnesita.*—Sus caractáres, yacimiento y aplicaciones.

Leccion LIV.

Hierro.—Sus caractéres físicos y químicos.—Diferentes

Digitized by Google

clases de hierro que circulan en el comercio.—*Hierro blando y tenaz.—Hierro duro y tenaz.—Hierro blando y ágrio.—Hierro blando y frágil.—Hierro duro y frágil.—Hierro duro y quebradizo.*—Preparacion de la fundicion.—*Diferentes clases de fundicion.*—Fundicion negra.—Fundicion gris.—*Fundicion blanca.*—Preparacion del hierro.—Inconvenientes que presentan las fábricas de este metal.

Leccion LV.

Fabricacion del palastro y de la hoja de lata.—Nacarado de esta última.—Eleccion del hierro para la fabricacion de los alambres.—*Acero.*—Medios empleados para templarle.—Acero natural ó de fundicion.—Acero de cementacion.—Acero fundido.—Acero adamascado.—Aplicaciones del acero.—Eleccion del acero para la fabricacion de moldes ó matrices, para la de los ayunques, para los instrumentos de carpintería y para los muelles y resortes.

Leccion LVI.

Oxido ferroso.—Sesquióxido de hierro.—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y aplicaciones.—Caractéres distintivos de las sales de hierro.—*Azul de Prusia.*—Su preparacion y aplicaciones.—*Sulfato de protóxido de hierro.*—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y aplicaciones.

Leccion LVII.

Zinc.—Sus caractéres, estado y preparacion.—Precauciones que es necesario tomar para destinarle á cubrir edificios.—Ventajas de las cubiertas de zinc sobre las de teja y pizarra.—Objeciones que se han hecho á las cubiertas de zinc.—Refutaciones.—*Subóxido y protóxido de zinc.*—Aplicacion del protóxido á la pintura.—Ventajas del protóxido de zinc sobre el carbonato de plomo ó albayalde.—Caractéres distintivos de las sales de zinc.—*Sulfato de zinc.*—Sus caractéres, preparacion y aplicaciones.

Digitized by Google

Leccion LVIII.

Estaño.—Sus caractéres, yacimiento, preparacion y aplicaciones.—*Oxidos de estaño.*—Su yacimiento y preparacion.—Aplicacion del ácido estannico á la preparacion del *pink-color* inglés y de la *laca mineral* usada en las fábricas de papel pintado.—Caractéres distintivos de las sales de protóxido de estaño.—*Bisulfuro de estaño.*—Sus caractéres, preparacion y aplicacion á broncear maderas.

Leccion LIX.

Plomo.—Sus caractéres, estado, preparacion y usos.—Condiciones á que deben someterse las fábricas de reduccion de los óxidos de plomo y las de perdigones.—Precauciones que deben tomarse cuando se emplea el plomo para cañerías.—*Aleaciones de plomo y estaño.*—Soldadura de plomeros.—Análisis de las aleaciones de plomo.—*Subóxido y protóxido de plomo.*—Sus caractéres, preparacion y aplicaciones.—Preparacion de los aceites secantes con el protóxido de plomo.—Medios de reconocer las falsificaciones del litargirio y del minio.—Caractéres distintivos de las sales de plomo.

Leccion LX.

Oxicloruro de plomo ó amarillo de Cassel.—Sus caractéres, preparacion y aplicaciones á la pintura.—*Carbonato de plomo.* sus caractéres, yacimiento y preparacion.—Medios de reconocer las adulteraciones de este producto.—*Blancos de Venecia, de Hamburgo y de Holanda.*—Medios de disminuir la insalubridad de las fábricas de albayalde.—Usos del cabonato de plomo.—Medios que deben emplearse para preservar á los pintores de los malos efectos del albayalde.—*Cromato de plomo.*—Sus caractéres, estado y preparacion.—Medios de reconocer sus adulteraciones.—*Amarillo de Colonia.*—Aplicaciones de estos dos últimos cuerpos á la pintura.—*Cromato básico de plomo.*—Sus caractéres, preparacion y aplicaciones á la pintura.

Digitized by Google

Leccion LXI.

Cobre.—Sus caractéres, estado y preparacion.—*Aleaciones de cobre y zinc.*—Laton ó cobre amarillo.—*Aleaciones de cobre y estaño.*—Bronce.—Fabricacion de medallas y preparacion del barniz con que se recubren las de bronce.—Medios que se emplean para dar á los objetos de cobre el color llamado *verde antiguo.*—*Protóxido y bióxido de cobre.*—Sus caractéres, estado y preparacion.

Leccion LXII.

Caracteres distintivos de las sales de cobre.—*Carbonato de cobre verde ó malaquita.*—Sus caracteres, variedades, yacimiento y aplicaciones á la decoracion.—Preparacion del carbonato de cobre en los laboratorios y sus aplicaciones á la pintura con el nombre de *verde mineral.*—*Carbonato de cobre azul ó azurita.*—Sus caracteres, variedades, yacimiento y usos.—*Arsénico de cobre ó verde de Scheele.*—Su preparacion y uso en la pintura al óleo.—*Acetato de cobre ó cardenillo.*—*Verde de Schweinfurt.*—*Verde de Brunswik.*—Preparacion de estos tres colores y sus aplicaciones á la pintura.

Leccion LXIII.

Mercurio.—Sus caracteres, yacimiento y preparacion.—Purificacion del mercurio del comercio y usos de este metal.—*Amalgamas de estaño y bismuto.*—Aplicacion de la primera al azogado de los espejos.—*Bisulfuro de mercurio.*—Sus caracteres, variedades, yacimiento y preparacion.—Fabricacion del bermellon.—Medios de reconocer su adulteracion, sus aplicaciones á la pintura.

Leccion LXIV.

Plata.—Sus caracteres, yacimiento y preparacion.—*Aleaciones de plata y cobre.*—Aleacion para soldar la plata.—Fabricacion del plaqué.—*Oro.*—Sus caracteres, yacimiento y es-

Digitized by Google

traccion.—*Aleaciones de oro.*—Aleaciones para soldar el oro. —Medios de devolver la brillantez á las aleaciones de oro alteradas por el contacto del aire.—Aleaciones de plata y oro llamadas *oro amarillo, oro verde y electram.*—Preparacion del oro en polvo que se emplea en la pintura.

Leccion LXV.

Dorado y plateado sobre el vidrio, la porcelana, la madera, el marmol y las pieles.—Dorado galvánico sobre metales.—Procedimientos galvanoplásticos para fabricar medallas y recubrir de cobre las estátuas y los objetos del arte.—*Fotografía.*

NOCIONES DE GEOLOGIA.

Leccion LXVI.

Nociones generales de esta ciencia.—Rocas y su division.—*Rocas sencillas.*—Basalto, sus caracteres, yacimiento y usos.—Pizarra.—Su yacimiento, eleccion y usos.—Ampelita.—Sus caracteres, yacimiento y aplicacion á la fabricacion de lapiceros.

Leccion LXVII.

Rocas compuestas cristalinas.—Granito.—Protogina.—Sienita.—Diorita.—Pegmatita.—Yacimiento de las rocas graníticas.—Forma de sus montañas y sus aplicaciones.—Gneis.—Sus caracteres, yacimiento, forma de las montañas y usos.—Pórfido.—Sus tránsitos á otras rocas, su yacimiento, forma de las montañas y sus usos.—Eufotida ó *verde de Córcega.*—Ofiolita.—Caliza micácea ó *Cipolino.*—Oficalcia.—Traquito.—Aplicaciones de estas rocas á la Arquitectura.

Leccion LXVIII.

Rocas compuestas agregadas.—Grawacka.—Arenisca del terreno carbonífero.—Arenisca roja.—Arenisca abigarrada.—

Digitized by Google

Arenisca verde.—Molaca.—Macigno.—Pudiugas y Brechas.—Aplicaciones de estas rocas á la construccion.

Leccion LXIX.

Division de las grandes masas que constituyen la corteza del globo.—Formaciones sedimentarias.

Leccion LXX.

Terrenos ígneos.—Rocas metamórficas.—Edad relativa y manera cómo han sido proyectadas las rocas ígneas.—Calor central del globo.—Levantamientos.

PARTE GRAFICA CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO.

El *Dibujo de Arquitectura* comprenderá: la continuacion de la copia de detalles en la misma forma que el año anterior. Los alumnos se ejercitarán adèmas en copiar y medir detalles vaciados del yeso, y en delinear, lavar y estudiar en escala crecida partes de conjuntos de edificios.

(*Se continuará.*)

Digitized by Google

BIBLIOGRAFIA.

MANUAL

DE LA

CORRESPONDENCIA MERCANTIL ESPAÑOLA

POR DON MARIANO LANUZA.

Esta obra, destinada á llenar un vacío que se observa en muchas escuelas de comercio, contiene una coleccion de modelos para la documentacion de las operaciones del tráfico en todos sus movimientos; un breve compendio de economía política con aplicacion al comercio y á la industria; reglas sencillas para escribir cartas conforme á los actuales adelantos; ejemplos de diversos negocios corrientes y de uso práctico en España, y consejos para el acierto en la redaccion de la correspondencia de los comerciantes. El estilo es fácil y correcto, y hasta el asunto sobre que versa cada carta es instructivo y ameno para el lector que siempre encontrará algun dato útil, alguna noticia agrícola, industrial ó mercantil de interés.

Un tomo en cuarto á 12 rs. en rústica.

Véndese en las librerías de Oliveres, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 13: Hernando, calle del Arenal, núm. 11, y Lopez, calle del Cármen, número 29.

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 9.	MARTES 10.	MIERCOLES 11.	JUEVES 12.	VIERNES 13.	SABADO 14.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	30,30	30,30 d.	30,45 d.	30,45 d.	30,55 d.	30,75 d.
Títulos del 3 por 100 diferido.	17,55	17,55 p.	17,60 d.	17,65 d.	17,75 d.	17,85 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.						
Id. id. de 2.ª id. . .						
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	60 p.	60 p.	60 p.	60 p.	60 d.	60 d.
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.			62,50 d.	62,50 d.	62,50 d.	62,50 .
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	101,50 p.	101,50 p.	101,50 p.	101,50 p.	101,50 p.	101

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete.	1/4 p.		1/4p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almeria.	1/4 p.		1/4 p.		par.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Bilbao.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Cádiz.		1/4		1/4p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.	par.	
Ciudad-Real.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	1/8 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par. p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 d.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.		1/4		1/4		par p.		par p.		par p.		par p.
Santander.	1/4 p.		1/4 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias. . .	51,10 d.		51,10 d.		51,10 d.		51,15 d.		51,00 d.		51,10	
Paris á 8 dias vista.	5,28		5,28		5,28 p.		5,28 d.		5,28 d.		5,28	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 14 de Julio de 1855.—El Inspector, *Joaquin Garcia.*

Digitized by Google

Num. 188. JUEVES 2 DE AGOSTO DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Langreo, bajo las condiciones que se determinan.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se declara subsistente la concesion del ferro-carril de Langreo, limitándola á las líneas de Sama á Gijon y de Noreña á Oviedo, y debiendo la empresa concesionaria conformarse á las disposiciones de la ley general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables, y á las condiciones especiales de esta concesion.

Art. 2.° Se suprime el subsidio de 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortizacion garantizados á esta empresa por los capitales invertidos, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850; y en sustitucion de él la auxiliará el Estado con una subvencion de 4.100,000 rs. en metálico para la línea de Sama á Gijon, y 1.200,000 rs. tambien en metálico, para la

Digitized by Google

de Noreña á Oviedo. Esta subvencion se abonará á la empresa por kilómetros á medida que los tenga concluidos y dispuestos para la explotacion.

Art. 3.° El Gobierno verificará una liquidacion de los intereses devengados hasta el dia en que se promulgue esta ley por el capital invertido en el camino dentro del presupuesto aprobado, compensando ó reclamando la diferencia que resulte por las cantidades que á buena cuenta tiene recibidas la empresa; y desde la misma fecha de la promulgacion de esta ley principiará el disfrute de la subvencion concedida por el artículo anterior.

Art. 4.° La provincia de Oviedo y los pueblos inmediatamente interesados en la construccion de estas líneas contribuirán con la tercera parte de la subvencion ofrecida en el art. 2.° de esta ley, con arreglo al adicional de la general de ferro-carriles.

Art. 5.° La empresa deberá tener concluidas y dispuestas para la explotacion la línea de Sama á Gijon al año de promulgada la presente ley, y la de Noreña á Oviedo á los tres años, contados desde la misma fecha; quedando de hecho caducada la concesion de cualquiera de estas dos líneas que no se halle terminada en el plazo respectivamente fijado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Ley, autorizando la reorganizacion de la sociedad anónima titulada del ferro-carril de Langreo, con el objeto y condiciones que se espresan

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza la reorganizacion de la sociedad anónima titulada del Ferro-carril de Langreo, en Asturias, con el objeto de que termine, conserve y explote el camino de hierro desde el puerto de Gijon á Sama y Oviedo, arreglándose á las condiciones de la concesion, y las que hayan de imponerse para conclusion de las obras cuando sea conocido su estado y adelantos.

Art. 2.° Se aprueban los estatutos de la citada compañía, segun se la

Digitized by Google

llan consignados en escritura pública de 7 de Noviembre de 1854, reformada por la adicional de 3 de Febrero de 1855.

Art. 3.° El Gobierno declarará reorganizada la referida sociedad anónima para los efectos prescritos en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Real decreto mandando que las acciones del Canal de Isabel II sean admitidas por todo su valor nominal en las fianzas que hayan de prestarse al Gobierno.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones que se emitan en virtud de la ley de 19 de Junio último sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dadò en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

COMERCIO.

Real órden, mandando comunicar al Gobernador de la provincia de Madrid, á la Junta sindical del Colegio de Agentes y anunciar oficialmente al público que las acciones del Canal de Isabel II pueden ser objeto de la contratacion en Bolsa.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 19 de Junio próximo pasado sobre emision de acciones del Canal de Isabel II, del reglamento dictado para su ejecucion en 30 del propio mes, y en consecuencia de lo

Digitized by Google

dispuesto por el Real decreto orgánico de la Bolsa de Comercio de Madrid, publicado en 8 de Febrero del año último, y por el de 9 de Setiembre siguiente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que comunique V. E. á la Junta sindical del Colegio de Agentes, y anuncie oficialmente al público, que pueden ser objeto de la contratacion en Bolsa las referidas acciones del Canal de Isabel II, y mientras se imprimen estos títulos las carpetas que se expidan equivalentes á ellos; debiendo fijarse el precio ó curso corriente de dichos efectos con arreglo á las negociaciones que se practiquen cada dia, é insertando su resultado en el *Boletin de Cotizacion*.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.=Manuel Alonso Martinez.=Sr. Gobernador de esta provincia.

BELLAS ARTES.

Real órden recomendando al Ministerio de Estado el establecimiento de las enseñanzas de Aparejadores y Agrimensores en Ultramar.

Excmo. Sr.:=El Director de la Escuela especial de Arquitectura en exposicion de 10 de Febrero último elevó á este Ministerio una propuesta sobre creacion de las enseñanzas de Aparejadores y Agrimensores en las posesiones Españolas de Ultramar, en términos análogos á las establecidas en la Península. Acojido por este departamento de mi cargo tan ventajoso pensamiento con la consideracion debida á su importancia, creyó sin embargo conveniente oir sobre el particular á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, la cual en su informe recomienda la propuesta mencionada como digna de ser apoyada con el mayor interés. Procediendo hasta aqui este Ministerio dentro de la órbita de sus atribuciones, ha creido llegada la oportunidad de que dicho proyecto, como correspondiente á la Direccion general de Ultramar, pase al departamento del digno cargo de V. E., donde aquella radica, y en la cual, recibiendo el expediente toda la instruccion necesaria, podrá tener la aplicacion y desenvolvimiento á que es acreedora una idea de tan reconocida utilidad para el país.

Enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se remitan á V. E. las adjuntas copias de la comunicacion del Director de la Escuela especial de Arquitectura, que contiene la referida Propuesta, y del informe que sobre la misma ha emitido la Real Academia de San Fernando; y que se pongan asimismo á disposicion de V. E. cuantos informes y detalles juzgue convenientes, si alguna utilidad pu-

Digitized by Google

diera prestar el conocimiento adquirido para establecer dichas enseñanzas en la Península. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Ministro de Estado.

Real órden sobre franquicia de correo á las Academias de Bellas artes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo que V. E. se sirve manifestarme en Real órden de 23 del pasado, se ha dignado mandar que por la Direccion general de correos se den las órdenes convenientes á fin de que se provea á las Academias de Bellas artes de sellos de franqueo para su correspondencia oficial; no habiéndose hecho antes estensivo este beneficio en favor de las citadas corporaciones, porque no vinieron incluidas estas en el número de las Autoridades y funcionarios dependientes de ese Ministerio, de su digno cargo, cuando se remitieron á este las relaciones de las que habrian de recibir franca su correspondencia.»

Lo que de la propia real órden traslado á V. S. I. para que lo ponga en conocimiento de las expresadas Academias. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Anuncio de oposicion á una plaza de profesor vacante en la villa de Olot.

Se halla vacante en la escuela de dibujo de la muy leal villa de Olot una plaza de profesor, dotada en 6,000 reales vn. anuales y casa-habitacion en el mismo edificio de enseñanza; la cual ha de proveerse por oposicion segun lo dispuesto en Real órden de 29 de Enero último ante el tribunal que al efecto nombre esta Academia.

Para ser admitido al concurso se requiere:

Ser español.

Al tenor de lo indicado en la citada Real órden y Ayuntamiento de Olot, los ejercicios á que deberán sujetarse los aspirantes serán cuatro, verificados sin interupcion en dias distintos y por el órden siguiente:

1.° Contestar á tres preguntas de dibujo lineal sacadas á la suerte.

2.° Hacer una composicion en dibujo de adorno sobre determinado asunto, sacado igualmente á la suerte en el término que se juzgue oportuno á juicio del tribunal y en el local que al efecto se le designe.

Digitized by Google

3.° Dibujar una figura, copia del natural, tamaño académico en 16 horas.

4.° Pintar una cabeza al óleo, copia tambien del natural, en igual plazo que el anterior.

Los que deseen optar á la referida plaza presentarán las solicitudes acompañadas de la fé de bautismo en la oficina de la corporacion, situada en el segundo piso de la Casa-lonja, por todo el dia 7 de Setiembre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna instancia, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se hace público.

Barcelona 7 de Julio de 1855.=Por acuerdo de la J. G. el Secretario general, Manuel Sicars.

OBRAS PUBLICAS.

Real órden autorizando á D. Felix Borrell, para ejecutar el estudio de un canal de riego tomando las aguas sobrantes de los rios Ter, Fluviá y Muga.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Félix Borrell, ha tenido á bien autorizarle para que pueda ejecutar dentro del plazo de un año, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, el estudio de un canal de riego, tomando las aguas sobrantes de los rios Ter, Fluviá y Muga; entendiéndose que la presente autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los estudios que practique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden autorizando á los ingenieros D. Joaquin Ortega y D. Celedonio Uribe, para emprender los estudios del ferro-carril de Valladolid á la Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de Don Juan Martinez Picabia, en la que pide se le concedan los ingenieros D. Joaquin Ortega y Don Celedonio Uribe para emprender los estudios del ferro-carril de Valladolid á la

Digitized by Google

Coruña, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á su solicitud, autorizando á dichos ingenieros para que se ocupen en los referidos estudios, cesando entretanto en el servicio del Estado.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Real órden concediendo autorizacion á D. Eduardo Oliverio Manby para el estudio de una línea de ferro-carril desde la Roda al criadero carbonífero de Hinarejos, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista una exposicion de Don Eduardo Oliverio Manby, en que solicita autorizacion para estudiar una línea de ferro-carril que partiendo de la Roda termine en el criadero carbonífero de Hinarejos, provincia de Cuenca, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por seis meses, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sujetándose en los estudios á lo que previene el art. 16 de la misma ley, y sin que se estienda conferido derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Real órden, concediendo autorizacion á D. Miguel Ravella para verificar los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo de las minas de San Juan de las Abadesas vaya á empalmar con el de Barcelona á Granollers.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la solicitud de D. Miguel Ravella para verificar los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo de las minas de San Juan de las Abadesas vaya á empalmar con el de Barcelona á Granollers; ha tenido á bien concederle la autorizacion que pide por un año, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, y debiendo sujetarse en los estudios á lo prevenido en el art. 16 de la misma ley, entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

Digitized by Google

Aprobacion de las variaciones propuestas por el Gefe del Distrito de Tarragona en la distribucion del servicio, entre los Ingenieros que se expresan.

Enterado de lo que V. S. manifiesta con fecha de 13 del actual, apruebo las variaciones que propone en la distribucion del servicio entre los Ingenieros destinados á ese Distrito, quedando á cargo de V. S., además de las obligaciones propias de su cargo, la inspeccion de las obras de Canalizacion del Ebro y de las del ferro-carril de Reus, y la direccion de las del puerto de Tarragona; á cargo del Ingeniero Gefe de segunda clase D. Angel Camon con residencia en Tarragona, la carretera general de Valencia, la de igual clase de Tarragona á Mourcal por Mora de Ebro, el proyecto de la de Tortosa al bajo Aragon y los faros de Tarragona y Salou, á cargo del Ingeniero primero D. Francisco Ladron de Cegama, con residencia asi mismo en Tarragona, las carreteras provinciales, escepto el proyecto antes citado; á cargo del Ingeniero primero D. Mauricio Garran con residencia en Lérida, la carretera general de Zaragoza á Barcelona y trasversal de Tarragona á Palamós en la parte que comprende el distrito; y á cargo del Ingeniero primero D. Arturo Marcoartú, con residencia tambien en Lérida, las carreteras provinciales.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Ingeniero Gefe del distrito de Tarragona.

Orden para que el Ingeniero gefe de segunda clase, D. José Elduayen, sea dado de alta para el servicio del cuerpo, con destino al distrito de Orense.

En vista de una comunicacion del Director gerente de la empresa del ferro-carril de Langreo, manifestando que la Junta directiva de la misma, en sesion de 21 del actual, habia admitido la renuncia presentada por Vd. del cargo de ingeniero Director de sus obras, que desempeñaba en virtud de la autorizacion que para ello se le concedió por Real órden de 13 de Febrero de 1847; y debiendo Vd. en consecuencia ser dado de alta para el servicio del cuerpo, he dispuesto que pase Vd. á prestar el que le corresponda en el distrito de Orense, á que le destino; empezando á percibir el sueldo de su clase desde el dia que se presente Vd. al Ingeniero jefe de dicho distrito y de segunda clase del cuerpo, D. Marcelo Sanchez de Movellan, cuidando, sin embargo, de verificarlo dentro del término preciso de un mes, contado desde esta fecha, bajo la responsabilidad que impone el reglamento. Lo digo á Vd. para su inteligencia y

Digitized by Google

efectos consiguientes. Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Ingeniero jefe de segunda clase, D. José Elduayen.

ANUNCIO DE SUBASTA.

Subasta para el arriendo del portazgo de la Torre, en la carretera de Madrid á la Coruña.

Esta Direccion general ha señalado el dia 14 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 32,000 rs. vn. en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Leon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescripto en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 12 de Julio de 1855.=El Director general, =Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 12

Digitized by Google

de Julio de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Torre, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)—*Fecha y firma del proponente.*

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

Disposiciones adoptadas en cumplimiento de la ley de 19 de Junio último.

Habiéndose promulgado el dia 21 de Junio próximo pasado la ley de 19 del mismo mes, el Consejo ha acordado que, en cumplimiento de lo que en ella se dispone, se anuncie al público lo siguiente:

1.° La suscricion á la empresa del Canal de Isabel II continuará abierta hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año en la Caja general de Depósitos, en donde se conservan los libros talonarios; y las personas que lo verifiquen dentro de dicho plazo á reintegrarse en agua, la recibirán en las cañerías de distribucion al precio de 8,000 rs. vn. el real fontanero, debiendo satisfacer al tiempo de formalizar la suscricion el importe total de las sumas correspondientes á los plazos vencidos, y además una cantidad igual á los intereses de todos los dividendos de dichos plazos, calculados al tipo de 6 por 100 anual; en la inteligencia que el dia 1.° de Enero de 1856 quedará cerrada dicha suscricion.

2.° Los actuales suscritores que tengan opcion á reintegrarse de sus anticipos al terminar las obras en reales de agua ó en metálico, usarán de este derecho en el tiempo que media hasta el dia 21 de Setiembre próximo, y los que así no lo hicieren se entiende que optan por el reintegro en agua.

3.° Se declaran caducadas todas las suscriciones cuyos respectivos dividendos no hayan sido satisfechos para el dia 21 de Diciembre de este año, en cuyo caso no tendrán derecho mas que al percibo en metálico de la cantidad que hayan adelantado, sea el que quiera el medio de reintegro que hubiesen elegido, entendiéndose esto despues de concluidas las obras de conduccion y distribucion de las aguas, y despues tambien de reintegrados los suscritores que hayan satisfecho puntualmente sus dividendos.

Madrid 3 de Julio de 1855.=El Presidente, Conde de Sástago.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO.

Real autorizacion á D. Pedro M. Mahon para ejercer el Viceconsulado de Inglaterra en Bilbao.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar, con fecha 16 de Julio, á D. Pedro M. Mahon para desempeñar el Viceconsulado de la Gran Bretaña en Bilbao.

Anuncio de un nuevo bloqueo en la costa de Finlandia.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente el anuncio que sigue acerca de un nuevo bloqueo en la costa de Finlandia:

«Foreing-Office 29 de Junio de 1855.=Por la presente se notifica que el muy honorable Conde de Clarendon, Principal Secretario de Estado para los negocios estrangeros ha recibido de los Lores comisionados de Almirantazgo una comunicacion oficial de los Contra-Almirantes Penand y Dundas, Comandantes en Jefe de las fuerzas navales aliadas en el Báltico, que obrando en nombre y por parte de S. M. y de su aliado el Emperador de los franceses, anunciando que desde el 15 de Junio del presente año todos los puertos rusos, radas, abras y calas en la costa de Finlandia desde Nistad en la latitud 60°..46′ N., longitud 21°..20′ E. de Greenwich, hasta Hango Head, latitud 59°..46′ N., longitud 22°..55′ E. de Greenwich incluyendo en particular el puerto de Abo, y asimismo todas las islas é isletas delante de la citada costa, y todos los canales y pasajes que entre las citadas islas conducen hácia la expresada costa, es decir, mas especialmente los canales que se dirigen por y á lo largo de las islas entre Nistad, ya mencionado, y la isla de Landto en latitud 60° ..23′ N. longitud 20° ..47′ E. de Greenwich y los varios canales, conduciendo respectivamente entre y hácia el Este de las islas de Landto, Enklinge, Kumblinge, Seglinge y las rocas de Kokar en latitud 59° ..52′ N., longitud 21° ..0′ de Greenwich, y desde alli todos los canales que conducen á la costa de Finlandia entre las rocas de Kokar y el faro de Outo, y entre Outo y Hango Head ya citado, han sido declarados en estado de extricto bloqueo por una fuerza conveniente de las flotas aliadas; y por la presente se notifica que se adoptarán y ejecutarán, con respecto á todos los buques que pudieran aténtar á violar el citado bloqueo, todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los respectivos tratados entre SS. MM. y las diferentes Potencias neutrales.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley autorizando al Gobierno para emitir 230.000,000 de rs. en billetes del Tesoro, aplicables al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para emitir 230.000,000 de reales en billetes del Tesoro, aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros.

Art. 2.° Estos billetes disfrutarán de un interés anual de 5 por 100, y su tipo de emision será de 90 por 100, siendo admitidos por todo su valor.

Art. 3.° Para abono de los intereses se tendrá por mes vencido el corriente de la fecha.

Art. 4.° Si pasados 30 dias desde la publicacion de esta ley no se hubiesen cubierto los 230.000,000 de la emision indicada en el artículo 1.°, procederá el Gobierno á la distribucion de los billetes sobrantes entre los contribuyentes que paguen 500 ó mas reales por las contribuciones de inmuebles, cultivo, ganadería, industria y comercio, en la parte de sus cuotas por que no se hubiesen interesado anticipadamente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. =YO LA REINA.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONTINUACION.)

TERCER AÑO.

MECANICA.

Constituyen el curso 90 dias útiles para lecciones, uno sí y otro no, segun *Reglamento*.

- 30 lecciones; Parte aplicada á los elementos de construccion.
- 40 lecciones; Parte aplicada á la industrial del arte.
- 20 Repasos.
  - Ordinarios 14 (cada 5 lecciones.)
  - Generales 5 (cada 5 repasos).
  - Exámen 1 (de medio curso).

Digitized by Google

Relacion de las Pizarras-Lecciones (ó Preguntas) que abraza esta asignatura.

CONTINUACION DE LA PRIMERA PARTE APLICADA Á LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCION.

Lecciones = pizarras ó Preguntas.	Su objeto.	
1.ª	1.ª de Movimiento del agua á su salida de un depósito por bocas abiertas en sus paredes.	Su objeto.—Velocidad media. Salida del agua de un depósito lleno constantemente Solucion general.—Pared delgada. Orificio pequeño.—Prescíndese de la presion atmosférica. Id. de la resistencia de la adherencia.
2.ª	2.ª de Id.	Caso en que la pared es cóncava ó convexa. Caso en que se suprime la contraccion. Caso en que además es inclinada la pared. Caso en que se aplica un canal exterior: 1.° Contraccion completa. 2.° Suprimida en el fondo. 3.° Id. y modificada en un lado. 4.° Suprimida en fondo y lado. 5.° Id. en el fondo y dos lados. 6.° Id. por anchura del canal > orificio.= Esperiencias.=Tablas.

Digitized by Google

3.ª ..... 3.ª de Id.
- La superficie superior del depósito se mantiene á la misma altura. —La altura del agua en el depósito es pequeña, respecto de las dimensiones del orificio.—Orificio vertical.—Caso en que es inclinado el plano del orificio.

4.ª ..... 4.ª de Id.
- Ejemplos del caso anterior.—Tablas del coeficiente de reduccion.
- Depresion de la superficie del fluido cerca del orificio.
- Orificios abiertos por encima.—Almenaras ó vertedores.
- Valores del coeficiente de reduccion.
- Caso en que la velocidad en el canal es comparable con la de salida por el vertedor.
- Valuacion de la altura del agua. Medio directo, etc.
- Caso en que se sigue al vertedor una canal.
- Valores del coeficiente.

5.ª ..... 5.ª de Id.
- Influencia de los tubos adicionales.
- Tubos cilíndricos.
  - Consideraciones generales.
  - Fórmulas.
  - Consideraciones físicas.
  - Caso en que la pared es inclinada.
- Tubos cónicos convergentes.
  - Reglas.
  - Tablas de los valores del coeficiente de gasto.
  - Consideraciones de la relacion entre longitud y diámetro.
  - Coeficiente del gasto por tubos piramidales.

Digitized by Google

5.ª..... 5.ª de id. — Tubos conicos divergentes.
- Consideraciones generales.
- Fórmulas.
- Esperiencias de Venturi.
- Tablas de ellas con tubos cuya embocadura es de igual forma que la vena contraida.

Repaso 1.°

6.ª..... 6.ª de Id.
- Combinacion de tubos cilíndricos y cónicos.—Consideraciones.—Esperiencias.
- Tablas que manifiestan.
  - 1.° La ley segun la cual va menguando el gasto, al paso que crece la longitud de los tubos.
  - 2.° Aumento de gasto causado por la embocadura á la entrada de la cañería.
  - 3.° Efecto de los tubos cónicos.
- Resultado de las aplicaciones.

7.ª..... 7.ª de Id.
- De la salida del agua cuando el depósito se vacía.
- Cuando no recibe nueva agua.
- Deduccion de fórmulas en general.
- Caso en que es prismático el depósito.
- Esperiencias del descenso.
- Caso en que no es prismático.—Reglas generales.—Aplicacion.
- Caso en que el agua sale por *vertedor rectangular*.

Digitized by Google

8.ª.....	8.ª de id.	De la salida del agua cuando entra menos que la que sale. Ecuacion que representa las circunstancias del movimiento del agua. Si el depósito es prismático. Tiempo que tardará en bajar la superficie del fluido. Para buscar la altura del nivel del depósito, etc., etc.
9.ª.....	9.ª de id.	Movimiento del agua cuando pasa de un depósito á otro. Caso en que los dos conservan su respectivo nivel. Agua cubre orificio. Cuando el nivel inferior cae en el centro del orificio. Caso en que el nivel superior sea constante y el depósito inferior se va llenando. Aplicacion á los canales de *navegacion*.
10.....	10 de id.	Caso en que ninguno de los dos recibe nueva agua. Volúmen que entra en el depósito inferior. Volúmen que sale del superior. Tiempo que tarda en bajar á la altura (Z) el superior; ó subir á (Z') el inferior. Tiempo para que el fluido se encuentre al mismo nivel. Si al principio no hay agua en el depósito inferior. Aplicacion á las *Balsas* contiguas á los canales de navegacion.

Digitized by Google

Preliminares.

11 — 1.ª de la teoría de las corrientes.

- Objeto de la teoría.
  - Relaciones que ligan la velocidad de la corriente, el caudal del agua, la pendiente del lecho, y la figura y dimensiones de su alveo.
- Comprende.
  - 1.° investigacion de velocidades.
  - 2.° Valuacion de la cantidad de agua.
  - 3.° Ecuacion general del movimiento.
  - 4.° Problemas relativos á
    - Canales.
    - Rios.
    - Cañerías.

12 — 2.ª de id.

- Consideraciones generales sobre la *velocidad de las corrientes.*
- Velocidad de las diversas moléculas.
- Velocidad media.—Su determinacion general.—Esperiencias.
- Investigacion del gasto y velocidad media en una corriente cuya seccion sea un trapecio.
- Uso de los resultados anteriores.
- Medicion de la velocidad superior.
  - Nadador.
  - Rueda de alas.
- Medicion de la velocidad molecular.
  - Molinete de Voltman.
  - Su uso.

13 — 3.ª de Id.

- Procedimientos para hallar la velocidad media.
- Medida de la velocidad media de una vertical por medio de una asta de madera.
- Procedimientos de valuacion.
- Idea general del aforo de las corrientes.—Cantidad.

Digitized by Google

14.....	4.ª de Id.	Ecuacion del *Movimiento de las corrientes.* Consideraciones generales. Su deduccion. Aplicacion del principio de las fuerzas vivas.
15.....	5.ª de id.	Segun Eytelwein. Ecuacion en funcion de la pendiente del fondo. Discusion de estas ecuaciones.
Repaso 3.°		
Repaso general 1.°		
16.....	6.ª de Id.	*Del movimiento de los canales.* Ecuaciones.....: Seccion trapezoidal. / Seccion rectangular. / Seccion arco de círculo. Problemas...: Hallar la velocidad. / Idem la pendiente. / Id. una de las dimensiones de la seccion trasversal. / Id. de las dos.
17.....	7.ª de Id.	Del bocal de los canales..: Caso en que la boca ocupa toda la anchura.: Consideraciones generales. / Valuacion dependiente. / Aplicacion. Id.....: Caso en que en la entrada-Compuesta.....: Consideracion general. / Determinacion de la altura que debe darse á las bocas.

Digitized by Google

17	7.ª de Id.	Arreglo de la velocidad en los canales.	Velocidad que conviene á las aguas potables. Límite de que no debe esceder para que no arrastre los materiales del lecho.—Tablas. Solucion general, en el caso de fijarse de antemano la velocidad por la condicion de que no esceda de los límites anteriores.
18	8.ª de Id.		*Del movimiento en los rios.* Formacion de ellos. Caractéres de los materiales de lecho. Régimen.—Efecto de las crecidas. Causa de los recodos.—Causa de la figura del lecho. Ecuaciones del movimiento en rios. En rios de pendiente no uniforme. Seccion variable. Ecuaciones generales.
19	9.ª de Id.		*Problema* 1.° Construccion de la curva que termina por la parte superior el perfil longitudinal de una corriente, ó curva descrita por la molécula media de la superficie flúida. Tabla y fórmulas. Discusion de los resultados. Construccion del perfil.

Digitized by Google

		Problema 2.° Dado el caudal, la pendiente del fondo, y varios perfiles trasversales; determinar la curva del hilo de la corriente y su profundidad en cada seccion.
		Método general para hallar la diferencia de profundidad entre dos secciones consecutivas.
20.....	10 de Id.	Fórmulas.
		Método de aproximacion y abreviacion.
		Caso—lecho rectangular.
		Diferencia del nivel de la superficie de cada seccion á la inmediata.
		Fórmula. —Observacion sobre la necesidad de que sea dada la posicion de uno de los puntos del hilo del agua.
		Orígen de los remansos.
		Construcciones que los causan.
21.....	11 de Id.	Cálculo de su altura á la inmediacion á dichas construcciones.
		Primer caso. Dique guarnecido de bocas rectangulares.
		Segundo caso. Dique sumergido.
		Tercer caso. Cuando el alveo se angosta lateralmente.—*Puentes.* —Observaciones acerca de la depresion notable de las superficie fluida-agua abajo de los remansos.
22.....	12 de Id.	*Cuarto caso.*—Cuando la cima de la presa está mas alta que la superficie ordinaria del rio.
		Solucion compuesta del problema de la figura de los remansos.

Digitized by Google

23	13 de Id.	*Problema* 3.° Cálculo de las obras que deben hacerse en un rio para que sea *navegable*. Problema preliminar para suplir la falta de mediciones en el sentido longitudinal y trasversal. Cálculo del perfil longitudinal.—Determinacion de la abertura que debe dejarse á la presa.—Caso en que la pendiente del lecho sea uniforme.—Comparacion de resultados. Regla para deducir unos de otros. Abreviacion para la práctica.
24	14 de Id.	Caso en que es conocida la altura inferior del remanso y se pide la que tiene á cierta distancia rio arriba. Estension horizontal de los remansos. Subir en rios rápidos de poco fondo. *Problema* 4.° Determinar las modificaciones que producirán en la pendiente de superficie las construcciones que angosten ó ensanchen su alveo; ó la escavacion de una canal de dimensiones conocidas abierta á lo largo de su fondo. — Solucion general.
25	15 de Id.	*Del movimiento del agua en las cañerías ó acueductos cerrados.* Establecimiento de la ecuacion del movimiento. Ecuacion general. Caso en que la seccion de la *Cañería* es muy pequeña etc.—Si el extremo inferior está al aire libre.—Valores del (*N. M.*) obstáculos.—Variaciones uniformes de diámetro.—Variaciones repentinas de id.

Digitized by Google

25.....	15 de Id.	Efectos de los recodos.	Pérdida de fuerza viva. Dubuax. — Ecuacion del movimiento del fluido despues de pasar por recodo. Si hay muchos recodos. Cuando se dispone de grande rádio por disminuir curvatura de arco.
Repaso 5.°			
26.....	16 de Id.	Efecto de la disminucion ó aumento repentino de la seccion trasversal.	1.° Placa delgada interpuesta. 2.° Si es mucha la porcion angosta de la cañería. 3.° Paso á la porcion ancha. 4.° Cañería de tramos diferentes. 5.° Al estremo caños de menor seccion.
			Ecuacion general.—Su discusion. —Su uso.
		Espresiones.	Del gasto. de altura del depósito. del rádio de la seccion de la cañería.
27.....	17 de id.		Presion sobre las paredes. Cálculo de la altura á que en un punto dado de una cañería asciende el agua por un tubo vertical. Piezómetros.— Su uso.— Cálculo del grueso de los tubos en una cañería. Diferencia de tubos.

Digitized by Google

		De las cañerías que constan de varios ramales.	
		Efectos.	De las perturbaciones del movimiento. De la oblicuidad de los ramales secundarios al entrar en ellos el agua desde la cañería principal.
		Espresiones de Mallet y Genieis.— Caso en que al estremo del ramal se adopta tubo de menor diámetro.	
26.....	18 de Id.	*Ecuacion del movimiento.*	En el interior. Cuando desemboca al aire libre.
		Marcha general en la conduccion y distribucion de aguas en un pueblo.	Cálculo del rádio de la cañería principal. Id. del rádio de todos los ramales. Si hay cañerías dobles etc. Disposicion de las arcas de distribucion. Distribucion justa en las variaciones del caudal.
		Precauciones.	para que no se entorpezca el movimiento. para dar salida al aire. para que no se acumulen cuerpos estraños

Digitized by Google

29.....	1.ª de surtidores.	Ecuacion del movimiento.—Altura á que sube el agua. Si el surtidor es vertical, el agua desciende, etc. etc. Segun Mariotte y Bossut la disminucion es proporcional al cuadrado cargado, si el surtidor no es vertical, etc. etc. Influencia de los tubos adicionales..... Tubos cilíndricos. Tubos cónicos. Tubos mixtos.
30.....	2.ª de Id.	Caso en que el surtidor es inclinado al horizonte. Utilidad de los surtidores inclinados. Uso de las fórmulas anteriores. Uso de sus resultados en la práctica. En general, determinar el diámetro del orificio y espacio de caño adaptable y su aplicacion. Ejemplos y formas bellas.
Repaso 6.°		
Repaso general 2.°		

Digitized by Google

31..... 1.ª de introduccion. — Mecánica Industrial.

- **Usual.** — Leyes generales.—Aplicadas á los usos de la sociedad.—Como ciencia del *trabajo de las fuerzas* en el mundo físico ó material. (Separada de la racionalidad).
- **Sintético, físico-matemática.** — Equilibrio puro y modificado.—Sintesis pura de Monge y Dulcan.—Trabajos elementales.—Espresion del trabajo.—(Union con la racional).=
- **Esperimental aplicada.**
  - Máquinas necesarias á la industria.
    - Mecánica práctica.
      - Motores.
      - Receptores.
      - Comunicadores.
      - Apoyos.
      - Reguladores.
      - Operadores.
  - Arte de construir las máquinas.
  - Arco de edificar.—Construccion.—Teórico-práctica. (4.°año.)

Digitized by Google

32..... 2.ª de Id.

- **Máquinas.—Su definicion.—Ejemplo.**
  - **Máquina de vapor.—Arco del relojero, etc.**
- **Principio general.**
  - **La Mecánica no crea la** fuerza etc.
  - Las máquinas no aumentan la fuerza etc.
- **Máquinas.**
  - De trasmision.
    - Comunicar, etc.
    - Necesidad del cálculo etc.
  - De ejecucion.
    - Operar, etc.
    - Necesidad de la esperiencia, etc.
- **Ejemplo.** Ruedas hidráulicas, etc.
- **Hilanza.** Cardas, etc.
- **Estado** actual de su construccion, **etc.**
- **Ejemplo.—Fundicion.—Medio entre el forjado y madera.**
- **Cuestion de su utilidad.**

Digitized by Google

33..... 3.ª de id.

- Definicion de la fuerza.—Observacion en movimiento de cuerpos.—Ejemplo.—Conocidas las leyes racionales solo en las aplicaciones prácticas.
- Medida de la fuerza.
  - 1.º Ejerciendo en un solo instante. Medida por (M. V.)— Cantidad de movimiento.
  - 2.º Ejerciendo de una manera permanente (M. V. T.) Valor de la fuerza reducida á la idea de peso elevado á altura en tiempo.
- Unidad dinámica.—Caballo de vapor.—Inglés, francés, español.
- El hombre puede producir 207,360 unidades dinámicas por dia.

34..... 4.ª de id.

- Definicion de los *motores*.
- Motores.
  - Animados. Sangre.
  - Inanimados.
    - Agua.
    - Aire.
    - Fluidos.
    - Gravedad.
    - Elasticidad.

  Distincion entre el efecto y la causa.
- Sus ventajas.—Sus inconvenientes.—Una parte del efecto del motor destruido, etc.—Ejemplo.—Agua que choca con las paletas, etc.—Valuacion del poder productivo de un motor.
- Ejemplos.
  - Hombre soportando pesos.
  - Caballo corriendo.

Digitized by Google

35	5.ª de id.	Apreciacion sucesiva de los motores.	Potencia absoluta. Potencia práctica.—Efecto dinámico. Trabajo dinámico definitivo. Efecto útil.—Trabajo industrial.
		Ejemplo.	1.º Hombre girando una Manivela. 2.º Hombre cargado caminando en llano. 3.º Hombre arrastrando un carreton á mano.
		La comparacion entre trabajo dinámico y efecto útil dá la posibilidad ó imposibilidad de una esplotacion.	
Repaso 7.º			
36	6.ª de Id.	*Exámen de medio curso.*	
		En el ejemplo último el efecto dinámico se trasmite directamente á las resistencias, no asi en las máquinas. El trabajo dinámico definitivo se le confunde con el efecto útil, pero etc.—Ejemplo de aplicacion ventajosa: Ruedas de Poncelett.	
		Utilidades.	Punto de vista comercial. Punto de vista mecánico.

Digitized by Google

36..... 6.ª de Id. — Necesidades.....
- Mecánica racional.— Leyes abstractas del movimiento.
- Mecánica aplicada.— Las modificaciones por el empleo de órganos mecánicos.
- Mecánica industrial.— Las propiedades físicas y disposicion favorable de órganos.

37..... 7.ª de Id. — Si el efecto útil es algunas veces mayor que la fuerza del motor, no es porque se multiplique la fuerza por la mecánica, ni por la máquina, sino porque en virtud de la aplicacion inteligente de fenómenos naturales, las máquinas, objeto del trabajo, solo desarrollan resistencias proporcionalmente mucho mas pequeñas que ellas, etc., etc.

Ejemplos.
- 1.º Palanca-un brazo 3 pies-otro 1. Resistencia vencida=3 fuerzas empleadas. — *sofisma.* ¿por qué?
- Al cabestrante levantando pesos. Arrastrándolos en una carretilla. Id. sobre ferrocarril. Id. sobre una barca. Multiplica la fuerza del motor 3, 39, 260. — *sofisma.* ¿por qué?

Digitized by Google

38 ..... 1.ª de la Palanca.

- Barra recta ó curva, rígida é inflexible, etc.
- Su construccion-su uso-su equilibrio
- el general en máquinas { simples. compuestas.
- Sus diferentes especies.—1.ª, 2.ª y 3.ª—Observaciones.
- Aplicaciones..... { Efecto en las máquinas. Dichos de Arquímedes. Músculos del cuerpo humano.
- Barras: en construccion para movimiento de masas... { Sus usos; empleos y mejores disposiciones para su mayor efecto.

39 ..... 2.ª de Id.

- *Balanza*.—Palanca recta de brazos iguales y simétricos, etc.
- Condiciones á que debe satisfacer.. { 1.º sin pesos en equilibrio. 2.º Con pesos iguales, idem. 3.º El menor peso debe romperle.
- Su construccion-su uso.
- *Balanza romana*. Palanca de 1.ª especie de brazos desiguales, etc.
- Su graduacion.—Su equilibrio.—Su construccion.—Su uso.
- *Balanza sueca*. Palanca de 1.ª especie, pero el punto de apoyo móvil.
- Su graduacion.—Su equilibrio.—Su construccion.—Su uso.

Digitized by Google

40..... 3.ª de Id.

- *Otra romana.—Peson.—Montante vertical* unida á él palanca y arco vertical.
- Su graduacion.—Su equilibrio.—Su construccion.—Su uso.
- Otra balanza para grandes pesos.—Tablero colocado sobre cuatro palancas horizontales, móviles, etc., etc.
- Relacion del peso en el platillo con el del tablero.
- Su construccion.—Su uso.

Repaso 8.ª

- Algunas aplicaciones de la palanca...
  - Cambio de direccion en las fuerzas.
  - Otros usos de ella.

41..... 1.ª de cuerdas....

- Tension de las fibras vegetales por la torsion.
- Consideraciones generales de las cuerdas en la mecánica...
  - La fibra mas pequeña es inflexible.
  - Rigidez-objeto especialse prescinde-gravedad.
  - Flexibles en la transversal.
  - Inestensibles en la longitud.
  - Fuerza aplicada á un estremo y fijo otro.
    - Si fuerza en equilibrio-tension en uso.
    - Si fuerzas desiguales -tension en la < r.
    - Si cuerda en equilibrio-la R.ª medida de 2 etc.
- Equilibrio de un cuerpo pesado que recorre cuerda fija por sus extremos.
- Equilibrio.—Polígono funicular.

Digitized by Google

- 42..... 2.° de Id.
  - Cuerda.....
    - Soportando pesos.
      - Fuerzas paralelas solamente, etc.
      - Contensiones extremas, etc.
    - Pesada.....
      - 1.° Cuerda en plano vertical etc.
      - 2.° Centro de gravedad etc.
      - 3.° Tensiones en razon inversa etc.
    - Determinacion de tensiones.....
      - Las tensiones en diferentes partes desiguales pero etc.
      - Regla general
        - sobre horizontes divisiones.
  - Aplicacion.....
    - ~~Consideraciones puramente geométricas sobre la *Cantaria*.~~
    - Su construccion.—Determinacion de la tension en un punto cualquiera.

Digitized by Google

43..... De la *polea*.

- Rueda cilíndrica acanalada para recibir cordón ceñido.
- Gira etc.—Chapa etc.—Agarradero.—Si fijo.—Fija.—Si móvil.—Móvil.
- Condiciones de equilibrio en una y otra.—Su construccion.—Su uso.—Observaciones.—Combinaciones de cuerdas, cadenas, etc.
- Condiciones de equilibrio en un aparejo de poleas móviles.
  - Cordones inclinados.
  - Cordones paralelos.
- Condiciones de equilibrio en un aparejo ó sistema de poleas parte fija y parte móvil.
  - Una misma cuerda abraza á todas.
  - Polipastros.
    - Parte fija -apoyada— P.ª
  - Tróculas.
  - Mojeles.
    - Parte móvil-id.—R.ª
  - El equilibrio debe existir para cada polea y las tensiones-etc. Aparejo para elevar pesos que ocupen corto espacio.
- *Estudio en las publicaciones industriales de las máquinas (aplicacion de estas) empleadas en las* Construcciones.

Digitized by Google

44..... Del torno.

- Arbol cilíndrico fijo por dos muñones, etc., etc.
- Si eje horizontal.—*Torno*-si eje vertical.—*Cabestante.*
- Condiciones generales de equilibrio.—Su construccion.—Su uso.
- Equilibrio en un sistema de tornos.—Sustitucion por ruedas dentadas ó circunferencias guarnecidas de cuerpos salientes.
- Algunas aplicaciones de las máquinas anteriores.
  - Cabrias-gruas.
  - Machinas, pilones.
  - Andamios.
    - Fijos.
    - Móviles.
    - Giratorios.
    - De movimiento.
      - Determinacion.
      - Indeterminacion.
  - Su construccion.
  - Su uso.
  - Observaciones sobre su composicion y equilibrio y variaciones en el de movimiento.
- ***Estudio en las publicaciones industriales de las máquinas (aplicacion de estas) empleadas en*** Construcciones.

Digitized by Google

		Natural-artificial-elementos para conseguirle en diferentes casos.
45.....	Del plano inclinado	Equilibrio de un cuerpo pesado sobre él solicitado por una fuerza. Sus aplicaciones. (*Publicaciones industriales.*) — Consideraciones generales. — 0 — $=0$ — $<>=1$ — Si fuerza paralela al plano.=
Repaso 9.°		Plano inclinado-en espiral á un eje-vertical. Su generacion.—Trazado del hilico ó filete.—*Id. tuerca.*
Repaso general 3.°		Condiciones generales de equilibrio. Uso general de la *rosca y tuerca.*
46.....	De la rosca	Algunas aplicaciones de estas máquinas..... — Prensas. Enlace de piezas. — Tuerca móvil-rosca fija. Tuerca fija-rosca móvil. — Y en cuerpos delgados. — Tuerca en el mismo eje, etc. — En piezas metálicas: Taladro despues del etc. Vigornias-tornos-taladros-tornillejos. — *Rosca sin fin.* Cric — simple / compuesto — su descripcion. su construccion. su uso.
		Determinacion de las condiciones generales de equilibrio y su modificacion al estado del movimiento en las máquinas compuestas. *Estudio en las publicaciones industriales de las máquinas (aplicacion de estas) empleadas en construcciones.*

Digitized by Google

47..... De la cuña.

- Prisma triangular duro
  - prismáticas.
  - piramidales.
  - truncados.
  - conos-cilindros, etc. etc.
- Condiciones generales de equilibrio-su uso.
- Algunas aplicaciones de estas máquinas.....:
  - Tijeras-cuchillos-clavos.
  - Hachas-limas.
  - Sierras ...
    - para madera
    - para piedra
    - para metales etc.
      - simples
      - compuestas
        - su descripcion.
        - su uso.
        - figura de dientes.
  - Picos-palas-etc.
  - Escoplos-formones.
    Cepillos-garlopas.
    Etc., etc., etc.
    - Consideraciones sobre el ángulo de inclinacion.

Estudia en las publicaciones industriales de las máquinas (aplicacion de estas) empleadas en las construcciones.

Digitized by Google

48.....	1.ª de la teoría del trabajo.	Vencer ó destruir resistencias para etc. Proporcional al camino recorrido etc. Trabajo elemental.—Trabajo total.—etc. Determinacion general de la *Espresion del trabajo.* Fórmulas.—Aplicacion. *Ecuacion general del trabajo.* Su discusion.—Fuerza constante.—Fuerza variable.—Punto de aplicacion.—Camino oblícuo.—Estudio sobre el trabajo de las máquinas.
49.....	2.ª de Id.	Principio de los trabajos elementales. Pequeño movimiento al sistema para conocer si una máquina es útil etc. En mecánica racional, *principio, velocidades virtuales.*= En mecánica industrial, *principio, trabajos elementales.*= Enunciado de ellos.—Su demostracion. Su uso para determinar las condiciones de equilibrio en las máquinas compuestas. Procedimiento general.—Dado el sistema etc. Ejemplo de aplicacion. Aplicacion al plano inclinado. El camino recorrido sobre la direccion de la fuerza etc. etc.

Digitized by Google

50. Trabajo en los motores animados.

- Hombre.—Caballo, etc.—Diferencia entre los físicos.
- Dificultad de apreciar el trabajo de ellos.
  - Número de horas de trabajo.
  - Con carga ó sin ella.
  - Enlazado á máquina que tire ú oprima.
- Se mide por el efecto producido.—Dos modos etc.
- La fuerza de atraccion y presion.
  - Descripcion.—Construccion y uso del de *Requier*.
- *Dinamómetro*.
- Medida del trabajo.
  - Si levantando pesos etc.
  - Aplicado á pesos etc.
  - Hay que apreciar las circunstancias positivas y negativas de él.—Aplicacion al aserrador.=
  - Id. al albañil.
    - oficial.
    - peon.
- Condiciones generales y particulares para la ventaja y mejor resultado del trabajo.—Aplicacion á las *Construcciones*.=
- Ventajas é inconvenientes de la accion continuada.=
- Valuacion del trabajo mecánico de ellos.
  - Tablas-esperiencias etc.
  - Observacion-filosófica, etc.
  - Estudio minucioso, etc.

Repaso 10.

51 ..... 1.ª de la Inercia.

- Medida de la fuerza de *Inercia*.—
- Fuerza motriz.
  - Ya reposo.
  - Ya movimiento.
- Medida del trabajo.
  - Por fuerza viva (M. V.²)
  - Desarrollado por la gravedad.
  - Comunicada por fuerza opuesta al movimiento.
- Observaciones.
  - Espresiones (M. V.²) (P. H.)
  - Fuerza-muerta.
  - Golpe de *percusion*.

52..... 2.ª de Id.

- Principio de fuerzas vivas.—Id. de trasmision del trabajo.—Equilibrio dinámico.—Su diferencia con el equilibrio estático. La Inercia trasforma la fuerza viva en trabajo, y el trabajo en fuerza viva.
- La Mecánica industrial estudia y examina las transformaciones y el trabajo de los motores, por las máquinas, valuando sus resultados, etc. etc.
- Recuerdo del choque de los cuerpos.—Los perfectamente elásticos al volver á la forma primitiva etc., no hay trabajo perdido. —Los duros:—trabajo restituido—igual ó menor que el gastado—hay trabajo perdido.—Si los choques son violentos, grandes pérdidas de trabajo—*evítense*.

53..... 3.ª de Id.

- Los cuerpos elásticos son receptáculos de trabajo.
  - almacenan fuerza y la dan.
- El calórico desarrolla «trabajo» en el vapor de agua.
- Los resortes encierran trabajo que mueven máquinas por dias y meses.

Digitized by Google

53..... 3.ª de id.

- Si el cuerpo no es elástico emplean parte de la fuerza en dar otra forma etc.
- La gravedad almacena tambien trabajo.
  - pesas.
  - Salto de agua.
- La inercia de la materia es, ó fuerza, ó fuerza resistente, asi como la fuerza elástica.
  1. En los movimientos alternativos, etc.
  2. La gravedad en un carruaje, etc.
  3. Motor que eleva pesos tomados en reposo.
  4. El Serrador, el Limador, etc.
  5. Para hacer salir el hierro de un cepillo, etc.
  6. Para ajustar el mango de un martillo.
  7. La grande velocidad en las ruedas.
  8. El peso camina por la fuerza viva acumulada.
  9. Observacion en el movimiento de rotacion.

54..... Del rozamiento.

- Fuerza necesaria para vencer la resistencia debida á las moléculas salientes de un cuerpo que engrana.
- Su adherencia ó resistencia á separarse los cuerpos grasientos.
- Por resbalamiento.
  - Se mide por el efecto necesario para destruirle etc.
  - Dinamómetro fijo. Rozamiento por plano inclinado.

Digitized by Google

54	Del rozamiento.	Por resbalamiento.	Deducciones. 1.° Independiente de la magnitud de superficies. 2.° Independiente de la velocidad del movimiento. 3.° Proporcional á la fuerza perpendicular sobre la superficie que desliza. Trabajo de rozamiento.
			Tablas del coeficiente del rozamiento. Hierro sobre madera. —Inchazon de la madera. Está admitido que el rozamiento de los materiales. Cuerpos homogéneos. —Mayor rozamiento. —Opinable.=
		Por giro.	Sobre muñones.—Reposan sobre cajas cilíndricas.—Sobre quicios.—Tablas de relacion del rozamiento á presion.

Digitized by Google

54..... Del rozamiento. — Por giro.
- El de dos superficies que giran en el trasporte de pesos.
- En el *torno* como fundamento al de las *máquinas*.
- Fórmulas. - Tablas. —Esperiencias. } *Gran cuadro de ellas.*

55..... 1.ª de rigidéz y fuerza de cuerdas y cadenas. — Medida de la resistencia á ajustarse á la superficie de arrollo.
- Se componen las cuerdas de 3 ó mas cordones.
- Cuerdas menos gruesas entrelazadas, etc.
- Los cordones ó filásticas están formadas, etc.
- Hilos bramantes.—Parte de la cuerda del lado la resistencia solicitada por la *rigidéz*, y la separa de la direccion etc.,
- Segun Conloneb. } Resistencia de diversas cuerdas inversamente proporcionales, etc. / Resistencia de id. directamente proporcionales, etc.
- *Fórmulas.*—Su velocidad aumenta la rapidéz, etc.

Digitized by Google

		Tablas de pesos necesarios para plegar, etc.	
		Consecuencias.	1.° Cuerdas blancas empapadas de agua, etc. 2.° Cuerdas embreadas aumentada la rigidéz con temperatura baja, etc. 3.° Las cuerdas arrolladas necesitan tiempo, etc. 4.° Si las cuerdas pasasen por poleas, etc. 5.° Untándolas con jabon, etc. disminuye, etc.
56.....	2.ª de Id.	Para hacer uso de las tablas:	Se calcula la rigidéz, etc. Si la cuerda es embreada, etc. Sí blanca, etc.
		Equilibrio en el torno con rozamiento y rigidéz.	
		Fuerza resistente de cuerdas y cadenas:	El efecto de los eslabones al girar sobre un eje. Fuerza para romperlas. —Fórmula general.— Su uso. No se debe cargar mas que etc.—Cuerdas mojadas pierden un tercio de la fuerza.— Para conocer el peso que aguantan, etc.

(Se continuará.)

Digitized by Google

CRIA CABALLAR.

PROVINCIA DE ZAMORA.

AÑO DE 1855.

Resúmen estadístico del número de caballos padres, garañones y de yeguas que hay en toda la provincia.

Partidos judiciales.	Dueños de las paradas.	Pueblos donde estan situadas.	Núm. de caballos en cada una.	Razas de los caballos.	Núm. de garañones.	Número de yeguas.
Alcañices...	El Gobierno.	Alcañices.	2	Andaluces.	»	224
	D. Juan Garela.	Alcañices.	2		1	
	El Gobierno.	Benavente.	4	Uno inglés y tres andaluces.	»	
	D. Gregorio Fernandez.	Bercianos de Vidriales.	2		2	
	D. Eusebio Fraile.	Castroverde de Campos.	2	Uno enrazado en percheron.	2	
Benavente..	D. Juan Delgado.	Santibañez de Vidriales.	2		1	1484
	D. Antonio Cadenas.	Matilla de Arzon.	2		2	
	D. Pedro Fraile.	Villalobos.	2		2	
	D. Joaquin Barquero.	Tapioles.	1	Andaluz.	1	
	D. Pablo Caramazana.	Villalpando.	2		1	
Bermillo de Sayago....	D. Matías Nieto.	Villar del Buey.	2	Uno limosin.	2	
	D. Francisco Mangas.	Asmesnal.	2	Uno enrazado en normando.	3	600
	D. Alonso Lorenzo.	Fresno de Sayago.	2	Uno andaluz.	2	

Partidos judiciales.	Dueños de las paradas.	Pueblos donde estan situadas.	Núm. de caballos en cada una.	Razas de los caballos.	Núm. de garañones.	Número de yeguas.
Puebla de Sanabria..	D. Francisco Arias.	Santa Colomba de Sanabria.	1		3	560
	D. Cayetano Rodriguez.	Trefacio.	1	Enrazado en normando.	2	
	El Gobierno.	Toro.	2	Andaluces.	»	
Toro.....	D. Andrés Bragado.	Aspariegos.	2		4	840
	D. Ildefonso Treviño.	Belver.	2		3	
	El Gobierno.	Zamora-Josa de Aguilar.	2	Uno andaluz.	»	
Zamora.....	D. Cárlos Casaseca.	Jema.	2		1	940
	D. Cesáreo del Corral.	Morales del vino.	2		3	
	D. Cristóbal Cabezas.	Moreruela de los Infanzones.	2		3	
			43		37	4708

NOTAS. 1.ª El partido de *Fuentesauco* no aparece en este estado porque no hay en él parada alguna. Se calculan en este partido 350 yeguas; pero á estas se les administra en las paradas de los partidos circunvecinos y en ellos se encuentra incluido su número.

2.ª No se hace mencion en este estado de paradas particulares para el servicio de la ganadería de sus respectivos dueños. porque no hay ninguna en la provincia, asi es que todas las yeguas que en ella existen se administran en las paradas públicas.

3.ª El precio que llevan los dueños de paradas por la administracion de cada yegua es el de 60 rs.; pero si el caballo es muy superior como sucede á uno que se halla en la parada de *Morales del Vino* llevan 80.

4.ª No debe estrañarse que el número de caballos padres no sea proporcionado al de yeguas, en razon á que segun la práctica del pais la mayor parte de ellas las asiste el garañon; pero en el presente año, atendido el mucho valor que han tomado los potros, el número de las echadas á los caballos ha tenido un aumento considerable.

5.ª La mejora que se nota en esta ganadería en la provincia, desde que el Gobierno principió á prestarle proteccion, es muy considerable segun la opinion general de los criadores, existiendo hoy potros que podrán competir con los de las provincias que mas se distinguen por el mérito de sus caballos.

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS	LUNES 16.	MARTES 17.	MIERCOLES 18.	JUEVES 19.	VIERNES 20.	SABADO 21.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	30,85	31,25 d.	31,15	31,10 d.	31,25 d.	31,30 d.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,05 d.	18,25 p.	18,10	18,10	18,25	18,30 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.						
Id. id. de 2.ª id. . .						
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .			22			
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	61			61 d.	61 d.	61 d.
Id. id. de 2,000 rs. .				63 d.	63 d.	63 d.
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.				61	61	61
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	63 d.	63,50 d.	63,50 d.	63,50 d.	63,75 d.	63,75 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	98 d.	98 d.	98,50 p.	98,50 d.	98,50 d.	98,50 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almeria.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Bilbao.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Burgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Cádiz.	par.		par.		par.		par.		par.			1/4
Ciudad-Real.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par. p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.
Santander.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51,10 p.		51,10 p.		51,15		51,15 p.		51,15 p.		51,15 p.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 d.		5,28 d.		5,28 d.		5,28		5,28		5,28	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 21 de Julio de 1855.—El Inspector, *Joaquin Garcia.*

Digitized by Google

Num. 189. JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley prorogando por un año el plazo concedido á la real compañia de la canalizacion del Ebro para la terminacion de la mitad de las obras aprobadas.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se proroga por un año el plazo concedido á la Real compañia de la canalizacion del Ebro, en el párrafo segundo de la condicion veinte del pliego que acompaña á la ley de 26 de Noviembre de 1851 para la terminacion de la mitad de las obras aprobadas.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para que pueda conceder á esta empresa las nuevas prórogas que considere necesarias, siempre que no escedan todas ellas de otro plazo igual al que se concede en el anterior artículo, oyendo préviamente á la Junta consultora de Caminos, Canales y Puertos, y al Tribunal Supremo contencioso-administrativo.

Digitized by Google

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. —Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Real órden sobre abono de gastos de exámen y confrontacion de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares.

Ilmo. Sr.: Conviniendo adoptar una disposicion general sobre el abono de los gastos que ocasionan el exámen y confrontacion con el terreno de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares con arreglo al artículo 45 de la ley general, y no siendo justo que el Estado los satisfaga, porque muchos de los proyectos que se formen podrán exigir quizás rectificacion y otros acaso sean completamente inaceptables, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo ha de ser de cuenta de los particulares que hagan estudios con la autorizacion competente, los gastos de exámen y confrontacion de los proyectos, con inclusion de las dietas por indemnizacion que devenguen en los trabajos de campo indispensables, los ingenieros encargados. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden promoviendo á los empleos que les corresponden por antigüedad á varios ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, á consecuencia de la jubilacion de D. Francisco Antonio de Echanove y Echanove.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.° del Real decreto orgánico del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Setiembre de 1853, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) promover al empleo de Inspector de distrito, vacante por jubilacion de D. Francisco Antonio de Echanove y Echanove, al ingeniero jefe de primera clase mas antiguo D. Toribio de Areitio; á la vacante de Ingeniero jefe de primera clase que este deja al de segunda mas antiguo D. Joaquin Nuñez de Prado; á la de Jefe de segunda clase que por este ascenso resulta, al Ingeniero primero mas antiguo D. Manuel de Madrid

Digitized by Google

Dávila, y á la que asi resulta de ingeniero primero, al segundo mas antiguo D. Leopoldo Broockmann. De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

COMERCIO.—ESCUELAS ESPECIALES.

Anuncios de concurso para diversas cátedras vacantes en las escuelas mercantiles ó de comercio de Valencia, Málaga, Cádiz, la Coruña, Gran Canaria, Vergara y Santander.

Hallándose vacante en la escuela mercantil de la ciudad de Valencia la cátedra de economía política, balanza universal, Bancos y seguros, y aranceles comparados, dotada con 10,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública, aprobado por el Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela mercantil de la ciudad de Málaga la cátedra de geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial, dotada con 8,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus titulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública, aprobado por el Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Digitized by Google

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela de comercio de la ciudad de Cádiz la cátedra de geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial, dotada con 8,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela de comercio de la ciudad de Cádiz la cátedra de economía política, balanza universal, Bancos y seguros y aranceles comparados, dotada con 8,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela mercantil de la ciudad de la Coruña la cátedra de geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial, dotada con 8,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y

Digitized by Google

que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela mercantil de la ciudad de la Coruña, la cátedra de economía política, balanza universal, Bancos y seguros y aranceles comparados, dotada con 8,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela mercantil de la Gran Canaria la cátedra de economía política, balanza universal, Bancos y seguros y aranceles comparados, dotada con 10,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Digitized by Google

Hallándose vacante en la escuela de comercio del Real Seminario científico industrial de Vergara la cátedra de geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial, dotada con 8,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela de comercio del Real Seminario científico industrial de Vergara la cátedra de economía política, balanza universal, Bancos y seguros y aranceles comparados, dotada con 8,000 reales vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Hallándose vacante en la escuela mercantil de la ciudad de Santander la cátedra de economía política, balanza universal, Bancos y seguros y aranceles comparados, dotada con 9,000 rs. vn. anuales, se proveerá por oposicion en esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido á concurso se necesita tener 22 años de edad, y que los interesados presenten documentos fehacientes ó relacion de sus títulos, méritos y servicios.

Digitized by Google

Los ejercicios de oposicion se verificarán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de instruccion pública, aprobado por Real decreto de 10 de Setiembre de 1851.

Los que aspiren á esta cátedra deberán presentar sus solicitudes en el Ministerio de Fomento hasta el 18 de Setiembre próximo.

Madrid 18 de Julio de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

BELLAS ARTES.—ESCUELAS ESPECIALES.

Programa para las oposiciones á la cátedra vacante de la enseñanza de agrimensores y aparejadores, en la parte del segundo y tercer año, relativa á los últimos, de la Academia de Barcelona.

Debiendo proveerse por rigurosa oposicion la cátedra de teoria de las proyecciones, principios de la construccion, aplicados á las construcciones de tierra, ladrillo y mampostería, montea y dibujo, conforme á lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero del presente año, vacante en la Academia de Barcelona, y dotada con el sueldo anual de 8,000 rs., tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El tribunal se compondrá de cinco vocales, nombrados de entre los académicos y profesores de la escuela especial de arquitectura. Los aspirantes deberán tener el título de arquitectos.

2.ª Los ejercicios de oposicion serán tres: el primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no baje de veinte minutos, sobre un punto sacado á la suerte entre veinte, correspondientes á la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida incomunicacion, en el término de doce horas, pudiendo consultar los libros que gusten.

El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora sobre un asunto de la asignatura, sorteado de la misma manera que el anterior. Se concederán cuatro horas de preparacion para este ejercicio, sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida la explicacion deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ella hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una mas de un cuarto de hora.

El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en la resolucion de un problema sobre interseccion y desarrollo de superficies. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano 20 hojas numeradas y diseñado en cada una de ellas los datos del problema, cuya resoluccion se exije, y sacando una de las 20 bolas, que con los mismos números se ha-

Digitized by Google

llarán en una caja, el opositor á quien corresponda sacará, y se entregarán á los de una misma trinca, las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y en la misma duracion que el primero.

Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que se les prevendrá por el Tribunal, los que serán rubricados ántes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo.

3.ª Los dos ejercicios primeros serán públicos, y el último privado; pero se espondrán al público los trabajos de los opositores ántes de que recaiga el fallo definitivo.

4.ª En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el órden siguiente: El tribunal preparará de antemano 20 asuntos referentes á cada ejercicio, y si hubiese mas de una trinca se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos. Estos asuntos escritos en papeletas iguales, é igualmente dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos; este lo sacará y lo entregará al Presidente, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos.

Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno en presencia de los demas su correspondiente papeleta que se leerá y copiará segun queda dicho.

5.ª El Tribunal celebrará una ó mas reuniones prévias para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden riguroso de presentacion, y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa, á lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851, vigente para las Academias y Escuelas de bellas artes.

6.ª Los aspirantes á esta cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, sus respectivas solicitudes, expresando las señas de sus habitaciones. Acompañarán tambien sus títulos originales, ó una copia testimoniada, y los demas documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

7.ª El que obtuviere la cátedra tendrá á su cargo la enseñanza de dibujo topográfico á color, y delineacion de arquitectura, de los alumnos maestros de obras y Directores de caminos vecinales en el curso de 1855 á 56, y en el curso siguiente desempeñarán la asignatura, objeto de la presente oposicion.

Madrid 22 de Julio de 1855.=El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Digitized by Google

ANUNCIOS DE SUBASTA.

Subasta para el arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Madrid á Santander.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 12 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 29 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Madrid á Santander por tiempo de dos años y cantidad de 129,000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescripto en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 25 de Julio de 1855.=El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 25 de Abril de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para

Digitized by Google

la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Cabezon se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)—*Fecha y firma del proponente.*

Subasta del arriendo del portazgo de Zuazaneta, en la carretera de Alsasúa á Beasain, provincia de Navarra.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 9 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Zuazaneta situado en la carretera de Alsasúa á Beasain, por tiempo de dos años y cantidad de 19,000 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Pamplona ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821, y de 9 de Julio de 1842, y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien la del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Digitized by Google

En dicho dia y hora y bajo las propias condiciones, se celebrará en Madrid y en San Sebastian la subasta del portazgo de Estenaga, situado en la misma carretera por otros dos años, y cantidad de 9,000 rs. anuales, en que tambien se ha hecho proposicion.=Madrid 2 de Agosto de 1855.=P. A. del Director general, Francisco Barra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Agosto de 1855, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de..... se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*) *Fecha y firma del proponente.*

Digitized by Google

INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.°

Habiéndose cometido algunas erratas en el escalafon de antigüedad de los catedráticos de las Universidades, publicado en 1.° de Marzo último, esta Direccion general ha dispuesto que se inserte en el *Boletin Oficial* de este Ministerio hechas las oportunas rectificaciones. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Julio de 1855.—El Director general.—Juan Manuel Montalban.—Sr. Rector de la Universidad de...

ESCALAFON DE ANTIGÜEDAD

DE LOS CATEDRATICOS

DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO,

EN 1.° DE MARZO DE 1855.

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
1	D. Felix Janer y Bertran.	Término.	Madrid.	Medicina.	Clínica médica.
2	D. José Lorenzo Perez.	Idem.	Idem.	Idem.	Higiene pública y de aplicacion á la ciencia del Gobierno.
3	D. José Martin de Leon.	Idem.	Idem.	Farmacia.	Botánica de aplicacion á la Farmacia.
4	D. Antonio Mayner.	Idem.	Barcelona.	Medicina.	Obstetricia y males propios de los niños y del sexo femenino.
5	D. Agustin Yañez y Girona.	Idem.	Idem.	Farmacia.	Botánica de aplicacion á la Farmacia.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
6	D. Ramon Rey y Perez.	Término.	Santiago.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
7	D. Juan Luis Blanco.	Ascenso.	Oviedo.	Idem.	Idem.
8	D. José Alonso Quintanilla.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Botánica.
9	D. José Camps y Camps.	Idem.	Idem.	Farmacia.	Práctica de operaciones farmacéuticas
10	D. Juan Bautista Foix.	Idem.	Barcelona.	Medicina.	*Terapéutica, materia médica* y arte de recetar.
11	D. Vicente Ozores y Barrio.	Idem.	Santiago.	Jurisprudencia.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de los Códigos.
12	D. Pedro Vieta.	Idem.	Barcelona.	Filosofía.	Física con su ampliacion.
13	D. Ramon Roig y Rey.	Ascenso.	Idem.	Jurisprudencia.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
14	D. Domingo Cortés.	Idem.	Santiago.	Idem.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
15	D. Ramon Frau.	Término.	Madrid.	Medicina.	Patología quirúrgica.
16	D. Francisco Travesedo.	Idem.	Idem.	Filosofía.	Cálculo infinitesimal.
17	D. José Benjumeda.	Idem.	Sevilla.	Medicina.	Anatomía descriptiva y general.
18	D. Pedro Ortiz de Urbina.	Idem.	Zaragoza.	Jurisprudencia.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de los Códigos.
19	D. Jaime Salvá.	Idem.	Madrid.	Medicina.	Bibliografía, historia y literatura de aplicacion á las ciencias médicas.
20	D. Francisco Rodriguez.	Ascenso.	Salamanca.	Idem.	Patología médica.
21	D. Pelayo Cabeza de Vaca.	Idem.	Valladolid.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORÍA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
22	D. Francisco Villalva y Montesinos.	Ascenso.	Valencia.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
23	D. Francisco de Borja Estrada.	Término.	Oviedo.	Idem.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de los Códigos.
24	D. Manuel Jacobo Fernandez Mariño.	Ascenso.	Santiago.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
25	D. Manuel José Perez.	Término.	Madrid.	Jurisprudencia.	Legislacion comparada.
26	D. Juan Antonio Andonaegui.	Ascenso.	Valladolid.	Idem.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
27	D. Benito Sangrador.	Entrada.	Salamanca.	Medicina.	Clínica médica.
28	D. José Varela Montes.	Término.	Santiago.	Idem.	Idem.
29	D. Domingo Alvarez Arenas.	Idem.	Oviedo.	Jurisprudencia.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
30	D. Francisco Escudero y Azara.	Idem.	Madrid.	Teología.	Bibliografía sagrada.
31	D. Alejandro Bengoechea.	Idem.	Idem.	Filosofía.	Mecánica racional.
32	D. Francisco de Paula Novar.	Ascenso.	Idem.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
33	D. Salvador Ramos Revoles.	Idem.	Salamanca.	Idem.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
34	D. Miguel de San Roman.	Idem.	Valladolid.	Idem.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
35	D. Francisco Juanich y March.	Idem.	Barcelona.	Medicina.	Patología médica.
36	D. Pedro Berroy.	Entrada.	Zaragoza.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
37	D. José Pizcueta Donday.	Ascenso.	Valencia.	Filosofía.	Botánica.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
38	D. José María Lopez.	Término.	Madrid.	Medicina.	Patologia general.
39	D. José Storch.	Idem.	Barcelona.	Idem.	Clínica médica.
40	D. Juan María Pou y Camps.	Ascenso.	Madrid.	Farmacia.	Análisis de aplicacion á las ciencias médicas.
41	D. Nemesio Lallana.	Idem.	Idem.	Idem.	Mineralogia y zoologia de aplicacion á la Farmacia.
42	D. Luis Pose.	Término.	Santiago.	Filosofía.	Física y su ampliacion.
43	D. Antonio Arias Seoane.	Idem.	Valladolid.	Idem.	Lengua hebrea.
44	D. Fernando Rosende.	Ascenso.	Santiago.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
45	D. Estéban Ortiz y Gallardo.	Idem.	Salamanca.	Filosofía.	Ampliacion de la filosofía.
46	D. Joaquin Hysern.	Término.	Madrid.	Medicina.	Fisiologia.
47	D. Agustin Martin Montijano.	Idem.	Granada.	Filosofía.	Economía política, derecho político y administracion.
48	D. Manuel José de Porto.	Ascenso.	Sevilla.	Medicina.	Patologia general.
49	D. Andrés Joaquin Azopardo.	Idem.	Idem.	Idem.	Obstetricia y males propios de los niños y del sexo femenino.
50	D. Juan Castelló y Tagell.	Idem.	Madrid.	Idem.	Anatomía descriptiva y general.
51	D. Mariano Lopez Mateos.	Idem.	Granada.	Idem.	Idem.
52	D. Juan Neira Marin.	Idem.	Santiago.	Jurisprudencia.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
53	D. José Gabarron.	Idem.	Sevilla.	Medicina.	Patologia quirúrgica.
54	D. Rafael Barea y Avila.	Idem.	Granada.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
55	D. Miguel Pellicer y Martí	Idem.	Valencia.	Medicina.	Fisiologia é higiene privada.
56	D. Salvador del Viso	Entrada.	Idem.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
57	D. Jaime Claver.	Ascenso.	Zaragoza.	Idem.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORÍA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
58	D. Marcos Bertran y Pastor.	Entrada.	Barcelona.	Medicina.	Fisiologia é higiene privada.
59	D. Atanasio Perez Cantalapiedra.	Ascenso.	Valladolid.	Filosofía.	Ampliacion de la filosofía.
60	D. Clemente Moraleda.	Entrada.	Oviedo.	Idem.	Lengua hebrea.
61	D. Francisco Asensi.	Ascenso.	Valencia.	Idem.	Ampliacion de la filosofía.
62	D. Demetrio Duro Ayllon.	Entrada.	Salamanca.	Idem.	Física y su ampliacion.
63	D. Francisco de Paula Montells.	Ascenso.	Granada.	Idem.	Química general y su ampliacion.
64	D. Juan Nepomuceno Torres.	Idem.	Idem.	Medicina.	Clínica médica.
65	D. Leon Salmean Mandayo.	Entrada.	Oviedo.	Filosofía.	Física con su ampliacion.
66	D. Domingo Agreda Mazariaga.	Idem.	Valladolid.	Idem.	Química general y su ampliacion.
67	D. Blas Pardo.	Idem.	Idem.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
68	D. Ramon Ferrer y Garcés.	Ascenso.	Barcelona.	Medicina.	Medicina legal y toxicologia.
69	D. Eusebio María del Valle.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Economía política.
70	D. Vicente Santiago Masarnau.	Idem.	Idem.	Idem.	Química general.
71	D. Ramon de Beas y Dutary.	Entrada.	Sevilla.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
72	D. Francisco de Paula Iberri.	Idem.	Idem.	Idem.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
73	D. Jorge Sichar.	Ascenso.	Zaragoza.	Idem.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
74	D. Joaquin Aguirre.	Término.	Madrid.	Idem.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
75	D. Pedro Losada y Rodriguez.	Ascenso.	Santiago.	Filosofía.	Literatura latina.
76	D. Jacinto Rosell Llosa.	Entrada.	Valencia.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
77	D. Andrés de Castro.	Entrada.	Santiago.	Medicina.	Patologia médica.
78	D. Antonio Casares.	Ascenso.	Idem.	Filosofía.	Química general y su ampliacion.
79	D. Francisco Flores Arenas.	Idem.	Sevilla.	Medicina.	Fisiologia é higiene privada.
80	D. Melchor Sanchez Toca.	Idem.	Madrid.	Idem.	Anatomía quirúrgica.
81	D. Francisco de Paula García Herreros.	Idem.	Granada.	Filosofía.	Literatura latina.
82	D. Cristobal Dámaso García.	Entrada.	Salamanca.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
83	D. Saturnino Lozano.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Lengua griega.
84	D. Ramon Diaz de Naredo.	Idem.	Santiago.	Idem.	Literatura general española.
85	D. Julian García Valenzuela.	Idem.	Granada.	Jurisprudencia.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
86	D. Ramon Armesto.	Entrada.	Oviedo.	Filosofía.	Ampliacion de la filosofía.
87	D. Joaquin Cil y Borés.	Idem.	Barcelona.	Medicina.	Patologia quirúrgica.
88	D. Eustoquio Laso.	Término.	Madrid.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
89	D. Manuel María Perez.	Ascenso.	Sevilla.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
90	D. Mariano de la Paz Graells.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Ampliacion de la zoologia. (Vertebrados).
91	D. Juan Manuel Montalvan.	Idem.	Idem.	Jurisprudencia.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de los Códigos.
92	D. Imperial Iquino Mendoza.	Entrada.	Sevilla.	Medicina.	Medicina legal y toxicologia.
93	D. Juan Bautista Jimenez de la Serna.	Término.	Granada.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
94	D. Venancio Gonzalez Valledor.	Ascenso.	Madrid.	Filosofía.	Ampliacion de la física.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
95	D. José Perez Ortiz.	Entrada.	Oviedo.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
96	D. José María Gomez Bustamante.	Ascenso.	Sevilla.	Medicina.	Clínica médica.
97	D. Hipólito Fernandez.	Entrada.	Salamanca.	Idem.	Fisiologia é higiene privada.
98	D. Wenceslao Picas y Lopez.	Idem.	Barcelona.	Idem.	Clínica quirúrgica.
99	D. Eugenio Moreno Lopez.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Historia crítica y filosófica de España.
	D. Manuel Laredo.	Entrada.	Barcelona.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
100	D. Dionisio Villanueva y Solís.	Ascenso.	Madrid.	Medicina.	Clínica quirúrgica.
101	D. Rafael Saura y Einar.	Entrada.	Barcelona.	Idem.	Obstetricia y males propios de los niños y del sexo femenino.
102	D. Manuel Jimenez.	Idem.	Madrid.	Farmacia.	Farmacia químico-inorgánica.
103	D. Gabriel Usera.	Idem.	Idem.	Medicina.	Física y química de aplicacion á las ciencias médicas.
104	D. Pedro Mata.	Término.	Idem.	Idem.	Medicina legal y toxicologia.
105	D. Vicente Asuero.	Ascenso.	Idem.	Idem.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
106	D. Juan Ceballos y Gomez.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Historia natural de aplicacion á las ciencias médicas.
107	D. José Romagosa y Gotcens.	Entrada.	Valencia.	Idem.	Clínica quirúrgica.
108	D. Vicente Guarnerio.	Idem.	Granada.	Idem.	Fisiologia á higiene privada.
109	D. José Gonzalez Olivares.	Idem.	Santiago.	Idem.	Clínica quirúrgica.
110	D. Francisco Pratosi y Piedrafita.	Idem.	Zaragoza.	Filosofía.	Química general y su ampliacion.
111	D. José Delgado.	Idem.	Idem.	Idem.	Literatura latina.
112	D. Mariano Batllés.	Idem.	Valencia.	Medicina.	Clínica médica.
113	D. Juan José Ancizu.	Ascenso.	Barcelona.	Farmacia.	Mineralogia y zoologia de aplicacion á la Farmacia.
114	D. Federico Benjumeda.	Entrada.	Sevilla.	Medicina.	Clínica quirúrgica.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
115	D. Manuel Rioz y Pedraja.	Idem.	Madrid.	Farmacia.	Farmacia químico-orgánica.
116	D. Francisco de Paula Folch.	Ascenso.	Barcelona.	Medicina.	Patologia general.
117	D. José Seco Baldor.	Entrada.	Idem.	Idem.	Anatomía descriptiva y general.
118	D. Antonio Machado.	Entrada.	Sevilla.	Filosofía.	Zoologia y mineralogia.
119	D. José Gardoqui.	Idem.	Idem.	Medicina.	Física y química de aplicacion á las ciencias médicas.
120	D. Juan Drumen.	Término.	Madrid.	Idem.	Patologia médica.
121	D. Agapito Zuriaga.	Entrada.	Valencia.	Idem.	Obstetricia y males propios de los niños y del sexo femenino.
122	D. Andrés de Laordeu.	Idem.	Salamanca.	Idem.	Clínica quirúrgica.
123	D. Antonio García Villaescusa.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Anatomia quirúrgica.
124	D. Antonio Mendoza.	Idem.	Barcelona.	Idem.	Idem.
125	D. Leon Sanchez Quintanar.	Idem.	Valencia.	Idem.	Patologia quirúrgica.
126	D. Juan Taboada y Patiño.	Ascenso.	Santiago.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
127	D. Antonio García Blanco.	Idem.	Madrid.	Filosofía.	Lengua hebrea.
128	D. Miguel Colmeiro.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Botánica.
129	D. Gerónimo Macía y Carsí.	Entrada.	Zaragoza.	Idem.	Lengua hebrea.
130	D. Juan Agell y Torrent.	Ascenso.	Barcelona.	Idem.	Química general y su ampliacion.
131	D. Braulio Foz.	Entrada.	Zaragoza.	Idem.	Lengua griega.
132	D. Ramon Martí Eixalá.	Ascenso.	Barcelona.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
133	D. Vicente Rius y Roca.	Entrada.	Idem.	Idem.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
134	D. Leon Carbonero y Sol.	Idem.	Sevilla.	Filosofía.	Lengua árabe.
135	D. Pablo Gonzalez Huebra.	Idem.	Salamanca.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
136	D. Lúcas de Tornos.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Ampliacion de la zoologia. (Invertebrados).

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
137	D. Francisco Javier Bajils.	Entrada.	Barcelona.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
138	D. Fernando Santos de Castro.	Ascenso.	Sevilla.	Filosofía.	Física y su ampliacion.
139	D. Pedro Sabau.	Idem.	Madrid.	Jurisprudencia.	Filosofía del derecho: derecho internacional.
140	D. Juan Chavarri.	Término.	Idem.	Filosofía.	Mineralogia y nociones de geologia.
141	D. Juan Nepomuceno Ceres de Villar.	Ascenso.	Granada.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
142	D. Diego Llorente.	Idem.	Idem.	Idem.	Historia é instituciones del derecho romano.
143	D. Ignacio Vidal y Crós.	Idem.	Valencia.	Filosofía.	Mineralogia y Zoologia.
144	D. Cárlos María Coronado.	Idem.	Madrid.	Jurisprudencia.	Historia elemental instituciones del derecho romano.
145	D. José María de Alava.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Idem.
146	D. Pascual Gayangos.	Término.	Madrid.	Filosofía.	Lengua árabe.
147	D. Antonio Colon y Osorio.	Entrada.	Sevilla.	Idem.	Lengua griega.
148	D. Florencio Ballarin.	Ascenso.	Zaragoza.	Idem.	Historia natural.
149	D. Juan Domingo de Aramburu.	Entrada.	Oviedo.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
150	D. Cárlos Fernandez Cuevas.	Idem.	Idem.	Idem.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
151	D. Vicente Bas y Tejada.	Ascenso.	Zaragoza.	Filosofía.	Economía política, derecho público y administracion.
152	D. Canuto María Alonso Ortega.	Entrada.	Valladolid.	Idem.	Lengua griega.
153	D. Carmelo Miguel.	Idem.	Valencia.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
154	D. Manuel Pardo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
155	D. Antonio Rodriguez Cepeda.	Entrada.	Valencia.	Filosofía.	Economía política, derecho público y administracion.
156	D. Manuel Bedmar.	Ascenso.	Sevilla.	Jurisprudencia.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de sus Códigos.
157	D. Ramon Nieto.	Entrada.	Salamanca.	Filosofía.	Literatura latina.
158	D. Vicente Balmaseda.	Idem.	Idem.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
159	D. Juan Antonio Monleon.	Idem.	Idem.	Idem.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de sus Códigos.
160	D. Cosme Alácano y Dominguez.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
161	D. Saturnino Gomez Escribano.	Idem.	Valladolid.	Idem.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
162	D. José María Zamora.	Ascenso.	Granada.	Filosofía.	Literatura general española.
163	D. Vicente Cutanda.	Entrada.	Madrid.	Idem.	Organografía y fisiología vegetal.
164	D. Pedro Benito Golmayo.	Idem.	Idem.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
165	D. Antonio Bergnes de las Casas.	Idem.	Barcelona.	Filosofía.	Lengua griega.
166	D. Jacinto Diaz.	Idem.	Idem.	Idem.	Literatura latina.
167	D. Jorge Diez.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Idem.
168	D. José María Torrejon.	Idem.	Idem.	Idem.	Lengua hebrea.
169	D. José María Fernandez Espino.	Ascenso.	Idem.	Idem.	Literatura general española.
170	D. Manuel Martin del Valle.	Entrada.	Salamanca.	Idem.	Idem.
171	D. José Vicente Fillol.	Idem.	Valencia.	Idem.	Idem.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
172	D. Manuel Milá y Fontanals.	Entrada.	Barcelona.	Filosofía.	Literatura general española.
173	D. Isaac Nuñez Arenas.	Ascenso.	Madrid.	Idem.	Idem.
174	D. Joaquin Rubió.	Entrada.	Valladolid.	Idem.	Idem.
175	D. Gerónimo Borao.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	Idem.
176	D. José Puente Villanua.	Idem.	Oviedo.	Idem.	Idem.
177	D. Laureano Perez Arcas.	Ascenso.	Madrid.	Idem.	Zoologia general.
178	D. José Monserrat y Riotord.	Idem.	Valencia.	Idem.	Química general y su ampliacion.
179	D. Juan José Villar.	Idem.	Salamanca.	Idem.	Idem.
180	D. Santiago Diego Madrazo.	Entrada.	Idem.	Idem.	Economía política, derecho público y administracion.
181	D. Manuel Campos y Oviedo.	Ascenso.	Sevilla.	Idem.	Idem.
182	D. Manuel Colmeiro.	Idem.	Madrid.	Idem.	Derecho público y administracion.
183	D. José María Frias.	Entrada.	Valladolid.	Idem.	Economía política, derecho público y administracion.
184	D. Laureano Figuerola.	Ascenso.	Madrid.	Idem.	Derecho político de los Estados de Europa: derecho mercantil comparado.
185	D. Antonio Aguilar y Vela.	Entrada.	Idem.	Idem.	Astronomía física y de observacion.
186	D. Manuel Rico y Sinobas.	Ascenso.	Idem.	Idem.	Física matemática.
187	D. José María Guillen.	Entrada.	Valencia.	Idem.	Física y su ampliacion.
188	D. Valero Causada.	Ascenso.	Zaragoza.	Idem.	Idem.
189	D. José Moreno Nieto.	Entrada.	Granada.	Filosofía.	Lengua árabe.
190	D. José Higinio Asriaga.	Idem.	Oviedo.	Idem.	Economía política, derecho público y administracion.
191	D. Antonio Sanchez Comendador.	Idem.	Barcelona.	Idem.	Mineralogia y zoologia.
192	D. José Planellas.	Idem.	Santiago.	Idem.	Historia natural.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
193	D. Manuel Laraña.	Ascenso.	Sevilla.	Jurisprudencia.	Historia é instituciones del derecho civil de España.
194	D. Antonio Cipriano Costa.	Entrada.	Barcelona.	Filosofía.	Botánica.
195	D. José Lopez Uribe.	Idem.	Madrid.	Idem.	Filosofía y su historia.
196	D. Francisco Javier Llorens.	Idem.	Barcelona.	Idem.	Ampliacion de la filosofía.
197	D. Victor Arnau.	Ascenso.	Madrid.	Idem.	Ciencia de la Hacienda pública.
198	D. Juan Fourquet.	Entrada.	Idem.	Medicina.	Anatomía descriptiva y general.
199	D. Cárlos Siloniz.	Idem.	Barcelona.	Idem.	Idem.
200	D. Vicente Dominguez.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Idem.
201	D. Eugenio Rivera.	Idem.	Salamanca.	Idem.	Patologia quirúrgica.
202	D. José Gomez Alamar.	Idem.	Valencia.	Idem.	Anatomía descriptiva y general.
203	D. Miguel Lopez.	Idem.	Santiago.	Idem.	Fisiologia é higiene privada.
204	D. Joaquin Casañ y Rigla.	Idem.	Valencia.	Idem.	Patologia médica.
205	D. Fernando Alvarez Miranda.	Idem.	Oviedo.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
206	D. Félix Perez Martin.	Ascenso.	Valladolid.	Filosofía.	Literatura latina.
207	D. Pedro Romero.	Entrada.	Valencia.	Idem.	Idem.
208	D. Niceto Jaraba.	Idem.	Oviedo.	Idem.	Lengua griega.
209	D. Antonio Coca y Cirera.	Idem.	Granada.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
210	D. Felipe Verger.	Idem.	Barcelona.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
211	D. Francisco Permanyer.	Idem.	Idem.	Idem.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de sus Códigos.
212	D. Ramon Domingo.	Idem.	Valladolid.	Idem.	Idem.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
213	D. Miguel Carrasco.	Entrada.	Salamanca.	Jurisprudencia.	Historia elemental é instituciones del derecho romano.
214	D. Juan Magaz.	Idem.	Barcelona.	Medicina.	Física y química médicas.
215	D. Pedro Ariño y Teruel.	Idem.	Valencia.	Filosofía.	Lengua griega.
216	D. José Amador de los Rios.	Ascenso.	Madrid.	Idem.	Literatura estrangera.
217	D. Alfredo Adolfo Camus.	Idem.	Idem.	Idem.	Literatura latina.
218	D. Felipe Ruiz Cachupin.	Entrada.	Valencia.	Jurisprudencia.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
219	D. Andrés Gutierrez Laborde.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Idem.
220	D. Bartolomé Beato.	Idem.	Santiago.	Filosofía.	Ampliacion de la filosofía.
221	D. Lázaro Bardon.	Idem.	Madrid.	Idem.	Lengua griega.
222	D. Juan Hurtado y Leiva.	Idem.	Granada.	Jurisprudencia.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de sus Códigos.
223	D. Ramon Torres Muñoz.	Idem.	Madrid.	Filosofía.	Ampliacion de la química.
224	D. Eduardo Novella.	Idem.	Idem.	Idem.	Astronomía física y de observacion.
225	D. Juan Campelo.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Química general y su ampliacion.
226	D. Manuel Fernandez Figares.	Idem.	Granada.	Idem.	Física y su ampliacion.
227	D. Raimundo Gonzalez Andrés.	Idem.	Idem.	Idem.	Lengua griega.
228	D. Santiago Usoz.	Idem.	Santiago.	Idem.	Idem.
229	D. Mariano del Amo.	Idem.	Granada.	Farmacia.	Mineralogia y zoologia de aplicacion á la Farmacia.
230	D. Pascual Pastor.	Idem.	Valladolid.	Filosofía.	Historia natural.
231	D. Juan Cortazar.	Idem.	Madrid.	Idem.	Algebra superior y geometría analítica.
232	D. Fausto de la Vega.	Idem.	Idem.	Idem.	Geografía astronómica, física y política.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
233	D. Ramon Anglasell.	Entrada.	Barcelona.	Filosofía.	Economía política, derecho público y administrativo.
234	D. Pedro de la Puente y Apezechea.	Idem.	Madrid.	Jurisprudencia.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
235	D. Benito Amado Salazar.	Idem.	Granada.	Medicina.	Obstetricia y males propios de los niños y del sexo femenino.
236	D. Rafael Cisternes.	Idem.	Salamanca.	Filosofía.	Historia natural.
237	D. Manuel Lopez y Gomez.	Idem.	Valladolid.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
238	D. Cándido Herrero.	Idem.	Salamanca.	Filosofía.	Lengua griega.
239	D. José Contero y Ramirez.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Ampliacion de la filosofía.
240	D. Juan Vilanova y Piera.	Idem.	Madrid.	Idem.	Geología y paleontología.
241	D. Pedro Sainz Manteca.	Idem.	Granada.	Idem.	Historia natural.
242	D. José Somoza.	Idem.	Idem.	Idem.	Ampliacion de la filosofía.
243	D. Vicente Lafuente.	Idem.	Salamanca.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
244	D. José Nadal y Escudero.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	Teoría de los procedimientos: práctica forense.
245	D. Francisco Armengol.	Idem.	Valencia.	Idem.	Ampliacion del derecho español: historia crítica y filosófica de sus Códigos.
246	D. Fernando de Castro.	Idem.	Madrid.	Filosofía.	Historia general.
247	D. Manuel García Baeza.	Idem.	Idem.	Medicina.	Medicina legal y toxicología práctica.
248	D. Rafael Saez Palacios.	Idem.	Granada.	Farmacia.	Farmacia químico-inórganica.
249	D. José María Cruz.	Idem.	Oviedo.	Filosofía.	Literatura latina.
250	D. Patricio Salazar.	Idem.	Madrid.	Medicina.	Historia natural médica.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATEGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
251	D. Francisco Alonso.	Entrada.	Madrid.	Medicina.	Clínica de obstetricia.
252	D. José Calvo.	Idem.	Idem.	Idem.	Enfermedades sifilíticas y oftalmologia.
253	D. Tomás Santero.	Idem.	Idem.	Idem.	Clínica médica. (*Encargado*).
254	D. Manuel Soler y Espalter.	Idem.	Idem.	Idem.	Clínica quirúrgica.
255	D. Francisco Arboleya.	Idem.	Sevilla.	Jurisprudeucia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
256	D. José Alerany.	Idem.	Barcelona.	Farmacia.	Farmacia: farmacia químico-inorgánica.
257	D. José Jimenez Serrano.	Idem.	Madrid.	Filosofía.	Derecho civil, penal, mercantil y de procedimientos en administracion.
258	D. Rafael del Valle y Alvarez.	Idem.	Santiago.	Medicina.	Anatomía descriptiva y general.
259	D. Dionisio Barreda.	Idem.	Salamanca.	Filosofía.	Física y su ampliacion.
260	D. Nicolás del Paso y Delgado.	Idem.	Granada.	Jurisprudencia.	Derecho canónico: disciplina general de la Iglesia y particular de España.
261	D. Juan Creus y Manso.	Idem.	Idem.	Medicina.	Patologia quirúrgica.
262	D. Julian Sanz del Rio.	Idem.	Madrid.	Filosofía.	Historia de la filosofía.
263	D. Vicente Munner y Valls.	Idem.	Barcelona.	Farmacia.	Práctica de operaciones farmacéuticas.
264	D. Bonifacio Martinez.	Idem.	Granada.	Medicina.	Clínica quirúrgica.
265	D. Santiago Lopez Argüeta.	Idem.	Idem.	Idem.	Patologia médica.
266	D. Ignacio García de la Mata.	Idem.	Sevilla.	Idem.	Idem.
267	D. Joaquin Sauromá y Creus.	Idem.	Santiago.	Filosofía.	Economía política, derecho público y administracion.
268	D. Pedro Lopez Clarós.	Idem.	Madrid.	Jurisprudencia.	Notariado.
269	D. Luis Perez Minguez.	Idem.	Oviedo.	Filosofía.	Historia natural.

Digitized by Google

NÚM.	NOMBRES.	CATÉGORIA.	UNIVERSIDAD.	FACULTAD.	ASIGNATURAS.
270	D. Francisco Pisa Pajares.	Entrada.	Zaragoza.	Jurisprudencia.	Historia y elementos del derecho romano.
271	D. José Andrey.	Idem.	Santiago.	Medicina.	Obstetricia y males propios de los niños y del sexo femenino.
272	D. Manuel Andreu Faure.	Idem.	Zaragoza.	Filosofía.	Ampliacion de la filosofía.
273	D. Ramon Otero.	Idem.	Santiago.	Medicina.	Patología quirúrgica.

CATEDRÁTICOS PENDIENTES DE CLASIFICACION.

	D. Fernando Vida.	Entrada.	Valencia.	Medicina.	Terapéutica, materia médica y arte de recetar.
	D. Juan Gonzalez Caboreluz.	Término.	Madrid.	Teología.	Estudios apologéticos.

Madrid 1.° de Marzo de 1855.—El Gefe de la Seccion, *Juan Manuel Montalvan.*

Digitized by Google

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 del mes próximo pasado para las obras del canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 14 al 20 de Julio.

	Rs.	vn.
Dia 14	26,841	13
15	14,137	9
16	19,283	33
17	22,528	19
18	21,000	18
19	16,233	23
20	11,850	33
	134,876	12

Madrid 21 de Julio de 1855.=El Ordenador general.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 del mes próximo pasado para las obras del canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 21 al 27 del corriente.

	Rs.	vn.
Dia 21	20,609	5
22	15,597	26
23	20,481	18
24	24,051	9
25	24,659	27
26	23,550	10
27	20,912	1
	149,861	28

Madrid 28 de Julio de 1855.=El Ordenador general.

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO.

Notificacion del bloqueo de los puertos rusos en el mar Blanco por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente la notificacion que sigue respecto á la declaracion de bloqueo de los puertos rusos en el mar Blanco, por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra.

Foreing-Office 17 de Julio de 1855.—Se notifica que el muy honorable Conde de Clarendon K. G., principal Secretario de Estado para el despacho de los Negocios Extranjeros de S. M. ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo una comunicacion oficial del Capitan Tomás Baillie, Oficial superior de la escuadra del mar Blanco, en nombre y por autoridad de S. M. y de su aliado S. M. I. el Emperador de los franceses anunciando haberse declarado en estado de estricto bloqueo los puertos y puntos rusos en la misma mencionados, y especialmente los puertos de Archangel y Onega, por una fuerza competente cuya comunicacion dice así:

«Se notifica que desde el dia 11 de Junio 1855 todos los puertos rusos, radas, bahías, y ensenadas del mar Blanco, desde Punta Orlofka, latitud 67°.. 11'.. 30" N. Longitud 41°..22'..12" E. hasta cabo Kanoushin en latitud 67°..11'..30" N., longitud 43°..48'..42" E., incluyendo especialmente los puertos de Archangel y Onega, se declaran en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de navíos y buques de S. M. que se hallan bajo mis órdenes. Se notifica ademas que se adoptarán con las Potencias neutrales, cuyos buques intenten violar el dicho bloqueo, todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y por los tratados respectivos que existen entre S. M. y las referidas Potencias.

Dado á bordo del navío *Meandez* de S. M. Británica, en el fondeadero de Archangel el 11 de Junio de 1855.—Firmado, Tomás Baillie, Oficial superior de la escuadra del mar Blanco.»

Finalmente, se notifica que se adoptarán con las Potencias neutrales, cuyos buques intenten violar el dicho bloqueo todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y por los tratados respectivos que existen entre S. M. y las referidas Potencias.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley de presupuestos del Estado para el año de 1855.

A.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Los gastos del servicio ordinario y extraordinario del Estado durante el año de 1855 se fijan en la cantidad de 1,498,240,373 rs. vellon que se distribuirán en los capítulos señalados en el estado letra A.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios y extraordinarios se calculan en la cantidad de 1,335.921,300 rs. vn., segun el estado letra B.

Art. 3.° El déficit resultante de los 162.319,073 rs. vn. se cubrirá por una ley especial, teniendo por base los productos consignados en la de desamortizacion.

Art. 4.° El descuento gradual sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro se exigirá en el año 1855 de todos los individuos, inclusos los del clero, exceptuando los cuerpos armados del ejército y de la marina, carabineros del reino y monjas en clausura, al tenor de la siguiente escala:

Hasta	6,000 rs.	inclusive	el 10	por 100.
Desde	6,001 á	12,000	el 12	por 100.
Desde	12,001 á	20,000	el 14	por 100.
Desde	20,001 á	30,000	el 16	por 100.
Desde	30,001 á	40,000	el 18	por 100.
Desde	40,001 á	50,000	el 20	por 100.
Desde	50,001 á	80,000	el 22	por 100.
Desde	80,001 en adelante		el 25	por 100.

Art. 5.° Quedan anuladas las acciones existentes en el tesoro público, autorizadas por Real decreto de 13 de Agosto de 1852. Se reconocen por equidad las que existen en circulacion. En lo sucesivo no obligarán al Tesoro español otros documentos de crédito que los emitidos en virtud de una ley.

Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino á cubrir los 60.000,000 de reales comprendidos en el presupuesto de gastos para este servicio, quedando sin efecto las emisiones

Digitized by Google

de dicha clase de valores verificadas por Reales decretos de 2 de Diciembre de 1852, y 16 de Diciembre de 1853, en la parte que no hubiesen tenido ejecucion.

Art. 7.° Se autoriza tambien al Gobierno para que negocie las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, á vencer en los años de 1856 y siguientes, en cantidad bastante á producir los 65.000,000 efectivos presupuestos como ingresos estraordinarios.

Art. 8.° Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas, afectos á obligaciones provinciales y municipales, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.° Se fija en 640.000,000 de reales el máximun á que podrá ascender la Deuda flotante hasta 30 de Junio de 1856, recogiéndose é inutilizando desde luego los 120.000,000 de reales en títulos del 3 por 100 que se mandaron emitir por el art. 4.° de la ley de 7 de Febrero último.

Art. 10. No se concederán suplementos de crédito ó créditos extraordinarios por trasferencia del todo ó parte de los de un capítulo á otro del presupuesto.

Art. 11. El precio del quintal castellano de la sal que se expenda en los alfolíes desde 1.° de Agosto para el consumo alimenticio será de 50 rs. vn.

Art. 12. En equivalencia á los derechos que se exigen por pago de matrícula en todas las escuelas y Universidades, y para títulos y diplomas de cualquier naturaleza, se crea una clase de papel sellado cuya escala de precios se establecerá por acuerdo del Consejo de Ministros, sin que desde la publicacion de esta ley puedan exigirse otros derechos ni emolumentos.

Desde 1.° de Octubre quedarán suprimidas las Depositarías ó dependencias encargadas de la recaudacion de fondos, cuyo cobro se subroga con el papel del sello correspondiente.

Art. 13. Se restablece la clasificacion y categoría de las provincias de la Península en el estado que tenian por decreto de las Córtes de 15 de Febrero de 1837. A los empleados de Hacienda y Gobernacion les serán abonados los sueldos correspondientes á la categoría de la provincia en que desempeñen sus destinos.

Art. 14. Los empleados no obtendrán jubilacion si no cuentan 60 años de edad cumplidos, ó acreditan, por medio de expediente instruido, en forma legal, su absoluta imposibilidad física para continuar en el servicio activo. Para los ascensos que desde la publicacion de esta ley obtengan los empleados activos ó cesantes, servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilacion y Monte pío el del nuevo empleo, siempre que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años con el goce del haber señalado al mismo dentro de los presupuestos respetivos.

Digitized by Google

Art. 15. Las pensiones remuneratorias que subsisten en concepto de dudosas cesarán desde la promulgacion de esta ley. Se reserva á los interesados el recurso de apelacion para ante el tribunal contencioso-administrativo.

Art. 16. Cesarán igualmente las pensiones remuneratorias concedidas á virtud de Reales decretos y que no hayan sido confirmadas por una ley. El Tesoro público será reintegrado de las cantidades satisfechas en tal concepto, siempre que se declarase la responsabilidad de los Ministros que refrendaron los Reales decretos de concesion.

Art. 17. El Gobierno presentará á las Córtes el 1.° de Octubre los presupuestos que hayan de regir para la Península y posesiones de Ultramar desde 1.° de Enero de 1856 hasta 30 de Junio de 1857, nivelados los gastos con ingresos de carácter permanente.

Art. 18. Las disposiciones estampadas al pie del presupuesto de cada seccion se considerarán como parte integrante de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Yo la Reina.=El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

B.

RESUMEN GENERAL

DE LOS PRESUPUESTOS DE 1855.

Presupuestos de gastos.

			Rs. vn.
Seccion	1.ª	Casa Real.	33.000,000
—	2.ª	Cuerpos colegisladores.	1.839,530
—	3.ª	Deuda del Estado.	261.761,586
—	4.ª	Cargas de justicia.	13.585,733
—	5.ª	Clases pasivas.	149.534,846
—	6.ª	Obligaciones eclesiásticas.	124.078,586
—	7.ª	Presidencia y Ultramar.	1.215,460
—	8.ª	Ministerio de Estado.	10.512,640
—	9.ª	— de Gracia y Justicia.	38.043,488
—	10.ª	— de Guerra.	271.658,003
—	11.ª	— de Marina.	80.409,800

Digitized by Google

			Rs. vn.
—	12.ª	— de Gobernacion.	55.238,629
—	13.ª	— de Fomento.	121.829,169
—	14.ª	— de Hacienda.	26.759,793
—	15.ª	Administracion y resguardo de las rentas	242.507,962
—	16.ª	Gastos que aminoran las rentas. . . .	66.265,139
		Total.	1,498.240,373

PRESUPUESTOS DE INGRESOS.

Ingresos ordinarios.

		Rs. vn.
Contribuciones é impuestos. . . .	399.390,000	
Rentas estancadas y fincas del Estado.	372.100,000	
Aduanas y Aranceles.	170 000,000	
Loterías, Casas de moneda y minas.	115.006,300	
Ramos de Estado.	400,000	
— de Gracia y Justicia.	8.000,000	
— de Guerra.	86,000	
— de Marina.	2,559,000	
— de Gobernacion.	14.000,000	
— de Fomento.	16.380,000	
— del Tesoro.	18.600,000	
Suman los ingresos ordinarios. . .	1,115.921,300	1,115.921,300

Ingresos extraordinarios.

Descuento de sueldos.	50.000,000	
Giro sobre las Cajas de Ultramar, producto líquido.	45.000,000	
Producto de negociaciones de acciones de obras públicas.	60.000,000	
Negociaciones de obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales, producto líquido. . .	65.000,000	
Suman los ingresos extraordinarios.	220.000,000	220.000,000
		220.000,000

Digitized by Google

COMPARACION.

Suman los gastos.	1,498.240,373
— los ingresos.	1,335.921,300
Déficit á cubrir conforme al art. 3.º de la ley.	162.319,073

C.

Disposiciones á que se refiere el artículo 18 de la ley de presupuestos que precede.

SECCION 2.ª—*Cuerpos colegisladores.*

1.ª Se declara vigente el art. 2.º del decreto de los de 7 de Febrero de 1823 para los efectos de clasificacion y Monte pio de los empleados de dichas Córtes y de los Cuerpos colegisladores.

2.ª Se entienden comprendidos en esta declaracion, para los mismos efectos, los dependientes subalternos de los precitados Cuerpos.

SECCION 3.ª—*Deuda del Estado.*

1.ª El crédito de los herederos de la duquesa de San Fernando pasará á la clase de Deuda atrasada del Tesoro.

2.ª Con los 480,000 rs. consignados en este presupuesto quedará terminada la subvencion á la empresa que publica la Biografía eclesiástica.

SECCION 4.ª—*Cargas de justicia.*

Con respecto á cargas de justicia, se estará á lo dispuesto en la ley de 22 de Abril último.

SECCION 5.ª—*Clases pasivas.*

1.ª El Gobierno de S. M. dirigirá excitaciones á los MM. RR. Arzobispos y Obispos para que con toda preferencia den colocacion en los economátos y demas cargos eclesiásticos, compatibles con sus circunstancias, á los religiosos exclaustrados que en este concepto perciben pension del Tesoro; cuidando al mismo tiempo de participar los nombramientos á las Autoridades civiles para que sin demora se verifique la baja en nómi-

Digitized by Google

no de sus haberes pasivos. El exclaustrado que no acepte la colocacion que se le confiera, pierde por esta negativa todo derecho al goce de su pension, siempre que no la funde en una completa y notoria imposibilidad física.

2.ª Cuando el sueldo del mayor ó el último empleo para las cesantías, jubilaciones ó Monte pio no pueda ser base del señalamiento de haber pasivo porque no se haya servido dos años con las circunstancias marcadas, se acumulará el tiempo invertido en dicho empleo al del anterior ó anteriores, siendo regulador el sueldo de aquel en que los dos años se completen.

3.ª Si las necesidades del servicio público ú otras circunstancias especiales exigiesen el nuevo ingreso de empleados en las carreras civiles con arreglo á los reglamentos é instrucciones de la materia, quedarán sujetos para toda clase de goces pasivos á lo que se determine en la ley general que el Gobierno presentará á la resolucion de las Córtes.

4.ª Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

5.ª Se declaran caducadas todas las jubilaciones hechas por Reales órdenes fuera de lo establecido en la ley para estos casos, pasando á la situacion de cesantes los individuos que se hallen en aquel, dando cuenta á las Córtes, al presentar los presupuestos para 1856, de todos los casos comprendidos en esta disposicion.

6.ª Las cesantías y jubilaciones de los empleados que sirvan en Ultramar se clasificarán por la Junta de clases pasivas de la metrópoli con sujecion á las reglas que rigen para los de la Península.

Seccion 6.ª—*Presupuesto general eclesiástico.*

1.ª Que se encargue al Gobierno que á la mayor brevedad procure que se acaben de extinguir las colegiatas suprimidas en el Concordato, dando salida y colocacion á los prebendados y beneficiados que aun permanecen en ella.

2.ª Que se encargue igualmente al Gobierno que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curato y coadjutoría ni beneficios mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.

3.ª Que se consideren como obligaciones menos preferentes las cantidades que con arreglo al art. 37 del Concordato deben quedar á beneficio de los Seminarios conciliares en las vacantes de las sillas episcopales.

Digitized by Google

4.ª Que igualmente se consideren como obligaciones menos preferentes las rentas que se devenguen en las vacantes de las dignidades, canongías, parroquias y beneficios de cada diócesis, deducidas sus cargas; rentas que, con arreglo al mismo artículo del Concordato, forman el fondo de reserva.

5.ª Que se adopten por el Gobierno las medidas necesarias para evitar cualquier abuso que pueda existir respecto á suponerse mayor número de monjas que el que realmente existe.

6.ª Que se le encargue igualmente la supresion de los conventos que no tengan el número de religiosas necesario para su subsistencia.

7.ª El Gobierno procurará acordar con la Santa Sede:

Primero. La supresion de algunas diócesis, atemperándose á la division civil.

Segundo. La reduccion de la dotacion de los Seminarios á 50,000 rs.

Tercero. La supresion de la adjudicacion de las rentas de las vacantes de los obispados, dignidades, canongías y parroquias en los términos del art. 37 del Concordato, quedando libre el Estado de este pago.

8.ª Que del producto del indulto cuadragesimal, en la parte de que disponen libremente los Obispos, se paguen los gastos del Tribunal de Cruzada.

SECCION 8.ª—*Ministerio de Estado.*

Los gastos eventuales que hayan causado y causen este año las legaciones de América se pagarán por las Cajas de Ultramar, abonándose por la Direccion del ramo, prévias las formalidades correspondientes.

SECCION 9.ª—*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Desde el próximo curso quedarán suprimidas las cátedras del Notariado establecidas en Búrgos, Cáceres, Oviedo y Pamplona.

SECCION 11.ª—*Ministerio de Marina.*

1.ª Desde 1.º de Octubre del corriente año quedarán suprimidas la Direccion é Intervencion de Contabilidad, y la Direccion y Mayoría generales de la Armada.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1856 se establecerá para los Oficiales generales de la Armada las situaciones de actividad y de cuartel.

3.ª Se formará un cuadro del Estado mayor de la Armada, compuesto de número fijo de generales y brigadieres.

4.ª El Gobierno presentará una ley de ascensos, donde se marquen las condiciones precisas para optar á los altos puestos de la Milicia naval.

Digitized by Google

5.ª Con respecto á los demas Jefes y oficiales en actividad, lo mismo que por lo tocante á los de tercios navales, se fijarán las situaciones de mar, tierra y retiro.

6.ª Se formará un escalafon rigoroso para los Jefes y oficiales de carrera.

7.ª Los cuerpos de artillería é infantería de marina se refundirán en uno solo, suprimiéndose la Comandancia general de ellos.

8.ª Se suprimen las raciones que disfrutan los Oficiales de guerra y mayores, sin que por esto se les cause perjuicio.

9.ª El Gobierno procurará con la mayor premura posible proveer nuestros buques de vapor de maquinistas españoles.

10. Desde 1.º de Enero próximo se suprimirán los guardias de los arsenales, quedando este servicio á cargo de marineros de los depósitos y de los inválidos.

11. Se recomiendan al Gobierno las reformas á que está llamado el Cuerpo administrativo de la Armada.

12. Se recomienda igualmente al Gobierno que en el próximo presupuesto se comprendan todos los gastos que se causen en Ultramar.

13. Se recomienda tambien al Gobierno la conveniencia de reformar el actual sistema de matrícula, poniendo el servicio de hombres de mar en primer término, á cargo de los Ayuntamientos, como lo está el reemplazo del ejército.

SECCION 12.—*Ministerio de la Gobernacion del Reino.*

1.ª Se recomienda al Gobierno para el próximo venidero presupuesto la division territorial, comprendiendo en ella así la demarcacion de provincias como la designacion y circunscripcion de los municipios, uniformando en su plan las diversas divisiones judicial, militar y económica con la civil y política.

2.ª Para el año próximo procurará el Gobierno asegurar de incendios el edificio del teatro Real.

3.ª Se recomienda al Gobierno que pida un crédito estraordinario y reintegrable por la suma de 1.817,741 rs. á que asciende el saldo ó deuda correspondiente á los artesanos por obras del teatro Real, y el reintegro al Tesoro por el anticipo que hizo para la instalacion del teatro Español; y que dejen de cobrarse desde 1.º de Agosto los arbitrios que se impusieron bajo el concepto de espectáculos con destino á la extincion de aquella deuda.

SECCION 15.—*Gastos de administracion y resguardo de las rentas.*

1.ª Se suprimirán los partidos administrativos de Santiago, Tuy, La

Digitized by Google

Serena, Aranda de Duero, Llerena, Plasencia, Ponferrada, Ciudad-Rodrigo, Trujillo y Ecija.

2.ª Desde fin de Setiembre próximo quedarán suprimidas las Depositarías de las Universidades.

3.ª El Gobierno establecerá para 1856 otros medios para la publicacion de la *Gaceta* que sean mas productivos al Tesoro y dejen espedito á la círculacion el considerable capital que para esta publicacion está amortizado, procurando que todas las impresiones oficiales de los diversos ramos de la Administracion se hagan por un solo sistema.

Disposiciones sobre el presupuesto de ingresos.

1.ª El descuento gradual se entenderá concedido sobre las clases á que afecta, solo por el corriente año, en consideracion á los apuros del Tesoro, sin que desde 1.º de Enero de 1856 sufran las viudas descuento alguno.

2.ª En el caso de que los apuros del Erario exigieran que el Gobierno presentara el descuento gradual como ingreso de 1856, procurará que no grave á los interesados en mayor cantidad del producto del tanto por ciento sobre que recae la contribucion territorial.

3.ª El Gobierno preparará para un porvenir próximo y oportuno la trasformaciou de la renta de tabacos en *renta de Aduanas.*

4.ª Se estamparán en un solo establecimiento todos los documentos sellados que en calidad de tales produzcan rentas para el Estado, ya sea en papel que se titula sellado, como el de reintegro, multas, documentos de giro, sellos de correos, títulos, diplomas, patentes, contraseñas, matrículas universitarias, y cualesquiera otros, sea la que fuese la dependencia que haya de espedirlos ó el objeto á que se destinen, centralizando por consiguiente el grabado en una sola Direccion.

5.ª Se pondrán de acuerdo las Direcciones de Estancadas y casas de moneda para abrir cuños y fabricar troqueles del signo monetario que no se presten á tan fácil imitacion como los actuales.

6.ª El Ministro de Hacienda procurará dar unidad para el año próximo al establecimiento de la casa de moneda de Madrid, que tiene sus dependencias en tres edificios distintos, ruinoso el uno y otro inservible para el objeto.

7.ª La acuñacion en las casas de moneda del reino deberá ponerse á la altura de los adelantos y en disposicion de llenar con rapidez las necesidades del comercio y de los demas ramos de la riqueza pública.

8.ª Los Jefes de los varios departamentos administrativos acompañarán anualmente á los presupuestos del Estado memorias que indiquen en el decenio último, la marcha sucesiva de las rentas, los resultados de las

Digitized by Google

reformas practicadas en el personal y material, las ventajas é inconvenientes del sistema adoptado, con todos los datos estadísticos que permitan la pronta resolucion de todo lo relativo á estas materias.

Ley suprimiendo los derechos que satisfacen los españoles por el pase á Gibraltar.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se suprimen los derechos que satisfacen los españoles por el pase á la plaza de Gibraltar.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1853.

(CONTINUACION.)

TERCER AÑO.

MECANICA.

Nociones preliminares.

57..... Resistencia de las maderas y metales empleados mas comunmente en las máquinas.

- Fuerza.
  - de compresion.
  - de estension.
  - de flexion.
  - de torsion.
  - Recuerdo de la teoría racional.
- Resistencia.
  - elástica.
  - de rotura.
- Coeficiente de elasticidad.—su uso.
- Coeficiente de extension.—su uso.
- Coeficiente de compresion.—su uso.
- Coeficiente de flexion.—su uso.
- Coeficiente de torsion.—su uso.
- Resistencia y efectos en los órganos mecánicos mas principales.=

Digitized by Google

58	Consideraciones mas generales y puramente elementales sobre la composicion de máquinas.	Máquinas.—Punto de vista industrial.	
		Constitucion y nomenclatura de las piezas.	Receptor—tambien motor. Comunicador—que modifica ó cambia. Operador-que hace etc.
		Aplicacion á un molino de harinas.	
		Pérdida de trabajo por la reaccion de resortes moleculares.	
		Distribucion del trabajo motor en una máquina.	
		Objetos de las máquinas.	
59	Rápida ojeada puramente elemental sobre el establecimiento de las máquinas.	No es susceptible de darse en solucion general.	
		Conocimientos esenciales.—Descomposicion de la cuestion en partes.	
		En la práctica.—Por el cálculo.	
		La multitud de indeterminaciones hace que separemos, etc.	
		El génio y observacion del constructor, etc. etc. etc.	
60	Diversos movimientos que las máquinas reciben y trasmiten.	Se distinguen cuatro movimientos en general.	Movimiento rectilíneo continuo. Id. circular. Id. alternativo rectilíneo. Id. circular alternativo.
		Trasformacion. Del movimiento rectilíneo en id.	Poleas.
		Del movimiento circular continuo en rectilíneo id.	Torno. Idem chino.
		Del circular continuo en el mismo.	correas sin fin.
		Del círcular continuo en rectilíneo alternativo.	Palanqueta escéntrica.

Digitized by Google

60.....	Diversos movimientos que las máquinas reciben y trasmiten.	Trasformacion.	Del circular continuo en circular alternativo.	Manibela.
			Del circular alternativo en circular continuo.	Palanca brusca. Rueda de minutos.

Repaso 12.

Repaso general 4.°

61.....	Paralelógramo de Wat.	Necesidad de él para la trasformacion del movimiento circular alternativo en rectilíneo alternativo.—Su fundamento.—Su construccion.—Su uso.—Ojeada sobre sus aplicaciones. Regla para que su desviacion sea la menor posible. Se pueden suprimir tres lados del paralelógramo con la vara de resonida.

62.....	Engranages.	Aparejos para la trasformacion del movimiento circular, en otro circular ó rectilíneo.	
		Condiciones generales de todo engranage.	1.ª Que la Rueda no esperimente rozamiento, etc. 2.ª P.ª y R.ª se equilibren.
		Definiciones y oficios de las partes.	Rueda.—Piñon.—Diente. Circunferencias primitivas. Radios primitivos. Radios verdaderos.
		Condicion de la normal á las curvas de los dientes en contacto. Velocidades de rotacion.	

Digitized by Google

63.....	Determinacion de los radios de las ruedas y número y direcciones de los dientes..	Si la velocidad de rotacion de las ruedas y piñones son iguales etc. Radio de las circunferencias primitivas en razon inversa del número de revoluciones de ruedas y piñones. — Intérvalo de dientes-vacío ó paso simple. El espesor diente-la circunferencia primitiva-el ancho diente-en sentido de eje de rotura. Los dientes dentro de las cajas 1/10 y 1/15 de su espesor.—Fórmula segun grado de perfeccion.—Idem si madero ó hierro. El número de dientes-rueda ó piñon-como las revoluciones de circunferencias primitivas y estos inversamente etc., etc., etc. Número de revoluciones-número de dientes rueda-sino resulta número entero, etc.
64.....	1.ª de bombas.	Aparato de elevacion, etc., etc. Impelente ó de compresion- su fundamento, su descripcion, su uso. Absorvente ó aspirante-id.-id.-id. Mista ó impelente y aspirante-idem-idem-idem.
65.....	2.ª de Id.	Disposiciones particulares para ciertas bombas. Cálculo de la elevacion del agua por los golpes de *émbolo*. Camas y estudio del detenimiento de las bombas. Diferentes clases de bombas. { de incendio / de marina } { de movimiento continuado. *Estudio de las publicaciones industriales de máquinas de elevacion-arietes, espirales-de varios autores.*

Repaso 13.

Digitized by Google

66	Nomenclatura y fundamento de las máquinas de vapor	Aparato en que se utiliza la fuerza elástica, etc. *Principio fundamental de ellas.* De simple efecto-su descripcion-su uso.—De doble efecto-su descripcion-su uso. De baja presion-id.-id.—De mediana presion-id.-id. De alta presion-id.-id.—Máquinas de efecto constante y sin detenimiento, etc., etc. Máquinas sin condensacion-id.-id.—Máquinas de condensacion-idem-idem. Máquinas compuestas de estas-idem idem. Máquina de Watt de dos cilindros-idem-idem. Máquinas de presion atmosférica-idem-idem. Medida del trabajo del vapor con efecto constante. *Estudio de las publicaciones industriales de las aplicadas para la elevacion etc. de las aguas potables.*
67	1.ª de receptores Hidráulicos	Teoría general para su establecimiento. Consideraciones generales. Producen inmediatamente el movimiento de rotacion contínuo. El principio de las fuerzas vivas manifiesta las condiciones, etc.

67	1.ª de receptores Hidráulicos.	Determinacion de la altura efectiva de caida y de la pérdida de fuerza viva á la entrada del agua.	1.° Proporcionará, etc. 2.° A la resistencia del medio. 3.° A la pérdida de fuerza viva desde, etc.
		Trabajo total disponible.—Despues del choque.	
		Determinacion de fuerza debida á la gravedad, y de la pérdida de fuerza viva á la salida.	1.° Qué agua abandone la máquina. 2.° Qué quede en ella conservada velocidad. 3.° Qué quede en ella con diferente velocidad.
		Su gravedad habrá desarrollado, etc.	
		Pérdidas de trabajo que se pueden despreciar.	1.° Por las circunstancias del agua. 2.° Trabajo para vencer la inercia. 3.° El rozamiento de los muñones.
		Por cálculos aproximados-la velocidad estable.	
		Determinacion.	del efecto útil. del trabajo útil. del mínimo efecto.
68	2.ª de Id.	Ruedas hidráulicas. Vertical y de paletas planas.—Su descripcion.—Su uso. Vertical y de paletas curvas.—Su descripcion.—Su uso. Vertical y con artesillas movidas por encima, descripcion, uso. Vertical de costado y paletas encerradas en canal-id., id. *Turvinas* en general.—Descripcion y uso de la de *Faurneyron*.	

Digitized by Google

69..... 3.ª de Id.

- Análisis de los receptores hidráulicos anteriormente descritos.
- Cadena de cangilones. / Cadena de rosario. / Máquina de columna de agua. — Su descripcion, su uso.
- *Estudio en las publicaciones industriales de los mecanismos en esta parte, en especial los aplicados á la elevacion de las aguas.*

70..... Nociones elementales para el establecimiento de fábricas.

- De harinas, procedimientos necesarios.
  - La molienda se hace, etc.
  - Los métodos. — gruesa, mediana.
  - En los modernos. — se limpian, muelen, ensacan.
- Paso de las muelas.
- Velocidad de ellas.
- Efecto sobre las muelas y demas órganos mecánicos.
- Efecto sobre las muelas y receptor. — Si gruesa. Si mediana ó económica.
- Efecto útil.—Cantidad de trigo molido.
- *Estudio en las publicacionas industriales de los artefactos aplicados á la elaboracion de materiales empleados en las construcciones.*

Repaso 14.

Repaso general 5.°

Fin del curso.

(Se continuará.)

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 23.	MARTES 24.	MIERCOLES 25.	JUEVES 26.	VIERNES 27.	SABADO 28.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,35 d.	31,35		31,35 p.	31,25	31,30 p.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,30 p.	18,25		18,20 d.	18,15 p.	18,10
Deuda amortizable de 1.ª clase.						
Id. id. de 2.ª id. . .						
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	62 d.	62 d.		62,50 d.	63 d.	63 d.
Id. id. de 2,000 rs. .	64 d.	64 d.		64,50 d.		
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.	62 d.	62 d.		62,50 d.		
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	66	64,50 d.		65 d.	65 d.	65 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	99 d.	99 d.		99 d.	99 d.	99 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par d.		par d.				par d.		par d.		par d.	
Bilbao.	par d.		par d.				par d.		par d.		par d.	
Búrgos.	par.		par.				par.		par.		par.	
Cáceres.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
Cádiz.		1/4		1/4				4/4		1/4		1/4
Ciudad-Real.	par.		par.				par.		par.		par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
Jaén.	5/8 d.		5/8 d.				5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.				par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.				1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.				3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Murcia.	par d.		par d.				par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.				3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Palencia.		1/2		1/2				1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4				1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4				1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.		par p.		par p.				par p.		par p.		par p.
Santander.	3/8 p.		3/8 p.				3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Santiago.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/8
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.				3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p.				3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.				par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51,15 p.		51,15 p.				51,15 p.		51,15 p.		51,20 p.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.				5,28 p.		5,28 p.		5,28 d.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 28 de Julio de 1855.—El Inspector, *Joaquin Garcia.*

Digitized by Google

Num. 190. JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Concediendo al Ministro de Fomento un suplemento de crédito de 5,300 reales con el destino que se indica.

Habiendo expuesto el Ministro de Fomento que al formarse los presupuestos para este año no se comprendió mas que un crédito de 6,000 reales para el empleado que desempeñase la inspeccion de la Bolsa de Madrid, y que por efecto de la ley de 9 del corriente no puede continuarse desempeñando dicho destino en aquella forma; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ministro de Fomento, con aplicacion al capítulo 10, artículo 2.° de la seccion 13 del presupuesto vigente, un suplemento de crédito de 5,300 rs. con destino al personal de la inspeccion de la Bolsa de Madrid.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion, conforme al art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Digitized by Google

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

REAL DECRETO.

Concediendo al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 54,167 rs. para llevar á efecto la reorganizacion de la Junta de clases pasivas.

Para llevar á efecto lo dispuesto en mi decreto de esta fecha relativo al establecimiento de la junta de clases pasivas, en vista de lo espuesto por el Ministro de Hacienda, oido el Consejo de Ministros, y de acuerdo con su parecer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 54,167 rs. con imputacion al capítulo 22, seccion 14.ª del presupuesto vigente.

Art. 2.° El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta disposicion conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

Real Decreto abriendo un concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. al autor del mejor Manual de geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales que tienen relacion con aquella.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El Ministro de Fomento, digno antecesor del que suscribe, propuso á V. M. en 6 de Setiembre del año anterior un proyecto de decreto para abrir concurso público y adjudicar el premio de 20,000 rs. á cada uno de los autores de los tres mejores Manuales de física, mecánica y química aplicadas á la agricultura y á la industria.

La idea laudable que presidió en aquel pensamiento, tan provechoso

Digitized by Google

para las ciencias y las artes, quizá seria incompleta en sus resultados sin otro auxiliar poderoso que dé á conocer las rocas, sus detritus, las probabilidades de hallar unas ú otros en terrenos dados, sus sustituciones, aplicaciones de los principios geológicos al encuentro y aprovechamiento de las aguas subterráneas, y otros muchos fines no menos importantes.

Sometida al dictámen de la Real Academia de Ciencias esta adicion al primitivo pensamiento, no solo conviene en la utilidad, sino en la necesidad de completarlo con un Manual de geologia con las mismas aplicaciones. El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., al aceptar las bases propuestas por dicha corporacion, estima justo ofrecer iguales recompensas al autor del mejor Manual de geologia que á los de física, mecánica y química; y fundado en estos motivos, propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Lorenzo 30 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M. Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

1.° Se abre concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. vellon al autor del mejor Manual de geologia aplicada á la agricultura y á las artes industriales que con aquella tienen relacion.

2.° Las condiciones del concurso y las ventajas que ademas se ofrecen al autor serán las que se expresan en la instruccion y programa que he tenido á bien aprobar con esta fecha, oida la Real Academia de Ciencias.

3.° La Real Academia de Ciencias será el Juez del concurso.

4.° Se pedirá á las Córtes la aprobacion de la cantidad ofrecida, consignándola al efecto en los presupuestos del año próximo.

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Condiciones generales y programa para la celebracion del concurso público sobre un Manual de geologia aplicada á la agricultura y á la industria.

CONDICIONES GENERALES.

El objeto del Gobierno de S. M. al celebrarlo es que se presenten reunidas en un Manual elemental todas las verdades útiles y prácticas que enseña en el dia la geologia. Verificarlo sin hacer uso de los métodos

Digitized by Google

y demostraciones sublimes propias de las ciencias, es la gran cuestion que tienen que resolver los opositores.

Para ello ha de estar redactado el Manual en lenguaje claro, conciso y fácil de comprenderse, aun para aquellas personas que tan solo posean los conocimientos de las prácticas agrícolas é industriales.

Cuando los autores presenten las definiciones fundamentales de la ciencia, deberán acompañarlas de explicaciones y de ejemplos que las hagan fácilmente perceptibles, desnudándolas de todo aparato científico. Cuando traten de las doctrinas, es de necesidad que estas se apoyen con ejemplos prácticos, escogiendo los de mas general y útil aplicacion á la agricultura y la industria. Siempre que sea posible deberán presentarse tablas y cuadros sinópticos sobre los resultados teóricos y prácticos de utilidad reconocida. Estas tablas se escribirán con arreglo al sistema métrico, pero con la reduccion en unidades de pesas y medidas castellanas.

El autor del Manual podrá separarse, en cuanto lo creyere útil, del programa siguiente, con tal que sea para mejorarlo. El objeto es dar idea de lo que en aquel se exige, y el deseo del Gobierno asegurar el logro de los mayores beneficios posibles para la agricultura y la industria del pais.

El premio consistirá en 20,000 rs. vn.

El que lo obtenga recibirá ademas las recompensas siguientes:

1.ª Conservará la propiedad de su obra, pudiendo hacer de ella cuantas ediciones quiera.

2.ª El Gobierno, costeando los gastos de la primera, le regalará 1,000 ejemplares, pudiendo aquel hacer tirar ademas otros 200 para distribuirlos gratuitamente en la forma que mas convenga.

3.ª Tendrá el autor el derecho de usar de los moldes para hacer tirar de su cuenta, ademas de los 1,200 expresados, los que tuviere por conveniente.

4.ª El Manual premiado, en el hecho de serlo, quedará declarado libro de texto obligatorio para la enseñanza por espacio de cinco años, á contar desde su publicacion. Podrá prorogarse aquel derecho por otros cinco; y aun transcurridos estos, hasta la celebracion de un nuevo concurso, siempre que el autor lo reforme ó adicione convenientemente, á juicio y con aprobacion de la Real Academia de Ciencias.

Será condicion precisa para la adquisicion de estas recompensas que el autor se conforme con las alteraciones que para el mejor logro del objeto del concurso le proponga la propia Real Academia.

El plazo del concurso será el de 18 meses, á contar desde la publicacion del programa en la *Gaceta*.

Los que aspiren al premio deberán remitir su obra antes de la espiracion del plazo á la Secretaría de la Real Academia de Ciencias, establecida

Digitized by Google

en el Ministerio de Fomento. Se presentarán las obras en pliego cerrado y sellado, de modo que no se conozcan el nombre ni las circunstancias del autor. Dentro del pliego se incluirá otro con el mismo sello y epígrafe que lleve el original, el cual contendrá el nombre y domicilio del autor, á fin de que, en caso de adjudicarle el premio, pueda comprobarse su identidad. Los de aquellos que no se juzguen acreedores al premio se quemarán sin abrirlos.

S. M. ha confiado, como consta en el Real decreto, la censura y propuesta del premio á la ilustracion é imparcialidad de la Real Academia de Ciencias. Esta deliberará en primer lugar acerca de cuál es, entre los Manuales presentados, el que merece aprobacion, desechando desde luego los que no sean dignos de ella.

Y despues, verificando un detenido exámen y juicio comparativo entre los aprobados, formulará la propuesta para el premio, elevándola para su adjudicacion al Ministerio de Fomento.

PROGRAMA.

Definicion de la geologia y paleontologia.

Division y clasificacion del estudio de la geologia, sus relaciones generales con las demas ciencias y con las artes, y auxilios que de ellas pueden esperar unas y otras.

Nociones indispensables de geografía física para el estudio de la geologia.

Causas actuales que obran en la modificacion de las rocas y terrenos en general.

Definicion, division y clasificacion de las rocas mas comunes. Sus caracteres usuales ó mas sencillos. Elementos fundamentales y accidentales de cada una. Utilidad ó usos de ellas en estado de tales y en el detritus.

Definicion y distincion general de los terrenos y formaciones, acompañando cortes gráficos para denotar la sobreposicion, paralelismo ó su falta, concordancia ó discordancia, circunvoluciones, faltas y demas modificaciones interesantes que puedan presentar sus miembros, capas etc. Resultados de aplicacion de estas consideraciones. Métodos de hacer ensayos cualitativos para reconocer las sustancias minerales que predominan en un terreno dado.

Geografía botánica y zoologia como introduccion al estudio de la paleontologia. Nociones generales de esta é importancia del conocimiento de los fósiles, y de las deducciones y aplicaciones de aquellas dos ciencias á la agricultura y á las artes.

De los terrenos en particular: sus respectivos caracteres mineralógicos, paleontológicos y estatigráficos, acompañados de cortes y de figuras

Digitized by Google

de los fósiles mas característicos. Minerales que en cada uno se hallan, y su aprovechamiento en los usos económicos y como mejoramientos y abonos. De las tierras vejetales y subsuelo y sus propiedades físicas. De los vejetales espontáneos que predominan en cada terreno, y del que los cultivados en grande apetecen. Modos de proporcionarlos por transportes y desmontes á proximidad. Aplicaciones á la perforacion de pozos artesianos é inversos.

Ideas generales sebre la geogenia.

San Lorenzo 31 de Julio de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

Real órden declarando obra de testo en la asignatura á que corresponde el tratado de mineralogia y química aplicada á la arquitectura, y mandando librar á favor de su autor D. Juan Chavarri la cantidad de 8,000 rs. con destino á la impresion de dicha obra.

La Reina (q. D. g.) ha visto con suma complacencia el «Tratado de Mineralogia y Química áplicadas á la Arquitectura,» escrito por D. Juan Chavarri, Profesor de dicha asignatura en esa Escuela especial, y deseando dar una prueba del aprecio que dispensa á los que con feliz éxito consagran su inteligencia á la mas perfecta instruccion de la juventud, vista la propuesta de V. S. con arreglo al artículo 19 del Reglamento de la Escuela, el informe de la Junta de Profesores, y posteriormente el de la Real Academia de ciencias, se ha servido mandar que dicho Tratado sirva de testo en la respectiva asignatura y que con cargo al capítulo 21 art. 2.° del Presupuesto vigente se libren 8,000 rs. á favor de D. Juan Chavarri con destino á la impresion de su obra.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, con devolucion del ejemplar manuscrito para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director de la Escuela especial de Arquitectura.

Digitized by Google

INDUSTRIA.

Nota de los dueños de fábricas que han solicitado certificados de marca con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corresponde.
D. José Brú.	La cubierta superior del librito representa dos caballos á escape tirando de un carro romano, en el que se halla colocada una figura con traje talar y capacete, que tiene una lanza en la mano izquierda y guia los corceles con la diestra. Al frente de este grupo hay una casita, á la espalda dos árboles, uno mas pequeño que otro, y debajo, en línea separada, este rótulo: «Fábrica de José Brú. Papel sin cloruro de Alcoy, núm.» En la inferior se lee: «Se hallará de venta en casa de José Brú, Barcelona.»	Para su fábrica de libritos de papel de fumar.	Barcelona.	Barcelona.
D. Diego Botella.	La primera cubierta del librito contiene dos estrellas de ocho rayos, colocadas una sobre otra, y de mayor tamaño la de la parte superior: estas estrellas están rodeadas de una faja que tiene esta inscripcion: «Marca de los luceros» y parece servirles de pedestal un oráculo caprichoso donde se lee: «De la fá-			

Digitized by Google

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplican.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corresponde.
	brica de Diego Botella.» Debajo, dentro de un óvalo, dice: «En Alcoy.» La segunda, figura un cuadrilongo formado por una greca adornada en la parte superior con unos flecos en pabellon, bajo los cuales se lee: «Fábrica de Diego Botella y Compañía, en Alcoy, papel de hilo.»			
D. Antonio Abad y Abad. . .	Una de las cubiertas del librito contiene la figura del cuadrúpedo llamado «Zebra» en actitud de correr, de cuyo cuello por la parte superior sale una cinta que dice: «La Zebra.» El campo en que se representa el animal está cerrado por dos adornos con un rótulo cada uno; el de la derecha dice: «Asno rayado del,» y el de la izquierda «Cabo de los viajeros.» En la otra, dentro de un adorno de capricho se lee: «Papel de hilo. Fábrica y taller de Antonio Abad y Abad. Alcoy.	Para idem.	Alcoy.	Alicante.
D. Antonio Vicens y Abad. .	En la cubierta principal del librito hay una torre con diez cuerpos, que presenta cuatro frentes, situada en medio de dos templetes chinos: al pie de ella se ve un chino sentado con las piernas cruzadas, la cabeza inclinada, los brazos abiertos y arqueados hácia arriba, y señalando con los índices y por la	Para idem.	Idem.	Idem.

Digitized by Google

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corresponde.
	parte superior del edificio pasa una cinta con esta inscripcion: «Torre de porcelana.» Debajo de este cuadro, en linea separada, se lee: «En Canton.» En la cubierta inferior, dentro de un adorno de capricho, dice: «Fábrica y taller de Antonio Vicens y Abad. Alcoy, papel de hilo.»	Para idem.	Alcoy.	Alicante.
D. Tomás Miralles y compañia.	La cubierta superior del librito figura una estrella formada por siete saetas, rodeada de una faja con esta inscripcion: «Marca de las saetas» cuyas dos puntas vienen á unirse á un circulo caprichoso, que sirve de base, dentro del cual se lee: «De la fábrica de Tomás Miralles y Compañía.» Debajo, en un óvalo, dice: «Alcoy.» La segunda cubierta representa un cuadrilongo formado por una greca, adornado de una especie de pabellon que pende del lado superior, bajo el cual se lee: «Fábrica-Tomás Miralles y Compañía, de Alcoy.»	Para idem.	Idem.	Idem.
D. José Botella y compañía.	Una de las cubiertas del librito presenta la figura del animal conocido con el nombre de Onza, el cual se halla sobre un campo en actitud de acechar: á su derecha por encima de la cabeza se distinguen varias hojas de			

Digitized by Google

Nombre del solicitante.	Descripcion de la marca.	Objeto á que se aplica.	Pueblo en que se halla situada la fábrica.	Provincia á que corresponde.
	un arbusto. Debajo del paisaje, en línea separada se lee: «La Onza.» La otra cubierta, dentro de unos rasgos de pluma en forma de adorno, tiene esta inscripcion: «Fábrica de José Botella y Compañía, Alcoy.»	Para idem.	Alcoy.	Alicante.
D. Miguel Botella.	La cubierta superior del librito figura un círculo que contiene varios adornos en forma de signos, y un mascarón en su centro: este círculo está colocado sobre dos cartelas simétricas, adornada cada una con una hoja de acanto, encima de las cuales se hallan dos génios sosteniendo una cinta en que dice: «Calendario Mejicano.» Debajo del pedestal que sirve de base á dichas cartelas, y en un adorno, se lee: «Propia de Miguel Botella» y en línea separada: «papel de hilo.» La inferior en medio de otro adorno de capricho, tiene esta inscripcion: «Fábrica de Miguel Botella, Alcoy» y fuera del adorno dice: «papel de hilo.»			

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la expedicion de dichos certificados deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de esta publicacion.

Madrid 26 de Julio de 1855.=El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Digitized by Google

MINAS.

Renuncia de la mina «Deleitable» sita en el punto llamado Veloncio Concejo de Piloña en la provincia de Oviedo.

Don Manuel Vior, Gobernador en comision de esta provincia.

Hago saber: Que instruido en este Gobierno de provincia el espediente de registro de la mina de cinabrio llamada «Deleitable,» sita en términos de Veloncio distrito municipal de Piloña, y acordada por S. M. la Reina (q. D. g.) la concesion de la misma, no han sido aceptadas por su registrador D. Francisco Santos las condiciones generales de la ley y reglamento únicas que se le han impuesto, habiendo renunciado todos sus derechos por no convenirle su explotacion. En su consecuencia se pone en conocimiento del público cumpliendo con lo que se previene en el artículo 68 del reglamento de 31 de Julio de 1849, por si alguna persona apeteciese la espresada mina con las referidas condiciones.

Oviedo 2 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Vior.—El Secretario, Juan Diego Perez.

OBRAS PUBLICAS.

Real órden concediendo autorizacion por el término de un año á don Juan Guillaume y Mercadal y á D. Manuel Gatell y Roig para hacer los estudios de una línea de ferro carril que desde Mora de Ebro, pasando por Teruel y Cuenca, empalme en Aranjuez con la línea del Mediterráneo.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por D. Juan Guillaume y Mercadal, vecino de Barcelona, y D. Manuel Gatell y Roig, vecino de Tarragona, en la que solicita autorizacion para hacer los estudios de una línea de ferro-carril que, desde Mora de Ebro, pasando por Teruel y Cuenca, empalme en Aranjuez con la línea del Mediterráneo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por término de un año, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles; entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Digitized by Google

Real órden disponiendo que en lo sucesivo ha de ser de cuenta de los particulares que hagan estudios de ferro-carriles con autorizacion competente los gastos de exámen y confrontacion de los proyectos.

Ilmo. Sr.: Conviniendo adoptar una disposicion general sobre el abono de los gastos que ocasionan el exámen y confrontacion con el terreno de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares con arreglo al artículo 45 de la ley general, y no siendo justo que el Estado los satisfaga, porque muchos de los proyectos que se formen podrán exigir quizá rectificacion, y otros acaso sean completamente inaceptables; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo ha de ser de cuenta de los particulares que hagan estudios con la autorizacion competente los gastos de exámen y confrontacion de los proyectos, con inclusion de las dietas por indemnizacion que devenguen en los trabajos de campo indispensables los Ingenieros encargados.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de obras Públicas.

Real órden concediendo autorizacion por el término de seis meses á don Lorenzo Bros para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del puerto de Rosas y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por don Lorenzo Bros, vecino de esta córte, en la que pide la autorizacion competente para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo del puerto de Rosas, y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas, ha tenido á bien, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, conceder dicha autorizacion por término de seis meses, sin conferirle derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Digitized by Google

Real órden disponiendo que se adquieran por el Gobierno, por el valor en tasacion, los estudios de la línea del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Búrgos, que se han juzgado útiles y convenientes para su ejecucion.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la ley de 13 de Mayo último, relativa al ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Búrgos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se adquieran por el Gobierno, por su valor en tasacion, verificada en la forma que prescribe la citada ley, los estudios de esta línea que se han juzgado útiles y convenientes para su ejecucion, á saber:

Primero. El anteproyecto de parte de la Union de Madrid á Valladolid por Segovia, hecho por el ingeniero Madrid Dávila.

Segundo. El proyecto de Búrgos á Bilbao por Orduña, hecho por el Ingeniero Santa Cruz.

Tercero. El proyecto de Miranda á Bilbao por Vitoria, hecho por el Ingeniero Uhagon.

Cuarto. El proyecto de Zornoza á Irun, hecho por los Ingenieros Echanove y Guinea, Echanove y Echanove, Torres, Vildosola y Peironcely.

Quinto. Y por último, el anteproyecto de la seccion de Vitoria á Irun por Alsasua, hecho por Mr. E. de Wisoeg, previniendo en consecuencia de esto que las personas ó corporaciones á quienes pertenezcan los estudios espresados procedan desde luego á nombrar peritos para tasarlos, dando inmediatamente parte á esa Direccion general de los nombramientos que verifiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Real órden nombrando una comision compuesta de varios ingenieros para concluir varios estudios de proyectos de ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: Con el fin de completar el proyecto del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Búrgos, y dar la debida uniformidad á los diferentes estudios que se han hecho de esta línea por empresas diversas, asimilándolos á los practicados por cuenta del Gobierno; la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar una comision, compuesta de los Ingenieros don Antonio Lopez, D. Juan de Mata García, D. Eduardo Gutierrez Calleja, don José Peñarredonda, D. Enrique Alan y D. Manuel Estibaus, que bajo

Digitized by Google

la presidencia y direccion del primero, se ocupen; el segundo y tercero de los nombrados en concluir el proyecto de Madrid á Valladolid por Avila; el cuarto y quinto, el de la misma seccion, siguiendo la direccion de Segovia, y el sexto, de la seccion de Vitoria á Irun por Alsasua.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden autorizando, sin perjuicio de lo dispuesto en Real órden de esta fecha, á D. Enrique Misley, en nombre de los Sres. Foz, Henderson y compañía, de Lóndres, para practicar los estudios del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Búrgos.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á una instancia que le ha dirigido D. Enrique Misley, en nombre de los Sres. Foz, Henderson y compañía, de Lóndres, se ha dignado autorizarles para practicar los studios del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Búrgos; en la inteligencia de que esta autorizacion, que solo se les concede por el término de un año, no les dá derecho alguno á la concesion de la línea ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que les origine su estudio, debiendo considerarse por otra parte sin perjuicio de lo dispuesto por Real órden de esta fecha respecto de la formacion del proyecto completo del mismo camino por la comision de ingenieros nombrada por el Gobierno.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Real órden, autorizando á D. Antonio Ivars y Ros y D. José Barbier y Roselló para que practiquen los estudios de las obras que proponen para mejorar el puerto de Denia.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por Don Antonio Ivars y Ros y D. José Barbier y Roselló, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarles para que, con sujecion al art. 8.° de la instrucion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios de las obras que proponen para mejorar el puerto de Denia, entendiéndose que esta autorizacion no les dá derecho á que se les otorgue la concesion definitiva para su ejecucion, si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

Digitized by Google

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras Públicas.

ANUNCIOS DE SUBASTA.

Subasta para el arriendo del portazgo de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid á Cádiz.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 30 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid á Cádiz por tiempo de un año y cantidad de 100,000 rs. vn. en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescripto en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 7 de Agosto de 1855.=P. A. del D. G., Francisco Barra.

Digitized by Google

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de Agosto de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Valdemoro, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)—*Fecha y firma del proponente.*

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 1.°—CIRCULAR.

Real órden, aprobando y justipreciando diferentes obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictámen de la primera seccion del Real Consejo de Instruccion pública encargada de censurar y justipreciar las obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria, ha tenido por conveniente aprobar las contenidas en la adjunta lista núm. 23, declarando asimismo que pueda servir de texto en las escuelas normales elementales y superiores la contenida en la lista número 24, y desaprobar la que se expresa en la lista núm. 25, mandando que se publiquen sin perjuicio de que se corrija cualquier error que en ellas se advierta, y que se tengan por adicionales á las ya publicadas.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalvan.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

LISTA NÚM. 23.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria.

El Sr. Pedro, ó lecciones de física para niños y adultos, por D. A. M. C.; editor D. Severo Castillo: impreso en *Madrid*, 1853, á tres reales en rústica.

Nociones de geometría aplicada á la agrimensura, por D. Gregorio Hueso: impreso en *Zaragoza*, 1855, á dos reales en rústica.

Compendio de aritmética, con el nuevo sistema de pesas medidas y monedas, por D. Juan Posegut Dasen: impreso en *Málaga*, 1854, á tres reales en rústica.

Digitized by Google

Elementos de aritmética universal, por D. Manuel Madorell y Badia, tomo II: impreso en *Barcelona*, 1854, á dos reales en rústica.

Instruccion religiosa, por D. Santiago Vicente García; editor D. Eusebio García Vazquez: impreso en *Madrid*, 1855, á tres reales en rústica.

Mentor de la moral, segun el texto y espíritu de la Sagrada Escritura, por D. Rafael García Lopez: impreso en *Madrid*, 1855, á dos reales en rústica.

Tratado completo de aritmética para uso de los niños, por D. Genaro del Valle: editor, D. José Gonzalez: impreso en *Madrid*, 1855, á dos reales en rústica.

Nociones de geometría, por D. Genaro del Valle; editor, D. José Gonzalez: impreso en *Madrid*, 1855, á dos reales en rútica.

Elementos de dibujo lineal, por D. Manuel Caballero de Rodas; editor, Don José Gonzalez: impreso en *Madrid*, 1855, á dos reales en rústica.

Aritmética decimal y demostrada, por D. Lorenzo Tranque: impreso en *Gerona*, 1854, á tres reales en rústica.

Catecismo razonado, histórico y dogmático de la doctrina cristiana, por el Abad Theron: traducido por D. Manuel Antonio Carreño y D. Manuel Urbaneja: impreso en *Caracas*, 1852.

Manual de urbanidad y buenas maneras para uso de la juventud de ambos sexos, por D. Manuel Antonio Carreño: impreso en *Caracas*, 1353.

Nota. En las nuevas ediciones de estas dos obras se suprimirá lo que en ellas se refiere exclusivamente al pais para que han sido escritas.

El precio de cada ejemplar se designará luego que se verifiquen dichas nuevas ediciones.

Lista núm. 24.

Obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza de las escuelas normales elementales y superiores de instrucion primaria.

Catecismo civil penal, por el presbítero D. Francisco de Paula Perez Berrocal: impreso en *Madrid*, 1855, á tres reales en rústica.

Lista núm. 25.

Obras no aprobadas para la enseñanza de las escuelas de instruccion primaria.

Breve tratado de ortografía analítico-sintética, por D. Antonio María Flores de San José.

Digitized by Google

Anuncio de oposicion á una cátedra de historia y elementos de derecho romano, vacante en la universidad de Santiago.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago una cátedra de historia y elementos de Derecho romano dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandada sacar á oposicion por Real órden de 10 de Junio último.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita: 1.° Ser español. 2.° Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.° Haber observado una conducta moral irreprensible. 4.° Ser doctor en la facultad de Jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central ante el Tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.° de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852, debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente, con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 6 de Agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ley ampliando á los haberes que se espresan la deuda del personal de que trata la ley de 3 de Agosto de 1851.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° La deuda del personal, que segun el art. 2.° de la ley de 3 de Agosto de 1851, comprende los débitos del Tesoro por sueldos, pensiones y asignaciones personales devengados desde 1.° de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, abrazará tambien los procedentes:

Primero. De las mensualidades rebajadas segun las leyes de presupuestos de los años de 1850 y 1851 á las clases activas y pasivas.

Segundo. De las que los individuos de las mismas clases hubieren devengado y no cobrado en dichos años y el de 1852 por hallarse á la sa-

Digitized by Google

zon percibiendo á título de derechos caducados los haberes que les correspondieron en otras épocas ó situaciones.

Art. 2.° La expresada deuda será convertida en títulos al portador sin interés, que se distinguirán de los demas efectos públicos.

Art. 3.° Dichos títulos serán expedidos en cantidades de 1,000, 5,000, 10,000 y 20,000; y por los créditos que no lleguen á 1,000 rs., se emitirán resíduos cangeables por títulos cuando compongan cantidad suficiente y lo pretendan los interesados.

Art. 4.° Se comprenderán en los presupuestos del Estado por lo menos 12.000,000 anuales hasta su extincion, principiando en el año próximo de 1856, aplicables exclusivamente á la amortizacion de los títulos de la deuda del personal por medio de compras mensuales en licitacion pública, como se practica con la Deuda amortizable de primera y segunda clase.

Art. 5.° Se declaran compensables los títulos procedentes de los créditos del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, y admisibles los mismos títulos al tipo de 20 por 100 en toda clase de afianzamientos.

Art. 6.° Mientras el Gobierno no expide los títulos al portador de que trata esta ley, serán admitidos en las compensaciones los documentos trasferibles que los representen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Real decreto, reorganizando la junta de clases pasivas.

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Uno de los ramos del servicio público que mirado con particular atencion desde que se halla al frente del vasto departamento de Hacienda el Ministro que suscribe, ha sido todo lo que tiene relacion con las clases pasivas.

El número de individuos que las componen y el guarismo con que gravan al Tesoro, exijen especial cuidado y singular esmero para conseguir hasta donde sea posible no aumente aquel y disminuya este en la proporcion debida.

A poco que se fije la vista en estas clases, se comprende perfectamente que, tanto para eliminar de ellas por medio de una colocacion

Digitized by Google

adecuada y conveniente á parte de los que la componen, como para declarar los derechos de los que por circunstancias especiales deban pasar á situacion pasiva, es necesario contar con un centro de accion en el que con inteligencia, perseverancia y celo se reunan todos los datos y antecedentes necesarios para calificar con el posible acierto la aptitud de los que deban pasar al servicio activo y garantice la justicia de las clasificaciones.

Este fue sin duda el pensamiento que al parecer dominó al crear la junta de clases pasivas en 29 de Diciembre de 1849.

Mas como quiera que por motivos que no son de este lugar, á aquella corporacion se le dieron proporciones no ajustadas á las necesidades del servicio público, tal vez esto haya contribuido poderosamente á que por Real decreto de 29 del último Diciembre se encomendaran las funciones de la junta á algunos jefes superiores de varios departamentos dependientes del Ministerio de Hacienda con un vocal ponente para todos los negocios que reunia tambien el carácter de Ordenador de pagos.

La esperiencia se ha encargado de acreditar que esta organizacion no conducia al fin apetecido; porque por mas celo é inteligencia que desplegaran los vocales, era casi imposible se ocuparan con asídua constancia del exámen de un número considerable de espedientes minuciosos, estudiando sus mas leves detalles, prenda precisa del acierto en las resoluciones. Los negocios anejos á los ramos de que principalmente se hallaban encargados, debian absorber toda su atencion sin permitirles fijarse en un objeto interesante sin duda, pero que no por eso dejaba de ser secundario. Se toca ademas el inconveniente de que dichos gefes eran sustituidos frecuentemente por sus subalternos inmediatos, los que por mas capacidad que reunan, no pueden arreglar sus decisiones á la uniformidad de una jurisprudencia consuetudinaria.

Apoyado en estas poderosas razones, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. habia proyectado someter á su Real aprobacion la reorganizacion de la junta de clases pasivas bajo las bases adecuadas al servicio que debia prestar, y como parte esencial de un plan destinado á disminuir la cifra con que aparecen en el presupuesto de gastos, dando colocacion á los que pueden pasar á la clase de activos.

Solo la consideracion de economía podia influir en dilatar hasta el presupuesto del año próximo inmediato la realizacion de la medida; mas ya no es conveniente subordinar al pequeño aumento de gastos los cuantiosos intereses puestos al cuidado y vigilancia de la junta, y mucho menos desde que debe entender en las clasificaciones de todos los empleados de Ultramar y en la revision de los espedientes de jubilaciones hechas por Reales órdenes, separándose de lo establecido por las leyes para estos casos, segun lo acordado por las Córtes constituyentes.

Digitized by Google

Es llegada pues la ocasion de dar á la junta una organizacion tal, que con la mas severa economia practique el servicio desembarazadamente con actividad y exactitud, y pueda exigirse la responsabilidad á que debe estar sujeto todo funcionario público.

Para conseguir este objeto basta en concepto del que suscribe que esta corporacion se componga de un presidente, un vicepresidente, dos vocales y del que en representacion del ramo de la clase de militares establece la Real órden de 17 de Enero último, sin variar la planta de su secretaria, con lo cual es de presumir se resolverán acertadamente todos los negocios puestos á su cuidado, con el solo aumento de 130,000 rs. anuales, ó sean 54,169 en los cinco meses que restan del año actual; cantidad de muy poca importancia si se tiene en cuenta que aun asi es menor el importe de esta partida del presupuesto en 115,000 rs., comparado el guarismo del de 1854, á la que hay que agregar el beneficio que reportará al Tesoro por las crecidas cesantías de tres altos funcionarios.

En atencion á las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° La junta de clases pasivas se compondrá de un presidente de la clase de gefe superior, un vicepresidente y dos vocales, gefe de Administracion de Hacienda pública de primera clase, en vez de los que fueron designados como altos funcionarios por el Real decreto de 29 de Diciembre último. Ademas formará parte de la junta el vocal que en representacion de las clases militares establece la Real órden de 17 de Enero anterior.

Art. 2.° Competen á la junta todas las facultades y atribuciones que le están señaladas por los reglamentos é instrucciones que rigen en la actualidad.

Art. 3.° Desde la publicacion de la ley del presupuesto de este año corresponde á la junta entender esclusivamente en los espedientes de cesantías y jubilaciones de los empleados que sirven en Ultramar, con sujecion á las disposiciones contenidas en la misma ley.

Art. 4.° La junta se dedicará inmediatamente á la revision de los espedientes de los empleados jubilados en virtud de Reales órdenes, ha-

Digitized by Google

ciendo las declaraciones que correspondan con arreglo á la ley citada en el artículo anterior.

Art. 5.° Ademas de los deberes que imponen á la junta los reglamentos, lo será tambien el de informar al Gobierno sobre las circunstancias que concurran en los empleados cesantes con goce de haber, fundándose en los espedientes, datos y registros que en la misma existan.

Art. 6.° La junta formará un registro por ministerios, de los empleados cesantes que considere en disposicion de pasar al servicio activo, guardando el órden de menor á mayor edad, y de mayor á menor haber de clasificacion, con objeto de que el Gobierno lo tenga presente en la provision de las vacantes que ocurran.

Art. 7.° Cada uno de los vocales tendrá á su cargo la instruccion de los espedientes de las clases que tenga asignadas, ejerciendo las funciones de ponente al dar cuenta en junta.

Art. 8.° La junta podrá dirigirse directamente á todas las autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, para justificar la existencia de los que cobran haberes pasivos, tomando las medidas que considere oportunas para acreditar la identidad de las personas.

Art. 9.° Se publicarán mensualmente en la *Gaceta* y *Boletin oficial* del Ministerio de Hacienda cuantas declaraciones de derecho se hagan, concernientes á las clases pasivas y á los individuos que de ellas pasen á la de activos.

Dado en San Lorenzo á 31 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Anuncio de oposicion á las dos últimas plazas de alumnos del departamento del grabado y construccion de instrumentos y máquinas para la moneda.

Hallándose vacantes las dos últimas plazas de alumnos de este departamento, primero y segundo de tercera clase, dotadas con el sueldo de 5,000 rs. anuales, y estando prevenido por Real órden de 28 de Diciembre de 1850 que los jóvenes que aspiren á ingresar en esta carrera lo hagan por oposicion, se hacen públicas estas vacantes y se expresan á continuacion los requisitos y circunstancias que deben concurrir en los que deseen optar á ellas:

Artículo 1.° Los opositores á dichas plazas deben ser españoles, de estado soltero, no han de tener menos de 16 años ni mas de 24, cuyas

Digitized by Google

circunstancias acreditarán legalmente. Igualmente y en la misma forma legal harán constar su probidad y buena conducta.

Art. 2.° Los opositores harán constar lo que en el artículo anterior se exige en el término improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de esta oposicion en la *Gaceta* y *Diario oficial* de esta córte, no siendo admitidos los que no lo verifiquen en el término expresado.

Art. 3.° Los jóvenes que por Real órden están admitidos como meritorios de este departamento serán preferidos en igualdad de circunstancias á los que no disfruten esta gracia.

Art. 4.° Los opositores deberán tener los conocimientos bastantes para poder ejecutar con buen éxito los trabajos que para estos ejercicios señala la citada Real órden de 28 de Diciembre de 1850.

Art. 5.° El número de opositores no podrá exceder de ocho: si fuese mayor el de los aspirantes á la oposicion, practicarán una prueba de repente en la forma que designa la citada Real órden, y los ocho que prueben ser mas aptos quedarán desde luego admitidos á ella, y los demas excluidos.

Art. 6.° Se señala el término de tres meses para la ejecucion de las obras que determina la instruccion, y el mas sobresaliente de los ocho que hayan quedado como opositores, obtendrá la primera plaza, y el que le siga la segunda; esto si fuesen suficientes, y prévia la aprobacion que de su propuesta debe recaer de S. M., y desde cuya fecha entrarán en el goce de sus empleos y sueldo correspondiente.

Art. 7.° Las obras que ejecuten los opositores serán de propiedad del departamento, mediante que este facilitará los troqueles y punzones para ellas, siendo de cuenta de aquellos las herramientas necesarias para su ejecucion.

Art. 8.° Los aspirantes á la oposicion presentarán los documentos que se exigen en el art. 1.° al Jefe del departamento.

Madrid 23 de Julio de 1855.—El grabador general, Jefe del departamento del grabado, Francisco Coromina.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

Damos cabida en las páginas del Boletin á este artículo publicado en el mes anterior en la *Corona de Aragon*, á pesar de haber sido ya reproducido en la mayor parte de los diarios de la córte, en atencion á su importancia y oportunidad.

OIDIUM TUCKERY.

¿Comeremos uvas de las que actualmente son atacadas del oidium tuckery, vulgo *nalura*?

¿Beberemos vino del zumo esprimido de las mismas?—Sí.

Y saldrá barato si el remedio tiene que aplicarse una sola vez, y se hace sin tardanza.

Amigos conciudadanos: Os dirijo esta epístola con el lema que habeis leido, y os encargo lo mediteis bien y vereis que se expone muchísimo mi reputacion en aseguraros un hecho que todavía se ha de verificar, pues debemos aguardar el próximo Setiembre, época de la vendimia, para que quede definitivamente comprobado. Esto os probará la íntima conviccion mia; os probará que siendo un hecho en el cual corren parejas la teoría y la práctica, esto es, que primero lo demostré teóricamente y despues la práctica me confirmó la teoría, con admiracion mia, debo estar plenamente convencido de lo que ha de suceder, como si lo viese, para asegurároslo tanto.

Digitized by Google

Me parece oir la voz de alguno de entre vosotros que dice: ¿pues por qué no acude al concurso público que abrió nuestro sábio Gobierno? A esto le contestaré: primero, que desde hoy ya tomo plaza en él, y creo que no se me negará; segundo, que recomendándoos el remedio ahora, confio que todavia podreis salvar la cosecha de la vendimia, ahorrándoos algunos dias que tardaria su publicacion en el *Boletin oficial* y la *Gaceta*, teniendo que pasar por los trámites oficiales; tercero, que yo cargo con toda la responsabilidad; y cuarto, por fin, que en la memoria que escribiré pienso confirmar ó combatir la teoria de Decandolle acerca de la introduccion de los esporos ó semillas del oidium por las raices de la vid, mientras que otros botánicos opinan que es por la superficie exterior. Mis pruebas hasta el presente me confirman en esta última teoría.

Como hombre público me considero en la precisa obligacion de manifestaros el resultado de la mejor de mis cuarenta y dos experiencias que hasta el presente he practicado en la villa de San Boy de Llobregat, pueblo de mi naturaleza. Debo advertiros que dichas experiencias no son ninguna de las 75 recetas que he leido en la *Gaceta*.

Cosa singular. La teoría del cólera-morbo-asiático me sirvió de guia. Los médicos químicos alemanes hallaron que en la sangre de los coléricos faltaban las sales alcalinas, y ya recordareis que el año pasado os recomendé el remedio del cirujano inglés Maxwll ó sea el carbonato sódico en la dósis de 50 granos castellanos cuando es cristalizado y de 20 granos si es pulverizado ó ha perdido el agua de cristalizacion, y que una sola dósis tomada con agua tibia al principio del mal curaba dentro de dos horas, permaneciendo el paciente en cama abrigado con la ropa del tiempo y bebiendo un vaso de agua caliente con una cucharada de aceite comun á la media hora de haber tomado el carbonato. Traté pues de averiguar qué sustancias contiene el oidium tuckery y la uva, pámpano y sarmiento de la vid. No hallándose el análisis completo de dicho oidium me servi del análisis del hongo comun que nos trae Dumas. Hallé que la po-

Digitized by Google

tasa y sosa forma sales solubles con los ácidos bulético, fúngido y fosfórico; pero que la cal forma sales insolubles. Las demas sustancias que indica nuestro científico Prolongo haber hallado en el análisis químico directo del oidium, son neutralizadas por la cal. En la obra de botánica, segunda edicion de nuestro célebre naturalista y paisano doctor D. Agustin Yañez y Girona, hallo gran semejanza entre ambos hongos, no estando muy distantes en la escala orgánica y por consiguiente tomé este análisis como si fuese directo.

Hé aquí mi descubrimiento teórico:

Hecho este descubrimiento teórico faltaba que la práctica lo confirmase. El 1.° del actual me dirigí con mi ayudante á la viña que mi amigo el cirujano D. José Queralta posee en dicha villa de San Boy y que puso á mi entera disposicion.

Señalé primero sobre 600 cepas, poniendo cañas peladas en las cepas, cuyas uvas eran sanas, y sin pelar ó con hojas á las cepas con uvas enfermas. A unas 200 les dí cal en forma de lechada, conforme luego esplicaré, á un centenar cal con arcilla y á otro centenar arcilla sola. Dejé algunas tiras sin aplicar el remedio á fin de compararlas.

El 8 del actual examinamos primero con mi ayudante si las cepas señaladas en que no apliqué el remedio se habian alterado. Le hice notar que estas cepas debian servir para quitar una preocupacion casi general entre los viticultores. Creen estos que los vapores, ferro-carriles y el gas del alumbrado produce la malura. Le dije, si las cepas enfermas se han puesto buenas y estas se conservan tales, tendrán razon los labradores; pero si es al revés se equivocan.

Una por una fuimos examinando muy escrupulosamente dichas cepas y hallamos que ninguna de las enfermas curó, y que la tercera parte de las buenas enfermó. Recuerdo que desde e 1.° al 8 del actual, los vapores no funcionaron en esta de Barcelona por circunstancias que todos deploramos.

Al contemplar en seguida las 200 cepas encaladas quedé agradablemente sorprendido de su verdor, las uvas enfermas

Digitized by Google

habian crecido, y algunas de ellas eran buenas para agraz, mientras que las uvas enfermas no encaladas permanecian pequeñas.

Las dadas en partes igual de cal y arcilla no eran tan bonitas como las de cal sola. Las que solo tenian arcilla no habian curado. Estos resultados me prueban que la cal en forma de lechada no obra como un cuerpo inerte como es la arcilla, sino conforme esplica la teoría, formando las tres sales antes citadas, y neutralizando las demás sustancias que halló nuestro erudito Prolongo. Apliqué hasta 42 remedios, cuyos resultados esplicaré en la memoria que pienso enviar á nuestro sábio Gobierno.

Viendo que la malura iba abrigando nuestros viñedos por testimonio de todos los labradores, me trasladé el 9 del actual á dicha villa y fuí á practicar el 10 en grande escala dicho remedio para poder proporcionar datos seguros á nuestros viticultores.

Tomé 50 libras de cal viva, que necesitan 42 porrones de agua, y se roció poco á poco dicha cal, y al cabo de hora y media estaba ya deshecha y propia para usarse como remedio y llenaron una portadora.

Las 50 libras catalanas componen 43½ libras castellanas y 20 kilógramos próximamente, y los 42 porrones equivalen á 78½ cuartillos castellanos, y 39½ litros del sistema métrico universal.

El modo de usar la lechada de cal consiste en tomar una olla grande, ó bien una palancana, vulgo *rentamans*, y se sostiene con la mano izquierda: se pone dentro como cosa de un porron de lechada de cal espesa como un *murté elá*, y con una brocha de pelo mejor que de palma (pinsell de emblanquinâ) puesta la olla debajo de la uva, á fin de no perder tanta lechada, se va chupando con dicho cepillo puesto en la mano derecha, haciendo que penetre hasta el escobajo rapa; cuando se está seguro de que todo el racimo ha recibido el baño de lechada de cal, se va al otro hasta concluir todos los racimos de la misma cepa, tanto si tienen malura como si son sanos. En

Digitized by Google

seguida se deja la brocha en la olla, y con la mano derecha se toman los sarmientos y se sumergen sus sumidades ó puntas en dicha olla ó *rentamans*, quedando emblancadas como cosa de un palmo á fin de que tomen las pámpanas mas tiernas un baño de lechada de cal. Asi queda concluida la operacion y se pasa á otra cepa. La viña en que hice la experiencia está al Poniente de Barcelona y dista dos leguas escasas de esta ciudad. Está situada á la pendiente de una montaña. Tienen unas cepas con otras, tres sarmientos de unos cinco palmos de largo; cosa de un metro, y de uno á dos racimos. Dos fueron los jornaleros que en un dia de trabajo hicieron 1,566 cepas en dicha viña de 28 años de edad. El coste es de 8 rs. por jornal, y de 7 reales el quintal de cal; por consiguiente, las 50 libras costarán 3 1/2 reales. El coste total de 1,566 cepas es de 19 1/2 rs.

Me hicieron notar los dos prácticos que la uva buena dificilmente se blanquea, mientras que la enferma queda perfectamente blanqueada.

Ataca la malura con preferencia, mas las sumidades tiernas de los sarmienos que los racimos.

La razon de esta práctica se alcanza fácilmente. El viñero quiere salvar tan solo el fruto y no le interesa tanto lo demas, por cuyo motivo se ha dado directamente un baño al racimo y otro á las hojas mas tiernas, que son los pulmones mas enérgicos de las plantas.

Concluyo aconsejándoos que hagais la experiencia por primera vez en un racimo bueno y que tenga al lado otro racimo bueno tambien, y luego á otro malo y que tenga al lado otro igualmente malo, y pongais señales para distinguirlos. Dentro de una semana notareis que el bueno se conserva tal, que el enfermo ha curado y de cuyas resultas ha crecido la uva, y con esta sencillísima experiencia os convencereis de los hechos que acabo de referir.

Vereis que no solo es un remedio preservativo, sino tambien curativo. Sobre todo aplicar pronto el remedio, porque si la uva es acorchada y la rapa seca, es imposible su curacion.

Digitized by Google

Hoy á las cinco de la mañana he salido de Barcelona con el tren del ferro-carril de Martorell. Antes de un cuarto de hora desembarcaba en Cornellá. A las seis dadas estaba en la viña. A las siete bebia agua de una fuente ferruginosa que hay junto á la viña, y á las nueve y media estaba de vuelta á Barcelona. Digo esto porque el que desee hacer en grande escala la operacion del encalado, puede apersonarse, antes si quiere, con el dueño de la viña, que es dicho cirujano y se convencerá del resultado.

¿Sabeis por qué no temo exponer mi reputacion? porque la química, en casi todas sus partes, tiene la certeza de las matemáticas.

Barcelona 13 de Julio de 1855.—Lorenzo Presas y Puig.

Digitized by Google

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONTINUACION.)

TERCER AÑO.

CLASE DE ESTEREOTOMIA.

ESTEREOTOMIA DE LA MADERA.

Nociones preliminares.

Leccion I.

Introduccion.

- Nociones generales de Estereotomía, su division y principios fundamentales en que se apoya.
- Estereotomia de la piedra, instrumentos necesarios para el trazado. Extraccion de la piedra de las canteras.

Leccion II.

Instrumentos y herramientas.

- Descripcion y uso de las herramientas para labrar la piedra, clasificacion de las plantillas, su uso, y esplicacion de los diferentes sistemas que pueden emplearse para labrar la piedra. Marcha general que debe seguirse en el trazado.

Digitized by Google

Muros y arcos.

Muros rectos y curvos.

Leccion III.

Clasificacion de los muros: nomenclatura de las piedras con relacion á sus formas y dimensiones.
Despezo de los muros rectos, lisos y almohadillados.

Leccion IV.

Muros rectos en esviaje, rectos en talud, y talud y esviaje.
Esquinas rectas y oblícuas.

Leccion V.

Muros curvos, cilíndricos y cónicos, con todas las variaciones y combinaciones de que son susceptibles. Acuerdo de muros.

Arcos.

Leccion VI.

Arcos. Su definicion y clasificacion.
Arco á regla ó adintelado con todas sus variaciones en el supuesto de que hayan de establecerse en muros rectos.

Leccion VII.

Arco adintelado en los muros cilíndricos y cónicos.
Arcos que teniendo una curva generadora son de mayor aplicacion en la arquitectura. Clasificacion y despezo.

Falsos cortes.

Leccion VIII.

Teoria de los cortes falsos, su importancia, casos en que deben emplearse: inconvenientes que suelen presentar.

Digitized by Google

Bóvedas planas y cilíndricas.

Leccion IX.

Bóveda plana.

Bóvedas. Su generacion, clasificacion, principios fundamentales que deben tenerse presentes para su despezo.
Bóveda plana en todos los casos.

Leccion X.

Cañon seguido.

Cañon seguido, sus especies, generacion y despezo.
Cañon seguido recto.
Cañon seguido en esviaje.

Leccion XI.

Cañon seguido recto en bajada, dando á conocer los diferentes casos que pueden emplearse.

Leccion XII.

Cañon seguido en bajada y á esviaje.

Leccion XIII.

Puertas.

Puertas como caso particular del cañon seguido.
Cuerno de vaca.

Leccion XIV.

Bóvedas de arista y rincon de cláustro.

Bóveda por arista, su generacion, especies y casos particulares á que dan lugar.

Leccion XV.

Bóveda en rincon de cláustro, su generacion y propiedades especiales que tienen lugar en esta clase de bóvedas.
Cañon acodillado.

Leccion XVI.

Lunetos.

Lunetos, sus especies, generacion y combinaciones á que dan lugar.

Digitized by Google

Leccion XVII.

Trompas. — Trompas cilíndricas, su generacion y despezo.

Bóvedas cónicas y mistas.

Leccion XVIII.

Bóvedas cónicas.. — Bóvedas cónicas, sus especies, generacion y diversidad de despezos que pueden tener lugar.

Leccion XIX.

Puertas y lunetos cónicos.

Leccion XX.

Bóvedas mistas... — Bóvedas esquifadas.
Capialzado de Marsella.

Leccion XXI.

Capialzados de Montpeller y de San Antonio.

Bóvedas de revolucion.

Leccion XXII.

Bóvedas esféricas. — Bóveda esférica trasdosada, su generacion y despezos que pueden adoptarse.

Leccion XXIII.

Nicho esférico y bóvedas de hemiciclo.

Leccion XXIV.

Bóveda raida, su generacion y especies, dando en cada caso particular las reglas para su buen despezo.

Leccion XXV.

Bóveda raida con arcos torales.
Pechinas.

Leccion XXVI.

Lunetos esféricos y ojo de Buey.

Digitized by Google

Leccion XXVII.

Bóveda anular sencilla y de arista.

Bóvedas de revolucion.

Leccion XXVIII.

Bóveda elíptica de revolucion al rededor de un eje horizontal. Diferentes formas de despezo que pueden adoptarse.

Leccion XXIX.

Bóveda en forma de elipsoide de tres ejes. Determinacion de sus juntas por medio de las líneas de curvatura.

Escaleras y varias cuestiones de inmediata aplicacion.

Leccion XXX.

Escaleras, sus especies y principios fundamentales.

Escaleras de ida y vuelta.

Leccion XXXI.

Escaleras de ojo de planta regular é irregular con peldaños en forma de dovela ó de zancas bajeadas.

Leccion XXXII.

Escaleras.

Escaleras formadas por peldaños zancas en corte de dovelas.

Leccion XXXIII.

Escaleras de caracol de alma.

Leccion XXXIV.

Escaleras de caracol de ojo.

Leccion XXXV.

Bajada de San Gil en planta circular ó cuadrada.

Digitized by Google

Leccion XXXVI.

Paso en esviaje como caso particular del cañon seguido, aplicado á los ferro-carriles y pasos forzados.

ESTEREOTOMIA DE LA MADERA.

Leccion XXXVII.

Nociones preliminares.

Introduccion al estudio de la Estereotomia de la madera.
Herramientas para el trazado y desbaste de la madera.

Leccion XXXVIII.

Nociones fisiológicas, reproduccion y enfermedades de los árboles.

Leccion XXXIX.

Esplotacion escuadria y transporte de la madera.
Nomenclatura de la madera en el comercio.

Leccion XL.

Ensambles, empalmes y refuerzos.

Ensambles simples en todos los casos que pueden presentarse, determinando sus diferentes cortes y plantillas que sean necesarias, suponiendo escuadriada la madera.

Leccion XLI.

Empalmes con todas sus variaciones.
Ensambles reforzados.
Vigas armadas en todos sentidos.

Leccion XLII.

Ensambles compuestos y cepos.
Ensambles de piezas curvas.

Leccion XLIII.

Aplicacion á armazones rectos.

Sistema que debe seguirse en los trazados de una obra de carpintería, haciendo aplicacion á una armazon compuesta de diferentes piezas.

Digitized by Google

Aplicacion á armazones rectos.

Leccion XLIV.

Estudio y trazado de una armadura de forma, en el supuesto de que conste de limas tesas, desarrollando los trazados de las ensambladuras del tirante, soleras y cuadrales.

Leccion XLV.

Continuacion de los mismos estudios, respecto del pendolon, los pares, péndolas, limas y demas accesorios.

Lecciones XLVI, XLVII y XLVIII.

Los mismos estudios en el supuesto de que la forma sea oblícua, ó lo que es lo mismo que las limas-tesas sean desiguales.

Aplicaciones á armazones curvos.

Leccion XLIX.

Sistemas de cortes para labrar piezas curvas cuyas aristas sean planas, aplicando el sistema de ensambles y empalmes.

Leccion L.

Aplicacion de estos principios al trazado de una bóveda de cañon seguido y arista.

Leccion LI.

Sistemas de cortes para labrar piezas de doble curvatura.

Lecciones LII, LIII y LIV.

Aplicacion de estos principios al trazado de las escaleras.

ESTEREOTOMIA DEL HIERRO.

Leccion LV.

Ensambles de las piezas de hierro en las tres formas que generalmente se encuentran

Digitized by Google

en el comercio; suponiendo que los cortes son rectos.

Leccion LVI.

Ensambles á rosca, empalmes y refuerzos.

Leccion LVII.

Aplicacion delos principios establecidos á las formas ó armazones, ya rectos ya curvos.

El sistema de enseñanza de la Estereotomia consiste:

Primero. En determinar las formas del todo que se proyecta.

Trazar los despezos y cortes con arreglo á los principios fundamentales que se establecen.

Determinar la especie de superficies que constituyen los paramentos de cada pieza.

Hallar las plantillas necesarias para determinar cada paramento.

Indicar la manera con que debe colocarse en el sólido cada plantilla para obtener la forma apetecida.

Representar todos estos detalles en perspectiva, para ejercitarse en la esplicacion que debe darse al obrero para que conciba cómo debe armar las plantillas, para que por este medio tan claro, perciba la idea del arquitecto y se acostumbre á labrar con facilidad y precision.

Segundo. En cada leccion se dará una hoja con los datos necesarios para la resolucion práctica de uno ó dos problemas para que los alumnos los resuelvan y que en la siguiente sean corregidos. Estos problemas forman la coleccion, sin la cual no pueden presentarse á exámen á fin de curso, pues en esta clase es tan necesaria y útil esta parte práctica, como la misma teoría.

PARTE GRÁFICA CORRESPONDIENTE Á ESTE AÑO.

El *Dibujo de Arquitectura* comprenderá: la copia de conjuntos de edificios antiguos y modernos. Estos conjuntos indicarán las diferentes proporciones de que son susceptibles los órdenes de Arquitectura comparados unos con otros, y tambien las de uno mismo, segun los diversos casos y circunstancias en que se empleen.

Digitized by Google

CUARTO AÑO.

Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construccion civil ó hidráulica, y conduccion, distribucion y elevacion de aguas: resolucion gráfica de problemas de construccion: replanteos y monteas.

ORDEN DE LAS LECCIONES.

Cantería.

Leccion I.

Objeto de esta clase de fábrica y parte histórica que la corresponde.

Máximas que deben tenerse presentes para que su aparejo ó despezo satisfagan á la buena edificacion, clasificando las diversas especies que existen, auxiliares metálicos que pueden emplearse.

Elevacion de la piedra describiendo los castillejos y aparatos necesarios para este objeto dando á conocer los mas notables que se hayan empleado.

Leccion II.

Perfeccion de la sillería; repasado y refinamiento de las molduras, cogido de las juntas y andamios necesarios para este objeto.

Cimbras. Su definicion y clasificacion dando á conocer las que tienen mayor aplicacion. (En solo la parte práctica.)

Descimbrage. Precauciones que deben tomarse para esta operacion y medios que pueden emplearse. (En solo la parte práctica.)

Albañilería.

Leccion III.

Nociones preliminares sobre los morteros y su clasificacion.

Morteros de arcilla, yeso y cal, comprendiendo este último las propiedades principales de las cales.

Digitized by Google

Leccion IV.

Estincion de la cal en todos los sistemas que pueden emplearse.

Eleccion de la arena y puzolanas.

Mortero ordinario é hidráulico.

Manipulacion del mortero.

Mastic, sus especies y modo de usarle.

Leccion V.

Herramientas del albañil y su uso.

Construccion de tierra y adobes.

Idem de hormigon, mampostería ordinaria y concertada.

Fábrica de ladrillo en toda clase de muros y bóvedas.

Leccion VI.

Construccion de fábricas mistas.

Forjados y guarnecidos, corrido de molduras y blanqueos.

Estucos; sus especies y aplicacion.

Andamios interiores; sus especies, formacion y uso.

Solados.

Leccion VII.

Pavimentos de losa de toda clase de piedra natural y artificial.

Idem de piedra informe y de hormigon.

Combinacion de este elemento con los encintados de losa.

Leccion VIII.

Solados de mármol, alabastro y pizarra.

Idem de ladrillo y rasilla, baldosa de barro y asfalto de todas clases.

Carpintería de obras de armar.

Leccion IX.

Preliminares para el estudio de la carpintería de obras de armar.

Digitized by Google

Principios generales para la construccion de este género.

Aplicacion á la composicion de entramados horizontales, verticales y oblicuos.

Empleo del fierro en la carpintería de obras de armar.

Carpintería de taller.

Leccion x.

Curvatura de las maderas natural y artificialmente.

Carpintería de taller, su objeto y condiciones á que debe satisfacer esta clase de obra, descripcion de las máquinas necesarias para el establecimiento de un taller.

Ideas del torno en la parte que tiene relacion con el arte del carpintero.

Pintado.

Leccion xi.

Conservacion de las maderas con el auxilio de la pintura.

Embreadura, pintura al óleo, composicion de las tintas y preparacion de las maderas para recibir la pintura.

Pintura al barniz, sus especies, preparacion y uso.

Pintura al temple, su preparacion y uso.

TEORIA DE LAS CONSTRUCCIONES.

Muros sujetos á presiones verticales.

Leccion xii.

Consideraciones generales sobre la determinacion del grueso de los muros.

Reglas empíricas de Roudelet.

Muros completamente aislados, de cerramiento, de sostenimiento de las cubiertas, y muros que constituyen una casa.

Muros sujetos á presiones oblicuas.

Leccion xiii.

Determinacion del espesor teórico y práctico de muros que sostienen empujes oblicuos.

Digitized by Google

Muros de terraplen y rebestimiento.

Teoria analítica del empuje de tierras y determinacion del prisma del mayor empuje.

Leccion XIV.

Espresion del máximo empuje de las tierras, del momento del máximo empuje al rededor de la arista de rotacion; del momento del peso del muro al rededor de la arista de rotacion y ecuacion de equilibrio determinando el espesor teórico del muro en la base.

Determinacion del espesor práctico.

Leccion XV.

Botareles de los muros de rebestimiento; casos en que se emplean las fórmulas deducidas anteriormente y sus modificaciones.

Regla práctica de Vaubar.

Continuacion de las presiones oblicuas sobre muros.

Leccion XVI.

Determinacion del prisma del mayor empuje y teoremas de la leccion anterior segun la teoría geométrica de Poncelet.

Leccion XVII.

Determinacion del momento y brazo de palanca del empuje.

Determinacion del espesor del muro.

Forma de los revestimientos y botareles.

Teoría del equilibrio en toda clase de bóvedas.

Leccion XVIII.

Cuestiones á que da lugar la teoría de bóvedas.

Observacion fundamental sobre que reposa su solucion, hipótesis de la Hire y hechos esperimentales.

Leccion XIX.

Hipótesis admitidas, determinacion del empuje horizontal.

Digitized by Google

Determinacion de los planos de rotura.
Casos ordinarios de la práctica.

Leccion XX.

Bóveda de cañon seguido trasdosada paralelamente á la generatriz en el supuesto de ser un semicírculo y solucion de la primera cuestion.

Leccion XXI.

Solucion de la 2.ª y 3.ª tablas auxiliares y su uso.

Leccion XXII.

Bóveda rebajada trasdosada del modo anterior. Resolucion de las mismas cuestiones.

Leccion XXIII.

Bóvedas trasdosadas formando un plano horizontal.
Resolucion de las mismas cuestiones anteriores.
Prescripciones de Rondelet con relacion á las bóvedas por arista, rincon de cláustro y cúpulas.

Continuacion sobre la teoría de bóveda.

Leccion XXIV.

Resolucion de las diversas cuestiones á que pueden dar lugar las bóvedas, como son; bóvedas sobrecargadas subterráneas y á prueba de bomba: presiones ejercidas contra los planos de junta.

ESTABLECIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES.

Fundacion sobre terrenos secos.

Leccion XXV.

Preliminares sobre tan importante asunto. Clasificacion de los terrenos y estudio de las calidades especiales de los mismos.

Leccion XXVI.

Reconocimiento del terreno, division de las fundaciones ó

Digitized by Google

cimientos, fundaciones ordinarias sobre terreno natural, sobre pilotaje y pilares.

Leccion XXVII.

Sistemas de fundacion en mal terreno, sobre emparrillado y pilotaje. Fundacion sobre hormigon y terreno artificial.

Id. sobre terreno variado.

Fundaciones hidráulicas.

Leccion XXVIII.

Fundaciones hidráulicas. Nociones preliminares, procedimientos generales y clasificacion de las diversas especies de fundaciones hidráulicas.

Fundaciones sobre terreno natural. Terrenos á que es aplicable este género de fundacion.

Fundaciones por medio de agotamiento y sin él.

Leccion XXIX.

Fundaciones sobre pilotaje. Caso en que es aplicable este género de fundacion por medio del agotamiento ó sin él.

Fundaciones sobre emparrillado, hormigon ó pilotaje.

Id. sobre escollera.

Leccion XXX.

Clasificacion de las operaciones preliminares para el establecimiento de las fundaciones tanto ordinarias como hidráulicas.

Sondaje del terreno. Sonda ordinaria y del minador. Sondaje en bueno y mal terreno. Datos que deben anotarse.

Precauciones que deben tenerse presentes para el manejo de la sonda. Práctica del sondeo.

Leccion XXXI.

Desmonte por zonas, dimension y forma de estas; transporte de las tierras por medio de palas, espuertas, cuévanos, carretillas, carro de vuelo, wagones, barcos, etc.

Digitized by Google

Precauciones que deben tenerse presentes al hacer esta operacion.

Descripcion de las diferentes especies de dragas conocidas.

Leccion XXXII.

Modo de usar las dragas y precauciones indispensables para usarlas. Establecimiento de los andamios.

Construccion de las ataguías, ya de tierra, cajon, móviles y de fondo.

Leccion XXXIII.

Agotamiento, modo de efectuarlos, y máquinas propias para este objeto.

Leccion XXXIV.

Construccion del pilotaje y emparrillado, disposiciones generales, eleccion de la madera, dimensiones, preparacion y maceo.

Machinas.

Precauciones y sistema que debe seguirse para clavar el pilotaje.

Leccion XXXV.

Operacion del maceo sobre pilotes verticales y oblícuos, su igualacion y construccion de las platabandas.

Leccion XXXVI.

Construccion de los emparrillados y plataformas, sus especies y detalles de construccion.

Reinchidos de sus huecos.

Construccion por medio de cajones, su descripcion y sistemas.

Leccion XXXVII.

Aplicacion de los cajones en toda clase de construcciones hidráulicas.

Digitized by Google

Sistema de inversion del hormigon y formacion de escolleras.

Construccion de muros y huecos.

Leccion XXXVIII.

Muros, sus especies, detalles de construccion, botareles y refuerzos.

Huecos ó aligeramientos que se dejan en los mismos.

Leccion XXXIX.

Guarniciones de puertas y ventanas, nichos, hormacinas, huecos de chimenea y fogones.

Pilares y bóvedas.

Leccion XL.

Pilares ó apoyos aislados.

Bóvedas de fábrica de ladrillo, rajuela y alfarería.

Hornos y hornillos de toda clase.

Suelos.

Leccion XLI.

Composicion de los suelos y sus especies.

Suelos de madera.

Suelos del sistema de Serlio.

Engatillados.

Leccion XLII.

Embrochalados.

Gruesos de los maderos de suelo, entrebigados, artesonados, suelos forjados de hierro y albañilería de hierro y alfarería.

Armaduras.

Leccion XLIII.

Cubiertas y azoteas. Diferentes especies de armaduras, su inclinacion y construccion. Sistemas de Philibert de Lorme y modificaciones de Rondelet, Lacaze, Emy y Ardant.

Digitized by Google

Leccion XLIV.

Armaduras metálicas y mistas.

Cubiertas de pizarra, tejas, asfalto, plomo, zinc ó cobre y hierro.

Escalera.

Leccion XLV.

Escaleras. Principios fundamentales, sus especies y construccion de las maderas, piedra y hierro.

Escaleras portátiles de madera y hierro.

Puertas y ventanas.

Leccion XLVI.

Carpintería de taller, diferentes especies de puertas y ventanas, su construccion, fijado y herrajes que les son peculiares.

Herrería.

Leccion XLVII.

Balcones, barreras, rejas y puertas de hierro forjado, fundido ó combinacion de ambos.

Diferentes especies de puentes y su construccion.

Leccion XLVIII.

Puentes. Principios generales que deben tenerse presentes siempre que se trate de establecer un puente.

Clasificacion de las diferentes especies conocidas.

Puentes de piedra.

Leccion XLIX.

Puentes de madera y sus diferentes especies.

Sistema de M. Yhies Town.

Sistema de Wiebeking.

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 30.	MARTES 31.	MIERCOLES 1.°	JUEVES 2.	VIERNES 3.	SABADO 4.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,25 p.	31,25 p.	31,30 d.	31,30 p.	31,30	31,20 p.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,10 p.	18,15	18,15 d.	18,25 d.	18,25 d.	18,15 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.				8,50 d.	8,50 d.	8,50 d.
Id. id. de 2.ª id. . .		4,70 d.	4,70 d.	4,70 d.	4,70 d.	4,80 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	63 d.	63 d.	63,50 d.	63,50 d.	63,50 d.	63,50 d.
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	65 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	99 d.	99,50	99,50 d.	99,50	99,50	99,50 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almeria.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Bilbao.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Cádiz.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Ciudad-Real.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Granada.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Málaga.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.	
Oviedo.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Santander.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/8		1/8		1/8		1/8		1/8		1/8
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 d.		5,28 d.		5,28 d.		5,28 d.		5,28 d.		5,28 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 4 de Agosto de 1855.—El Inspector, *Joaquin Garcia.*

Digitized by Google

sias, que lo es de la de Córdoba.

Digitized by Google

Digitized by Google

Num. 191. JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Nombrando á D. Domingo Mascarós Gobernador de la provincia de Valencia.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que concurren en D. Domingo Mascarós, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Valencia en comision y sin sueldo, dando en su dia cuenta á las Córtes de este nombramiento.

Dado en San Lorenzo á 6 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto, nombrando á D. Bernardo Iglesias Gobernador de la provincia de Valladolid.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Bernardo Iglesias, que lo es de la de Córdoba.

Digitized by Google

Dado en San Lorenzo á 9 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto, nombrando á D. Francisco de Paula Marquez Gobernador de la provincia de Córdoba.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Francisco de Paula Marquez, que lo es de la de Ciudad-Real.

Dado en San Lorenzo á 9 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto, nombrando á D. Ramon Cuervo Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Ramon Cuervo, que lo es de la de Badajoz.

Dado en San Lorenzo á 9 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto, nombrando á D. Pedro Julian Espariz Gobernador de la provincia de Almería.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. Pedro Julian Espariz, que lo es de la de Búrgos.

Dado en San Lorenzo á 9 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto, nombrando á D. Domingo Saavedra, Gobernador de la provincia de Búrgos.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Domingo Saavedra, que lo es de la de Almería.

Dado en San Lorenzo á 9 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Digitized by Google

Real decreto, nombrando á D. José Montemayor Gobernador de la provincia de Badajoz.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. José Montemayor, que lo es de la de Teruel.

Dado en San Lorenzo á 10 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto, nombrando á D. Francisco Sepúlveda Gobernador de la provincia de Teruel.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Francisco Sepúlveda, Secretario del Gobierno de la de Zaragoza.

Dado en San Lorenzo á 10 de Agosto de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero

---

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO GENERAL.

REAL DECRETO.

Mandando incluir en la planta del Ministerio el personal de que constaba la Direccion general de Instruccion pública.

Habiéndose incorporado en 1.° de Julio último al Ministerio de Fomento la Direccion general de Instruccion pública conforme á lo dispuesto en mi Real decreto de 17 de Junio anterior, vengo en mandar se incluya en la planta de dicho Ministerio el personal de que constaba aquella en la forma siguiente: un Director; un oficial de la clase de segundos; otro de la de terceros; un auxiliar de la clase de primeros; otro de la de segundos; tres de la de cuartos y ocho de la de sextos; ingresando asimismo los escribientes, porteros y mozo de la referida Direccion por el órden que respectivamente les corresponda segun la fecha de su último nombramiento.

Dado en San Lorenzo á 1.° de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Digitized by Google

COMERCIO.

Real decreto creando una comision para revisar el Código de comercio de 1829 y la ley de enjuiciamiento de 1830.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La revision y reforma de nuestras leyes mercantiles es una necesidad por todos reconocida y hace tiempo reclamada por la opinion general. El Código de 1829 y la ley de enjuiciamiento de 24 de Julio de 1830 fueron sin duda un gran bien para el comercio español que, regido desde muy antiguo por sus leyes y ordenanzas locales, no habia disfrutado hasta entonces del incomparable beneficio de la unidad en su legislacion.

Pero estas obras, como todas las de su importancia, no podian estar exentas de imperfecciones y defectos. La esperiencia los descubrió bien pronto; los Tribunales les pidieron su remedio, y pocos años habian pasado desde la publicacion de aquellas leyes cuando el pensamiento de su reforma era ya acogido é impulsado por el Gobierno de V. M.

Sin embargo, los esfuerzos para conseguirlo han sido hasta el dia estériles é ineficaces por desgracia, y no han producido otro resultado que el de poner cada vez mas en evidencia la apremiante necesidad de realizarla y de llevarla á ejecucion. Los cambios políticos ocurridos en nuestro pais, y el creciente desarrollo de sus intereses materiales, han hecho tomar al comercio un vuelo, estraordinario: las condiciones del tráfico han sufrido tambien notables alteraciones, y por precision han tenido que aumentarse sus exigencias y sus necesidades.

Este hecho que no ha sido peculiar á España, sino comun á los demas paises en que han ejercido igual influjo idénticos acontecimientos, ha producido en casi todos ellos la mudanza mas ó menos parcial de sus leyes de comercio, al paso que entre nosotros solo ha causado hasta el dia medidas aisladas y disposiciones inconexas, que aparte de su insuficiencia tienen la desventaja de ser poco conocidas, y de dificultar á los comerciantes el conocimiento de las prescripciones legales, á que deben ajustar sus transaciones y contratos.

Asi se esplica, Señora, la impaciencia del comercio por la reforma de sus leyes, y que sean tantas y tan frecuentes las escitaciones que con este objeto tiene dirigidas á las Córtes y al Gobierno: tiempo es ya, pues, de ocuparse en ella sin descanso: asi se satisfará una necesidad evidente, se dispensará á la clase mercantil un beneficio tantas veces ofrecido, y el pais verá cumplida la promesa que años hace recibió de los augustos labios de V. M.

Digitized by Google

Mas para que esta reforma se verifique de una manera atinada y provechosa, el Ministro que suscribe, fiel en esta parte á las tradiciones y precedentes, cree que debe encomendarse desde luego á una comision de individuos de ilustracion reconocida y conocimientos especiales en los negocios mercantiles, que con vista de todos los datos necesarios, proponga con urgencia á vuestro Gobierno las aclaraciones, enmiendas y adiciones que en su concepto deban hacerse, asi en el Código como en la ley de enjuiciamiento.

Fundado en estas consideraciones, tiene la honra de elevar á la superior aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una comision especial encargada de revisar el Código de comercio de 1829 y la ley de enjuiciamiento de 24 de Julio de 1830; y de proponer á mi Gobierno con toda la brevedad posible las alteraciones y reformas que convenga introducir en su texto.

Art. 2.° Formarán esta comision los individuos siguientes: D. Pedro Gomez de Laserna, fiscal del tribunal Supremo de Justicia y diputado á Córtes, con la presidencia; D. Laurcano Figuerola, diputado á Córtes y catedrático de administracion en la Universidad central; D. Pascual Bayarry, diputado á Córtes y presidente de Sala, cesante; D. Cirilo Alvarez Martinez, diputado á Córtes; D. Luis Diaz Perez, abogado del ilustre colegio de Madrid; D. Ramon Martin de Eixalá, ex-diputado y catedrático de derecho mercantil en la Universidad de Barcelona; D. Antonio Guillermo Moreno, banquero; D. Domingo Villasante, vice-presidente de la Junta de comercio de Madrid, y D. Vicente Soto y Giner, abogado del ilustre colegio de Madrid, que desempeñará el cargo de Secretario con voto.

Art. 3.° Los tribunales, oficinas y corporaciones dependientes del Ministerio de Fomento evacuarán los informes que les pida la comision, y facilitarán á la misma los datos y antecedentes que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en San Lorenzo á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Digitized by Google

Relacion de las yeguas que han sido beneficiadas por los caballos que de 1854 y el actual:

Puntos en que están establecidos los depósitos.	NÚMERO DE CABALLOS DE QUE SE COMPONE CADA DEPÓSITO.				Total.
	Españoles.	Arabes.	Ingleses.	Alemanes	
Avila	3	»	»	»	3
Badajoz (en Llerena)	6	»	»		6
Idem (en Mérida)	6	»	»	»	6
Cáceres	8	»	»	»	8
Cádiz (en Jerez de la Frontera)	2	1	»	»	3
Ciudad-Real (en Almagro)	7	»	»	»	7
Córdoba	10	1	»	»	11
Coruña	5	»	»	1	6
Gerona (en Figueras)	5	»	»	»	5
Granada	6	»	»	»	6
Jaen	11	»	»	»	11
Leon	8	»	1	»	9
Lérida	2	»	»	»	2
Logroño	5	»	»	»	5
Lugo	7	»	»	»	7
Madrid (en Leganés)	12	»	»	»	12
Málaga	6	1	»	»	7
Orense (en Ginzo de Limia)	5	»	»	1	6
Oviedo	13	»	1	2	16
Palencia (en Carrion)	4	»	»	»	4
Pontevedra	4	»	»	»	4
Santander (en Iguña)	15	»	1	1	17
Idem (en Reinosa)	5	»	»	1	6
Sevilla	12	1	»	»	13
Idem (en Ecija)	5	»	»	»	5
Valladolid	2	»	»	1	3
Zamora (en Benavente)	10	»	»	1	11
Zaragoza	5	»	1	7	13
	189	4	4	15	212

(a) Este depósito se ha establecido despues de la temporada de la monta.
(b) No ha remitido el Gobernador la estadística de yeguas.

Digitized by Google

ALLAR.

componen los depósitos de propiedad del Estado, en el año último

Secciones que con los mismos se forman.	Número de yeguas que hay en cada provincia.	Numero de yeguas beneficiadas en los años.	
		De 1854.	De 1855.
»	562	75	75
En D. Benito..	6,000	150	150
»		128	145
»	859	225	240
»	10,904	75	50
En Ciudad-Real.	1,930	155	175
En Lucena y Castro.	10,551	250	275
Sta. Maria de Cerco, Santiago, Sta. María del Castro, Sta. María los Angeles, Porzonillos y Morquintian.	2,300	167	161
En Puigcerdá.	(a)	125	125
»	5,021	50	150
En Andujar, Bailen, Martos y Ubeda.	4,756	227	275
Canales, Santa Maria del Rey, Valencia de D. Juan y el Vierzo..	800	229	275
»	(a)	»	»
En Alfaro.	930	125	125
Caldaloba, Eibas, Podente y Rivas.	4,696	156	175
Talavera de la Reina.	(b)	160	128
Antequera.	4,822	150	175
»	(a)	145	130
En Puga y Val de Dios. . . .	(a)	350	400
»	2,869	100	100
»	760	100	100
En Las pilas, Orejo, Potes, Cabuérniga, Toranzo y Soba.	4,799	375	425
»	»	150	150
Carmona, Lebrija, Lora del Rio, Marchena Moron, y San Lucar la Mayor.	17,501	350	325
»	»	150	125
En Becilla de Valderraduey. .	1,905	125	75
Alcañices, Toro y Zamora. . .	2,135	170	200
En Sobradiel..	3,692	360	390
	87,792	4,822	5,119

El oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

tampoco ha remitido la estadística el Gobernador.

Digitized by Google

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en el primer semestre del año corriente.

SE EXPIDIERON:

A D. Alejandro Cárlos Pedro Luis de Ville-Chabrol, vecino de Paris, por invencion de una máquina para coser. Real cédula de 6 de Enero de 1855.

A los Sres. Conrad, Cauderal y Martinez, vecinos de Bilbao, por introduccion de una máquina-aparato para elaborar espíritu de aguardiente y licores. Real cédula de 12 de Enero de 1855.

A Mr. Juan Bautista Pascal y compañía, vecino de Lion, por introduccion de un motor de una mezcla de vapor de agua, de aire y de gas, producido por la combustion. Real cédula de 12 de Enero de 1855.

A D. Jacinto Barran, vecino de Barcelona, por introduccion de fabricacion de botones de carton charolados. Real cédula de 17 de Enero de 1855.

A D. Giovani Perelli Escolini, vecino de Paris, invencion de una máquina para el tratamiento de ciertas plantas exóticas para obtener seda vegetal. Real cédula de 17 de Enero de 1855.

A D. Ricardo Valcazar, vecino de Cádiz, por introduccion de un procedimiento para elaborar alcohol y aguardiente con las remolachas. Real cédula de 17 de Enero de 1855.

A D. Evaristo Estublié, vecino de Gracia, por invencion de un procedimiento para elaborar una clase de aguardiente desconocido en España. Real cédula de 31 de Enero de 1855.

A D. Antonio Magnat y D. José Lane Mamby, vecinos de Paris, por invencion de un aparato para evitar los choques y encuentros en los caminos de hierro. Real cédula de 7 de Febrero de 1855.

A D. Donato Soriano, vecino de Madrid, por invencion de un sistema de armas de fuego. Real cédula de 7 de Febrero de 1855.

A los Sres. Pickman y compañía, vecinos de Sevilla, por introduccion de un procedimiento para usar el hueso animal calcinado y molido para fabricar loza de porcelana trasparente llamada inglesa. Real cédula de 20 de Febrero de 1855.

A D. Narciso y D. Federico Texidor, vecinos de Barcelona, por invencion de un procedimiento para estraer alcohol y aguardiente de la algarroba. Real cédula de 23 de Febrero de 1855.

A D. Casimiro y D. Celestino Dabbene, vecino de Génova, por introduccion de una máquina para perfeccionar los pistones de las de vapor, neumáticas y de todas las en que se usan. Real cédula de 10 de Marzo de 1855.

A D. Victor Meyrac, vecino de Dax (Francia), por invencion de un sistema para la confeccion de botones. Real cédula de 10 de Marzo de 1855.

A D. Juan Francisco Perrin, vecino de Chaprais Besanzon (Francia),

Digitized by Google

por invencion de un sistema de bombas para incendios. Real cédula de 10 de Marzo de 1855.

A D. Fernando Fernandez y Porras, vecino de Málaga, por invencion de una máquina para cortar y pulimentar la piedra. Real cédula de 27 de Marzo de 1855.

A D. Julio Kessler, vecino de Gijon, por introduccion de un procedimiento para fabricar vajillas de hierro aporcelanadas. Real cédula de 30 de Marzo de 1855.

A D. Augusto Maillard y D. Juan Maria Cárlos Decombes, vecinos de Barcelona, por introduccion de un sistema para estraer alcohol de la algarroba. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A D. Augusto de Muller, vecino de Tarragona, por introduccion de aplicacion del vacio á la destilacion de vinos, cidras y otras sustancias fermentadas. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

Al conde de Pre y D. Francisco Collet, vecinos de Paris, por invencion de un procedimiento para la elaboracion del pan. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A D. Magin Pagés, vecino de Barcelona, por invencion de un sistema para trasportar minerales y otros objetos. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A los Sres. Pincoff y Schanck, vecino de Lóndres, por invencion de ciertas mejoras introducidas en el tratamiento de la rubia y demas plantas ribiáceas para el tinte. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A Mr. Escipion Salaville, vecino de Argel, por invencion de un sistema de conservacion y mejora de los cereales. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A la sociedad Zanné y Corominas, vecino de Sabadell, por invencion de fabricacion de una tela que llama Filadelfia. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A D. Justo Villarrasa, vecino de la Carolina, por invencion de una máquina para moler aceituna separando el hueso de la carne. Real cédula de 14 de Mayo de 1855.

A D. Antonio Elias, vecino de Gracia, por invencion de un procedimiento para obtener los alcoholes y vinos de una planta desconocida. Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

A D. Andrés Pinean y D. Juan María Cárlos Decombes, vecinos de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para vitrificar ó cristalizar el hierro. Real cédula de 30 de Mayo de 1855.

A D. José Ceballos Ordoño, vecino de Madrid, por invencion de un aparato para estraer los gruesos de las pozas de aguas inmundas, desaguar las minas y pozos. Real cédula de 13 de Junio de 1855.

A Mr. Augusto Francisco Dusantoy, vecino de Paris, por introduccion de un método de coser por máquina. Real cédula de 13 de Junio de 1855.

A D. Victor Conailhac, vecino de Madrid, por introduccion de un procedimiento para endurecer la goma elástica ó caout-chouc y guttapercha. Real cédula de 13 de Junio de 1855.

A D. Francisco Milá de la Roca, vecino de Barcelona, por introduccion de un sistema de maceracion y fermentacion contínua de granos y otros vejetales para estraer aguardiente ó alcohol. Real cédula de 13 de Junio de 1855.

A D. Miguel Ros, vecino de Mataró, por introduccion de una máqui-

Digitized by Google

na para deshacer, romper y abrir los desperdicios de algodon llamados caps-torts y volverlos á utilizar. Real cédula de 13 de Junio de 1855.

A D. Francisco Diaz, vecino de Madrid, por introduccion de un procedimiento para estraer la grasa de los caballos y demas animales muertos. Real cédula de 30 de Junio de 1855.

A D. Cárlos Schœffer, vecino de Lóndres, por introduccion de molinos cónicos para moler granos y producir mejores harinas. Real cédula de 30 de Junio de 1855.

Privilegios rehabilitados en dicho periodo por haber llenado los concesionarios dentro del término que se les señaló al publicarse como caducadas estas concesiones en las Gacetas *de 12 de Setiembre y 20 de Febrero últimos, los requisitos que marca la ley para obtener las Reales cédulas de privilegios.*

A D. Luciano Bourier, vecino de Madrid, por introduccion de un procedimiento para fabricar betun romano. Real cédula de 24 de Enero de 1855.

A D. Pedro Morand y D. Pedro Antonio Corneam, vecinos de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para estraer alcohol de la cebada. Real cédula de 20 de Abril de 1855.

A D. Luis José Nicolás Carpentier, vecino de Paris, por invencion de un sistema de devanado en cruz aplicable á la filatura. Real cédula de 13 de Junio de 1855.

Por haber acreditado, despues de publicada su caducidad en las Gacetas citadas de 12 de Setiembre y 20 de Febrero últimos, que fueron puestos en práctica.

A D. Juan Pedro José Canal, vecino de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para fabricar ropa que llama fieltro.

A D. José S. Smith y D. Marcos Perez, vecinos de Málaga, por invencion de un procedimiento para mejorar el sistema de norias.

A los Sres. Ronaul, hermanos, vecinos de Madrid, por invencion de un aparato para curar las hernias.

A D. José Carrera y Alberich, vecino de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para fabricar peines de alambre, acero, hierro y laton para toda clase de tejidos.

Madrid 1.° de Agosto de 1855.=El Oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

Relacion de privilegios caducados por no haberse presentado los interesados en tiempo hábil á cumplir los requisitos que marca la ley para obtener la Real cédula.

A D. Damian Dobranich, vecino de Madrid, por invencion de una nueva clase de guitarra. Presentada en 16 de Mayo de 1854.

A D. Domingo José Martinez y D. Juan Bautista de Monserrat, vecinos

Digitized by Google

de Madrid, por invencion de un procedimiento para obtener cobre, piedra, lápiz y caparrosa de los minerales cobrizos. Presentada en 10 de Octubre de 1854.

A D. Francisco Collet, vecino de Paris, por introduccion de un procedimiento para dorar la gutta-percha, caout-chouc y otras análogas. Presentado en 11 de Octubre de 1854.

A D. Luis José Vigueaux, vecino de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para la fabricacion del charol de fieltro. Presentado en 13 de Octubre de 1854.

A D. Juan María Cárlos Decombes, vecino de Barcelona, por invencion de un procedimiento para impedir que se oxide el hierro. Presentado en 24 de Octubre de 1854.

A Mr. Foley, vecino de Argel, por invencion de un procedimiento para hilar el palmito y otras plantas. Presentado en 18 de Octubre de 1854.

A D. Lorenzo Hernandez y D. Antonio Donuise, vecinos, el primero de Sevilla y el segundo de Cala, por introduccion de un procedimiento para precipitar el cobre contenido en el sulfato de dicho metal. Presentado en 20 de Noviembre de 1854.

A D. Pedro Rag, vecino de Madrid, por invencion de un procedimiento para mejorar el calzado de cuero y gutta-percha. Presentado en 19 de Diciembre de 1854.

A D. Luis Lebon, vecino de Madrid, por introduccion de un procedimiento para estraer alcohol de una planta llamada «Gamon.» Presentado en 20 de octubre de 1854.

A Mr. Titus Py y D. Emilio Clausolles, vecinos de Madrid, por introduccion de un aparato para obtener la stearina por medio de la destilacion de las grasas. Presentado en 21 de Octubre de 1854.

A. D. José Antonio Jordana, vecino de Segur, por invencion de una máquina perfeccionada, aplicable á los usos industriales. Presentada en 30 de Octubre de 1854.

A D. Agustin Nieto, vecino de Bejar, por invencion de una máquina hidráulica para deshacer el palo de campeche y demas para el tinte. Presentada en 8 de Enero de 1855.

A D. Francisco Fernandez, vecino de Ecija, por invencion de fabricacion de jabon económico. Presentado en 4 de Febrero de 1855.

A D. Ignacio Chacon, vecino de Madrid, por introduccion de un aparato del Capitan Erikson, mejorado para emplear el aire caliente como motor. Presentado en 5 de Marzo de 1855.

A D. Hipólito Pinondel de la Bertoche, vecino de Paris, por invencion de un procedimiento para fabricar papel, carton y masa de molduras de cierta planta. Presentado en 9 de Marzo de 1855.

A D. Saturnino Agreda, vecino de Hiendelaencina, por invencion de un procedimiento para beneficiar los minerales que contengan sulfuros y cloruros de plata. Presentado en 22 de Marzo de 1855.

A D. Francisco Collet y D. Emilio Araciel, vecinos, el primero de París y el segundo de Valencia, por introduccion de una máquina para obtener almidon y gluten. Presentada en 23 de Marzo de 1855.

A D. Ignacio Fernandez de la Lomera, vecino de Málaga, por introduccion de un procedimiento para pulimentar los cristales para espejos. Presentado en 24 de Marzo de 1855.

A D. Ramon Verns y D. Domingo Castellet, vecinos de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para fabricar terciopelo de estambre. Presentado en 11 de Abril de 1855.

Digitized by Google

A D. Francisdo Mas y Vilá, vecino de Madrid, por invencion de un procedimiento para estraer de la turba, gas para el alumbrado. Presentado en 17 de Abril de 1855.

A D. Rufino Garnica, vecino de Ollaorí, por invencion de una máquina para elevar agua. Presentado en 21 de Abril de 1855.

A D. José Joaquin Batlle, vecino de Motril, por invencion de un procedimiento para hacer aguardiente anisado de las materias de la caña dulce. Presentado en 26 de Abril de 1855.

A D. Augusto de Villeneuve, vecino de Madrid, por invencion de un procedimiento para fabricar papel y carton con pastas vegetales. Presentado en 27 de Abril de 1855.

A D. Emilio Clausolles, vecino de Barcelona, por introduccion de fabricacion de toda clase de peines con planchas de caou-chouc.

Por no acreditar en tiempo hábil que han puesto en práctica su objeto.

A Mr. Joseph Braudeis, vecino de Lóndres, por invencion para uso y empleo del carbon para extraer el plomo que contengan las disoluciones de azúcar (para Cuba). Real cédula de 18 de Febrero de 1853.

A Mr. Joseph Braudeis, vecino de Lóndres, por invencion para el mismo objeto (para Puerto Rico). Real cédula de 18 de Febrero de 1853.

A Mr. Joseph Braudeis, vecino de Lóndres, por invencion para el mismo objeto (para Filipinas). Real cédula de 18 de Febrero de 1853.

A D. Manuel de la Cerda, vecino de Riotinto, por invencion de un procedimiento para beneficiar los minerales cobrizos por la via húmeda sin usar hierro ni ningun otro metal (para Cuba). Real cédula de 6 de Marzo de 1853.

A D. Agustin Martinez Alcibar, vecino de Riotinto, por invencion de un procedimiento para beneficiar los minerales de cobre. Real cédula de 15 de Abril de 1853.

A D. Agustin Cansio, vecino de Génova, por invencion de un aparato electro-magnético para aplicar los productos gaseosos como fuerza motriz y al alumbrado. Real cédula de 5 de Setiembre de 1853.

A D. Jorge Haro y Frugolls, vecino de Alaró, por invencion de una máquina para sacar agua de las norias ó pozos. Real cédula de 21 de Noviembre de 1853.

A Mr. German Somciller, vecino de París, por invencion de un aparato hidráulico para comprimir el aire y otros fluidos por la accion del agua. Real cédula de 4 de Enero de 1854.

A D. Bautista Bediau, vecino de Madrid, por invencion de una máquina, llamada Bautistina, para aserrar toda clase de baldosa. Real cédula de 23 de Enero de 1854.

A D. Feliciano Novella, vecino de Madrid, por invencion de aparatos para destilar la brea asfáltica y extraer el aceite petrleo. Real cédula de 23 de Enero de 1854.

A D. Antonio Herman y Mr. Delpech, vecinos de Madrid, por invencion de una bomba para extraer y elevar los líquidos con ventajas sobre todas las demas conocidas. Real cédula de 14 de Febrero de 1854.

A los Sres. Deulgues y Peyre, vecinos de París, por invencion de una máquina para peclchar simultáneamente en dos sentidos los tejidos batanados y tundirlos al propío tiempo. Real cédula de 14 de Febrero de 1854.

Digitized by Google

A D. Enrique Clayton, vecino de Lóndres, por invencion de un máquina para hacer ladrillos. Real cédula de 14 de Febrero de 1854.

A Mr. Eduardo Schépard, vecino de Lóndres, por invencion de un procedimiento y aparatos para desenvolver la electricidad y su aplicacion á varios usos. Real cédula de 22 de Febrero de 1854.

A D. Valentin Silvestre, vecino de Illana, por invencion de una escopeta que dispara doce tiros seguidos. Real cédula de 10 de Marzo de 1854.

A D. Valentin Silvestre, vecino de Illana, por invencion de una pierna artificial con movimientos naturales. Real cédula de 10 de Marzo de 1854.

A D. Antonio María Boyer y Mr. Elías Duerós, vecinos de París, por invencion de un procedimiento para reemplaxar la sal de tártaro en las tinturas. Real cédula de 17 de Marzo de 1854.

A D. Ramon Torres Muñoz y Luna, vecino de Madrid, por invencion de un procedimiento para fabricar sulfato de sosa y ácido muriático. Real cédela de 27 de Marzo de 1854.

A Mr. Cirus Estanislao Tery, vecino de París, por invencion de una máquina para calentar las de vapor. Real cédula de 8 de Abril de 1854.

A Mr. Samuel Cumliffe Lister, vecino de Manningham, por invencion de una máquina para peinar estambre, algodon y otras materias filamentosas. Real cédula de 8 de Abril de 1854.

A D. José Sirat y Casol, vecino de Barcelona, por invencion de una máquina para amasar el pan. Real cédula de 8 de Abril de 1854.

A D. Augusto Simonnet, vecino de Paris, por introduccion de una máquina para peinar los filamentos de las plantas testiles. Real cédula de 29 de Abril de 1854.

A Mr. Laverdet, vecino de Paris, por introduccion de un sistema de fotografia que reproduce los objetos con toda semejanza. Real cédula de 2 Mayo de 1854.

A D. Heram Berdan, vecino de Nueva-York, por invencion de una máquina mejorada para pulverizar, lavar y amalgamar oro y otros minerales. Real cédula de 18 de Mayo de 1854.

A D. Eugenio Karr y compañía, vecino de Paris, por invencion de un método para la construccion de las hornachas de afinacion de metales. Real cédula de 22 de Mayo de 1854.

A Mr. Roechlin y otros, vecinos de Paris, por invencion de un procedimiento para fabricar gas para el alumbrado y calentado. Real cédula de 18 de Mayo de 1854.

A Mr. Eduardo Shépard, vecino de Lóndres, por invencion de un procedimiento para fabricar gas para el alumbrado y calentado. Real cédula de 22 de Mayo de 1854.

A D. Juan Falcó, vecino de Valdemorillo, por invencion de un procedimiento para mejorar todos los objetos de alfarería. Real cédula de 3 de Junio de 4854.

A D. Enrique Llamas, vecino de Madrid, por invencion de un aparato para impedir que las chinches puedan llegar á las camas adonde se aplique. Real cédula de 3 de Junio de 1854.

Por haber concluido el tiempo de su duracion.

A D. Manuel Agustin Heredia, vecino de Málaga, por invencion de un modo de obtener el hierro afinado ó dulce en hornos de reverbero. Real cédula de 10 de Abril de 1840.

Digitized by Google

A D. J. Huyttens, vecino de Bruselas, por introduccion de un sistema para la fabricacion de los cueros. Real cédula de 21 de Marzo de 1850.

A D. Constantino Pagano y otros, vecinos de Madrid, por introduccian de un procedimiento para elaborar el agua Javelle para blanquear la ropa. Real cédula de 5 de Abril de 1850.

A D. Juan Gomez Bellac, vecino de Valencia, por invencion de una máquina para doblar sedas y toda clase de hilados. Real cédula de 25 de Abril de 1850.

A D. José Tapias y Vilademunt, vecino de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para desinfectar las materias fecales. Real cédula de 28 de Mayo de 1850.

A D. Miguel de Bergue, vecino de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para hilar cualquiera materia susceptible. Real cédula de 13 de Junio de 1850.

Los planos, modelos y descripciones de los privilegios de que va hecha mencion se pondrán de manifiesto al público en el Conservatorio de Artes dentro de un mes, contando desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, si antes no hiciesen los interesados alguna reclamacion justa.

Solicitudes de privilegios á que no se ha dado curso por no contener los requisitos que marca la ley.

A D. Jaime Vives, vecino de Barcelona, por invencion de un procedimiento para fabricar blondas y encajes de todas clases y anchos. Presentado en 1.° de Julio de 1854.

A M. Francisco Challeton, vecino de Paris, por introduccion de un aparato para perfeccionar la carbonizacion, mezcla, etc., de la turba y otras materias. Presentado en 25 de Enero de 1855.

A D. Augusto Maillan y D. Jaime Lauranzon, vecinos de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para purificar y carbonizar la turba. Presentado en 17 de febrero de 1855.

A D. Pablo y D. Antonio Mollard, vecinos de Barcelona, por introduccion de un procedimiento para fabricar vino y alcohol de la algarroba. Presentado en 10 de Marzo de 1855.

Madrid 5 de Agosto de 1855.=El Oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

ESCUELA PREPARATORIA PARA TODAS LAS CARRERAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS.

Convocatoria para los exámenes de los alumnos.

En cumplimiento de la Real órden de 21 de Mayo próximo pasado, se verificarán los exámenes de fin de curso en el mes de Setiembre próximo, desde el dia 10 del mismo. Lo que se pone en conocimiento de los alumnos para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 20 de Agosto de 1855.—El Director, Gerónimo del Campo.

Digitized by Google

REAL INSTITUTO INDUSTRIAL.

Resúmen del número de obras consultadas en la Biblioteca del Real Instituto industrial en el mes de Julio próximo pasado, cuyos detalles se llevan por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MATERIAS.	Número de obras consultadas. De dia.
Agricultura	12
Antigüedades	38
Aritmética, álgebra y geomería	155
Arquitectura y construccion	62
Boletin de Fomento	28
Comercio	34
Economía política	53
Física	109
Geometría descriptiva	20
Geografía y viajes	82
Historia natural	14
Historia	119
Legislacion	50
Literatura	140
Mecánica	20
Medicina y cirujía	21
Química	37
Religion	13
Total	1,007

Madrid 1.° de Agosto de 1855.=El Oficial encargado interinamente de la Direccion, Francisco Caveda.

Digitized by Google

OBRAS PUBLICAS.

Real órden, autorizando á D. Sebastian Cruillas para verificar los estudios de una línea de ferro-carril que partiendo de Belmes y Espiel vaya á empalmar con el de Sevilla y Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Sebastian Cruillas, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, para verificar los estudios de una línea que, partiendo de los criaderos carboníferos de Belmes y Espiel, vaya á empalmar en la que se construye de Sevilla á Córdoba; en la inteligencia de que esta autorizacion, que solo se concede por el término de nueve meses, no le confiere derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ninguna especie por los gastos que le ocasione la formacion del proyecto, y que se le otorga sin perjuicio de otras autorizaciones concedidas tambien para estudiar el mismo trayecto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Lorenzo 1.° de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION PUBLICA.

Real órden mandando que se exija el importe de los derechos de matrícula, títulos y diplomas en papel de reintegro.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar por Real órden de 10 del actual, comunicada por el Ministerio de Hacienda, que para llevar á debido efecto lo establecido en el art. 12 de la ley de presupuestos, hasta tanto que se verifica la fabricacion del papel sellado á que en ella se hace referencia, se exija el importe de los derechos de matrícula en pliegos del papel llamado de *reintegro*; y que se adopte igual medida, que solo tiene el carácter de provisional y transitoria, para la expedicion de los títulos y diplomas, estampándose en los correspondientes pliegos las anotaciones oportunas en términos análogos á lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real órden lo comunico á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Rector de la Universidad de.....

Anuncio de la vacante de una categoría de ascenso en la facultad de Jurisprudencia.

Por fallecimiento de D. Juan Cenizo, Catedrático de Jurisprudencia

Digitized by Google

en la Universidad de Salamanca, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso.

Los Catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la Legislacion vigente, se consideren con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo.

Madrid 11 de Agosto de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalvan.

Anuncio de la vacante de una cátedra de Historia y elementos de derecho romano en la Universidad de Salamanca.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca una Cátedra de Historia y elementos de derecho romano, la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 3 del actual debe proveerse por concurso entre los agregados que reunan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del Plan de estudios vigente. Los aspirantes que se consideren con derecho á la expresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado este plazo.

Madrid 13 de Agosto de 1855.=El Director general, Juan Manuel Montalvan.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 28 de Julio al 3 de corriente.

	Rs.	vn.
Dia 28	21,254	21
29	17,263	1
30	22,899	30
31	22,830	30
1	17,200	20
2	24,223	29
3	38,889	1
	164,57	30

Madrid 4 de Agosto de 1855.=El Ordenador general.

Digitized by Google

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 4 al 10 del actual.

		Rs. vn.	
Dia	4	24,105	15
	5	10,098	32
	6	20,095	11
	7	50,543	9
	8	23,977	
	9	17,068	15
	10	21,354	31
		167,243	11

Madrid 11 de Agosto de 1855.—El Ordenador general.

MINISTERIO DE ESTADO.

Consulados estranjeros en España.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur*, con fecha 6 del actual, á Mr. Limperani, nombrado Cónsul de Francia en Cádiz.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar, con igual fecha, á Mr. Guibert para desempeñar el Viceconsulado de la misma nacion en Soller.

Notificacion del bloqueo de los puertos rusos en el golfo de Bothnia por las fuerzas navales de Francia é Inglaterra.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente la notificacion que sigue, respecto al bloqueo de los puertos rusos en el golfo de Bothnia por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra:

Foreing-office 27 Julio de 1855.—Se notifica que el honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de Estado y de Negocios Estranjeros, ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo copia de una comunicacion del Contra-almirante R. S. Dundas, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. en el Báltico, incluyendo adjunta copia de

Digitized by Google

una notificacion expedida por él y por el Contra-almirante Penaud, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Imperial el Emperador de los franceses en el Báltico, cuya notificacion es como sigue:

«En nombre de S. M. Británica la Reina Vitoria y de S. M. Imperial Napoleon III, Emperador de los franceses, se hace saber que desde el 12 de Julio del corriente todos los puertos, radas, bahías y ensenadas rusas en el golfo de Bothnia, desde Tornea á los 65°, 46′ lat. N. 24°, 7′ long. E. de Greenwich, á Nystad, á los 60°, 46′ lat. N., 21°, 20′ long. E. de Greenwich, inclusos especialmente los puertos de Uleaborg, Brahestad, Gamla Carleby, Nia Carleby, Wasa, Chistinestad, Biornebog y Raumo, han sido declarados en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de las escuadras aliadas. Y se notifica ademas con respecto al bloqueo de la costa de Finlandia, entre Nystad y Hango Head y de las islas é isletas que hacen frente á la dicha costa, establecido el 15 último, que el dia 14 de Julio corriente, todas las otras islas rusas, enfrente de la costa de Finlandia y todas las islas rusas del golfo de Bothnia, incluyendo especialmente las islas Aland, han sido declaradas en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de las escuadras aliadas, y se hace saber ademas que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los tratados respectivos entre SS. MM. y las diferentes Potencias neutrales, serán adoptadas y ejecutadas con respecto á todos los buques que traten de violar los dichos bloqueos.

Dado en el fondeadero de Nargen el 16 de Julio de 1855.=(Firmado). =C. Penaud, Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. I. el Emperador de los franceses en el Báltico.=R. S. Dundas, Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en el Báltico.=Y se notifica ademas que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los respectivos tratados existentes entre S. M. y sus aliados, y las diferentes Potencias neutrales se adoptarán y ejecutarán en nombre de S. M. y de su aliado el Emperador de los franceses con respecto á todos los buques que intenten violar los dichos bloqueos, ó alguno ó algunos de los mismos.»

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Anuncio de la quema pública de los cupones del 3 por 100 consolidado y diferido, interior y exterior de acciones de carreteras y ferro-carriles.

El dia 6 del actual á las 7 y media de su mañana se verificará en el patio principal del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda la quema pública de los cupones del 3 por 100 consolidado y diferido interior y exterior de acciones de carreteras y de ferro-carriles, pagados por la Comision de Hacienda de España en Paris desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre de 1852, y desde 1.º de Enero á fin de Noviembre de 1853, y de los de acciones de ferro-carriles de Alar á Santander y de Aranjuez á Almansa, remitidos por la Contaduría central en 30 de Junio y 11 de Julio último; de los títulos del 3 por 100 consolidado exterior que resultaron sobrantes en la conversion de Deuda diferida; y por último de los títulos y cupones de la Deuda del 5 por 100 procedentes de la conversion verificada con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851 por la Comision de Hacienda de España en Lóndres.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1855.=El Secretario, Angel F. de Heredia.=V.º B.º=El Director general Presidente, Ruviano.

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Costa meridional de Francia.—Fanal de luz fija, puerto de Marsella.

«Segun comunicacion oficial del Gobierno Imperial de Francia, trasmitida á esta Direccion por el Almirantazgo de Inglaterra, desde el 15 del presente mes alumbrará todas las noches un nuevo fanal de *luz fija*, recientemente establecido en el extremo meridional del muelle del nuevo puerto de la Joliette, contiguo al primero.

Digitized by Google

La torre se halla situada en los 43° ..47′ ..56″ latitud N., y longitud 5° ..21′ 26″ al E. de Greenwich (11° ..33′ ..42″ al E. del Observatorio de Marina de San Fernando), y el foco luminoso elevado 90 3/4 pies castellanos sobre el nivel del mar, se puede avistar en tiempo despejado á 8 millas.

Lo que se publica para los fines expresados al principio de este anuncio.

Madrid 8 de Agosto de 1855.

Anuncio de oposicion á dos plazas de aspirantes á delineadores en la Direccion de hidrografía.

Debiendo proveerse por oposicion en este establecimiento dos plazas de aspirantes á delineadores; para las que hay consignados en el presupuesto del mismo 12,000 rs. vn. anuales que deben distribuirse entre ambas segun el mérito de los que las obtengan, las personas que deseen ocupar alguna de estas plazas deberán presentar sus solicitudes en esta Direccion, calle de Alcalá, núm. 56, todos los dias no festivos de diez á doce de la mañana hasta fin de Noviembre del presente año.

Para ser admitidos á concurso han de tener los interesados la educacion, buena conducta y demas circunstancias particulares que exige el buen nombre del Cuerpo de constructores y delineadores de cartas á que algun dia pueden pertenecer, y habrán de ser examinados antes de su admision como tales aspirantes de *lectura, escritura, geografía, aritmética, geometría rectilínea* con suficientes nociones de la práctica; *trigonometría plana y esférica, dibujo en general*, y muy particularmente el *lineal* y *topográfico de pluma*, á fin de poder trazar con seguridad las cartas esféricas que se les mandaren hacer, y trasladar á mayor ó menor escala el original que se les presente.

Serán preferidos los pilotos, y de estos los que cuenten mas navegaciones de altura, y siempre los que dibujando con mayor perfeccion tengan los conocimientos suficientes para desempeñar su cometido, que en los primeros seis meses consistirá en adiestrarse en el método que se sigue en el establecimiento, y despues en hacer cuanto se les preceptúe en el reglamento de su clase para poder optar con las condiciones que en él mismo se expresan á delineadores efectivos.

Madrid 24 de Julio de 1855.=J. G. de Rubalcava.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVACIONES

sobre el resúmen general de los estados de navegacion y comercio entre España y sus colonias y Malta, durante el año de 1854, dirigido al señor Ministro de Estado por D. Plácido de Jove y Hevia, Cónsul de S. M. en dicha isla.

PRIMERA PARTE.

—

NAVEGACION ENTRE ESPAÑA Y MALTA EN 1854, SU COMPARACION CON LOS AÑOS ANTERIORES Y MEDIO DE AUMENTARLA.

Segun consta en los adjuntos estados, llegaron á Malta en el año que acaba de trascurrir 14 buques de vela y dos de vapor; es decir, 16 buques españoles en todo. En 1853 llegaron solamente siete, y en los años anteriores no pasaban de dos á tres anuales; de manera que desde la decadencia de nuestro comercio en Levante, nunca llegaron tantos como en el año próximo pasado. Ocho de ellos vinieron directamente de puntos españoles; pero todos con cargamento.

El número de salidas de buques nacionales para España fué de tres, tanto en este año como en el anterior.

Treinta y dos velas extranjeras llegaron directamente de España; nueve con productos españoles, cuatro con productos extranjeros y 19 en lastre. En 1853 el número de arribos fué mayor, pues llegaron á 69: seis con productos españoles, uno con productos extranjeros y 62 en lastre. La ocupacion que ofrecen las espediciones á Crimea es la causa del descenso, de la llegada directa de España, en el año último, con respecto á

Digitized by Google

buques extranjeros; pero fueron mas y mas ricos los cargamentos que condujeron este año que los del anterior, segun se verá en el lugar oportuno.

Salieron directamente para España 46 buques extranjeros, de los cuales solo uno llevó cargamento; los demás fueron á cargar sal y frutas por falta de otro retorno del Mediterráneo para los mares del Norte. En el año de 1853 solo salieron directamente dos, y sin cargamento alguno.

Pero por mas que sean satisfactorios los estados de nuestra navegacion en Malta, en el año que analizo (comparativamente con los anteriores) están aun muy lejos de ser lo que debieran atendida la estension de nuestras costas y las buenas cualidades de nuestros marineros.

En la memoria correspondiente á 1853 hice ver las ventajas que reportaria una línea de vapores que desde Valencia atravesase el Mediterráneo hasta Alejandría, acortando la distancia de Madrid con las islas Filipinas; y confirmando lo que entonces dije, no puedo menos de encomendar aquel pensamiento á la cuidadosa atencion de V. E.

El pabellon español, que por casualidad solamente se vió el año último en Alejandría y el mar Negro, es allí poco menos que desconocido, asi como en las aguas de los Dardanelos, en Grecia, en Siria y en casi todo el Mediterráneo, si se exceptúan Marsella, Génova, Liorna, Trieste y esta isla.

Todos nuestros esfuerzos deben dirigirse á empeñarle en la lucha mercantil que hace tiempo se sostiene en Oriente, y que se aumentará cuando cese la lucha de armas que allí se agita.

Los medios que para ella se deben, en mi alcance, emplear, los he expuesto diferentes veces á esa Secretaría en las memorias comerciales que he tenido la honra de dirigirle desde Grecia, desde Nápoles y desde esta misma plaza. Ahora los enunciaré nuevamente, y añadiré algunos otros sugeridos por mi constante observacion y estudio en la materia.

Son de dos clases: Los unos, dirigidos á aumentar nuestro comercio y consecuentemente nuestra navegacion; estos los re-

servo para la segunda parte de esta memoria. Los otros, que se refieren tan solo á la *navegacion*, á la grande industria de conduccion marítima á que estamos llamados por la naturaleza, sobre todo en el Mediterráneo; á esa grande industria, principal alimento del reino griego y causa de la prosperidad de Génova, de Liorna y de estas pequeñas islas, que cuentan 150 buques de alto porte y 70 de porte menor: es decir, un buque por cada 564 habitantes.

Nuestra marina mercante, particularmente la catalana, aumentó algun tanto en estos últimos años; pero no solo no puede ocuparse como debiera de las conducciones del comercio extranjero, especialmente en el Mediterráneo, sino que no basta aun á cubrir las atenciones del nuestro, y no bastará nunca siguiendo en las condiciones en que se encuentra.

Y aqui suplico á V. E. no me tache de arrogante si expongo francamente mi opinion en un punto que se juzga dificilísimo, y que para mí es de muy fácil solucion: hablo de la *libre admision de buques como mercancía*, ó lo que es lo mismo, *de la facilitacion de nuestra bandera á buques construidos en el extranjero*. Mientras esto no se verifique, ni bastarán nuestros buques á las necesidades de nuestro comercio en el Océano, ni podrán competir en las conducciones del comercio extranjero en aquel mar, y mucho menos en el Mediterráneo. Voy á demostrarlo.

Sea efecto de la escasez de maderas de construccion, sea lo caro de la mano de obra, y sea si se quiere hasta la solidez y esmero de la construccion española, es lo cierto que nuestros buques son los mas caros del mundo.

En mi sistema comercial de Grecia hice ver que costaba allí la construccion de buques á razon de unos 33 duros la tonelada, siendo de maderas blandas: la de Malta, que tiene mejores condiciones, no pasa de 40, y las de Francia ó Italia, que esceden bastante á estas cantidades, son sin embargo mucho mas baratas que la española. Ahora bien, siendo los fletes del Mediterráneo, en su mayor parte, de artículos de poco valor, como el carbon, ó de mucho volumen como la lana, los precios

Digitized by Google

de los mismos son siempre bajos; y costando el buque español el doble que el griego ó el maltés, es evidente que en muchos casos el precio del flete no pagará ni el interés del dinero que representa nuestro buque, y aun en los casos en que lo pague y deje una pequeña ganancia, ¿cómo pueden competir dos banderas en una misma industria si la una necesita doble capital que la otra para obtener la misma ganancia?

Tal es, Excmo. Sr., el estado de la marina mercante española, y tal será constantemente mientras no desaparezca la prohibicion de adquirir buques en el extranjero. Ni nos deben detener, para poner en planta esta medida anti-económica, contemplaciones con nuestros constructores, puesto que la justicia, la libertad mercantil y la ciencia económica están en oposicion con sus deplorables privilegios. Y en efecto, privar á los armadores de duplicar su capital con adquirir dos buques de igual cabida en lugar de uno ¿no es privar á la nacion de este aumento de capitales? Imposibilitar á nuestra bandera para la participacion de los fletes del Mediterráneo ¿no es privar á la nacion del producto de los mismos? ¿No es oscurecer nuestro pabellon? ¿No es rebajar nuestra influencia mercantil, y por consiguiente nuestra influencia política, hoy inseparable de aquella?

Ni basta observar que determinados buques extranjeros tengan peores condiciones que los nuestros, ni que ciertas maderas blandas sean de mas corta duracion que las que se emplean para construir nuestros buques. Estas observaciones, asi como su apreciacion, deben ser objeto de cálculo para los armadores en justo uso de la libertad que la ley debe garantirles; nunca objeto de determinaciones fiscales, porque hay momentos en que la escelencia de la construccion es un verdadero perjuicio si se tarda el momento de la salida á la mar; y hay otros en los cuales la duracion del buque no entra para nada en los cálculos del que lo adquiere, porque cuenta deshacerse de él pasadas circunstancias felices para los fletes, que son por regla general de corta duracion. Asi sucedió en Grecia en la crisis de

Digitized by Google

cereales de 1845 á 1846. El comercio griego adquirió en aquel año un número extraordinario de buques que le reportaron inmensas ganancias, y luego se deshizo de ellos. Asi sucede en este momento con la marina mercante francesa, inglesa é italiana, ocupada en conducciones á Constantinopla y Crimea. Si los buques fuesen de mejores condiciones, y por consiguiente mas caros, las ganancias de los fletes hubieran sido menores, porque debe deducirse de ellas el interés del capital que cada buque representa. Déjense, pues, estos cálculos al interés individual; y si se quiere que nuestra navegacion salga del miserable estado en que se halla, permítase á los armadores adquirir, donde mejor les parezca, un buque de 200 toneladas, con el mismo precio que les cuesta en España la construccion de uno de 100, que con esto no se habrá hecho mas que devolverles un derecho que nunca ha debido arrebatárseles.

Ni baste decir que existe dicho derecho para los buques que pasan de 400 toneladas, pues estos son los que el comercio reclama en menor cantidad, y á los que precisamente exige mejores condiciones. Los ingleses llevan la facilitacion á los armadores hasta no exigir la nacionalidad de la tripulacion sino solamente para el capitan. Dejo esta nueva cuestion por creerla de un órden secundario á la primera; pero si se debe juzgar de ella por los resultados que produce, mucho dice en su favor el diario aumento de aquella marina mercante.

SEGUNDA PARTE.

COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y MALTA EN 1854; SU COMPARACION CON LOS AÑOS ANTERIORES, Y MEDIOS DE AUMENTARLOS.

CAPITULO PRIMERO.

Importacion de España en Malta en 1854; y su comparacion con los años anteriores.

Vinos. El artículo de la introduccion española que mas sobresale por su aumento en el año próximo pasado es el vino; y

Digitized by Google

creo que este resultado se debe en gran parte á la publicidad dada por esa Secretaría á la comunicacion de este Consulado, número 38 de 1853.—Se han introducido en 1854 87 botas y 15,000 botellas de vino tinto catalan en bandera nacional, y 489 botas del tinto de Cataluña y Valencia, 30 cuarterolas y 250 arrobas de Málaga en bandera estranjera, formando un total de 618 botas del valor de 468,860 rs. vn.

En el año anterior habia llegado un solo cargamento en bandera estranjera con 250 botas de aquel caldo, de modo que el aumento en 1854 fue considerable, sobre todo si se tiene en cuenta que el elevado precio que tomó en toda Europa hace difícil su consumo á poblaciones pobres como la maltesa.

Coloniales. El comercio de estos ricos artículos, el que mas ventajas ofrece en esta plaza, y que por su naturaleza debería estar completamente en manos de nuestros especuladores, tuvo un descenso en el año que acaba de trascurrir, porque no se atendieron las repetidas advertencias de este Consulado, de que solo se manden á esta plaza y á todas las de Levante las clases mas inferiores, precisamente las que menos salida hallan en otro punto. Se introdujeron de la Habana, en el año de que me ocupo, 1,038 cajas de azúcar, 160 sacos café y 20 barriles del mismo, todo en bandera nacional, y formando un valor de 581,900 rs. En el año anterior fué igual la introduccion del café y doble la del azúcar. Este último artículo se demandaba igualmente este año, y siempre se venderá bien no siendo de primera calidad.

El arribo de nuestras Antillas fué sin embargo mas considerable que en 1853; pero han debido salir tres buques nacionales á buscar mercado con el café y aguardiente que introdujeron, por ser el café de Puerto-Rico, y por tanto demasiado escogido, y por venir el aguardiente en botas que habian contenido vino tinto, y tener por tanto un color á que los ingleses, que son aquí los principales consumidores de este artículo, no están acostumbrados. Tambien llegaron dos buques extranjeros con azúcar de primera clase, pero de tránsito para Trieste.

Digitized by Google

Trigo. Llegó un cargamento de Sevilla con 4,700 fanegas de valor de 200,000 rs. vn., y se esperan algunos otros. Es la primera vez que vino al mercado trigo español, al menos desde que hay memoria.

Artículos diversos. Por fin, segun en los estados se ve mas detalladamente, llegaron algunas partidas de plomo, esparto, pasas, corcho, avellanas, piedras de molino, salchichon y patatas, muestras de arroz, trigo y aceite, formando todas ellas un total de 154,990 rs. vn.

La introduccion española comparada en los últimos dos años da el cuadro siguiente en reales vellon.

		En bandera nacional.	En bandera estranjera.	TOTAL.
En 1854.		697,140	708,610	1.405,750
En 1853.		1.122,480	94,000	1.587,180
Diferencia	de mas en 1854.	»	614,610	68,270
	de menos en 1854.	526,340		

CAPITULO SEGUNDO.

Esportacion de Malta á España en 1854, y su comparacion con los años anteriores.

La exportacion á España en bandera nacional consistió en tres buques con maderas del Adriático, representando un valor de 67,760 rs., y en bandera estranjera en un buque con duelas y fondos, valor de 35,320 rs.

Los restantes buques nacionales salieron para puertos de terceras naciones; y los demas estranjeros que salieron para España fueron en lastre para llevar sal al Norte (por los motivos ya expresados en una nota á los estados del segundo trimestre de este año) ó para tomar frutas en Andalucía.

La exportacion total representa por lo tanto 103,080 rs., y consistió tan solo en maderas, á diferencia de la del año ante-

Digitized by Google

rior, que consistió ademas en algodon malte en rama y anis. Comparadas entre sí en los dos últimos años, dan el resultado siguiente en reales vellon:

		En bandera nacional.	En bandera estranjera.	TOTAL.
En 1854.		67,680	35,320	103,080
En 1853.		277,400	»	277,400
Diferencia	mas en 1854. .	»	35,320	»
	menos en 1854. .	209,720		174,320

CAPITULO TERCERO.

Medios de aumentar nuestro comercio en Malta.

Siendo casi siempre recíprocos el aumento de la *navegacion* y del *comercio*, todos los medios que dejo indicados para el aumento de la primera, contribuyen indirectamente al aumento del segundo. Tiene este ademas otros que le son especiales, y muchos de ellos han sido ya por mí indicados en la *memoria* relativa al año de 1853. De esta clase es el establecimiento de una línea de vapores españoles que atraviese el Mediterráneo, facilitando la correspondencia de España con las plazas de este mar, y mientras esto no se realice, hacer que las cartas para España que van á Gibraltar se expidan desde allí regularmente. Lo es, y muy principal, el dar á conocer nuestros productos por todos los medios posibles; y especialmente por medio de *comisionistas*, clase, por desgracia, tan poco conocida en España, y que tantas ventajas reporta á otros paises, ya que en el estado actual del comercio es casi imposible que este exista en grande escala, sin esos lazos de union que se practican hoy entre las casas de comercio lo que los Cónsules de los siglos XIII y XIV practicaban entre las ciudades que los mandaban y las que los recibian.

Creo por lo tanto que si nuestras grandes plazas de comer-

Digitized by Google

cio comprendieran sus verdaderos intereses, restablecerian colegios á propósito para formar aquella clase en España, prometiendo una pequeña asignacion á los que no fuesen colocados despues de terminados sus estudios. Pero mientras esto no se verifique, tengo la conviccion de que los Cónsules de la nacion deben de suplir su falta en todos los puertos, en los cuales los productos y necesidades del comercio español son desconocidos ó falsamente interpretados. Y téngase entendido de que los puertos de que hablo son todos los del Mediterráneo, á excepcion de Marsella; pues poco importa que Génova, Liorna, Trieste y Malta exploten con mas ó menos extension determinados artículos de nuestro comercio, si quedan desconocidos otros muchos que se cambiarian con ventaja.

Y es necesario haber pasado algunos años en el estranjero para conocer la ignorancia en que estan, aun las personas dedicadas al comercio, acerca de los productos y necesidades de nuestra patria; y de la desconfianza (forzoso es confesarlo por mas doloroso que sea) con que se emprenden negociaciones con nuestras plazas de comercio, tanto por aquella misma ignorancia, como por la falta de relaciones fijas y bien conocidas, y por las ideas exageradas que se tienen de la intervencion fiscal y de las gavelas que vejan al comercio y á la navegacion en España.

Deplorando y combatiendo los enunciados errores, he visto con satisfaccion emprender algunos cambios por via de ensayo en las diferentes plazas estranjeras en que me estuvieron encargados nuestros intereses comerciales; pero siempre se ha tropezado con la falta de conocimiento de nuestros productos, y hasta de nuestros pesos y medidas, por la lastimosa variedad de unas y otros en las diferentes provincias españolas. Citaré como ejemplo el caso siguiente: La falta de trigos del Mar Negro los encareció aqui en este año hasta llegar á 70 reales por fanega; y como las necesidades de la plaza y aprovisionamiento de las tropas exigen grandes cantidades, se pensó en buscarlo en España: en España, Excmo. Sr., que tanto numerario

Digitized by Google

mandó á Oriente en cambio de trigo; y esta feliz coincidencia hubiera hecho renacer los cambios de los primeros tiempos históricos, cuando el Occidente proveia de granos al Oriente, que es hoy el granero de Europa, en circunstancias normales. Pero ni los trigos españoles vinieron á buscar mercado, ni los malteses conocian su calidad; y fue necesario que se mandasen á pedir muestras, que se pesasen, y que se conociese la cantidad y calidad de harina que producian (operaciones en las que se invirtió mucho tiempo) antes que se arriesgasen á hacer pedidos á España.

Y cuando esto sucede con relacion á un producto natural de tanta importancia, V. E. comprenderá lo que suceder debe con los artículos secundarios.

Para obviar aquellos inconvenientes he pensado ofrecer al comercio español una cooperacion activa, estableciendo en una de las salas de este consulado, ó de cualquier otro que esté llamado á servir, una *exposicion permanente* de muestras de productos españoles naturales y manufacturados, para hacerlos conocer al comercio, así como sus precios, pesos y medidas, sin que yo entre por esto en operacion de comercio de ninguna especie. Por tanto, si V. E. aprueba este pensamiento (que en mi entender deberia estenderse á otros muchos consulados de la nacion) procederé á dar el correspondiente *aviso al comercio* de esta plaza, especificando las mercaderías españolas que mas facilmente hallarán salida en ellas.

CAPITULO CUARTO.

ARTÍCULOS QUE SON Ó PUEDEN SER OBJETO DE CAMBIO ENTRE ESPAÑA Y MALTA.

Importacion.

Vinos. A medida que la epidemia que ataca los viñedos va extendiendo sus efectos por toda Europa, será mayor la necesidad que tenga Malta de los vinos de las provincias españolas que se preserven de aquel mal. En el capítulo primero de esta

Digitized by Google

segunda parte dejo expresado el aumento de la introduccion de este caldo en Malta en el año de 1854 y las causas que lo promovieron; pero 618 botas que llegaron son muy poco si se considera que Malta consume 10,000 anualmente, y las trae todas del extranjero. Por tanto creo que el vino tinto de Cataluña, Valencia, y cualesquiera otras provincias será aqui bien recibido, siendo de los precios mas bajos; asi como tratándose de Jerez y mas vinos escogidos convendrán mas bien los superiores y adaptados al gusto de la clase rica inglesa.

Coloniales. Los azúcares blancos y oscuros de segundas clases y el café (principalmente el de clase inferior) hallaron desde que vienen á la plaza fácil y buena salida; y la hallarán probablemente en lo sucesivo, pues la poblacion está convencida de las ventajas de nuestros azúcares sobre los de remolacha, y de nuestros cafés sobre el del Brasil, único que aqui le hace competencia considerable por su bajo precio.

Las condiciones de la plaza no tanto piden artículos superiores, sino baratos, ya porque la poblacioa no puede pagar precios subidos, ya porque tampoco los pagan sino muy bajos los puertos de Africa y Levante, adonde esta isla expide sus sobrantes; y esto debe tenerse muy presente en todas las especulaciones que se emprendan con Malta. Los aguardientes de la Habana (viniendo sin color) hallarian aqui buena salida, y en general las operaciones que se hagan con nuestros productos coloniales serian mas ventajosas teniendo aqui depósitos de ellos confiados á comerciantes del pais interesados en la especulacion, porque de este modo podrian aprovecharse momentos de escasez. Por lo demás los precios de estos artículos, como los de todos los demas, siguen el curso de las grandes plazas del Mediterráneo.

Trigo. Solo llegó un cargamento, y parece que se cambiará con ganancia.

Este ensayo se hizo este año por comerciantes malteses, y se cree que será feliz mientras no se exporte el del mar Negro.

Plomos. Llegaron dos buenas partidas, una en lingotes y

Digitized by Google

otra en balas. Dieron buen resultado, y lo seguirán dando, en especial mientras dure la guerra de Oriente.

Las pasas de Málaga, el corcho y el esparto en rama y en cuerdas fueron igualmente bien recibidos.

Hay otros artículos que tendrian seguridad de buen éxito, tales son las patatas, miel, cera, sardina salada, aceitunas, azulejos, y en circunstancias especiales arroz y aceite.

Con respecto á productos fabriles solo se conocen aqui las mantillas catalanas de blonda. Son un grande objeto de lujo (para las señoras que las usan como chales) que se podria esplotar en mayor escala, asi como las mantillas llamadas de Almagro.

Nuestros damascos gozan aqui grande opinion, y las telas de seda negra, de que las maltesas hacen mucho uso, pudieran tambien ser objeto de ensayo.

Exportacion.

La exportacion de 1854 consistió en maderas del Adriático que vienen á este mercado, y en un cargamento de duelas de América: fué por tanto nula en productos del pais. En el año anterior se habia exportado como productos indígenas algodon en rama y anís: del primero han hecho las fábricas de Barcelona un uso casi esclusivo en antiguos tiempos, y pudiera sentarse de nuevo la especulacion, si las condiciones de aquellas máquinas son á propósito para el beneficio del algodon maltés.

Malta ademas puede ofrecernos como productos propios manufacturados mitones de encaje, guipures, filigranas y esculturas en alabastro y piedras blandas. Vienen ademas á este mercado algunos productos de terceras naciones, cuya importacion en España podria producir buenos resultados: tales son las maderas del Adriático, el cáñamo, el zumaque y el maiz, cuando es libre su introduccion en algunas de nuestras provincias.

Terminado todo lo relativo á la navegacion y al comercio, voy á corresponder al último párrafo de la circular de 1849,

Digitized by Google

en que se piden cuantas noticias se crean útiles al fomento de la agricultura é industria nacionales, participando que en el año próximo pasado se logró en Malta la aclimatacion del bombyse cynthia, originario de la India, que se beneficia especialmente en el territorio de Assam. Este gusano de seda que se alimenta con las hojas del ricino ó higuera infernal, y que puede ser muy útil adonde la morera no se da fácilmente, fué desde aqui introducido con buena acogida en algunos puntos de Italia y Francia. Ignorando yo si en España se han hecho ensayos acerca de su aclimatacion, asi como los beneficios que de ella pudieran resultar, no hago mas que dar á V. E. esta noticia para que haga de ella el uso que juzgue oportuno, advirtiendo que si el Consejo de Agricultura ó las sociedades económicas lo deseasen, me seria muy fácil remitir una cantidad de huevos de los referidos gusanos.

Malta 6 de Enero de 1855.—El Cónsul de España, Plácido de Jove y Hevia.

Digitized by Google

NUMERO 1.

Resúmen de los buques españoles que han entrado en este puerto y salido del mismo durante el año de 1855.

ENTRADAS.

Procedencia.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. *Reales.*
Kertch.	1	111	9	Trigo para Marsella.	(*a*)
Bengasi.	1	118	10	Idem y cebada para Malta.	»
Venecia.	1	202	13	Cáñamo y perlas falsas para Marsella.	»
Constantinopla. . .	2	472	49	Uno cebada para Amberes; otro vapor con licenciados franceses.	»
Habana..	2	367	25	1,018 cajas azúcar; 160 sacos café; condujeron tambien aguardiente que reexportaron.	563,000
Santiago de Cuba.	2	337	23	Café y aguardiente que reexportaron.	»
Barcelona.	2	113	16	Uno condujo 18 botas vino; 20 cajas azúcar; 20 barriles café; 100 botellas Champagne, y pequeñas cantidades de piedras, esparto y corcho; otro café y aguardiente que reexportó. . .	43,760
Mataró.	1	64	6	69 botas y 15,000 botellas de vino; 107 sacos de avellana; 3 arrobas pasas; una id. salchichon.	89,980
Cette..	1	80	8	Harina de Francia para las tropas francesas.	»
Trieste..	1	232	18	Maderas de Trieste para Barcelona..	»
Matanzas..	1	118	9	Azúcar, café y aguardiente que reexportó sin tomar plática. . .	»
Marsella.	1	323	38	Vapor con tropas francesas para Constantinopla.	»
Total. . . .	16	2537	226		696,740

(*a*) No se calculan las mercaderías procedentes de puntos extranjeros ni las que, procediendo de puntos españoles, se reexportan despues de introducidas, como les sucedió á los aguardientes que no gustaron en la plaza por no ser enteramente blancos.

Digitized by Google

NUMERO 2.

Resúmen de los buques españoles que han entrado en este puerto y salido del mismo durante el año de 1854.

SALIDAS.

Destino.	Buques.	Toneladas.	Tripulacion.	CARGAMENTO.	Valores declarados. *Reales.*
Marsella.	3	604	59	Trigo, cáñamo y perlas falsas que los mismos habian introducido de puertos extranjeros (1).	»
Amberes.	1	149	11	Cebada que el mismo introdujo de Constantinopla.	»
Barcelona.	3	526	35	Maderas del Adriático.	67,760
Cette..	1	80	8	Lastre..	»
Liorna.	2	201	18	Aguardiente que uno de ellos introdujo, y otros efectos cargados en Malta.	»
Trieste.	3	386	31	Café y aguardiente introducido por los mismos de la Habana y Barcelona..	»
Constantinopla.. .	2	441	47	Uno á vapor con tropas francesas; el otro con azúcar, café y aguardiente que habia traido de Matanzas.	»
Total. . . .	15	2387	209		67,760

(1) No se calculan las mercancías que salen para puertos extranjeros, ni las que saliendo para España habian sido introducidas del extranjero con los mismos buques.

Digitized by Google

NUMERO 3.

Resúmen general de los buques estranjeros entrados en este puerto, procedentes de los de España y sus colonias y de los salidos de aquel para los mismos durante el año de 1854.

ENTRADAS.

BANDERA.	Buques.	Toneladas.	Procedencia.	CARGAMENTO.	Valores declarados. Reales.
Estados-Unidos de América.	1	431	Habana.	3,000 cajas azúcar, de tránsito para Trieste.	(a)
Francesa.	2	163	Argelia y Palma.	Caballería francesa.	»
Idem.	1	78	Cardiff y Cartagena.	Carbon de Inglaterra.	»
Inglesa.	7	2738	Cartagena.	Uno con carbon inglés y los demas en lastre.	»
Idem.	5	1285	Barcelona.	Lastre.	»
Idem.	1	287	Adra.	Idem.	»
Idem.	3	963	Almería.	Idem.—Uno con carbon inglés.—Otro esparto, piedra de molino, 10 fanegas trigo y 5 arroz.	66,840
Idem.	1	338	Matanzas.	Azúcar para Trieste.	»
Idem.	1	125	Vinaroz.	279 botas de vino.—Una aceite.—40 quintales patatas.—3 arrobas aguardiente.	198,020
Idem.	3	1500	Alicante.	2 con mulas para Crimea.—El otro con 210 botas vino.	147,000
Idem.	1	122	Sevilla.	4,300 fanegas de trigo.	200,000
Noruega.	1	200	Mahon.	Brea de Suecia.	»
Oldemburguesa.	1	107	Barcelona.	Lastre.	»
Sarda.	1	121	Oran y Palma.	Caballería francesa.	»
Sueca.	1	160	Barcelona.	Lastre.	»
Toscana.	1	151	Cádiz.	Carbon inglés.	»
Idem.	1	205	Málaga.	250 cajas de pasas.—6 id. de almendras.—30 cuarterolas y 215 arrobas vino Málaga.—2,000 q. de patatas.	96,750
Total.	32	8974			708,610

(a) No se calculan las mercaderías que proceden de puntos estranjeros, ni las que procediendo de puntos españoles se reexportan para el estranjero.

Digitized by Google

NUMERO 4.

Resumen general de los buques estrangeros entrados en este puerto procedentes de los de España y sus colonias, y de los salidos de aquel para los mismos durante el año de 1854.

SALIDAS.

BANDERA.	Buques.	Toneladas.	Destino.	CARGAMENTO.	Valores declarados. *Reales.*
Danesa	1	150	Cádiz	Lastre	»
Estados-Unidos de América	1	262	Málaga	17,760 duelas	35,320
Holandesa	1	100	Sevilla	Lastre	»
Inglesa	13	2,633	Cádiz	Idem	»
Idem	1	125	Vinaroz	Pipas vacías que reexportó	»
Idem	5	1,474	Torrevieja	Lastre	»
Idem	1	120	Almería	Idem	»
Idem	1	553	Santiago de Cuba	Idem	»
Idem	1	125	Puerto-Rico	Idem	»
Idem	2	141	Mahon	Idem	»
Idem	1	136	Sevilla	Idem	»
Idem	Vapor 1	430	Cartagena	Idem	»
Idem	1	106	Málaga	Idem	»
Prusiana	6	1,641	Torrevieja	Idem	»
Idem	1	Vap. de guer.ª	Cádiz	Idem	»
Rusa	1	446	Idem	Idem	»
Sarda	1	135	Sevilla	Idem	»
Sueca	6	1,496	Torrevieja	Idem	»
Idem	1	200	Cádiz	Idem	»
	46	10,318			35,320

Digitized by Google

CUADRO DE LAS ADUANAS FRANCESAS EN 1854.

Segun el cuadro general que acaba de publicar la Administracion de Aduanas, el comercio de Francia en 1854 abraza un valor oficial de 3,497 millones entre importaciones y exportaciones; y como los valores oficiales están basados en el arance lde 1826, y que desde esta época han aumentado y considerablemente el valor real muchas mercancías, resulta, segun la tasa de los valores actuales, que nuestros cambios representan en su total una cantidad de 3,758 millones.

El aumento para 1854 es solo de 4 millones en valores oficiales sobre 1853, y de 373 millones en 1852.

El guarismo de las importaciones figura en los valores oficiales por 1,709 millones, y el de las exportaciones por 1,788 millones, lo que produce un aumento de 78 millones por las importaciones, y una disminucion de 75 millones por las exportaciones.

Tomando por base la evaluacion actual, el total de los productos importados forma una cantidad de 1,805 millones, ó lo que es lo mismo 110 millones de aumento sobre 1853. Las exportaciones ascienden á 2,053 millones, lo que produce una reduccion de 101 millones.

Esto se refiere al comercio en general. Bajo el punto de vista del comercio especial, el cual no comprende sino lo que ha entrado en el consumo interior del pais, la suma total de nuestros cambios en valores oficiales; de 2,419 millones, 38 millones menos que en 1853, y 335 millones mas que el término medio por quinquenio. En valores actuales, sube este movimiento á 2,705 millones, 33 millones menos que en 1853.

Agregando al movimiento del comercio especial las materias brutas importadas temporalmente, y los productos fabricados exportados en compensacion de estas materias brutas, se obtienen como expresion del comercio especial, las cantidades comparativas siguientes:

Digitized by Google

Importacion.

En 1854—valores oficiales.	. . . . .	1,174.000,000
valores actuales.	. . . . .	1,313.000,000
En 1853—valores oficiales.	. . . . .	1,123.000,000
valores actuales.	. . . . .	1,217.000,000

Exportacion.

En 1854—valores oficiales.	. . . . .	1,283.000,000
valores actuales.	. . . . .	1,445.000,000
En 1853—valores oficiales.	. . . . .	1,386.000,000
valores actuales.	. . . . .	1,572.000,000

La cantidad de 3,497 millones, que es la expresion en valores oficiales del total del movimiento comercial, se divide de la manera siguiente entre los dos medios de trasporte, por mar y por tierra.

Importaciones.

	Valores oficiales.	Valores actuales.
Comercio por mar.	1,041.000,000	1,110.000,000
Por tierra.	668.000,000	706.000,000

Exportaciones.

Comercio por mar.	1,421.000,000	1,552.000,000
Por tierra.	366.000,000	400.000,000

Hay pues comparativamente á 1853 la misma proporcion, á un 2 por 100, entre los dos medios de trasporte.

El cuadro que despues se presenta para cada una de las 10 potencias con quienes el comercio de Francia ha tenido mas importancia en 1853, demuestra la cuenta de las importaciones y de las exportaciones.

Digitized by Google

	VALORES OFICIALES.		VALORES ACTUALES.	
	Importaciones.	Exportaciones.	Importaciones.	Exportaciones.
	Millones.	*Millones.*	*Millones.*	*Millones.*
Inglaterra.	133	279	149	356
Estados-Unidos. . . .	193	182	166	217
Bélgica.	133	124	168	143
Estados Sardos. . . .	104	52	103	62
España.	51	68	65	61
Estados Alemanes. . .	57	48	76	54
Suiza.	35	51	40	58
Turquía.	41	26	47	28
Indias inglesas.	53	5	48	6
Brasil.	15	32	18	31

Resulta de este cuadro que nuestro mercado interior ha dado á cuatro potencias, á saber: Austria, España, Suiza y el Brasil, una suma de mercancías de un valor oficial superior al de las mercancías con que han alimentado nuestro consumo. Lo contrario ha sucedido en otros paises. Estableciendo la proporcion entre los valores actuales, se vé que los Estados-Unidos pasan desde la segunda categoría á la primera, y que Suiza pasa de la primera á la segunda.

El valor de los objetos naturales de consumo en la importacion no ha llegado, para el comercio general á 379 millones (valores actuales), y el de los objetos fabricados ha sido de 366 millones. Es para unos un aumento de 19 por 100, y para otros de 8 por 100 sobre 1853. Las materias destinadas á la industria, tales como el algodon, la lana y las sedas, presentan una disminucion de 41 millones.

Las exportaciones de mercancías fabricadas han disminuido desde 1,019 á 981 millones sobre 1853.

Las exportaciones de nuestros vinos han disminuido en valores oficiales en 16 millones, mientras que han aumentado en 47 millones en valores actuales. Los aguardientes han dismi-

Digitized by Google

nuido en 37 millones, los tejidos de seda en 65 millones, los de algodon en 13 millones, y los de lana en 6 millones.

Segun las tasaciones oficiales, el valor de los productos estranjeros trabajados en Francia en 1854, que consisten en trigo, semillas y aceites, plomos brutos, tártaro etc., sube á 16 millones, y el valor de los productos importados á 22 millones.

Han entrado en nuestros depósitos en 1854, 13.721,981 quintales métricos de varias mercancías de un valor de 683 millones (valores oficiales); es un aumento de un 7 por 100 sobre el peso, y de un 6 por 100 sobre el valor.

Los depósitos de Marsella, del Havre y de Burdeos ocupan bajo el punto de vista del peso y del valor, los tres primeros puntos de importancia

El primero ha recibido 5.462,145 quintales de mercancías estimadas en 240 millones (tasa oficial), el segundo 3.364,416 quintales del valor de 245 millones, y el tercero 867,438 quintales evaluados en 54 millones. Nantes, Paris, Lyon y Dunkerque vienen despues. Estos depósitos han absorbido las 80 céntimas partes del peso y las 95 del valor de la totalidad de las mercancías introducidas en los depósitos en 1854.

Los derechos en toda clase recibidos por la Administracion de las Aduanas, sube á la suma total de 184.648,652 francos.

Estas cantidades presentan sobre 1853 un aumento de 6.716,768 francos.

Existe un aumento de 25 por 200 sobre los azúcares coloniales, de 23 por 100 sobre los azúcares estranjeros, de 9 por 100 sobre los cafés y de 12 por 100 sobre las lanas.

El cuadro general de las Aduanas consagra un capítulo especial para Argel. El total del movimiento comercial de la colonia ha subido, en 1854, á 30.724,817 francos, valores oficiales, ó sea un 30 por 100 de aumento sobre 1853.

La importacion que no figura en la suma de este último año, sino por 12.482,546 francos está comprendida por 17.944,897 francos en el de 1854.

Digitized by Google

La exportacion ha llegado á 12.779,920 francos en vez de los 4.575,170 que representaba en 1853.

DEL ALTRAMUZ COMO ABONO Y COMO ALIMENTO.

Creemos del mayor interés en las presentes circunstancias el siguiente artículo publicado en un periódico aleman. Puesto que á la falta de abonos y á la escasez de yerbas se atribuye, y con razon, la decadencia de la agricultura y de la ganadería, nada nos parece mas á propósito que ilustrar á nuestros lectores acerca de los medios de aumentar los unos y los otros. El altramuz, segun se vé por lo abajo expuesto y segun lo acredita la experiencia que de él se tiene en Valencia y otras provincias de España donde se cultiva, satisface cumplidamente las exigencias de los labradores y ganaderos que lo usan. Deseamos con ardor que se generalice su cultivo.

Apenas hay sociedad agrícola, ni químico, ni aficionado que no se haya ocupado del cultivo de los altramuces. Los alemanes Thaer, Koppe, Sprengel, Stokardt, y los franceses Gasparin, Payen y Richard han escrito memorias luminosas sobre esta planta, fundadas en sus analisis y propia experiencia.

Hay tres clases de altramuces: el blanco, conocido hace mucho tiempo en Francia, y empleado con gran éxito en Prusia como abono verde, por Wulfen y Piatzphl. Este altramuz tiene en Alemania el inconveniente de helarse con facilidad si se siembra temprano y de no granar si se siembra tarde. En España no tendria este inconveniente.

El altramuz azul, que es menos delicado, Mr. Thaër, actual director del Instituto de Miglin, empezó á cultivarlo hará unos 10 años, y hoy se halla ya muy extendido en vista de sus buenos resultados. El altramuz amarillo se conoce hace mucho tiempo en Alemania, y es tambien el mas extendido en aquel país y en algunas provincias de España.

Cada una de estas clases tiene sus ventajas y sus incó-

Digitized by Google

venientes. El altramuz azul soporta tierras mas secas y pobres que el amarillo; sus granos son mas gustosos al ganado, produce una tercera parte mas de ellos, y es su recoleccion la mas fácil. En cambio necesita mas simiente la siembra, y su tallo principal es tan duro que no aprovecha para nada. El amarillo padece menos con las malas yerbas; al revés que el azul, que exije un suelo limpio, por lo cual necesita una ó dos escardas. Se dice que el centeno prospera mejor sobre el rastrojo del altramuz amarillo que sobre el del azul.

La grande importancia de los altramuces en general consiste en su doble propiedad de ser una de las plantas mejores para abono que se conocen, y de poder criarse en terrenos pobrísimos areniscos, secos y exentos de cal, de este modo se aprovechan los que no pueden llevar otras semillas para el sustento del ganado y para beneficiar tierras fértiles, á lo cual sin duda se debe el que los labradores de las llanuras areniscas del Norte de Alemania y de las cercanías de Berlin empiecen á dar tanta importancia al cultivo de esta planta.

Los altramuces no se crian bien en un terreno calizo, ó cuyo subsuelo sea húmedo. Tampoco conviene sembrarlos en terrenos de desmonte, á no ser que ántes la maleza se queme para hacer saludables las sales; regularmente la siembra se verifica en los rastrojos y asi hay la ventaja de que la tierra no descanse. En la Marca de Brandeburgo, en Prusia, donde antiguamente habia unos pastos miserables, y cuyas tierras podian llevar solo un mal centeno de seis en seis años, ahora alternan altramuces amarillos, sembrados en flor, y centeno. Las cosechas de este cada año son mas abundantes, habiéndose formado una capa de humus fertilísima sobre el terreno.

Con el mismo buen éxito se emplean los altramuces como abono verde para la cebada, la avena y las patatas.

Koppe ha notado que cuando esta planta florece al mismo tiempo que un trigo ó un centeno vecino, aborten las espigas mas próximas: observacion confirmada por muchos labradores. Al contrario, parece favorecer la vejacion de la avena, de la

Digitized by Google

algarroba, de los guisantes y de las habas, con cuyos frutos crece al mismo tiempo.

En Prusia se siembran los altramuces que han de guardarse para cosecha de simiente á mediados de Abril y principios de Mayo, cuando la planta se destina para forraje. Conviene que la tierra esté bien mullida; los granos no deben sembrarse á gran profundidad; si llueve mucho, apenas deben cubrirse. Cuando se destina para forraje el sembrado, debe arrojarse doble semilla.

Cuando la siembra es para usarla como abono verde, ha de enterrarse la planta por medio del arado, luego que los tallos mas altos esten en completa florescencia, y las vainas inferiores empiezen á oscurecerse. La siembra del centeno no ha ha de verificarse hasta tres semanas despues de haberse enterrado la planta cuando el suelo se hubiese sentado.

Los altramuces pueden usarse por sí solos, ó mezclados con alfalfa y paja como forraje verde. El ganado lanar los come perfectamente durante el otoño; y engorda con este alimento: un pastor de las cercanías de Berlin dió de pienso el año pasado esta planta á sus ovejas hasta mediados de invierno; la intemperie no alteró sus buenas cualidades nutritivas. La lana de las reses que la comen pierde algun grado de finura, sin duda porque la sangre que la da suavidad sufre alguna ligera descomposicion.

Los altramuces no contienen ni fécula ni parte azucarada, ó si la contienen en el estado de perfecta madurez segun algunos químicos, es en cortísima cantidad; las sustancias que mas abundan en ellos son las azoadas. Su composicion química es muy semejante á la de los fríjoles, nabos y algarrobas, en cuya categoría deben colocarse.

Tambien se parecen mucho empleados como alimentos á estas y otras semillas. No deben darse con exceso á los animales, sino mezclados, si es posible, á otras sustancias. Si los comiesen solas las vacas, tomaria un gusto un poco desagradable la leche. Los caballos los comen con avidez alternando

Digitized by Google

con las zanahorias. Los cerdos, y tambien las ovejas, gustan mucho de esta semilla convertida en harina y amasada con paja.

Hé aquí la composicion química de los altramuces:

Sustancias azoadas solubles (alumina leguminosa.	15	66/100
Sustancias azoadas insolubles.	11	94/100
Goma.	1	5/100
Azúcar.	2	73/100
Materias gelatinas insolubles.	19	27/100
Sustancias amargas acídulas.	8	23/100
Aceite graso.	3	33/100
Resina amarga.	1	36/100
Parte ojosa.	18	82/100
Materias minerales (cal, magnesia, óxido de hierro, sílice, ácido fosfórico).	4	45/100

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 6.	MARTES 7.	MIERCOLES 8.	JUEVES 9.	VIERNES 10.	SABADO, 11.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,20 p.	31,20 p.	31,20 p.	31,15 y 20	31,15 p.	31,10 d.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,15 d.	18,20 d.	18,20 d.	18,20 d.	18,15 d.	18,15 p.
Deuda amortizable de 1.ª clase.	8,50 d.	9,00	9,00 p.	9,00 p.	9,00 p.	9,00 p.
Id. id. de 2.ª id. . .	4,80 d.	4,80 d.	4,80 d.	4,80 d.	4,80 d.	4,80 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs. .	63,50 d.	63,50 d.	63,50 d.	63,50 d.	63,50 p.	64,00 p.
Id. id. de 2.000 rs. .						
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	99,50 d.	99,50	99,50 d.	99,50 d.	99,50 d.	par 00 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		par.	
Bádajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par d.		par d.		par d.		par d.		par p.		1/4 p.	
Bilbao.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Cáceres.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Cádiz.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Ciudad-Real.	par.		par.		par.		par.		par.		par p.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Cuenca.											3/8	
Gerona.											1/2	
Granada.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4	
Málaga.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.
Murcia.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par p.	
Orense.	3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4 d.		3/4	
Oviedo.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Palencia.		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2 d.
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Santander.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/8		1/8	par d.		par d.		par d.			1/8 d.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8 p.		3/8	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias. . .	51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.		51,20 p.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 11 de Agosto de 1855.—El Inspector, *Pedro Sanchez Tomé.*

Digitized by Google

Núm. 192. JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Nombrando Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Pedro Celestino Argüelles.

De conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Pedro Celestino Argüelles, que lo es de la de Cuenca.

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto nombrando á D. Fernando Fernandez Moreno Gobernador de la provincia de Cuenca.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Fernando Fernandez Moreno, que lo es de la de Salamanca.

Digitized by Google

Dado en el Real sitio de San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Realdecreto mandando que D. Antonio Romero Ortiz, Gobernador de la provincia de Oviedo, vuelva á encargarse del desempeño de su destino.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Antonio Romero Ortiz, Gobernador de la provincia de Oviedo, vuelva á encargarse del desempeño de su destino, quedando satisfecha del celo, inteligencia y desinterés con que ha desempeñado don Manuel Vior el mencionado cargo, durante la ausencia del propietario.

Dado en San Lorenzo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Real decreto nombrando á D. José María Cuellar Gobernador de la provincia de Huesca.

Habiendo fallecido D. Leon de Mateo, Gobernador de la provincia de Huesca, conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar para el referido cargo á D. José María Cuellar, Secretario cesante del de Sevilla.

Dado en San Lorenzo á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto organizando la enseñanza de los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El primer deber de un Gobierno celoso y paternal es promover las obras públicas por la influencia que tienen en el progresivo desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio. Nada es por tanto mas digno de estudio que los medios que deben adoptarse para su mas acertado impulso y su mejor y mas económica ejecucion. Encomendada

Digitized by Google

está á los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, sería sin duda altamente censurable el descuido de la enseñanza científica y práctica que deben recibir los jóvenes dedicados á tan brillante carrera, ya sea que ingresen en el cuerpo, ó ya que se dediquen libremente al ejercicio de tan noble profesion. Limitada hasta ahora la enseñanza, particularmente desde el año de 1836 en que se organizó de un modo mas estable, al objeto preferente de formar facultativos capaces de secundar con acierto los esfuerzos del Gobierno en el impulso de las mejoras materiales, con tan justa impaciencia reclamadas, no siempre se consideró como principal objeto el dar mayor solidéz y perfeccion á los estudios, sino el facilitar el aumento del número de Ingenieros; resultado que si se ha conseguido de un modo satisfactorio, se debe exclusivamente al celo y perseverancia de los profesores y á la rara laboriosidad de los alumnos. Y aunque por Real decreto y reglamento de 11 de Enero de 1849 se dió nueva forma á la enseñanza, separando los dos primeros años que los alumnos debian estudiar en la escuela preparatoria que entonces se creaba, y aumentando uno mas á los que se dedicaban á la especial, solo se ejecutó el primer acuerdo, suspendiéndose los efectos del segundo en virtud de las disposiciones transitorias del propio reglamento, ya porque no habria sido equitativo desatender los derechos adquiridos por los alumnos existentes á la sazon en la Escuela especial, ya porque habiéndose reformado la organizacion del cuerpo de Ingenieros por Real decreto de 28 de Setiembre de 1853 como medida que exigian las apremiantes necesidades del servicio, se consideró conveniente no entorpecer la salida de las promociones inmediatas que tan útil auxilio podian prestar para la realizacion de estudios y proyectos importantes y de reconocida urgencia. Sin embargo, en el mismo Real decreto se encuentra previsto el caso en que los estudios debieran regularizarse, sujetándolos á un sistema inalterable, y dedicando á este objeto toda la atencion que merece, con absoluta independencia de cualquiera otra consideracion. Para ponerlo definitivamente en planta se nombró por Real órden de 7 de Setiembre del año próximo pasado una comision de personas competentes con el encargo de proponer las reformas oportunas. Cumpliendo esta su cometido, ha presentado un proyecto de reglamento que difiere del de 11 de Enero de 1849 en varios puntos esenciales. Por el que ahora se presenta á la consideracion de V. M. se reune en la escuela especial toda la enseñanza propia del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, porque si bien para ingresar en los cuerpos facultativos del Estado y para el ejercicio de ciertas profesiones se exigen conocimientos que descansan todos sobre el estudio de las ciencias exactas y físico matemáticas, no puede perderse de vista el objeto de las aplicaciones ulteriores de una ciencia, si se quiere encerrar su estudio en los estrechos límites de un curso académico.

Digitized by Google

El gran desarrollo que han esperimentado en el último siglo el análisis y la mecánica, y el que mas recientemente ha ensanchado el campo de la física y de la química, exigen la vida entera del hombre para abarcar su estension, y hacen indispensable un estudio diverso para cada una de estas ciencias, á medida que varía el objeto de aquella á que han de aplicarse, obligando en unos casos á extender y presentar hasta en sus mas pequeños pormenores ciertas teorías de sumo interés por sus continuas aplicaciones, y en otros á suprimirlas casi en su totalidad por girar sobre un orden de hechos extraño al objeto de los estudios posteriores. Tan exacto es esto, que la necesidad de dirigir la enseñanza hácia el objeto final de las aplicaciones, se deja ya sentir en los elementos mismos del análisis y de geometría, que empiezan á sufrir la influencia del gran desarrollo que se ha dado á sus ramos superiores.

Es cierto que este sistema y el aumento de un año de estudios harán mas considerables los gastos del personal de la Escuela especial; pero estos no afectarán sensiblemente al presupuesto general del Estado, porque consistiendo principalmente en los sueldos de los profesores, que habrán de ser en su mayor parte Ingenieros del cuerpo, estan ya consignados en el capítulo respectivo; quedando por consiguiente reducida la variacion á adoptar una medida meramente transitoria, pues como definitiva ofreceria graves inconvenientes, cual es la de aplicar á este servicio algunos individuos mas de los que se hallan dedicados á otros que tambien son de su instituto. Por otra parte, aunque realmente se aumentará el importe de las indemnizaciones de los profesores á proporcion del aumento que reciba el número de estos y los haberes del personal subalterno, así como los gastos del material, debe tenerse presente que lo primero se halla tambien incluido en capítulo especial para el abono de indemnizaciones y otros gastos de las diversas comisiones que desempeñan los Ingenieros del cuerpo, y que lo segundo será de muy poca importancia relativamente, y aun podrá continuar tal como se halla, hasta que se incluya y apruebe en el presupuesto para el año próximo. Ademas, considerada, como no puede menos de serlo, la importancia del objeto de que se trata, seria imposible subordinarla á una idea de economía en sentido absoluto, renunciando á la inmensa ventaja de plantear la enseñanza sobre las bases que aseguren sus mejores resultados. Incorporados, pues, á la escuela especial los dos años que ahora se estudian en la preparatoria, el nuevo proyecto de reglamento fija en seis años la duracion de la enseñanza y la distribucion que hace de los estudios en cada uno de ellos, demuestra la imposibilidad de reducir su número á pesar de haber suprimido la enseñanza de la física, que afortunadamente los adelantos de la instruccion pública permiten exigir para el ingreso en la Escuela.

Establecida la division de materias en los diversos años, es indispen-

Digitized by Google

sable, para dar á la enseñanza su natural desarrollo y dotarla con la suma posible de conocimientos, unir á las lecciones orales de los profesores, y á los trabajos gráficos de algunas clases, ejercicios prácticos de toda especie, ya en el establecimiento mismo cuando puedan tener cabida dentro de él, ó ya cuando su índole lo exija por medio de visitas y reconocimientos de las obras y de los establecimientos industriales mas importantes. consecuencia de esta necesidad es la de un local espacioso dentro de la Escuela donde se puedan realizar dichos ejercicios, y la creacion de un laboratorio donde se analicen los diversos materiales de construccion y se ensayen sus resistencias á los esfuerzos á que se hallan sometidos en las obras, así como la formacion de un museo que contenga colecciones completas de los ricos y variados materiales de construccion que nuestro pais encierra, y modelos de las herramientas, útiles, aparatos y máquinas mas interesantes para el Ingeniero, los de las bóvedas, cubiertas, puentes, y en general de las obras mas notables de cantería, de madera y de hierro. La prensa litográfica que posee ya el establecimiento permitirá multiplicar las lecciones que los profesores espliquen sobre cuestiones especiales; y servirá tambien para reunir una coleccion de dibujos de todos los instrumentos, máquinas y construcciones que merezcan estudiarse bajo cualquier concepto, formando así la cartera del Ingeniero; y la biblioteca, aumentada á medida que las consignaciones para la conservacion del material lo permitan, pondrá á disposicion de los profesores y alumnos cuantas obras notables se publiquen sobre la ciencia del Ingeniero y las que tienen relacion con ella.

Mas á pesar de que estos medios auxiliares, unidos á las esplicaciones orales de los profesores, darán á la enseñanza toda la estension y claridad que puede desearse, iniciando al mismo tiempo á los alumnos en las dificultades prácticas de las obras, es indudable que las lecciones de la experiencia propia llevan á la inteligencia del hombre una enseñanza especial imposible de adquirir por otro medio. Esta causa es la que motiva la vaguedad é incertidumbre que acompaña á los primeros pasos en todas las carreras, formando el escollo que separa la teoría de la práctica; escollo que se evitará, en concepto del que suscribe, imponiendo á los alumnos la obligacion de prestar el servicio durante un año en una obra importante, antes de ser inscritos de una manera definitiva en el escalafon general del Cuerpo.

Pero no basta plantear la enseñanza en su parte material bajo las mejores condiciones posibles; es preciso tambien establecer el personal del profesorado con todo el prestigio y las garantías que exige su importancia, pues en él está cifrado todo el porvenir del Cuerpo. En efecto, cualquiera que sea la organizacion que se adopte para la escuela especial, es necesario para dar autoridad á las palabras del profesor, para mantener siempre

Digitized by Google

vivo en los alumnos el estímulo de adelanto y aprovechamiento, y en resúmen, para llevar la enseñanza á su mas alta perfeccion, que el cargo de profesor sea una de las mas nobles aspiraciones del Ingeniero, porque reuna á la importancia que en sí tiene el prestigio y fuerza moral que le den las condiciones necesarias para obtenerlo, y las garantías y distinciones que se le concedan: de otro modo se debilita en los alumnos el estímulo, decae su aplicacion, se relaja la disciplina, y la enseñanza se resiente introduciéndose un principio desorganizador que los discípulos llevan de la Escuela al Cuerpo, y que puede dar los mas funestos resultados en el servicio.

Tambien es de sumo interés que los profesores puedan dedicarse exclusivamente á la enseñanza de sus respectivas clases, aplicando sus desvelos para mejorarlas continuamente y ponerlas al nivel de los últimos adelantos de la ciencia, formando los testos cuando no los hallen convenientemente dispuestos; estudiando cuantas publicaciones aparezcan sobre el objeto de sus asignaturas, y escribiendo memorias sobre cuestiones especiales de las mismas; esta condicion, tan indispensable para el continuo progreso de la enseñanza, no puede satisfacerse sino estableciendo un personal que llene ámpliamente las necesidades de la Escuela, y que se halle dotado del carácter de estabilidad imprescindible para irse acercando á la perfeccion en asunto tan difícil. Fundado en todas estas consideraciones el proyecto de nuevo reglamento, fija el número de profesores y ayudantes; las condiciones indispensables para obtener estos cargos, y la duracion mínima de uno y otro; estableciéndose sin embargo una excepcion de rigorosa equidad á favor de todos los Ingenieros que hayan desempeñado anteriormente dichos cargos, así como respecto á los que terminaron su carrera antes del curso de 1842 á 1843, pues hasta esta época no se establecieron las censuras de calificacion, ni el escaso personal con que ha contado hasta hace poco el Cuerpo para cubrir el servicio ordinario, ha permitido á algunos individuos prestarle durante los dos años que se exigen.

Otra variacion verdaderamente esencial, porque cambia el carácter que hasta ahora ha tenido la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, es la que establece el nuevo proyecto, permitiendo la libre asistencia á las diversas clases y á las prácticas, y dando derecho á los alumnos oyentes para ser examinados y obtener una certificacion que acredite las calificaciones que hubieren merecido. Con esta modificacion se hace un gran servicio al pais, pues así podrá estenderse mas y mas el estudio de los conocimientos positivos, por tanto tiempo abandonado en nuestro suelo, se aprovechará de la instruccion que en este ramo proporciona el Estado á todo el que presente garantías de suficiencia y se formarán Ingenieros que, libres de todo compromiso con el Gobier-

Digitized by Google

no podrán dedicarse esclusivamente al servicio de la industria privada. La profesion del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos no dejará de ser por eso completamente libre sin sujecion á título académico para su ejercicio, sin traba de ninguna especie, porque en el nuevo reglamento no se trata de establecer un monopolio á favor de los alumnos, sino solo de ofrecer al país una firme garantía de que los Ingenieros del Estado, consagrados al servicio de las obras públicas, se hallan en disposicion de prestar como hombres de ciencia y de administracion los importantes servicios que reclama su instituto.

Convencido el Ministro que suscribe de la grande utilidad que ha de reportar la reforma indicada en la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y su adopcion desde el próximo curso; y atento á conciliar con esta medida de conveniencia el respeto que merecen los derechos adquiridos por los alumnos existentes en la Escuela preparatoria, ó que hayan terminado sus estudios en ella, así como todo lo demas que parece exigir la equidad y el interés inmediato del servicio, tiene la honra de someter á la alta consideracion de V. M. los adjuntos proyectos de Real decreto y de reglamento, esperando que se dignará aprobarlos.

Madrid 10 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento acerca de la conveniencia de establecer sobre bases permanentes la enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, adoptando no obstante las disposiciones transitorias indispensables para que tenga efecto la reforma desde el próximo curso académico, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que hasta ahora se ha dado separadamente en la Escuela preparatoria y en la especial del cuerpo, se reunirá toda en esta última, y su duracion será de seis años.

Art. 2.° Las materias que ha de comprender esta enseñanza, la extension que deba darse á la explicacion de las mismas, su distribucion en los seis años, el número y circunstancias de los profesores, las condiciones para la admision de los alumnos y lo relativo al buen órden y gobierno de la Escuela, se regirán por las disposiciones del reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Art. 3.° Por ahora, y hasta que el personal del cuerpo de Ingenieros permita dotar á la Escuela del que debe tener con arreglo al art. 25 del reglamento, se reducirá el número de profesores y ayudantes que el mismo designa, pero sin suprimir por esto ninguna de las materias que deben

Digitized by Google

enseñarse, variándose únicamente la distribucion de las clases en la forma que disponga el Jefe del cuerpo á propuesta del Director de la Escuela.

Art. 4.° Para la designacion de profesores y ayudantes en los términos que establece el art. 30 del reglamento, precederá propuesta del Director general de Obras públicas, oyendo, cuando lo crea conveniente al de la Escuela. En esta propuesta podrán ser incluidos, aunque no reunan todos los requisitos que exige el art. 31 del citado reglamento, los Ingenieros que concluyeron su carrera antes del curso de 1842 á 1843, en que se aplicaron por primera vez las censuras de calificacion á que se refiere dicho artículo, y los que se hallen desempeñando ó hayan desempeñado anteriormente el cargo de profesores.

Art. 5.° Las indemnizaciones que correspondan á los profesores y ayudantes, segun lo que establece el art. 35 del reglamento, se consideran para su abono en el mismo caso que las que devengan los demas ingenieros en los diversos servicios de su instituto. En igual concepto y forma se abonarán las que correspondan á los profesores externos que procedan de otro cuerpo ó establecimiento público. El Profesor de idiomas y cualquiera otro particular que se nombre para la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, disfrutarán el haber que se les asigne.

Art. 6.° Mi Ministro de Fomento señalará por esta sola vez la época en que ha de comenzar el curso. El retraso no excederá sin embargo del tiempo absolutamente preciso para plantear el nuevo reglamento.

Art. 7.° La admision de los alumnos se verificará con sujecion á lo que establece el art. 53 del reglamento. Serán no obstante admitidos, sin necesidad de nuevo exámen ni otro requisito, los alumnos de la Escuela preparatoria en la forma siguiente:

Los que hayan ganado el primer año y ganen el segundo en los exámenes que han de verificarse en el mes de Setiembre próximo, serán inscritos en el tercer año.

Los que hayan cursado solamente el primer año y obtengan en los exámenes de Setiembre por lo menos la nota de bueno por pluralidad en todas las clases, ingresarán en el segundo año.

Los que conforme al reglamento de la escuela preparatoria deban estudiar el primero ó segundo año, lo verificarán en la Escuela especial.

Art. 8.° Desde el dia en que se abra el curso de 1855 á 1856, todos los alumnos sin escepcion alguna, cualquiera que sea su procedencia, estarán sujetos á las prescripciones del reglamento aprobado con esta fecha. Se prohibe por tanto dar curso á toda instancia que tienda á alterar en lo mas mínimo lo dispuesto en dicho reglamento, aunque la promuevan alumnos de la Escuela preparatoria, sea cual fuere la causa que aleguen para no haberse presentado á tiempo. Los que por cualquier motivo lleguen á encontrarse, en este caso, no podrán ingresar en la Escuela especia

Digitized by Google

hasta el curso de 1856 á 1857, y entonces lo verificarán con estricta sujecion á lo que establece el art. 58 del nuevo reglamento.

Art. 9.° Los aspirantes, alumnos de quinto año de la carrera que han terminado ya sus estudios, segun el reglamento que hasta ahora ha regido, no quedan sujetos al aumento de un año en la enseñanza, pero sí al de práctica que establece el art. 87 del nuevo reglamento y á los demas que el mismo prescribe. Sin llenar estos requisitos no podrán ser promovidos á Ingenieros segundos.

Art. 10 Mientras no se halle completo el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, segun su planta actual, ó la que en lo sucesivo se le dé, si yo tuviese á bien variarla, seguirá vigente el art. 9.° de mi Real decreto de 28 de Setiembre de 1853, relativo al nombramiento de aspirantes.

Art. 11. Cesará el derecho de los alumnos de la escuela á ser nombrados aspirantes, luego que se haya completado el cuerpo en conformidad á lo que establece el art. 10 del propio Real decreto. Me reservo disponer, cuando llegue este caso, la forma mas conveniente de proveer las vacantes que ocurran en el cuerpo.

Dado en San Lorenzo del Escorial á diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REGLAMENTO

PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

TITULO I.

OBJETO DE LA ESCUELA.

Artículo 1.° La Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos es un establecimiento público del Estado, que está bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

El objeto de la Escuela es dar la enseñanza necesaria para ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

Art. 2.° Forman la enseñanza de la Escuela:

1.° Las lecciones orales dadas por los profesores.

2.° Los ejercicios gráficos y la redaccion de proyectos.

Digitized by Google

3.° Las manipulaciones y ensayos de materiales de construccion.

4.° Las prácticas de nivelacion y levantamiento de planos trazados y demas trabajos de campo.

5.° Las visitas é inspecciones de establecimientos industriales.

Art. 3.° La enseñanza en la Escuela durará seis años, y las materias que en ellos han de estudiarse se distribuiran del modo siguiente:

Primer año.

Cálculos.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Lengua inglesa.
Ejercicios gráficos.

Segundo año.

Mecánica racional.
Geodesia.
Estereotomia.
Lengua inglesa.
Ejercicios gráficos y prácticos.

Tercer año.

Mecánica aplicada.
Química y Mineralógia.
Arquitectura.
Lengua alemana.
Ejercicios gráficos y prácticos.

Cuarto año.

Construccion (primera parte).
Máquinas.
Geológia.
Lengua alemana.
Ejercicios gráficos y prácticos y visita de establecimientos industriales.

Quinto año.

Construccion (segunda parte).
Navegacion interior, canales de riego, saneamiento de terrenos.
Caminos ordinarios.
Práctica y redaccion de proyectos.

Digitized by Google

Sexto año.

Caminos de hierro.

Abastecimiento de aguas. Puertos y faros.

Derecho administrativo y economía política aplicados á las obras públicas.

Práticas y redaccion de proyectos.

Dibujo de paisaje comun á los cuatro primeros años.

Art. 4.° El cálculo se estudiará con la mayor extension posible, y comprenderá:

1.° Ideas generales de análisis algebráica.

2.° Cálculo diferencial.

3.° Cálculo integral, incluyendo en él la teoría de las trascendentes elípticas.

4.° Cálculo de variaciones.

Y 5.° Cálculo de diferencias finitas.

Concluida la exposicion de los principios generales de las cinco teorías anteriores, se hará aplicacion de ellas:

1.° A la geometría.

2.° A varias cuestiones de análisis, sirviendo, ya para presentar de una manera palpable las ventajas del cálculo, ya como ejercicio de los métodos explicados.

Art. 5.° El estudio de la Geometría descriptiva comprenderá:

1.° La exposicion de los principios generales y la teoría de giros y cambio de planos de proyeccion.

2.° Aplicacion de los principios y teorías anteriores á problemas de rectas y planos de interseccion de poliedros.

3.° Aplicacion de los mismos principios á problemas de curvas y superficies, comprendiendo la interseccion de estas últimas y la teoría de los contactos.

4.° Curvatura de superficies.

Y 5.° Como complemento de la Geometría descriptiva, se dará idea de otros varios sistemas de representacion, como el método de los planos acotados, etc., etc.

Al mismo tiempo que se expongan las doctrinas anteriores, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes.

Las aplicaciones de la Geometría descriptiva comprenderán el estudio de las sombras, perspectivas, imágenes brillantes y el trazado de los engranajes.

Art. 6.° La mecánica se enseñará como el cálculo, con toda la extension posible, y comprenderá las cuatro partes en que generalmente se la divide. En la Estática se estudiará con la mayor latitud posible la teoría

Digitized by Google

de los pares, y se hará aplicacion de los movimientos virtuales á la teoría del trabajo mecánico. En la Dinámica se estudiará con toda extension la teoría de los movimientos relativos y la de las fuerzas vivas. A la Hidrostática é Hidrodinámica se consagrará la última parte del curso, pero dándolas sin embargo toda la importancia que en sí tienen.

Art. 7.° La Geodesia comprenderá:

1.° La Topografía, en la cual se estudiarán: primero, el levantamiento de planos de corta extension: segundo, la nivelacion topográfica; y tercero, la Agrimensura, dando á conocer los instrumentos que sirven para este objeto, y fijándose en las aplicaciones mas usuales del Ingeniero, como trazado de curvas en el terreno, etc.

2.° La Geomorfia terrestre, en que se enseñarán: primero, los métodos é instrumentos que se emplean para llevar á cabo grandes trabajos geodésicos, como medicion de arcos de meridiano, levantamiento de cartas de grande extension, etc.; y segundo, la nivelacion geodésica y barométrica.

3.° La Geomorfia astronómica, como complemento de la terrestre, é incluyendo en ella la Gnomónica.

4.° Diversos sistemas de representacion para el dibujo topográfico y cartas geográficas.

Y 5.° Los trabajos gráficos correspondientes.

Art. 8.° La Estereotomia comprenderá:

1.° El corte de piedras, estudiando especialmente los diversos sistemas de puentes oblícuos.

2.° El corte de maderas, extendiéndose al exámen de los diversos sistemas de vigas armadas, y en general al de aquellas construcciones de mas inmediata aplicacion.

Y 3.° El corte y forma que se da á los metales al emplearlos en las obras.

Tendrán lugar ademas los trabajos gráficos que exige este estudio, trazando los alumnos las monteas de las construcciones mas notables.

Art. 9.° La mecánica aplicada comprenderá:

1.° La estabilidad de las construcciones.

2.° La Hidráulica.

En la primera parte se estudiarán las leyes de equilibrio y resistencia de los materiales que se emplen en las construcciones: de los macizos formados por materias adherentes: de las obras de madera y de hierro, haciendo aplicacion á la teoría de los puentes colgados y á las construcciones mas interesantes del ingeniero.

En la segunda parte se expondrán los principios generales del movimiento, choque y resistencia de los fluidos, haciendo aplicacion á las obras construidas en el agua y á los cuerpos que en ella se mueven.

Art. 10. En la química se estudiarán los principios generales y la no-

Digitized by Google

menclatura, deteniéndose y haciendo aplicacion al análisis del agua, cales, carbon de piedra y demás cuerpos de un uso mas frecuente para el ingeniero.

La mineralogía comprenderá las propiedades, clasificacion y conocimiento de los minerales, deteniéndose muy particularmente en los que sirven para la construccion.

Art. 11. La geología comprenderá:

1.° La descripcion y clasificacion de las rocas y terrenos en general.

2.° La aplicacion al establecimiento de las obras y explotacion de materiales.

3.° La exploracion de los terrenos con aplicacion á la formacion de proyectos.

Y 4.° El estudio de las corrientes naturales y subterráneas, extendiéndolo á las cuencas artesianas, bajo los dos conceptos de abastecimiento de aguas y desecamiento de terrenos pantanosos.

Art. 12. El estudio de la arquitectura comprenderá:

1.° La historia general de la arquitectura y la particular de España.

2.° Las reglas de composicion y ejecucion de edificios públicos y particulares.

3.° La aplicacion de estos principios á edificios de diversos géneros, y con especialidad á las estaciones de caminos de hierro, casernas, almacenes, y en general los que con mas frecuencia se presentan al ingeniero.

4.° La decoracion de edificios, comprendiendo el estudio de los órdenes de arquitectura.

Y 5.° La formacion de proyectos con trabajos gráficos de la especialidad ya indicada.

Art. 13. El estudio de la construccion se dividirá en dos partes; en la primera se comprenderá:

1.° El conocimiento de materiales, comprendiendo, no solo las primeras materias, sino tambien los procedimientos para ponerlas en el estado en que el arte de la construccion las emplea.

2.° La ejecucion de obras de tierra, incluyendo los desmontes y terraplenes y la explotacion de canteras.

3.° La ejecucion de obras de madera, tanto provisionales como fijas, comprendiendo en esta última categoría solo los suelos entramados, techumbres y cubiertas.

Y 4.° Las obras de hierro, y con especialidad las armaduras de gran luz.

Art. 14. La segunda parte de la construccion comprenderá:

1.° El estudio de las fundaciones.

2.° La construccion de toda clase de muros y bóvedas.

Digitized by Google

3.° La ejecucion de obras subterráneas.

4.° La construccion de viaductos y puentes, ya fijos, ya colgados, ya móviles.

A la vez que se espongan las teorías anteriores se formarán proyectos relativos á las mismas, como ejercicios correspondientes á esta clase.

Art. 15. El estudio de las máquinas comprenderá:

1.° Los principios generales de la teoría de las mismas.

2.° El estudio de los diversos motores y modo de regularizar su accion.

3.° El de los receptores, y con especialidad de las máquinas de vapor y ruedas hidráulicas.

4.° El de los comunicadores de movimiento.

5.° Cálculo de las resistencias pasivas.

6.° Operadores, haciendo aplicacion á las máquinas mas usadas por el ingeniero.

Como trábajos gráficos se formarán proyectos de estas máquinas completamente detallados.

Art. 16. La navegacion interior comprenderá:

1.° La navegacion por rios ó corrientes de agua naturales.

2.° La navegacion por canales.

Como una de las especies de canales se estudiarán los de riego, esplicándose tambien la práctica de los riegos. Ultimamente se estudiará la desecacion y saneamiento de lagunas y terrenos pantanosos.

Art. 17. En los puertos se estudiarán:

1.° Los fenómenos naturales que en ellos acontecen, como mareas, olas, resacas, corrientes y vientos; y su influencia en las obras que haya que ejecutar.

2.° El régimen de las costas y modificaciones á que den lugar las obras y recíprocamente.

3.° El estudio de los materiales que se han de emplear en las obras marítimas y alteraciones que pueden esperimentar.

4.° Clasificacion y estudio de las obras que forman un puerto.

5.° Ejecucion de las mismas.

6.° Alumbrado marítimo y estudio de toda clase de faros.

Y 7.° Formacion de proyectos como prácticas de la misma clase.

Art. 18. En los caminos ordinarios se estudiará:

1.° El modo de hacer los reconocimientos especiales que exigen.

2.° Su trazado.

3.° Las diferentes maneras como pueden construirse los firmes.

4.° Policía y conservacion de las carreteras, extendiéndose en todos los sistemas y muy especialmente en los detalles inherentes al acopio, recepcion y preparacion de los materiales para su empleo.

Digitized by Google

5.° Vehículos.

6.° Establecimiento de portazgos, pontazgos y barcajes (bajo el punto de vista de su situacion y de su influencia en la conservacion y medios de traccion).

7.° Formularios para la redaccion de proyectos.

Y 8.° Contabilidad.

Art. 19. El estudio de los caminos de hierro comprenderá su origen, historia y diferentes sistemas en uso, esplicándose detenidamente:

1.° Su trazado.

2.° Su construccion.

3.° Los motores, deteniéndose estensamente en el estudio y descripcion de las máquinas, locomotoras y cálculo de sus efectos.

4.° Vehículos.

5.° Espletacion.

6.° Aplicacion de la telegrafía á los caminos de hierro.

Y 7.° Formacion de proyectos con arreglo á las instrucciones que rigen.

Art. 20. En el abastecimiento de aguas se estudiarán:

1.° Los diversos objetos con que se puede tratar de abastecer de aguas un punto, y condiciones que en cada uno deben llenarse.

2.° Su investigacion y toma.

3.° Su conduccion.

Y 4.° Su distribucion.

Art. 21. El derecho administrativo comprenderá:

1.° El compendio de la historia del derecho público español.

2.° El derecho administrativo español.

Y 3.° Sus aplicaciones á las obras públicas.

La economía política comprenderá:

1.° Las leyes generales de la produccion de las riquezas.

2.° Los principios generales de su distribucion.

Y 3.° La aplicacion de los principios generales á las principales cuestiones de obras y á otras diversas.

Art. 22. Las prácticas respectivas completarán la enseñanza de cada año.

Las del segundo consistirán en el levantamiento de planos y en nivelaciones para familiarizar á los alumnos con el uso de toda clase de instrumentos.

Las del tercero completarán la enseñanza de la Estereotomía con la construccion de modelos de madera y de yeso.

Las de los tres últimos años serán de taller y de campo: las primeras se verificarán en los de cantería, de carpintería y de herrería, donde se harán aplicaciones á algunas piezas, cuyas formas se deriven de monteas

Digitized by Google

ejecutadas de antemano, á cuyo efecto habrá en la Escuela un local espacioso en que se puedan trazar en su tamaño natural; y ademas se harán pruebas sobre hormigones, morteros y betunes, y sobre la resistencia de materiales.

Las segundas consistirán en las operaciones de campo necesarias para el trazado de las diferentes construcciones, y para la redaccion de un proyecto.

Art. 23. La duracion y la extension de las prácticas se determinarán en cada año en los programas de las respectivas asignaturas.

Art. 24. El curso de la Escuela principiará en 1.° de Octubre, y terminará en 31 de Agosto: el mes de Setiembre se empleará en los exámenes de admision y en los de fin de curso. Las prácticas serán en los meses de Julio y Agosto.

TITULO III.

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

Art. 25. Habrá en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Director, un Subdirector profesor, diez profesores, siete ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero, dos mozos, y el número de artífices y operarios temporeros que sean necesarios para el Museo y para las prácticas.

Art. 26. Los profesores reunidos y presididos por el Director formarán la Junta de profesores, cuyas atribuciones se marcan en el título IV.

Art. 27. Los profesores tendrán los cargos siguientes:

Cálculo: un profesor.	1
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.	1
Mecánica racional.	1
Geodesia.	1
Estereotomía.	1
Mecánica aplicada.	1
Construccion (1.ª y 2.ª parte).	1
Máquinas.	1
Arquitectura y caminos ordinarios.	1
Navegacion interior, puertos y faros.	1
Caminos de hierro.	1

Art. 28. El Director será de la clase de Inspectores generales ó de distrito: el Subdirector será el profesor de mayor graduacion, y deberá tener cuando menos la de Jefe de primera clase: los profesores podrán ser de todas graduaciones excepto la de Ingeniero segundo: los ayudantes serán de la clase de Ingenieros primeros y segundos.

Art. 29. Los nombramientos para estos cargos se harán por el Jefe

Digitized by Google

del cuerpo en los mismos términos que para los demas servicios que corresponden á los Ingenieros, entre los que reunan las circunstancias del artículo 31.

Art. 30. Ademas de los profesores mencionados habrá otros cuatro, que podrán ser esternos, para las clases de Química, Mineralógia y Geológia; Derecho administrativo y Economía política aplicadas á las obras públicas, idiomas y dibujo de paisaje.

Art. 31. Para ser profesores se necesita:

Haber obtenido en los exámenes de fin de carrera, por lo menos la censura de *muy bueno*.

Haber desempeñado dos años el servicio ordinario del Cuerpo.

Ser Ingeniero primero cuando menos.

No haber cometido en el servicio del Cuerpo ninguna falta que haya sido calificada de *grave*.

Art. 32. Para ser ayudante se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser profesor, escepto la de la graduacion.

Art. 33. Será título de recomendacion para el profesorado, en los que reunan las circunstancias del art. 31, el haber escrito obras ó memorias que hayan merecido la aprobacion de la Junta consultiva, ó dirigido trabajos importantes.

Art. 34. La duracion del cargo de profesor será por lo menos de seis años consecutivos, y la del cargo de ayudante cuando menos de cuatro en iguales términos.

Art. 35. Todos los Ingenieros destinados al servicio de la Escuela percibirán, ademas del sueldo que les corresponda por su graduacion, una indemnizacion anual que se fijará por el Jefe del cuerpo, y que aumentará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en ella por periodos de cuatro años, despues de cumplidos los seis, que estan obligados á servir segun el artículo anterior.

TITULO IV.

DE LA JUNTA DE PROFESORES.

Art. 36. Las funciones de la Junta de profesores serán las siguientes:

1.ª Ocuparse continuamente en la mejora y perfeccion de la enseñanza, discutiendo y adoptando las variaciones que propongan los profesores y merezcan su aprobacion, ya para ponerlas desde luego en práctica, ya para consultarlas al Gobierno, si su adopcion afectare al régimen establecido en el reglamento.

2.ª Discutir y aprobar al fin de cada curso los programas de todas las asignaturas que presentarán los respectivos profesores, haciendo en ellos las modificaciones que estimen convenientes. Aprobados que sean, se sa-

Digitized by Google

carán tres copias: una para conocimiento del Gobierno, otra para el del profesor respectivo y otra para conservarla en el archivo de la Escuela.

3.ª Proponer al Gobierno los libros que hayan de servir de texto á los alumnos de cada clase.

4.ª Hacer la clasificacion y calificacion definitiva de los alumnos despues de concluidos los exámenes.

5.ª Acordar con el Director los castigos que en casos graves de insubordinacion ó por faltas notables, cometidas por los alumnos, deban imponérseles, ya individual, ya colectivamente, asi como las medidas que en los mismos casos deban adoptarse para la conservacion del órden y para el buen régimen de la enseñanza.

6.ª Discutir y proponer al Gobierno las variaciones que la experiencia aconseje introducir en este reglamento y en el programa de admision.

7.ª Nombrar en la junta ordinaria de Diciembre de cada año el profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela, cuyo nombramiento puede recaer en un mismo profesor durante tres años consecutivos.

Y 8.ª Examinar todos los meses la cuenta del anterior, y acordar el presupuesto de los gastos del mes próximo que presentará el Depositario.

Art. 37. La Junta de profesores tendrá una sesion ordinaria al principio de cada mes y las extraordinarias que disponga el Director, quien puede citar á unas y á otras, cuando lo juzgue necesario, á los profesores externos.

Art. 38. Para que haya junta se necesita que se reunan al menos la mitad mas uno de los profesores. El ayudante que sea Secretario no tendrá voto en ella.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 40. La votacion empezará por el profesor de menor graduacion, y cualquiera Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 41. Las actas se estenderán en un libro, formándolas el Secretario con el V.° B.° del Director, y se redactarán de manera que den una idea exacta de los acuerdos de la Junta, expresando al márgen los nombres de los individuos que hayan asistido á cada sesion.

TITULO V.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR, DE LOS PROFESORES Y AYUDANTES, Y DE LOS DEPENDIENTES.

Del Director.

Art. 42. Será cargo del Director:

Digitized by Google

1.° Cuidar de la exacta observancia del reglamento.

2.° Dar conocimiento á la Junta de profesores, y á los ayudantes en su caso, de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno.

3.° Dictar las órdenes que crea conducentes á la conservacion del órden y disciplina de la Escuela.

4.° Dispensar á los alumnos la asistencia á las clases en circunstancias extraordinarias y dentro de los límites prescritos en el art. 73, informándose, cuando el caso lo permita, de los profesores, y dándoles siempre aviso de su disposicion.

5.° Imponer los castigos á que se hagan acreedores los alumnos, ya por sí mismos, ya á propuesta de los profesores ó de los ayudantes, ó por acuerdo de la Junta de profesores.

6.° Dirigir al Gobierno las comunicaciones que estime oportunas para la contínua mejora de la enseñanza y del régimen de la Escuela.

7.° Convocar y presidir las sesiones de la Junta de profesores y disponer lo conveniente para llevar á efecto sus acuerdos.

8.° Presidir los exámenes que se verifiquen en la escuela para la admision de alumnos, asi como los correspondientes á la mitad y al fin del curso.

9.° Expedir los libramientos contra el Depositario.

10. Proponer al Gobierno, en caso de vacante, las personas que hayan de desempeñar los cargos de conserje y de escribiente del establecimiento, y nombrar por sí el portero, los mozos y los artífices y operarios temporeros.

Art. 43. El Director, tomando los datos oportunos de los profesores y de los empleados subalternos, formará y remitirá á la Direccion general de Obras públicas los presupuestos de los gastos que en todos conceptos se necesiten para la Escuela en el año siguiente. En ellos incluirá las cantidades que se juzguen necesarias para la impresion de las obras y memorias escritas por los ingenieros, las cuales se publicarán, con cargo á los fondos de la Escuela, siempre que despues de aprobadas por la Junta consultiva hayan sido declaradas obras de texto por el Jefe del Cuerpo.

Del Subdirector.

Art. 44. Será cargo del Subdirector reemplazar al Director en casos de ocupacion, ausencia ó enfermedad.

De los Profesores.

Art. 45. Las obligaciones de los profesores son:

1.ª Dirigir sus respectivas asignaturas con arreglo al programa aprobado para las mismas por la Junta de profesores.

2.ª Dirigir la ejecucion de los trabajos gráficos de las respectivas clases.

Digitized by Google

3.ª Presentar al fin de cada curso el programa de su respectiva asignatura para el siguiente, comprendiendo en él los trabajos gráficos y las prácticas.

4.ª Ocuparse contínuamente en la mejora de sus respectivas enseñanzas, á cuyo fin propondrán todos los años las modificaciones convenientes en los programas de sus asignaturas, acompañando una sucinta memoria en que se expresen los motivos que hayan tenido para proponerlas.

5.ª Imponer á los alumnos los castigos á que se hagan acreedores segun el art. 92, dando parte inmediatamente al Director.

6.ª Auxiliar al Director en cuanto concierna al mejor régimen y disciplina de la Escuela, ejecutando las órdenes que dictare para este fin.

Art. 46. Cuando por enfermedad ú otra causa legítima no pueda un profesor asistir á su clase, avisará con anticipacion al Director á fin de que ejerza sus veces el ayudante respectivo, evitando que sufra interrupcion alguna la enseñanza.

De los ayudantes.

Art. 47. Las obligaciones de los ayudantes son:

1.ª Auxiliar á los profesores en todos los ejercicios de la enseñanza. en que sea necesaria su cooperacion.

2.ª Preparar los trabajos gráficos y dirigir las prácticas de las asignaturas con arreglo á las instrucciones de los profesores y bajo su inspeccion.

3.ª Sustituir á los profesores cuando estos se hallen legítimamente imposibilitados para asistir, á cuyo fin concurrirán á sus respectivas clases para estar siempre al corriente del curso.

4.ª Vigilar á los alumnos durante su permanencia en la Escuela, en el modo y forma que previene el art. 48.

5.ª Cuidar de que se hagan los trabajos extraordinarios que por via de castigo se impongan á los alumnos, quedando en tal caso de guardia uno de los ayudantes durante las horas en que no haya clase.

6.ª Ejecutar cuantas órdenes se les comuniquen por el Director y los profesores, contribuyendo con ellos á la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 48. Los dos ayudantes de menor graduacion estarán exclusivamente dedicados al régimen interior de la Escuela, y tendrán á su cargo la Biblioteca, el Archivo, el Museo, la Litografía, la Secretaría de la Direccion y la de la Junta de profesores.

Corresponde al Director de la Escuela la distribucion de estos cargos entre los dos ayudantes, disponiendo que turnen en el de la conservacion del órden, mientras se hallen los alumnos dentro de la Escuela.

Art. 49. Los cinco ayudantes restantes tendrán los cargos siguientes:

Digitized by Google

Cálculo y mecánica racional. 1
Mecánica aplicada y máquinas. 1
Geodesia y navegacion interior. 1
Construccion (primera y segunda parte). 1
Caminos de hierro y caminos ordinarios. 1

Corresponde al Director designar los profesores ó ayudantes que hayan de sustituir en los casos de legítima falta á los profesores de las clases que no tienen asignado ayudante.

Art. 50. Los ayudantes son responsables de todos los modelos, instrumentos, útiles y diseños exclusivamente destinados á la enseñanza de sus respectivas asignaturas.

Art. 51. El ayudante-Secretario de la Direccion de la Escuela llevará tres libros en la forma siguiente:

En el primero, que se titulará *Registro de candidatos*, se anotarán por órden alfabético de apellidos todos los jóvenes que hayan solicitado su admision en la Escuela, expresando su nombre y apellido, edad, naturaleza, fecha de su presentacion y documentos que han exhibido. Á continuacion, y verificados que sean los exámenes de admision, se pondrá una nota que exprese la censura que obtuvo cada uno en los exámenes; y en la misma hoja firmará el interesado el recibo de sus documentos, cuando á peticion suya le sean devueltos.

El segundo libro será el *Registro de censuras*: en él se escribirán cada año las listas de los alumnos que principian cada una de las asignaturas por el órden que les haya correspondido, y con las censuras que hayan obtenido segun la clasificacion hecha en los exámenes del curso anterior, y se anotarán tambien las bajas que ocurran con sus fechas y las causas que las motivaron.

El tercero será el *Registro de los alumnos*: en él se anotarán con la mayor sencillez y claridad posible las faltas de asistencia, de puntualidad y subordinacion que cada uno cometa; las notas ó censuras que merezca en los exámenes de mitad y de fin de curso; y por último, todos los incidentes que ocurran, dignos de mencionarse, durante su permanencia en la Escuela, y que juntos han de formar la hoja de estudios y méritos del alumno.

Servirán de datos para la formacion de este *Registro* los partes diarios de los profesores y los de los ayudantes, los extraordinarios que haya necesidad de dar en casos particulares y los resultados de los exámenes de mitad y de fin de curso.

Del Depositario.

Art. 52. Uno de los profesores será Depositario de los fondos que se consignen para las atenciones de la Escuela.

Digitized by Google

Las obligaciones del Depositario son:

1.ª Cobrar los libramientos que se expidan con destino al pago de los gastos de la Escuela, dando parte al Director.

2.ª Abonar las cantidades giradas por éste contra los fondos de la Escuela.

3.ª Formar y presentar al exámen de la Junta de profesores el presupuesto de los gastos del mes siguiente.

Art. 53. El Depositario podrá hacer por sí los gastos urgentes que ocurran, siempre que su importe no exceda de 100 rs.

Art. 54. Llevará un libro de Caja en que se anoten los ingresos y los gastos por un sistema sencillo de cargo y data, presentando cuenta mensual á la junta de Profesores, y examinada que sea por ella, la autorizará con su V.º B.º el Director, si fuere aprobada.

Del Conserje.

Art. 55. El Conserje es el encargado y responsable de la custodia del establecimiento y de todos los objetos que encierra, y el gefe inmediato del portero y de los mozos.

Art. 56. Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva el Conserje deberá vivir dentro del establecimiento, y al tomar posesion de su destino se hará cargo de todo el material de la Escuela, á cuyo fin se formarán los correspondientes inventarios por duplicado, conservando una copia en su poder el Conserje y otra el Director firmadas por ambos.

Art. 57. Será ademas obligacion del Conserje:

1.º Cuidar del aseo y arreglo de las salas y demas del edificio, haciendo que el portero y los mozos cumplan exactamente con sus obligaciones: y dando parte al Director en caso de que notase alguna falta.

2.º Hacer las compras de los objetos que haya que adquirir, prévia órden del Director ó del Depositario.

3.º Auxiliar al Depositario para el cobro y distribucion de las cantidades que se destinen al pago de haberes y gastos de la Escuela.

4.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director, los profesores y los ayudantes relativas al mejor servicio del establecimiento.

TITULO VI.

DE LOS ALUMNOS.

Admision de los alumnos.

Art. 58. Para ser admitido como alumno en la Escuela se necesita:

Art. 1.º Ser español.

2.º Ser mayor de 17 años y no pasar de 25.

3.º Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio

Digitized by Google

de certificacion del párroco y de la Autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.° Ser de complexion sana y robusta, y no tener ningun defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

5.° Ser bachiller en filosofía.

6.° Acreditar por medio de exámen en la Escuela, el conocimiento de la materias siguientes:

Aritmética.

Algebra con inclusion de la teoría general de las ecuaciones.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica, con el uso de las tablas logarítmicas.

Geometría analítica, inclusas las superficies de segundo grado.

Física y elementos de Química.

Dibujo lineal y de figura.

Traduccion correcta del idioma francés.

Art. 59. La admision de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años. La convocatoria se publicará en los últimos dias del mes de Julio, por medio de los periódicos oficiales, expresando en ella la extension con que han de exigirse las materias de que habla el artículo anterior y señalando la obra ú obras que indique la Junta de profesores para que sirvan de punto de comparacion, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado precisamente por ellas.

Art. 60. En el dibujo lineal bastará saber hacer el de una máquina ó de un órden de arquitectura: en el de figura el de una cabeza.

Art. 61. Las solicitudes de los candidatos deberán dirigirse al Director de la Escuela, y acompañarse de la fé de bautismo del interesado y de los demas documentos que exije el art. 58, y se admitirán en la Secretaría de la misma Escuela hasta el último dia de Agosto.

Art. 62. Los exámenes para la admision de alumnos empezarán el dia 1.° de de Setiembre, y se verificará ante el tribunal de cuatro profesores presididos por el Director y sacados á la suerte entre todos los profesores de la Escuela.

Art. 63. Los ejercicios serán cuatro, en el órden siguiente:

1.° Sobre Aritmética, Algebra y Geometría.

2.° Sobre Trigonometría y Geometría analítica.

3.° Sobre Física y elementos de Química.

4.° Sobre el dibujo y traduccion de francés.

Art. 64. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores.

El tercero en preguntas y en los experimentos que indiquen los examinadores.

Digitized by Google

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la Escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los examinadores estimen necesario.

Art. 65. La calificacion de los examinandos se hará con las notas de *aprobado* y *reprobado* por mayoría de votos del tribunal, á quien corresponde tambien fijar el orden de colocacion de los que resulten aprobados.

Art. 66. Las relaciones de censura se firmarán por todos los examinadores, y se extenderán por duplicado: una de ellas se pasará al Director general de Obras públicas para su conocimiento, y la otra quedará archivada en la secretaría de la Escuela.

Art. 67. A los candidatos que lo soliciten se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubiesen acompañado á su solicitud.

Obligaciones y derechos de los alumnos.

Art. 68. Los candidatos que fueren aprobados en los exámenes de entrada, estan obligados, antes de ser declarados alumnos, á presentar una persona residente en Madrid, autorizada por su familia para representarla y á quien pueda dirigirse el Director de la Escuela.

Art. 69. La asistencia de los alumnos á la Escuela será diaria y permanecerán en ella siete horas, excepto los domingos y dias de fiesta entera, los tres de carnaval, los tres últimos de Semana Santa, los ocho últimos de Diciembre y los dias de SS. MM.

Art. 70. Todos los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora señalada para dar principio á las clases: solo se tolerará la tardanza de *cinco minutos*, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase á *treinta minutos* se pondrá al alumno una *falta de puntualidad*; si excediese de treinta minutos se contará por *falta absoluta* de asistencia; pero se permitirá al alumno entrar en las clases, para que no carezca de las lecciones de aquel dia.

Art. 71. El alumno que cometiese en un curso *cinco faltas absolutas sin entrar en clase ó diez entrando en ellas* despues del tiempo señalado en el artículo anterior, perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente, si por otra causa no se hubiere hecho indigno de esta gracia.

Art. 72. *Cuatro faltas de puntualidad equivalen á una falta absoluta con asistencia*, y se contarán en el número de las diez que se toleran de esta especie.

Art. 73. Se toleran *treinta faltas* por enfermedad debidamente justificada; pero pasado este número el alumno perderá el año, cualquiera que sea la causa que haya motivado las faltas.

Art. 74. El alumno que hubiese incurrido en la pena de perder un

Digitized by Google

mismo año dos veces, será expulsado de la Escuela, exceptuándose solamente el que por enfermedad debidamente justificada hubiese obtenido Real licencia para suspender sus estudios. Esta licencia deberá ser pedida por lo menos con dos meses de anticipacion á la terminacion del curso, y el alumno que la obtenga no podrá reincorporarse á la Escuela sino en virtud de nueva Real órden, y bajo la condicion de repetir todo el curso, no para continuarlo desde el punto en que le hubiese suspendido.

Art. 75. Las faltas de asistencia por enfermedad ó causa justa se avisarán con la debida oportunidad al ayudante de guardia por medio de esquela firmada por el padre ó encargado del alumno, acompañada de la certificacion competente del facultativo, ó del documento que convenga para comprobar la legitimidad de la falta.

Art. 76. Cuando por alguna causa extraordinaria distinta de la de enfermedad, y debidamente justificada, un alumno tenga necesidad absoluta de hacer una ó mas faltas á sus respectivas clases, la Junta de profesores podrá conmutarle las faltas voluntarias por otras tantas de enfermedad, y contárselas en el número de las treinta que se toleran de esta especie.

Art. 77. Cuando un alumno se halle próximo á perder curso por el número de faltas que lleve cometidas, será advertido por el Director.

Art. 78. Una vez dentro de la Escuela, los alumnos no podrán salir de ella bajo ningun pretexto, como no sea el de marcada indisposicion en su salud, en cuyo caso el profesor ó ayudante respectivo podrá conceder al alumno permiso para retirarse, dando parte al Director de la Escuela.

Art. 79. Ningun alumno podrá salir de las clases sin permiso del profesor ó ayudante, ni permanecer fuera de ellas mas tiempo que el puramente preciso para el objeto con que salió.

Art. 80. Los alumnos concurrirán á la Escuela con traje decente y guardarán dentro de las clases el mayor silencio, moderacion y compostura, no distrayéndose del objeto de cada una, ni ocupándose bajo ningun pretexto en objetos ó trabajos pendientes á otra.

Art. 81. Todos los alumnos deben al Director, profesores y ayudantes sumision, obediencia y respeto, y estan obligados á cumplir exactamente sus órdenes en cuanto concierne al buen órden de las clases y régimen de la enseñanza.

Art. 82. Se reputará por falta de subordinacion la desobediencia al Director, los profesores y ayudantes, la infraccion de las reglas establecidas para el buen régimen de las clases, las respuestas ofensivas é insultantes y todos cuantos actos ó palabras tengan una tendencia marcada á alterar el órden y relajar la disciplina de la Escuela.

Art. 83. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á los profesores los libros de texto de sus respectivas asignaturas. Tambien se

Digitized by Google

proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se les asignen para las clases de dibujo.

Art. 84. Todo alumno que haya obtenido en los exámenes de fin de curso las notas necesarias para ganarlo, ingresará de hecho en el año inmediato.

Art. 85. Los alumnos que obtengan nota suficiente para ganar curso en el exámen de fin de cuarto año, que es el de ingreso en el cuerpo, tienen derecho á ser nombrados aspirantes segundos, siempre que haya vacantes de esta clase.

Art. 86. Los que mereciesen igual censura en el exámen final de sexto año, que es el último de la enseñanza, tendrán derecho á ser nombrados aspirantes primeros si hubiese vacante.

Art. 87. Terminada la enseñanza de la Escuela antes de pasar al servicio del cuerpo, serán destinados los aspirantes por término de un año al servicio de un distrito ó á una obra importante del Estado, para que á las órdenes de los ingenieros, adquieran la práctica necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

Art. 88. Durante el año de práctica deberán los aspirantes llevar un diario, en el cual consignen todos los datos que adquieran, las observaciones que hagan y las operacienes en que tomen parte.

Art. 89. Terminado el año de práctica, sufrirán los aspirantes un exámen relativo á la Comision que en él hayan desempeñado, y en su vista y la del mérito de su respectivo diario, y en virtud de los informes de los Jefes á cuyas órdenes hayan estado, se procederá por la Junta de profesores á determinar el órden de colocacion que definitivamente han de tener en el escalafon del cuerpo.

Art. 90. Las obras ó las comisiones á que hayan de agregarse los aspirantes durante el año de práctica, se determinarán por el Jefe del cuerpo á propuesta de la Junta de profesores.

De los castigos que se pueden imponer á los alumnos.

Art. 91. Ademas de las reprensiones que el Director, profesores y ayudantes pueden dirigir á los alumnos, ya privadamente ó ya en presencia de sus compañeros, estarán sujetos, segun los casos, á los castigos disciplinarios siguientes:

1.° Asistencia extraordinaria á la Escuela.
2.° Nota de censura en la hoja de estudios.
3.° Pérdida de curso.
4.° Expulsion de la Escuela.

Art. 92. El primero podrá ser impuesto en todo caso por los profesores y por los ayundantes, dando parte al Director del castigo impuesto y de la causa que lo ha motivado.

Art. 93. El segundo y el tercero solo se impondrán por el Director, pré-

Digitized by Google

vio acuerdo de la Junta de profesores. La pérdida de curso por castigo se publicará en la tabla de órdenes de la Escuela, y las notas de censura se harán tambien públicas cuando lo acuerde la Junta.

Art. 94. Para la expulsion de la Escuela será necesaria una Real órden que se expedirá á propuesta de la Junta de profesores, y se publicará tambien en la tabla de órdenes. El Director podrá sin embargo suspender al alumno ínterin el Gobierno resuelve la propuesta.

De los oyentes.

Art. 95. El Director de la Escuela admitirá de oyentes en las clases orales y en las prácticas de la misma, á las personas que lo soliciten, acreditando por medio de certificaciones competentes que tienen la aptitud necesaria para utilizar la enseñanza.

Art. 96. Los oyentes, mientras estén dentro de la Escuela, se sujetarán á las reglas de subordinacion y disciplina que rigen para los alumnos.

Art. 97. Los oyentes que asistan á las clases con la puntualidad que se exige á los alumnos, tendrán derecho á ser examinados de las asignaturas á que hayan asistido si lo solicitan, y á que se les expida una certificacion en la cual conste la nota que hayan obtenido en el exámen.

TITULO VII.

DE LOS EXAMENES.

Art. 98. Para probar la suficiencia y aprovechamiento de los alumnos de la Escuela especial de Caminos, Canales y Puertos, habrá exámenes:

De mitad de curso, por dos profesores.

De fin de curso, por cuatro.

De ingreso en el cuerpo, por seis.

De fin de la enseñanza, por toda la Junta de profesores.

Todos estos exámenes serán presididos por el Director ó por el Subdirector de la Escuela, quienes tendrán voto en los exámenes que presidan.

Art. 99. Los exámenes de mitad de curso serán orales; los de fin de curso constarán de dos actos, uno por escrito y otro oral. Los exámenes por escrito en fin del cuarto año, que es el de ingreso en el Cuerpo, comprenderán las materias de los cuatro primeros años; y los de fin de la enseñanza se extenderán á las clases de los dos últimos años, y serán para todas ellas orales y por escrito.

Art. 100. Cada profesor es de hecho examinador de su asignatura. Corresponde al Director el nombramiento de los demas examinadores, prefiriendo á los profesores del mismo año, y si estos no bastasen, á los del siguiente, exceptuando los profesores externos, que solo serán examinadores de sus respectivas clases. Le corresponde tambien nombrar los

Digitized by Google

institutos en caso de ausencia ó enfermedad; pero debiendo sustituir siempre á los profesores del año sus respectivos ayudantes.

Art. 101. Los exámenes de las clases que estan á cargo de los profesores externos, se sujetarán á las reglas prescritas para los de las demas.

Art. 102. Las notas para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos, serán las de *sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano* y *malo*. Para las de conducta, *muy buena, buena* y *mala*. La aplicacion de las primeras pertenece á los examinadores, la de las segundas al Director de la Escuela en vista del registro general de alumnos de que trata el art. 51. Como los trabajos gráficos, el dibujo y las prácticas estan subordinados á sus respectivas clases, la calificacion de estas comprenderá la de aquellos.

Art. 103. Concluidos los exámenes de cada clase, se procederá por el Tribunal de examinadores á la calificacion de los alumnos que se hará por votacion secreta; y de su resultado se pasará al Director en el dia mismo de la votacion y en pliegos cerrados, una relacion firmada por todos los examinadores, que se extenderá en el acto de terminarse la votacion.

Art. 104. Formadas de este modo las relaciones de calificacion de todas las asignaturas, se procederá por la Junta de profesores á la apertura de los pliegos cerrados que las contengan y al excrutinio general consiguiente, y se hará la clasificacion de los alumnos segun el órden de preferencia de las notas que hubiesen obtenido.

Art. 105. El órden de preferencia de las notas será el siguiente:

1.° Sobresaliente.
2.° Muy bueno.
3.° Bueno.
4.° Mediano.
5.° Malo.

En los alumnos que obtengan las mismas notas, los grados de preferencia serán:

1.° Pluralidad, segun el mayor número de notas del órden anterior de preferencia.
2.° Unanimidad.
3.° Nota intermedia.
4.° Pluralidad segun el mayor número de notas.

La nota intermedia es el resultado de una votacion en que no la ha habido por unanimidad ni por pluralidad: si la nota intermedia resulta de mayoría entre *sobresalientes, muy buenos* y *buenos*, el resultado será nota de *muy bueno* ó de *bueno*, segun el número relativo de las notas, y si procediese de mayoría entre *medianos* y *malos*, el resultado será nota de *mediano*.

Art. 106. Corresponde á la Junta de profesores determinar el órden de colocacion de los alumnos que hubiesen obtenido las mismas notas, y

Digitized by Google

resolver todas las dudas á que pueda dar lugar el excrutinio general. Estos acuerdos se tomarán tambien por votacion secreta, y en caso de empate corresponde al Director la decision.

Art. 107. Del resultado que se obtenga en el excrutinio general se formarán dos relaciones firmadas por el Secretario y por el Director, en los cuales se expresen los nombres de todos los alumnos con las notas que hubiesen obtenido: una de ellas se remitirá á la Direccion de Obras Públicas al dar cuenta de los exámenes, y la otra se archivará en la Escuela.

Art. 108. A la relacion de fin de curso acompañará el Director la propuesta de los alumnos que deben ser nombrados aspirantes segundos, y la de los aspirantes segundos que deben ascender á primeros.

Art. 109. Para ganar curso se necesita obtener en los exámenes de fin de curso por lo menos la nota de *bueno* por pluralidad en todas las clases del año. Para repetirlo se necesita obtener por lo menos la de *mediano*, tambien por pluralidad en todas las clases del año; los que no obtengan estas notas serán separados de la Escuela.

Art. 110. Los alumnos que en el exámen de fin de curso obtengan nota de *mediano* en una clase y de *bueno* en todas las demas del año, tendrán opcion á repetir el exámen de aquella clase al mes de haberse publicado en la Escuela el resultado del escrutinio general, y durante este tiempo asistirán á las clases del año inmediato.

Art. 111. Este exámen extraordinario se verificará por la Junta de profesores, y en él las notas serán solo *aprobado* y *reprobado*.

Art. 112. Si el resultado de las notas del exámen extraordinario fuese el de *aprobado*, el alumno ingresará definitivamente en el año inmediato y ocupará el último puesto en la lista de los de su año. Si el resultado fuese *reprobado*, continuará á la cabeza de los de su año.

Art. 113. Las notas de que tratan los artículos precedentes y las superiores, por muy recomendables que sean, no dan derecho alguno al alumno si no reune la buena conducta moral: faltándole este requisito há lugar á la separacion de la Escuela.

Art. 114. Los alumnos que no sufran el exámen de mitad de curso perderán año, excepto cuando la falta de presentacion procediese de impedimento justificado. En este caso podrán examinarse trascurridos que sean 15 dias desde la conclusion del exámen ordinario.

Art. 115. Las notas de censura de este exámen extraordinario se sujetarán en un todo á las reglas establecidas en el art. 111 para los exámenes extraordinarios de fin de curso, y los alumnos que hagan uso de este derecho serán colocados los últimos en la lista de los de su respectivo año.

Art. 116. Los alumnos que no se presentasen á sufrir el exámen de fin de curso serán expulsados de la Escuela, excepto cuando la falta de

Digitized by Google

presentacion proceda de impedimento justificado, en cuyo caso podrán sufrirlo en el primer mes despues de concluidos los exámenes, sujetándose en un todo á lo que disponen los artículos 110, 111 y 112.

Art. 117. Los que pierdan curso, serán colocados en la lista á la cabeza de los alumnos del año que aquellos deban repetir.

Art. 118. Los alumnos aspirantes que tuviesen derecho á repetir curso segun lo dispuesto en los artículos 109 y 110, lo verificarán *sin sueldo*.

Art. 119. Las listas de clasificacion, tanto de los exámenes de mitad cuanto de fin de curso, se harán públicas en la tabla de órdenes para inteligencia de los alumnos, y de todas se conservarán copias en el archivo de la Escuela.

TITULO VIII.

DEL MATERIAL.

Art. 120. Para el mejor servicio de la Escuela habrá una biblioteca, un museo, una litografía, talleres para la construccion de modelos y para la práctica de las diferentes artes de construccion, y un laboratorio de esperimentos.

Art. 121. Formarán el Museo:

1.ª Las colecciones de materiales.

2.º Las colecciones de Mineralógia y Geológia.

3.º Los modelos de construccion y las máquinas.

4.º Los instrumentos y herramientas.

Art. 122. Corresponde al Director de la Escuela distribuir los cargos para el régimen de estas dependencias entre los Ayudantes, segun lo dispuesto en el art. 48; y formar, oyendo á la junta de profesores, el reglamento interior que organice este servicio.

Madrid 10 de Agosto de 1855.=Aprobado.=Alonso Martinez.

Real órden sobre apertura del curso y exámenes de ingreso en la escuela especial de Caminos, Canales y Puertos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el art. 6.º del Real decreto de 10 del corriente, y en vista de lo propuesto por el Director de la escuela especial de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver que se dé principio á los cursos de la misma por este año el 20 de Octubre próximo, y á los exámenes de ingreso en igual dia del inmediato mes de Setiembre.

Digitized by Google

De real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

OBRAS PUBLICAS.

Real órden autorizando á D. Eduardo Chao para verificar los estudios de una línea de ferro-carril desde Valladolid al puerto de Vigo.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á una exposicion de D. Eduardo Chao, se ha dignado autorizarle, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, para verificar los estudios de una línea que partiendo de Valladolid vaya á desembocar en el puerto de Vigo; en la inteligencia de que esta autorizacion que se le concede por un año no le da derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los dispendios que le cause la formacion del proyecto á que se hace referencia.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.° de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCION PUBLICA.—NEGOCIADO 1.°

Real órden sobre expedicion de copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales del Estado.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se proceda, en virtud de órden de esa Direccion general, en cada caso y prévio informe del archivero respectivo á la espedicion de las copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales del reino que soliciten los particulares, sin que se les exija la real cédula que previno la circular de 25 de Enero de 1852.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Convocatoria para los que deseen ingresar como alumnos en la escuela especial de arquitectura.

Los exámenes de admision de alumnos se verificarán al tenor de lo

Digitized by Google

prevenido en el reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero del corriente año, y tendrán lugar bajo las bases siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la mencionada escuela una solicitud dirigida al Director de la misma en los 15 primeros dias del mes de Setiembre próximo, haciendo constar en ella su nombre y apellidos, el lugar de su naturaleza, la edad y señas de su domicilio. Irá ademas acompañada de las certificaciones que acrediten haber sido aprobado de física y química en algun establecimiento público. Cuando así no sea, se someterán á exámen de estas asignaturas.

2.ª Los aspirantes se examinarán de las materias siguientes: aritmética; álgebra, inclusa la teoría general de ecuaciones y funciones; séries y cálculo de los límites, segun Bourdon; geometría, segun el compendio de Vincent; trigonometría y geometría analítica de dos y tres dimensiones, segun Lefébure de Fourcy; dibujo lineal de figura y de adorno hasta copiar en yeso de cada una de estas clases.

Será una recomendacion el dibujo de la arquitectura y del paisaje, y traducir bien el francés y el inglés.

3.ª Los exámenes se verificarán en los 15 últimos dias del mes de Setiembre próximo con el órden y condiciones que préviamente determine la Junta de profesores de la escuela que compondrá el tribunal, bajo la presidencia del Director.

4.ª Los que deseen ganar alguno ó algunos años, al tenor de lo prevenido en el art. 59 del reglamento deberán examinarse despues de haber sido aprobados de las materias de ingreso, una por una de las asignaturas correspondientes á los años que quieran ganar; y si fuesen aprobados serán incluidos en el año respectivo.

Madrid 1.º de Agosto de 1855.=De órden del Sr. Director, el Secretario, Andres Coello.

ESCUELA DE APAREJADORES Y AGRIMENSORES, ESTABLECIDA EN LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA.

Instruccion para los que deseen ingresar en dicha escuela en clase de alumnos, al tenor de lo prevenido en el reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

Para el ingreso á las enseñanzas de agrimensores y aparejadores deberá tener, el que siga la carrera de los primeros, 18 años, y el que se dedique á la de los segundos 16. Unos y otros sabrán leer y escribir, y tambien las cuatro primeras reglas de la aritmética.

Desde el 20 al 30 de Setiembre estará abierta la matrícula para estas enseñanzas en la Secretaría de la escuela especial de arquitectura. El que

Digitized by Google

pretenda ser comprendido en ellas, presentará su fé de bautismo y una papeleta firmada de su mano, en que conste su naturaleza y apellidos. No se les exigirá cantidad alguna ni por la matrícula ni por el exámen de curso.

Los que reunan los requisitos expresados, podrán matricularse como discípulos en cualquiera de los años de la carrera, siempre que se sujeten á exámen de los anteriores.

Madrid 1.º de Agosto de 1855.—De órden del Sr. Director el Secretario, Andres Coello.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Exámenes de ingreso en la misma.

Debiendo darse principio por el presente año al curso de 1855 á 1856 el dia 20 del próximo Octubre, principiarán los exámenes de ingreso el 20 de Setiembre, hasta cuya fecha se recibirán las solicitudes y demas documentos que se espresan en los artículos 58 y 61 del reglamento de dicha escuela, aprobado en 10 de Agosto del presente año.

Las condiciones para ser admitido son, segun el art. 58 del expresado reglamento, las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Ser mayor de 17 años y no pasar de 25.

3.ª Ser de buena vida y costumbres, lo que se acreditará por medio de certificacion del párroco y de la autoridad civil del pueblo donde resida el candidato.

4.ª Ser de complexion sana y robusta, y no tener ningun defecto físico que impida dedicarse al servicio de las obras públicas.

5.ª Ser bachiller en filosofía.

6.ª Acreditar por medio del exámen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra con inclusion de la teoría general de ecuaciones.

Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Geometría analítica, inclusas las superficies de segundo grado.

Física y elementos de química.

Dibujo lineal y de figura.

Traduccion correcta del idioma francés.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos de matemáticas, física y química que se exigen con la estension que tienen en las obras

Digitized by Google

que á continuacion se espresan, sin que se entienda por esto que han de haber estudiado en ellas:

Aritmética y álgebra, Cirodde ó Bourdon.

Geometría, Cirodde ó Vicent.

Trigonometría, Cirodde ó Legendre.

Uso de las tablas de logaritmos, Callet.

Analítica de dos dimensiones, Cirodde, Bourdon, Biot, Lefebure de Fourey.

Idem de tres dimensiones, Leroy y Cirodde.

Nociones de química, Valledor.

Física, Deguién y Ganot.

Los ejercicios, segun lo dispuesto por los artículos 63 y 64 del reglamento, serán cuatro.

1.° Sobre aritmética, álgebra y geometría.
2.° Sobre trigonometria y geometría analítica.
3.° Sobre física y elementos de química.
4.° Sobre dibujo y traduccion del francés.

Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores, y el tercero en preguntas y esperimentos que se indiquen.

El de dibujo se reducirá á examinar los que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos que harán en la escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repente, durante el tiempo que los examinadores estimen necesario.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de la escuela, calle del Turco, número 9, todos los dias, escepto los festivos, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á siete por la tarde, é irán dirigidas al Director de la misma.

Madrid 17 de Agosto de 1855.—El Director, Juan Subercase.

ESCUELA NORMAL CENTRAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Anuncio de apertura de matrícula en dicha Escuela para el curso de 1855 á 1856.

La matrícula para el curso de 1855 á 1856 estará abierta en este establecimiento desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre al 30 del mismo, en que definitivamente quedará cerrada.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los alumnos suspensos ó no presentados en los ordinarios, se verificarán el 17 del propio Setiembre.

Digitized by Google

Los aspirantes que hayan de ingresar en el primer año y los alumnos procedentes de las escuelas normales elementales, deberán presentarse para ser inscritos antes del 26 de Setiembre citado, en cuyo dia darán principio los exámenes de ingreso prevenidos en el reglamento de esta Escuela.

Para ser matriculado en ella hay que presentar en Secretaría los documentos siguientes:

1.° Partida de bautismo legalizada, no pudiendo ser admitidos para cursar primer año los aspirantes que no tengan 17 años cumplidos ó pasen de 25; debiendo obtener préviamente de la Direccion general de Instruccion pública la dispensa necesaria los que no lleguen á dicha edad ó excedieren de ella.

2.° Certificado de buena conducta firmado por el Párroco y el Alcalde del respectivo domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

Tampoco se admitirá á los que tengan algun defecto corporal que los inhabilite para ejercer el magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre ó tutor para seguir la carrera.

Siempre que el padre ó tutor no resida en Madrid, habrá de abonar al alumno bajo su firma una persona domiciliada en esta córte, con quien se entenderá la Direccion de la escuela en los casos precisos. De ningun modo se admitirá por abonante á otro alumno, sea cual fuere la facultad á que pertenezca.

Los alumnos procedentes de otra escuela normal deberán presentar el certificado de exámen y aprobacion, acompañado de su hoja de estudios y demas documentos arriba espresados.

Los maestros alumnos exhibirán su correspondiente título, y los que estuvieren establecidos con escuela en la provincia lo acreditarán por medio de un certificado espedido por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia.

Los que soliciten matrícula de primer año, deberán estar perfectamente instruidos en las materias siguientes, sobre las cuales han de ser examinados para ingresar en la escuela.

1.° Lectura corriente de prosa y verso en impreso y en manuscrito.

2.° Escritura magistral y cursiva de carácter bastardo-español.

3.° Esposicion de la doctrina cristiana, segun el catecismo de la diócesis, y por lo menos las nociones de Historia sagrada contenidas en el Fleuri.

4.° Conocimiento teórico y práctico de las diferentes partes de la oracion y sus diversos accidentes, segun la Gramática de la Real Academia española.

Digitized by Google

5.° Ortografía castellana con arreglo á la quinta edicion del prontuario de la misma Academia.

6.ª Práctica de las operaciones aritméticas con los números enteros y quebrados, tanto comunes como decimales, y con los números denominados.

A los que poseyeren otros conocimientos, ademas de los arriba espresados, les servirá de mérito esta circunstancia para mejorar su nota en el exámen de ingreso.

Verificado este, y habiendo el aspirante sido aprobado, entregará en la Secretaría de la escuela, como equivalente á la mitad de los derechos de matrícula, dos pliegos de papel sellado de la clase de reintegro, cada uno de valor de 20 rs., conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 del corriente, expedida por el Ministro de Fomento y publicada en la *Gaceta* del 13. Respecto al papel en que se ha de pagar la otra mitad de los derechos de matrícula en Febrero de 1856, se espera la resolucion del Gobierno.

Los maestros alumnos solo entregarán los primeros dos pliegos de la clase de papel espresada; los que se hallen establecidos con escuela en esta provincia no satisfarán derechos de matrícula ni su equivalente.

Se admitirán por último en esta escuela en el concepto de alumnos libres á los que, sin aspirar al magisterio de Instruccion primaria, quieran asistir á alguna ó algunas de las enseñanzas que constituyen el programa de esta escuela, siempre que sean mayores de 14 años y no pasen de 30, lo que acreditarán con la partida de bautismo, justificando tambien su buena conducta con el certificado correspondiente. Estos alumnos depositarán en Secretaría, al tiempo de inscribirse, un pliego de papel de reintegro de valor de 20 rs. por cada una de las asignaturas en que se matriculen, y deberán ser presentados por el padre, tutor ó persona que los abone cuando fueren menores de edad.

Madrid 15 de Agosto de 1855.=El Secretario interino de la escuela, José M. Ania.

Digitized by Google

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 11 al 17 del corriente.

	Rs. vn.	
Dia 11	17,078	2
12	15,601	19
13	20,906	8
14	21,293	8
15	13,935	7
16	15,971	27
17	15,253	1
	120,039	4

Madrid 18 de Agosto de 1855.=El Ordenador general.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 18 al 24 del actual.

	Rs. vn.	
Dia 18	22,241	13
19	24,596	13
20	24,237	13
21	16,738	11
22	16,801	12
23	21,110	8
24	22,975	24
	148,700	26

Madrid 25 de Agosto de 1855.—El Ordenador general.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONTINUACION.)

CUARTO AÑO.

Leccion L.

Puentes metálicos y sus especies, construccion especial y modo de conservarlos.

Leccion LI.

Determinacion de la seccion transversal de los apoyos de un puente colgante.

Puentes suspendidos por encima, cadenas y cables de suspension: barras de suspension y demas partes accesorias.

Leccion LII.

Amarro de las cadenas de suspension, determinacion de las barras, seccion de las cadenas, etc.

Puentes suspendidos por bajo ó sea por arcos catenarios.

Puentes suspendidos por arcos rígidos.

Leccion LIII.

Puentes esviaje de piedra, madera y hierro.

Digitized by Google

Puentes movibles, de báscula, á la Delile, á la Derché y á la Poncelet.

Puentes giratorios ya horizontal ó verticalmente.

Trazado y construccion de caminos.

Leccion LIV.

Nociones generales sobre el trazado de caminos.

Leccion LV.

Clasificacion de los caminos y su trazado.

Leccion LVI.

Alineaciones, curvas diferentes, métodos de su trazado.

Leccion LVII.

Circunstancias generales que deben tenerse presentes para el trazado y perfiles transversales.

Leccion LVIII.

Cálculo de las cotas rojas, y el de los desmontes y terraplenes.

Métodos prácticos.

Leccion LIX.

Métodos abreviados de Mr. Tournier.

Leccion LX.

Transporte de las tierras horizontalmente.

Leccion LXI.

Transporte de las tierras verticalmente.

Leccion LXII.

Partes accesorias de los caminos, como son: bombeo, cunetas, badenes, leguarios, conservacion y reparacion, etc.

Digitized by Google

Leccion LXIII.

Obras de fábrica, su situacion conveniente y modificaciones que esperimenta el trazado por esta circunstancia.

Leccion LXIV.

Nociones sobre el trazado é importancia de los ferro-carriles.

Leccion LXV.

Sistemas conocidos, cambios de via y partes accesorias que los constituyen.

Conduccion de aguas, canales y canalizacion de los rios.

Leccion LXVI.

Introduccion al estudio de la conduccion, distribucion y elevacion de las aguas, dando á conocer los fenómenos á que da origen el agua, ó importancia que tiene en todas las operaciones de la naturaleza, curso de las aguas, ya sobre la superficie de la tierra, ya subterráneamente: aforos.

Leccion LXVII.

Canales, sus especies, objeto é importancia, trazado y operaciones preliminares para deducir la posibilidad de su establecimiento.

Lecciones LXVIII Y LXIX.

Determinacion de la seccion y pendiente de los diversos canales y acequias en un sistema de riego.

Leccion LXX.

Trazado de un canal de riego y redaccion del proyecto.
Problemas que tienen una frecuente aplicacion en el riego.

Leccion LXXI.

Canales de navegacion, sus especies y reseña sobre el estudio que es necesario hacer para formar su proyecto.

Digitized by Google

Leccion LXXII.

Canalizacion de los rios.

Formacion de pantanos, desecamiento, su importancia y especial aplicacion en España.

Obras de fábrica de los canales.

Leccion LXXIII.

Obras de fábrica. Toma de aguas, medios que pueden emplearse para acumular las aguas en un punto dado por medio de presas, especies que se conocen, su importancia, objeto y partes accesorias.

Leccion LXXIV.

Almenaras de riego y desagüe, alcantarillas, acueductos, alcantarillas á cantimplora ó sifones, puentes acueductos, puentes sifones.

Leccion LXXV.

Teoría de las esclusas, sus especies y uso.

Leccion LXXVI.

Construccion de las esclusas, esmero de su construccion.

Leccion LXXVII.

Compuertas, sus especies y aparatos para su fácil manejo.

Lecciones LXXVIII Y LXXIX.

Establecimiento de las regueras, acueductos-minas, puentes-acueductos, puentes-sifones y puentes-tubos.

Aparatos para elevar las aguas.

Leccion LXXX.

Descripcion de las máquinas de vapor de Cornwall y cálculos para su establecimiento.

Leccion LXXXI.

Bombas, Ariete hidráulico, Azuas.

Digitized by Google

Distribucion de las aguas.

Leccion LXXXII.

Importancia del trazado de las cañerías maestras, su trazado, casos en que puede hallarse el arquitecto al trazarlas, así como en la distribucion de las aguas.

Disposicion mas ventajosa del depósito, division y distribucion.

Leccion LXXXIII.

Division y distribucion en muchas cañerías. Reglas generales para el trazado de los conductos principales, consideraciones sobre el cálculo de los diámetros de los tubos de construccion, representacion gráfica de la distribucion y colocacion de los robinetes ventosas.

Conduccion con condiciones dadas, máquinas auxiliares y depósitos.

Leccion LXXXIV.

Sistema de ejecucion de esta clase de trabajos: diferentes especies de depósitos: disposiciones comunes á ellos, diferencia de las especies de tubos, su ensayo y colocacion en obra.

Leccion LXXXV.

Tubos curvos, enchufes, tubos de plomo, robinetes de descarga de llave, y de juego de aguas, atabes, arquetas de registro y demas accesorios.

Leccion LXXXVI.

Principios sobre la teoría de las bombas de agua, bomba aspirante, teoría matemática del movimiento del agua en la bomba aspirante. Descripcion de dichas bombas por el sistema de Brámak y de Diez.

Leccion LXXXVII.

Comparacion entre los diferentes sistemas que pueden emplearse para surtir de aguas una poblacion.

Digitized by Google

Leccion LXXXVIII.

Establecimiento de los depósitos y cambijas, fuentes públicas, distribucion á las casas particulares y limpieza de las calles y albañales.

Purificacion de las aguas.

Leccion LXXXIX.

Clasificacion y purificacion de las aguas por medio de reactivos á través de cuerpos que reunen propiedades para este objeto, filtros artificiales ó naturales.

Investigacion de aguas.

Leccion XC.

Sistemas empleados para buscar agua en el seno de la tierra por medio de pozos ó minados.

Leccion XCI.

Pozos artesianos.

Leccion XCII.

Sistemas que pueden emplearse para limpieza de una poblacion.

Leccion XCIII.

Sistemas de alumbrado de una poblacion, fábrica y conduccion del gas para conseguir este objeto en solo la parte del edificio y conduccion del gas.

Leccion XCIV.

Extincion de incendios.

A cada dos lecciones corresponde una de repaso, y la práctica de la resolucion de problemas de las diferentes combinaciones que pueden tener lugar. Asimismo se ocuparán los alumnos en el trazado natural de la montea de toda clase de construcciones para comprender las dificultades que pueden presentarse en la práctica.

La formacion de proyectos generales sobre datos suministrados de antemano, serán tambien objeto especial de esta clase, en lo cual emplearán el tiempo necesario.

Digitized by Google

Nociones de acústica, óptica é higiene aplicadas á la Arquitectura.

—

ACÚSTICA Y ÓPTICA.

Leccion I.

Leyes de acústica y consideraciones generales sobre algunos fenómenos á que se refiere.

La acústica y la música.

El sonido.

Produccion del sonido, su propagacion, sus reflexiones y sus modificaciones.

La voz.

El aire, vehículo é instrumento del sonido.

Ecos, resonancia, sonoridad.

Leccion II.

Optica, luz y distancia.

La intensidad de la luz está en razon inversa del cuadrado de la distancia.

Leccion III.

Clasificacion de las salas.

Teatros y anfiteatros entre los antiguos en los tiempos modernos.

Necesidades á que tienen que satisfacer.

Diferencias que les caracterizan.

Teatros y anfiteatros entre los antiguos.

Sus destinos especiales.

Sábias disposiciones acústicas.

Vasos sonoros.

Velarium.

Digitized by Google

Leccion IV.

Teatros y anfiteatros entre los modernos.

Destinos diversos.

Diferencias características con los monumentos antiguos.

Leccion V.

Defectos de las salas y anfiteatros, resultando de la inobservancia de las leyes de acústica.

Resonancias intempestivas, locales ó generales.

Ecos.

Represion de los sonidos ó su intensidad destruida.

Denominacion de las bóvedas, techos, nichos, semicírculos, casetones.

Efectos de las gradas de madera, alfombras y tapicerías.

Masas de aire perjudiciales en los anfiteatros, en las salas de sesiones y de conciertos.

Leccion VI.

Defectos que resultan de la inobservancia de las mejores observaciones de la óptica.

Luz mal distribuida é hiriendo la vista.

Absorvida por las paredes de color oscuro.

Arañas, gradas y pasamanos mal dispuestos.

Inconveniente de la luz directa viniendo del Mediodia.

DEFECTOS QUE RESULTAN DE LA VICIOSA POSICION RELATIVA DE LOS ESPECTADORES Y DE LOS OBJETOS QUE SE VAN Á VER.

Leccion VII.

Condiciones de acústica favorables á los teatros y anfiteatros segun su destino.

Palabra y canto.

Condiciones de su propagacion sonora.

Anfiteatros triangulares y parabólicos.

Inclinacion particular de las gradas segun una curva.

Digitized by Google

Vibraciones perjudiciales de las gradas.
Modificaciones deseadas en las salas de los espectáculos.
Púlpitos.
Salas de concierto.

Leccion VIII.

Condiciones de la óptica, luz y distancia.

Distribucion de la luz.
Salas de efectos escénicos y de reunion.
Teatros históricos.
Congreso de Diputados.

Leccion IX.

Investigacion de la forma mas conveniente para los anfiteatros.

Círculo y medio círculo; Segmento ó cuarto de círculo.
Punto de vista ó lugar de la escena.
Recintos proporcionados al número de auditores.
Circunstancias especiales para los anfiteatros.
Posicion respectiva de los espectadores para ver los objetos.

Leccion X.

Division de los anfiteatros y salas de reuniones públicas en cinco categorías.

Salas que satisfagan á las condiciones ópticas.
Id. id. á las condiciones acústicas.
Salas mixtas de música para ver y oir simultáneamente.
Demostraciones y experiencias.

Leccion XI.

Algunas observaciones sobre la inclinacion de las gradas que hoy se usan en las salas y anfiteatros existentes.

Espacio mal utilizado.
Inclinaciones arbitrarias de las gradas.
Rayos visuales paralelos en lugar de los rayos convergentes hácia el punto de vista.

(Se continuará.)

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 13.	MARTES 14.	MIERCOLES 15.	JUEVES 16.	VIERNES 17.	SABADO 18.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,10	31,15 d.		31,15 d.	31,10 d.	31,15 d.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,15 p.	18,15 d.		18,15 d.	18,15 d.	18,15 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.	9,00 p.				9,00 p.	9,00 p.
Id. id. de 2.ª id. . .	4,80 d.	4,80 d.		4,80 d.	4,80 d.	4,80 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	64,00 p.	64,00 p.		64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	65,50 d.	65,50 d.		65,50 d.	66,00 d.	66,00 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	par 00 d.	par 00 d.		par 00 d.	par 00 d.	par 00 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.	1/4 p.		1/4p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	par.		par.				par.		par.		par.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	1/4 p.		1/4 p.				par d.		1/4 p.		1/4 p.	
Bilbao.	par d.		par d.				par d.		par d.		par d.	
Búrgos.	par.		par.				par.		par.		par.	
Cáceres.	1/2		3/4				3/4		3/4		3/4	
Cádiz.	par.		par.				par.		par.		par.	
Ciudad-Real.	par p.		par p.				par p.		par p.		par p.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Cuenca.	3/8		3/8				3/8		3/8		3/8	
Gerona.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
Granada.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.				5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.				par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.				1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Málaga.		1/4		1/4				1/4		1/4		1/4
Murcia.	par p		par p.				par p.		par p.		par p.	
Orense.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Oviedo.	1/4 d.		1/4 d.				1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Palencia.		1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Pamplona.	1/4		1/4				1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4				1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.	par p.		par p.				par p.		par p.		par p.	
Santander.	3/8		3/8				3/8		3/8		3/8	
Santiago.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.				1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/8 d.		1/8 d.				1/8 d.		1/8 d.		1/8 d.
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.				3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8		3/8				3/8		3/8		3/8	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.				1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.				par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4				3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2				1/2		1/2		1/2	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias. . .	51,20 p.		51,20 p.				51,20 p.		51,20 p.		51,20 d.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.				5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 18 de Agosto de 1855.—El inspector, *Pedro Sanchez Tomé.*

Digitized by Google

NUM. 193. JUEVES 6 DE SETIEMBRE DE 1855. AÑO IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

BELLAS ARTES.

Real órden abriendo concurso público para el premio de 120,000 reales al mejor cuadro en que se consigne por un pintor español el acto de la coronacion de D. Manuel José Quintana y aprobando el programa para el certámen (1).

Excmo. Sr.: Votada por las Córtes Constituyentes y sancionada por S. M. la ley en que se autoriza al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120,000 rs. con objeto de que en el término de dos años y por el medio que crea mas acertado disponga se consigne por un pintor español en un cuadro, el acto solemne de la coronacion del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el 25 de Marzo último:

Considerando que en el art. 2.º de la citada ley se dice que en el caso de que el Gobierno abra concurso para el cuadro entre los artistas españoles, el crédito se extenderá á 160,000 rs.; de estos, 120,000 con destino al que obtenga el premio, y 40,000 para el que consiga el *accesit*.

Oido el parecer de esa Academia respecto á que el sistema indicado por la ley es el mas justo, imparcial y aceptable, sin que por otra parte sea

(1) Véase la página 11 de este tomo.

Digitized by Google

equitativo obligar á todos los opositores á presentar una obra acabada, que por su importancia y magnitud requiere considerables sacrificios y un tiempo de dos años de asidua tarea, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que se abra concurso público por término de dos años para los cuadros, precediendo otro dentro de seis meses, que no entrarán en aquel plazo, por medio de bocetos, á fin de que aprobados por el Tribunal competente los que tengan ó indiquen mérito positivo, sean declarados hábiles sus autores para optar al premio y al *accesit*, evitándose de este modo en lo posible, que algunos artistas arrostren con la ejecucion del cuadro sacrificios quizá superiores á sus fuerzas. En su consecuencia, S. M. se ha dignado prestar su aprobacion al programa que remito adjunto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1855.= Manuel Alonso Martinez.=Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Programa que se cita en la precedente Real órden.

Artículo 1.° Se abre concurso público para adjudicar un premio de 120,000 rs. al pintor español que en término de dos años ejecute el mejor cuadro consignando el acto solemne de la coronacion del ilustre poeta D. Manuel José Quintana, celebrada en Madrid el 25 de Marzo de 1855. Las dimensiones serán de 20 pies de ancho por 15 de alto. El autor no prescindirá de la verdad del hecho en cuanto al sitio, trages y demas accesorios.

Art. 2.° Se otorgará otro premio de 40,000 rs. al *accesit*, quedando uno y otro cuadro de propiedad del Estado en el hecho de satisfacerse los premios; mas no será obligatoria la adjudicacion de estos, si ninguna de las obras que se presenten mereciese la aprobacion del Tribunal.

Art. 3.° Para poder optar á los premios referidos, es necesario obtener la aprobacion de los bocetos, los cuales serán presentados en el concurso que de ellos deberá celebrarse á los seis meses de publicado este programa en la *Gaceta*.

Art. 4.° Los bocetos tendrán 6 piés y 8 pulgadas de ancho y 5 piés de alto, sin prescindir en la ejecucion de la verdad del hecho, colocando las principales figuras en su lugar respectivo, y con la advertencia de que la figura mayor del primer término ha de tener 24 pulgadas.

Art. 5.° Con los bocetos deberán presentar los opositores en la Secretaría de la Real Academia de San Fernando un pliego cerrado que contenga su partida de bautismo ó documentos que acrediten ser españoles, y otro ademas en que conste que las obras se han hecho en España. El sobrè del pliego contendrá el lema que deberá estamparse al respaldo del boceto. De cuanto se entregue se dará recibo á los interesados por el Secretario de la Academia.

Digitized by Google

Art. 6.° Si ninguno de los bocetos que se presenten obtuviese la aprobacion del Tribunal, el Gobierno se reserva disponer lo que crea mas conveniente con arreglo á la ley.

Art. 7.° Los bocetos estarán expuestos al público 8 dias antes de ser calificados: los cuadros 15 dias, y otros 15 despues los que hayan obtenido el premio y el *accesit*.

Art. 8.° Los autores de los bocetos aprobados podrán, al ejecutar el cuadro, introducir las modificaciones que juzguen convenientes para mejorar la composicion.

Art. 9.° El Tribunal, para uno y otro caso, se compondrá del Presidente de la Real Academia de San Fernando, de un número de individuos de su seccion de pintura y de las personas que el Gobierno designará oportunamente.

Art. 10. Si alguno de los individuos nombrados para el Tribunal tomara parte en el concurso, dejará de pertenecer á aquel siendo reemplazado con otro.

Art. 11. Al presentar los cuadros se acompañará tambien pliego cerrado que contenga el nombre y residencia del autor y documento que acredite haberse ejecutado la obra en España, empleando en el sobre del pliego y al respaldo del cuadro el mismo lema del boceto.

Art. 12. El Tribunal se reunirá á la mayor brevedad posible para juzgar las obras el dia ó dias que determinare, procediendo la citacion por cédulas. Hecha por el Tribunal la calificacion de los bocetos, designará los aprobados, publicándose el lema con que se distingan. Los pliegos que no se hallen en este caso se quemarán públicamente, devolviendo las obras á los interesados ó sus representantes. Verificado en su dia el juicio sobre los cuadros, se abrirán los pliegos de los autores premiados y se publicarán los nombres de estos, haciéndose con los demas pliegos y obras lo que en el caso anterior.

Art. 13. Los seis meses que se conceden para hacer los bocetos no entrarán en el plazo de los dos años que se conceden para pintar los cuadros. Los dos años empezarán á contarse al dia siguiente de calificados los bocetos.

Art. 14. Ningun aútor tendrá derecho á reclamar indemnizacion por los gastos que le origine el boceto ó cuadro que presente al concurso.

Madrid 24 de Agosto de 1855.=Aprobado.=Alonso Martinez.

Digitized by Google

OBRAS PUBLICAS.

Real órden declarando de utilidad pública el abastecimiento de aguas á la ciudad de Toledo, con arreglo á la propuesta de D. Nicolás Grouselle y compañía.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente remitido por el Gobernador de la provincia de Toledo sobre una propuesta presentada por D. Nicolás Grouselle y compañía para abastecer á la misma capital de aguas del rio Tajo, y de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se declara de utilidad pública el abastecimiento de aguas á la ciudad de Toledo, tomándolas del rio Tajo con arreglo á la propuesta de D. Nicolás Grouselle y compañía, en atencion á que esta obra está comprendida en el art. 2.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Segundo. Para proceder á la ejecucion de las obras deberán los proponentes formar y someter á la aprobacion del Gobierno el proyecto definitivo del referido abastecimiento, despues que el Gobernador de la provincia haya dado cumplimiento á lo que previenen los artículos 4.º y 5.º de la mencionada ley acerca de la ocupacion de las propiedades cuya expropiacion aparezca necesaria en el proyecto definitivo.

Y tercero. Despues de redactado éste y luego que sobre él haya informado el Ingeniero de la provincia, se procederá á celebrar con el Ayuntamiento de Toledo un contrato definitivo en el que se detallen con claridad todos los compromisos mútuos, la época de construccion, los medios de inspeccion y cuanto garantice los intereses públicos y los de los proponentes, sobre cuyo contrato deberá tambien recaer la aprobacion del Gobierno antes de que sea obligatorio, toda vez que ha de ser parte integrante del proyecto de abastecimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden concediendo autorizacion por el término y con las condiciones que se expresan á D. Julian Pellon y Rodriguez para el estudio de una línea de ferro-carril de Socuéllamos á Belmez ó Espiel.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una solicitud de D. Julian Pellon y Rodriguez, pidiendo autorizacion para estudiar una línea de ferro-carril que, partiendo de Socuéllamos á Alcázar de San Juan y pasando por Almaden, termine en Belmez ó Espiel, S. M. ha tenido á bien concederle dicha autorizacion por el término de diez meses con arreglo al ar-

Digitized by Google

tículo 45 de la ley general de ferro-carriles; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por los estudios que verifique.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden disponiendo que se publique en la Gaceta *el Real agrado con que ha visto S. M. el celo y laboriosidad del Ingeniero de minas Don Manuel Fernandez de Castro.*

Ilmo. Sr.: Visto el satisfactorio resultado de los primeros ensayos del sistema de señales eléctricas para evitar los choques y otros accidentes en los caminos de hierro, inventado por el Ingeniero de minas D. Manuel Fernandez de Castro, cuyos ensayos han tenido lugar en la Escuela especial de minas ante la comision encargada de presenciarlos; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer se diga á dicho Ingeniero que ha visto con el mayor agrado el celo y laboriosidad con que se ocupa en tan útiles trabajos, dignos por mas de un concepto de la pública gratitud. Es tambien la voluntad de S. M. se publique esta Real órden en la *Gaceta* de Madrid juntamente con el informe de la comision mencionada, para que sirva al interesado de estímulo y satisfaccion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855. —Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS. — DISTRITO DE MADRID.

Parte ó noticia de los ensayos practicados del sistema de señales eléctricas para evitar accidentes en los caminos de hierro.

Ilmo. Sr.: Al punto de verificarse ya el ensayo en grande del sistema de señales eléctricas para evitar accidentes en los caminos de hierro, ha deseado el autor que la comision presenciase los ensayos en pequeño con los aparatos que ha traido del estranjero; porque de ese modo, si se confirmaban experimentalmente los resultados que ya en teoría hacia esperar la memoria que habia presentado anteriormente, y que ha tenido ocasion de estudiar la comision, se conseguian dos objetos importantes:

Primero. Demostrar que con aparatos sencillísimos, fáciles de manejar, en muy corto número y con un volúmen insignificante, puede obtenerse una señal perceptible en una locomotora en marcha, y que esta se-

Digitized by Google

ñal se hace sentir instantáneamente á muy pocos segundos despues de haber cerrado el círculo eléctrico.

Segundo. Simplificar el estudio de las dificultades ó inconvenientes del sistema; porque si en pequeño se hubieran presentado algunos que provinieran del principio en que se funda, hubiera sido inútil pasar adelante si el autor no introducia modificaciones capaces de vencerlos; y por el contrario, convencidos prácticamente de que el principio era exacto, de que los medios adoptados producian el efecto apetecido en un ensayo preliminar, si fallase el sistema al aplicarlo á los trenes en marcha, solo habria que buscar las causas en las diferentes circunstancias que concurriesen en el segundo ensayo, por ejemplo, en el medio de establecer la comunicacion entre el generador eléctrico y los conductores, en la disposicion de estos, etc.

Reconocida, pues, la necesidad é importancia de estos ensayos preliminares, se han verificado en la Escuela especial de minas donde se hallaban los aparatos, y el resultado ha sido altamente satisfactorio, pudiéndose asegurar en vista de él, que aun cuando el ensayo en grande escala que ha de ejecutarse en el camino de hierro, presentara dificultades, estas serian independientes del principio del sistema y de la bondad de los aparatos empleados, puesto que han funcionado perfectamente, y sí solo debidas á obstáculos ocasionados por la manera de aplicarlos y de ningun modo insuperables, puesto que acaban de ejecutarse en Italia ensayos análogos á este, en que parece se han vencido los que pudieran temerse en las pruebas que faltan; en una palabra, si el sistema del Ingeniero señor Fernandez de Castro no resolviera completamente, aunque no es de esperar, el problema de evitar accidentes por medio de la electricidad, puede decirse que está en camino de conseguirlo, y que se conseguirá positivamente; porque despues de las experiencias que se han hecho, solo pudieran consistir las dificultades en lo que, como se ha dicho, está ya salvado en otra parte.

Los ensayos se han hecho cerrando un circuito de 100 metros, y siempre que se ha cerrado ha habido una explosion bastante fuerte para ser oida por el maquinista en una locomotora en marcha, y la explosion ha sido siempre instantánea á muy pocos segundos despues de cerrado el circuito, habiendo observado que esto último no tenia lugar sino cuando las pilas estaban recien cargadas ó en la primer explosion obtenida despues de variar disminuyendo la intensidad de la corriente.

El generador eléctrico ha sido una pila de Busen de uno ó dos elementos, unida al multiplicador de corriente de induccion de Ruhmkorff construido con las modificaciones propuestas y adoptadas por el Ingeniero D. Gregorio Verdú. Este aparato que no es del caso describir, ahora, se halla encerrado en una caja que apenas tiene 18 pulgadas de largo por 9

Digitized by Google

de ancho y 7 de alto, la cual deja pasar los tornillos en que han de asegurarse los alambres que lo comuniquen con las pilas y con los conductores, y tiene ademas una abertura cubierta con un vidrio que permite observar la luz eléctrica que continuamente se manifiesta en un punto, y asegurarse por consiguiente de que el aparato está en marcha.

Los elementos de la pila de Busen, mandados hacer expresamente segun las indicaciones del Sr. Castro, son de gutta-percha, y tienen la doble ventaja sobre los ordinarios, de poderse llenar sin peligro de que se mezclen los líquidos, á pesar del movimiento de trepidacion de los carruajes, y de no romperse aunque reciban golpes de consideracion.

El aparato avisador que se interpuso en el circuito fué un pistolete de Volta de dimensiones ordinarias; pero modificado tambien por el autor del sistema en cuanto á la disposicion de las puntas para que pueda variar la distancia entre estas, y se sujeten con facilidad y prontitud los alambres conductores: la carga de hidrógeno se introduce tambien en el pistolete con la mayor facilidad, con solo dar vuelta á la llave del sencillo y reducido aparato que lo produce ó de las vejigas en que puede haberse recogido con antelacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1855.=Manuel de Madrid Dávila.=Cárlos María de Castro.=Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Orden de la Direccion aprobando las traslaciones de los Ingenieros que se mencionan, dispuesta por el gefe del distrito de Valencia.

En vista de lo que V. S. manifiesta con fecha de 8 del actual, apruebo la traslacion que ha dispuesto del Ingeniero D. Joaquin Gil á la provincia de Castellon, quedando encargado de la carretera general de Valencia á Barcelona, de la de igual clase de San Mateo á Morella y de la provincial de Castellon á San Mateo; y destinado el Ingeniero D. Eduardo Mojados que ya se hallaba en la misma provincia, á la construccion de las torres de faros en el cabo Oropesa y en las islas Columbretes, y á las obras de la Carretera de Valencia á Zaragoza. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1855.—Cipriano Segundo Montesino=Sr. Ingeniero Gefe de distrito de Valencia.

Digitized by Google

ANUNCIOS OFICIALES.

COMERCIO.

Anuncio de oposicion á la cátedra de Mecánica industrial y construccion de máquinas, vacante en la escuela industrial de Sevilla.

Hallándose vacante en la Escuela industrial de Sevilla la cátedra de mecánica industrial y construccion de máquinas, se proveerá por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Plan orgánico de dichas escuelas decretado por S. M. en 20 de Mayo último, y en el Reglamento aprobado por Real decreto de 27 del mismo mes. En su consecuencia se verificarán en el Real Instituto industrial los ejercicios de oposicion á la citada cátedra, pudiendo aspirar á ella los que se encuentren comprendidos en los casos que se expresan en el art. 5.° de los adicionales al citado Real decreto de 20 de Mayo, y los aspirantes deberán remitir antes del 24 de Octubre próximo al Director del Real Instituto industrial la memoria, programa y pliego cerrado que determina el art. 81 del expresado Reglamento, pudiendo esperar los interesados en el punto de su residencia el aviso de si han de presentarse á practicar los demas ejercicios, conforme á lo dispuesto por el art. 82 del mismo Reglamento.

Madrid 24 de Agosto de 1855.=El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

INSTRUCCION PUBLICA.—NEGOCIADO 2.°

Anuncio de oposicion á una cátedra vacante en la facultad de Filosofía de la universidad de Granada.

Por fallecimiento de D. José María Zamora, ha quedado vacante en la acultad de Filosofía de la Universidad de Granada, la cátedra de Literatura general y española, la cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Plan de estudios, se proveerá por oposicion verificándose los ejercicios con sujecion á lo prevenido en la Seccion 5.ª título 2.° del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener de edad 24 años cumplidos.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.
4.° Ser Licenciado en Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion, en el término de dos meses, sus solicitudes documentadas y la relacion de sus méritos y servicios. Madrid 28 de Agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalvan.

Digitized by Google

MINISTERIO DE ESTADO.

—

Ley autorizando al Gobierno para ratificar el Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion celebrado con la República Dominicana.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion celebrado con la República Dominicana, y firmado por los respectivos plenipotenciarios en Madrid el 18 de Febrero del presente año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Lorenzo á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

TRATADO

de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegacion, y extradicion entre S. M. la Reina de España y la República Dominicana.

S. M. la Reina de España Doña Isabel II por una parte, y la República Dominicana por otra, animadas del mismo deseo de afianzar con un acto público y solemne las buenas relaciones que naturalmente existen entre los súbditos y los ciudadanos de uno y otro Estado, como procedentes de una misma familia, han determinado celebrar, con tan plausible objeto, un Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia. Para este fin S. M. Católica se ha dignado nombrar por su plenipotenciario á D. Claudio Anton de Luzuriaga, su primer Secretario de Estado, etc., etc., y la República Dominicana á D. Rafael Maria Baralt, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III, individuo de número de la Real Academia española, etc., etc., quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° S. M. Católica, usando de la facultad que le compete por decreto de las Córtes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836,

Digitized by Google

renuncia para siempre del modo mas formal y solemne, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano, conocido antes bajo la denominacion de *Parte española* en la Isla de Santo Domingo, hoy República Dominicana, y cede y traspasa esa soberanía, derechos y acciones á la mencionada República para que use de la una y de los otros con facultad propia y absoluta segun las leyes que se ha dado, ó mas adelante se diere, en ejercicio de la suprema potestad que de ahora para siempre le reconoce.

Art. 2.° En consecuencia S. M. Católica reconoce como Nacion libre, soberana é independiente á la República Dominicana con todos los territorios que actualmente la constituyen, ó que en lo sucesivo la constituyeren: territorios que S. M. Católica desea y espera se conserven siempre bajo el dominio de la raza que hoy los puebla, sin que pasen jamás, ni en todo, ni en parte, á manos de razas extranjeras.

Art. 3.° Habrá paz y amistad perpétuas entre la Nacion española y la República Dominicana, asi como entre los súbditos y ciudadanos de ambos Estados, sin ninguh género de condicion y reserva, sin excepcion de personas ni de lugares.

Art. 4.° Ambas partes contratantes prometen recíprocamente no consentir que desde sus respectivos territorios se conspire contra la seguridad ó tranquilidad del otro Estado y sus dependencias, impidiendo cualquiera espedicion que se prepare con tal objeto, y empleando contra los culpables de semejante intento los medios mas eficaces que consientan las leyes de cada pais.

Art. 5.° S. M. Católica y la República Dominicana convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambos Estados conserven espeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfaccion de las deudas contraidas entre sí *bona fide*, como tambien en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningun obstáculo ni impedimento en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó *ab intestato*, sucesion, ó por cualquier otro título de adquisicion reconocido por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

Art. 6.° La República Dominicana declara que, aunque por punto general, y segun consta de hechos históricos bien conocidos, en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades á súbditos españoles; sin embargo, para todo evento se compromete solemnemente, del mismo modo que lo hace S. M. Católica, á que todos los bienes, muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles, ó á ciudadanos de la República Dominicana, y se hallaren todavia en poder de Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán

Digitized by Google

inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuéstro ó la confiscacion.

Art. 7.° Convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República Dominicana, y adoptado aquella nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si asi les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opcion; y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República.

El plazo para la opcion será el de un año respecto de los que existan en el territorio de la República, y dos para los que se hallen ausentes. No haciéndose la opcion en este término, se entiende definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles, nacidos en el territorio de Santo Domingo, podrán adquirir la nacionalidad de dicha República, siempre que, en los mismos términos establecidos en este artículo, opten por ella. En tales casos, sus hijos mayores de edad adquirirán tambien igual derecho de opcion; y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionales, que deberán establecer las Legaciones y Consulados de ambos Estados; y trascurrido el término que queda prefijado, solo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de la República Dominicana los que, procedentes de España y de dicha República, lleven pasaportes de sus respectivas autoridades, y se hagan inscribir en el registro ó matrícula de la Legacion ó Consulado de su Nacion.

Art. 8.° Los ciudadanos de ambas naciones gozarán de la mas completa y constante proteccion en sus personas y propiedades. Por consiguiente, podrán ejercer con toda libertad sus profesiones y oficios; poseer y vender por mayor y por menor toda especie de bienes y propiedades muebles é inmuebles; extraer del pais sus valores íntegramente; disponer de ellos segun su voluntad, en vida ó por muerte; suceder en los mismos por testamento ó *ab intestato*, sin que los herederos ó legatarios estén sujetos á ningun derecho de extranjería, ni de detraccion, sino solo á los que en casos semejantes pagaren los nacionales; recurrir á los Tribunales de Justicia para hacer valer y defender sus derechos en todas las instancias y grados de jurisdiccion establecidos por las leyes; emplear en cualesquiera circunstancias á los abogados, procuradores y demas agentes para que los representen y gestionen en su nombre: todo

Digitized by Google

ello con arreglo á las leyes del pais, y en los mismos términos y con los mismos derechos y privilegios que se usan y están concedidos, ó se usaren y vengan á ser concedidos á los nacionales, asi como estarán sujetos para el goce de todas estas franquicias á las mismas condiciones impuestas á estos.

Art. 9.° Aunque felizmente la Religion dominante en ambos paises es la Católica, Apostólica, Romana, para todo evento se estipula que los ciudadanos de ambos estados podrán respectivamente practicar su religion con arreglo á lo dispuesto en la Constitucion y leyes del pais en que se encuentren.

Art. 10. Los súbditos españoles en la República Dominicana y los ciudadanos de dicha República en los dominios de S. M. Católica estarán exentos de todo servicio personal, sea en el ejército ó marina, sea en la Milicia Nacional. Asi mismo estarán exentos de toda carga extraordinaria, contribucion de guerra, préstamo forzoso, requisiciones ó servicios militares de cualquiera especie. En todos los demas casos no podrán ser sometidas sus propiedades muebles ó inmuebles á otras cargas, exacciones ó impuestos que aquellos á que estuvieren sometidos los ciudadanos de la Nacion mas favorecida sin excepcion.

Art. 11. Los ciudadanos respectivos de uno y otro Estado podrán recíprocamente, y con toda libertad, entrar con sus buques y cargamentos en todos los lugares, puertos y rios que están ó fueren abiertos al comercio extranjero.

En el comercio de escala serán tratados, respectivamente y mientras exista en este comercio perfecta reciprocidad, como los ciudadanos de la Nacion mas favorecida.

El comercio de cabotaje queda esclusivamente reservado por una y otra parte á los nacionales.

Confórme á lo estipulado en el art. 8.°, los ciudadanos de cada una de las Partes contratantes podrán entrar, transitar residir y domiciliarse en cualquier punto de los territorios respectivos; comerciar en ellos por mayor y por menor; alquilar, edificar y ocupar las casas, almacenes y tiendas que necesiten; trasportar mercancías y dinero y recibir consignaciones, tanto del interior como del extranjero, pagando los derechos y patentes establecidos pór las leyes para los nacionales.

Asimismo gozarán de igual libertad para sus compras y ventas, para establecer y fijar el precio de las mercancías y demas objetos de comercio, bien sean importados ó nacionales, ya que los vendan para el interior ó que los destinen para la exportacion, sometiéndose á las leyes y reglamentos vigentes en el pais.

Podrán con entera libertad manejar sus propios negocios, presentar sus declaraciones en las aduanas por sí mismos ó por aquellos agentes

Digitized by Google

ó corredores que juzguen á propósito, ya en las ventas ó compras de sus bienes, efectos y mercancías, ya en la carga ó descarga y despacho de sus buques.

Y por último, no estarán sujetos, como queda estipulado en el artículo 10, en ningun caso, á otras cargas, contribuciones ó impuestos mas que á aquellos á que estén sometidos los nacionales ó los ciudadanos de la Nacion mas favorecida.

Art. 12. Los ciudadanos de uno y otro Estado no podrán ser sometidos respectivamente á ningun embargo, ni retenidos con sus buques, cargamentos, mercancías y efectos comerciales, para ninguna espedicion militar, ni para ningun servicio público, sin una indemnizacion préviamente convenida y fijada entre las partes interesadas, que les compense suficientemente los quebrantos, pérdidas, retardos y perjuicios que se originen del servicio á que se les obligue.

Art. 13. El comercio español en la República Dominicana y el comercio dominicano en los dominios de S. M. Católica, gozarán, respecto á los derechos de aduana en la importacion y exportacion, las mismas ventajas de que goza el de la Nacion mas favorecida.

En ningun caso los derechos de importacion impuestos en España sobre los productos del suelo ó de la industria dominicana, y en la Republica Dominicana sobre los productos del suelo ó de la industria de España, podrán ser diferentes ó mayores que aquellos á que están sujetos ó lo fueren, los mismos productos de la Nacion mas favorecida. El mismo principio se observará en la exportacion.

Las prohibiciones ó restricciones relativas á la importacion ó á la exportacion no pueden tener lugar en el comercio recíproco de ambas Naciones, sino con la condicion de ser igualmente extensivas á las demas Naciones. Asimismo se estipula que las formalidades que puedan exigirse para acreditar el orígen ó procedencia de las mercancías, respectivamente importadas en uno de los dos Estados, serán tambien comunes á todos los demás.

No consintiendo el sistema proteccionista que se sigue en España la igualacion de derechos de aduanas entre nacionales y estranjeros, se estipula que todos los productos del suelo ó de la industria de uno de los dos paises, cuya importacion no esté espresamente prohibida, se ajustarán en los puertos del otro para el pago de los derechos de importacion á lo que las leyes ó reglamentos del pais tengan establecido respecto de los buques nacionales y estranjeros, y con arreglo á lo que se haya acordado á la Nacion mas favorecida. La misma regla se observará respecto de los derechos de exportacion y de lo que á ellos se refiera.

Art. 14. Los buques españoles que vayan directamente de los puertos de España á los de la República Dominicana con cargamento ó sin él, de

Digitized by Google

cualquiera capacidad que sean, y los buques dominicanos que vengan directamente de los puertos de dicha República con cargamento ó sin él, de cualquiera capacidad que sean, no pagarán, los españoles en los puertos dominicanos y los de la República Dominicana en los puertos de España, diferentes ni mayores derechos de tonelada, de faro, de puerto, de pilotaje, de cuarentena ú otros afectos al casco del buque, sino aquellos á que están ó fueren sujetos los buques nacionales.

Las excepciones á la franquicia del pabellon que puedan corresponder en los dominios de S. M. Católica á los buques españoles que lleguen de otra parte que no sea la República Dominicana, ó que vayan á otro punto, serán comunes á los buques dominicanos que hagan los mismos viajes. Esta estipulacion será recíprocamente aplicable en la República Dominicana á los buques españoles.

Art. 15. Los derechos de navegacion, de tonelada y demas que se cobren en razon de la capacidad de los buques, se percibirán con arreglo á las disposiciones que sobre la materia rigen respectivamente en ambos Estados.

Art. 16. Los buques españoles en la República Dominicana, y los buques dominicanos en España, podrán llevar cargamento para distintos puertos de la misma nacion con las formalidades y requisitos exigidos en ella; y tomar en cualesquiera de dichos puertos su cargamento de retorno, no pagando en cada punto diferentes ó mayores derechos que los que satisfagan los nacionales en iguales casos.

Art. 17. Cuando por arribada forzosa ó por otra avería efectiva y comprobada entraren buques de una de las Naciones contratantes en los puertos de la otra, ó tocaren en sus costas, no estarán sujetos á otros derechos de puerto y navegacion que los que paguen los nacionales en iguales circunstancias. Les será permitido depositar en tierra sus cargamentos para evitar el deterioro, sin exigirles en este caso diferentes ni mayores derechos que los relativos al alquiler de almacenes y astilleros públicos que fueren necesarios para depositar las mercancías y para componer las averías del buque. Los Capitanes podrán, bajo la direccion y custodia de los Cónsules de su Nacion, proceder á reparar sus averías, sea por los hombres de su tripulacion, sea por los operarios del pais, en la forma de ajuste, destajo ó precios convencionales, sin estar sujetos á ninguna restriccion, exigencia de cuerpo privilegiado, ni gravámen forzoso.

Art. 18. Serán considerados como españoles en la República Dominicana, y como dominicanos en los dominios de S. M. Católica, los buques *bona fide* pertenecientes á los ciudadanos de ambos Estados que navegaren bajo los pabellones respectivos, y que tengan los papeles de mar y

Digitized by Google

documentos exigidos por las leyes de cada una de las partes contratantes para la justificacion de la nacionalidad de los buques de comercio.

Art. 19. En el caso de que algun buque, mercancías ó efectos pertenecientes á los ciudadanos de los Estados contratantes fuesen apresados por piratas y conducidos á los puertos del otro Estado, ó hallados en los mismos, serán entregados á sus propietarios, pagando, si há lugar, los gastos de reaprehension. El importe de los gastos lo determinarán los Tribunales, siempre que los dueños prueben la propiedad en debida forma por sí mismos, por sus apoderados ó por los agentes de su Nacion dentro del término de un año.

Art. 20. Los buques de guerra de una de las dos Potencias contratantes podrán entrar, permanecer y repararse en los puertos de la otra, cuya entrada sea permitida á los de la Nacion mas favorecida, y estarán sujetos á las mismas reglas, y gozarán de los mismos honores, ventajas, privilegios y exenciones.

Art. 21 Si sucediere que una de las dos partes contratantes estuviere en guerra con alguna Potencia estranjera, la otra no podrá en ningun caso autorizar á sus nacionales para que tomen ni acepten comisiones ó patentes de corso con objeto de hostilizar á la primera, ó para molestar el comercio y atacar las propiedades de sus ciudadanos.

Art. 22. Adoptando las dos partes contratantes en sus relaciones mútuas el principio de que el pabellon cubre la propiedad, si una de ellas permaneciere neutral, se reputan tambien neutrales, cuando la otra estuviere en guerra con una tercera Potencia, las mercancías cubiertas con el pabellon neutral, aun cuando pertenezcan á los enemigos de la segunda, exceptuando siempre los artículos de contrabando de guerra.

Se estipula tambien que la libertad del pabellon asegura la de las personas que están á bordo de un buque neutral; de tal modo que, aunque sean enemigos de la una ó de la otra parte, no podrán ser hechos prisioneros, á menos que sean militares en servicio activo del enemigo.

En consecuencia del mismo principio sobre la asimilacion del pabellon y de las mercancías, la propiedad neutral que se encuentre á bordo de un buque enemigo será considerada como enemiga, á menos que haya sido embarcada en dicho buque antes de la declaracion de guerra, ó antes de que tuviese noticia de semejante declaracion en el puerto de la salida. Las dos partes contratantes no aplicarán este principio en lo que concierne á los intereses de otras Potencias, sino respecto de aquellas que tambien le reconocen.

Art. 23. Se comprenden bajo la denominacion de contrabando de guerra, pólvora, salitre, petardos, mechas, balas, bombas, granadas, carcasas, picas, alabardas, espadas, cinturones, pistolas, fundas de pis-

Digitized by Google

tolas, sillas y fornituras de caballería, cañones, morteros, sus cureñas y camas, y generalmente toda clase de armas, municiones de guerra é instrumentos propios para el uso de las tropas, y los víveres cuando sean destinados á puertos bloqueados. Todos estos artículos, siempre que vayan destinados á algun puerto enemigo, serán por el mero hecho declarados de contrabando y sujetos á confiscacion; pero el buque en que estén embarcados y el resto del cargamento serán considerados libres, y de ninguna manera sujetos á confiscacion por causa de los otros efectos prohibidos, sea que pertenezcan al mismo dueño ó á otro distinto.

Art. 24. En el caso de que una de las partes contratantes se hallare en guerra con otra Potencia, y sus buques tuviesen que ejercer en el mar el derecho de visita, se conviene en que, cuando encuentren buques pertenecientes á la parte que haya permanecido neutral, enviarán dos reconocedores para que examinen los papeles relativos á su nacionalidad y su cargamento. Los Comandantes serán responsables con sus personas y bienes de toda vejacion ó violencia que cometan ó toleren en estas ocasiones. No se permitirá visitar los buques que navegan en convoy, pues bastará que el comandante del convoy afirme verbalmente, bajo su palabra de honor, que todos los buques puestos bajo su proteccion y escolta pertenecen al Estado cuyo pabellon enarbola, y que declare (en el caso de que los buques estuviesen destinados á un puerto enemigo) que no lleva efectos de contrabando de guerra.

Art. 25. Aunque una de las dos partes contratantes se halle en guerra con otra nacion, los ciudadanos de la parte que permanezca neutral podrán continuar su navegacion y comercio con la misma Nacion, escluyendo las ciudades ó puertos que esten realmente bloqueados ó sitiados. Debe entenderse que esta libertad de comerciar y navegar no se extiende á los artículos reputados de contrabando de guerra, segun el art. 23 del presente Tratado.

En ningun caso, un buque de comercio, perteneciente á ciudadanos de uno de los dos Estados, que se encuentre despachado para un puerto bloqueado por el otro, podrá ser apresado, detenido ni condenado, sino en el caso de que se le haya notificado préviamente la existencia del bloqueo por un buque de la escuadra ó division bloqueadora. Y para evitar que se alegue ignorancia de los hechos, y á fin de que pueda capturarse el buque que haya sido debidamente notificado, si intentase luego penetrar en el mismo puerto durante el bloqueo, deberá el Comandante del buque de guerra que le reconozca anotar en los papeles de navegacion de dicho buque, asi como en los suyos propios, el lugar ó la altura en que le haya encontrado y hecho la notificacion.

Art. 26. Siempre que se capturen ó detengan buques por suponerse que llevan al enemigo mercaderías de contrabando, el apresador dará un

Digitized by Google

recibo de los papeles del buque que retenga, acompañándole con una lista espresiva de dichos papeles; y no será lícito romper ó abrir las portezuelas de las bocas escotillas, ni las arcas, baules, fardos, toneles ó vasijas halladas á bordo, ó mover ni aun la mas pequeña parte de las mercancías, á no ser que la carga se lleve á tierra y se registre en presencia de los empleados competentes, los cuales harán un inventario de dichas mercancías. Estas no podrán venderse, cambiarse ni de ninguna manera enagenarse, sin prévio procedimiento legal, y sin que el Juez ó Jueces competentes hayan pronunciado contra ellas sentencia de confiscacion.

Art. 27. Y para que se adopten oportunas medidas respecto del buque y del cargamento, así como para prevenir hurtos, se ha estipulado que no se permitirá remover de ningun buque capturado al Capitan, Comandante ó sobre-cargo del mismo, mientras el buque permanezca en la mar despues de la captura, ó mientras esté pendiente el procedimiento contra él, contra su cargamento ó contra alguna cosa á él relativa. Y en todos los casos en que un buque de ciudadanos de una ú otra parte sea capturado ó embargado y retenido por adjudicacion, sus empleados, pasajeros y tripulacion serán tratados con benevolencia y cortesanía, sin que se les prive de sus vestidos ni de la posesion y uso de su dinero.

Art. 28. Se estipula ademas que conocerán de las causas de presas solamente los Tribunales establecidos para ellas en el país á que se conduzcan las que se hicieren. Y siempre que semejante Tribunal de una ú otra de las partes pronunciare fallo contra algun buque, mercaderías ó propiedad reclamada por ciudadanos de la otra, en la sentencia ó decreto se mencionarán las razones ó motivos en que se haya fundado; y sin ninguna demora se entregará al Comandante ó agente de dicho buque; si lo solicitare; un testimonio auténtico de la sentencia ó decreto, y de todo el proceso, mediante el pago de los derechos legales.

Art. 29. No será permitido á ningun corsario extranjero, el cual tenga patentes de algun Príncipe ó Estado enemigo de una de las partes contratantes, aparejar sus buques en los puertos de la otra nacion, ni vender sus presas ó en manera alguna cambiarlas; ni tampoco comprar víveres, escepto los necesarios para su viaje hasta el mas próximo puerto del Príncipe ó Estado de quien haya recibido sus patentes.

Art. 30. Para la proteccion del comercio en ambos paises podrán establecerse Cónsules; pero estos no entrarán en el ejercicio de sus funciones sin haber antes obtenido la autorizacion del Gobierno territorial, el cual conservará siempre la facultad de designarles el lugar de su residencia; si bien se comprometen ambos Estados á no establecer sobre este particular restricciones ó prohibiciones que no sean estensivas en el pais á todas las demas naciones.

Digitized by Google

Art. 31. Los Cónsules respectivos y sus Cancilleres ó Secretarios gozarán en ambos paises de los privilegios atribuidos generalmente á sus empleos, cuales son las exenciones de alojamiento militar y de todas las contribuciones directas personales, moviliarias y suntuarias, á menos que sean ciudadanos del pais en que sirven, ó se hagan propietarios ó poseedores de bienes inmuebles, ó ejerzan el comercio, en cuyos casos estarán sujetos á los mismos impuestos, cargas ó contribuciones que pagan ó pagaren los demas ciudadanos. Estos agentes gozarán ademas de inmunidad personal, sin que puedan ser arrestados ni encarcelados, excepto en el caso de crímen atroz, y si fueren comerciantes el apremio corporal no se les aplicará sino para lo puramente comercial, y no para causas civiles.

Los Cónsules y sus Cancilleres no podrán ser citados para comparecer como testigos ante los Tribunales de justicia; los cuales, cuando necesiten tomarles alguna declaracion, deberán pedírsela por escrito, ó apersonarse á su posada para recibirla *viva voce*. Por último, estos agentes gozarán de todos los demas privilegios, exenciones é inmunidades que puedan ser concedidos en el pais donde residan á los agentes de la misma categoría de la Nacion mas favorecida.

Art. 32. Los archivos y en general todos los papeles de las Cancillerías ó Secretarías de los Consulados respectivos, serán inviolables, y bajo ningun pretesto, ni en ningun caso podrán las autoridades locales visitarlos, ni menos apoderarse de ellos.

Art. 33. Cuando fallezca algun súbdito de una de las dos Potencias contratantes en el territorio de la otra, y no dejase herederos legítimos ó testamentarios, ó no se supiese si los tiene ó los dejase menores, dementes ó pródigos declarados, sin tutor ó curador, ó ausentes, cuya pronta presentacion no se espere, ni la de los albaceas ni otras personas de su confianza que el testador hubiese nombrado para hacer la particion extrajudicialmente, deberá el Cónsul, Vice-cónsul ó agente consular del distrito en que ocurra el fallecimiento, con citacion de los herederos ciertos y demas interesados, poner los sellos á peticion de parte, ó de oficio, sobre todos los efectos y papeles del difunto, y formar el correspondiente inventario; administrar sus bienes por sí ó por medio de un agente delegado bajo su propia responsabilidad, y vender con las formalidades de costumbre en cada pais los que esten espuestos á deteriorarse; liquidar la herencia en la parte necesaria para satisfacer los créditos que resulten contra ella, y proceder á la adjudicacion y entrega del remanente de la misma á quien corresponda.

Mas para asegurar el derecho ó interés que en calidad de acreedor ó por otro título pueda tener que deducir contra la herencia algun súbdito del pais ó de una tercera Potencia, residente en él, todos los actos espo-

Digitized by Google

cificados en el párrafo anterior se verificarán en presencia del Juez local competente, quien los autorizará tambien con su firma, sin que por ello se causen costas ni devenguen derechos de ninguna especie.

A fin de que estos actos se ejecuten con la debida celeridad y concierto, tan luego como el Cónsul sepa el fallecimiento de un súbdito de su nacion, lo avisará al Juez de su residencia, ó este dará á aquel igual aviso si llega antes á su noticia. En el distrito donde no exista agente consular de la Potencia respectiva, el Juez se dirigirá á la Legacion de esta, por conducto del Ministerio de Estado, para que en representacion de aquel delegue una persona que haga sus veces, sin perjuicio de proceder desde luego á sellar y poner en segura custodia los bienes y papeles del finado.

Despues de formalizado el inventario, el Cónsul, de acuerdo con la autoridad local, hará llamar en los periódicos oficiales del pais y en los del en que se crea que hay parientes del finado, á los que por cualquier título se juzguen con derecho á los bienes hereditarios, para que por sí ó legítimamente representados, se apresuren á ejercerlo en un término perentorio que no podrá esceder de seis meses. Si se suscitasen dificultades ó discusiones por los acreedores del finado, se decidirán por los Tribunales locales; y los Cónsules solo podrán intervenir en juicio como representantes del *ab intestato*, ó de la testamentaría en su caso.

Terminado el plazo llamando á los interesados en la herencia, y satisfechas las deudas á los acreedores que hubiesen acudido al llamamiento y justificado su derecho, se entregará el remanente á los herederos presentes ó á los apoderados de los ausentes, depositándose entre tanto en una ó mas casas de comercio de la confianza y eleccion del Cónsul. Mas si se originasen cuestiones sobre la validez del testamento, legitimidad de los herederos ó cuantía de la misma herencia, no podrá tener lugar la entrega de esta hasta que se resuelvan por las autoridades competentes ó no lo dispongan estas de otra manera.

Los Cónsules de ambas Partes contratantes conocerán esclusivamente de los autos de inventario y demas diligencias preventivas para la conservacion y adjudicacion de los bienes hereditarios dejados por los hombres de mar, y pasajeros de su Nacion que fallecieren á bordo de los buques de la misma durante el viaje ó en el punto donde arribaren.

Art. 34. En cuanto concierne á la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes y efectos, los ciudadanos de ambos paises estarán respectivamente sujetos á las leyes y estatutos locales. Sin embargo, los Cónsules respectivos estarán encargados esclusivamente del órden interior á bordo de los buques mercantes de su Nacion, y ellos solos entenderán en las averías que ocurran entre los marineros, capitan y oficiales de la tripulacion; pero

Digitized by Google

las autoridades locales podrán intervenir, cuando los desórdenes ocurridos sean capaces de turbar la tranquilidad pública, en tierra ó en el puerto, y podrán igualmente conocer del asunto cuando un individuo del pais ó un estranjero estén complicados en él.

Art. 35. Los Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y remitir á bordo de los buques de su Nacion ó á su pais á los marineros que deserten de ellos. Al efecto se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes y justificarán, con la exhibicion de los registros del buque ó del rol de la tripulacion, ó si el buque hubiere partido, con copias de las piezas referidas, debidamente certificadas por ellos, que los hombres que reclaman pertenecian á la tripulacion de dicho buque. Justificada asi la solicitud, no podrá rehusárseles la entrega, antes bien se les dará todo favor y auxilio para la busca y captura de los desertores los cuales serán tambien detenidos en las cárceles del pais por requerimiento y á costa de los Cónsules, hasta que tengan ocasion para enviarlos; mas si no se presenta esta ocasion en el término de tres meses, á contar desde el dia del arresto, serán puestos en libertad los desertores, y no podrán ser presos otra vez por la misma causa. No obstante si se hallare que el desertor ha cometido algun crimen ó delito, se dilatará su entrega hasta que el Tribunal ante el cual esté pendiente su causa haya pronunciado sentencia y recibido esta cumplida ejecucion.

Art. 36. Siempre que no haya estipulaciones contrarias establecidas en buena y debida forma entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que sufran los buques de uno de los dos Estados en sus viajes á los puertos del otro se arreglarán por los Cónsules de su Nacion, á menos que no esten interesados en ellos otros habitantes del pais en que residan los Cónsules, en cuyo caso, y á no ser que intervenga compromiso amigable entre todas las partes interesadas, deberán arreglarse las averías por las autoridades locales.

Art. 37. Cuando naufrague ó encalle algun buque de las Partes contratantes en el litoral de la otra, teniendo á su bordo la tripulacion ó parte de ella, corresponderá al Cónsul general, Cónsul, Vice-cónsul ó agente consular respectivo la direccion del salvamento y la conservacion de los objetos salvados.

Desde el momento en que las autoridades del pais sepan el fracaso, lo avisarán al Cónsul mas inmediato del punto donde ocurra; y mientras asiste este, en persona ó representado por algun delegado de su confianza, dictarán las medidas conducentes á poner en seguro á los navegantes, el buque y su cargamento, proveyendo á la subsistencia de aquellos y á la conservacion del todo ó de la parte que se salve de estos. En cuanto comparezca el Cónsul ó su representante, las autoridades locales dejarán á su cuidado que practique lo que tuviese por mas conveuiente al salva-

Digitized by Google

mento; y solo intervendrán en las operaciones de este para facilitar á dicho agente los auxilios que necesite; mantener el órden; proteger los derechos del fisco; resguardar la salud pública; garantir los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y conocer jurídicamente del naufragio ó barada siempre que se requiera la autoridad del Juez para la legalidad del inventario de los efectos salvados, depósito de ellos y otros incidentes que pudieran hacer sospechosa la conducta del capitan y tripulantes de las naves que se hallen en tales casos.

El Cónsul podrá vender desde luego, con las formalidades establecidas en cada pais, la parte de los objetos salvados que fuere necesaria para sufragar los gastos hechos en su salvamento y conservacion, asi como todas aquellas mercaderías del cargamento que esten espuestas á deteriorarse, comprometiéndose á satisfacer las obligaciones á que esté afecto el producto de la venta. Si no existe Cónsul ó si existiendo no acudiera al llamamiento de las autoridades locales, procederán estas á dicha venta y guardarán en depósito los papeles del buque náufrago, los efectos conservados y el sobrante que resulte de los vendidos, despues de satisfechas las referidas obligaciones, para entregarlo todo á los propietarios ó á sus legítimos representantes; sin que por esto se causen mas gastos que los derechos de salvamento y conservacion, y los eventuales á que estén obligados en semejantes casos los buques nacionales.

Las partes contratantes convienen en que los géneros salvados que deban reexportarse no paguen derecho alguno de Aduana, y que los destinados al consumo interior disfruten las rebajas que determine la legislacion aduanera de los respectivos paises.

Art. 38. La República Dominicana gozará en las posesiones españolas en América, Asia y Africa los mismos derechos y franquicias, y la misma libertad de comercio y navegacion de que actualmente goza ó en adelante gozare la Nacion mas favorecida; y recíprocamente, los habitantes de dichas posesiones gozarán asimismo, en el territorio de la República Dominicana, los mismos derechos y franquicias, y la misma libertad de comercio y navegacion que por este Tratado se conceden al comercio, navegacion y súbditos españoles.

Art. 39. S. M. Católica y la República Dominicana podrán enviarse recíprocamente Agentes diplomáticos y establecer Cónsules, como queda estipulado en el art. 30, en los puntos en que lo permitan las leyes del respectivo pais. Y acreditados y reconocidos que sean por el Gobierno cerca del cual residan, ó en cuyo territorio desempeñen su encargo, disfrutarán de las franquicias, privilegios é inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la Nacion mas favorecida, y desempeñarán en los mismos términos todas las funciones propias de su cargo.

Art. 40. Por tanto, se conviene formalmente entre las dos partes

Digitized by Google

contratantes que, ademas de las estipulaciones que preceden, gozarán de pleno derecho los Agentes diplomáticos y consulares, los súbditos de todas clases, los buques y mercancías de uno de los dos Estados en el territorio del otro, los privilegios, franquicias é inmunidades concedidas ó que se concedan á la Nacion mas favorecida; y esto gratuitamente, si la concesion es gratuita, ó mediante compensacion, si la concesion es condicional.

Art. 41. S. M. Católica y la República Dominicana, á requerimiento hecho en sus respectivos nombres por medio de sus Agentes diplomáticos y consulares, entregarán á la justicia los individuos de una y otra parte que, estando acusados de los crímenes enumerados en el siguiente artículo (por haberlos cometido en territorio de jurisdiccion de la parte requeriente) se hayan proporcionado asilo, ó se encuentren en territorio de la otra. Pero esto no se verificará sino cuando el crímen esté de tal modo probado, que, á haberse cometido donde se encuentren los acusados, fuese justo el arresto de estos y su entrega á los Tribunales.

Art. 42. Conforme á lo estipulado en el artículo anterior, serán entregadas las personas que estuvieren acusadas de alguno de los siguientes crímenes, á saber:

Homicidio voluntario, asesinato, parricido, infanticidio y envenenamiento, ó tentativa de cometerlos; rapto, emision de moneda falsa, ó falsificacion de ella; emision de documentos falsos, ó falsificacion de ellos; incendio, robo, abuso de confianza cometido por empleados públicos ó por personas asalariadas con detrimento de los que los tienen empleados, siempre que estos crímenes merecieren penas infamantes ó aflictivas.

Art. 43. Por parte de cada pais la entrega se hará solamente por autoridad y mandato del Gobierno; y los gastos, que en virtud de los artículos precedentes se ocasionaren con la detencion y entrega de los acusados, serán de cuenta de la parte que establece la demanda ó reclamacion.

Art. 44. Las estipulaciones de los artículos anteriores, relativas á la entrega de los criminales fugitivos, no serán aplicables á los hechos cometidos antes de la ratificacion del presente Tratado, ni á los de carácter puramente político.

Art. 45. Deseando S. M. Católica y la República Dominicana conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de afianzar por el presente Tratado, declaran solemne y formalmente:

1.° Que cualquiera ventaja ó ventajas que adquirieren en virtud de los artículos anteriores, son y deben entenderse como una compensacion de los beneficios que mútuamente se confieren por ellos;

2.° Que en el caso de que una de las dos partes contratantes juzgue que

Digitized by Google

alguna ó algunas de las estipulaciones aquí convenidas han sido violadas en perjuicio suyo, deberá antes de todo presentar á la otra parte una memoria justificativa de los hechos, y pedir reparacion; y de ningun modo podrá autorizar actos de represalias, ni declarar la guerra antes de que la reparacion pedida haya sido negada ó desatendida;

3.° Que si (lo que Dios no permita) se interrupiere la buena armonía que debe reinar entre las partes contratantes, se suscitare guerra entre ellas, se concederá un término de seis meses (que principiará á contarse desde el dia de su declaracion) á todos los súbditos ó ciudadanos sean ó no negociantes, de cada una de las partes, residentes fija ó temporalmente en el territorio de la otra, para que puedan retirarse, si así lo tienen por conveniente, con sus bienes muebles, los cuales tendrán el derecho de llevar consigo, remitir ó vender, á su albedrío, sin la mas leve oposicion. Por consiguiente, ni sus efectos podrán ser embargados, ni sus personas detenidas durante el prefijado término de seis meses, y aun despues de este plazo tampoco podrán confiscarse las propiedades que dejaren en el pais. Ademas, á los dichos súbditos ó ciudadanos residentes se les darán pasaportes y licencias de mar, las cuales serán válidas por el término que se estime necesario para regresar á su patria, sirviendo dichos pasaportes y licencias de mar de salvo conducto, á fin de que sus buques, propiedades y personas no esperimenten insulto ni detencion por parte de los corsarios ó buques de guerra. Y el dinero, deudas, acciones contra los fondos públicos ó contra los Bancos, ó cualquiera otra propiedad, mueble ó inmueble, perteneciente á los ciudadanos de una parte en los dominios de la otra, no serán secuestrados ni confiscados;

4.° Que, llegado el caso previsto en la cláusula anterior, se permitirá á los súbditos ó ciudadanos residentes, de que ella habla, la facultad de embarcarse en el puerto que por su propia conveniencia designaren, con tal que dicho puerto no esté ocupado ó sitiado por el enemigo, ó que su propia seguridad ó la del Estado no se oponga á su salida por él;

5.° Que los referidos súbditos ó ciudadanos residentes que tengan algun establecimiento fijo y permanente en los respectivos Estados, ó que ejerzan en ellos alguna profesion ó industria, llegado el caso de la referida cláusula tercera, y queriendo permanecer en el pais podrán conservar su establecimiento y continuar en el ejercicio de su profesion ó industria, sin ser inquietados en manera alguna, y gozando de plena libertad y seguridad en persona y bienes, mientras no incurran en falta contra las leyes del pais; y

6.° Que, en el caso provisto en la cláusula quinta anterior, sus propiedades y bienes de cualquiera especie no estarán sujetos á otras cargas ni imposiciones que á las que se exijan á los nacionales.

Digitized by Google

Art. 46. A fin de que ambas partes contratantes puedan tener ocasion mas tarde de estipular cualquier otro punto que tienda á mejorar todavía mas sus mútuas relaciones y los intereses de los ciudadanos respectivos, se ha convenido en que las cláusulas del presente Tratado, relativas á comercio y navegacion, permanezcan en su fuerza y vigor por el término de 10 años, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones. Al vencimiento de dichos 10 años, cualquiera de las partes contratantes tiene derecho á notificar á la otra su intencion de dar como caducadas las estipulaciones relativas á comercio y navegacion, las cuales quedarán sin efecto trascurrido dicho plazo. En todo lo demas permanecerá el presente Tratado obligatorio para ambas Naciones.

Art. 47. El presente Tratado, segun se halla estendido en 47 artículos, será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en esta córte en el término de un año, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual, nos los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República Dominicana lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos particulares en Madrid á 18 de febrero de 1855.

Firmado.=Claudio Anton de Luzuriaga.=(L. S.)

Firmado.=Rafael María Baralt.=(L. S.)

Este Tratado se ratificó por el Presidente de la República Dominicana en 9 de Mayo de 1855, y por S. M. Católica en 2 de Agosto siguiente; y los Plenipotenciarios respectivos cangearon las ratificaciones el 19 del mismo mes en el Real sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Estableciendo reglas para las reclamaciones de derechos pasivos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por esa Junta acerca del notable retraso que se observa en la reclamacion de derechos pasivos por parte de algunos interesados, y de lo conveniente que seria dictar algunas reglas que evitasen los abusos ó fraudes que á la sombra de esta dilacion pudieran cometerse; y teniendo presente que el prolongado plazo trascurrido desde 1835 hasta el dia ha sido mas que suficiente para que todos los individuos que se consideren con derechos á goces pasivos hayan podido adquirir los documentos necesarios para entablar su solicitud; y que la tolerancia ilimitada en este asunto produce ademas de la irregularidad consiguiente en el servicio, la falta de datos para fijar en su verdadero valor la suma á que esta obligacion se eleva, se ha dignado mandar:

Digitized by Google

1.° Que esa Junta no admita nuevas solicitudes para la declaracion de ningun derecho pasivo que proceda de la época mediada desde la publicacion de la ley de presupuestos de 1835 á la de 1845.

2.° Que para la admision de las que se contraigan al periodo trascurrido desde la última hasta 31 de Diciembre de 1850, se señala el plazo improrogable de un mes, á contar desde la fecha de esta Real disposicion.

Y 3.° Que se entiendan exceptuados de la misma los individuos á quienes comprenden las leyes de 26 de Julio y 2 de Agosto del presente año.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 22 de Agosto de 1855.=Bruil= Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Real órden, adoptando diferentes medidas para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes.

Con objeto de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, se previene en la disposicion cuarta de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio último, que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan; A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por los Jefes de las provincias con la uniformidad y acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficiosos resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de Julio del presente año, la revista periódica de que la misma trata, tendrá lugar dos veces en el año y en los meses de Enero y Julio de cada uno. En el actual, se verificará en el mes de Setiembre la que pertenece al último semestre.

2.ª El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los 10 y 20 dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.° de Enero y 1.° de Julio.

3.ª Con diez dias de anticipacion por lo ménos se estampará el oportuno anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias y en la *Gaceta y Diario de Avisos* de esta capital para conocimiento de todos los interesa-

Digitized by Google

dos y para que puedan proverse de los documentos que han de presentar y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposicion de la ley.

4.ª Dentro del término que queda señalado, se presentarán personalmente al Contador de Hacienda pública de la provincia donde residan todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.ª En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.ª Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de guerra y marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe del canton ó Autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir estan sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montes pios y los que cobran pension en concepto de *remuneratoria ó de gracia*, deberán presentar la fé de estado, y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.ª Los Alcaldes constitucionales de los pueblos repectivos harán las veces del Contador de Hacienda pública para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.ª Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el Contador ó Alcalde del punto donde se encuentre, expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.ª En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Contador ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Digitized by Google

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores, siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederán las Contadurías á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11. Dentro de los seis dias siguientes de terminada esta operacion remitirán los Alcaldes al Gobernador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El Contador central y los de Hacienda pública procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los Alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente, los que deban caducar por haber perdido su aptitud legal el perceptor; y los que suministren, por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ú observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion, siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los Contadores de Hacienda pública, luego que trascurran seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone, lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslacion.

Y 14. Los Contadores y los Alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no descanse estrictamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquiera falta ú omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen ademas el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.=Bruil. =Sr. Gobernador de la provincia de.....

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

VENTILACION Y OREO DE LOS GRANOS.

Mr. Huvellier, Secretario de la Junta agrícola de *Alencon*, nos comunica, á propósito de la ventilacion de los granos en los graneros, las siguientes explicaciones de un nuevo sistema de oreo contínuo de cereales y forrajes de que es autor.

Encontrar un medio sencillo y barato, dice Mr. Huvellier, que pueda evitar la fermentacion de los granos y destruir los enemigos que les disminuyen; reducir á muy poco el trabajo que cuesta esto, y obtener una conservacion segura en un espacio muy estrecho y poco aseado, era un problema que estaba por resolver, y tal es el que creo haber resuelto, y es aplicable á todas partes, así á la casa del pobre como á la del rico.

Por este medio Francia, que segun todos los economistas, pierde cada año 50 millones de francos lo menos de granos por no poder conservarlos convenientemente, podrá resguardarse mas fácilmente de los años de escasez, y en los períodos de abundancia, ó se podrán rellenar los graneros de reserva, ó no arrojar á los mercados extranjeros un género sin valor por un momento, y que poco despues hay necesidad de volverle á comprar á un precio casi duplicado.

Sabido es que lo que se opone en nuestros climas templados y húmedos á la conservacion de los cereales es la fermentacion que se produce, hallándose estos amontonados, especialmente en la primavera. Entonces se aumenta muchos grados el calor, las larvas de insectos que los atacan encuentran una temperatura favorable á su desarrollo, y á pesar de los apaleos continuados sobrevienen grandes pérdidas, no solo en la cantidad, sino en la calidad.

Si al través de los montones de grano se pudiera hacer cir-

Digitized by Google

cular el aire que los rodea, y aun el exterior, y sostener una temperatura igual ó un poco inferior á la de las habitaciones, renovarla constantemente y por medio de tubos que comunique el aire en toda la masa, asfixiar las larvas del gorgojo ó los insectos lepidópteros, principales parásitos del trigo que en él se desarrollarian, á pesar de la disminucion de la temperatura tan contraria á su crecimiento, se obtendria de este modo una conservacion, si no ilimitada, al menos muy prolongada.

Hé aquí cómo he experimentado la eficacia del medio que propongo.

Yo tenia en la primavera de 1854, en un pequeño granero, un monton de avena que era necesario remover todas las semanas. Introduciendo en él la mano se sentia un calor considerable, y despedia un olor mohoso bastante fuerte. Yo no podia poner en muestra de venta este grano á causa del poco espacio de que podia disponer, y era necesario remover la parte que contenia mucho calor. Ocupábame entónces del *dramage*, y pensaba continuamente en los buenos resultados que poduciria cuando dicho medio fuese mas universalmente comprendido y empleado.

Me habian quedado algunos tubos del mas pequeño diámetro, de los que se venden en las cercanías de Alencon á 22 frs. el millar.

Tenia en mi poder tablitas de álamo muy estrecho; coloqué cuatro planchitas horizontalmente en el suelo á la distancia de un metro; puse debajo mis tubos colocando sus extremidades unidas entre sí. Viendo que los tubos no se sostenian en esta posicion, abrí en la planchita unos pequeños agujeros de distancia en distancia, y con un alambre recocido y torcido obtuve la fijeza deseada. Hecho esto, amontoné ligeramente avena sobre mis tubos (casi 33 centímetros), é incliné un poco todavía la superficie del plano; puse debajo, como ántes habia hecho, una segunda línea de tubos, asegurados en cuatro nuevas planchitas, sobre las que volví á echar una nueva porcion de avena, cuidando solamente de poner esta segunda línea formando cuadro

Digitized by Google

con la primera, y sucesivamente hice lo mismo con cuatro hileras de tubos cubiertos del resto de la avena; mi monton se parecia poco mas ó ménos á las masas de piedra deshecha que hay en los caminos, y de cada costado á lo largo salian las aberturas de los tubos, asemejándose el todo á un pequeña batería de artillería: la extremidad superior fue ligeramente nivelada con una paleta procurando prensar el grano lo ménos posible, á fin de favorecer la circulacion del aire.

Despues de mi ensayo, que me causó muchas incertidumbres, mi avena estaba caliente, y se dejaba percibir el agrio; al dia siguiente estaba todavía un poco tibia, al tercer dia estaba fria; el olor acre y caluroso disminuyó insensiblemente, y desapareció completamente en 15 dias. Le dejé asi mas de tres meses durante el verano, y me parecia que aun enfriaba la mano al introducirla en el grano.

Lo que ha sido cierto para la avena, que de todos los granos es el que con mas facilidad fermenta, debe ser todavía mas seguro para los demas. Como no tenia otra especie el año pasado, no he podido hacer el experimento; pero no puedo dudar del buen éxito; me propongo repetirle despues de la recoleccion de 1855. Jamás pudo darse un medio mas sencilo, mas económico y mas al alcance de todos. Con 22 francos de tubos se pueden airear y conservar grandes cantidades de cereales; se puede, siendo sólido el suelo, amontonar cuanto se pueda colocar en el mismo espacio hasta el triple mas cantidad de granos.

En las grandes recolecciones, en los almacenes del Gobierno ó de los grandes negociantes nada será mas fácil para perfeccionar todavía el procedimiento que practicar las paredes, al nivel del suelo y á la parte del Norte, en pequeñas aberturas que por medio de canales de zinc, metidos en la primera línea de tubos colocados en el suelo, hagan circular el aire frio exterior en la masa, y su temperatura bajará muchos grados, lo que impedirá especialmente el desarrollo de las larvas.

Todavía se podria por medio de un pequeño aparato portátil que nuestros químicos industriales habrian inventado fácil-

Digitized by Google

mente, desarrollar ácido carbónico en los montones de granos, el cual no dañaria su calidad, y asfixiaria los insectos ó larvas que se encontrasen en ellos; la retorta que produjera el gas seria puesta con facilidad en comunicacion con los tubos; se tendria cuidado de tapar su abertura opuesta con un taponcito de madera, que siempre es conveniente hundir en la abertura del costado que forma la masa que se hubiese de ventilar, porque amontonándose el grano, se introduce siempre mas ó ménos en los tubos; cuando la operacion está términada se quita el taponcito suavemente con una mano, interin la otra contrabalancea el otro extremo, á fin de menear las planchitas.

He ensayado tambien dos tubos de tela metálica montados en regletas con alambres; el aire circulaba todavía con mas facilidad acaso; pero los tubos de barro son mas baratos y mas frios, y me parecen preferibles; ademas el gasto es mas corto, puesto que el agua bajo tierra circula en ellos mas fácilmente; con mas razon el aire, infinitamente mas sutil, los recorre con facilidad en los montones de grano.

No son estos los únicos resultados de la ventilacion por la economía rural; los tubos pueden servir todavia para conservar las pilas de heno y de trigo en los años húmedos. Nada mas fácil que poner en el centro tubos de mayor diámetro y hacer partir de este centro de espacio en espacio en montones cuatro ú ocho hileras de los mas pequeños, que vendrán á nivelarse con la circunferencia. Secarán muy pronto la masa haciendo salir la humedad, se opondrán á la fermentacion y á la putrefaccion, y sin duda alguna impedirán las combustiones espontáneas que son tan frecuentes.

En fin, intercalados en los sacos de trigo y de harina que se amontonan á veces en muchos metros de altura, producirán los mismos servicios, ya en los mercados ó almacenes, ya en las cubiertas de los buques mercantes.

La ventilacion del terreno y el de los cereales reunidos, aumentando el uno la produccion una décima parte, y el otro impidiendo la pérdida de una vigésima lo ménos, pueden pro-

Digitized by Google

ducir los mayores servicios á las poblaciones que diariamente se acrecientan; de esta manera un descubrimiento útil conduce á otro.

En cuanto á los animales roedores y los insectos que despues de la fermentacion son el azote mas terrible de los graneros, hé aqui lo que me parecia mas á propósito para reemplazar los gatos, que á su vez echan á perder muchos granos.

Para las nuevas recolecciones, en las que se quisiera procurar una conservacion fácil, no se practicará la abertura en las graneros mas que por el costado del Norte; el suelo se construirá de tablones de abeto ó pinabete del Norte, de un grueso de cuatro á cinco centímetros, muy unidos y embreados.

A lo largo de las paredes y en los cuatro ángulos se practicarán en el suelo de cuatro en cuatro metros pequeñas aberturas, propias para colocar vasijas de barro muy unido de cabida de 15 á 20 centímetros, mas anchas en el fondo que en la abertura, y á medio llenar de agua de cal para impedir la putrefaccion del líquido. Estas vasijas estarán por su reborde exterior comprimidas hácia el nivel del suelo, y resguardadas por una pequeña trampa que pueda bajarse por los dos costados en el momento en que las ratas y ratones pasen por debajo, de manera que se sumerjan. Asi no dañarán, y en vano se esforzarán en subir las paredes oblícuas y resbaladizas; para salir de alli se unirá al centro un pequeño hueso untado de miel, de que estos animales son muy golosos.

(*Moniteur.*)

Digitized by Google

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONTINUACION.)

CUARTO AÑO.

Leccion XII.

Investigacion y determinacion de la curva, segun la cual se deben colocar las banquetas ó el suelo de las salas de reuniones públicas y anfiteatros.

Punto de vista ó proscenio.
Altura media de los oyentes.
Abcisas y ordenadas de las gradas.
Ancho y altura de los asientos.
Distancia vertical variable entre las filas sucesivas de los oyentes.

HIGIENE Y SALUBRIDAD APLICADAS Á LAS CONSTRUCCIONES CIVILES.

Higiene y salubridad aplicadas á las construcciones civiles.

Lecciones XIII, XIV Y XV.

Salubridad pública.
Parte administrativa.
Definicion de las palabras higiene y salubridad.
Higiene pública y privada.
Condiciones en las cuales se encuentran las grandes ciuda-

Digitized by Google

des; intereses opuestos á la industria, á la salubridad y á la propiedad.

Ordenanza de policía sobre la salubridad.

Juntas de sanidad.

Del Consejo de Sanidad.

Juntas provinciales de Sanidad.

Junta de Sanidad de partido.

Juntas municipales de Sanidad.

Disposiciones acerca de las Juntas de Sanidad para el caso de que invada el Cólera la Península.

Sitios que sirven para habitacion al hombre.

Leccion XVI.

Montañas, llanuras y valles.

Grandes ciudades.

Del aire en las grandes ciudades.

Del agua.

De las habitaciones.

Lecciones XVII, XVIII y XIX.

Situacion y de la distribucion que conviene dar á las habitaciones.

De la disposicion interior.

De las aberturas, ventanas, etc.

De los pueblos, villas y ciudades.

Casas de los pobres.

Tiendas y almacenes de las plantas bajas.

Ventilacion, puertas y ventanas.

De la capacidad de los cuartos.

Cocina y cuarto de dormir.

Comunes y limpieza de los pozos.

De la iluminacion en las habitaciones.

De la calefaccion de las casas particulares.

Chimeneas.

Digitized by Google

De las calles y de las plazas públicas.

Leccion XX.

Altura de las casas.
Empedrado de las calles.
De las alcantarillas.
Barridos de lodos y nieves.
Meaderos y comunes públicos.

De las cárceles.

Leccion XXI.

De las casas de detencion.
Cómo están hoy dia.
Sistemas penitenciarios.
Su influencia sobre la salud de los detenidos.

De los hospitales.

Leccion XXII.

Lugares en los cuales conviene construir los hospitales.

Causas que aumentan en estos establecimientos el número de muertos.

De la construccion y de la distribucion general de los hospitales.

Influencia de la luz sobre los enfermos.

De los anfiteatros de anatomía.

Cuarteles.

. . . . . .

De los teatros.

Leccion XXIII.

Malas condiciones higiénicas de la mayor parte de los teatros.

Digitized by Google

Medios para obtener la calefaccion y ventilacion de los teatros.

De los colegios y escuelas.

Leccion XXIV.

El precepto tan importante de renovacion del aire rara vez aplicado.

Insalubridad de ciertas salas.

La necesidad que hay de dar aire á la juventud.

De los dormitorios.

Gimnasio.

Cementerios.

Leccion XXV.

Etimologia histórica.

Emanaciones de los cadáveres en los cementerios; mefitismo de las paredes.

Modos de sepultar.

Sepultura general.

Sepulturas comunes.

Plantaciones en los cementerios.

Distancias entre los cementerios y las poblaciones.

Mataderos.

. . . . . .

De los muladares.

Leccion XXVI.

Causa de insalubridad de los muladares.

Reglas relativas al establecimiento de los muladares.

Influencia de las emanaciones de los muladares y materias fecales contra la salud.

Muladares de animales muertos.

Digitized by Google

Establecimientos y sitios de emanaciones incómodas, peligrosas é insalubres.

Leccion XXVII.

Diferentes casos en que la industria puede comprometer la salud pública.

De la incomodidad y de la insalubridad.

De los establecimientos de emanaciones incómodas, insalubres y peligrosas.

Establecimientos de 1.ª clase.

Establecimientos de 2.ª clase.

Establecimientos de 3.ª clase.

CONSTRUCCIONES RURALES.

Principios relativos al establecimiento de estas construcciones.

Leccion XXVIII.

Habitaciones de los animales domésticos.	Cuadra ó caballeriza. Establo. Majada. Cabrería. Perrera. Chiquera ó cochiquera. Conejera. Gallinero. Palomar. Pajarera. Obrador ó barraca. Vaso ó colmena.	Sitios en que tenemos á los	Caballos. Bueyes. Ovejas. Cabras. Perros. Cerdos. Conejos. Aves de corral. Palomas. Pájaros de recreo. Gusano de seda. Abejas.

Disposiciones para las cuadras y establos.

Leccion XXIX.

Esposicion, salubridad y ventilacion.

Diversos métodos de pavimentos y vertientes de los orines, en cubiertas y techos.

Pesebres.

Digitized by Google

Construcciones destinadas á la conservacion de las recolecciones.

Trojes.
Hacinas.
Bodegas.
Graneros de trigo y de yerbas, silos, etc.

Construcciones diversas.

Leccion XXX.

Abrevaderos.
Estiércoles.
Cisternas.
Eleccion de los materiales para los usos referidos.

ELEMENTOS

DE LA TEORIA DEL ARTE COMO PRELIMINARES Á LA HISTORIA Y Á LA COMPOSICION.

PRIMERA PARTE.

Elementos de la teoría del arte como preliminares al estudio de la historia de la Arquitectura.

PILARES Ó APOYOS EN GENERAL.

De las columnas.

Leccion I.

Disposicion: forma de las columnas, basa, fuste, capitel y cornisamento.

Proporciones de las columnas, tres sistemas generales, relacion del diámetro superior con el inferior, inclinacion de los ejes; proporciones de los cornisamentos y pedestales.

Leccion II.

Decoracion: de las molduras, sus formas y ornatos, arte de perfilar; teoría de los órdenes de arquitectura; órden dóri—

Digitized by Google

co y órden jónico; métodos empleados para trazar las volutas y las estrias: órden corintio; su capitel y estrias de sus columnas. De otros órdenes de columnas empleados en arquitectura.

Leccion III.

De las pilastras y cariátides. Pilastras en la arquitectura griega y romana; forma de sus capiteles; pilastras modernas; su salida y su decoracion en el renacimiento del arte. Origen de las cariátides, su carácter y empleo.

Leccion IV.

De las arcadas. Arcadas etruscas, arcadas en tiempo de los romanos y en épocas posteriores: pies derechos, bases, impostas y cornisas. Proporciones de los vanos y de los pies derechos con relacion al carácter y situacion en que se hallan.

Leccion V.

De la decoracion de las arcadas con almohadillado, con imposta y archivoltas y otras; arcadas con columnas y sobre columnas, su origen y disposicion; arcadas con pilastras; disposiciones diversas.

Leccion VI.

De las puertas y ventanas. Disposicion, decoracion y proporciones de las puertas y ventanas.

Leccion VII.

De los basamentos y de los áticos. Disposicion, proporcion y decoracion de los basamentos en todos los casos en que pueden emplearse, disposicion, proporcion y decoracion de los áticos.

Leccion VIII.

De las cornisas y coronamientos en general; disposicion, proporcion y decoracion de las mismas; detalles y demas ornatos de sus molduras.

Leccion IX.

De los frontones y balaustradas. Disposicion, proporcion y

Digitized by Google

decoracion de los frontones; sus bajo-relieves; forma de sus cornisas; inclinacion de los mismos: frontones circulares y frontones cortados. Disposicion, proporciones y decoracion de las balaustradas.

Leccion x.

De los techos y bóvedas. Disposicion, proporciones y decoracion de los techos y bóvedas de todas clases, orígen de estas, sus progresos y formas diversas adoptadas en los contrafuertes y arcos botareles.

Leccion xi.

De las escaleras y pavimentos; disposicion, proporcion y decoracion de las escaleras; diferentes clases de pavimentos, su uso y su distribucion; materiales diversos que pueden emplearse.

SEGUNDA PARTE.

Elementos de la teoría del arte como preliminares al estudio de la composicion.

Leccion xii.

Composicion de toda clase de apoyos aislados como columnas, pilastras y machones: formas de estos apoyos; partes que las componen, decoracion y ornato de las mismas.

Leccion xiii.

Composicion de pilastras y cariátides en los diversos casos en que pueden emplearse, ya esten aisladas ó ya formen parte de los muros; relacion que deben tener con las columnas correspondientes.

Leccion xiv.

Estudio de los arcos, sus proporciones y decoracion; formas que pueden afectar segun la posicion que ocupen y el estilo del monumento en que se empleen; arcos sobre machones lisos, sobre machones con columnas, sobre columnas aisladas y en general sobre toda clase de apoyos.

Digitized by Google

Leccion XV.

De las puertas y ventanas; sus proporciones y su decoracion; formas diversas de ventanas.

Leccion XVI.

Estudios sobre las cornisas; sus relaciones con el cuerpo sobre que se elevan; diferentes medios de decoracion de las cornisas. Estudio sobre los entablamentos, áticos y balaustradas.

Leccion XVII.

De los frontones; relacion entre el ancho y el alto en los mismos; su decoracion; estátuas y toda clase de adornos con que se terminan; formas diversas de los frontones.

Leccion XVIII.

Composicion de toda clase de techos planos y bóvedas; medios diversos de decoracion; pintura, bajos relieves, casetones y otros. Composicion y decoracion de escaleras.

Leccion XIX.

Sistema general de distribucion; division del terreno en crujías; division de la altura en pisos; distribucion de estos segun las necesidades á que deben satisfacer; patios para luces, patios para ventilacion, puertas y ventanas.

Lecciones XX, XXI y XXII.

Aplicacion de estos principios á la composicion de partes de edificios y de edificios de tercer órden, estudiando las necesidades de cada uno de ellos y deduciendo sus programas arquitectónicos y económico-administrativos. Razonamiento sobre las formas de los mismos, su distribucion y su decoracion.

En la parte gráfica de esta asignatura se resolverán, segun previene el reglamento, problemas basados en los principios establecidos en las lecciones sucesivas, los cuales permitirán al profesor desarrollarlas de nuevo con cada alumno en particular, haciendo aplicaciones á casos fijos y determinados.

Digitized by Google

PARTE GRAFICA CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO.

Los elementos de composicion comprende la aplicacion de todos los principios artísticos que ha adquirido el alumno, á la invencion de detalles de Arquitectura, como cornisas, adornos, ventanas, puertas, etc., y á la de pequeños edificios de los clasificados en tercer órden, como casas de labor, de guardas en los caminos de hierro, capillas, tiendas, etc.

QUINTO AÑO.

Historia de la Arquitectura y análisis de los monumentos antiguos y modernos.

TEORIAS DEL ARTE COMO BASE A ESTA ASIGNATURA.

Leccion I.

Nociones elementales de la Estética.

Leccion II.

Análisis de la idea del arte. De las leyes mas simples y generales del arte.

Leccion III.

Origen histórico del arte, su division y objeto de las bellas artes.

Leccion IV.

De la belleza en general. Del estilo, carácter, originalidad y otras nociones peculiares de la parte técnica del arte.

Introduccion al estudio de la historia de la Arquitectura y al análisis de los monumentos.

Leccion V.

Necesidad é importancia de los estudios histórico-arqueológicos.

Rudimentos de historia, fuentes de donde emana y elementos de que se compone.

Digitized by Google

Leccion VI.

Necesidad de recordar algunas nociones generales de geografía, geológia y astronomia antigua, para analizar y comparar los monumentos entre sí de un mismo género y estilo, con los de otros géneros y estilos de diferentes épocas.

Leccion VII.

Edad del mundo, historia primitiva de los hombres, primeros paises habitados.

Leccion VIII.

Emigraciones de los pueblos, religiones de los tiempos primitivos y origen de la arquitectura.

Historia de la Arquitectura y análisis de los monumentos.

TIEMPOS ANTIGUOS.

Asia.

Leccion IX.

Historia y consideraciones generales sobre el Asia; ligera descripcion de sus montes, aguas, division, climas, lenguas, primeros habitantes, gobiernos, conquistas, religiones, castas y comercio; como introduccion al estudio de los diferente tipos de arquitectura que figuran en estos paises.

ARQUITECTURA INDIA.

Indostan, Alganistan, isla de Ceylan.

Leccion X.

Historia y consideraciones particulares de este pais.

Cronología y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos en cuatro categorías diferentes, correspondientes á tres épocas distintas.

1.ª *época.*

Leccion XI.

1.ª Categoría. Monumentos tallados en el interior de las rocas ó construcciones subterráneas.

Digitized by Google

2.ª *época.*

2.ª categoría. Monumentos tallados por dentro y fuera de las rocas, ó construcciones en parte subterráneas y en parte fuera de tierra.

3.ª *época.*

Leccion XII.

3.ª categoría. Monumentos aislados construidos con grandes trozos de piedra y construcciones molonitas.

4.ª categoria. Pagodas ó monumentos piramidales aislados y sobrecargados de ornamentos y esculturas.

Leccion XIII.

Religiosos. Templos subterráneos, grutas en forma de templo, santuarios, pagodas, dagobas, monumentos del culto de Budda é Idolos.

Funerarios. Sepulcros, topes ó stupas y tumbas.

Civiles. Palacios, casas, puentes y otras construcciones.

Militares. Fuertes y fortines de tierra, recintos amurallados.

Leccion XIV.

Exámen comparativo de los monumentos de cada categoría entre sí, y de los de las diferentes épocas y estilos, construidos en la India, marcando las diferencias en conjuntos y detalles y las causas que han podido motivarlas: escultura, pintura é inscripciones formando parte de los monumentos.

ARQUITECTURA CHINA.

China, Japon, Sian, Java é imperio de Birman.

Leccion XV.

Historia y consideraciones particulares de estos paises.
Cronologia y caractéres generales de los monumentos.
Clasificacion de los mismos.

Digitized by Google

Leccion XVI.

Religiosos. Templos subterráneos ó grutas. Templos aislados, pagodas, toas, Asia ó templos del Japon, ídolos y esculturas colosales del Tivet y Butan.

Funerarios. Sepulcros, pirámides sepulcrales y tumbas.

Leccion XVII.

Civiles. Monumentos conmemorativos, arcos de triunfo, palacios y casas, caminos, puentes, baños, casas de recreo, jardines, canales y habitaciones flotantes.

Militares. Fortificaciones, gran muralla de la China y puertas de ciudad en forma de fuertes.

Leccion XVIII.

Exámen comparativo de los monumentos entre sí, correspondientes á una misma categoría en estos diferentes paises, y causas que pudieron motivar las diferencias que se advierten en sus conjuntos y detalles.

Comparacion analítica de los monumentos de estilo chino con los ya descritos en la India, indicando las causas que han podido contribuir á dar formas tan diferentes en unos y otros paises.

ARQUITECTURA PERSA.

Iran ó Persia.

Leccion XIX.

Historia y consideraciones particulares de este pais.

Cronologia de los monumentos y caracteres generales con que se distinguen.

Clasificacion de los mismos.

Leccion XX.

Religiosos. Templos y altares del fuego, grutas en forma de templos, oratorio de Ormuzd.

Funerarios. Sepulcros tallados en la roca, tumba de Nakschi Ruitan, columnas giratorias.

Digitized by Google

Civiles. Palacios, ruinas de Persépolis, habitaciones reales, ruinas de Chapur, casas, canales y otros edificios.

Militares. Recintos amurallados y fuertes.

Leccion XXI.

Escultura, pintura, cilindros con inscripciones y otros objetos del arte.

Exámen comparativo de los monumentos de arquitectura Persa.

¿La arquitectura en Persia fué original ó imitativa?

¿Qué circunstancias naturales ó accidentales influyeron sobre la arquitectura de estilo Persa?

Comparacion analítica con los edificios construidos en otros paises en épocas mas antiguas.

ARQUITECTURA DE OTROS PUEBLOS DEL ASIA.

Babilonios, caldeos, medas, sirios, fenicios y hebreos.

Leccion XXII.

Historia y consideraciones generales de estos paises.

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Leccion XXIII.

Babilonia.

Religiosos. Templo de Belo, el Birs-Memrod.

Funerarios. Sepulcros y tumbas.

Civiles. Palacio de Semíramis, casas, calles, puentes y pensiles.

Militares. Recintos de Babilonia, murallas y fuertes.

(Se continuará.)

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 20.	MARTES 21.	MIERCOLES 22.	JUEVES 23.	VIERNES 24.	SABADO 25.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,20 d.	31,25 d.	31,50 d.	31,60	31,65	31,60 p.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,15 p.	18,15 d.	18,20 d.	18,25 d.	18,25 d.	18,25 p.
Deuda amortizable de 1.ª clase.	9,00 d.	9,00 p.	9,00 p.	9,00 d.	9,00 p.	9,00 p.
Id. id. de 2.ª id. . .	4,85 d.	4,90 d.	4,90 d.	4,85 d.	4,85 d.	4,85 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 31 de agosto de 1852. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.º de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	66,00 p.	66,00 p.	66,00 p.	66,00 d.	65,50 d.	65,50 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	par d.	par d.	par d.	par d.	par d.	100,50 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete.	1/4 p.		1/4p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		par.		par.	
Bilbao.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Cáceres.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Cádiz.	par.		par.		par.		par.			1/8 d.		1/8 d.
Ciudad-Real.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Cuenca.	3/8		3/8		3/8		3/8		3/8		3/8	
Gerona.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Granada.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Málaga.		1/4		1/4		1/4		1/4		3/4		3/4
Murcia.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Orense.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Oviedo.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Palencia.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Santander.	3/8		3/8		3/8		3/8		1/8		1/8	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.		1/8 d.		1/8 d.	par d.		par d.		par d.		par d.	
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8		3/8		3/8		3/8		3/8		3/8	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/4 d.		1/4 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias. . .	51,20 d.		51,15		51,15		51,15		51,15		51,15	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.		3,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 25 de Agosto de 1855.—El Inspector, *Pedro Sanchez Tomé.*

Digitized by Google

NUM. 194. JUEVES 13 DE SETIEMBRE DE 1855. AÑO IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto admitiendo diferentes acciones de ferro-carriles por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las acciones de ferro-carriles autorizadas por la ley de 9 de Marzo de este año y las que se expidan en virtud de las leyes promulgadas, ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro, serán admitidas por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno.

Dado en San Lorenzo á 21 de Agosto de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

BELLAS ARTES.—ESCUELAS ESPECIALES.

Real órden, nombrando á D. Fernando Ferrant profesor de dibujo de paisaje de la Real Academia de San Fernando y de la Escuela preparatoria de caminos y de minas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con la propuesta ele-

Digitized by Google

vada por esa Academia, en virtud de oposicion, se ha servido nombrar profesor de dibujo de paisaje de la misma y de la escuela preparatoria de Caminos y de Minas, al tenor de la real órden de 24 de Octubre último, á D. Fernando Ferrant, con la dotacion anual de 18,000 reales. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Presidente de la Real Academia de San Fernando.

Real órden declarando al profesor de la Escuela especial de arquitectura D. José Jesus de la Llave el carácter de vice-director de la misma.

La Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por esa Academia, ha tenido á bien declarar al profesor de la escuela especial de Arquitectura, D. José Jesus de la Llave, el carácter y consideracion de Vice-Director, cuyo cargo ha obtenido anteriormente siendo profesor de la escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles, de Minas y Arquitectura. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Presidente de la Real Academia de San Fernando.

OBRAS PUBLICAS.

Real órden aprobando los proyectos de las estaciones que faltaban para completar el del ferro-carril de Sevilla á Jerez, asi como el presupuesto general de dicha línea, incluyendo la seccion de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de los proyectos de las estaciones que faltaban para completar el del ferro-carril de Sevilla á Jerez, asi como del presupuesto general de dicha línea, incluyendo la seccion de Cádiz, que ha presentado la Comision de Ingenieros nombrada por Real órden de 14 de Agosto de 1854, se ha dignado aprobarlos en todas sus partes, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855. =Alonso Martinez.=Sr. Director general de Obras públicas.

Digitized by Google

Real órden aprobando la tasacion de las obras hechas y materiales acopiados en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, practicada por los Ingenieros del Gobierno, con otras disposiciones.

Ilmo. Sr.: Vista la tasacion de las obras hechas y materiales acopiados para las obras del ferro-carril de Sevilla á Cádiz por el contratista D. Rafael Sanchez Mendoza, que ha practicado la Comision de Ingenieros nombrada por Real órden de 14 de Agosto de 1854:

Vistas las observaciones presentadas por el contratista á dicha tasacion, que se le facilitó por esa Direccion general para que la examinase y expusiera cuanto tuviera por conveniente; observaciones en que manifiesta su conformidad con las mediaciones de los Ingenieros rechazando como bajos los precios que asignan á las diferentes clases de obras y materiales, y reclamando que se le abonen 11.562,961,82 reales vellon que asegura haber gastado:

Vistos los documentos con que acompaña sus observaciones, la protesta que eleva contra los individuos de la Comision, que pretende ha obrado con parcialidad, tendiendo á perjudicarle en sus intereses, y la pretension de que se nombre una Comision nueva, haciendo valorar los materiales, especialmente la madera, por peritos:

Vistos los expedientes instruidos por los Gobernadores de Sevilla á Cádiz y por una Comision de Oficiales de Artillería de Sevilla, sobre los acopios de grava y madera para las obras y las cantidades abonadas por expropiacion de terrenos:

Vistos los informes del Diputado provincial de Cádiz, D. Pablo Matheu, sobre la tasacion practicada por los Ingenieros:

Vista la reclamacion del contratista para que se le abonen todas las maderas que tiene en Sevilla y las 316 vigas madres que existen destinadas á las obras del camino, en los almacenes de los Sres. Vinent y Vives de Cádiz:

Visto el estado de la cubicacion de las maderas necesarias para todas las obras del ferro-carril, exceptuando las traviesas, que asciende á 5,198 metros cúbicos:

Visto el art. 2.° de la ley de 13 de Mayo, en que se manda abonar al contratista el valor de las obras, materiales y demás gastos del proyecto, segun tasacion pericial:

Visto el dictámen de 18 de Mayo último de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que consulta la aprobacion en todas sus partes de la tasacion de los Ingenieros, á cuyo importe debe en su concepto aumentarse el coste de las obras ejecutadas en el murallon ó dique de la punta de la Vaca y lo que valga la piedra acopiada que los individuos de la comision no pudieron medir:

Digitized by Google

Considerando 1.° Que la protesta de Sanchez Mendoza contra los individuos de la Comision y su pretension de que se nombren otros Ingenieros no está fundada en razones atendibles, puesto que su disidencia del dictámen de los Ingenieros se limita á las valoraciones, cuyo exámen puede hacer perfectamente la Junta superior facultativa, oyendo al interesado, como ha sucedido en este caso, sin necesidad de nuevas informaciones: que solo hubieran sido necesarias, si Sanchez no se hubiera conformado con las mediciones:

2.° Que es improcedente la pretension de Sanchez de que los materiales, y con especialidad las maderas, se valoren por otros peritos que los Ingenieros, puesto que estos funcionarios tienen los conocimientos necesarios, y son siempre los que en cuestiones de obras públicas desempeñan este cargo por parte del Gobierno:

Considerando que lo que el Gobierno tiene obligacion de abonar al contratista es únicamente el valor real de las obras y de los materiales, que pueden utilizarse en ellas convenientemente, cualquiera que sea el coste que hayan tenido al contratista, de cuyos desaciertos no puede el Gobierno ser responsable; que por la razon expresada son inútiles los recibos y demas documentos que ha remitido Sanchez, prescindiendo de la anarquía que en ellos se observa, puesto que para unas clases de obra presenta las liquidaciones finales, para otras los contratos, y para la madera, que constituyen la partida mas importante de la tasacion, no acompaña ni los contratos de compra, ni los documentos que acrediten la cantidad que por ella haya pagado:

Considerando que las comparaciones que hace de los precios asignados por los Ingenieros con los de otras obras públicas nada significan tampoco por la diversidad de circunstancias que hay entre las construcciones de diferentes localidades; que el mismo contratista destruye todos sus argumentos, asegurando que se compromete á construir el camino por 48 millones de reales, cuando los precios de la Comision dan para el presupuesto total del camino un valor de 66 millones próximamente:

Considerando que las obras del murallon de la Punta de la Vaca deben abonarse al contratista, puesto que con la anulacion del contrato se anuló igualmente la concesion de los terrenos que con dicha obra se ganasen al mar; concesion que se le hizo por Real órden de 7 de Noviembre de 1853, para recompensarle de los gastos que la construccion del dique ocasionase:

Considerando que no hay inconveniente para el Estado en consentir al contratista que se quede con el todo ó parte de la madera acopiada si cree poder sacar de ella mejor partido, descontando su importe de la tasacion, como tampoco en admitir la madera de construccion sobrante si

Digitized by Google

el contratista lo solicita al precio de las traviesas, única aplicacion que puede dársele en el camino:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.° Se aprueba en todas sus partes la tasacion de las obras hechas y materiales acopiados en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, practicada por los Ingenieros del Gobierno cuyo importe es 4.239,187,72 rs. vn.

2.° Se añadirá á la cantidad citada la suma de 251.734,54 reales vn. á que asciende el valor de la parte construida del murallon de la Punta de la Vaca, y lo que importa la piedra acopiada, que no pudieron medir los Ingenieros de la Comision.

3.° Se permitirá al contratista conservar el todo ó parte de la madera acopiada, descontando su valor del total de la tasacion, como tambien se le admitirá la sobrante, si lo pretendiere, al precio señalado para las traviesas.

4.° Se nombrará un Ingeniero que pase á Sevilla y Cádiz á hacerse cargo por cuenta del Gobierno de las obras y materiales, con sujecion á la tasacion aprobada y á las instrucciones que deberá darle esa Direccion general.

5.° Se pedirán al contratista los contratos que tenga pendientes sobre acopios de materiales, ó sobre otros objetos, para que sean examinados y pueda acordarse la indemnizacion á que por esta causa tenga derecho.

6.° Despues de cumplidas las disposiciones anteriores, se procederá á la liquidacion definitiva con el contratista, abonándole lo que acredite, ó exigiéndole en caso contrario el exceso que hubiese recibido.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 29 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Director general de Obras públicas.

Real órden resolviendo se remita al Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia copia del expediente instruido sobre la certificacion y nota de los Inspectores facultativo y económico del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, y el resultado de la tasacion practicada por la comision de Ingenieros y aprobada por la Junta consultiva de caminos, con otras disposiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre los abonos hechos al contratista del ferro-carril de Sevilla á Cádiz por obras y materiales:

Visto el art. 21 del Real decreto de 26 de Agosto de 1852, en que se previene que los pagos se harán á virtud de certificaciones del Ingeniero Inspector:

Digitized by Google

Vista la nota de gastos presentada en 15 de Junio de 1854 por el Inspector económico D. Mariano Gil, donde se evalúan en 12.121,211 rs. vn. los desembolsos hechos por el contratista hasta el dia 13 del mismo mes:

Vista la Real órden de 19 de Junio de 1854, en que mandóse abonar al contratista la cantidad citada en acciones de ferro-carriles:

Vista la certificacion expedida en 3 de Julio por el Inspector facultativo D. Agustin de Marcoartu, y el prorateo en que viene fundada, que fija el valor de las obras hechas y materiales acopiados hasta 30 de Junio en 16.198,178 rs. vn. al precio de contrata:

Vista la Real órden de 12 de Julio en que se mandan abonar al contratista 4.076,967 rs. vn. en acciones de ferro-carriles, que con lo que ya tenia recibido completaban el total de la certificacion de Marcoartu:

Vista la comunicacion de 3 de Agosto del Subinspector del camino D. Joaquin Ortega, donde manifiesta que no ha tenido conocimiento ni participacion alguna en la certificacion de Marcoartu, cuyo importe cree exagerado:

Vista las Reales órdenes de 14 y 17 de Agosto nombrando una Comision de Ingenieros que tase las obras y materiales, y suspendiendo hasta conocer su resultado el abono de los 4.076,967 rs. que acreditaba el contratista:

Vista la comunicacion de Marcoartu, fecha 23 de Agosto, quejándose de Ortega por no haber desempeñado varias comisiones que le encargó:

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Cádiz sobre la época en que se verificaron los acopios de grava para el ferro-carril, del cual resulta que en 30 de Julio solo existian en la via de 2,000 á 2,500 metros cúbicos, habiendo unos 20,000 metros en los criaderos:

Visto el expediente instruido por el Gobernador de la provincia de Sevilla, continuado por una Comision de Oficiales de Artilleria de la misma ciudad, nombrados por Real órden de 9 de Noviembre, sobre la época en que se verificaron los acopios de la madera, del cual resulta que ántes del 30 de Junio solo habia en Sevilla destinadas al ferro-carril 9,252 traviesas inútiles y 52 vigas madres, habiendo llegado posteriormente las demas:

Vistas las relaciones presentadas por el contratista al Gobernador de Cádiz de las cantidades que habia desembolsado por expropiacion de terrenos, de las cuales resulta que hasta 30 de Junio pagó 696,516,30 reales vellon, y 3,555 reales despues, lo que da un total de 700,071,30 rs.:

Visto el estado de la cubicacion general de desmontes y terraplenes, presentado por el contratista al Inspector Marcoartu y aprobado por este, en cuyo volúmen no se comprende el desmonte de zanjas de préstamo, ni los terraplenes de los caballeros:

Vistas las relaciones mensuales de obras y materiales remitidas á la Direccion general de Obras públicas por el Inspector Marcoartu, corres-

Digitized by Google

pondientes al mes de Mayo, que se componen de varios estados de movimiento de tierras, material para la via, instrumentos empleados para la formacion de los planos, útiles, material de oficina y edificios provisionales, firmados todos por el Ayudante de la Inspeccion y el Ingeniero de la empresa, y visados por Marcoartu, que manifiesta en el oficio de remision que no presenta estados de acopios de madera porque está entrando mucha en la línea y saliendo para diferentes puntos, y no es fácil fijarla por kilómetros; pero que sabe sin embargo que en Sevilla hay 9,400 traviesas y bastante madera para los puentes y estaciones, y en Jerez 900 traviesas:

Vista la comunicacion de 23 de Setiembre del Ayudante D. Manuel Alcalá, donde manifiesta que, á pesar de haber firmado las relaciones anteriores, no puede responder de que los efectos comprendidos en ellas pertenezcan á la empresa, y que las autorizó por órden del Inspector Marcoartu, cuyo visto bueno estaba ya puesto, asi como la firma de D. Pablo Rohaults, ingeniero del contratista:

Vistas las relaciones de obras y materiales correspondientes al mismo mes de Mayo, firmadas por el Ayudante Alcalá y por el sobrestante Millana, que existen entre los documentos de la Inspeccion facultativa, y que comparadas con las que por Marcoartu se remitieron á la Direccion, dan una diferencia de 18 kilómetros ménos en la longitud del movimiento de tierras, y de 10,000 metros cúbicos mas en el volúmen:

Vistos los estados de obras y materiales correspondientes al mes de Junio, donde se suponen ejecutados 743,578,55 metros cúbicos de movimiento de tierras, comprendiendo el desmonte fuera de la via; 20,000 metros cúbicos de grava acopiada; 71,500 traviesas acopiadas en Sevilla y Jerez, y 16,500 en Cádiz y Puntales, y se fija la madera de construccion en 4,000 metros cúbicos existentes, 2,700 en Cádiz y la Aguada, y 1,300 metros cúbicos en Sevilla:

Vistas las comunicaciones habidas entre el Jefe de la Comision de Ingenieros y el contratista, donde esta manifiesta que en 30 de Junio tenia acopiadas en Sevilla 9,300 traviesas hechas y unos 55,000 codos en madres y rollizos, y 230 traviesas y 15,000 codos en Puntales, Aguada y Cádiz; y que esta última partida la cedió por un nuevo contrato al vendedor al ver que el Gobierno suspendió los pagos que debia hacerle; asegurando, respecto de la grava, que tenia acopiados para el 30 de Junio en la via mas de 20,000 metros cúbicos:

Vista la resolucion adoptada por S. M. en 13 de Marzo próximo pasado á consecuencia de los resultados de todos los documentos anteriores; mandando:

1.° Que se reclamaran del Inspector económico los justificantes de su nota de gastos.

Digitized by Google

2.° Que se formularan por la Direccion general de Obras públicas los cargos que resultaban contra Marcoartu, dándole un mes de plazo para contestarlos, y declarándole entretanto suspenso de su destino.

3.° Que en vista de lo que arrojara de sí el expendiente, despues de cumplidos los trámites anteriores, propusiera la Direccion general la resolucion definitiva:

Visto el pliego formulado por la Direccion general de los cargos que del expediente resultaban contra Marcoartu, y son los siguientes:

Respecto de la certificacion:

1.° Haber incluido una considerable partida de desmonte practicado fuera de la via, que no es de abono.

2.° Haber incluido las obras del murallon de mar que estaban fuera del contrato á tanto por legua del camino.

3.° Haber incluido 20,000 metros cúbicos de grava, cuando solo existian en la zona de la via de 2,000 á 2,500 metros cúbicos.

4.° Suponer 3.112,062,50 rs. por expropiaciones, cuando el contratista solo habia comprado hasta 30 de Junio terrenos por valor de 700.071,30, lo que da un coeficiente de reduccion de los precios reales á los de contrata superior á cuatro.

5.° Suponer acopiada é incluir en certificacion toda la madera para las estaciones, cocheras y casillas de guarda, con mas 88,000 traviesas, cuando el dia 30 de Junio solo habia 230 traviesas en Cádiz, y en Sevilla otras 9,252 inútiles y 52 vigas madres; con mas los 15,500 codos que el contratista asegura haber vendido; pero cuya existencia es por lo ménos dudosa, puesto que debió venderlos, segun la causa que atribuye á su determinacion, en la segunda mitad de Agosto ó principios de Setiembre, estando ya nombrada la Comision de Ingenieros, que no tuvo conocimiento de tal venta, sobre la cual nada hay tampoco en el archivo de la Inspeccion.

6.° Aun siendo cierto el acopio de maderas para las estaciones, talleres, etc., etc., haber abonado al contratista por este concepto la tercera parte del valor total de dichos edificios.

Respecto de la Inspeccion:

1.° Haberse entendido directamente con los auxiliares, sin dar participacion alguna al Subinspector:

2.° Haber hecho firmar al Ayudante estados de materiales, firmados de antemano por el Ingeniero de la empresa y visados por él, sin dejarle cerciorarse de su exactitud; estados que ademas presentan diferencias notables con los de las mismas fechas que existen entre los documentos de la Inspeccion.

Y 3.° Formar por sí solo as relaciones de acopio de materiales, incluyendo en ellas cantidades que no existian:

Digitized by Google

Vista la comunicacion del Inspector económico; en que manifiesta con fecha 3 de Abril próximo pasado que no puede presentar comprobante alguno de su nota de gastos, porque fueron quemados en los acontecimientos de Julio en casa de su hermano político el Sr. Conde de San Luis:

Vista la memoria presentada por Marcoartu en contestacion á los cargos formulados por la Direccion general, donde manifiesta:

Que lo que ha practicado es un prorateo y no una tasacion, cosas diferentes que pueden dar muy distintos valores, y sin embargo ser ambas totalmente exactas:

Que no habia recibido los materiales que incluyó en la certificacion, por ser esta para un pago á buena cuenta y no para una liquidacion final:

Que el empresario presentaba siete millones próximamente de garantías, en cuya suma figura el depósito, la décima parte del importe de la certificacion que al hacer el pago debia descontarse del total y varias obras y materiales que, á pesar de constarle que existian por comunicaciones del contratista y de los subalternos, no incluyó en certificacion, obrando con escesiva severidad:

Que si se hubiera valido del proyecto de prorateo hecho por Ortega, hubiera resultado en favor del contratista mas de lo que él ha abonado:

Que no recuerda respecto del primer cargo, si estaba ó no incluido en el estado de la cubicacion general el desmonte de fuera de la via; pero que debió incluirle en el prorateo, porque tan desmonte es el de fuera de la via como el de dentro; ni respecto del segundo cuáles eran los términos de la real órden de 7 de Noviembre de 1853 en que se aprobaba la construccion del dique de la Punta de la Vaca:

Respecto del 3.°, que los criaderos de la grava están á pocas varas del camino.

Del 4.°, que á pesar de que era mayor el valor de las expropiaciones, solo incluyó los 3.112,062,52 rs. vn. que le manifestó el contratista haber pagado, y cuyos justificantes vió:

Respecto del 5.°, que examinó por sí mismo la madera existente en los almacenes de Cádiz, respondiendo de la de Sevilla con unos estados firmados por los subalternos, y una comunicacion oficial del contratista, y diciendo ademas que si ahora no se encuentra la madera, el contratista debe ser el responsable:

Respecto del 6.°, que no estaban formados los proyectos de estaciones.

En contestacion á los cargos relativos á la Inspeccion, dice:

1.° Que ya se quejó con fecha 23 de Agosto del Subinspector Ortega, á quien habia encargado varias comisiones.

2.° Que no recuerda cuáles sean los documentos que cita el ayudan-

Digitized by Google

te Alcalá, y que rechaza la idea emitida por este de habérselos hecho firmar despues de visados.

3.° Que tiene relaciones de acopios de materiales firmadas por los subalternos, y una carta del ayudante Alcalá en que le habla del movimiento de la madera;

Terminando su memoria con varias consideraciones sobre la premura con que se le pidió la certificacion, que considera aprobada por la Direccion general desde el momento en que se mandó hacer el pago.

Vistos los documentos originales con que acompaña Marcoartu su memoria, entre los cuales aparecen relativos al objeto del expediente:

1.° Varios estados de movimiento de tierras y obras de fábrica firmados por los subalternos.

2.° Varios estados de acopios de madera y grava iguales á los que Marcoartu habia presentado á la Direccion general, y firmados tambien por los subalternos.

3.° Tres comunicaciones oficiales del contratista, en que asegura haber abonado 3.112,000 rs. vn. por expropiacion de terrenos, y tener acopiados en la via 20,000 metros cúbicos de grava, 98,000 traviesas y 26,000 codos cúbicos de maderas de construccion; todo anterior al 29 de Junio.

4.° Una tabla de proporciones en borrador, formada por Ortega para el prorateo.

5.° Un permiso del Sr. Vinent y Vives, de Cádiz, para ver la madera de sus almacenes.

Y 6.° Una carta del ayudante Alcalá, en que manifiesta desde Utrera al Inspector, con fecha 26 de Julio, que va á Sevilla á ver si han empezado á embarcar traviesas:

Vistas las comunicaciones de los subalternos Alcalá y Millana, en que el primero, confirmando lo que habia dicho en la informacion hecha en Sevilla sobre los acopios de madera, niega haber dado estados de este material, y el segundo dice que no recuerda haber firmado los estados que presenta Marcoartu, pero que si los firmó fue sin haber podido cerciorarse de su exactitud y á instancias del Inspector, en cuya justificacion debia tener la mas completa confianza:

Vistos los documentos de la inspeccion presentados por Ortega en 12 de Abril por órden de la Direccion general, entre los cuales hay varias comunicaciones oficiales y particulares de los subalternos que están conformes con las declaraciones anteriores:

Vista la tasacion de las obras hechas y materiales acopiados antes de 30 de Junio de 1854, practicadas por la Comision de ingenieros, que está conforme en un todo con los resultados de los espedientes instruidos en

Digitized by Google

Sevilla y Cádiz sobre materiales y expropiaciones, y asciende á 3,294,648..16 rs. segun los precios de contrata:

Vistas las observaciones del contratista á la tasacion practicada por los mismos ingenieros, que comprende hasta 10 de Febrero de este año; observaciones en que se conforma con todos los volúmenes, asegurando haber gastado hasta el mes de Abril 11.562,961. 82 rs.:

Visto el dictámen de la Junta consultiva de 18 de Mayo último, aprobando ambas tasaciones en todas sus partes:

Visto el escrito últimamente presentado por Marcoartu, donde repite y amplia algunas de las consideraciones de su primera memoria, y añade que si hay diferencias entre los documentos existentes en la inspeccion y los remitidos por él al Gobierno, podrá consistir en que Ortega ó los subalternos hayan formado otras relaciones, poniéndolas en lugar de las que habia en el archivo; y que si se le hace responsable de la certificacion, tambien deben responder el Director general y el Ministro que mandó hacer el pago:

Considerando respecto de los abonos hechos:

1.° Que no se observó al hacer el primer pago lo que prescribia el artículo 21 del Real decreto de contrato, mandándose por una Real órden abonar 12.121,211 rs. á buena cuenta, sin mas justificantes que la nota de gastos del inspector económico.

2.° Que aun en el abono posterior á la certificacion de Marcoartu se prescindió de las notables contradicciones que existian entre muchas de las partidas de nota del inspector económico y la certificacion mencionada, aceptando sin oir á la Junta consultiva el prorateo ó distribucion del presupuesto entre las diferentes clases de obra, documento esencialmente facultativo.

Respecto de la nota de gastos del inspector económico:

Considerando, 1.° Que mal pudo este poseer justificante alguno de las partidas que comprende dicha nota, importantes 12.121,211 reales vellon, cuando el contratista asegura haber gastado hasta el mes de Abril solo 11.562,961..82 reales vellon, y consta de los recibos y documentos que presenta, que muchas de las partidas de esta suma han sido abonadas despues de Junio del año próximo pasado.

2.° Que esta observacion puede comprobarse con el exámen de cada una de las partidas, como por ejemplo, en las expropiaciones que eleva á 1.117,056 rs., cuando el contratista dice haber pagado 700,071 rs.; en los instrumentos que evalúa en 48,499 rs., cuando la cuenta del contratista solo importa 20,807 rs.; en el movimiento de tierras que suponia haber costado al contratista hasta 13 de Junio 4.357,442 rs. vn., con mas 712,427 rs. en útiles, cuando Sanchez Mendoza asegura haber pagado solo 3.530,433, y esto no se realizó hasta 29 de Enero de de 1855,

Digitized by Google

fecha del recibo de D. L enzo Herrera, subcontratista de la esplanacion; y en la grava, por la cual supone pagados 755,231 rs. vn., mientras que Sanchez solo reclama 246,729 rs., y consta que la mayor parte se acopió despues de Junio.

3.° Que la suma que incluyó por madera, si bien no hay dificultad en creer que habia sido pagada por el contratista, no debió incluirse en la nota sin estar acopiada en la línea, como lo prescribia la Real órden de 1.° de Mayo de 1854.

4.° Que si son graves é inesplicables los resultados que se desprenden de la comparacion de la nota del inspector económico con la suma que asegura haber gastado el contratista, aun son mas graves, comparándola con el resultado de la tasacion de los ingenieros, aprobada por la Junta consultiva en sesion de 18 de Mayo último, y cuyo valor es 3.294,648,16 rs. al precio de contrata:

Respecto de la certificacion del inspector facultativo:

Considerando 1.° Que si bien un prorateo no es lo mismo que una tasacion, por ser esta un documento exacto y el prorateo solo aproximado, no se comprende cómo puede haber la diferencia de *uno á cuatro*, que es la que próximamente resulta entre la tasacion de la Comision de ingenieros y el importe de la certificacion.

2.° Que jamás se ha seguido en obras públicas la práctica de certificar por materiales *no recibidos*, práctica que podrá ser ruinosa para la Administracion, y que la sana razon rechaza.

3.° Que de ningun modo habia de descontarse, como Marcoartu supone, la décima parte de la certificacion al hacer el pago al contratista, porque en ninguna de las cláusulas especiales del contrato estaba expresada esta circunstancia, como tampoco en las condiciones generales para los contratos de obras públicas.

4.° Que los documentos firmados por los subalternos y por el contratista en nada disminuyen la responsabilidad del inspector, que debia cerciorarse de su exactitud antes de certificar su existencia, comprometiendo con su credulidad los intereses públicos.

5.° Que nada significa el proyecto de distribucion del presupuesto entre las diferentes clases de obra que formó el subinspector Ortega por órden de Marcoartu, porque donde está el error y la falta es en el tanto por ciento que se suponga *ejecutado*, y no en el proyecto de distribucion que tenia forzosamente que ser un descuento aproximado.

6.° Que en nada ha destruido Marcoartu los cargos formulados por la Direccion, antes bien ha confirmado algunos de ellos, aumentando su gravedad, como sucede respecto de las esplanaciones, al asegurar que debió abonar el desmonte fuera de la via; asercion tanto mas estraña é injustificable, cuanto que el mismo contratista acepta la medicion de la

Digitized by Google

Comision de ingenieros que no abonan tal desmonte; y se conforma con 391,153..63 metros cúbicos, siendo asi que Marcoartu con el desmonte de fuera de la via le abonaba 744,192 metros cúbicos al precio medio de la esplanacion.

7.° Que mal pudo ver los justificantes que dice de los 3.112,062..50 reales que abona por expropiacion de terrenos, cuando el contratista solo ha pagado 700,071..30 rs., suma que no llega á la cuarta parte.

8.° Que los criaderos donde estaban los 20,000 metros cúbicos de grava que incluye en la certificacion no pueden en aquella localidad ser otros que la playa del mar.

9.° Que nada prueba que la madera que dice vió en los almacenes de Cádiz estuviera destinada al ferro-carril, puesto que el permiso que presenta de la casa de Vinent es un permiso ordinario que puede darse á cualquiera, y que ni aun espresa semejante circunstancia.

10. Que la enorme cantidad de madera que incluye en su certificacion no existia al espedirse este documento, y carece por lo tanto de objeto la consideracion que hace de que si ahora no se encuentra la madera que él certificó, el contratista deberá ser responsable.

11. Que las certificaciones de los ingenieros son documentos de *buena fé* que no se aprueban por la Direccion general, sino que se *aceptan* como expedidos por persona autorizada y competente.

12. Que Marcoartu es por lo tanto el único responsable de lo que en su certificacion aseguraba.

Respecto de las quejas elevadas por Marcoartu contra Ortega y del desempeño de la inspeccion:

Considerando, 1.° Que la queja dada por Marcoartu en 23 de Agosto es improcedente como de época posterior á su separacion del cargo de inspector del ferro-carril, refiriéndose ademas á nimiedades sin importancia.

2.° Que aunque dió algunas comisiones á Ortega, no eran estas las que correspondian á su posicion de subinspector, entendiéndose Marcoartu en casi todos los asuntos directamente con los subalternos, sobre todo para formar la certificacion.

3.° Que los errores y contradicciones que aparecen en las relaciones de obras y materiales prueban hasta la evidencia el desconcierto con que las operaciones de la inspeccion se llevaban.

Respecto del ayudante Alcalá y del sobrestante Millana:

Considerando, 1.° Que si bien los documentos firmados por estos empleados no cubren la responsabilidad del inspector, son un cargo grave para los firmantes.

2.° Que sus denegaciones constituyen una acusacion gravísima contra Marcoartu, de que no puede la Administracion entender.

Respecto del contratista:

Digitized by Google

Considerando que las comunicaciones que pasó al inspector Marcoartu dan lugar á la suposicion de que trató de sorprender á la administracion, asegurando haber pagado cantidades por expropiaciones, y acopiado materiales que él mismo en sus relaciones presentadas al Gobernador de Cádiz, y en sus observaciones á la tasacion de los ingenieros, reconoce no haber pagado ni abonado:

Considerando que todos los hechos anteriormente citados, y las consecuencias que de ellos se desprenden, son de una gravedad suma y exigen por su carácter la intervencion de los Tribunales ordinarios, únicos que por sus atribuciones, con su accion investigadora y enérgica pueden llegar al completo esclarecimiento de la verdad y declarar la culpabilidad que á cada cual alcance, imponiéndole la pena á que se haya hecho acreedor.

Considerando que no obstante las atribuciones del poder judicial, la Administracion tiene el derecho y el deber de exigir gubernativamente la responsabilidad á aquellos de sus dependientes que por malicia, ignorancia ó imprudencia hayan comprometido los sagrados intereses que encomendó á su cuidado:

Considerando que el inspector facultativo D. Agustin de Marcoartu ha comprometido gravemente los intereses públicos y el honor del Cuerpo, expidiendo una certificacion manifiestamente exagerada que ha ocasionado pagos indebidos:

Considerando que si bien no está comprobado que los subalternos firmaron los estados de materiales, no deben, entretanto que se decide por la autoridad competente si las firmas que aparecen en ellos son ó no legítimas, continuar en sus destinos:

Visto el art. 102 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de caminos, por el cual se previene que las faltas muy graves que comprometan el servicio, los fondos públicos ó el honor del Cuerpo se castiguen por S. M., á propuesta del Ministro, con la privacion absoluta de empleo;

S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido resolver:

1.° Que se remita al fiscal del Tribunal Supremo de justicia copia del espediente instruido sobre la certificacion y nota de los inspectores facultativo y económico del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, y del resultado de la tasacion practicada por la Comision de ingenieros y aprobada por la Junta consultiva de caminos.

2.° Que se proponga á S. M. la separacion del Cuerpo nacional de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del inspector general D. Agustin de Marcoartu.

3.° Que se suspenda de sus destinos al ayudante D. Manuel Alcalá y

Digitized by Google

al sobrestante D. Lorenzo Millana hasta la resolucion de los Tribunales competentes; y

4.° Que se pase á las Córtes testimonio del expediente en cumplimiento de lo prevenido por la circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 29 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Ilmo. Señor Director general de Obras públicas.

DOCUMENTOS QUE SE CITAN EN LA REAL ÓRDEN ANTERIOR.

1.°

Estado general de los gastos ocasionados en el ferro-carril de Cádiz á Sevilla hasta el dia 13 de Junio de 1854, presentado en 15 del mismo mes por el inspector económico D. Mariano Gil.

	Reales vn.
Trazado	871,400
Expropiacion	1.177,056
Instrumentos	48,499
Utiles	712,127
Movimiento de tierras	4.357,442
Obras de fábrica y acopio de materiales	544,688
Grava ó balastaje	755,221
Maderas para traviesas y construccion de puentes y edificios	3.654,778
Total	12,121,211

2.°

VALOR, *segun contrata, de las obras ejecutadas y materiales acopiados hasta 30 de Junio de 1854, deducido de la certificacion y prorateo presentado por el Ingeniero Inspector D. Agustin de Marcoartu en 3 de Julio de 1854.*

	Reales vellon.
Movimiento de tierras	4.750,080 50
Obras de fábrica, incluso el murallon	1.742,755 00
Estaciones con talleres y cocheras	2.575,500 00
Casillas de guardas	285,880 50
Traviesas	3.434,000 00
Balastado	297,899 50
Expropiaciones	3.112,062 50
Total	16.198,178,00

Digitized by Google

NOTA. Las sumas que se ponen por estaciones, talleres, cocheras y casillas se refieren al acopio de la madera necesaria para estos edificios.

3.°

RESUMEN *de las cuentas presentadas por el contratista Don Rafael Sanchez Mendoza del valor de las obras y materiales acopiados para el ferro-carril hasta el dia 13 de Abril de 1855.*

	Rs. vn.
Gastos del proyecto	1.283,953
Expropiaciones	735,121 30
Movimiento de tierras	3.530,433
Grava	246,729
Madera	5.118,907 50
Piedra para mampostería	30,870
Murallon de mar	363,128 2
Materiales de piedra acopiados	253,820
Total	11.562,961 82

4.°

RESUMEN *de la tasacion de las obras ejecutadas y materiales acopiados hasta 30 de Junio de 1854, aprobada por la Junta consultiva de Caminos en sesion de 18 de Mayo último.*

	Precios reales.	Precios de contrata.
Gastos del proyecto	500,000 00	643,560 00
Expropiaciones	696,516 30	896,416 48
Movimiento de tierras	1.198,832 01	1.542,896 80
Grava ó balastaje	3,713 50	4,779 27
Material fijo (traviesas)	1,920 00	2,471 04
Gastos de Administracion y Direccion (5 por 100)	120,049 09	154,503 18
Acopios de materiales: madera	16,928 00	24,360 34
Acopios de materiales: piedra	19,600 00	25,225 20
Uno por 100 de Administracion en estos materiales	385 28	495 85
Total	2.559,944 18	3.294,648 16

Digitized by Google

5.°

Resumen *de la tasacion de las obras ejecutadas y materiales acopiados hasta 10 de Febrero de 1855, aprobada por la Junta consultiva de Caminos en sesion de 18 de Mayo último.*

	Precios reales.	Precios de contrata.
Gastos del proyecto.	500,000 00	643,500 00
Expropiaciones é indemnizacion de terrenos.	700,071 30	900,991 76
Movimiento de tierras.	1.198,832 01	1.542,896 80
Grava ó balastaje.	59,228 72	76,227 36
Traviesas.	5,928 00	7,629 34
Gastos de Administracion y Direccion (5 por 100). . . .	123,203 00	158,562 26
Acopios de materiales. . . . Madera. . .	1.363,888 60	1.755,324 63
Piedra. . .	252,080 40	252,080 40
	19,600 00	25,225 20
Uno por 100 de Administracion por estos materiales. .	16,355 69	21,049 77
Total.	4.238,187 72	5.383,487 52

Notas. A los valores de los dos últimos estados hay que añadir 251,734 54 rs. vn. importe de las obras del murallon del mar, segun la tasacion aprobada por la junta consultiva.

Despues del dia 10 de Febrero no se ha trabajado ni acopiado materiales en el ferro-carril.

Madrid 29 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.

INSTRUCCION PUBLICA.—NEGOCIADO 1.°

Ascenso de escala en la facultad de Jurisprudencia por fallecimiento del catedrático D. Manuel José Perez.

Habiendo fallecido en 18 del actual el catedrático de la facultad de jurisprudencia D. Manuel José Perez, que ocupaba el número veinte y cuatro en el escalafon general de antigüedad de los profesores, ha habido lugar á los ascensos correspondientes con arreglo á lo prevenido en el

Digitized by Google

artículo 140 del Real decreto de 28 de Agosto de 1850. En su virtud don Francisco de Paula Iberry, que ocupaba el número 71, ha ascendido al número 70, con el sueldo de 16,000 rs., y D. Canuto María Alonso Ortega, que tenia el número 151, ha ascendido al número 150, con el sueldo de 14,000 rs., con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de dicho Real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1855. —El Director general, Juan Manuel Montalban.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Ascenso de escala en la facultad de jurisprudencia por fallecimiento del catedrático D. Ramon Rey y Perez.

Habiendo fallecido en 11 del actual el catedrático de la facultad de Jurisprudencia D. Ramon Rey y Perez que ocupaba el número 6 en el escalafon general de antigüedad de los profesores, ha habido lugar á los ascensos correspondientes con arreglo á lo mandado en el art. 140 del Real decreto de 28 de Agosto de 1850. En su virtud D. Pelayo Cabeza de Vaca que ocupaba el número 21 pasa al número 20, con el sueldo de 18,000 rs. vn.; D. Ramon de Beas y Dutary que ocupaba el número 71 ha ascendido al número 70 con el sueldo de 16,000 rs., y D. Vicente Bas y Tejada que tenia el número 151, ha ascendido al número 150 con el sueldo de 14,000 rs. con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de dicho Real decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

Sederia española en la exposicion universal de Paris.—Cuadros españoles en la misma.—Preparacion del sulfato puro y de magnesia por un químico español.—Poblacion española en Argel.

En una série de artículos sobre la Exposicion universal que publica *Le Pays*, diario de París, ocupándose de las sedas y pasando á comparar con los franceses los productos presentados en este ramo por las naciones extranjeras, hace un elogio altamente plausible para la España, que en esta industria, como en algunas otras, ha mostrado hallarse á una altura que ni siquiera sospechaba la mayoría de las personas inteligentes que ahora se complacen en reconocerla.

Hé aquí cómo se espresa *El periódico del Imperio*:

«Varias de estas naciones (las extranjeras) tienen una industria demasiado limitada para ser peligrosa (á la Francia).

Suecia solo ha expuesto algunas muestras, entre las cuales hemos notado un lindísimo brocatel, de Mr. Meyerson de Stokolmo, fabricado con seda de la misma Suecia. Suiza, fiel á su genio sencillo y laborioso, ostenta un cuadro entero de aparadores guarnecidos de lindos glasés, tafetanes y gros de Nápoles baratos, todo bien trabajado, pero de escaso adorno. Portugal pone de manifiesto sus escocias de buen gusto y sus damascos cuidadosamente tejidos. La misma Turquia se aparta de la fabricacion tradicional de Oriente con sus terciopelos rizados para vestidos y sus lustrinas para muebles, de un carácter original y de cierto gusto en los colores. Una de estas lustrinas, de fondo de color de oliva con grandes dibujos amarillos, demuestra un verdadero progreso. Es probable que proceda de la fábrica creada por Abdul-Medjid y dirigida por europeos, á expensas y bajo el patrocinio directo del Sultan.

Pero si nada debemos temer de estas rivalidades de segundo órden no sucede lo mismo respecto al Piamonte, España, Inglaterra y Austria, pues cada uno de estos paises posee una cualidad diferente que consti-

Digitized by Google

tuye en ellos una verdadera superioridad. Hemos hablado ya de los magníficos terciopelos de Chichizola y compañía de Turin; el resto de las sederías piamontesas es mediano; pero aquellos terciopelos tienen tal intensidad y libertad de color, especialmente en los matices de violeta, verde, azul y castaño, que á no ser por Mrs. Blache de Lion, quedaríamos muy atrasados. No podemos hacer mayor elogio de Mr. Chichizola sino diciendo que ha faltado muy poco para que venciera á la Francia en el mismo teatro de sus victorias.

España fabrica pocos terciopelos; pero demuestra en sus sederías una cualidad de fondo que les da de pronto un brillo y un valor de primer órden, aun al lado de las nuestras. Esta cualidad depende de la eleccion concienzuda y del buen uso de las materias, y llama vivamente la atencion desde el momento en que se llega á la seccion española, que está situada en el estremo oriental de la galería superior del Norte. Nada de cuanto contiene esta seccion deja de ser escelente: la esposicion de don Juan Escuder, de Barcelona, especialmente, desafia la crítica por lo brillante de las sedas, la perfeccion del tejido y el buen gusto en los matices; contiene tejidos lisos y labrados verdaderamente inmejorables, imitaciones de chinés muy bien acabadas, y vestidos de fondo de gros de Nápoles, que se distinguirian hasta en las galerías lionesas, entre otros, uno de fondo gris perla con volantes de color de robin. En una palabra, aunque España solo está representada en esta categoría de productos por una docena de expositores, es tal vez la nacion que mas se nos aproxima, de tal modo ha comprendido que el punto de partida de toda superioridad industrial existe en la concienzuda eleccion de las primeras materias y el delicado esmero en elaborarlas.»

En el juicio que hace el *Galignani Messenger* de los cuadros que figuran en la citada exposicion de Paris, encontramos los párrafos siguientes consagrados á los artistas compatriotas de los Velazquez y los Murillos.

«La coleccion española se encuentra en la tercera galería trasversal, en la parte de afuera de la sala Prusiana entre las de Austria y Bélgica. La patria de Murillo y Velazquez ha presentado ochenta y cuatro cuadros al óleo; pero al contemplarlos, es preciso que olvidemos sus pasadas glorias en la pintura. Sin embargo, algunos de sus artistas poseen un mérito considerable, aunque debemos atribuirlo en su mayor parte mas bien á la influencia francesa que á adelantos indígenas.

Sea de esto lo que fuere, Federico Madrazo ha encontrado, á pesar de todo, medios para adquirir en su arte una habilidad notable y grandes conocimientos. Pertenecen á su pincel muchos retratos escelentes y un

Digitized by Google

cuadro muy bueno. *Las santas mujeres en el sepulcro* (593) nos recuerdan vivamente las buenas cualidades de la escuela francesa, que, segun se dice, ha contribuido mucho á su mérito.

Un cuadro grande de otro Sr. Madrazo, probablemente pariente del primero, número 608, *El entierro de Santa Cecilia*, tambien es muy estimable. *Ibrain* y *Djerby*, número 622, por el Sr. Tejeo, un cuadro que pertenece al arte elevado, tanto por el asunto como por el estilo, está bien dibujado, es buena la composicion y tiene mucha verdad en la espresion y en las actitudes.

Montañés en su cuadro de *Saul* y la *Sibila* ha mostrado mucha habilidad y poco discernimiento, porque ha cambiado el carácter hebreo y oriental de la escena en un asunto híbrido, griego y romano vulgar.

Número 585, el retrato del *Rey Don Francisco*, por Lopez, es bastante bello, y se comprende por otros que debe ser parecido.

Uno de los mejores cuadros remitidos por los artistas españoles, número 545 es el que representa la *feria de Sevilla* por Becquer. Las figuras y los animales están muy bien dibujados y llenos de animacion.

El Sr. Luna, jóven químico español, discípulo de Dumas, ha leido á la Academia de Ciencias de Paris una memoria muy interesante sobre sustituir el sulfato de magnesia, muy abundante en España, al ácido sulfúrico y al sulfato de cal para la preparacion del sulfato de sosa perfectamente puro. Su procedimiento consiste principalmente en tratar el sulfato de magnesia por medio del cloruro de sodio, queda asi libre del ácido clorhídoico, forma el sulfato de sosa y se tiene ademas por resíduo la magnesia en un estado de division y de pureza notables. Parece que se ha aplicado ya este procedimiento en grande con buen resultado. Por medio de otra reaccion, tambien consigue el Sr. Luna obtener grandes cantidades de ácido nítrico sin emplear el ácido sulfúrico, cuyo trasporte en la península ibérica es dificultoso y caro. Todavía quédaria que resolver otro problema; el de extraer económicamente el ácido sulfúrico anhydro de las masas de sulfatos de sosa y de magnesia que tanto abundan en España.

Segun un estado fehaciente que tenemos á la vista del efectivo de la poblacion Europea en Argel en 31 de Marzo de 1855, resulta que en la provincia de dicha colonia Francesa que lleva el nombre de su capitalidad, existian en la fecha mencionada 20,055 españoles: en la provincia de Oran 18,321; y en la de Constantina 1,725, formando entre todos el número de 40,101 españoles. En el curso del trimestre anterior figuraban 39,339 compatriotas nuestros, de manera que en los tres primeros meses de corriente año, la poblacion española en Argel ha tenido un aumento de 762 individuos.

Digitized by Google

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

Con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONTINUACION.)

QUINTO AÑO.

Leccion XXIV.

Armenia.

Ruinas de Van, las de Aui y recintos amurallados.

Siria.

Ruinas de Balbek, de Palmira, Hipogeos, murallas de Antioquía, restos de Eliópolis, ruinas de Nínive.

FENICIOS.

Leccion XXV.

RUINAS DE PAFOS, LAS DE GIGANTEJA É ISLA DE GOZON Y OTRAS.

Hebreos.—Tierra Santa.

Religiosos. El Arca Santa, el Tabernáculo y Templo de Salomon.

Funerarios. Sepulcro de los Reyes, el de Lasarás, Pilar de Absalon, Sepulcro de Aaron y otros.

Civiles. Palacios, casas, baños, fuente de Canaan.

Militares. Ciudadela de Sidon, recintos amurallados y fuertes.

Digitized by Google

Leccion XXVI.

Escultura, pintura, inscripcion, utensilios y otros objetos del arte.

Exámen comparativo de los monumentos entre sí, en cada uno de estos pueblos, indicando las formas y ornamentacion con que se distinguen, y las causas que las produjeron.

Resúmen comparativo de los monumentos ya descriptos de la India, China, y otros pueblos del Asia.

Leccion XXVII.

ARQUITECTURA EGIPCIA.

Etiopia, Nuvia y Egipto.

Historia y consideraciones particulares de estos paises.

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Leccion XXVIII.

Religiosos. Templos subterráneos ó grutas. Templos aislados, los de Semné, Isambul, Denf, Amada, Edfú, Tebas, Lugsar, Karnak, Tentira, Memfis y otros varios.

Funerarios. Speos ó sepulcros tallados en la roca, tumbas, sepulcros de los Reyes de Tebas, Ipogeos y Necrópolis.

Monisas y procedimientos para embalsamar los muertos.

Leccion XXIX.

Civiles. Pirámides de Nonos, las de Memfis, de Ghizé y otras.

Obeliscos, esfinges, estátuas colosales y construcciones monolitas, el laberinto, palacios y casas particulares.

Militares. Murales de recinto, fortalezas, y puertas de defensa.

Escultura, pintura, geroglificos é inscripciones; utensilios, vasos y otros objetos de arte formando parte de los monumentos.

Digitized by Google

Leccion XXX.

Exámen comparativo de los monumentos entre sí, pertenecientes á una misma especie, segun la clasificacion indicada.

¿La arquitectura egipcia fue original ó imitativa?

¿Qué causas produjeron la variedad de estilo que se observa en los edificios de estilo egipcio con relacion á los de otros pueblos que le precedieron en civilizacion?

Leccion XXXI.

ARQUITECTURA AMERICANA.

Méjico y Perú.

Historia y consideraciones generales de estos paises.

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Leccion XXXII.

Religiosos. Templos de Palenque y del Yucatan; los de Santiago de Guatuzco y Tucapan, Teocalis en forma de templos, ídolos de Copan.

Funerarios. Túmulos, pirámides sepulcrales y tumbas.

Leccion XXXIII.

Civiles. Palacios, casa del Gobernador de los Incas, edificios llamados de las Monjas, pirámide de Papautla, puentes, puertos, jardines flotantes y otros edificios.

Militares. Fortalezas de Canaa, murallas de Hascala, recintos amurallados y fortalezas.

Escultura, pintura, geroglíficos é inscripciones, utensilios y otros objetos del arte.

Leccion XXXIV.

Análisis comparativo entre los edificios de arquitectura americana.

¿Esta arquitectura es original? ¿Se asemeja á algunas construcciones del antiguo continente?

Digitized by Google

¿Qué datos pueden alegarse para creer que los monumentos del Nuevo-Mundo fueron ejecutados por pueblos que en la antigüedad estuvieron en contacto con los del antiguo continente?

¿Qué causas han podido influir para que esta arquitectura tome el carácter particular que se nota en sus conjuntos y detalles?

Leccion XXXV.

ARQUITECTURA GRIEGA.

Grecia, Magna-Grecia, Sicilia y Asia menor.

Historia y consideraciones particulares de estos paises.

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos en cuatro épocas diferentes.

¿El arte entre los griegos fue nacional ó imitaron el de otros pueblos?

Primera civilizacion de los griegos y fuentes de donde emana.

Leccion XXXVI.

1.ª *época.*

Hasta el año 590 antes de J. C.

Primeros edificios y construcciones diferentes, ejecutadas en este período.

Influencia de la tranquilidad sobre las artes despues de la guerra de Troya.

Arquitectos de los tiempos de Homero y anteriores al año 530 antes de J. C., orígen de los órdenes griegos.

Leccion XXXVII.

2.ª *época.*

Desde el año 590 hasta el 460 antes de J. C.

Progreso del arte y sus causas. Delfos, Spartos, Atenas, la Grecia Asiática ó Jonía, Efeso, Samos, Magna Grecia, Metaponte, Pesto, Siracusa, Agrigento y Selinonte.

Digitized by Google

Descripcion de los edificios ejecutados en esta época.

Interrupcion del progreso del arte en tiempo de las guerras contra los persas.

Exámen comparativo de los monumentos construidos en esta época con los de la anterior.

Leccion XXXVIII.

3.ª *época.*

Desde el 460 á 336 antes de J. C., esto es, desde Pericles hasta Alejandro el Grande.

El arte griego toma un nuevo desarrollo en este período.

Descripcion de los monumentos anteriores á Pericles.

Comparacion analítica de estos y los construidos por Pericles en el Atica, en el Peloponeso, en la Grecia Asiática ó Jonia y demas paises griegos.

Epoca brillante del arte griego y causas naturales ó accidentales que influyeron en su desarrollo en esta época.

Leccion XXXIX.

4.ª *época.*

Desde el año 336 antes de J. C. hasta el 146.

Epoca de decadencia y sus causas.—Reino de Alejandro.—Monumentos del tercero y segundo siglos antes de J. C.

Exámen comparativo de los monumentos de este último período del arte, con los anteriores. Causas que produjeron las diferencias que se notan entre sus monumentos en conjuntos y detalles.

Comparacion de los monumentos de estilo griego con los del Egipto y otros paises en épocas anteriores.

Leccion XL.

ARQUITECTURA ETRUSCA.

Italia.

Historia y consideraciones particulares de este pais.

Digitized by Google

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.
Clasificacion de los mismos.
¿La arquitectura Etrusca, fue original ó imitativa?
Primeros edificios y construcciones diferentes ejecutadas por este pueblo al fijarse en Italia.

Leccion XLI.

Religiosos. Templos y altares para los sacrificios. Orígen del órden llamado toscano.

Funerarios. Sepulcros tallados en la roca y subterráneos, sepulcros aislados. Los de Corcuto, Tarquinia, Vulci, los de Cleinsi, Volterra, Toscanellox y otros varios, Balsamarios, urnas sepulcrales y cinerarias.

Civiles. Casas particulares y edificios de utilidad pública.

Militares. Acropolis recintos amurallados, puertas de ciudad, y construcciones llamadas Ciclópeas ó Pelásgicas.—Escultura, pintura, inscripciones, vasos, utensilios y otros objetos de arte.

Leccion XLII.

Comparacion analítica de los monumentos de estilo Etrusco considerados en sí mismos y con relacion á los de otros pueblos que les precedieron en civilizacion principalmente con los monumentos griegos.

Leccion XLIII.

Historia de las bóvedas, su orígen y desarrollo, formas diferentes en los diversos períodos del arte, y elementos de que se componen.

Leccion XLIV.

ARQUITECTURA ROMANA.

Roma y las provincias sujetas á su imperio.

Historia y consideraciones particulares de estos pueblos.
Cronologia y caractéres generales de los monumentos.
Clasificacion de los mismos.

Digitized by Google

Primera civilizacion de los Romanos y fuentes de donde emana.

Leccion XLV.

1.ª *época.*

Fundacion de Roma.

Roma en tiempo de los Reyes. Desde el año 754 antes de J. C. hasta el 510.

Descripcion de los monumentos construidos en este período del arte.

Causas naturales ó accidentales que han influido para que la arquitectura romana tome desde su orígen un carácter peculiar y distintivo.

Exámen comparativo de los monumentos construidos en esta época con los de la arquitectura etrusca.

Leccion XLVI.

2.ª *época.*

Roma en tiempo de la República: desde el año 510 al 146 antes de J. C.

Primer período. Desde el año 510 hasta el 146, antes de J. C., esto es, desde el último Rey hasta la toma de Corinto.

Segundo período. Desde la toma de Corinto el año 146, hasta el emperador Augusto el año 31 antes de J. C.

Exámen de los monumentos construidos en esta época segun la clasificacion adoptada en religiosos, funerarios, civiles y militares.

Progresos del arte y sus causas en tiempo de la República.

Comparacion analítica de los monumentos entre sí, y con los construidos en la época anterior.

Leccion XLVII.

3.ª *época.*

Roma en tiempo de los Emperadores.

Primer período. Desde el Emperador Augusto el año 31

Digitized by Google

antes de J. C. hasta Nerva el año 96 despues de J. C. M. Agripa, bella época de la arquitectura romana.

Segundo período. Roma desde Nerva el año 96 despues de J. C. hasta el año 260 despues de J. C.

Los Antoninos, reinados de Trajano, Adriano y Marco Aurelio.

Exámen de los monumentos ejecutados en estos dos períodos. El arte romano llega á su mayor esplendor principalmente en tiempo de Trajano.

Exámen comparativo de los monumentos entre sí en esta época.

Leccion XLVIII.

Tercer período. Desde el 260 hasta el año 337 despues de J. C.

Decadencia del arte en este período, causas que influyeron en ella principalmente cuando Constantino trasladó la Silla del imperio á Bizancio y principales edificios que marcan esta decadencia.

Análisis comparativo de los monumentos construidos en tiempo de los Emperadores, con los de épocas anteriores en tiempo de la República y de los Reyes.

Comparacion analítica de los monumentos de estilo romano, con los de la arquitectura Etrusca, Griega, Egipcia y la de los de estilo y épocas anteriores, haciendo ver el progreso constante que se ha verificado en el arte.

Leccion XLIX.

ARQUITECTURA EN POMPEYA Y HERCULANO.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Religiosos. Análisis de los monumentos religiosos, y descripcion de los templos mas notables.

Funerarios. Calle de los Sepulcros y descripcion de los principales, tumbas, urnas y vasos cinerarios.

Digitized by Google

Leccion L.

Civiles. Exámen de los edificios mas notables de este género construidos en Pompeya y Herculano.

Militares. Descripcion de las construcciones mas notables de este género.

Escultura, pintura mural, objetos de bronce, cristal y tierras cocidas que se han hallado en esta ciudad.

Exámen comparativo de los monumentos entre sí, y con los de otras épocas anteriores principalmente de los de arquitectura griega y romana.

Leccion LI.

MONUMENTOS CELTICOS Ó DRUIDICOS.

Consideraciones generales sobre estas construcciones.

Paises en donde se hallan construcciones de este género.

Cronologia y caractéres generales con que se distinguen.

Clasificacion de los mismos.

Meulier ó piedras molotitas. Las de Karnak, Bretaña y Finistare, *Cromlechs* ó círculos druídicos. *Piedras giratorias.* Las de Luxemburgo. *Dolmenes*, ó piedras sostenidas por otras formando pasadizos cubiertos, *Túmulos*, *Gruta* de las Hadas, *opida* ó *lastrum*, especie de fortificaciones hechas con grandes piedras, y otros monumentos de este género.

Leccion LII.

EDAD MEDIA.

El cristianismo. Qué debe entenderse por edad media y periodos que abraza. Cómo deben estudiarse los monumentos de la edad media.

Influencia de la nueva religion sobre las artes.

Leccion LIII.

ARQUITECTURA LATINA.

Historia y consideraciones particulares de los paises donde se construyeron monumentos de estilo latino.

Digitized by Google

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Religiosos. Santuarios y altares de los primeros cristianos, Basílicas cristianas. Su orígen y diferentes partes de que se componen.

Leccion LIV.

Basílicas de Roma del siglo IV al X.

Objetos del culto formando parte de las Basílicas.

Funerarios. Catacumbas, pinturas y símbolos, sepulturas y Eriptas.

Leccion LV.

Civiles. Estado de la arquitectura civil en los primeros siglos de la edad media, é indicacion de los principales edificios pertenecientes á esta arquitectura.

Militares. Estado de la arquitectura militar en este período é indicacion de las principales construcciones de este género.

Escultura, pintura y paraleografía mural.

Leccion LVI.

Exámen comparativo de los monumentos entre sí.

Influencia de la arquitectura antigua, principalmente griega y romana, sobre los edificios construidos en los primeros siglos de la edad media, y análisis comparativo de unos y otros.

Leccion LVII.

ARQUITECTURA BIZANTINA Y ROMANO BIZANTIN.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia y caractéres de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Diversos nombres adoptados para designar la arquitectura romano-bizantina, y períodos que abraza.

Religiosos. Iglesias construidas en Constantinopla, Atenas y Jerusalen; en Italia, Francia, Alemania, Inglaterra y otros países de Europa y Asia.

Digitized by Google

Leccion LVIII.

Transformaciones que sufrieron en estos diferentes paises y causas naturales y accidentales que influyeron en la variedad que se nota en sus conjuntos y detalles, y exámen de las mas notables.

Funerarios. Estado de la arquitectura funeraria y construcciones principales ejecutadas en este período del arte.

Exámen comparativo de los monumentos religiosos y funerarios del género bizantino, marcando las diferencias que se notan en conjunto y detalles.

Leccion LIX.

Civiles. Caractéres generales de la arquitectura civil en este período y análisis de los principales monumentos.

Militares. Cnmbios verificados en el sistema de defensa de las plazas fuertes y castillos, por el establecimiento del régimen feudal.

Consecuencias de la multiplicacion de los castillos fuertes en el siglo XI y XII.

Exámen comparativo de la arquitectura civil y militar hasta el siglo XII, y causas que pudieron influir en las variaciones que se notan en sus conjuntos y detalles.

Leccion LX.

ARQUITECTURA OJIVAL.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia y carácter distintivo de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Introduccion accidental de la ojiva en los edificios anteriores al siglo XIII. Su origen y desarrollo.

Leccion LXI.

Religiosos. Iglesias de estilo ojival construidas en diversos paises.

Caractéres generales con que se distinguen entre sí, y can-

Digitized by Google

sas que han podido influir en la variedad que se nota en las distintas épocas de su desarrollo en el siglo XIII, XIV y primera mitad del XV.

Análisis de las diferentes partes que entran en la composicion de los monumentos religiosos de este género.

Estatuaria, pinturas murales, vidrios pintados y otros objetos de decoracion. Igualmente se estudiarán todos los objetos de arte que forman parte del culto en las iglesias ojivales.

Leccion LXII.

Análisis comparativo de los monumentos religiosos en todo el período que abraza la edad media haciendo notar la márcha constante y progresiva del arte.

Funerarios. Estado de la arquitectura funeraria en este período.

Descripcion de las principales construcciones de este género.

Análisis comparativo de la arquitectura funeraria en los siglos XIII, XIV y principios del XV, haciendo notar las variaciones introducidas en este período.

Leccion LXIII.

Civiles. Estado de la arquitectura civil en el siglo XIII, XIV y primera mitad del XV, é indicacion de los principales edificios de utilidad pública y privada. Comparacion con los ejecutados de este género en épocas anteriores.

Militares. Caractéres de la arquitectura militar en el siglo XIII.

Forma de los castillos en el siglo XIV y primera mitad del siglo XV mas regular que en los siglos anteriores.

Exámen comparativo de la arquitectura militar de este período con la de épocas anteriores, haciendo marcar el progreso constante que ha seguido durante el gran período de la edad media y causas que han podido influir en la variedad que se advierte en sus conjuntos y detalles.

Digitized by Google

Leccion LXIV.

ARQUITECTURA ÁRABE.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia y caractéres principales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos en tres épocas diferentes que abrazan desde el siglo VII al siglo XVI.

Religiosos. Mezquitas construidas en diversos pueblos del Asia, Africa y Europa.

Leccion LXV.

Análisis comparativo de las construcciones religiosas de estilo árabe, y exámen de sus conjuntos y detalles, indicando las causas que han podido influir en las diferentes disposiciones adoptadas.

Exámen analítico de estas construcciones comparadas con las de su especie construidas bajo la influencia del cristianismo.

Funerarios. Carácter peculiar de los monumentos funerarios de estilo árabe. Análisis de los cementerios, sepulcros y tumbas comparados con los de igual género construidos bajo la influencia del cristianismo.

Leccion LXVI.

Civiles. Análisis de la arquitectura civil y principales monumentos pertenecientes á esta arquitectura.

Exámen comparativo de los mismos, indicando las causas que han podido influir para que estos monumentos presenten un carácter original.

Militares. Caractéres generales que presenta la arquitectura militar bajo la dominacion musulmana, y principales edificios construidos.

Escultura, pintura, mosáicos, caractéres cúficos aplicados á la decoracion y objetos de arte, formando parte de los monumentos.

Digitized by Google

TIEMPOS MODERNOS.

Leccion LXVII.

ARQUITECTURA DEL RENACIMIENTO.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia y caractéres de los monumentos.

Clasificacion de los mismos.

Religiosos. Estado de la arquitectura religiosa en la última mitad del siglo XV y siglo XVI.

Disposiciones particulares adoptadas en las iglesias de este período.

Retroceso de la arquitectura á las formas antiguas de la arquitectura Griega y Romana, y causas que lo motivaron.

Leccion LXVIII.

Ordenes de arquitectura y reglas establecidas por los arquitectos Paladio, Escamorri, Serglio, Vignola y otros preceptistas del renacimiento; é influencia que ejercieron en las artes en épocas posteriores.

Análisis comparativo de la arquitectura religiosa de este período, principales edificios construidos, y exámen detenido de sus conjuntos y detalles.

Leccion LXIX.

Funerarios. Estado de la arquitectura funeraria y principales monumentos construidos en este período.

Exámen analítico de sus conjuntos y detalles, y comparacion de los monumentos entre sí, con los de épocas anteriores.

Civiles. Formas, disposicion y decoracion adoptadas en los edificios de este género, y principales rasgos que caracterizan esta época del arte.

Exámen de los principales edificios de utilidad pública y privada.

Análisis comparativo de los edificios entre sí, con los de igual género construidos en la edad media.

Militares. Disposiciones adoptadas en la arquitectura militar de este período. Principales edificios construidos.

Digitized by Google

Nuevas formas adoptadas en el ataque y defensa de las plazas por la invencion de la pólvora en el siglo XV.

Escultura, pintura, y demas objetos de arte, formando parte de los monumentos.

Leccion LXX.

MONUMENTOS DEL SIGLO XVII Y XVIII.

Estado de la arquitectura en este período del arte.

Decadencia del arte y sus causas: principales edificios construidos en esta época y análisis comparativo de los mismos con los de épocas anteriores.

Leccion LXXI.

Tres civilizaciones y tres monumentos. Exámen comparativo del arte en la antigüedad, edad media y tiempos modernos, representando á grandes rasgos estas tres civilizaciones, en tres monumentos que mas las caracterice con relacion á los demas edificios construidos en estos tres grandes períodos del arte.

Leccion LXXII.

ARQUITECTURA EN ESPAÑA.

Necesidad é importancia de la historia de la arquitectura en España. De los nombres que dieron los antiguos á la España y de las varias épocas de nuestra historia.

TIEMPOS ANTIGUOS.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia y caractéres generales de los monumentos.

Clasificacion de los mismos en diferentes épocas y estilos.

Arquitectura en España desde los tiempos mas antiguos y dominacion de los cartagineses hasta la dominacion romana.

Escasez de datos históricos y de construcciones de estos tiempos para clasificarlos convenientemente.

Digitized by Google

Leccion LXXIII.

ARQUITECTURA EN ESPAÑA BAJO LA DOMINACION ROMANA.

Historia y principales edificios construidos en esta época del arte en las provincias sujetas á su imperio.

Descripcion y clasificacion de los restos existentes en las principales ciudades de la Bética tarraconense y Lusitania.

Exámen comparativo de estos monumentos entre sí y causas naturales y accidentales que han podido influir para que la arquitectura romana tomase un carácter particular al desarrollarse en España.

EDAD MEDIA.

Leccion LXXIV.

ARQUITECTURA LATINA.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia de los monumentos y épocas de su desarrollo.

Clasificacion de los mismos.

Principales edificios religiosos, funerarios, civiles y militares de la arquitectura latina en la monarquía goda y primeras monarquías cristianas despues de la invasion de los árabes.

Análisis comparativo de los monumentos entre sí, con los de épocas anteriores, y causas naturales y accidentales que han podido influir en el carácter particular que se nota en sus conjuntos y detalles.

Estado de la escultura, pintura, mosáicos y objetos de arte formando parte de los monumentos.

Leccion LXXV.

ARQUITECTURA BIZANTINA Y ROMANO BIZANTINA.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia de los monumentos y periodo de su desarrollo.

Clasificacion de los mismos.

Diversos nombres adoptados para designar la arquitectura romano bizantina.

Digitized by Google

Examen de los principales monumentos de estilo bizantino; caractéres con que se distinguen y causas que han podido influir en su desarrollo en España.

Comparacion analítica de los mismos con los de la arquitectura latina, y diferencias que se notan en sus conjuntos y detalles.

Leccion LXXVI.

Principales edificios existentes en España de arquitectura romano bizantina, y caractéres con que se distinguen de la latina y bizantina principalmente en los siglos XI y XII.

Escultura, pintura, mosáicos y objetos de arte formando parte de los monumentos.

Leccion LXXVII.

ARQUITECTURA ÁRABE.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia de los monumentos y períodos que marcan su desarrollo en España.

Clasificacion de los mismos.

Exámen de los principales monumentos, caractéres con que se distinguen, y causas naturales y accidentales que han podido influir en su desarrollo.

Comparacion analítica de los monumentos entre sí, y con los ejecutados del mismo género en otros paises principalmente en Oriente, marcando las diferencias que se notan en sus conjuntos y detalles.

Esculturas, ornatos, pintura y objetos de arte formando parte de los monumentos.

Leccion LXXVIII

ARQUITECTURA OJIVAL.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia de los monumentos y períodos que marcan su desarrollo.

Clasificacion de los mismos.

Digitized by Google

Orígen de la ojiva, y carácter general de la arquitectura ojival en España.

Análisis de los principales monumentos religiosos, funerarios, civiles y militares pertenecientes á este período del arte.

Leccion LXXIX.

Caractéres generales con que se distinguen de la arquitectura ojival, en otros paises que ya hemos analizado. Causas que en su desarrollo han podido influir para que en España adquieran un carácter particular principalmente en su último período, en el siglo XVI.

Escultura, pintura, vidrios pintados, mosáicos y objetos de arte formando parte de los monumentos.

TIEMPOS MODERNOS.

Leccion LXXX.

ARQUITECTURA DEL RENACIMIENTO.

Historia y consideraciones generales.

Cronologia de los monumentos y períodos que marcan su desarrollo.

Clasificacion de los mismos.

Estado de la arquitectura religiosa, funeraria, civil y militar en esta época. Causas de la propagacion de este estilo en Occidente y particularmente en España.

Análisis comparativo de los principales edificios entre sí, y exámen de sus conjuntos y detalles.

Estado de la escultura y pintura mural en este período.

Leccion LXXXI.

De los varios estilos adoptados en España en el siglo XVII y XVIII. Decadencia del arte y sus causas en este período, y principales edificios que la caracterizan.

Digitized by Google

PARTE GRÁFICA CORRESPONDIENTE Á ESTE AÑO.

La Composicion comprende: La invencion segun los programas propuestos por el profesor, de edificios de los clasificados en segundo órden, ya sean civiles ó religiosos, monumentales ó de utilidad pública, como en Juzgados, pequeñas cárceles, casas de reclusion, lavaderos, baños, mercados, oratorios, iglesias parroquiales, salones de baile, monumentos sepulcrales, cementerios, etc.

SESTO AÑO.

PRIMERA CLASE

DE

Arquitectura legal, Ejercicios de la profesion y Tecnología.

PRIMERA PARTE.

ARQUITECTURA LEGAL.

—

Leccion I.

Arquitectura legal.

Ideas generales.

Su importancia en la profesion.

Lecciones II y III.

Clasificacion de bienes.

De los bienes considerados en general, y de sus diferentes especies.

De los bienes inmuebles.

De los bienes inmuebles por su naturaleza.

De los bienes que se reputan inmuebles por el uso á que es-

Digitized by Google

tan destinados y necesidad de conocer estas circunstancias para que los peritos tasadores no incurran en alguna omision.

De los bienes muebles.

De los bienes de la Nacion y de los que constituyen el dominio público de ella.

De los bienes del Estado ó que constituyen la propiedad del Estado.

De los bienes que constituyen el patrimonio Real ó el patrimonio de la corona.

De los bienes pertenecientes á los pueblos, á las corporaciones y establecimientos públicos.

Lecciones IV y V.

De los medios de adquirir la propiedad.

De la adquisicion de la propiedad en general.

De la ocupacion.

Caza y pesca.

Hallazgo de las cosas que no han tenido dueño.

Adquisicion de minas.

De la prescripcion: de la adquisicion de servidumbres por la prescripcion: caractéres que debe tener la prescripcion: efectos de la prescripcion.

Lecciones VI, VII, VIII y IX.

Principios generales sobre las servidumbres.

Caractéres de las servidumbres.

Las servidumbres no pueden ser establecidas mas que en favor de los bienes-fundos.

Las servidumbres no se imponen mas que sobre un fundo en que uno no es propietario.

Usufructo.

Uso.

Habitacion.

De la indivisibilidad de las servidumbres.

Caractéres accidentales de las servidumbres.

Digitized by Google

Sobre qué objetos las servidumbres pueden ser impuestas.
Objetos sobre los cuales no se pueden imponer servidumbres.
Inmuebles que no pueden ser gravados con servidumbres.
Cómo se deben usar las servidumbres.

Lecciones x, xi, xii y xiii.

Division de las servidumbres, y servidumbres naturales.

Diferentes especies de servidumbres.

Servidumbres que deriban de la situacion respectiva de los terrenos.

Principios sobre las aguas y su propiedad.

Derechos que pueden adquirir los propietarios inferiores á la transmision y uso de las aguas.

Cerramiento.

Deslinde y amojonamiento.

Con relacion á terrenos especiales y determinados.

De los términos divisorios de los pueblos.

De los terrenos adyacentes á las carreteras y caminos.

De los terrenos colindantes con los canales del Estado.

Lecciones xiv, xv, xvi, xvii, xviii, xix, xx, xxi, xxii, xxiii, xxiv, xxv, xxvi, xxvii, xxviii y xxix.

Servidumbres legales.

Servidumbres establecidas por la ley.

Servidumbres que tienen por objeto la utilidad pública ó comunal.

Obligaciones del propietario de un manantial respecto á los habitantes que tienen necesidad del agua.

Obligaciones relativas al anden y camino de sirga.

Enagenacion forzosa por causa de utilidad pública.

Qué propiedades y qué personas están sujetas á la enagenacion forzosa.

Ley de enagenacion forzosa.

Digitized by Google

Las obras públicas en curso de ejecucion no deben detenerse por las oposiciones que puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios por causa de utilidad pública.

Todas las obras públicas son de utilidad pública.

Diferentes resoluciones y acuerdos del Consejo real y comentarios sobre daños, pejuicios, tasaciones, ocupaciones de terrenos y otras servidumbres de enagenacion forzosa.

Corresponde á la administracion conocer las cuestiones que se susciten entre los empresarios de obras públicas y los dueños de propiedades perjudicadas.

Indemnizacion respecto á las imperfecciones estimables en la propiedad agena por motivo de ocupacion ó espropiacion forzosa.

Marcha que ha de regir en los espedientes sobre tasacion de fincas.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1856.

Indemnizaciones por servidumbres y caminos vecinales intercepados por los ferro-carriles.

Reseña de la espropiacion.

Reseña general y marcha de la espropiacion.

Justificacion y declaracion de la utilidad pública.

Designacion de las propiedades cesibles y juicio que pronuncia la espropiacion.

Fijacion del precio por la comision.

Deberes del arquitecto respecto á las tasaciones de fincas.

Principios fundamentales.

De la indemnizacion debida al propietario en el caso de despojo total.

Tasacion por la renta.

Tasa por el valor intrínseco.

Costumbres en las tasaciones.

Valor por suplemento.

Digitized by Google

De la indemnizacion debida al propietario en el caso de espropiacion parcial.

Medio directo de la tasacion.

Medio indirecto de la tasacion.

De la indemnizacion debida á los usufructuarios, á los inquilinos y á los que tienen derecho á las servidumbres.

Alineaciones.

Definicion, naturaleza, su necesidad, su objeto, legislacion actual.

Necesidad de dar aviso antes de construir sobre la via pública.

Cómo se pide y por quién: modo de la concesion.

En las poblaciones.

Proyecto de alineacion para obtener el plano oficial de una poblacion importante.

En las travesías de los pueblos por donde cruzan las carreteras principales, ya sean generales, provinciales ó vecinales.

Indemnizaciones recíprocas por causa de la alineacion.

Anchura de las calles, altura de los edificios, vuelos de los balcones, rejas, cornisas, repisas, portadas de tiendas etc.

Lecciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV.

Servidumbres legales de interés privado.

Servidumbres legales en el interés de los particulares.

De las medianerías, de los muros medianeros, muros medianeros por construccion, muros medianeros por adquisicion, muros que son reputados medianeros por presuncion de la ley, cargas de los muros medianeros.

Servidumbres de vistas y luces.

Casos en que los diferentes pisos de una casa pertenecen á distintos dueños.

Paredes de cerramiento con piedra en seco, con mezcla, con zanjas, setos, etc.

Distancia de las construcciones de los contramuros ó paredes de refuerzo, alcantarillas y pozo de aguas claras y sucias.

Digitized by Google

Lecciones XXXV y XXXVI.

Del árbol.

Naturaleza y carácter de los árboles: restricciones que tiene el propietario de los árboles.

Daños que pueden causar los árboles.

Plantaciones de los árboles en los caminos, en las plazas y calles, sus distancias legales.

Lecciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, y XLIV.

De las aguas.

De los rios del dominio público.

Cargas de los fondos ribereños.

Derechos útiles de los ribereños.

De la corriente de aguas no navegables ni frotables.

Propiedad de los rios no navegables ni frotables.

Consecuencias del derecho de propiedad de los ribereños.

Derechos útiles, riego.

Aplicacion de las aguas á la maquinaria.

Reglas que rigen en las concesiones de las aguas para sus diferentes empleos.

Exaccion de tributos á los nuevos riegos y artefactos.

De las particiones de agua.

Derechos de preservacion, diques y plantaciones.

Derechos que tiene un propietario sobre el agua que nace en su heredad.

De las aguas pluviales.

De los lagos, estanques y balsas.

De los acueductos, sumideros y cloacas.

Derechos de paso y de abrevadero.

Surtido de agua á las poblaciones mirado bajo el punto de vista sanitario.

Lecciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX.

De los caminos.

Parte legislativa perteneciente á los caminos en general.

Digitized by Google

Reseña histórica.

Importancia y necesidad social de los caminos.

Del carácter, naturaleza y division de los caminos.

De las carreteras.

Carreteras generales.

Carreteras trasversales.

Carreteras provinciales.

Carreteras locales.

Disposiciones relativas á diferentes especies de carreteras.

De las travesías de las carreteras por los pueblos.

De los caminos vecinales.

Clasificacion de caminos vecinales y su construccion en general.

Recursos para la construccion y conservacion de los caminos vecinales.

Ejecucion de las obras de caminos vecinales.

De la conservacion y policía de los caminos.

Conservacion de los caminos.

Libertad del tránsito.

Seguridad del tránsito.

Restricciones en el uso de los caminos.

Penalidad por la contravencion á las reglas y ordenanzas de caminos.

De los caminos privados.

Del paso legal.

Construcciones inmediatas á los caminos.

(*Se continuará.*)

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 27.	MARTES 28.	MIERCOLES 29.	JUEVES 30.	VIERNES 31.	SABADO 1.°
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,50 d.	31,55 d.	31,70 d.	31,70 d.	31,75 d.	31,80 p.
Títulos del 3 por 100 diferido.	18,25 d.	18,25 d.	18,25 d.	18,25 d.	18,30 d.	18,40 18,55 en firme á fin del próximo
Deuda amortizable de 1.ª clase.	9 p.	9,00 p.	9,20	9,05 p.	9, p.	9,p.
Id. id. de 2.ª id. . .	4,85 d.	4,85 d.	4,85	4,85 d.	4,85 d.	4,85 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 1.° de julio de 1843. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.	64,00 p.
Id. id. de 2,000 rs. .						
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.	65,50 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par.		par.		par.		par p.		par p.		par.	
Bilbao.	par d.		par d.		par d.		par p.		par p.		par d.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Cáceres.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Cádiz.		1/8 d.		1/8 d.		1/8 d.		1/8 d.		1/8 d.		1/8 d.
Ciudad-Real.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		1/4	
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Cuenca.	3/8		3/8		3/8		3/8		3/8		3/8	
Gerona.	1/2											
Granada.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 d.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
León.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Málaga.		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		1
Murcia.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		3/4	
Orense.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		1	
Oviedo.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		par.	
Valencia.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
San Sebastian.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Santander.	3/8		1/8		1/8		1/8		1/8		1/4 p.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	3/8		3/8		3/8		3/8		3/8		1/4	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.		par.	
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Zaragoza.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51,20		51,20		51,20		51,20		51,20		51,20	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.
Madrid 1.° de Setiembre de 1855.—El inspector, *Pedro Sanchez Tomé.*

Digitized by Google

Num. 195. JUEVES 20 DE SETIEMBRE DE 1855. Año IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Creando una Escuela central de Agricultura en el Real sitio de Aranjuez.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Nada mas lisonjero para el Ministro que suscribe que ofrecer ocasiones á V. M. de emplear su maternal proteccion en beneficio de la juventud laboriosa, cuyas virtudes é inteligencia son para los pueblos la esperanza de su ventura.

Si amargos afanes han angustiado el ánimo de V. M. en las azarosas épocas de su glorioso reinado, grato le será sin duda relegar al olvido, siquiera sea por un instante, lo que concita las pasiones, conmueve á los pueblos y destruye los campos, para pensar en los elementos de nuestra riqueza y propagar la ilustracion en todos los ramos del saber humano.

La Agricultura, Señora, reclama el desvelo incesante del Gobierno de V. M. A ella están reservados los inestimables tesoros que encierra el suelo privilegiado de España; á ella el secreto de hacer rica y poderosa sin rival á esta nacion, que no aprecia quizás en todo lo que vale el inmenso beneficio de que es deudora á la naturaleza. La agricultura hace al hombre morigerado, laborioso, amante de la paz del alma, modesto en sus aspiraciones, aficionado á las dulzuras de la vida de familia, in-

Digitized by Google

[illegible] al órden, y el dia en que por la propagacion de la enseñanza y la construccion de canales y caminos adquiera en España el desarrollo que ha obtenido en otras [illegible] atento [illegible] d, menos castigados por sus [illegible] intestinas, [illegible] envidiable privilegio de reinar sobre un pais agrícola por excelencia, al cual llegará casi apagado el eco de las pasiones que se agitan y conmueven á las masas, poniendo en peligro la pública tranquilidad en los grandes centros industriales.

El Gobierno no puede de pronto elevar el cultivo en España al grado de perfecci[illegible] si en l[illegible] posibles no lo intentara, reservándose la plácida tarea de caminar sin tregua por esta senda de mejoras materiales, hasta donde alcancen sus recursos é inteligencia, nunca superiores á sus deseos.

El proyecto de establecer una Escuela de Agricultura en Aranjuez ó sus inmediaciones no es de hoy; ya hace años que germina en algunas cabezas esta idea, y aun se indicó en el Real decreto de [illegible] de Noviembre de 1849, desde cuya época se ha [illegible] en [illegible] la opinion pública, no sin motivo ciertamente, porque aquellos feraces terrenos se prestan de un modo admirable á todos los cultivos y ensayos de vejetacion.

El distinguido favor que V. M. dispensa á la industria, facilitando para el caso presente un edificio y terrenos propios del Real Patrimonio, ha sido un poderoso estímulo para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., y mas cumplida seria su satisfaccion si la naturaleza y el tiempo hubiesen concentrado en mas convenientes límites lo que requiere un establecimiento de esta clase para ser digno de las distinciones de V. M., de los adelantos de la época y de la nacion á que ha de consagrarse.

Mas todo no es posible, Señora, porque si es fácil concebir grandes proyectos, la naturaleza tiene sus leyes inmutables de gradacion para todo lo que nace y ha de vivir.

Contribuya la proteccion de V. M. á crear y enaltecer esta Escuela dedicada á la agricultura, que otras seguramente producirá la especulacion del hombre laborioso cuando comprenda que es buena y útil, cuando le enseñe lo que ignoraba para hacer que los campos rindan mas ópimos y ricos frutos por la mayor inteligencia que en ellos podrá emplear.

No sin placer reconoce el Ministro de Fomento los laudables esfuerzos que han hecho varias provincias para establecer Escuelas y Granjas que difunden conocimientos provechosos para la agricultura, y abriga la esperanza de que la proteccion de V. M. estimulará cada dia mas el establecimiento de otras que multipliquen los beneficios de aquellas.

Entretanto, Señora, una vez establecida la Escuela central de Agricultura en las propiedades del Real Patrimonio que la comision nombra-

Digitized by Google

da al efecto ha juzgado preferible, contando antes con el beneplácito de V. M., comenzará desde luego su enseñanza teórico-práctica, acomodándose por ahora la proteccion del Gobierno y la extension de sus estudios á los escasos recursos que pueda ofrecerla el Erario, sin que esto sea obstáculo para que en lo sucesivo reciba todo el ensanche y las mejoras de que sea susceptible, á medida que lo permitan las atenciones del Tesoro.

En la Escuela central tendrá cabida el hijo del propietario, que podrá llevar á la casa paterna un caudal de inteligencia que acreciente su patrimonio: el pensionado por las provincias que difundirá por ellas un nuevo gérmen de vida con el conocimiento de los adelantos humanos: el jóven estudioso, que conquistando con sus vigilias el título de *perito agrícola* ó de *Ingeniero agrónomo*, se proporcionará una honrosa subsistencia con el ejercicio de su profesion, abrirá las cátedras de la ciencia, ó será útil al Estado en los destinos administrativos.

Quedaría no obstante un vacío si el Ministro que suscribe no presentara á V. M. la ocasion de ejercer uno de esos actos de filantropía que tan gratos son á sus sentimientos de Madre y de Reina. Hay huérfanos, Señora, pobres y desvalidos, que al perder los objetos mas caros á su corazon en defensa del Trono y de la libertad, en medio de su desgracia, todo lo esperan de su Reina y de la patria agradecida. Destínase para ellos un limitado número de plazas de pensionados, débil consuelo que deberán á la generosidad de su Reina, á quien colmarán de bendiciones, porque los ha arrancado de los brazos de la miseria, y les proporcionará un porvenir seguro, estable y desahogado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Setiembre de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea una Escuela central de Agricultura en la casa de campo llamada *La Flamenca*, correspondiente al Real heredamiento de Aranjuez, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Fomento.

Art. 2.° La enseñanza se dividirá en dos secciones; la tecnológica y la científica.

La instruccion tecnológica tendrá por objeto:

Primero. Enseñar la práctica del arte agrícola fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen.

Segundo. Formar por principios labradores, capataces, mayorales, jardineros, hortelanos y arbolistas.

Digitized by Google

Tercero. Propagar el uso de los métodos reconocidos como ventajosos.

Art. 3.° Los alumnos de la seccion tecnológica, que habiendo concluido con aprovechamiento los cursos de esta enseñanza, fueren aprobados en el exámen de carrera, recibirán el título de perito agrícola. La instruccion científica tendrá por objeto:

Primero. Crear la carrera del profesorado agronómico.

Segundo. Ampliar la instruccion de los que, sin seguir la carrera del profesorado, quieran perfeccionar sus conocimientos para servirse de ellos como propietarios ó como cultivadores.

Tercero. Ensayar los métodos nuevos.

Art. 4.° Los alumnos que cursaren los estudios de la seccion científica obtendrán, prévio el correspondiente exámen y aprobacion, el título de ingeniero agrónomo.

Art. 5.° Los peritos agrícolas podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fé en juicio, siempre que la estension de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayorales, jardineros y hortelanos en el servicio público, asi como para los destinos subalternos de la estadística agrícola.

Art. 6.° Los ingenieros agrónomos podrán autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su estension; optar á las cátedras de agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, prévios los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, y servir las plazas facultativas en la formacion y renovacion de la estadística agrícola, debiendo ser preferidos en igualdad de circunstancias para los empleos de la Administracion que exijan conocimientos agronómicos.

Art. 7.° Tanto los ingenieros agrónomos como los peritos agrícolas serán preferidos por las autoridades á los que no hayan hecho sus estudios en esta Escuela, debiendo ejecutarse por ellos, cuando los haya en el pueblo, antes de acudir á los que no tengan título, todos los actos periciales que ocurran en ferias y mercados, en certificaciones que hayan de hacer fé en juicio y fuera de él, ó en registros y demas diligencias pertenecientes al ramo de cultivo. Tendrán derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios: cuando sean por diligencias de oficio, con arreglo á arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á lo pactado.

Art. 8.° La enseñanza será pública y gratuita. Habrá ademas un número de plazas de internos, costeadas por el Estado, debiendo recaer entre los que, siendo hijos ó hermanos de militares ó milicianos nacionales muertos en campaña, obtengan las mejores notas en los exámenes de entrada.

Digitized by Google

Art. 9.º Un Director cuidará del régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo recaerá siempre en un profesor de agricultura de autoridad en la ciencia.

Art. 10. El Gobierno ejercerá su vigilancia sobre esta Escuela por medio de las visitas de inspeccion, que verificará el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por sí ó por medio de un Consejero de agricultura en quien delegue sus facultades con el título de Inspector extraordinario, cuando lo tenga por conveniente. La ejercerá asi mismo todos los años por medio del Tribunal de exámen, que se compondrá de Director general de Agricultura; dos vocales del real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, que sean ó hayan sido profesores; del Comisario régio de agricultura de la provincia de Madrid; del Director de la Escuela, y del oficial del Ministerio, jefe del negociado, que hará de secretario del Tribunal.

Art. 11. La enseñanza, la disciplina y el gobierno interior del establecimiento se regirán por los reglamentos que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Reglamento orgánico para la seccion de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Las funciones del Director de la Escuela central de agricultura, como Jefe de la seccion científica; serán:

Primera. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y las órdenes del Gobierno.

Segunda. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Tercera. Enseñar un curso superior de agronomía.

Cuarta. Cuidar de que los alumnos estudien las ciencias auxiliares en los establecimientos que corresponda, con la aplicacion y utilidad mayor posibles.

Quinta. Acompañar á los alumnos en los viajes y en las escursiones agrícolas.

Sesta. Facilitar á los alumnos las prácticas necesarias para la inteligencia de las teorías.

Art. 2.º Para ser admitido alumno en esta seccion será indispensable reunir las circustancias siguientes:

Primera. Tener 17 años cumplidos.

Segunda. Ser de complexion sana y robusta.

Tercera. Presentar el título de bachiller en filosofía.

Digitized by Google

Art. 3.° La enseñanza durará seis años y se dividirá en dos partes; la primera preparatoria; la segunda de aplicacion.

Art. 4.° La enseñanza preparatoria durará cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

Cálculos y topografia.
Mecánica industrial.
Analisis química.
Zoología, vertebrados é invertebrados.
Organografia y fisiología botánica.
Geología.
Economía política.
Dibujo.
Agronomía.

Art. 5.° La distribucion de estas materias se verificará por el Director de la Escuela, haciendo asistir á los alumnos:

Para cálculos y topografia, á la Escuela de Arquitectura.
Para mecánica, al Instituto industrial.
Para analisis química, á la facultad de farmacia.
Para zoología, botánica y geología, al Museo de ciencias naturales.
Para economía política, á la Universidad.
Para prácticas de meteorología, al Observatorio astronómico.
Para prácticas de zootecnia, á la Escuela superior de Veterinaria.
Para prácticas de dibujo y de iconografia, al Museo agronómico.
Para prácticas del cultivo, al Jardin Botánico.

Art. 6.° El Director de la Escuela esplicará el curso de agronomía en la cátedra de agricultura establecida en el Museo de ciencias naturales de esta córte.

Art. 7.° El estudio del dibujo durará los cuatro años de esta enseñanza preparatoria, y será de pura aplicacion, debiendo formar cada alumno a cartera del Ingeniero agrónomo.

Art. 8.° La distribucion de los estudios y de los ejercicios prácticos se propondrá cada año al Gobierno por el Director de la Escuela, de modo que los alumnos se dediquen todos los dias siete horas por lo menos, y nueve cuando mas, á las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 9.° Al cabo de los cuatro años, los que fueren aprobados en el exámen de la enseñanza preparatoria, pasarán por dos años á la seccion ecnológica para poner en práctica las teorías aprendidas en la seccion científica. Solo se admitirán á este exámen los que hubieren obtenido la nota de bueno, cuando menos, en las diferentes cátedras y ejercicios en que deben cursar los referidos cuatro años.

Art. 10. Se concederán tres plazas pensionadas con 3,000 rs. anua-

Digitized by Google

tes para pasar á la enseñanza práctica á los que, obteniendo la nota de sobresalientes, se distingan mas en el último exámen de la seccion científica.

Art. 11. Una instruccion especial, basada en el desarrollo que hubiese logrado en aquel tiempo la seccion tecnológica, determinará el órden que ha de seguirse en la enseñanza de aplicacion.

Art. 12. Trascurrido el término señalado para el estudio de aplicacion, sufrirán los alumnos el exámen final de la carrera.

Art. 13. Este exámen se compondrá de tres ejercicios, uno teórico, otro teórico-práctico y otro puramente práctico.

Art. 14. Los que quedaren suspensos en el exámen de carrera, volverán por otro año á la seccion tecnológica, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo exámen; pero si en este no satisficieran completamente al tribunal, quedarán definitivamente reprobados.

Art. 15. Los alumnos que salgan aprobados del exámen final, obtendrán el título de Ingenieros agrónomos. Igualmente lo obtendrán, prévio exámen, los que hubieren estudiado iguales materias en las Escuelas del estranjero.

Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—Aprobado.—Alonso Martinez.

Reglamento orgánico para la seccion de peritos agrícolas.

TITULO I.

ORGANIZACION.

CAPITULO I.

Régimen.

Art. 1.º Para el régimen de esta seccion habrá un contralor, un oficial, un escribiente, un capataz, un mayoral, un hortelano, un portero y el número necesario de jornaleros para el servicio de las dependencias del establecimiento.

Art. 2.º Los destinos de contralor, oficial y escribiente serán de nombramiento Real; las demas plazas, de eleccion y remocion del Director de la Escuela.

Art. 3.º Habrá por ahora treinta plazas de alumnos internos. El Gobierno costeará doce plazas pensionadas con el objeto y en los términos que se dirán. Le invitará á las diputaciones provinciales para que envien á ella alumnos pensionados, por cuenta de los fondos provinciales ó municipales.

Digitized by Google

Art. 4.° Cuanto tenga relacion con la capilla y la enfermería se determinará por resoluciones especiales en vista del número de alumnos y del desarrollo sucesivo de la Escuela.

CAPITULO II.

Director.

Art. 5.° Las funciones del Director de la Escuela central de Agricultura, como Jefe de la enseñanza tecnológica, serán:

Primero. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones del Gobierno.

Segundo. Adoptar las medidas convenientes para el régimen de la Escuela, tanto en el órden económico como en el facultativo.

Tercero. Proponer para los destinos del Real nombramiento y proveer los que no exijan este requisito.

Cuarto. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Quinto. Enseñar á los alumnos la Agricultura y los conocimientos auxiliares.

Sesto. Determinar la marcha del cultivo, fijando los dias en que deban verificarse las operaciones, y esplicando á los alumnos la razon de cada una de ellas.

Sétimo. Acompañar á los alumnos en las escursiones y viajes agrícolas.

Octavo. Presentar al Gobierno todos los años en el mes de Marzo una memoria razonada de los instrumentos, máquinas, modelos, plantas y ganados que convenga adquirir para el servicio de la Escuela, acompañando el presupuesto para el año económico inmediato y los programas para el año escolar siguiente.

Noveno. Publicar todos los años en el mes de Diciembre una memoria sobre el estado de la Escuela y sobre los resultados que hubiere producido.

CAPITULO III.

Contralor.

Art. 6.° El contralor tendrá á su inmediato cargo la custodia y conservacion del material del edificio, con los utensilios, efectos y útiles destinados al servicio general del mismo, respondiendo de todo á la Direccion con arreglo á los dobles inventarios y conforme á las instrucciones especiales que se expidan sobre este punto.

Tendrá bajo sus órdenes inmediatas al oficial, al escribiente, al portero y á los mozos de aseo y de cocina en la parte relativa á su régimen y policía.

Digitized by Google

Art. 7.º Las obligaciones especiales del contralor, como conserge, serán:

Primera. Vigilar la conducta de sus dependientes, haciendo cumplir á cada uno sus respectivas obligaciones.

Segunda. Pasar anticipadamente las revistas de que debe responder á la Direccion cuando esta haga las suyas.

Tercera. Celar con particular esmero que las cátedras, los depósitos de instrumentos, de colecciones y demas dependencias de la enseñanza se hallen arregladas y dispuestas en la forma que se determine.

Cuarta. Cuidar de que los toques ó avisos acordados para anunciar las clases, los ejercicios y todos los demas actos de la Escuela se den puntualmente á las horas prefijadas.

Quinta. Pasar todas las semanas á la Direccion nota espresiva de las faltas que note en el edificio y en los efectos y utensilios, con distincion de su importe y necesidad, especificando si los daños ó roturas de que se trate se han causado por algun individuo que los deba reparar á su costa.

Sesta. En las salidas de los ejercicios de campo hará la entrega de los instrumentos necesarios, cuidando de recogerlos á la vuelta, y que todo se halle preparado de manera que los alumnos puedan mudarse de ropa si fuese preciso con la mayor prontitud posible.

Sétima. El servicio del alumbrado de la casa y los fuegos de las cocinas y chimeneas serán de su preferente atencion; en la inteligencia de que sobre punto tan delicado no se admitirá la menor contemplacion ni disimulo.

Octava. Celar de que el portero lleve con escrupulosidad una apuntacion de las personas que entran y salen en el establecimiento, acompañando á las que vengan á verle con la autorizacion correspondiente.

Novena. Recoger por la noche los apuntes de la portería; y con presencia de ellos y de los suyos, llenar el diario que debe formarse con arreglo á formulario, dando parte al director, de quien tomará la órden para el dia siguiente.

Décima. En suma, el contralor no deberá perder de vista que solo él es quien tiene que responder de cuanto entre ó salga del edificio, así como de lo que exista en este, bien sea que pertenezca á la Escuela, á los alumnos ó á los demas dependientes de la misma, para lo cual estudiará cuidadosamente las obligaciones que los reglamentos é instrucciones impongan á cada uno.

Art. 8.º El contralor, en su carácter de mayordomo, deberá:

Primero. Tener á su cargo la provision y distribucion de todos los comestibles necesarios para la subsistencia de los alumnos.

Segundo. Buscar, ajustar y responder de la calidad de las especies

Digitized by Google

que se le manden acopiar para el establecimiento, cuidando de su trasporte al mismo, bajo los precios y condiciones mas seguras y equitativas.

Tercera. Custodiar en las despensas y almacenes los acopios, tomando las medidas que esten á su alcance para evitar que se averíen ó deterioren por descuidos en su colocacion, por falta de mira, ó por otra cualquiera causa, de lo que responderá esclusivamente si no acredita haberlo hecho presente al Director y reclamado su remedio con anticipacion dos veces al menos por escrito.

Cuarto. Distribuir diariamente y con la debida formalidad los suministros que hayan de consumirse en el dia, llevando cuenta exacta y detallada del dinero que haya invertido de las especies ocupadas y de las que hubiere sacado de los almacenes. Esta cuenta se presentará diariamente al Director para que la examine y rubrique, sin cuyo requisito no podrá servir de data.

Quinto. Será asimismo de su particular atribucion el resistir las entregas de pan, carne ó cualquier otro de los géneros que se contraten, cuando no se hallen arreglados á las muestras y condiciones de la contrata; en la inteligencia de que su responsabilidad estará viva y se le hará efectiva si no acredita con la misma papeleta en que dió parte al Director de haberse opuesto á la entrega, que este le mandó que recibiera las especies de que se trataba.

Sesto. En las visitas semanales presentará al Director el estado de las existencias, y una nota que entregará en la misma oficina de las faltas de urgente remedio que haya advertido, tanto en aquellas como en las provisiones de consumo diario.

Sétimo. Sin perjuicio de dichos partes semanales, dará el mensual el primer dia de cada mes al Director, comprensivo de la entrada y salida de dinero, provisiones y suministros que haya habido durante el mes anterior, reclamando por nota cuanto juzgue conveniente para asegurar y mejorar el servicio. Tambien incluirá el presupuesto de los acopios que en su concepto deban hacerse por mayor para el mes inmediato.

Octavo. Verificará la distribucion de toda especie en virtud de nota del Director, circunstanciada por artículos. Estas notas arregladas á los formularios que se escribirán al efecto, serán los comprobantes de la cuenta, y salvarán su responsabilidad.

Noveno. Reclamará con un mes al menos de anticipacion los víveres y efectos que necesite para la subsistencia del establecimiento y de la enfermería; y si por no haber hecho á su tiempo esta reclamacion ocurriese alguna falta, responderá de ella, abonando desde luego la diferencia del precio á que cuesten los víveres y efectos que sea preciso adquirir á mayor valor por no haberse hecho la compra con la debida oportunidad.

Décimo. Cuidará tambien de que en la cocina haya el órden, limpieza

Digitized by Google

y economía que tanto interesa en estas oficinas, aumentando sus cuidados cuando se trate de cosas pertenecientes á la enfermería.

Undécimo. Se prohibe absolutamente que salga de las despensas y almacenes de víveres género ni objeto alguno, bajo pretesto de dádiva, venta, gratificacion ó limosna. Para ello será necesario que preceda una órden del Director, que esprese los motivos en que funda el mandato, sin cuyo requisito el contralor no podrá datarse de la partida.

Duodécimo. Tampoco permitirá que de la cocina se extraiga cosa alguna para los alumnos en particular, sin que preceda igual permiso.

Art. 9.° Las obligaciones del contralor, como encargado de la contabilidad y de la caja, serán:

Primera. Recibir la consignacion mensual y repartirla con arreglo al presupuesto, presentando cada mes cuenta justificada de lo gastado.

Segunda. Llevar con la debida separacion la cuenta de los fondos procedentes de los alumnos y la de los que provengan de la consignacion del establecimiento.

Tercera. Estar encargado de los graneros y en general de todos los depósitos de frutos ó géneros, asi como de su distribucion ó venta.

Art. 10. Por punto general, el contralor se considerará como jefe del detall del establecimiento, y bajo este concepto se esplicarán las dudas que puedan ocurrir en el ejercicio de las funciones económicas del mismo.

CAPITULO IV.

Oficial y escribiente.

Art. 11. El Oficial, como auxiliar del contralor, se ocupará, bajo su direccion, de lo relativo á la contabilidad, llevando los libros y registros que prescriban los reglamentos.

Art. 12. El oficial sustituirá al contralor en ausencias ó enfermedades.

Art. 13. El escribiente se ocupará de lo que corresponde á su cargo, bajo las órdenes del contralor y del oficial.

CAPITULO V.

Capataz.

Art. 14. Las obligaciones del capataz serán:

Primera. Cuidar de la explotacion de la finca, de las prácticas y de los ejercicios de campo; sujetándose á las disposiciones de la Direccion.

Segunda. Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del mayoral, del hortelano y de los alumnos.

Tercera. Poner en conocimiento del Director las faltas é infracciones de reglamento, tomando provisionalmente las disposiciones oportunas.

Digitized by Google

Cuarta. Desempeñar cuantos trabajos le encargue el Director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Quinta. Comunicar cada dia al mayoral y hortelano la órden de los trabajos que hayan de ejecutarse en el siguiente, cuidando que se cumplan con exactitud y puntualidad las instrucciones que comunicare.

Sesta. Pasar diariamente á la Direccion un parte de los trabajos que se hayan hecho, y de las novedades que hayan ocurrido en las dependencias agrícolas de la Escuela.

Sétima. Visar y pasar al contralor las listas de jornales que formen el mayoral y el hortelano.

Octava. Asistir á la paga de los jornales para que no se haga sino á los legítimos interesados, firmando la certificacion que de dicho acto ha de extender el contralor á continuacion de las listas.

Novena. Cuidar de que los jornaleros ocupados en el cultivo trabajen constantemente durante las horas acostumbradas ó que se prefijen.

Décima. Custodiar bajo su responsabilidad las colecciones de estudio.

Undécima. Pedir á la Direccion, por escrito, las herramientas, aperos y útiles que fueren necesarios, y no proceder á tomarlos de las depositarías sin el *dése* de la Direccion.

Duodécima. Tener á su cargo la depositaría de las herramientas, instrumentos, máquinas y útiles de cultivo.

Décimatercera. Llevar un libro para sentar todos los efectos que se depositen en su poder, y que recibirá mediante *cargaréme* estendido por el contralor, á quien lo devolverá firmado.

Décimacuarta. Anotar en otro libro las entregas que hiciere de efectos, personas que los reciben, dia en que se verifica la entrega, y fecha de las órdenes en que esta se hubiese dispuesto.

Décimaquinta. No entregar sin órden, por escrito, ninguno de los útiles ni herramientas que le esten confiados, y cuidar de que á continuacion de ella se ponga el recibo de las personas á quienes se mande entregar.

Décimasesta. Cuidar de que no haya en poder del mayoral ni del hortelano mas herramientas y útiles que los necesarios para los trabajos pendientes.

Décimasétima. Procurar que, concluidos los trabajos para que se entregaron los útiles, sean devueltos á la depositaría, en cuyo acto, y á presencia del mismo que dió el recibo, anotará en este la devolucion y su fecha.

Décimaoctava. Cuando el que recibió los útiles no devolviese todos los expresados en un solo recibo, se anotarán á continuacion de él los que devuelve y el dia en que se verifique, y hará que aquel firme esta nota.

Digitized by Google

Décimanovena. Siempre que el que recibió los útiles rehusare ó tratare de eludir la oportuna devolucion de algunos, dará el capataz parte por escrito á la Direccion, acompañando el espresado recibo.

Vigésima. Cuando alguno de los útiles se extravie sin que de ello se pueda hacer cargo á nadie, la Direccion mandará anotar el estravío en el libro de inventario, espresando en él la fecha de la órden, de que deberá haber tomado razon el contralor.

Vigésimaprimera. Cuando por el uso ó por cualquier otra causa se inutilizare alguno de los útiles, dará parte al Director, quien despues de convencido de la inutilidad, pondrá en el mismo parte la nota de *al desecho*; y tomada razon por el contralor, se anotará en el libro de inventario.

Vigésimasegunda. Llevará el capataz otro libro que sirva de inventario de los útiles que se desechen en virtud de las anteriores disposiciones, anotándolos con separacion de clases.

Vigésimatercera. Aunque algunas cosas de desecho puedan ser aprovechadas en otras ú otros usos, no podrán ser extraidas del depósito sin que preceda órden de la Direccion y toma de razon del contralor. Será responsable el capataz siempre que no pueda presentar el recibo de la persona á quien se hiciese la entrega, y no resultase en el libro la nota y la fecha de la órden en que se mandó.

Vigésimacuarta. Deberá el capataz poner á disposicion del contralor todas las cosechas, frutos y productos de la Escuela con la formalidad debida, y pedirle del mismo modo, con la anticipacion correspondiente las semillas ó frutos que fuesen necesarios para verificar las siembras y plantaciones, á fin de que se puedan verificar los asientos indispensables para la clara y puntual contabilidad.

CAPITULO VI.

Mayoral.

Art. 15. Las obligaciones del mayoral serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo á la labranza.

Segunda. Cuidar del aseo y limpieza de las cuadras y establos.

Tercera. Custodiar bajo su responsabilidad los objetos de labor que se le entreguen.

Cuarta. Tener á su cargo la carretería y fragua.

Quinta. Proponer á la Direccion los mozos de mulas y demas trabajadores que se hayan de ocupar en las labores del campo, y proponer asimismo el que sean despedidos cuando dieren motivo para ello, sin disimularles ninguna falta.

Sesta. Mientras dure la recoleccion, pasar diariamente á la Direccion

Digitized by Google

una nota de los productos que se entregaren ó pasaren á las cámaras, en cuya nota pondrá su *cargaréme* el contralor.

Sétima. El último dia de cada mes dará por escrito un pedido de la paja y cebada, ó cualquier otro pienso que para el consumo en el siguiente necesitare el ganado, expresando el número de cabezas, la clase y pienso diario que se les suministra. Con el *dése* del Director le será entregado, dejando el competente recibo en el mismo pedido.

Octava. Rendir cuenta en los cuatro primeros dias de cada mes de lo que cada cabeza haya consumido en el anterior, expresando la existencia que en el último dia hubiese resultado.

Novena. Cuidar de que á cada cabeza se le suministre el pienso señalado sin defraudarle ninguna porcion, y de que esté limpio el ganado y corrientes todos los aperos de la labranza.

Décima. Formar los competentes estercoleros, con arreglo á las instrucciones que recibiere, cuidando de su distribucion en las épocas mas convenientes.

Undécima. Llevar un libro de asiento con los nombres y apellidos de los mozos de mulas, dia en que se los recibe, jornal que se les asigna, dia en que se les paga, bueyes ó mulas, carrunjes y aperos que á cada cual se confian, dia en que cesaren de trabajar, y causa de ello.

Duodécima. Tener otro libro en que se anoten todos los bueyes y mulas destinados á la labor, los animales de cria, sus procedencias, edad, señas, dias en que se les dió tal destino ó pasaron á otro, y en que murieron ó fueron vendidos.

Décimatercera. Dar semanalmente al capataz parte circunstanciado por escrito de los trabajos que se hubieren hecho.

Décimacuarta. Asistir al pago de los jornaleros de su dependencia, cuidando de que cobre el mismo que hubiese trabajado, y firmar las certificaciones que ha de estender el contralor á continuacion de las listas.

Décimaquinta. Pedir por escrito las herramientas y útiles que necesitare á fin de que se le entreguen.

Décimasesta. Manifestar igualmente al capataz la necesidad de las composturas que reclamen los útiles ó herramientas, para que se puedan adoptar las disposiciones convenientes.

Décimasétima. En caso de inutilizarse cualquiera de ellos, presentarlo al capataz para que este tome las medidas necesarias á fin de que pasen al desecho.

CAPITULO VII.

Hortelano.

Art. 16. Las obligaciones del hortelano serán:

Primera. Ejecutar todo lo relativo al cúltivo de hortaliza, flores, frutales y arbolado de sombra.

Digitized by Google

Segunda. Responder de las herramientas, útiles, instrumentos y demas efectos que se le entreguen.

Tercera. Pasar á la Direccion nota diaria de la fruta, verdura ú otra produccion cualquiera que de la huerta entregue al capataz, para que esta la ponga á disposicion del contralor.

Cuarta. Formar y pasar al capataz cada semana las listas de jornales, espresando el nombre de cada trabajador, el jornal diario que le esté asignado, los dias que en la semana hubiese trabajado y el haber que por todos ellos le corresponda.

Quinta. Presenciar el pago semanal de los jornaleros ocupados en sus respectivas dependencias, y firmar con el capataz las certificaciones que de dicho acto ha de estender el contralor al pie de las listas.

CAPITULO VIII.

Portero y mozos.

Art. 17. Habrá un portero colocado á la entrada del establecimiento, con cuarto á su inmediacion y el salario que se le señalará en su nombramiento.

Art. 18. Esta plaza recaerá siempre en personas mayores de 30 años que sepan leer y escribir, que tengan buena conducta, y que reunan la circunstancia de tener algun oficio de los necesarios para la Escuela.

Art. 19. El portero estará á las inmediatas órdenes del contralor, y sus obligaciones principales serán:

Primera. No separarse de la puerta del edificio.

Segunda. No dejar salir ni entrar á nadie que no se halle autorizado para ello en virtud de las instrucciones que se darán al efecto.

Tercera. Abrir la puerta al amanecer y cerrarla al toque de oraciones.

Cuarta. Entregar las llaves y recibirlas cuando sea necesario de manos del contralor.

Quinta. Llevar una lista de las personas que entren y salgan de la Escuela, y que no sean de las que pueden libremente hacerlo, cuyo parte entregará todas las noches al contralor.

Sesta. No permitir que se introduzcan para los alumnos viandas ni efectos que no esten comprendidos en las instrucciones de la portería, las cuales conservará con el mayor cuidado en una tabla donde se encontrarán escritas y firmadas por el contralor, con el V.° B.° del Director, para que todos puedan enterarse de su contenido.

Art. 20. Habrá los mozos necesarios para la asistencia de los alumnos, y sus obligaciones serán:

Primera. Levantarse con la debida anticipacion, á fin de estar prontos para servir á los alumnos cuando estos lo verifiquen en las operacio-

Digitized by Google

nes de lavarse, peinarse y demas de esta clase, con arreglo á las instrucciones que se adopten en la materia.

Segunda. Cuidar de limpiar la ropa á los alumnos cuando estos no tuviesen tiempo de hacerlo por sí, y servirlos con puntualidad, sin entrar jamás en contestaciones con ellos; pero en caso de que alguno de los alumnos se propase, darán parte al Director para que sea corregido inmediatamente.

Tercera. Ocuparse del aseo de los dormitorios, limpieza de las camas, llevar ó traer la ropa limpia de los alumnos, y todas las demas comisiones particulares que les encargue el contralor para el servicio interior de la casa.

Art. 21. El servicio de la cocina se determinará con arreglo al número de individuos, segun una instruccion particular que se formará al efecto.

CAPITULO IX.

Alumnos.

Seccion primera.

Cualidades.

Art. 22. Para ser admitido en clase de alumno se necesita reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Probar buena conducta.

Segunda. Tener 15 años cumplidos.

Tercera. Ser de complexion sana y robusta, estar vacunado y acostumbrado á las faenas materiales del campo.

Cuarta. Obtener en los exámenes de entrada nota de aprobacion.

Art. 23. Para las plazas pensionadas serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos Nacionales muertos en campaña, y entre estos, los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reunan las condiciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 24. El equipo de entrada, entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia será de cuenta del Estado.

Art. 25. Para ser admitido alumno pensionista se necesita asegurar con la correspondiente escritura el pago anticipado por trimestres para la manutencion y asistencia á razon de 2,000 rs. vn. anuales, así como el importe á que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Art. 26. Tanto para las plazas pensionadas, en caso de no haber aspirantes que reunan las condiciones que espresa el art. 23 de este reglamento, como para las de pensionistas, serán preferidos:

Primero. Los que posean conocimientos prácticos en agricultura.

Segundo. Los hijos de labradores.

Digitized by Google

Seccion segunda.

Disciplina.

Obligaciones.

Art. 27. Los alumnos se dividirán en brigadas, y en cada una de ellas habrá dos vigilantes de servicio contínuo, que se distinguirán entre sí con el nombre de Brigadier el primero y de Sub-brigadier el segundo.

Art. 28. El nombramiento de estos se verificará por el Director, procurando que la eleccion recaiga siempre en los alumnos mas beneméritos por su aplicacion y conducta.

Art. 29. Los Brigadieres y Sub-brigadieres se considerarán como unos sub-ayudantes en los actos que tengan relacion con el servicio interior de la Escuela, y como unos celadores especiales para vigilar los alumnos en la parte relativa á la enseñanza.

Art. 30. Tendrán en su libreta de servicio el extracto de sus obligaciónes, y ademas los nombres de los individuos que compongan su brigada, con espresion de su ropa, libros y útiles, asi como las prevenciones que reciban del Director.

Art. 31. Los Brigadieres y Sub-brigadieres observarán las reglas siguientes:

Primera. En los actos de comunidad dentro y fuera de la Escuela, el Brigadier se colocará siempre á la cabeza de su brigada y el Sub-brigadier al final de ella, con objeto de que yendo aquella constantemente reunida, y no mezclándose sus individuos con los de otras brigadas, se pueda evitar la confusion que tanto perjudica al silencio y compostura, propios de estos establecimientos.

Segunda. El mismo órden se observará en los dormitorios, en los actos de capilla y en el comedor.

Tercera. Cuando la brigada se vista por la mañana, el Brigadier la conducirá al cuarto de policía, en el que hará que se laven y peinen los individuos, de manera que pasándoles despues una escrupulosa revista, puedan presentarse limpios y aseados.

Cuarta. Los mismos cuidados tendrán, siempre que la brigada entera ó alguno de sus individuos tenga que salir de la Escuela, puesto que en todos los casos el Sub-brigadier ha de responder al Brigadier, y este á quien corresponda, del perfecto estado de limpieza en que se han de encontrar constantemente los alumnos.

Quinta. Con el objeto de evitar las frecuentes escusas con que se suelen cubrir los descuidos que cometen los jóvenes en materias de policía, cuidarán los Brigadieres de recorrer las camas de los alumnos inmediatamente despues de haberse acostado, acompañados de uno de los

Digitized by Google

mozos, á fin de que manifieste cada individuo si tiene alguna falta en sus vestidos que pueda componerse durante la noche.

Se-ta. En los juegos que se permitan á los alumnos, procurarán por cuantos medios esten á su alcance que no reciban daño ni se le causen unos á otros.

Sétima. Celarán con el mayor cuidado que los alumnos no tengan familiaridad con los dependientes destinados á su servicio.

Octava. En las comidas, las clases, los ejercicios del campo y en cualquiera otro acto económico, ó de la enseñanza, tendrán los mismos cuidados y ejercerán igual vigilancia, dando parte al Director y recibiendo sus órdenes en todo cuanto tenga relacion á los estudios.

Novena. Todos los sábados pasarán revista á sus respectivas brigadas, así de ropa como de libros, papeles, efectos y demas que tengan los alumnos, tomando con la mayor escrupulosidad una nota especificada de lo que sobre ó falte á cada uno de ellos para dar en seguida cuenta al Contralor.

Décima. Los Brigadieres y Sub-brigadieres darán parte todas las noches á la Direccion de las novedades ocurridas durante el dia en la brigada de su cargo, solicitando el remedio de las faltas de toda especie que hubieren notade en los alumnos, y en seguida tomarán la órden para el dia inmediato.

Undécima. Cuando tengan que reprender á algun alumno, procurarán, siempre que puedan, hacerlo á solas, manifestándoles el sentimiento que va á causarles tener que dar cuenta de su falta; pero si el alumno abusare de esta templanza, y faltara al Brigadier ó Sub-brigadier de cualquier otra manera, podrá arrestarle en el acto, dando parte inmediatamente á la Direccion.

Duodécima. En suma, los Brigadieres y Sub-brigadieres podrán desempeñar, aun fuera de sus brigadas, las comisiones y encargos que se les confien, sin olvidar nunca que el hecho de merecer por su aplicacion y conducta la ventaja de mandar á sus iguales en los primeros años de su vida, es el mas lisonjero recuerdo que pueden conservar durante toda ella. Esto les obligará á dar á sus compañeros el ejemplo de la obediencia, de la sumision y del buen comportamiento que deben exigir de los individuos á su vez.

Art. 32. Los alumnos ejecutarán puntualmente las órdenes que reciban; y si creyeren deber exponer algo sobre ellas, lo harán con la moderacion debida á quien corresponda por conducto del Brigadier respectivo, y siempre despues de haber obedecido.

Art. 33. Cuando necesiten alguna cosa para su uso, la pedirán por medio del Brigadier de quien dependan; y si el pedido consistiera en ropas, libros ó efectos de alguna consideracion, lo harán por papeleta escrita.

Digitized by Google

Art. 34. Los alumnos se lavarán y asearán todos los dias al levantarse, sin perjuicio de hacerlo despues si hubiera necesidad; cepillarán por sí mismos sus vestidos; darán parte de las manchas ó roturas que notaren en ellos para que se remedien inmediatamente; se mudarán de ropa interior con frecuencia; se cortarán el pelo el primer dia de fiesta de cada mes, y se afeitarán por sí mismos, no saliendo de los dormitorios bajo ningun pretesto sin hallarse enteramente vestidos y con el calzado limpio.

Art. 35. Las tablas de servicio puntualizarán las horas y modo con que deban efectuarse las disposiciones que quedan prescritas; en la inteligencia de que sobre esta materia no se admitirá escusa ni falta por pequeña que parezca á primera vista.

Art. 36. Cuando se vistan ó desnuden los alumnos lo harán con recato y decencia, y observarán el mayor silencio, tanto en las salas de estudio como en los dormitorios, principalmente despues de haberse acostado.

Art. 37. La misma conducta observarán en las comidas, en el trabajo y en toda clase de ejercicios, no permitiéndose jamás los gritos y desentonos, tan comunes por desgracia en las gentes de educacion dudosa.

Art. 38. Cuidarán con el mayor esmero sus papeleras, libros, dibujos, y los instrumentos que puedan tener para su instruccion; bajo el concepto de que se les recogerán todos los papeles ó efectos que puedan distraerles de sus tareas, á no ser que tengan autorizacion especial del Director.

Art. 39. Los instrumentos y útiles de la enseñanza práctica se considerarán como parte integrante de su equipo en los ejercicios de campo, y por consecuencia deberán conducirlos por sí mismos, sin que cualquiera escepcion que se haga por causas especiales y transitorias, pueda jamás alegarse como ejemplar por ninguno de los alumnos.

Art. 40. Tambien desempeñarán personal y materialmente las operaciones de labrar, cavar, segar, trillar, aventar, podar, cuidar del ganado y demas que constituyen la enseñanza práctica de la agricultura. Cualquiera reclamacion que se haga sobre estos puntos se entenderá que renuncian la plaza de alumno y quedarán espulsos de la Escúela.

Art. 41. Los alumnos, así como sus padres ó tutores, son responsables, sin perjuicio de las correcciones á que puedan hacerse acreedores, de los daños que cometan voluntariamente en los árboles, en los sembrados y en los frutos de la tierra.

Art. 42. Los alumnos no podrán salir de la Escuela sino en los dias, en las horas y en la forma que determine el reglamento interior. Tampoco podrán tener en su poder mas dinero que 40 rs. mensualmente que deben suministrarles sus padres ó apoderados para gastos menores.

Art. 43. En suma, los alumnos tendrán constantemente á la vista,

Digitized by Google

que por el útil oficio que han de ejercer en lo sucesivo, necesitan distinguirse por su aplicacion al trabajo, por su dureza contra las intemperies, y por su frugalidad en los alimentos.

Premios y castigos.

Art. 44. Los premios serán de aplicacion y de conducta. Los primeros consistirán en libros, instrumentos y herramientas: los segundos consistirán en obtener de los superiores comisiones de confianza. Se reputarán como premios de aptitud y conducta los lugares preferentes en las listas de cursos, los cargos de Brigadieres y Sub-brigadieres y las comisiones especiales en los ejercicios prácticos. Los premios que por su naturaleza ó por su duracion causen estado, se propondrán al Gobierno por la Direccion.

Art. 45. Los alumnos podrán ser amonestados por descuidos, corregidos por faltas leves y castigados por culpas graves ó de reincidencia, y últimamente espulsados de la Escuela.

Las amonestaciones de los superiores, cuando no se quiera darles mas caracter que de simples apercibimientos, serán siempre á solas, delante del Director, quien llevará la voz en este acto. Cuando sea posible precederán estas prevenciones á cualquiera otro castigo.

Art. 46. Las correcciones por lo que toca á los estudios y ejercicios serán:

Primera. Recargar de lecciones al alumno inquieto ó desaplicado.

Segunda. Colocarle á estudiar en un paraje solitario destinado al efecto.

Tercera. Hacer que desempeñe en los ejercicios prácticos los trabajos mas penosos, con las demas mortificaciones análogas que, atendido el carácter del individuo, se juzguen mas convenientes.

Art. 47. Las correcciones que se aplicarán por otra clase de faltas serán:

Primera. Privacion de salida y de distracciones.

Segunda. Arresto simple.

Tercera. Anotacion en la libreta de servicio de las faltas cometidas.

Cuarta. Prohibicion de comunicarse con los demas alumnos quedando separado de ellos en las clases, en los ejercicios y en los demas actos.

Art. 48. Los castigos que podrán imponerse á los alumnos antes de proceder á su espulsion definitiva serán:

Primero. La prision incomunicada en pieza destinada al efecto.

Segundo. Bajar de número en la escala de las clases.

Tercero. Dar noticia oficial de su mala conducta á sus padres ó apoderados.

Cuando no bastaren estos castigos para la correccion de un individuo podrá procederse á la espulsion de la Escuela para siempre.

Digitized by Google

Art. 49. Todo superior, asi facultativo como económico, puede imponer por ocho dias cualquier mortificacion de las comprendidas bajo el nombre de correccionales, dando cuenta al Director para que la mande llevar á efecto, ó la suspenda si no la encontrase arreglada.

Art. 50. La imposicion de los demas castigos corresponde al Director.

Art. 51. En el caso no probable de cometerse por algun alumno un delito comun de los que deben conocer los Tribunales, se le detendrá, haciendo el Director que uno de los superiores tome nota en el acto de las particularidades que hayan precedido y acompañado al hecho de que se trate.

Con estas diligencias se entregará el culpado á la autoridad, suministrándole la Escuela durante un mes los auxilios que necesite por cuenta y cargo de los padres ó curadores, á quienes se dará parte inmediatamente de la ocurrencia, con espresion de las circunstancias mas notables.

TITULO II.

ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Cursos.

Art. 52. El año agrícola, para regular la enseñanza, principiará el dia de San Miguel, y terminará el dia de la Cruz de Setiembre.

Art. 53. La enseñanza durará cuatro años, y se compondrá de los conocimientos necesarios para ejecutar por principios las operaciones del cultivo.

Art. 54. El primer año comprenderá la agrimensura y la esplicacion de los fenómenos diarios de la naturaleza.

Art. 55. En el segundo año se estudiarán los elementos de historia natural.

Art. 56. En el tercer año se aprenderán los principios de la agricultura general.

Art. 57. En el cuarto año se estudiará la agricultura especial.

Art. 58. Las prácticas rurales y el dibujo serán diarios.

Art. 59. Las prácticas serán de taller y de campo. Las primeras se verificarán en la carpintería, carretería, herrería y establos: las segundas en los terrenos inmediatos á la Escuela y en las escursiones agrícolas.

Art. 60. Los viajes agronómicos que se hagan fuera de la provincia se autorizarán por el Gobierno, quien fijará al mismo tiempo la época y la duracion.

Art. 61. Todos los dias, escepto los domingos y fiestas de precepto, se dedicarán siete horas, cuando menos, y nueve á lo mas, para las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Digitized by Google

Art. 62. Los detalles de la enseñanza se acomodarán estrictamente á los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 63. Todos los meses se arreglará el horario, segun lo permita la marcha de las estaciones y el órden de las labores, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y en los programas de curso. Este horario se fijará el dia 1.° de cada mes en el tablon de órdenes de la Escuela para conocimiento de todos.

CAPITULO II.

Exámenes.

Art. 64. Los exámenes serán de entrada, de curso y de carrera.

Art. 65. Todos los años en el dia 1.° de Mayo se hará la convocatoria para los exámenes de entrada.

Art. 66. El exámen de entrada constará de las materias siguientes:

Primera. Lectura y escritura.

Segunda. Gramática castellana.

Tercera. Aritmética.

Art. 67. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicarán sin otra esplicacion que el aspirante no ha sido admitido.

Art. 68. Los exámenes de curso serán en la forma ordinaria.

Art. 69. En los exámenes de carrera habrá tres ejercicios: el primero puramente teórico; el segundo teórico-práctico, y el tercero puramente práctico.

Art. 70. La relacion de censuras de los exámenes se estenderán por duplicado; una de ellas quedará en el libro de acuerdos del tribunal de exámen, que se conservará en la Escuela, y la otra se pasará al Gobierno.

Art. 71. Para todos los exámenes habrá una escala rigorosa de censuras por órden de numeracion.

Art. 72. Se distribuirán premios á los alumnos que mas se distingan en los exámenes de curso.

Art. 73. Los ejercicios de exámen se calificarán con las notas de *sobresaliente*, *bueno* y *suficiente*. Los que no obtengan cuando menos esta última nota, perderán curso.

Art. 74. El examinado que perdiere dos veces curso, quedará por este solo hecho espulsado de la Escuela.

Art. 75. Cuando alguno saque la calificacion de suspenso en el exámen de carrera, el tribunal le señalará un plazo para presentarse á nuevos ejercicios, el cual no bajará de tres meses ni pasará de un año. En este segundo acto no habrá lugar á la calificacion de suspenso, sino á la de reprobado; en cuyo caso el interesado no podrá presentarse otra vez á exámen.

Digitized by Google

Art. 76. Obtendrá prévio exámen el título de *perito agrícola*, como los que concluyan su carrera en esta Escuela, los que en las escuelas públicas del estranjero hubieren ganado los cursos que constituyen la enseñanza de la de España.

Art. 77. Al tiempo de hacerse los exámenes, se pasará la revista de inspeccion, la que se estenderá al personal y al material, con arreglo á las instrucciones que se circulen al efecto.

Art. 78. El Jefe de la revista de inspeccion será el Director general de Agricultura, y de las disposiciones que se adopten en ella se hará mérito en la memoria anual de que habla el art. 5.° en cuanto se consideren convenientes.

CAPITULO III.

Material.

Art. 79. Para facilitar la enseñanza habrá en la escuela:

Primero. Los anfiteatros necesarios para las esplicaciones teóricas.

Segundo. Un museo agronómico donde se reunan los modelos, instrumentos, máquinas, herramientas y aparatos empleados en el cultivo.

Tercero. Un laboratorio químico para el analisis de las tierras y abonos.

Cuarto. Un gabinete zootécnico, con las especies de animales útiles y nocivos en agricultura.

Quinto. Un herbario.

Sesto. Un depósito de rocas, tierras y muestras de abonos.

Sétimo. Un gabinete topográfico con los instrumentos mas usados en agrimensura y nivelacion.

Octavo. Una sala para delineacion, con los dibujos y modelos necesarios.

Noveno. Una biblioteca compuesta de las obras mas acreditadas de agricultura y de las ciencias auxiliares.

Décimo. Un taller de carpintería, carretería y herrería para la instruccion práctica de los alumnos y para la construccion de aparatos, modelos é instrumentos para la Escuela.

Undécimo. Un depósito de aperos.

Duodécimo. Un campo de regadío y otro de secano.

Décimotercero. Un vergel.

Décimocuarto. Arbolado lineal y vivero.

Décimoquinto. Olivar, viñedo, prados y huertas.

Décimosesto. Oficinas de beneficio.

Décimosétimo. Cuadras, establos y ganados.

Décimooctavo. El depósito central de caballos padres.

Art. 80. Los medios materiales de enseñanza, de que habla el artículo

Digitized by Google

anterior, se adquirirán gradualmente conforme lo permitan los recursos del establecimiento y su desarrollo sucesivo, fijándose en el presupuesto anual una cantidad determinada para este objeto.

Disposiciones transitorias.

Art. 81. Terminados los dos primeros años de la enseñanza, la Direccion propondrá á S. M. las modificaciones que la experiencia hubiere acreditado como necesarias en este reglamento.

Madrid 1.° de Setiembre de 1855.—Aprobado.—Alonso Martinez.

Real decreto declarándose S. M. la Reina Protectora de la Escuela central de Agricultura establecida en Aranjuez.

Vengo en declararme Protectora de la Escuela central de Agricultura, creada por mi decreto de este dia en la casa de campo llamada *La Flamenca*, correspondiente al Real heredamiento de Aranjuez; siendo mi voluntad que esta proteccion se ejerza por medio del Intendente general de mi Real Casa y Patrimonio.

Dado en San Lorenzo á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Real decreto, decidiendo la privacion absoluta de empleo del Inspector general de caminos, canales y puertos, D. Agustin de Marcoartu.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar la privacion absoluta de empleo del Inspector general de caminos, canales y puertos D. Agustin de Marcoartu, con arreglo al art. 102 del Reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros aprobado en 14 de Abril de 1836.

Dado en San Lorenzo á 1.° de Setiembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

RIEGOS.

Real órden autorizando al pueblo de Alginet, provincia de Valencia, para la apertura de una acequia entre el molino de Benifayó y la Fesa de Puso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del pueblo de Alginet, en la provincia de Valencia, solicitando Real autorizacion para la apertura de una acequia entre el molino de Benifayó y la Fesa de Puso,

Digitized by Google

con el objeto de conducir las aguas que toma de la Real del Jucar, separadamente de las de Sellana y Benifayó de Espioca:

Considerando que las razones en que fundan D. José Espert y D. José Duart su oposicion á este proyecto quedan desvanecidas ante la conveniencia y pública utilidad de su ejecucion;

Oido el dictámen del Ayuntamiento de Benifayó, Ingeniero de la provincia, Consejo, Diputacion y Gobernador de la misma, Acequiero mayor, Junta de gobierno de la Real acequia del Jucar, y Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de Algimet la autorizacion solicitada por el mismo, debiendo ejecutarse las obras bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, conforme al proyecto presentado y observaciones expuestas por dicho funcionario en su informe de 17 de Diciembre de 1853; todo con sujecion á lo prescrito por la ley de 24 de Junio de 1849 sobre servidumbre forzosa de acueducto, é instruccion de 20 de Diciembre de 1852.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real órden autorizando por un año á D. Miguel Ravella y consortes para que practiquen los estudios de un canal de riego y navegacion que se proponen construir, tomando aguas del rio Ebro, á las inmediaciones del pueblo de García.

Ilmo. Sr.: En vista de lo informado por el Ingeniero Jefe del distrito de Tarragona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar por término de un año á D. Miguel Ravella y consortes, para que, con sujecion al artículo 8.° de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practiquen los estudios de un canal de riego y navegacion que se proponen construir, tomando aguas del rio Ebro, á las inmediaciones del pueblo de García, sin perjuicio de la concesion hecha á la Real compañía de canalizacion de dicho rio, y sin derecho á que se les otorgue la concesion definitiva, si no se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Digitized by Google

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELAS DE BELLAS ARTES.

Programa para las oposiciones á la catedra vacante de la enseñanza de Agrimensores y Aparejadores, en la parte del segundo y tercer años, relativa á los últimos, de la Academia de Valencia.

Debiendo proveerse por rigorosa oposicion la cátedra de teoría de las proyecciones, principios de la construccion, aplicados á las construcciones de tierra, ladrillo y mampostería montea y dibujo, dotada con el sueldo anual de 8,000 rs., conforme á lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento aprobado por S. M, en 24 de Enero del presente año, vacante en la Academia de Valencia, tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El Tribunal se compondrá de cinco vocales nombrados de entre los académicos y profesores de la escuela especial de Arquitectura. Los aspirantes deberán tener el título de Arquitectos.

2.ª Los ejercicios de oposicion serán tres: el primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no baje de 20 minutos, sobre un punto sacado á la suerte entre 20 correspondientes á la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida incomunicacion en el término de 12 horas, pudiendo consultarse los libros que gusten.

El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora, sobre un asunto de la asignatura, sorteado de la misma manera que el anterior. Se concederán cuatro horas de preparacion para este ejercicio, sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida la explicacion deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ella hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una mas de un cuarto de hora.

El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en la resolucion de un problema sobre interseccion y desarrollo de superficies. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano 20 hojas numeradas y diseñados en cada una de ellas los datos del problema cuya resolucion se exige; y sacando una de las 20 bolas, que con los mismos números se hallarán en una caja, el opositor á quien le corresponda sacará una, y se entregará á los demas de una misma trinca las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y con la misma duracion que el primero.

Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que se les

Digitized by Google

prevendrá por el Tribunal, los que serán rubricados antes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo.

3.ª Los dos ejercicios primeros serán públicos y el último privado; pero se expondrán al público los trabajos de los opositores, antes de que recaiga el fallo definitivo.

4.ª En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios se observará el órden siguiente. El Tribunal preparará de antemano veinte asuntos referentes á cada ejercicio, y si hubiere mas de una trinca se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos. Estos asuntos escritos en papeletas iguales é igualmente dobladas ó arrolladas se introducirán en una urna: los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos; este lo sacará y lo entregará al Presidente que lo leerá en alta voz, pasándolo despues al Secretario, quien dará una copia rubricada á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos.

Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente por cada opositor, sacará cada uno en presencia de los demas su correspondiente papeleta, que se leerá y copiará segun queda dicho.

5.ª El Tribunal celebrará una ó mas reuniones prévias para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden rigoroso de presentacion y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa, á lo que dispone el reglamento del plan general de Estudios de 1851, vigente para las Academias y escuelas de bellas artes.

6.ª Los aspirantes á esta cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, sus solicitudes respectivas, expresando las señas de sus habitaciones. Acompañarán tambien sus títulos originales ó una copia testimoniada y los demás documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios en la carrera.

7.ª El que obtuviere la cátedra tendrá á su cargo la enseñanza del dibujo topográfico á color y delineacion de arquitectura, de los alumnos maestros de obras y directores de caminos vecinales en el curso de 1855 á 1856, y en el curso siguiente desempeñará su asignatura objeto de la presente oposicion.

Madrid 30 de Agosto de 1855.=El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Digitized by Google

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 25 al 31 de Agosto próximo pasado.

	Rs. vn.
Dia 25	19,307 23
26	17,545 8
27	19,785 25
28	25,849 31
29	24,374 26
30	17,354 28
31	25,040 32
	149,258 27

Madrid 1.° de Setiembre de 1855.=El Ordenador general.

Recaudacion obtenida por los reargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 1.° al 7 de Setiembre.

	Rs. vn.
Dia 1.°	18,891 33
2	18,346 4
3	21,001 30
4	57,933 23
5	28,306 15
6	25,814 27
7	20,874 33
	191,169 29

Madrid 8 de Setiembre de 1855.—El Ordenador general.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

PROGRAMAS

DE LAS DIFERENTES ASIGNATURAS QUE SE ESPLICAN

EN LA

ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA,

con arreglo al nuevo Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855.

(CONCLUSION.)

Leccion L.

Servidumbres pecuarias.

CAMINOS PASTORILES.

Cañada.
Cordel.
Vereda.
Servidumbres pecuarias.
Caminos ordinarios.
Descansaderos y sesteaderos.
Libre uso de las cañadas y servidumbres.
Sobre caminos comunes y generales.
De los ferro-carriles.

SEGUNDA PARTE.

EJERCICIOS DE LA PROFESION.

Lecciones I, II, III, IV, V, VI y VII.

Arquitectos.

Consideraré al arquitecto ejerciendo su profesion y con sujecion á todo aquello que tiene relacion á las leyes, prescrip-

Digitized by Google

ciones legales y reglamentos de policía urbana, para que pueda guiarse en todos los actos legales de la propiedad y contiguidad propios para asegurar sus derechos y combatir exigencias arbitrarias marcando las costumbres, usos y abusos establecidos; cuya práctica puede reasumirse á los tratados siguientes:

Circunstancias que deben acompañar al arquitecto.

Conceptos bajo los cuales puede actuar ó intervenir en las obras.

Prerogativas y derechos.

Deberes y responsabilidad anexos y esenciales á su profesion.

Deberes de los arquitectos como auxiliares de la administracion pública.

Deberes como peritos en la administracion de justicia.

Leccion VIII.

Administracion de una obra.

Arquitecto.

Aparejador.

Sobrestante.

Sus respectivos deberes, atribuciones y respectivas responsabilidades.

Leccion IX.

Demoliciones.

Circunstancias y licencias que han de preceder para verificarlas, arreglándose á las ordenanzas de policía urbana.

En los edificios que amenazan ruina.

Leccion X.

Denuncia.

De obra nueva.

De obra vieja y que amenaza ruina.

Digitized by Google

Leccion XI.

Pesos y medidas.

Su ley.

Tabla de correspondencia recíproca.

Leccion XII.

Presupuestos y tasaciones.

Circunstancias que se deben tener presentes para practicar el presupuesto de un proyecto y tasacion de un edificio, ya sea en el todo ó en parte.

Lecciones XIII, XIV, XV y XVI.

Ideas generales sobre la valuacion equitativa y proporcionada de los diferentes sitios de una poblacion, aplicando estas ideas á la de Madrid.

Cuadros relativos á los diferentes precios de los materiales mas principales, clasificándolos por su nomenclatura, peso, número y valor.

Cuadro de la relacion del trabajo medio de varios obreros y materiales que se gastan diariamente.

Cuadro de las horas de trabajo que emplean los obreros segun la variedad de estaciones, sus diversos oficios y precio del jornal diario.

Lecciones XVII y XVIII.

Contrato de obras.

Contrato de obras, consideraciones generales.

Obras y servicios que pueden ser objeto del contrato.

De las personas que se obligan al servicio de otro.

De los que toman á su cargo la construccion de una obra.

De las obras á destajo.

Lecciones XIX y XX.

Obras públicas.

Disposiciones concernientes á las obras públicas.

De las obras del Estado.

Digitized by Google

De las obras provinciales.
De las obras municipales.
De las obras eclesiásticas.
De las obras mistas.

Lecciones XXI, XXII y XXIII.

Tecnologia.

Coleccion de voces de los términos propios empleados en la arquitectura, en provincias y en la córte.
En la albañilería.
Construccion.
Montea.
Carpintería.
Cerrajería.

TEORIA GENERAL DE LA COMPOSICION.

INTRODUCCION.

Leccion I.

Principios de estética; de las diversas ciencias estéticas; de la estética propiamente dicha; importancia de esta ciencia y método que debe seguirse en su estudio.

Leccion II.

De la asociacion de las ideas consideradas como condicion del lenguaje; orígen y desarrollo lógico del arte.

Leccion III.

Caractéres y origen de la idea de lo bello; de la esencia del bello real; diversos géneros de belleza; diferencia entre lo bello y lo sublime; naturaleza y origen de lo feo.

Leccion IV.

Del génio ó de la facultad de concebir el bello ideal; de la imaginacion, inspiracion y talento; objeto de la representacion.

Digitized by Google

Leccion V.

Del gusto ó de la facultad de reconocer lo bello artificialmente realizado; del carácter, del estilo, de la manera.

Leccion VI.

Influencia de la educacion sobre el génio y sobre el gusto; influencia del trabajo sobre el génio y el talento.

Leccion VII.

Objeto é importancia de las bellas artes con relacion á la composicion; ideas generales de composicion; parte que le corresponde en la enseñanza del arquitecto: sistema de enseñanza.

PRIMERA PARTE.

EDIFICIOS RELIGIOSOS.

Leccion VIII.

Capillas aisladas, oratorios, sacristías, salas capitulares.

Disciplina eclesiástica en la parte que tiene relacion con la distribucion; número de sacerdotes que debe tener cada iglesia segun su uso; formas que deben adoptarse para satisfacer sus condiciones de existencia.

Leccion IX.

Iglesias rurales, iglesias parroquiales, catedrales.

Razonamiento sobre las formas, distribucion y decoracion; programa arquitectónico; disposicion de las luces; de las cubiertas.

Leccion X.

Dependencias y accesorios de las iglesias.

Dependencias y accesorios de las iglesias, de los altares, del coro, de las capillas; campanarios y torres.

Digitized by Google

Leccion XI.

Muebles de las mismas.

De los muebles indispensables en las iglesias; púlpitos, relicarios, lámparas, sillerías, pilas bautismales y cuanto concierne al mejor servicio de las mismas.

SEGUNDA PARTE.

CONSTRUCCIONES MONUMENTALES.

Leccion XII.

Columnas monumentales y rostrales.

Forma y disposicion de las columnas monumentales; su empleo, origen y situacion; sus proporciones, dimension y decoracion.

Leccion XIII.

Estátuas y obeliscos.

Aplicacion que tienen en nuestros dias las estátuas conmemorativas; pedestales sobre que se elevan; situacion, dimensiones, proporcion y decoracion de los mismos; relaciones entre las estátuas y las bases que las sustentan. Destino que puede darse en nuestros dias á los obeliscos; bases sobre que se elevan; situacion, dimensiones y decoracion de los mismos.

Leccion XIV.

Puertas monumentales y arcos de triunfo.

Estudio de las puertas monumentales, aisladas ó formando parte de algun edificio; puertas monumentales y de defensa y servicio de las ciudades; programa arquitectónico, administrativo y económico; situacion, dimensiones, proporcion y decoracion. Arcos de triunfo.

Leccion XV.

Faros.

Noticia sobre los faros; diferentes sistemas de fanales; ne-

Digitized by Google

cesidades á que deben satisfacer; administracion de los mismos; situacion, dimensiones, formas y decoracion.

Leccion XVI.

Plazas públicas.

Precauciones que deben tomarse en el establecimiento de las plazas públicas; calles que desemboçan en ellas; calles que las atraviesan; rasantes de las mismas. Parte administrativa y estratégica. Estudio de las plazas públicas existentes; monumentos diversos con que pueden decorarse.

Leccion XVII.

Fuentes.

Estudio crítico de las fuentes monumentales; materiales diversos empleados en ellas y decoracion que han exigido en cada caso particular; aplicacion de los juegos de aguas á la decoracion de las mismas; su situacion, disposicion, dimensiones y decoracion.

Leccion XVIII.

Puentes monumentales.

Estudio de los puentes monumentales; sistemas diversos de decoracion; formas de las pilas; forma de los arcos y antepechos; monumentos con que pueden decorarse los puentes.

Leccion XIX.

Palacios.

Programa arquitectónico de los palacios reales y particulares; su distribucion; decoracion interior y esterior; dependencias de los palacios.

Lecciones XX, XXI y XXII.

Teatros.

Programa razonado de un gran teatro; estudio científico de

Digitized by Google

las formas que deben adoptarse en las partes principales que le constituyen; sistema de construccion que debe emplearse en ellas; situacion, distribucion y decoracion.

Lecciones XIII y XIV.

Palacios para la esposicion de las artes y la industria.

Determinacion aproximada de la superficie que ocupan en una esposicion cada uno de los grandes ramos de la industria y de las artes; disposicion de las diferentes salas que exige cada uno de ellos; disposicion de las luces; entradas y salidas; dependencias. Estudio de los edificios destinados á este objeto en Lóndres, Nueva-York y Paris.

Leccion XXV.

Palacios para diputados y senadores.

Objeto principal de los palacios de diputados y senadores; formas de las salas de sesiones públicas; disposicion de las tribunas, salas para las sesiones, salones de conferencias, sala regia; sistema general de distribucion y decoracion.

Leccion XXVI.

Cementerios y monumentos fúnebres.

Situacion y disposicion de los cementerios; sepulturas subterráneas; sepulturas sobre la tierra; condiciones de higiene y salubridad á que deben satisfacer. Objeto de los monumentos fúnebres; sepulcros de familias.

TERCERA PARTE.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

PRIMERA SECCION.

EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Leccion XXVII.

Casas de ayuntamientos.

Programa administrativo de los edificios destinados á casas de ayuntamiento; elementos diversos que los constituyen; salas

Digitized by Google

de juntas; salas de sesiones públicas y privadas, etc. Programa arquitectónico, decoracion interior y esterior.

Leccion XXVIII.

Diputaciones provinciales.

Necesidades á que debe satisfacer un edificio destinado á Diputacion provincial; su situacion, distribucion y decoracion interior y esterior.

Leccion XXIX.

Casas de moneda.

Precauciones que deben tomarse en el establecimiento de las casas de moneda; disposicion de los talleres, de la luz en los mismos y de las máquinas y aparatos que en ellas se emplean: decoracion interior y esterior.

SEGUNDA SECCION.

EDIFICIOS DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Lecciones XXX y XXXI.

Escuelas, colegios é institutos.

Estado actual de la instruccion primaria en Francia, Inglaterra, etc., etc. Influencia de la instruccion sobre la moralidad y la criminalidad; estudio de las escuelas de enseñanza mútua, colegios é institutos.

Leccion XXXII.

Escuelas de artes é industria.

Necesidades á que deben satisfacer las escuelas de artes é industria; disposicion de los talleres para la práctica, cátedras, salas de esposicion de modelos y demas dependencias indispensables en estos establecimientos; distribucion y decoracion de los mismos.

Digitized by Google

Leccion XXXIII

Escuelas especiales.

Programas de las necesidades á que deben satisfacer los edificios destinados á las diversas escuelas especiales, su situacion, distribucion y decoracion.

Leccion XXXIV.

Escuelas de botánica y jardines botánicos.

Estudio de las diversas salas que contituyen una escuela de botánica; cátedras, herbarios, invernaderos, jardines descubiertos y otras dependencias: disposicion, distribucion y decoracion. Clasificacion y distribucion de los jardines botánicos; medios de irrigacion, entradas y salidas, estanques para las plantas acuáticas. Estudio de los jardines existentes.

Leccion XXXV.

Facultad de medicina y cirujía.

Programa de una escuela de medicina y cirujia; anfiteatros anatómicos, salas de diseccion, cátedras orales, gabinetes y museos anatómicos. Sistema general de distribucion y decoracion.

Leccion XXXVI.

Bibliotecas.

Programa arquitectónico de una biblioteca pública; distribucion de las salas; clasificacion. Disposicion de la luz natural y artificial; caloríferos y ventiladores. Analisis crítico de las bibliotecas existentes.

Leccion XXXVII.

Museos.

Clasificacion y distribucion de las obras artísticas conservadas en un museo nacional; pintura, escultura, arquitectura,

Digitized by Google

vasos, bronces, monedas, tapices, inscripciones y pergaminos; disposicion de las diversas salas que deben contenerlas; distribucion general y decoracion interior y esterior. Analisis crítico de los museos mas notables.

Leccion XXXVIII.

Observatorios astronómicos.

Estudio de los observatorios astronómicos de San Petersburgo, Paris y demas notables: programa de las necesidades de los mismos; situacion de la meridiana, la vertical y la ecuatorial; dependencias.

Leccion XXXIX.

Colegios de sordo-mudos y ciegos.

Estudio de los establecimientos de sordo-mudos y ciegos; deduccion del programa de construccion de estos edificios; medios de educacion; talleres de trabajo; escuelas; dormitorios; refectorios, paseos, jardines, enfermería y dependencias; habitaciones para las hermanas destinadas á la enseñanza y á la enfermería.

TERCERA SECCION.

EDIFICIOS DESTINADOS Á LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Leccion XL.

Juzgados y tribunales de primera instancia.

Necesidades á que deben satisfacer los edificios destinados á juzgados de primera instancia; sala de actos públicos, salas de escribanos; despacho del juez, archivos y dependencias; programa arquitectónico, razonamiento sobre su distribucion, decoracion, caracter y estilo.

Leccion XLI.

Audiencias y tribunales superiores.

Programa arquitectónico, administrativo y económico de las

Digitized by Google

audiencias y tribunales superiores; necesidades á que deben satisfacer; formas que pueden adoptarse en su distribucion; carácter y estilo que le corresponde.

CUARTA SECCION.

EDIFICIOS SANITARIOS.

Lecciones XLII Y XLIII.

Hospitales civiles.

Número de enfermos que debe contener un hospital; número de salas; dependencias de cada sala; habitacion para las hermanas de caridad encargadas del servicio; administracion y colocacion del personal de la misma; capilla y demas dependencias generales. Precauciones que deben tomarse para evitar la humedad en los pisos bajos y en general para satisfacer á las condiciones que exijen en estos establecimientos la higiene y la salubridad públicas: sistemas diversos de calefaccion y ventilacion.

Lecciones XLIV Y LXV.

Hospitales militares, hospicios, asilos de maternidad, lactancia, etc.

Aplicacion de estos mismos principios á la construccion de hospitales militares, hospicios, asilos para la niñez, casas de maternidad, de lactancia y algunos otros, analizando y razonando sobre los construidos para estos diversos usos en Francia, Inglaterra y Alemania.

Lecciones XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX.

Casas de locos.

Elementos de poblacion que deben entrar en una casa de locos; formas y grados de la enfermedad, condicion social de los enfermos, sexo y edad de los mismos. Cifra de la poblacion que debe admitirse en un asilo de locos; programa médico-administrativo, proporcion numérica de los enfermos; número de cuarteles y elementos que deben entrar en cada cuartel. Sistemas diversos empleados en la construccion de los asilos de locos y comparacion de estos sistemas; programa arquitectónico,

Digitized by Google

situacion, dimensiones, decoracion interior y esterior, capilla y demas dependencias.

Lecciones L y LI.

Baños termales, baños públicos y escuelas de natacion.

Programa médico-administrativo de los baños termales; baños comunes, baños de chorro y de vapor; habitaciones para los bañistas, salones de reunion, dependencias. Situacion, distribucion y decoracion de estos edificios. Utilidad de los establecimientos de baños públicos para la conservacion de la salubridad é higiene públicas en las grandes poblaciones, condiciones á que deben satisfacer, su situacion, distribucion y decoracion. Escuelas de natacion que deben establecerse en los mismos; disposicion y dimensiones de los estanques.

Leccion LII.

Lavaderos.

Establecimiento de los lavaderos públicos en las grandes ciudades; su situacion, forma de las pilas, detalles de construccion; distribucion y decoracion de los mismos. Sistema de Mr. Duvoir para colar la ropa en estos establecimientos; tendederos y secaderos del mismo.

Leccion LIII.

Mataderos.

Situacion, distribucion y decoracion mas conveniente para los mataderos de ganado vacuno y lanar; disposicion de las cuadras y mataderos propiamente dichos; medios de desagüe y ventilacion, tendederos para las pieles y demas dependencias; quemaderos en los de ganado de cerda.

QUINTA SECCION.

EDIFICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA.

Lecciones LIV y LV.

Bolsas y tribunales de Comercio.

Programa arquitectónico y administrativo de los edificios

Digitized by Google

destinados á bolsas de comercio; tribunales de comercio considerados aislados ó dependientes de las bolsas. Análisis crítico de esta clase de edificios y de los construidos en Lóndres, Hamburgo, Paris y otros.

Leccion LVI.

Aduanas.

Superficie que deben ocupar las aduanas con respecto á la poblacion en que se establezcan y al movimiento comercial de las mismas; situacion, formas y construccion de los almacenes; situacion y distribucion general; dependencias. Reseña de las aduanas mas notables de España y del Estranjero.

Lecciones LVII y LVIII.

Alhóndigas y depósitos de comercio.

Establecimiento de las alhóndigas para toda clase de granos y frutos secos y para depósito y venta de caldos; formas que pueden adoptarse; dimension relativa; precauciones contra el incendio, precauciones para evitar las humedades; programa de distribucion general, situacion, distribucion y decoracion. Noticias sobre los grandes depósitos comerciales conocidos con el nombre de Dokes en Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos.

Lecciones LIX y LX.

Estaciones de caminos de hierro.

Objeto de las estaciones en los caminos de hierro y su importancia; estaciones principales y estaciones intermedias de primera y segunda clase: precauciones que deben tomarse en su establecimiento, decoracion interior y esterior; distribucion, entradas y salidas, vestíbulo, despacho de billetes, recepcion de equipajes, salas de espera, diferentes disposiciones á que dá lugar el sistema adoptado en estas salas; estaciones de frente ó perpendiculares al eje de la via, estaciones á ambos

Digitized by Google

costados, estaciones entre las vias y estaciones de un solo costado de la via. Talleres de grandes y pequeñas reparaciones, almacenes, depósito de wagones y máquinas, almacenes de carbon, depósitos de agua y demas dependencias. Estudio comparativo de las estaciones de Paris, Lóndres, Berlin, Munich y otras.

SESTA SECCION.

EDIFICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Leccion LXI.

Cuerpos de guardia.

Formas que pueden adoptarse en los cuerpos de guardia de infantería ó caballería; superficie que deben ocupar segun el número de hombres á que se destinan; precauciones indispensables en su construccion para evitar una sorpresa y para la defensa del puesto: distribucion y decoracion.

Cuarteles.

Necesidades á que deben satisfacer los cuarteles de infantería y caballería; programa arquitectónico, habitaciones para la plana mayor y la oficialidad, dormitorios para la tropa, cuadras, grandes patios para los ejercicios, escuela, gimnasio, biblioteca, lavaderos y demas dependencias.

Lecciones LXII, LXIII y LXIV.

Cárceles.

Objeto del encarcelamiento y principios que deben presidir á la reforma de nuestras cárceles; medios propios para generalizar en España el sistema penitenciario; historia, administracion, medios disciplinarios, parte económica, sistema y organizacion de los trabajos. Sistema penitenciario en los Estados-Unidos; sistema de aislamiento nocturno y trabajo en co-

Digitized by Google

mun, con la obligacion del silencio en Auburn, Sing-Sing, Wetherfields, Washington y otros; sistema de aislamiento absoluto en las cárceles de Filadelfia y Trenton: sistema penitenciario en Suiza, Inglaterra y Alemania. Influencia del sistema penitenciario sobre la salud de los presos; aspecto moral y político de la cuestion. Diferentes sistemas de distribucion de las cárceles, situacion, seguridad y salubridad; detalles de construccion de muros, puertas y ventanas, capilla y dependencias; decoracion de las cárceles.

Lecciones LXV y LXVI.

Presidios y colonias agrícolas y penitenciarias.

Objeto de los presidios; diferentes sistemas empleados en su distribucion, organizacion de los trabajos.

Objeto de las colonias agrícolas y penitenciarias; sistema general de distribucion y decoracion.

Cárceles para jóvenes detenidos.

Construccion por el sistema penitenciario de cárceles para jóvenes detenidos, de uno y otro sexo.

Leccion LXVII.

Casas de refugio para los puestos en libertad.

Construccion de casas de refugio para los jóvenes que han sido puestos en libertad; sociedades protectoras de estos establecimientos en Bélgica y en Francia.

Cárceles de partido, de provincia etc.

Aplicacion de los principios anteriores á la construccion de cárceles de detencion provincial, cárceles de partido, cárceles de provincia y prisiones políticas, y prisiones por deudas.

Digitized by Google

CUARTA PARTE.

CONSTRUCCIONES PRIVADAS.

Leccion LXVIII.

Casas particulares.

Necesidades de una casa particular en los diferentes casos que pueden ocurrir; sistema de distribucion empleado generalmente en Madrid y algunas provincias, en Francia, Inglaterra y Alemania.

Leccion LXIX.

Casas de campo.

Programa arquitectónico de una casa de campo; estudio de las construidas en Francia, y en Inglaterra y Alemania bajo el nombre de Cottages.

Lecciones LXX, LXXI y LXXII.

Casas de labranza y construcciones rurales en general.

Necesidades á que debe satisfacer una casa de labranza y medios de satisfacerlas; disposicion de las cuadras, cocinas, graneros, etc. Estudio de las diferentes construcciones que pueden ocurrir en el campo ó en las pequeñas poblaciones agrícolas ó manufactureras, como lecherías, establos, palomares.

Leccion LXXIII.

Habitaciones para las clases obreras.

Necesidades á que deben satisfacer las habitaciones para las clases obreras y medios de satisfacerlas; habitaciones para familias, independientes entre sí y con la debida comunicacion con las partes destinas al servicio general; habitaciones en comun, pero independientes para los solteros.—Dependencias generales en todos los casos: programa administrativo y económico; distribucion y decoracion.

Digitized by Google

Leccion LXXIV.

Barrios para las clases obreras.

Aplicacion de los principios espuestos á la construccion de barrios para las clases obreras; ventajas de este sistema; su influencia sobre la moral y la educacion de estas clases. Analisis de los establecimientos de este género proyectados ó construidos en Inglaterra, Bélgica y Francia. Aplicacion de este sistema á las habitaciones de nuestros obreros.

En la parte gráfica de esta asignatura se resolverán, segun previene el reglamento, problemas basados en los principios establecidos en las lecciones sucesivas, los cuales permitirán al profesor desarrollarlos de nuevo con cada alumno en particular, haciendo aplicaciones á casos fijos y determinados.

PARTE GRAFICA CORRESPONDIENTE A ESTE AÑO.

En la parte gráfica se harán aplicaciones de las teorías indicadas á la resolucion de programas escogidos y bien detallados entre las diferentes clases de edificios de primer órden; como arcos de triunfo, catedrales, columnas, iglesias parroquiales, palacios, fuentes, puertas, estaciones de camino de hierro, teatros, circos, academias, museos, bibliotecas, institutos, hospitales, casas de refugio, casas de lactancia, asilos para la vejez, cárceles, penitenciarías, prisiones políticas, etc. etc.

FIN.

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 3.	MARTES 4.	MIERCOLES 5.	JUEVES 6.	VIERNES 7.	SABADO 8.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	31,95 d.	32,10 d.	32,35 d.	32,75 d.	33.25 d.	
Títulos al 3 por 100 diferido.	18,45 d.	18,45 d.	18,60 d.	18,85 d.	19,10	
Deuda amortizable de 1.ª clase.	9 d.	9 d.	9 d.	9,15 d.	9,25 d	
Id. id. de 2.ª id. . .	4,85 d.	4,85 d.	4,85 d.	5 d.	5,15 d.	
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 1.° de julio de 1843. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs. .	64 p.	64 p.	64 p.	64 p.	64 d.	
Id. id. de 2.000 rs. .					66 d.	
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	60 p.	60 p.	60 p.	60 p.	61 d.	
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.	100,50 d.	

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.			
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.			
Almería.	par.		par.		par.		par.		par.			
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.			
Barcelona.	par p.		par p.		par p.		par p.		par. p.			
Bilbao.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.			
Búrgos.	par.		par.		par.		par		par.			
Cáceres.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4			
Cádiz.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		1/8 p.		
Ciudad-Real.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4			
Córdoba.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.			
Coruña.	1/2 d.		1/2d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.			
Cuenca.	3/8		3/8		3/8		3/8		3/8			
Granada.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.			
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2			
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.			
Leon.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.			
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.			
Lugo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4			
Málaga.		1		1		1		1		1		
Murcia.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4			
Orense.	1		1		1		1		1			
Oviedo..	par.		par.		par.		par.		par.			
Palencia.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4			
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4			
Salamanca.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4			
San Sebastian. . . .	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.			
Santander.	1/4 p.		1/4 p.		1/2		1/2		1/2			
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2			
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.			
Sevilla..	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.			
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.			
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4			
Valencia.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4			
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		
Vitoria.	par.		par.		par.		par.		par.			
Zamora.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4			
Zaragoza..	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.			
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias. . .	51,15		51,15 d.		51,10 d.		51					
Paris á 8 dias vista. .	5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.		5,28 p.					

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 7 de Setiembre de 1855.—El Inspector, *Pedro Sanchez Tomé.*

Digitized by Google

NUM. 196. JUEVES 27 DE SETIEMBRE DE 1855. AÑO IV.

BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE FOMENTO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real Decreto, mandando que radiquen en el Ministerio de Fomento el estudio, construccion y conservacion de las líneas telegráficas, dejando á cargo del de Gobernacion el mueblaje, máquinas, útiles y cuanto sea necesario para la esplotacion de dichas líneas.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Deber es del Gobierno de V. M. introducir en los diversos ramos de la Administracion pública aquellas mejoras que puedan contribuir á hacer mas pronta y eficaz su accion, conciliando con la sencillez y el acierto la economía de los servicios.

Los telégrafos eléctricos son uno de los medios mas poderosos de gobierno, uno de los inventos mas beneficiosos á la sociedad y al individuo. Por eso el Gobierno de V. M. los atiende con solícito esmero y se afana por generalizarlos, como lo prueba evidentemente el proyecto de ley que presentó á las Córtes para el establecimiento del sistema de líneas telegráficas, el que, aprobado por aquellas y sancionado por V. M., es ya hoy por fortuna ley del reino.

Reducido hasta ahora este servicio á pequeña escala, no se ha sentido la imperiosa necesidad de que se encargue el estudio, establecimiento y conservacion de las líneas telegráficas á una mano que á la inteligencia

Digitized by Google

facultativa reuna la circunstancia de tener un personal organizado en todas las provincias, dispuesto siempre, á dirigir, inspeccionar y conservar esta clase de trabajos sin gravar por ello el presupuesto del Estado. Reunida actualmente en una las Direcciones del Ministerio de la Gobernacion todo lo que constituye este ramo, esto es, los estudios, construccion, conservacion y explotacion de los telégrafos, y habiéndose de ejecutar simultánea y brevemente las líneas decretadas en la ley de 22 de Abril próximo pasado, cuya longitud excederá de 900 leguas, no seria posible atender á obras de tanto desarrollo con la inteligencia y economía que exigen, si no se separasen los servicios de estudios, construccion y conservacion del de explotacion, llevando los tres primeros á la Direccion de Obras públicas, dependiente del Ministerio de Fomento, y dejando únicamente en el de la Gobernacion todo lo relativo al último de los expresados servicios.

Esta division natural ha de producir economías, facilidad y sencillez en el servicio, y por lo tanto el Consejo de Ministros no ha vacilado un momento en proponerla á V. M. considerándola como urgente, hoy que subastadas algunas líneas, y pendientes de construccion las mas, son sin duda necesarios los medios que tiene á su disposicion la Direccion de Obras públicas para inspeccionar y reconocer las primeras, y llevar á cabo con la mayor prontitud y mejor inteligencia las segundas, armonizando las unas y las otras con el sistema actual de comunicaciones, y en lo que sea posible, con los proyectos aprobados para las diferentes líneas de ferro-carriles que han de establecerse.

Fundado en estas consideraciones, y teniendo tambien muy en cuenta que esta resolucion fue aconsejada al Gobierno de V. M. por las Cortes constituyentes, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El estudio, construccion y conservacion de las líneas telegráficas se hará, desde la fecha de este Real decreto, por la Direccion de Obras públicas, dependiente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.° El mueblaje y utensilio de las estaciones, las máquinas, útiles y cuanto sea necesario para la explotacion de dichas líneas, tanto de material como de personal, continuará á cargo de la Direccion general de Telégrafos, dependiente del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 3.° Se dispondrá por este Ministerio que se remitan inmediata-

Digitized by Google

mente al de Fomento todos los antecedentes y documentos que haya en la Direccion general de Telégrafos relativos á estudios, construccion y conservacion de los telégrafos de España y sus posesiones de Ultramar.

Art. 4.° Los Ministros de Fomento y de Gobernacion me propondrán á la mayor brevedad las medidas que sean necesarias para llevar á cabo esta resolucion, armonizando los servicios y asegurando su buen éxito.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Suprimiendo la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos y de Minas.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: El Ministro que suscribe, convencido de que una de las necesidades mas apremiantes del pais es el desarrollo de sus intereses materiales, fijó desde los primeros dias su atencion en las Escuelas especiales, cuyas enseñanzas contribuyen eficazmente á crearlos y desenvolverlos. En ellas se han de buscar los elementos para dar nueva vida á las artes industriales, á los talleres y las fábricas, á la feracidad de los campos, á la navegacion y al comercio; á todos los ramos, en fin, que constituyen la riqueza del Estado.

La Escuela preparatoria para las carreras del ingeniero de Caminos, del de Minas y del Arquitecto, digna del respeto que le aseguran el celo é inteligencia de los profesores y el aprovechamiento de los alumnos, no puede, sin embargo, por su misma organizacion, llenar los grandes fines que V. M. se propuso al establecerla.

Creada para servir de fundamento á tres carreras, mientras que procura á los alumnos mayor ilustracion que la que necesitan en algunas materias, la limita en otras de tal manera, que apenas es suficiente para facilitar su ingreso en las Escuelas especiales. Sobra á unos lo que otros echan de menos; y el orígen de esta desigualdad está en la índole misma de la institucion, no ciertamente en los dignos profesores que la dirigen. Por eso se desmembraron de la Escuela preparatoria los estudios prévios para los aspirantes á ingresar en la de arquitectura, por Real decreto de 24 de Enero último. Ya antes se habia mandado en Real órden de 1.° de

Digitized by Google

Noviembre de 1854 admitir en la Escuela especial de los ingenieros de Minas á cuantos acreditasen los conocimientos que sirven de fundamento á sus enseñanzas, aunque no los hubiesen adquirido en la preparatoria, y por último, por Real decreto de 10 del corriente se ha descartado de esta y reunido en la Escuela especial toda la enseñanza propia del ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. La escuela preparatoria carece, pues, de objeto, y debe por lo tanto acordarse su supresion.

Al proponer á V. M. esta medida, no desconoce el Ministro que suscribe que, en sentir de muchos, uno de los medios mas seguros de perfeccionar las Escuelas especiales y hacerlas tan útiles como pueden y deben serlo, consiste en establecer fuera de sus aulas el estudio de los conocimientos prévios que, comunes á todas ellas, sirvan de fundamento á sus diversas enseñanzas. Engañosas apariencias, impresiones todavia no desvanecidas, el empeño mismo de proteger y fomentar los conocimientos útiles, largo tiempo tenidos en poco, la necesidad de darles una conveniente preparacion y de establecer en ella la unidad, y finalmente el prestigio que han sabido conquistar los cuerpos facultativos de ingenieros de Caminos y de Minas han producido sin duda este pensamiento, en cuyo apoyo se alega que la economía bien entendida repugna la multiplicacion innecesaria de las enseñanzas de una misma clase; que por una parte esa multiplicacion, llevada ya muy lejos, contribuye á que todas aparezcan incompletas y reducidas, y que por otra la diversidad de los métodos, el espíritu de escuela, las rivalidades que alimenta, la diferencia de los sistemas y el aislamiento de cada profesion, perjudican notablemente al progreso de las ciencias, cuyo estudio requiere, si ha de ser provechoso, un centro de unidad comun á todas ellas.

Sin necesidad de largas meditaciones se echa de ver cuán endebles son estos argumentos en favor de una centralizacion rechazada por la naturaleza misma de las profesiones á cuyo progreso se consagra. Mas aparentes que sólidos, producidos más bien por un laudable deseo que por el exámen profundo de las enseñanzas y de los verdaderos medios de promoverlas, dejan por desgracia en pie los inconvenientes, los poderosos obstáculos, los graves daños que necesariamente habria de producir el establecimiento de esa escuela general como preparacion de todas las especiales. Concédasele la mejor organizacion posible, y aun así contrariará los fines de su creacion, deteniendo el progreso de los conocimientos especiales de que se supone el mas sólido fundamento. Cierta clase de estudios desconocidos de nuestros padres, ya por su misma novedad y el penoso afan con que pudieron lentamente establecerse fuera de las Universidades, ya por la vasta estension de sus variadas aplicaciones, muchas de las cuales no se han creido hasta ahora necesarias á las artes, ni han logrado todavia todo el apoyo que los debe la opinion pública, ni han

Digitized by Google

obtenido tampoco el desarrollo y perfeccion que alcanzan en otros paises menos que el nuestro sometidos á las tristes consecuencias de las guerras domésticas y estrañas, y á los deplorables efectos de una Administracion desacordada y mas atenta, desde los tiempos de Cárlos V, á las vanas apariencias de un falso y brillante poderío, que á procurarse los medios de conseguir la verdadera y sólida grandeza. Pídase para ellos el esclusivismo, la centralizacion, la unidad de la enseñanza; y al encerrarlos en un círculo harto estrecho é inaccesible á la mayor parte de las fortunas, ó se presentarán siempre como peregrinos y extraños, ó solo muy lentamente les será dado alcanzar carta de naturaleza, y con ella la popularidad concedida de buen grado á las facultades mayores, herencia de nuestros padres, asegurada por grandes recuerdos, por el mágico poder de las tradiciones, por los intereses que han creado y el apego á conservarlos, hoy mismo robustecido, no solo por la fuerza de los hábitos, sino tambien por el idealismo del carácter español y sus tendencias á las abstracciones y las sutilezas de la metafísica.

Sin salir de las matemáticas y de las ciencias que enseñan el mecánismo y las leyes del mundo físico, es innegable que sus mismos adelantos, su progresivo desarrollo, los métodos y los sistemas, los cálculos y demostraciones que las han elevado á tanta altura, si les han dado una grande importancia y con ella un nuevo precio, han hecho tambien mas difícil su adquisicion, mas detenido y lento su estudio, mas necesarias la constancia y la inteligencia para comprenderlas y aplicarlas. Abarcar en conjunto estos conocimientos, medir el inmenso espacio que han corrido desde los tiempos de Euclides hasta los de Monge y Lavoissiere, sorprender sus profundos arcanos y elevarse á sus sublimes concepciones es ya la vocacion de toda la vida, un triunfo reservado á muy pocos, el destino y el patrimonio del sábio. Para el que no lo es, hay otro escollo, el de los diccionarios y las fórmulas, los compendios y la clasificacion de las ideas generales. Estos medios de auxiliar al que ya sabe, funestos para el que pretende saber á poca costa, al procurarle sin penosos esfuerzos una instruccion somera, esconden bajo las apariencias de la verdadera ciencia la vanidad é insuficiencia de quien pretende poseerla. Hé aqu un mal de la época, un distintivo de su carácter, una consecuencia inmediata del vuelo que han tomado todos los conocimientos humanos, y de sus vastísimas dimensiones de dia en dia, agrandadas por la acumulacion de las luces, patrimonio de todas las edades y de todos los pueblos.

Por eso el establecimiento consagrado á la enseñanza de las ciencias exactas y físico-matemáticas, si, ha de medirse por la estension que estas han alcanzado en todos sus ramos, será mas bien un monumento grandioso erigido á la civilacion y cultura que un medio conveniente de procurar á las profesiones demandadas por las necesidades sociales, y el pro-

Digitized by Google

greso de las luces los conocimientos prévios que les sirven de base: por eso al huir la pretension de agotar cuanto puede enseñarse en cada una de las partes que constituyen la ciencia, dedicándole muchos años de meditacion y de estudio, es preciso tambien evitar las consecuencias de una instruccion superficial y de aquellas someras nociones que solo sirven para alimentar la vanidad, y sobre las cuales es imposible fundar con solidez ninguna de las carreras facultativas.

Pero aunque la escuela preparatoria consiga apartarse de uno y otro estremo, y su organizacion sea como conviene á los fines de su instituto, todavia, si todas los especiales hoy existentes y las que puedan erigirse mañana, han de encontrar en ella una base comun, habrá no pequeñas dificultades que vencer, y tal vez insuperables.

Se trata de principios generales, de teorías que han de acomodarse á muy diversas carreras cuando, atendida la índole especial de cada una, esa misma generalidad, esa apreciacion comun á todas dejará grandes vacíos en la enseñanza, algo que desear en las aplicaciones, sin que varíe la índole de las ciencias matemáticas, de la mecánica, de la geometria descriptiva, de la geodesia, de la física, y de la química, es evidente que conviene dar á estos conocimientos una direccion especial segun las diversas facultades á que pueden aplicarse. Porque no todas las aprovechan de la misma manera; no todas exigen el conjunto de las partes que comprende una ciencia. Mientras que el agrimensor apela á la trigonometría plana para sus operaciones, el náutico se vale de la esférica en la resolucion de sus problemas. Los procedimientos químicos son en estremo útiles al manufacturero, cuando en pocos casos recurre á ellos el Arquitecto. Contínuamente tiene que emplearlos el ingeniero de Minas; no con la misma necesidad y frecuencia el de Caminos. Consideran indispensable la geometría analítica los constructores de edificios y de buques; en la ciencia del cultivo y en la selvicultura entran por poco.

Cada carrera dá la preferencia á ciertas partes de esas enseñanzas comunes á todas, y desdeña otras que apenas tienen relacion con sus doctrinas y aplicaciones. Aun las que necesitan deben prepararse de una manera especial; porque no basta abarcar los conocimientos preparatorios, y apreciarlos de una manera general, abstracta é indeterminada. En tanto son mas provechosos, en cuanto se acomoden á la índole de las facultades á que sirven de auxiliares. Tal es, sin duda, la razon de haberse escrito desde muy antiguo infinitos tratados de las ciencias físico-matemáticas con destino á las diversas profesiones que necesitan de sus principios. Beront publicó su curso de matemáticas para servir de fundamento á la náutica: Guianini acomodó el suyo al estudio del artillero: hizo D. Jorge Juan una sábia aplicacion de las leyes de la mecánica á la maniobra y las construcciones navales. Chaptal ha tratado de la química

Digitized by Google

considerándola únicamente como auxiliar de las artes. Liebig la hizo servir á la agricultura. Coriolis, Poncelet y Dupin se propusieron que la geometría y la mecánica se acomodasen á los trabajos materiales y los diversos procedimientos de las artes fabriles. No hay, pues, una sola ciencia que no se haya tratado con relacion á determinadas relaciones, por mas que sus teorías tengan un carácter general y sean comunes á todas ellas. Y hé aquí la conveniencia, si no ya la necesidad, de una preparacion especial de esos elementos primordiales, acomodada siempre á la profesion particular que los demanda. Pero haya enhorabuena posibilidad de reunir y concentrar en la escuela preparatoria las enseñanzas que sirven de base á las especiales y de pura aplicacion. Conocíase tambien que es asequible hacerla de un uso general, y tan estensa como supone la variada preparacion de las carreras profesionales que se derivan de las ciencias físico-matemáticas. Y aun así habrá justos motivos para desechar esta centralizacion absoluta. En un pais como el nuestro, donde todavia no se han estendido cierta clase de estudios, donde es tradicional el apego á las abstracciones y las ideas metafísicas, donde siempre los razonamientos se prefirieron á la observacion y la esperiencia, donde son por desgracia tan poco comunes las aplicaciones del cálculo, de la mecánica, de la física y de la química á los procedimientos industriales; lejos de reducirse á un solo punto los medios de adquirir estos conocimientos, deberian multiplicarse, hacerse comunes, ponerse al alcance del interés individual, venciendo con la facilidad misma de adquirirlos aquella fuerza de inercia que ha malogrado frecuentemente entre nosotros las mas grandes empresas. Si se centralizaran ¡cuántos jóvenes que ahora los encuentran y los aprovechan en sus respectivas provincias, faltos de recursos para alejarse del hogar doméstico, no podrian buscarlos en la capital de la Monarquía! ¡Cuántos grandes talentos se esterilizarian perdidos para las ciencias y las artes!

No es cordura ciertamente malograr así las vocaciones particulares y dificultar las carreras especiales, cuando son tan escasos los estímulos para emprenderlas. Hoy, que apenas tiene todavia en nuestro pais ningun aliciente el arquitecto, el ingeniero mecánico, el constructor de buques, el director de fábricas, el físico, el químico, mientras que gozan de gran favor en la sociedad el teólogo, el médico y el jurisconsulto, centralicense los estudios preparatorios de las carreras especiales, y no habrá de seguro quien las siga.

Así es como los hechos, la esperiencia propia y estraña, las circunstancias particulares de la nacion, la índole misma de las ciencias creadoras de la industria y de los elementos que constituyen la fuerza y la riqueza de los Estados vienen á protestar de acuerdo contra la idea de hacer general para todas las profesiones especiales la escuela preparatoria.

Digitized by Google

Otros serian los resultados de convertirla en una escuela politécnica, donde apareciesen reunidas las ciencias físico-matemáticas con toda la importancia de sus descubrimientos admirables y de sus fecundas verdades. No siempre los conocimientos mas beneficiosos al individuo y á los pueblos han de presentarse aislados y dispersos. Hay entre ellos estrechas relaciones, analogías mas ó menos perceptibles que hacen inevitable su mútua dependencia, y nunca se apreciarán por lo que valen si examinados separadamente y como en detalle se pierde de vista su conjunto y permanece oculto el vínculo comun que los enlaza. Es preciso conocer su genealogía, sus diversas ramificaciones, el órden admirable de su procedencia, este secreto enlace, esta cadena indivisible, que al mantenerlos fuertemente enlazados los presenta como una sola familia. Que no de otra manera se estienden y perfeccionan: no de otra manera concurren á satisfacer las necesidades de la sociedad y del individuo, y á engrandecer la razon concediéndole el dominio del mundo. La escuela politécnica es necesaria para la formacion de un profesorado inteligente y digno del elevado sacerdocio que la sociedad le confia, y por último demanda á la vez este grandioso monumento las luces del siglo, la dignidad nacional y el progreso de nuestras empresas industriales.

Pero esta idea que acaricia, y en cuya ejecucion medita el Ministro que suscribe, exige recursos que no pueden improvisarse, y hay no pocas dificultades que allanar hasta realizarla.

De todos modos, señora, es preciso elegir entre una escuela preparatoria general para las carreras especiales, ó la organizacion completa é independiente de estas, con todas las enseñanzas que cada una necesita, y la creacion de un centro de unidad, de una Escuela politécnica donde reciban las ciencias todo el desarrollo de que son susceptibles, y cuyo principal objeto sea el progreso de las mismas y la formacion del profesorado.

El planteamiento de una ú otra Escuela exige grandes trabajos preparatorios y gastos que no pueden hacerse sin el concurso de las Córtes. Pero cualquiera de las dos revela un sistema: lo que habia era la negacion de él. Si la Escuela preparatoria es una institucion provechosa, hágase general y organícese bajo nuevas y mas anchas bases, que no han de ser las carreras de ingenieros de Caminos y de Minas de mejor condicion que otras muchas igualmente necesarias. Esta consideracion por sí sola hubiera justificado la reforma aun antes del 1.º de Noviembre de 1854. Despues de las novedades introducidas desde esta fecha, tal como ha encontrado las cosas el Ministro que suscribe, ni podia dejar de proponer el proyecto que V. M. se dignó aprobar por Real decreto de 10 del corriente, ni menos puede prescindir hoy de aconsejar á V. M. la supresion de la Escuela preparatoria.

Digitized by Google

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos y de Minas.

Art. 2.° No se llevará sin embargo á efecto la supresion hasta despues de terminados los exámenes que deben celebrarse en Setiembre próximo.

Art. 3.° Los profesores de la Escuela preparatoria que queden cesantes en virtud de este decreto serán atendidos en la provision de cátedras análogas á las que desempeñaban, y dependientes del Ministerio de Fomento.

Los subalternos de la Escuela preparatoria serán tambien atendidos en la provision de cargos análogos á los que respectivamente tenian.

Art. 4.° Se nombra una comision compuesta del Director de la Escuela preparatoria suprimida y de los de las especiales de Caminos, Canales y Puertos, de Arquitectura y de Minas, para que me proponga el destino que ha de darse á las colecciones, efectos y útiles de la primera.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

ESCUELAS ESPECIALES.

Real órden autorizando á los Directores de las escuelas especiales y de Institutos de segunda enseñanza en que existan algunas de aquellas para suspender los exámenes extraordinarios y apertura del próximo curso.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en consideracion al estado sanitario de muchas provincias de España, se ha servido mandar se autorice á los Directores de las Escuelas especiales y Directores de Institutos de segunda enseñanza á los cuales se hallan unidas algunas de aquellas, para que de acuerdo con las autoridades civiles suspendan los exámenes extraordinarios y la apertura de las clases en el próximo curso, en caso de exigirlo asi las circunstancias de la poblacion en que estuviere situado el establecimiento.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de

Digitized by Google

1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Real órden, disponiendo que no sea obligatoria por este año, la matrícula personal en las Escuelas especiales.

S. M. La Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del Reino se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de esa Escuela, sin embargo de lo que se previene en el Reglamento vigente para la misma; reservándose S. M. dictar, cuando se aproxime la época de la apertura del curso, los medios que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director de la Escuela de.....

Programa de los ejercicios de oposicion á la plaza de profesor de escultura de la Academia de Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 8,000 rs.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en modelar en barro y en bajo relieve un asunto de composicion, designado por la suerte, cuyo tamaño será de dos pies castellanos de ancho por uno y medio de alto.

El segundo consistirá en modelar una Academia por el natural en 32 horas, distribuidas en ocho sesiones de cuatro horas cada una.

El tercer ejercicio constará de dos partes: la primera consistirá en ejecutar el boceto de una estátua del tamaño de uno y medio piés castellanos de alto, cuyo asunto designará la suerte. El tiempo para su ejecucion será el de 15 horas. La segunda será modelar una estátua del tamaño de cinco pies castellanos, sujetándose estrictamente al boceto indicado en la primera parte. Esta segunda parte se ejecutará en el término de 60 dias útiles.

Todos estos ejercicios se verificarán dentro de la Academia con entera incomunicacion.

Los aspirantes presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, sus respectivas solicitudes, acompañadas de la correspondiente fé de bautismo y los demas documentos que tengan por conveniente.

Digitized by Google

Madrid 8 de Setiembre de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Programa para la oposicion á la cátedra de perspectiva vacante en la Academia de San Fernando, y dotada con el sueldo anual de 6,000 reales.

Debiendo proveerse por rigurosa oposicion la cátedra de *perspectiva* vacante en la Academia de San Fernando, tendrá lugar dicha oposicion bajo las bases siguientes:

1.ª El Tribunal se compondrá de un Presidente, que lo será uno de los Consiliarios de la Academia, y dos Académicos por cada una de las secciones de la misma.

Los opositores deberán tener por lo ménos 22 años.

2.ª Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en la redaccion de una memoria, cuya lectura no baje de media hora, sobre un punto sacado á la suerte entre diez correspondientes á la asignatura. Esta memoria deberá escribirse con la debida incomunicacion en el término de 24 horas, pudiendo consultar los libros que gusten.

El segundo será la explicacion de una leccion que dure una hora, sobre un asunto de la asignatura sorteado de la misma manera que el anterior: se concederán seis horas de preparacion para este ejercicio sin que sea permitido consultar libros ni estampas. Concluida la explicacion deberá contestar cada opositor á las observaciones que sobre ellas hagan los otros de su trinca, sin que se invierta en cada una mas de un cuarto de hora.

El tercer ejercicio será puramente gráfico, y consistirá en la resolucion de un problema. Para este efecto se tendrán preparadas de antemano diez hojas numeradas y diseñados en cada una de ellas los datos del problema cuya resolucion se exige, y sacando una de las diez bolas, que con los mismos números se hallarán en una caja, el opositor á quien le corresponda sacará una, y se entregarán á los de una misma trinca las copias correspondientes. Este ejercicio se verificará en la misma forma y con la misma duracion que el primero.

Los opositores deberán llevar papeles estirados del tamaño que se prevendrá por el Tribunal, los que serán rubricados ántes de los ejercicios por el Presidente y Secretario del mismo.

3.ª Los dos ejercicios primeros serán públicos y el último privado; pero se expondrán al público los trabajos de los opositores ántes de que recaiga el fallo definitivo.

Digitized by Google

4.ª En el sorteo de los puntos para los dos primeros ejercicios, se observará el órden siguiente: El tribunal preparará de antemano diez asuntos referentes á cada ejercicio; y si hubiese mas de una trinca, se reemplazarán los que vayan saliendo con otros nuevos. Estos asuntos, escritos en papeletas iguales, é igualmente dobladas ó arrolladas, se introducirán en una urna: los opositores de cada trinca elegirán entre sí ó sortearán el que haya de sacar el asunto para todos; este lo sacará y lo entregará al Presidente, que lo leerá en alta voz, pasándolo despues al Secretario, quien dará una copia á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á sus respectivos aposentos.

Como en el segundo ejercicio el asunto debe ser diferente para cada opositor, sacará cada uno en presencia de los demas su correspondiente papeleta, que se leerá y copiará segun queda dicho.

5.ª El Tribunal celebrará una ó mas reuniones previas para examinar los expedientes de los aspirantes, formar las trincas por órden riguroso de presentacion, y acordar todos los detalles de ejecucion que sean necesarios, ajustándose, en todo lo que no esté expresamente prevenido en este programa, á lo que dispone el reglamento del plan general de estudios de 1851 vigente para la Academia y Escuelas de Bellas Artes.

6.ª Los aspirantes á esta cátedra presentarán en el Ministerio de Fomento, dentro del plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, sus correspondientes solicitudes, expresando las señas de sus habitaciones respectivas. Acompañarán todos los documentos que tengan por conveniente para acreditar sus servicios.

Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general interino, Cipriano Segundo Montesino.

Anuncio de oposicion á una plaza de ayudante de profesor de dibujo y pintura de la Academia de Bellas Artes de Valladolid, dotada con tres mil rs. vn.

Se halla vacante en la escuela especial de Bellas Artes, dependiente de esta Academia, una plaza de Ayudante de Profesor de dibujo y pintura, dotada con tres mil reales vellon anuales, que ha de proveerse por oposicion ante la misma Academia, en conformidad á lo dispuesto en Real órden de 15 de Octubre del año próximo pasado.

Los ejercicios de oposicion serán por el órden y en la forma siguiente:

1.º Dibujar una figura tomada del modelo antiguo, tamaño de Academia, en veinte horas, distribuidas en cinco dias consecutivos.

2.º Pintar por el modelo vivo una Academia en un lienzo de 36 pul-

Digitized by Google

gadas por 28 en diez y seis horas, repartidas en cuatro dias sin interrupcion.

4.° Ejecutar en papel blanco sellado y firmado por la Secretaría de la Academia, un asunto de historia sagrada, profana ó mitológica en doce horas seguidas, sacadas á la suerte.

5.° Contestar á doce preguntas, tres de proporciones del cuerpo humano; tres de perspectiva; tres de anatomía; y tres de teoría é historia de las Bellas Artes, sacadas á la suerte.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser españoles, y tener la edad de veinte y dos años cumplidos, á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría general de la Academia, acompañadas de la partida de Bautismo, en el preciso término de dos meses, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial; transcurrido dicho plazo no se admitirá solicitud alguna. Valladolid 14 de Setiembre de 1855.—Ricardo Martinez Sobejano.—El Secretario general, José de Casas Lezcano.

OBRAS PUBLICAS.

Real órden, dando gracias á los ingenieros D. Cárlos María de Castro y D. José Barco por el buen desempeño de la comision para determinar el punto de paso de la frontera del ferro-carril de Madrid á Lisboa.

Ilmo. Sr.: Aprobados por Real órden de 27 de Agosto próximo pasado los trabajos de la comision mixta de Ingenieros portugueses y españoles para la determinacion del punto de paso de la frontera del ferro-carril de Madrid á Lisboa, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre al Ingeniero Jefe de primera clase D. Cárlos María de Castro y al de segunda clase D. José Barco por el celo é inteligencia con que han desempeñado esta comision.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Señor Director general de Obras públicas.

Real órden promoviendo á los empleos inmediatos á diferentes ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en virtud de la separacion del inspector general D. Agustin de Marcoartu.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.° del Real decreto orgánico del cuerpo de ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Setiembre de 1853, se ha dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) promover al empleo de Inspector general, vacante por separacion de D. Agustin de Marcoartu, al de distrito mas antiguo, don Pe-

Digitized by Google

dro Cortijo, á la vacante de Inspector de distrito que este deja, al ingeniero jefe de primera clase mas antiguo, don Cárlos María de Castro; á la de ingeniero jefe de primera clase que este ascenso produce, al de segunda mas antiguo don Canuto Corroza; á la que asi resulta de jefe de segunda clase, al ingeniero primero mas antiguo don Domingo Cardenal, y á la de ingeniero primero que este deja, al segundo mas antiguo don Eduardo Gutierrez y Calléja. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIO DE SUBASTA

de las obras de la Torre del puerto de Cudillero y construccion del camino de servicio.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 1.° de Octubre las doce del dia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre para el establecimiento de la luz del puerto de Cudillero y construccion del camino de servicio, bajo la cantidad de 17,674 reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones y plano.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1,000 reales en metálico, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 reales.

Digitized by Google

Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se compromete á tomar á su cargo..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

(*Fecha y firma del proponente.*)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Faros de las costas de España en el Océano.

Por el Ministerio de Marina, y comunicados por el de Fomento, se han recibido en esta Direccion datos referentes al establecimiento de un nuevo faro, construido por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y con presencia de los cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

Faro del Cabo de la Plata, en Pasages. (Provincia de Guipuzcoa).

Desde el 1.° de Octubre próximo alumbrará todas las noches el mencionado faro, situado al O. del canal de Pasages, en

Latitud.....43°..20'..21"N., y

Longitud.. 4°..45'..43"E. del Observatorio de Marina de San Fernando.

Su aparato es catadióptrico de 4.° órden, de luz fija, color natural, y su alcance será de unas 14 millas en circunstancias favorables de la atmósfera.

El foco luminoso está elevado 532 pies castellanos (148,125 metr.) sobre el nivel de pleamar de equinoccio.

Lo que se publica para los fines expresados al principio de este anuncio.

Madrid 4 de Setiembre de 1855.

INSTRUCCION PÚBLICA. NEGOCIADO 2.°

Real órden, disponiendo que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general sigan cobrándose en efectivo los derechos de matrícula.

Los directores de algunos institutos han acudido á este Ministerio

Digitized by Google

consultando si podrán en adelante recaudar en metálico los derechos de matrícula, estando dispuesto por la ley de 25 de Julio de este año que se paguen en papel sellado todos los que se satisfacian en las depositarias de las Universidades; y S. M. considerando que aquella ley sólo tiene por objeto arreglar los ingresos y gastos del Estado, y no los de las provincias y localidades, se ha servido resolver, que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general sigan cobrándose en efectivo los referidos derechos de matrículas como se ha hecho hasta el dia. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 7 de Setiembre de 1855.=Alonso Martinez.=Sr. Director general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 1.°

Real órden, disponiendo que por el presente año se permita la simultaneidad del estudio de la lengua griega en el primer año de las carreras de Medicina y Farmacia.

En vista de las dificultades que se presentan diariamente para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de estudios vigente acerca del estudio de la lengua griega que han de acreditar haber cursado los alumnos que pretendan matricularse en primer año de las carreras de Medicina y Farmacia, se ha servido disponer S. M. que por este año y hasta la publicacion de la Ley de enseñanza, que ha de presentarse á las Cortes, se permita la simultaneidad de dicha asignatura, en el primer año de las expresadas carreras. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Rector de la universidad de.

Anuncio de oposicion á las cátedras de teología dogmática, que se espresan.

Por Real órden de 4 del actual se ha mandado sacar á oposicion una de las cátedras de teología dogmática de las universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, ~~dotada con~~ el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente.

Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener la edad de 24 años.
3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Digitized by Google

4.° Ser doctor en la facultad de teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.° de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Anuncio de oposicion á las cátedras de fundamentos de la Religion y lugares teológicos de las universidades que se indican.

Se hallan vacantes en las universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, las cátedras de fundamentos de la Religion y lugares teológicos, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente, y mandadas sacar á oposicion por Real órden de 4 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras, se necesita:

1.° Ser español.

2.° Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser doctor en la facultad de teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el tít. 2.° de la seccion 5.ª del Reglamento aprobado por S. M., en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en esta Direccion general en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 10 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Digitized by Google

Anuncio de oposicion á la cátedra de química general vacante en la Universidad de Oviedo.

Está vacante la cátedra de química general de la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por oposicion como prescribe el artículo 113 del plan de estudios: los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título II, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1855.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Ser español.

2.° Haber cumplido 21 años.

3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.° Ser licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio. Madrid 20 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Anuncios de dos vacantes de categorías de ascenso correspondientes á la facultad de filosofía, seccion de literatura.

Por fallecimiento de D. José María Zamora y D. Francisco de Paula García Herreros han quedado vacantes dos categorías de ascenso correspondientes á la facultad de filosofía, seccion de literatura, las cuales deben proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma seccion que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.—Los aspirantes presentarán á esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª título 5.° del reglamento. Madrid 13 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

Nueva convocatoria para los aspirantes á una cátedra de latinidad vacante en el Instituto de San Isidro de esta Córte.

Con fecha 25 de Mayo último se insertó en la Gaceta de Madrid, y se circuló á los Rectores de las Universidades el siguiente

ANUNCIO.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro agregado á la Universidad central, una cátedra de latinidad y humanidades, la cual debe pro-

Digitized by Google

veerse conforme al artículo 122 del Plan de estudios vigente por concurso entre los catedráticos de los Institutos agregados á Universidad de distrito que tengan el título correspondiente y hayan obtenido su cátedra por oposicion ó procedan de la Escuela normal de filosofía.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la Seccion 5.ª título 3.º del Reglamento de estudios de 1852.»

Y no habiéndose presentado ningun aspirante que reuna los requisitos que exije el Plan de estudios, se hace nueva convocatoria por el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Setiembre de 1855.—El Director general, Juan Manuel Montalban.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden mandando que se suprima en las notas de cargadores en el estranjero el número de la partida del arancel á que corresponden las mercancías.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de la nueva instancia de la Cámara de comercio de Bayona, dirigida al Ministerio de Estado por la embajada de Francia en esta córte, solicitando se simplifique la redaccion de las notas que presentan los cargadores en el estranjero á los Cónsules, con arreglo al art. 1.º de la instruccion de aduanas, toda vez que la modificacion acordada por Real órden de 4 de Abril último se ha limitado á establecer mayor sencillez en la redaccion de las facturas consulares de que habla el art. 2.º de la misma instruccion.

Enterada S. M. de cuanto resulta en el referido espediente, y deseando proporcionar al comercio toda la facilidad que sea compatible con las formalidades y precauciones necesarias para el resguardo de los intereses de la renta de aduanas, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo espuesto por la junta consultiva de aranceles, que se suprima en las notas de cargadores el número de la partida del arancel á que corresponden las mercancías, especificando sin embargo las demas circunstancias que previene el mencionado art. 1.º, en el supuesto de que la nomenclatura del género esté conforme con la espresada en dicho arancel de aduanas.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1855.—Bruil.—Señor Director general de aduanas.

Real órden, haciendo estensiva la de 2 de Enero último á D. José Simon farmacéutico de esta córte y á los demas fabricantes de productos químicos que lo soliciten con las mismas circunstancias, para que puedan obtener á precio de coste en las fábricas de la hacienda la sal que necesiten para sus elaboraciones químicas, con las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por D. José Simon, farmacéutico y fabricante de productos químicos en esta córte, solicitando se le declare comprendido en la gracia concedida por Real órden de 2 de Enero último á los químicos de la ciudad de Barcelona, de poder obtener á precio de coste y costas en las fábricas ó salinas de la Hacienda, la sal que necesiten para sus elaboraciones químicas, prévia la inutilizacion de ellas con hollin de leña ó de carbon vegetal, y con alquitran en polvo, en cantidades suficientes para que no pueda ser destinada á los usos ordinarios de la vida, bajo la obligacion de ser de cuenta de los mismos el facilitar los adulterantes, abonar los gastos que la adulteracion ocasione y los del trasporte de la sal, despues de adulterada, hasta sus respectivos establecimientos; y S. M., conformándose con la opinion de V. E., y dispuesta siempre á dispensar á la industria nacional la proteccion necesaria para que pueda competir con la estranjera, ha tenido á bien hacer estensiva al reclamante y á los demas fabricantes de productos químicos que se encuentren en igualdad de circunstancias y lo soliciten, la mencionada gracia concedida en 2 de Enero de este año á los químicos de Barcelona, á condicion de que el precio de dos reales vellon señalado hasta la presente como el de coste y costas, se entienda sobre cada quintal castellano de sal que dichos industriales reciben inutilizada en las fábricas, á reserva de que esa oficina general les designe las de que hayan de surtirse y el número de quintales que hayan de recibir anualmente, segun la mayor ó menor importancia de sus establecimientos, debiendo considerarse comprendidos tambien en esa designacion los químicos de Barcelona, y sujetos todos á la fiscalizacion que la administracion tenga á bien ejercer sobre aquellos para persuadirse de que la Hacienda no es defraudada en sus intereses, y á la cual deberán facilitar igualmente cuantas noticias estime adquirir sobre la legítima inversion del artículo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855. —Bruil.—Sr. Director general de rentas estancadas.

Digitized by Google

La Real órden, citada en la disposicion anterior dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 23 de Diciembre último, dando cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que á los fabricantes de productos químicos de la ciudad de Barcelona que lo han solicitado se les facilite la sal necesaria para sus elaboraciones á precio de coste y costas en las salinas de Torrevieja, despues de inutilizada en las mismas salinas con el hollin y alquitran en polvo en cantidad bastante para que no pueda destinarse dicha sal á los usos ordinarios con perjuicio de los intereses de la Hacienda, siendo de cuenta de los mismos fabricantes el facilitar dichos adulterantes, satisfacer los gastos que en la inutilizacion se ocasionen, y trasportar despues la sal adulterada desde las salinas á los respectivos establecimientos; teniendo presente que esta misma disposicion habia sido adoptada ya por esa oficina general en 21 de Octubre de 1851, con motivo de otra reclamacion de dichos fabricantes, y deseando proporcionar á la industria todos los medios de proteccion necesarios para que pueda competir con la del estranjero, ha tenido á bien aprobar la disposicion referida, y mandar en su consecuencia que á los ya citados fabricantes se les dé en las salinas toda la sal que para sus elaboraciones puedan necesitar, al precio de coste y costas, ó sea el de 2 rs. vn. fanega de 112 libras de 16 onzas, sin perjuicio de aumentar este tipo si en lo sucesivo saliese á mas alto precio el coste de fabricacion, pero á condicion de acreditar préviamente los interesados ser fabricantes con establecimientos abiertos de su propiedad, hallarse comprendidos como tales en la matrícula de la contribucion industrial y de comercio, y haber hecho entrega del valor de la sal que soliciten en la Tesorería de rentas de la provincia de Barcelona, sin cuyos requisitos el administrador jefe de las salinas no podrá proceder á la adulteracion y entrega de la sal que se hubiese pedido.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1855. —Sevillano.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto, creando una Junta con el nombre de Almirantazgo para el Gobierno superior de la Armada.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Al merecer la honra de ser llamado para aconsejar á V. M. en

Digitized by Google

los negocios relativos al Ministerio de Marina, he debido ante todo examinar con el mayor detenimiento si la organizacion del respectivo Cuerpo me permitia comprender y presentar constantemente á V. M. la genuina idea de las legítimas necesidades y exigencias del mismo; y he conocido, Señora, con la mas perfecta seguridad de mi conciencia, que los esfuerzos de un hombre, por grande que sea su celo, no bastan para concentrar todos los hechos y todas las ideas de donde ha de surgir y elevarse el pensamiento que domine y dirija los vastos y complicados ramos que abraza la Marina. Penetrado de esto, he estudiado para confirmar todavía mi juicio la esperiencia, principalmente de los últimos años, y en ella he visto el ejemplo que nos ofreció una época tan grande en buenos deseos para la Marina, como fue infecunda y desgraciada en sus últimos resultados.

A mediados del siglo anterior nació el empeño de elevar nuestro poder, creando una Armada numerosa en buques y en personal; obra que llevó á cabo con su incansable afan vuestro glorioso predecesor y bisabuelo el Sr. D. Cárlos III. Los mares en efecto que bañan nuestras costas, asi como los que conducen á las Indias, se vieron contínuamente surcados por velas españolas; pero esta marina desapareció con igual facilidad y prontitud con que se habia formado, dando con su destruccion una prueba acaso no cierta de nuestra debilidad, pero que sirvió para arrebatarnos intempestivamente y arrastrar á su propia ruina mediante el halago de una no preparada independencia á nuestras posesiones de América. La destruccion de esa Marina encierra, Señora, muchas enseñanzas políticas para que las naciones se precavan de hacer esfuerzos ficticios cuando pudieran bastar los que estuviesen mas positivamente en armonía con su propia naturaleza y condicion, y ademas otra muy esencial y saludable respecto á la misma Armada, puesto que demuestra de una manera concluyente que siendo preciso para que esa institucion prospere y se levante que concurran las fuerzas, los intereses y la inteligencia de muchos individuos, es igualmente indispensable un espíritu de unidad que reduzca á provechosas consecuencias las determinaciones de la Autoridad pública, despues de ser la fuerza moral que las inspire.

Es pues forzoso que ese espíritu nazca con la misma institucion y se desarrolle á medida de ella; que cobre vigor con la práctica y que la impulse prudentemente á su vez, de tal modo que se eviten los dos escollos, el de la rutina con su inseparable compañera la postracion, y el de las miras fantásticas con la irremisible consecuencia del aturdimiento y el desvarío. Si siempre, Señora, es honra proclamar la verdad, yo la tengo hoy muy grande declarando á V. M. con todo mi convencimiento, que el vasto y complicado instituto de la Marina no puede gobernarse rectamente sino con la luz que arrojen la ciencia y la esperiencia de sus

Digitized by Google

individuos; sin que baste, repito, un hombre solo, por grandes que sean sus talentos y buena su voluntad, para recojer y apreciar con justicia y acierto los diversos hechos, ideas y aspiraciones que han de dar por propio resultado el plan superior á que todo debidamente se someta. Esta mision debe encomendarse exclusivamente á un número proporcionado de hombres que, reuniendo la suficiencia y la práctica del difícil arte y de la penosa vida del marino, puedan dedicarse con un celo asiduo y con la posible abstraccion de todo aquello que pudiera embargar su criterio, á averiguar y reunir los datos y elementos para formar un idóneo y autorizado sistema, y para continuarlo. En este centro habrá de depositar el Gobierno una parte, la mas delicada sin duda, de la confianza que V. M. le dispensa, en tales términos que, sin perder el mismo Gobierno nada de su libertad de accion, puedan ajustarse sus determinaciones á las exigencias que legítimamente predominan en la Armada.

El Ministro que suscribe pues tiene el honor de aconsejar á V. M. el establecimiento de una Junta permanente y superior de la Armada, con la denominacion de Almirantazgo. No es nuevo el nombre como no son nuevas las razones en que este establecimiento se funda. Parece que la inspiracion del bien público ha estado anunciando constantemente su utilidad, porque en las épocas mas calamitosas para la marina, hemos visto aparecer ese nombre, acaso solo como un remordimiento de los males que á su sombra hubieran podido evitarse. En 1807, reciente todavía la impresion del doloroso desastre de Trafalgar, se dió vida al Almirantazgo, aunque bajo los auspicios del favoritismo antipopular que entonces lo absorvia todo. Esta circunstancia hizo flaca la nueva institucion que vino á perderse con la caida del valido, declarado Jefe superior de ella, y con los azarosos á la par que heróicos acontecimientos en seguida sobrevenidos. En 1815, á pesar de que sobrevivia la odiosidad personal que habia concitado contra sí el Almirantazgo, volvió este á ser establecido, comprendiéndose su inmensa importancia; pero entonces se le impregnó del espíritu de reaccion propio de aquellos tiempos, sometiéndolo al influjo de la suspicacia y miras políticas, mezquinas é interesadas que formaban la índole del Gobierno. Conservado á pesar de todo en 1820, fué destruido por el furor reaccionario en 1823, y desde entonces ha reinado la mas completa vaguedad é irresolucion en asunto tan vital, restableciéndose unas veces tímidamente el Almirantazgo, y suprimiéndose del mismo modo otras. Para autorizar algun tanto semejante ambiguo proceder, se ha recurrido al arbitrio, frecuente entre nosotros, de consultar personas y corporaciones que diesen su dictámen sobre el particular; método prudente y acertado cuando hay perseverancia en el que consulta, y estímulo honroso y celo activo en el consultado, pero sistema fatal y nulo cuando se introduce el desaliento, el cansancio y el olvido, como es tan

Digitized by Google

fácil en los individuos llamados, sin un lazo poderoso que los ligue, á concertar un pensamiento comun.

En 15 de Enero de 1837 las Córtes, comprendiendo la necesidad de dar una forma definitiva y proporcionada al Gobierno superior de la Marina, acordaron lo conveniente para poner en ejecucion esta idea, la que fue despues recogida por el Ministerio cuando en aquella época quedaron constituidos los poderes del Estado. En este sentido se procedió á practicar algunos trabajos, entre los cuales, en honor de la verdad, he encontrado uno que fue dirigido al Ministerio en 1.° de Marzo de 1841, y es el que me ha servido de base para extender el presente proyecto. Por este se concede al Almirantazgo la vigilancia y la inspeccion en todos los ramos de la Marina bajo la dependencia del Gobierno, y con el derecho de proponerle las resoluciones generales que parezcan oportunas y de dictar aquellas puramente ejecutivas de los acuerdos ya por el mismo Gobierno adoptados. Mi propósito es que la Autoridad moral del Almirantazgo llegue á elevarse tanto que su voto, representando la espresion de la verdad sentida y meditada, no pueda menos de seguirse en todo; pero esto mismo no se le puede dar hecho al Almirantazgo, sino que ha de ser resultado de su propio proceder y de la prudencia y tino con que vayan sellados todos sus acuerdos. No es factible ni seria juicioso que el Gobierno se desprendiese del lleno de sus facultades, depositándolo en la naciente corporacion; porque aparte de lo que esto se opondria al órden general establecido en la nacion para el ejercicio de los poderes públicos, seria quizá aventurarlo todo si se revistiese de pronto al Almirantazgo de una autoridad absoluta en mayor ó menor grado, que por solo serlo estaria en contradiccion con la esencia de los trabajos mas importantes de la misma institucion y con el fin inmediato que debe proponerse. Estos trabajos son, vuelvo á decir, los que han de dar al Almirantazgo crédito y prestigio, adquiriendo la gloria de haber prestado al Gobierno el apoyo necesario para sacar de su abatimiento á la marina militar, y para dar mayor vida á la mercante y á todas las industrias que con una y otra se relacionan.

Si, como lo espero, llega á cooperar á este ventajoso resultado; si á lo menos sus esfuerzos logran marcar un camino que á ello conduzca, se podrá estar en el caso de dar mayor fijeza á las determinaciones de ese Cuerpo, el que desde luego habrá adquirido el derecho, que no suele despreciarse inpunemente, de que sus dictámenes y pareceres sean considerados como la espresion cierta del saber, la esperiencia y las virtudes públicas. Con este fin, y despues de consignar que de la Junta consultiva de la Armada, tal como hasta ahora ha existido, no se ha exigido ni podido exigir mas que el cumplimiento de deberes muy limitados, y que sin embargo ha desempeñado cumplida y decorosamente, tengo el honor

Digitized by Google

de ofrecer á V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto, por si se digna prestarle su aprobacion.

San Lorenzo 6 de Setiembre 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Antonio Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de Marina, como Consejero responsable de la Corona, es el Jefe superior de la Armada nacional.

Art. 2.° Para el Gobierno superior de la Armada en todos sus ramos, se crea una Junta con el nombre de Almirantazgo, compuesta de los individuos siguientes: El Ministro de Marina, Presidente. Tres vocales de las clases de generales; de los cuales el mas antiguo tomará el nombre y desempeñará las funciones de vicepresidente. Otros cuatro vocales, tres de la clase de Brigadieres y uno de la de jefes de administracion de Marina. Un primer secretario y otro segundo, ambos sin voto.

Art. 3.° Los vocales de Almirantazgo ejercerán su encargo por el término de tres años: serán reelegidos y no podrán ser separados sino por ascenso, por solicitud suya motivada legítimamente, ó por causas que de igual manera se les justifiquen. En los dos primeros años siguientes tocará el turno de salida á aquellos á quienes por suerte corresponda entre los vocales militares que al principio se nombren.

Art. 4.° El Almirantazgo es una institucion conservadora de la marina militar y protectora de la mercante, y en tal concepto su primer deber consiste en vigilar sobre la observancia de las ordenanzas, de las leyes, del órden y de disciplina en todos los ramos.

Art. 5.° Corresponde al Almirantazgo:

1.° Formular los planes de defensa de las costas, los de operaciones de escuadras y buques sueltos, los de escoltas de convoyes, los de cruceros y demas operaciones militares y facultativas.

2.° Formar las propuestas para mandos, comisiones y ascensos.

3.° Proponer el establecimiento y sistema de enseñanza de las Academias y colegios navales.

4.° Proponer asimismo las modificaciones en las ordenanzas y reglamentos de los respectivos ramos que estén en armonía con las costumbres y adelantos de la época.

5.° Proponer tambien todas las mejoras que convenga adoptar en la parte material con presencia de los descubrimientos y aplicaciones que se hagan en el estranjero.

6.° Cuidar de la inversion de los fondos asignados á la Marina en los presupuestos, y de su mas acertada y económica distribucion.

Digitized by Google

7.° Declarar las obras ó empresas que deben realizarse por administracion y las que por contrata.

8.° Examinar los presupuestos de las obras y condiciones de los contratos que se celebren para verificarlas, remitiendo unos y otras á la aprobacion del Gobierno de S. M. con dictámenes precisos y determinados.

9.° Ejercer la intervencion facultativa y protectora que señalen las leyes respecto á los arbolados de figura y dimensiones, así como de las fábricas de cetunes.

10. Procurar el incremento de los arsenales, la prosperidad de los astilleros particulares y el buen sistema de construccion de los buques mercantes, así como la mas acertada direccion de las fábricas de jarcias y lonas y de los acopios de maderas, el desarrollo del espíritu marinero, y el fomento de la pesca de altura y costanera. Y, en suma, ejercer la inspeccion de los arsenales en todos sus ramos, la de los buques y su disciplina militar y marinera, la del cuerpo de contabilidad y demas auxiliares, y la de todas las dependencias de la Armada.

Art. 6.° El Almirantazgo propondrá al Gobierno, para que este lo haga á las Córtes, el sistema administrativo que haya de regir en el cuerpo, con los cambios ó modificaciones sucesivas que en él convenga introducir.

Art. 7.° Formará los presupuestos anuales de gastos de la marina conforme á las prevenciones que se le hagan por el Gobierno al que los pasará en tiempo oportuno con una memoria analítica de los mismos.

Art. 8.° Examinará las cuentas de todos los empleados de la Armada que manejaren caudales, y con su dictámen las pasará al Gobierno.

Art. 9.° Extenderá los pliegos de condiciones y dirigirá la subasta y adjudicacion con arreglo á las ordenanzas, reales órdenes é instrucciones del Gobierno, de todas las contratas de víveres, vestuarios y cualesquiera clase de efectos ó municiones de guerra, material de construccion y pertrechos navales.

Art. 10. El Almirantazgo considerará como uno de sus principales deberes el fomento de la marina mercante, y hará presente al Gobierno las disposiciones que considere necesarias para conseguirlo, á fin de que este resuelva lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones, ó se dirija á las Córtes en lo que á ellas pertenezca.

Art. 11. Para el mejor desempeño de los deberes que se le encomiendan, se divide el Almirantazgo en siete secciones, denominadas del personal, material, buques, marinería, artillería, comisiones especiales y contabilidad, hallándose al frente de cada una, con el carácter de inspector, uno de los siete vocales del mismo, y especialmente del ramo de contabilidad el jefe de administracion. La seccion del personal compren-

Digitized by Google

de todo lo relativo al del cuerpo general, guardias marinas y capellanes, y al de la sanidad, juzgados y secretarías militares. La del material, el gobierno y direccion de los arsenales, los acopios de pertrechos y las construcciones navales, el personal de ingenieros y maquinistas y sus escuelas; la factoría y talleres de maquinaria y los establecimientos científicos, colegio naval, observatorio astronómico y museo. La de buques abraza todo lo perteneciente á los armados de guerra y á los que de esta clase están destinados al resguardo marítimo y á correos; así como á las estaciones y apostaderos de Ultramar y á las espedicines de Europa. La de marinería, cuanto se refiere á matrículas y su personal, maestranza y contramaestres, capitanías de puerto, navegacion mercantil y pesca costanera y de altura. La de artillería, ademas del personal de este cuerpo y del de infantería de marina, comprende la parte material y la instruccion facultativa y práctica de los mismos. La de comisiones especiales tendrá por objeto cuantos encargos de ese género tenga por conveniente encomendarle el Gobierno. La contabilidad tiene á su cargo el personal de su ramo, las consignaciones y contratos y la redaccion de los presupuestos de la Marina.

Art. 12. Cualquier acuerdo que se practique en los ramos distribuidos en el artículo anterior será, con el parecer y bajo la autoridad del Almirantazgo, quien elevará al Gobierno de S. M. todas las determinaciones que requieran su aprobacion, segun las leyes y órdenes vigentes ó que rijan en lo sucesivo.

Art. 13. Es obligacion de los inspectores pasar revista general ó parcial en todo lo correspondiente al ramo de su cargo ó á cualquiera otro, siempre que el Gobierno de S. M. ó el Almirantazgo lo estimen oportuno, y en estos casos procederán con arreglo á las facultades que especialmente se le confieran.

Art. 14. El Almirantazgo tiene ademas en el carácter y atribuciones de Tribunal político-arbitral y contencioso para todos los casos de presas, represalias, piraterías, naufragios, baratería y demas delitos cometidos en alta mar; y para decidir las controversias de los empresarios y contratistas con el Gobierno, sobre las condiciones y circunstancias acerca de las cuales ocurran dudas en el cumplimiento de los contratos en que se interese la Marina. Con el mismo carácter entenderá en su caso en las cuestiones que se susciten sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública marítima, ó sobre fletamenlos forzados.

Art. 15. El Almirantazgo, como cuerpo consultivo del Ministerio de Marina, evacuará con la prontitud que el caso exija cualquier informe que le sea pedido por este mismo.

Art. 16. El Almirantazgo es responsable del ejercicio de las importantes funciones que se le encomiendan; y por lo mismo será deber suyo

Digitized by Google

representar siempre que el Gobierno ó cualquiera persona ó autoridad trate de alterar el órden con que ha de desempeñarlas ú sobreponerse de cualquier modo al cumplimiento de las leyes y disposiciones legales, de cuya observancia es custodio en toda la extension de las atribuciones que se le prescriben.

Art. 17. Los vocales del Almirantazgo gozarán respectivamente los sueldos que los reglamentos señalaren en lo sucesivo á los generales y brigadieres empleados.

Art. 18. Quedan derogados todos los decretos y disposiciones legales relativas á la existencia de la Direccion general, mayoría general y junta consultiva de la armada y de las direcciones generales de ingenieros de la misma armada y de artillería é infantería de marina, conservando el director capitan general de la armada las atribuciones de honor y demas prerogativas de la misma especie que hasta aquí le han correspondido por razon de su dignidad.

Art. 19. Queda igualmente derogado todo cuanto en las ordenanzas, órdenes y disposiciones hasta aquí vigentes se opongan á lo contenido en el presente decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Almirantazgo formará con la preferencia debida, y someterá á la aprobacion del Gobierno, el reglamento para su régimen interior.

Dado en San Lorenzo á 6 de Setiembre de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Digitized by Google

PARTE NO OFICIAL.

ESPOSICION UNIVERSAL DE 1855.

Algunos pormenores acerca de los productos de la imprenta imperial de Francia, por Mr. d'Escodeca de Boisse, secretario de la direccion de la imprenta imperial; y secretario de la Junta de la exposicion instituida para este establecimiento.

Al presentarse á la exposicion universal la imprenta imperial de Francia, obedece á un impulso de patriotismo y de honor artístico, atento que, estraña hasta ahora á las exposiciones francesas, ha comprendido que no debia abstenerse de entrar en concurso á que son llamados, bajo la égida de Francia, todos los pueblos, todas las artes, todas las industrias.

Para estos comicios universales que Francia acaba de abrir, era imperiosa obligacion de los grandes establecimientos del Estado unir sus esfuerzos á los de las empresas particulares, con el fin de confundir los productos franceses en un solo lote nacional que comprendiese todas las fuerzas creadoras de la patria; pues, en efecto, no se trata ya de una lucha de emulacion reservada á los productores de un mismo circuito territorial, sino que, agravando el objeto, abarca la exposicion al mundo entero.

Y siendo así, y antes que todo un concurso de nacion á nacion, la imprenta imperial debia ponerse en actitud de corresponder, en cuanto de ella dependiese, á la idea del Emperador, por medio de trabajos especiales, puesto que sin desviarse del arte grave y severo que siempre ha practicado. Y así, bajo el impulso de su inteligente director, ha procurado

Digitized by Google

vencer todas las dificultades inseparables del tiempo corto y premioso que para prepararse al combate se le daba; y las ha vencido, gracias á Dios, con harta dicha; pues si bien no puede responder de la absoluta perfeccion, no concedida á nada humano, protesta sí que no ha retrocedido ante ningun obstáculo para hacer figurar dignamente sus obras en la exposicion universal.

Cuando se publicó el decreto de 8 de Marzo de 1853, la imprenta imperial, sabedora de que el premio seria viva y valientemente disputado, se ocupó en la eleccion de los objetos que debia presentar, cierta de que establecimientos análogos se preparaban al gran concurso, ya por medio de productos conocidos, ya por medio de nuevos trabajos, ya en fin por medio de aplicaciones ó ensayos que, sin pertenecer á la tipografía propiamente dicha, poseyesen sin embargo su razon de ser, y un mérito inconcuso. La imprenta imperial, no obstante, ha querido permanecer en sus límites propios, y desde el principio decidió que se limitaria á exponer:

1.° Una coleccion de punzones, matrices y caractéres franceses y estranjeros;

2.° Una muestra suya tipográfica;

3.° Una série de cuadros-muestras;

4.° Uno ó varios volúmenes de la coleccion oriental, y un centenar de otros volúmenes;

5.° Un libro impreso con ornamentos de oro y colores á propósito de la exposicion universal;

6.° Cartas geológicas ó geográficas grabadas en piedra y coloradas por impresion, no por iluminacion;

7.° Diversas aplicaciones industriales de la electricidad á la produccion de los punzones, matrices, ornamentos etc.;

8.° Diferentes géneros de encuadernacion;

9.° Y en fin, modelitos de aparatos para el secado del papel impreso, para la impresion, etc.

Pero ¿cuál sería el libro de muestra destinado á la impresion? ¿Pertenecería á uno de nuestros grandes prosadores ó de

Digitized by Google

nuestros grandes poetas? En nuestra literatura, tan rica en modelos de toda clase, hay demasiado que escoger para fijar fácilmente una preferencia. El corto espacio de tiempo que faltaba para la apertura de la Exposicion no permitia imprimir mas de un volúmen; y la eleccion podia referirse á una obra aun mas considerable. Por otra parte, tratábase de producir una obra tipográfica monumental, en la cual reuniese la ornamentacion, la riqueza de los pormenores á la severidad del estilo. De aquí que el asunto del libro viniese á ser un punto capital en la cuestion; y que todo bien considerado, se decidiese la impresion de la *Imitacion de Cristo*. La sancion imperial confirmó esta eleccion en 27 de Octubre de 1853.

Así, con mas de dos siglos de distancia, la imprenta imperial iba á reproducir el mismo libro con que inauguró sus trabajos en 1640, para demostrar prácticamente en una y otra impresion los progresos de la tipografía en el mismo establecimiento.

Tomadas pues las disposiciones preliminares, el director de la imprenta imperial pidió que se le agregase una comision de literatos, sábios y artistas para que le auxiliasen en los importantes trabajos que tenia que dirigir, y S. E. Mr. el guarda-sellos, la instituyó en 18 de Noviembre de 1853 de la manera siguiente:

Presidente, Mr. de Saint-George, director de la imprenta imperial;

MM. Victor le Clerc, miembro de la Academia de las inscripciones y buenas letras, decano de la facultad;

Dufrénoy, miembro de la Academia de las ciencias, director de la escuela imperial de minas;

J. Mohl, miembro de la Academia de las inscripciones y buenas letras, profesor de lengua persa en el colegio de Francia, inspector de la tipografía oriental en la imprenta imperial;

Lassus, arquitecto del Gobierno, miembro de la Academia de la lengua, de la historia y de las artes de Francia;

A Dauzats, pintor;

Digitized by Google

Rousseau, jefe del servicio de los trabajos de la imprenta imperial;

Derenémesmil, inspector de los trabajos de la imprenta imperial, jefe de los talleres de litografía.

Secretario, Mr. d'Escodeca de Boisse, secretario de la direccion de la imprenta imperial.

Esta comision, definitivamente constituida en 24 de Noviembre de 1853, se declaró en permanencia, y acordó en su primera sesion la reparticion de los cargos del modo siguiente:

La inspeccion de los punzones, matrices, caractéres franceses y estranjeros y cuadros-muestras á Mr. Mohl;

Los mapas geológicos y geográficos colorados por impresion, y las aplicaciones industriales de la electricidad serian confiados á los esclarecidos consejos de Mr. Dufrénoy;

Y finalmente, Mr. Victor Le Clerc seria especialmente encargado de la revision de los textos latino y francés de la *Imitacion de Cristo*, siguiendo la misma impresion al paso que la direccion de los dibujos y grabados seria esclusivamente reservada á MM. Lassus y Dauzats. En la mencionada sesion se acordó tambien incluir la traduccion, en verso, de Pedro Corneille.

Determinada asi la particion de los cinco miembros de la comision á los trabajos que la imprenta imperial iba á emprender, todo ha marchado en perfecta armonía, gracias al infatigable y constante celo con que cada uno ha contribuido, á la obra comun; y los trabajos han sido terminados en tiempo oportuno. Vamos pues á examinarlos separadamente, presentando en detalle la esposicion de la imprenta imperial.

Punzones, matrices y clichés.

La imprenta imperial no expone mas que una muestra de sus numerosos punzones de tipos franceses y estranjeros, pues estamos persuadidos de que bastará para hacer apreciar el valor de la coleccion que posee.

Esceptuando los punzones grabados en Constantinopla, de 1589 á 1611, bajo la inspeccion de Lavary de Bréves, y los

Digitized by Google

tipos procedentes de la imprenta de la Propaganda de Roma, el dibujo y grabado de casi todos los demas han sido promovidos y dirigidos por la imprenta imperial. Ademas ha creido de la mayor importancia en cuanto á los tipos estranjeros no servirse sino de materiales originales, de manuscritos ejecutados por los mejores calígrafos de los diversos paises, y de sellos de inscripcion. Basta nombrar á Silvestre de Sacy, que fue encargado bajo el imperio de Napoleon I, de estudiar la tipografía oriental, y á sus sucesores, Saint-Martin, Eugenio Burnouf, que poseia un completo conocimiento de las lenguas de la India, y á Mr. Julio Molh, inspector actual de la tipografía oriental, basta, repetimos, recordar estos nombres para indicar de qué autoridades ha sabido rodearse la imprenta imperial, y qué garantías ofrecen sus caractéres bajo el aspecto de la exactitud y elegancia.

§. 1.° PUNZONES. Los punzones que expone la imprenta imperial comprenden:

1.° Cuatro cuerpos de caracteres romanos é itálicos.

2.° Un carácter maghrebense.

3.° Un carácter telugú.

4.° Un carácter ninivita.

5.° Un carácter etiópico grabado por Marcelino-Legrand.

6.° Algunos caractéres geroglíficos grabados por MM. Depafond y Ramé, hijo.

7.° Un carácter sidmés.

8.° Un carácter de inscripciones latinas grabadas por Mr. Lecuillet.

9.° Un carácter de griego moderno.

10. Un carácter de inscripciones griegas y latinas de la decadencia, grabadas por Mr. Ramé (padre).

11. Un carácter griego, grabado bajo Francisco I, por Garamond, y que se designa con el nombre de *Griego del Rey*.

12. Un carácter árabe, grabado bajo Enrique IV, por los cuidados de Savary de Bréves.

Digitized by Google

§ 2.° MATRICES. La Imprenta imperial expone las matrices siguientes, obtenidas por el procedimiento galvánico:

1.° Un cuerpo de letras de talon para letras de cambio y giros sobre el Tesoro (los punzones grabados en cobre no podian dar sino matrices de plomo de un uso limitado á la produccion de unos 50 ejemplares cuando mas).

2.° Una muestra de grupos chinos tirados sobre grabados en madera.

3.° Un cuerpo de palmireneo y otro de fenicio tomados sobre el único alfabeto en plomo que poseia la imprenta imperial.

4.° Una série de escudos y blasones sacados de grabados en madera.

5.° Una série de viñetas destinadas para la impresion de guarniciones de oro y de colores.

§ 3.°, CLICHÉS. La exposicion de los clichés comprende:

1.° Un cierto número de clichés tomados sobre las planchas de madera que han servido para ilustrar el texto francés de la *Imitacion de Cristo*; los títulos, portadas y argumentos de la misma obra.

2.° El frontispicio de la coleccion oriental.

CARACTERES.

Los productos de la fundicion de la Imprenta imperial, no pudiendo ocupar sino un sitio muy reducido en la Exposicion universal, se limitan:

1.° A una muestra de fundicion de varios caractéres romanos.

2.° A un molde que presenta las combinaciones por cuyo medio se ha conseguido imprimir las inscripciones asirias.

3.° A un molde destinado á mostrar el sistema de composicion de las inscripciones geroglíficas.

4.° A dos moldes que indican la manera de conseguir un conjunto de los caractéres persa, maghrebense, siamés, buguí, telugú, etc.

(Se continuará.)

Digitized by Google

ESTADO DE LAS COTIZACIONES DE LA BOLSA EN LA PRESENTE SEMANA DEL MES DE LA FECHA.

EFECTOS PUBLICOS.	LUNES 10.	MARTES 11.	MIERCOLES 12.	JUEVES 13.	VIERNES 14.	SABADO 15.
Títulos al portador del 3 por 100 consolidado.	34	34,25 p.	34 d.	54,10 d.	33,90 p.	34,10 d.
Títulos al 3 por 100 diferido.	19,20	19,60	19,50 d.	19,50 d.	19,45 p.	19,55 d.
Deuda amortizable de 1.ª clase.	9,25 d.	9,25 d.	9,25 d.	9,30 d.	9,30 d.	9,50 d.
Id. id. de 2.ª id. . .	5,15 d.	5,25 d.	5,15 d.	5,25 d.	5,25 d.	5,30 d.
DEUDA MATERIAL DEL TESORO.						
Preferente con interés al 3 por 100. . . .						
Id. sin interés. . . .						
No preferente con interés al 3 por 100. .						
Id. sin interés. . . .						
ACCIONES DE CARRETERAS.						
Emision de 1.° de julio de 1843. . . .						
Id. de id., Coruña. .						
Id. de 1.° de Abril de 1850, de 4,000 rs. .	64 d.	64 d.	64 d.	64 d.	65 d.	65 d.
Id. id. de 2,000 rs. .	66 d.	66 d.	66 d.	66 d.	66 d.	67 d.
Id. id. de 1.° de Junio de 1851.						
Id. id. de 31 de Agosto de 1852.	61 d.	61 d.	62,50 d.	62,50 d.	62,50 d.	63,50 d.
VALORES COMERCIALES.						
Acciones del Banco Español de San Fernando.	100,50 d.	100,50 d.	101 d.	101 d.	102 p.	102 p.

Digitized by Google

CAMBIOS.	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO	DAÑO.	BENEFICIO
Albacete.	1/2 p.		1/2 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Alicante.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Almería.	par.		par.			1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.
Badajoz.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Barcelona.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		1/8 p.	
Bilbao.	par p.		par p.		par p.		par p.		par p.		par p.	
Búrgos.	par.		par.		par.		par		par.		par.	
Cáceres.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Cádiz.		1/8 p.		1/8 p.	par p.		par p.		1/8		1/8	
Ciudad-Real.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Córdoba.	1/2		1/2		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Coruña.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Cuenca.	3/8		3/8		3/8		3/8		3/8		3/8	
Granada.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Guadalajara.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Jaen.	5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.		5/8 d.	
Leon.	par d.		par d.		par d.		par d.		par p.		par d.	
Logroño.	1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.		1/2 p.	
Lugo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Málaga.		1		1		1 p.		1 p.		1 p.		1 p.
Murcia.	5/8		5/8		5/8		5/8		5/8		5/8	
Orense.	1		1		1		1		1		1	
Oviedo.	par d.		par d.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Palencia.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Pamplona.	1/4		1/4		1/4		1/4		1/4		1/4	
Pontevedra.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Salamanca.	par.		par.		par		par.		par.		par.	
San Sebastian.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4		1/4	
Santander.	1/2		1/2		1/2 p.		1/2 p.		1/2 d.		1/2 d.	
Santiago.	1/2		1/2		1/2		1/2		1/2		1/2	
Segovia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.		1/4 p.	
Sevilla.	par p.		par p.		par p.		par p.		1/8		1/8 p.	
Tarragona.	3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.		3/4 p.	
Toledo.	3/4		3/4		3/4		3/4		3/4		3/4	
Valencia.	1/4 p.		1/4 p.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
Valladolid.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.
Vitoria.	par.		par.		par d.		par d.		par d.		par d.	
Zamora.	1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.		1/2 d.	
Zaragoza.	1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.		1/4 d.	
EN EL ESTRANGERO.												
Lóndres á 90 dias.	51,05 p.		51,15 p.		51.15 p.		51,15 p.		51,15 p.		51,15 p.	
Paris á 8 dias vista.	5,28 p.		5,28 p.		5,28		5,28		5,28		5,25	

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

Madrid 15 de Setiembre de 1855.—El Inspector, *Pedro Sanchez Tomé.*

Digitized by Google

INDICE GENERAL

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS

EN EL TOMO XV DEL BOLETIN.

PUBLICADO EN EL PRESENTE AÑO DE 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos admitiendo las dimisiones que de sus respectivos Ministerios han presentado D. Claudio Anton de Luzuriaga, Don Joaquin Aguirre, D. Pascual Madoz, D. Francisco Santa Cruz y D. Francisco de Luján, Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento. 5

Reales decretos nombrando, Ministro de Estado al teniente General, D. Juan Zabala, de Gracia y Justicia á D. Manuel Fuente Andres, de Hacienda á D. Juan Bruil, de la Gobernacion á D. Julian Huelves y de Fomento á Don Manuel Alonso Martinez. 6-7

Real decreto disponiendo que la Direccion general de Ultramar continue agregada al Ministerio de Estado. 7

Reales decretos nombrado Gobernador de la Provincia de Zamora á D. Nicolás Calvo de Guayti, de la de Palencia á D. Juan Falomir y de la de Lugo á D. Antonio Cuervo. 7-8

Real decreto, trasladando de una seccion á otra del presupuesto diferentes créditos de personal y material. 8

Real decreto nombrando Gobernador de la Provincia de Barcelona al Brigadier, D. Ignacio Llasera y Esteve. 41

Ley prohibiendo la simultaneidad de destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos. 137

Real decreto concediendo al Ministro de Fomento un suplemento de crédito de 5300

Digitized by Google

Pág.

reales con destino al personal de la inspeccion de la Bolsa de Madrid. 281

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un suplemento de crédito de 54,167 reales para llevar á efecto la reorganizacion de la Junta de clases pasivas. 282

Reales decretos nombrando Gobernadores, de la Provincia de Valencia á D. Domingo Mascarós, de la de Valladolid á D. Bernardo Iglesias, de la de Córdoba á D. Francisco de Paula Marquez, de la de Ciudad Real á D. Ramon Cuervo, de la de Almería á D. Pedro Julian Espariz, de la de Burgos á D. Domingo Saavedra, de la de Badajoz á D. José Montemayor y de la de Teruel á Don Francisco Sepúlvedra. 329 330 331

Reales decretos nombrando Gobernador de la Provincia de Salamanca á D. Pedro Celestino Argüelles, de la de Cuenca á D. Fernando Fernandez Moreno, de la de Oviedo á D. Antonio Romero Ortiz, y de la de Huesca á D. José María Cuellar. 377 378

Real decreto, mandando que radiquen en el Ministerio de Fomento el estudio, construccion y conservacion de las líneas telegráficas, dejando á cargo del de Gobernacion el mueblage, máquinas, útiles y cuanto sea necesario para la explotacion de dichas líneas. 571

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto pasando del Ministerio de Gracia y Justicia al de Fomento los negociados de Instruccion pública con sus incidencias y conexiones, y la Direccion y Consejo de Instruccion pública con sus dependencias en lo personal y material. 9

Real decreto nombrando á Don Braulio Anton Ramirez, Secretario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. 11

Ley autorizando al Ministro de Fomento para abrir un crédito de 120,000 rs. con destino á que se consigne por un pintor español en un cuadro, el acto de la coronacion de D. Manuel José Quintana. 11

Ley autorizando al Ministro de Fomento para emitir acciones del canal de Isabel II hasta el total de 50 millones de reales. 12

Real órden mandando que Don Felix Errea se encargue de la Intervencion de los fondos del Canal de Isabel II, que se mencionan. 18

Real órden concediendo los ascensos de escala á los auxiliares del Ministerio que se indican. 18

Real órden aprobando el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Junio de 1855, sobre emision de acciones del Canal de Isabel II y creacion de arbitrios para la conclusion de las obras del mismo. 42

Real órden mandando anunciar la emision de acciones con destino á las obras del Canal de Isabel II. 45

Real decreto mandando que las acciones del Canal de Isabel II sean admitidas por todo su valor nominal en las fianzas que hayan de prestarse al Gobierno. 187

Disposiciones adoptadas en cumplimiento de la ley de 19 de Junio último sobre el Canal de Isabel II. 194

Digitized by Google

Pág.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) desde el dia 14 de Julio hasta el 7 de Setiembre. 200 345 346 413 550

Real decreto mandando incluir en la planta del Ministerio el personal de que constaba la Direccion general de Instruccion pública. 331

Resúmen del número de obras consultadas en la Biblioteca del Real Instituto industrial en el mes de Julio, cuyos detalles se llevan por disposicion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento. 343

AGRICULTURA.

Real órden concediendo á Don Antonio Blahá autorizacion para tomar aguas del rio Llobregat en los puntos que se mencionan, con el objeto de aplicarla á una heredad de su pertenencia y dar movimiento á dos distintas fábricas; y denegando á D. José Serra igual aprovechamiento de aguas. 19

Real órden comisionando á D. Pascual Asensio, D. Agustin Pascual y D. Braulio Anton Ramirez, para que se ocupen en todo lo relativo al proyecto de establecer una Escuela de Agricultura en Aranjuez. 89

Ley prorogando por un año el plazo concedido á la Real compañía de la canalizacion del Ebro para la terminacion de la mitad de las obras aprobadas. 233

Real decreto abriendo un concurso público para adjudicar un premio de 20,000 rs. al autor del mejor Manual de geologia aplicada á la agricultura y á las artes industriales que tienen relacion con aquella. 282

Real decreto creando una Escuela central de Agricultura en el Real sitio de Aranjuez. 523

Real decreto declarándose S. M. la Reina, Protectora de la Escuela central de Agricultura establecida en Aranjuez. 546

Real órden autorizando al pueblo de Alginet, provincia de Valencia, para la apertura de una acequia entre el molino de Benifayó y la Fesa de Puso. 546

Real órden autorizando por un año á D. Miguel Ravella y consortes para que practiquen los estudios de un Canal de riego y navegacion que se proponen construir, tomando aguas del rio Ebro, á las inmediaciones del pueblo de García. 547

Cria Caballar.

Relacion de las yeguas que han sido beneficiadas por los caballos que componen los depósitos de propiedad del Estado, en el año último de 1854 y el actual. 334

INDUSTRIA.

Real órden comisionando á D. Joaquin María Ferrer para que concurra como jurado, en la seccion que se espresa, á la Esposicion universal de París. 20

Real decreto autorizando el aumento de dos millones de reales del capital social de la compañía anónima denominada *la Fabril algodonera*. 21

Nota de los dueños de fábricas que han solicitado certifica-

Digitized by Google

Pág.

dos de marca con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850. 287

Relacion de los privilegios de invencion é introduccion concedidos por S. M. en el primer semestre del año corriente. 336

COMERCIO.

Real órden disponiendo que D. Ignacio de Olea, delegado del Gobierno y Presidente de la comision interventora de la Real compañía de canalizacion del Ebro presida las juntas generales de dicha compañía, y que asistan á las mismas, aunque sin voto, los indivíduos de la mencionada comision. 22

Aviso del encargado del consulado de España en la Isla de Trinidad, manifestando que se hallan suspendidas las espediciones de Cacao de aquel puerto para España. 55

Real órden, mandando comunicar al Gobernador de la Provincia de Madrid, á la Junta sindical del Colegio de Agentes y anunciar oficialmente al público que las acciones del Canal de Isabel II pueden ser objeto de la contratacion en Bolsa. 187

Real decreto creando una comision para revisar el código de comercio de 1829 y la ley de enjuiciamiento de 1830. 332

Minas.

Renuncia de la mina *Deleitable* sita en el punto llamado Veloncio, concejo de Piloña en la Provincia de Oviedo. 291

Bellas Artes y Escuelas especiales.

Programa para la oposicion á la cátedra vacante del cuarto año de la enseñanza de agrimensores y aparejadores de la Academia de Sevilla. 49

Programa para la oposicion á la cátedra vacante de la enseñanza de agrimensores y aparejadores en la parte del segundo y tercer año, relativa á los últimos de la Academia de Cádiz, dotada con el sueldo de 8,000 rs. 50

Programa para la oposicion á la cátedra vacante del segundo año de la enseñanza de agrimensores y aparejadores de la Academia de Cádiz, dotada con el sueldo de 8,000 reales anuales. 52

Real órden comisionando á D. Antonio Zabaleta para que visite é inspeccione las Academias de Bellas Artes de Valencia, Sevilla y Cádiz. 54

Programa para las oposiciones á dos plazas de Profesores agregados, vacantes en la escuela especial de Arquitectura de la Academia de San Fernando, dotadas cada una con 8,000 rs. anuales. 145

Real órden recomendando al Ministerio de Estado el establecimiento de las enseñanzas de Aparejadores y Agrimensores en Ultramar. 188

Real órden sobre franquicia de correo á las Academias de Bellas Artes. 189

Anuncio de oposicion á una plaza de profesor de dibujo vacante en la villa de Olot. 189

Anuncio de concurso para diversas cátedras vacantes en las Escuelas mercantiles ó de Comercio en Valencia, Málaga, Cádiz, la Coruña, Gran Canaria, Vergara y Santander. 235

Programa para las oposiciones á la cátedra vacante de la en-

Digitized by Google

Pág.

señanza de agrimensores y aparejadores, en la parte del segundo y tercer año, relativa á los últimos, de la Academia de Barcelona. 239
Real órden declarando obra de texto en la asignatura á que corresponde el Tratado de mineralogia y química aplicadas á la Arquitectura, y mandando librar á favor de su autor D. Juan Chayarri la cantidad de 8,000 rs. con destino á la impresion de dicha obra. 286
Convocatoria para los exámenes de los alumnos de la Escuela preparatoria para todas las carreras de ingenieros y arquitectos. 342
Real decreto organizando la enseñanza de los ingenieros de caminos, canales y puertos. 378
Reglamento para la escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos. 385
Real órden sobre apertura del curso y exámenes de ingreso en la escuela especial de caminos, canales y puertos. 406
Convocatoria para los que deseen ingresar como alumnos en la escuela especial de Arquitectura. 407
Instruccion para los que deseen ingresar en la Escuela de Aparejadores y Agrimensores en clase de alumnos, al tenor de lo prevenido en el Reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855. 408
Exámenes de ingreso en la Escuela especial de ingenieros de caminos, canales y puertos. 409
Real órden abriendo concurso público para el premio de 120,000 rs. al mejor cuadro en que se consigne por un pintor español el acto de la coronacion de D. Manuel José Quintana, y aprobando el Programa para el certámen. 427
Anuncio de oposicion á la cátedra de Mecánica industrial y construccion de máquinas, vacante en la Escuela industrial de Sevilla. 434
Real órden nombrando á Don Fernando Ferrant profesor de dibujo de paisage de la Real Academia de S. Fernando y de la Escuela preparatoria de caminos y de minas. 475
Real órden declarando al profesor de la Escuela especial de arquitectura D. José Jesus de la Llave el caracter de vice-Director de la misma. 476
Programa para las oposiciones á la cátedra vacante de la enseñanza de agrimensores y aparejadores, en la parte del segundo y tercer años, relativa á los últimos de la Academia de Valencia. 548
Real decreto suprimiendo la Escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos y de minas. 573
Real órden autorizando á los Directores de las Escuelas especiales y de Institutos de segunda enseñanza en que existan algunas de aquellas para suspender los exámenes estraordinarios y apertura del próximo curso. 579
Real órden disponiendo que no sea obligatoria por este año, la matrícula personal en las Escuelas especiales. 580
Programa de los ejercicios de oposicion á la plaza de profesor de Escultura de la Academia de Bellas Artes de Barcelona. 580
Programa para la oposicion á las cátedra de perspectiva vacante en la Academia de S. Fernando. 581
Anuncio de oposicion á una

Digitized by Google

Pág.

plaza de Ayudante de profesor de dibujo y pintura de la Academia de Bellas Artes de Valladolid. 582

Obras públicas.

Real órden autorizando á D. Antonio Ibar y D. José Barbier para ejecutar el estudio de un canal de riego que tome las aguas del Jucar y bañe la huerta de Alicante, con las precauciones que se determinan. 23

Real órden autorizando á Don Sebastian Villalvilla para que pueda hacer dentro del plazo que se le marca el estudio del proyecto de navegacion de los rios Segre y Cinca. 23

Real órden autorizando á Don Felix Borrell para ejecutar el estudio de un canal de riego tomando las aguas sobrantes de los rios Ter, Fluvia y Muga. 190

Aprobacion de las variaciones propuestas por el Gefe del distrito de Tarragona en la distribucion del servicio, entre los Ingenieros que se espresan. 192

Orden para que el Ingeniero, Gefe de segunda clase, Don José Elduayen sea dado de alta para el servicio del cuerpo, con destino al distrito de Orense. 192

Real órden promoviendo á los empleos que les corresponden por antigüedad á varios ingenieros del cuerpo de caminos, canales y puertos, á consecuencia de la jubilacion de D. Francisco Antonio de Echanove y Echanove. 234

Real órden autorizando á Don Antonio Ibar y Ros y D. José Barbier y Roselló para que practiquen los estudios de las obras que proponen para mejorar el puerto de Denia. 294

Real órden declarando de utilidad pública el abastecimiento de aguas á la ciudad de Toledo, con arreglo á la propuesta de D. Nicolás Grouselle y compañía. 430

Orden de la Direccion aprobando las traslaciones de los ingenieros que se mencionan, dispuesta por el Gefe del distrito de Valencia. 433

Real decreto, decidiendo la privacion absoluta de empleo del inspector general de caminos, canales y puertos, D. Agustin de Marcoartu. 546

Real órden dando gracias á los ingenieros D. Cárlos Garcia de Castro y D. José Barco por el buen desempeño de la comision para determinar el punto de paso de la frontera del ferro-carril de Madrid á Lisboa. 583

Real órden promoviendo á los empleos inmediatos á diferentes ingenieros de caminos, canales y puertos, en virtud de la separacion del inspector general D. Agustin de Marcoartu. 453

Tan de las costas de España en el Océano. 585

Anuncios de subasta.

Subasta del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza. 23

Subasta para la construccion de un muelle en el puerto de Luarca. 90

Subasta para el arriendo del portazgo de la Torre, en la carretera de Madrid á la Coruña. 193

Subasta para el arriendo del portazgo de cabezon, situado

Digitized by Google

Pág.

en la carretera de Madrid á Santander. 241
Subasta del arriendo del portazgo de Zuazaneta, en la carretera de Alsasúa á Beasain, provincia de Navarra. 242
Subasta para el arriendo del portazgo de Valdemoro, situado en la carretera de Madrid á Cádiz. 295
Anuncio de Subasta de las obras de la torre del puerto de Cudillero y construccion del camino de servicio. 584

CAMINOS DE HIERRO.

Real órden autorizando al Baron Mr. Alfredo de Meron para verificar los estudios y levantar los planos de un camino de hierro desde Ciudad Real á Badajóz. 55
Real órden concediendo á don Antonio Ibars y Ros y D. José Barbier y Roselló autorizacion para hacer los estudios preliminares de una línea de ferro-carril, que partiendo de Denia empalme en Benifayó con el de esta Córte á Valencia. 56
Real órden concediendo autorizacion á D. Juan Martinez Picabia y otros comerciantes de la Coruña para hacer los estudios de un proyecto de ferro-carril, que partiendo del de Madrid á Irun en Valladolid, venga á desembocar en el puerto de la Coruña. 56
Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, otorgada en 27 de Noviembre de 1852, bajo las condiciones que se mencionan. 138
Real órden mandando devolver á D. Juan de Toda el proyecto del ferro-carril de Arenis de Mar á Gerona, para los efectos que se indican. 139
Real órden nombrando una comision que redacte los formularios á que deberán ajustarse los documentos que el Gobierno ha de presentar á las Córtes con los proyectos de ley de concesion de caminos de hierro. 140
Real órden aprobando las instrucciones sobre el modo de practicar el amojonamiento y plano de los ferro-carriles concluidos. 140
Ley declarando subsistente la concesion del ferro-carril de Langreo, bajo las condiciones que se determinan. 185
Ley autorizando la reorganizacion de la sociedad anónima titulada del ferro-carril de Langreo, con el objeto y condiciones que se expresan. 186
Real órden autorizando á los ingenieros D. Joaquin Ortega y D. Celedonio Uribe, para emprender los estudios del ferro-carril de Valladolid á la Coruña. 190
Real órden concediendo autorizacion á D. Eduardo Oliverio Mamby para el estudio de una línea de ferro-carril desde la Roda al criadero carbonífero de Hinarejos, provincia de Cuenca. 191
Real órden concediendo autorizacion á D. Miguel Rabella para verificar los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo de las minas de San Juan de las Abadesas, vaya á empalmar con el de Barcelona á Granollers. 191
Real órden sobre abono de gastos de exámen y confrontacion de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares. 234
Real órden concediendo auto-

Digitized by Google

Pág.

rizacion por el término de un año á D. Juan Guillaume y Mercadal y á D. Manuel Gatell y Hoig, para hacer los estudios de una línea de ferro-carril, que desde Mora de Ebro, pasando por Teruel y Cuenca, empalme en Aranjuez con la línea del Mediterráneo. 291

Real órden concediendo autorizacion por término de seis meses á D. Lorenzo Bros para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del puerto de Rosas y pasando por Figueras, Besalú y Olot, termine en las minas de carbon de San Juan de las Abadesas. 292

Real órden disponiendo que se adquieran por el Gobierno, por el valor en tasacion, los estudios de la línea del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos, que se han juzgado utiles y convenientes para su ejecucion. 293

Real órden nombrando una comision compuesta de varios ingenieros, para concluir varios estudios de proyectos de ferro-carriles. 293

Real órden autorizando, sin perjuicio de lo dispuesto en Real órden de 24 de Julio, á D. Enrique Misley, en nombre de los señores Foz, Enderson y compañía de Londres, para practicar los estudios del ferro-carril de Madrid á Irun por Valladolid y Burgos. 294

Real órden autorizando á don Sebastian Cruillas para verificar los estudios de una línea de ferro-carril, que partiendo de Belmes y Espiel, vaya á empalmar con el de Sevilla y Córdoba. 344

Real órden autorizando á don Eduardo Chao para verificar los estudios de una línea de ferro-carril desde Valladolid al puerto de Vigo. 407

Real órden concediendo autorizacion, por el término y con las condiciones que se expresan, á D. Julian Pellon y Rodriguez para el estudio de una línea de ferro-carril de Socuéllamos á Belmez ó Espiel. 430

Real órden disponiendo que se publique en la Gaceta el real agrado con que ha visto S. M. el celo y laboriosidad del ingeniero de minas D. Manuel Fernandez de Castro. 431

Real decreto admitiendo diferentes acciones de ferro-carriles por todo su valor nominal en las fianzas de cualquiera clase que hayan de prestarse al Gobierno. 475

Real órden aprobando los proyectos de las estaciones que faltaban para completar el del ferro-carril de Sevilla á Jerez, así como el presupuesto general de dicha línea, incluyendo la seccion de Cádiz. 476

Real órden aprobando la tasacion de las obras hechas y materiales acopiados en el ferro-carril de Sevilla á Cádiz, practicada por los ingenieros del Gobierno, con otras disposiciones. 477

Real órden resolviendo se remita al fiscal del Tribunal Supremo de Justicia copia del expediente instruido sobre la certificacion y nota de los inspectores facultativo y económico del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, y el resultado de la tasacion practicada por la comision de ingenieros y aprobada por la Junta consultiva de caminos, con otras disposiciones. 479

Digitized by Google

Pág.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Real decreto reorganizando las escuelas públicas gratuitas de Madrid. 45
Real órden nombrando al Marqués del Socorro y á D. Laureano Figuerola, vocales de la Comision especial de Instruccion primaria. 48
Escalafon de antigüedad de los catedráticos de las universidades del reino, en 1.º de Marzo de 1855. 244
Real órden aprobando y justipreciando diferentes obras que han de servir de texto en las escuelas de instruccion primaria. 296
Anuncio de oposicion á una cátedra de historia y elementos de derecho romano, vacante en la universidad de Santiago. 298
Real órden mandando que se exija el importe de los derechos de matrícula, títulos y diplomas en papel de reintegro. 344
Anuncio de la vacante de una categoría de ascenso en la facultad de jurisprudencia. 344
Anuncio de la vacante de una cátedra de historia y elementos de derecho romano en la universidad de Salamanca. 345
Real órden sobre expedicion de copias y testimonios de las escrituras depositadas en los archivos generales de estado. 407
Anuncio de apertura de matrícula en la Escuela Normal central de instruccion primaria para el curso de 1855 á 1856. 410
Anuncio de oposicion á una cátedra vacante en la facultad de filosofía de la universidad de Granada. 434

Pág.

Ascenso de escala en la facultad de jurisprudencia por fallecimiento del catedrático D. Manuel José Perez. 491
Ascenso de escala en la facultad de jurisprudencia por fallecimiento del catedrático D. Ramon Rey y Perez. 492
Real órden disponiendo que en los establecimientos cuyas obligaciones no figuran en el presupuesto general, sigan cobrándose en efectivo los derechos de matrícula. 585
Real órden disponiendo que por el presente año se permita la simultaneidad del estudio de la lengua griega en el primer año de las carreras de medicina y farmacia. 586
Anuncio de oposicion á las cátedras de teología dogmática que se espresan. 586
Anuncio de oposicion á las cátedras de fundamentos de la religion y lugares teológicos que se indican. 587
Anuncios de dos vacantes de categorías de ascenso correspondientes á la facultad de filosofía, seccion de literatura. 588
Nueva convocatoria para los aspirantes á una cátedra de latinidad, vacante en el Instituto de San Isidro de esta córte. 588

MINISTERIO DE ESTADO.

Concesion del *Regium exequatur* á varios cónsules y vicecónsules para los puntos que se expresan. 25-346
Bloqueo del golfo de Finlandia. 25
Anuncio de la notificacion oficial del bloqueo de las costas de Finlandia. 91
Real autorizacion á D. Pedro M. Malion para ejercer el vice-consulado de Inglaterra en Bilbao. 195

Digitized by Google

Pá. Pág

Anuncio de un nuevo bloqueo en la costa de Finlandia. 195
Notificacion del bloqueo de los puertos rusos en el mar Blanco por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra. 261
Notificacion del bloqueo de los puertos rusos en el golfo de Botnia por las fuerzas navales de Francia é Inglaterra. 346
Ley autorizando al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, celebrado con la República Dominicana. 435

MINISTERIÓ DE HACIENDA.

Real órden declarando, entre otras cosas, que no puede menoscabarse á los secretarios de los gobiernos de provincia la facultad de abrir, en ausencia de los gobernadores, cuantos pliegos constituyan la correspondencia oficial de los mismos. 26
Circular encargando á los gobernadores de provincia que procuren cortar los daños que pueden causarse por miras interesadas, ó con el designio de entorpecer la enagenacion de arbolados, montes, bosques y edificios que se ponen en venta por la ley de 1.° de Mayo. 27
Circular mandando á los gobernadores de provincia suspender las ventas de montes del Estado, de los pueblos, de los establecimientos públicos de beneficencia, instruccion y demas procedencias de bienes nacionales, hasta que sobre el particular recaiga la disposicion mas acertada. 27
Real órden mandando que la seda cruda ó hilada sin torcer, de partida 1199 del arancel vigente, adeude hasta fin de Mayo de 1856, 5 rs. libra en bandera nacional y 6 en estranjera. 57
Real órden é instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales. 92-147
Ley autorizando al Gobierno para emitir 230.000,000 de reales en billetes del Tesoro, aplicables al pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros. 96
Ley de presupuestos del Estado para el año de 1855. 262
Ley suprimiendo los derechos que satisfacen los españoles por el pase á Gibraltar. 271
Ley ampliando á los haberes que se expresan la deuda del personal de que trata la ley de 3 de Agosto de 1851. 298
Real decreto reorganizando la Junta de clases pasivas. 299
Anuncio de oposicion á las dos últimas plazas de alumnos del departamento del grabado y construccion de instrumentos y máquinas para la moneda. 302
Anuncio de la quema pública de los cupones del 3 por 100 consolidado y diferido, interior y exterior, de acciones de carreteras y ferro-carriles. 348
Real órden estableciendo reglas para las reclamaciones de derechos pasivos. 450
Real órden adoptando diferentes medidas para precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes. 451
Real órden mandando que se suprima en las notas de cargadores en el estranjero, el número de la partida del arancel á que corresponden las mercancías. 589
Real órden haciendo estensiva

Digitized by Google

Pág.

la de 2 de Enero último á don José Simon, farmacéutico de esta córte, y á los demás fabricantes de productos químicos que lo solicitan con las mismas circunstancias, para que puedan obtener á precio de coste en las fábricas de la Hacienda la sal que necesitan para sus elaboraciones químicas, con las condiciones que se indican. 590

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley declarando abolido el derecho de 8 rs. que se cobra por los empleados del ramo en las provincias fronterizas á los portugueses que entran en España. 28

Ley declarando sin valor y efecto las disposiciones en cuya virtud los compradores del derecho á la mitad de los valores de los pastos arrendados de las dehesas y términos de los 23 pueblos del Campo de Calatrava adquirieron la propiedad de dichas dehesas y términos. 29

MINISTERIO DE MARINA.

Aviso á los navegantes.—Costa meridional de Francia.—Fanal de luz fija, puerto de Marsella. 348

Anuncio de oposicion á dos plazas de aspirantes á delineadores en la Direccion de Hidrografía. 349

Real decreto creando una junta con el nombre de Almirantazgo, para el gobierno superior de la armada. 591

PARTE NO OFICIAL.

Documentos parlamentarios.

Pág.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para el establecimiento de colonias agrícolas. 30

Economía rural. Nuevo modo de emplear el azufre en el tratamiento de la enfermedad de la viña, por C. J. Tiraulht. 36

Resúmen de las cotizaciones de la Bolsa. 39—85—135—183 231—279—327—375—423—473 521—569—605

Programas de las diferentes asignaturas que se esplican en la Escuela especial de Arquitectura, con arreglo al nuevo reglamento aprobado por S. M. en 24 de Enero de 1855. 58—112—161—197 272—310—414—459—496—551

Bibliografía. Geografía fabril y mercantil. — *Manual* de la correspondencia mercantil española. 83—182

Cria caballar. Provincia de Zamora. Año 1855. Resúmen estadístico del número de caballos padres, garañones y yeguas que hay en toda la provincia. 229

Oidium Tuckery. 304

Observaciones sobre el resúmen general de los estados de navegacion y comercio entre España y sus colonias y Malta, durante el año 1854, dirigido al Sr. ministro de Estado por D. Plácido de Jove y Hevia, cónsul de S. M. en dicha isla. 350

Cuadro de las aduanas francesas en 1854. 367

Del altramúz como abono y como alimento. 371

Ventilacion y oreo de los granos. 454

Variedades. Sedería española en la exposicion universal de Paris. — Cuadros españoles en la misma.—Preparacion del sulfato puro y de magnesia por un químico español.

Digitized by Google

Pág.

—Poblacion española en Argel. 493
Exposicion universal de 1855. Algunos pormenores acerca de los productos de la imprenta Imperial de Francia. 599

ESTADOS.

Resúmen de las observaciones meteorológicas, verificadas durante el mes de Mayo de 1855 en las estaciones de las provincias de España.

Pág.

Estado del precio medio que han tenido los granos, semillas, caldos y carnes, en el mes de Abril último, en las provincias del reino, con arreglo al peso y medida de Castilla.
Resúmen de las observaciones meteorológicas, verificadas durante el mes de Junio de 1855 en las estaciones de las provincias de España.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google